

ACTA 004/2016

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

Siendo las trece horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; Ciudadanos Consejeros: Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- 1) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 193/2013.
- 2) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 195/2013.
- 3) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2013.
- 4) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 222/2013.
- 5) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 246/2013.
- 6) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 248/2013.
- 7) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 281/2013.
- 8) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 294/2013.
- 9) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 357/2013.
- 10) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 418/2013.
- 11) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 499/2013.
- 12) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 555/2013.
- 13) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 565/2013.

- 14) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 567/2013.
- 15) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 687/2013.
- 16) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 705/2013.
- 17) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 706/2013.
- 18) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 710/2013.
- 19) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 718/2013.
- 20) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 55/2014.
- 21) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2014.
- 22) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 502/2014.
- 23) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2014.
- 24) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2014.
- 25) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2014.
- 26) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2014.
- 27) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 634/2014.
- 28) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 635/2014.
- 29) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 725/2014.
- 30) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 07/2015.

- 31) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 08/2015.
- 32) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 30/2015.
- 33) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 36/2015.
- 34) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 37/2015.
- 35) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 38/2015.
- 36) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 39/2015.
- 37) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 40/2015.
- 38) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2015.
- 39) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 105/2015.
- 40) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 250/2015.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a sus compañeras Consejeras, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para despachar los asuntos a tratar, el Consejero Presidente dio inicio al tema contenido en el inciso 1), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 193/2013. Luego, procedió a presentar el proyecto de resolución correspondiente, tal y como fue planteado por parte de la Secretaria

Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.....

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10750.....

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de julio del año dos mil trece, el [REDACTED], presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 10750, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- SE SOLICITAN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX. 2.- SE SOLICITAN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE VALLADOLID, EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID. 3.- SE SOLICITAN COPIA CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX. 4.- SE SOLICITAN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALLADOLID, EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID."

SEGUNDO.- El día dieciséis de agosto de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 92 FOLIOS ÚTILES, DÁNDOLOS UN TOTAL A PAGAR DE \$2.40 (SON: DOS PESOS 40/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2013.

"..."

TERCERO.- El veintiocho de agosto del año dos mil trece, el [REDACTED], mediante escrito, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"...SE DA RESPUESTA ÚNICAMENTE (SIC) A LAS (SIC) PREGUNTA 1 Y 2 POR LO QUE ACUDO... A MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD DE INFORMACION (SIC) INCOMPLETA..."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente que antecede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, se notificó de manera personal al particular el auto relacionado en el numeral que precede; en cuanto a la autoridad, la notificación respectiva se realizó por cédula el día diez del propio mes y año; a su vez, se le contó traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número R1MF-JUS/082/13 de fecha diecinueve del propio mes y año, y anexas, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DIO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10750, EN BASE A LAS MANIFESTACIONES VERDIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: [REDACTED]

...
QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EL RECURSO QUE NOS OCUPA, LA CUAL MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN MANIFIESTA: QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL CIUDADANO EN LA SOLICITUD QUE DIO INICIO DEL PRESENTE RECURSO, SON LOS ÚNICOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO (SIC) DESCENTRALIZADO NO SE ENCONTRÓ ADICIONALMENTE NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE LA MISMA NO SE HA TRAMITADO, RECIBIDO O GENERADO, POR LO QUE SE DECLARA INEXISTENTE.

...

SÉPTIMO.- Mediante provido emitido el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el numeral antepuesto, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado negando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado el informe y sus constancias, se determinó que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular impudió, a su vez, del análisis efectuado a las documentales adjuntas, se desprende que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de éstas la recurrida efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud del particular, por lo que se consideró necesario darle vista al [REDACTED] de unas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos concierne manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha primero de octubre de dos mil trece, se notificó de manera personal al recurrente, el acuerdo relacionado en el numeral anterior; en lo que a la Unidad de Acceso convalida corresponde, la notificación respectiva se realizó el día siete de mes y año en cuestión, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 461.

NOVENO.- El día nueve de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al [REDACTED] mediante escrito de fecha dos del propio mes y año, mediante el cual solicitó le sean expedidas copias simples de la información inherente al Informe Justificado rendido por la autoridad recurrida; asimismo, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere, respecto al provido descrito en el antecedente SÉPTIMO de la presente determinación, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que sustiera efectos la notificación del provido en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el medio de impugnación el rubro citado.

DÉCIMO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes el auto reseñado en el numeral que se antepone

UNDÉCIMO.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual nodieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, si bien lo que hubiera procedido era dar vista a las partes para la emisión de la resolución respectiva, lo cierto es, que esto no se actualizó, [REDACTED] por lo que se constata que no se contaron con los elementos suficientes para mejor resolver, consecuentemente, se consideró oportuno requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles remitiese a este Instituto las constancias adicionales a las enviadas al rendir Informe Justificado correspondiente el día veinte de septiembre de año en cita, que hubiere omitido enviar, relacionadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que, de no proceder con dicha remisión se entendería que las adjuntas al citado informe son las únicas que poseyó.

DUODÉCIMO.- En fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 516, se notificó al impetrante el provido relacionado en el antecedente anterior; en lo que a la recurrida concierne, la notificación respectiva se realizó mediante cédula el día seis de febrero de dos mil catorce.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el catorce de noviembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el término concedido a la autoridad recurrida, a través del acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO, feneció sin que ésta hubiese enviado constancias adicionales, por lo que se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de

cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación respectiva, podrán formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

DECIMOCUARTO.- En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el provido relacionado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 10750, realizada por el [REDACTED] se desprende que su intención versa en obtener copias simples de los siguientes contenidos de información: 1) permiso sanitario de construcción del Hospital General de Valladolid; 2) permiso sanitario de construcción del Hospital General de Tekax; 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax.

Por su parte, mediante resolución número RSDGPUNAIPE: 174/13, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, puso a disposición del particular la información correspondiente a los contenidos 1 y 2.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el solicitante, interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede.

En mérito de lo anterior, en fecha dos de septiembre del año dos mil trece, esta autoridad resolutora acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución de fecha dieciséis de agosto del año en cita, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que ordenó la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de septiembre de dos mil trece, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplida lo rindió negando su existencia, más del análisis efectuado al mismo se arribó a la conclusión que la recurrida confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de legalidad, ya que de sus manifestaciones se advierte que pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida, en vez de encauzar sus razonamientos en negar o aceptar la existencia de una resolución en la que se haya pronunciado sobre la entrega o no de la información; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa al imputante, pues de las constancias adjuntas al informe de referencia se advirtió la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, determinación que el suscrito consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al curso de inconformidad de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se advierte que el imputante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 3 y 4, y en adición manifestó expresamente que la información relativa a los contenidos de información signados con los números 1 y 2 sí lo fue entregada por la recurrida y corresponde a la solicitud, de ahí que pueda concluirse que su deseo no es impugnar respecto a estos contenidos; en este sentido, aun cuando esta autoridad de conformidad al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es, que en los supuestos en que los recurrentes manifiestan expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, o bien, que señalen expresamente estar conformes con su conducta, se encuentra evento de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la segunda excepción aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita los incisos 3 y 4.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiere disponer la información que es del interés del imputante, al respecto, conviene precisar que tal y como se estableció en el Considerando anterior, la información que es del interés del ciudadano versa en los siguientes contenidos de información: 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Texax, por lo que a continuación se transcribirá la normalidad aplicable al caso.

Al respecto, la Ley de la Administración Pública Federal, dispone:

"...

ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

...

ARTÍCULO 26.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE SALUD, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y SALUBRIDAD GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL SANEAMIENTO DEL AMBIENTE; Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS A LA SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LOS GRUPOAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN.

La Ley General de Salud, establece:

"ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY REGLAMENTA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TIENE TODA PERSONA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL. ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 30.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, ES MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I.- LA ORGANIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, FRACCIONES I, III Y IV, DE ESTA LEY;

III.- LA COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II;

ARTÍCULO 40.- SON AUTORIDADES SANITARIAS:

III.- LA SECRETARÍA DE SALUD, Y

IV.- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, Y TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

ARTÍCULO 13.- LA COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, QUEDARÁ DISTRIBUIDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD:

I.- DICTAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS A QUE QUEDARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

II.- EN LAS MATERIAS ENUMERADAS EN LAS FRACCIONES I, III, XV BIS, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY, ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS RESPECTIVOS Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO POR SÍ O EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR SALUD;

ARTÍCULO 17 BIS.- LA SECRETARÍA DE SALUD EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CORRESPONDEN A DICHA DEPENDENCIA EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY EN SUS FRACCIONES I, EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE ESTA LEY: XII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ÉSTA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A CADÁVERES Y XXVII, ÉSTA ÚLTIMA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A PERSONAS, A TRAVÉS DE UN ÓRGANO

DESCONCENTRADO QUE SE DENOMINARÁ COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR COMPETE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS:

I. EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO IDENTIFICAR Y EVALUAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA QUE GENEREN LOS SITIOS EN DONDE SE MANEJEN RESIDUOS PELIGROSOS;

II. PROPONER AL SECRETARIO DE SALUD LA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS ASÍ COMO SU INSTRUMENTACIÓN EN MATERIA DE: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD...

...

IV. EVALUAR, EXPEDIR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES QUE EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA SE REQUIERAN, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, EL CONTROL Y EL FOMENTO SANITARIO SE ESTABLECEN O DERIVEN DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

V. EXPEDIR CERTIFICADOS OFICIALES DE CONDICIÓN SANITARIA DE PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 18.- LAS BASES Y MODALIDADES DE EJERCICIO COORDINADO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL, SE ESTABLECERÁN EN LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA DE SALUD CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO.

LA SECRETARÍA DE SALUD PROPORNDARÁ LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 21.- LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- ESTABLECERÁN EL TIPO Y CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA COORDINACIÓN;

II.- DETERMINARÁN LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA DESARROLLAR A LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL ACUERDO ASUMAN;

...

ARTÍCULO 24.- LOS SERVICIOS DE SALUD SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:

I.- DE ATENCIÓN MÉDICA;

...

ARTÍCULO 32.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD, LA CUAL PODRÁ APOYARSE DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD.

...

ARTÍCULO 34.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENDIENDO A LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS, SE CLASIFICAN EN:

I.- SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL;

...

ARTÍCULO 35.- SON SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS QUE SE PRESTEN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD A LOS RESIDENTES DEL PAÍS QUE ASÍ LO REQUIERAN, REGIDOS POR CRITERIOS DE UNIVERSALIDAD Y DE GRATUIDAD EN EL MOMENTO DE USAR LOS SERVICIOS, FUNDADOS EN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS.

...
ARTICULO 45.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD VIGILAR Y CONTROLAR LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO FIJAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE.

...
ARTICULO 368.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PERMITE A UNA PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS O TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 369.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD O POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...*

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, dispone:

"ARTICULO 10.- ESTE REGLAMENTO ES DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

ARTICULO 20.- CUANDO EN ESTE REGLAMENTO SE HAGA REFERENCIA A LA "LA LEY", O A "LA SECRETARÍA", SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 30.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO COMPETE A LA SECRETARÍA Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBAN CON DICHA DEPENDENCIA.

...
ARTICULO 70.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- ATENCIÓN MÉDICA.- EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL USUARIO CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD, ASÍ COMO BRINDARLE LOS CUIDADOS PALIATIVOS AL PACIENTE EN SITUACIÓN TERMINAL;

...
III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- TODO AQUEL, PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, FIJO O MÓVIL CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, QUE PRESTE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS, EXCEPTO CONSULTORIOS;

...
ARTICULO 10.- SERÁN CONSIDERADOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA:

I.- AQUELLOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS, DE REHABILITACIÓN Y DE CUIDADOS PALIATIVOS DIRIGIDAS A MANTENER Y REINTEGRAR EL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO A PALIAR LOS SÍNTOMAS DEL PADECIMIENTO;

...
ARTICULO 69.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR HOSPITAL, TODO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN Y QUE TENGA COMO FINALIDAD LA ATENCIÓN DE USUARIOS QUE SE INTERNEN PARA SU DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN.

...
PUEDE TAMBIÉN TRATAR PACIENTES AMBULATORIOS Y EFECTUAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL PARA LA SALUD Y DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 70.- LOS HOSPITALES SE CLASIFICARÁN ATENDIENDO A SU GRADO DE COMPLEJIDAD Y PODER DE RESOLUCIÓN EN:

I.- HOSPITAL GENERAL: ES EL ESTABLECIMIENTO DE SEGUNDO O TERCER NIVEL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, EN LAS CUATRO ESPECIALIDADES BÁSICAS DE LA MEDICINA: CIRUGÍA GENERAL, GINECO-OBSTETRICIA, MEDICINA INTERNA, PEDIATRÍA Y OTRAS ESPECIALIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO DERIVADAS DE LAS MISMAS, QUE PRESTAN SERVICIOS DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 216.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE, PERMITE A UNA PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA, SOCIAL O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DEL MISMO EMANEN.

LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS O TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.

ARTÍCULO 217.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN OTORGADAS POR LA SECRETARÍA Y POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 218.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES EXPEDIRÁN LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, CUANDO EL SOLICITANTE HUBIERE SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y CUBIERTO, EN SU CASO, LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY.

...

ARTÍCULO 220.- REQUIEREN DE LICENCIA SANITARIA:

I.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN;

...

ARTÍCULO 222.- PARA OBTENER LA LICENCIA SANITARIA DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA, SOLICITUD ESCRITA Y POR TRIPLICADO, EN LA QUE DEBERÁ INDICARSE:

...

ARTÍCULO 224.- REQUIERE DE PERMISO:

I.- LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;

...

LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA, CON EXCEPCIÓN DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III, EL QUE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY.

SE OTORGARÁN POR TIEMPO INDETERMINADO, LOS PERMISOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIÓNES II Y V DE ESTE ARTÍCULO Y CON VALIDEZ DE DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 225.- PARA OBTENER LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 229.- LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO PODRÁN SER REVISADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, CUANDO ÉSTA LO ESTIME OPORTUNO.

...

ARTÍCULO 232.- LA SECRETARÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE



PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, O DESDE LA FECHA EN LA QUE SE LE PROPORCIONEN LAS ACLARACIONES O INFORMACIONES ADICIONALES QUE EXPRESAMENTE SE REQUIERAN AL SOLICITANTE. SI LA RESOLUCIÓN NO SE DICTARE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA LICENCIA O PERMISO SOLICITADOS SE CONSIDERARÁN NEGADOS.

ARTÍCULO 233.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN CON BASE EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA LEY.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARTICIPARÁN EN DICHA VIGILANCIA EN LA MEDIDA QUE ASÍ LO DETERMINEN LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON LOS GOBIERNOS DE SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR LO QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES.

..."

Por su parte, el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cinco de julio del año dos mil uno, preceptúa:

"ARTÍCULO 1. SE CREA LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, QUE TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CORRESPONDEN A ESA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS Y POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE DECRETO.

...
ARTÍCULO 2. LA COMISIÓN TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
IV. EVALUAR, EXPEDIR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES QUE EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA SE REQUIERAN, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, EL CONTROL Y EL FOMENTO SANITARIOS SE ESTABLECEN O DERIVEN DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

..."

En igual forma, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dispone:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, QUE TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS, PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...
III. COMISIÓN FEDERAL: LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS;

...
VI. LEY: LA LEY GENERAL DE SALUD;

VII. REGULACIÓN SANITARIA: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, TENDIENTES A NORMATIVAR LOS PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL;

...
IX. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SALUD;

..."

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN FEDERAL TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EJERCER LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y FOMENTO SANITARIOS, QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA EN MATERIA DE:

A. ESTABLECIMIENTOS: DE SALUD, DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES, DE DISPOSICIÓN DE SANGRE Y LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALA EL CITADO ORDENAMIENTO, CON LAS EXCEPCIONES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;

VI. EXPEDIR CERTIFICADOS OFICIALES DE LA CONDICIÓN SANITARIA DE PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

VII. EMITIR, PRORROGAR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO EJERCER AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS SE ESTABLECEN O DERIVEN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN FEDERAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA SU DEBIDA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

C. COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA;

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA:

I. EXPEDIR, PRORROGAR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, DEL PRESENTE REGLAMENTO;

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

El Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, señala:

"...

CONSIDERANDO

...

EN LA LEY GENERAL DE SALUD SE DISTRIBUYERON LAS COMPETENCIAS ENTRE LAS INSTANCIAS FEDERAL Y ESTATAL, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTA ÚLTIMA LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE DICHA LEY.

ASÍ MISMO, SE SEÑALÓ QUE EL EJERCICIO COORDINADO DE LAS ATRIBUCIONES ENTRE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SE HARÍA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

EN ESTE ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDADES, LA LEY ESTATAL DE SALUD, DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y SU VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

...

ARTÍCULO 1. SE CREA QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN" CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 2. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES:

I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y SUS EMOLUMENTOS SERÁN CONSIDERADOS DENTRO DE

LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

..."

El Estatuto Orgánico de los "Servicios de Salud de Yucatán", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el lunes quince de julio de dos mil trece, precisa:

"OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

...

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";

...

VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";

...

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN".

...

ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 5. EL ORGANISMO TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN:

...

III. LOS ACUERDOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA MATERIA, Y

...

SECTORIZACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6. EL ORGANISMO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR TANTO, ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR AL QUE PERTENECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

B. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS:

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR, DISEÑAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS ESTATALES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN MATERIA DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, OTROS INSUMOS PARA LA SALUD Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, BANCOS DE SANGRE Y

SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN, ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, BELLEZA, ASEO, TABACO Y SUS DERIVADOS, AGUA DE CONSUMO HUMANO, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD, PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS, MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS QUE INTERVIENGAN EN LA ELABORACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS ANTERIORES, Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO APLICAR LAS POLÍTICAS FEDERALES RELACIONADAS;

II. EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA SANITARIA, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FIRME Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA CADA CASO EN CONCRETO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE DICHO PRODUCTOS Y DE SU PUBLICIDAD EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

IV. INTEGRAR, ADMINISTRAR Y CALIFICAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE DETERMINACIONES SANITARIAS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICADOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS; CON LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

...

Finalmente, el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Yucatán, dispone:

"ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DOCTOR JOSÉ ANTONIO PEREIRA CARCAÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

...

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y LA "SSA" PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, POR CONDUCTO DE LA "COMISIÓN", EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN Y EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "COMISIÓN".

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE DAR AGILIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO ESTATAL.

...

CUARTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO";

I. EJERCERÁ LAS FACULTADES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS POLÍTICAS, CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA "COMISIÓN";

II. REMITIRÁ A LA "COMISIÓN", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES, LOS TRÁMITES CONSIDERADOS DENTRO DEL CRITERIO 1 DE LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE LLEGASE A RECIBIR, APERCIBIENDO AL USUARIO EN EL SENTIDO DE QUE SE RECIBE LA SOLICITUD SÓLO PARA EL EFECTO DE SER TURNADA A LA "COMISIÓN" Y DE QUE EL PLAZO PARA RESOLVER COMENZARÁ A CORRER UNA VEZ QUE ÉSTA LO RECIBA, DE LO CUAL DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITO EN EL PROPIO DOCUMENTO Y EN LA COPIA SELLADA QUE EXHIBA;

III. APLICARÁ LOS RECURSOS QUE RECIBA DE LA "COMISIÓN" EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

...

SÉPTIMA. FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO.

LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN AL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO SERÁN EJERCIDAS ORIGINARIAMENTE POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS QUE ÉSTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

...

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

RESPECTO AL TRÁMITE:

• LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN RECIBIR LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSIDERADOS EN ESTE CRITERIO, SELLÁNDOLOS CON FECHA Y HACIÉNDOLOS LLEGAR A LA COFEPRIS EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE ÉSTA ESTÉ EN POSIBILIDADES DE REVISARLA Y PREVENIR, EN SU CASO, DE CUALQUIER OMISIÓN O FALTANTE AL INTERESADO, ASÍ COMO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA Y SU ANEXO ÚNICO, PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL NÚMERO DE FOLIO DEL TRÁMITE LO DARÁ LA COFEPRIS DE ACUERDO A UN CONSECUTIVO.

• LOS TRÁMITES CONSIDERADOS DENTRO DE ESTE CRITERIO QUE SEAN RECIBIDOS POR LA COFEPRIS, UNA VEZ SELLADOS Y FOLIADOS DEBERÁN HACERLOS LLEGAR EN COPIA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE ÉSTAS PROCEDAN AL EJERCICIO DE LA VERIFICACIÓN SANITARIA.

• SIN MENOSCARO DE LA VENTANILLA EN LA CUAL INGRESE EL TRÁMITE, LA VERIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS BAJO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EMITA LA COFEPRIS, DEBIENDO ÉSTAS REMITIR EL RESULTADO DE LA MISMA A LA COFEPRIS. LO ANTERIOR PARA QUE LA COFEPRIS ESTÉ EN POSIBILIDADES DE EMITIR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE

DAN A CONOCER LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA Y SU ANEXO ÚNICO, PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

• LOS PLAZOS DE ENVÍO SE CONCERTARÁN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS QUE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

• EL DICTAMEN Y LA RESOLUCIÓN CORRESPONDE A LA COFEPRIS QUIEN INFORMARÁ AL INTERESADO Y MARCARÁ COPIA A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN CUANTO A LA VIGILANCIA SANITARIA REGULAR:

• LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES LO REALIZARÁN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS BAJO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EMITA LA COFEPRIS.

• EL DICTAMEN, NOTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SEGUIMIENTO JURÍDICO LO REALIZARÁ LA COFEPRIS.

...

AMBAS PARTES ASUMEN EL COMPROMISO DE INFORMARSE Y RETROALIMENTARSE PERIÓDICAMENTE.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	Nº. RFTE
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	-Licencia SSA-05- 003-O

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Federal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo de la Unión, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la Secretaría de Salud.
- Que corresponde a la Secretaría de Salud, establecer y conducir la Política Nacional en materia de Salubridad General, y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, entre otras; así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- Que corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos para la atención médica, como en su caso lo son los Hospitales Generales, los cuales para su construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento, requieren de permiso sanitario pertinente, debidamente expedido por la Secretaría de referencia.
- Que el cinco de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto de Creación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)" el cual estableció la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, responsable del ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- Que compete a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, así como el control y vigilancia de los establecimientos de salud.
- Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para el correcto ejercicio de sus atribuciones, se encuentra conformada por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que compete expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relativas a los establecimientos de salud.

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que mediante Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud de Yucatán", el cual tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta del Estado de Yucatán, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el acuerdo de coordinación que determina sus funciones.
- Que entre las atribuciones que corresponden a Servicios de Salud de Yucatán, se encuentran organizar y operar en el Estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme lo que establece el Acuerdo de Coordinación.
- Que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y por la otra, el Gobierno del Estado de Yucatán, con la intervención de los Servicios de Salud de Yucatán, suscribieron un Acuerdo Específico de Coordinación.
- Que el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y el Gobierno del Estado de Yucatán, con la intervención de los Servicios de Salud de Yucatán, tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el Gobierno del Estado de Yucatán y la Secretaría de Salud, para el ejercicio de las facultades que corresponde a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en materia de control y fomento sanitario.
- De las Cláusulas que integran el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, aludido en el punto anterior, se advierte, que las facultades que se delegan al Gobierno del Estado de Yucatán, serán ejercidas originariamente por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud de Yucatán", a través de su Director General, así como de los Servidores Públicos Subalternos que éste designe.
- Que de los anexos que componen el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, a que se hace referencia, se advierte, que respecto a los trámites en materia de control sanitario, que correspondan a los establecimientos que se encuentren comprendidos dentro del criterio de atención marcado con el número dos, el Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "Servicios de Salud de Yucatán", a través de su Director General, así como de los Servidores Públicos Subalternos que éste designe, podrá recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos que corresponden, sellarlos con fecha y deberá hacerlos llegar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual estará facultada exclusivamente a emitir la resolución pertinente; posteriormente una vez sellados y foliados, ésta última, deberá remitirlos y hacerlos llegar en copia, a los Servicios de Salud de Yucatán, para que ésta proceda al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Que entre los trámites comprendidos dentro del Criterio de Atención marcado con el número dos, que define el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, se encuentra los relacionados con los que guardan relación con los Hospitales Generales del Sector Público, como pudieran ser las Autorizaciones, Permisos, Licencias y demás relativos, que se requieran para su construcción y modificación, entre otros.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta Servicios de Salud de Yucatán, está la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la cual se confieren las atribuciones de ejercer el control y vigilancia en materia sanitaria, que sea de su competencia, así como de las actividades relacionadas con la misma; e integrar, administrar y calificar la documentación correspondiente para la expedición de determinaciones sanitarias, autorizaciones, licencias, permisos, certificados, avisos de funcionamiento y otras.

De lo anterior, como primer punto se discute, que al ser intención del particular conocer los contenidos relativos a: 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax, es posible arribar a las siguientes conclusiones: que si bien, los permisos sanitarios de construcción de los Hospitales de Medicina General del Sector Público, y sus modificaciones, son trámites de materia Federal, por cuanto se encuentran comprendidos dentro del Criterio de Atención número dos, atendiendo a lo preceptado por el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario, y en tal virtud, dichos permisos son resueltos por la Unidad Administrativa denominada Comisión de Autorización Sanitaria, comprendida dentro de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), resulta evidente, que los Servicios de Salud de Yucatán, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, es la encargada de recibir y sellar las solicitudes de los trámites que le sean peticionados, debiendo posteriormente, remitirlos y hacerlos llegar, en un término no mayor de cinco días hábiles, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

(COFEPRIS), para que ésta última proceda sellarlos, foliarlos, y en su caso aprobados; finalmente, la referida Comisión, deberá remitir a los Servicios de Salud de Yucatán, los trámites debidamente sellados y foliados, y en su caso aprobados, para los efectos de que la última nombrada, proceda a realizar las verificaciones que dentro de su competencia le sean asignadas en materia de Salubridad General, lo cual ejerce a través de la ya mencionada Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

En mérito a lo expuesto en el párrafo anterior, resulta inconcuso, que la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones, pudiere contener la información solicitada por el impetrante, es la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán; se afirma lo anterior, toda vez que es ésta la encargada de integrar, administrar y calificar la documentación correspondiente para la expedición de las determinaciones sanitarias, autorizaciones, licencias, permisos, certificados, avisos de funcionamiento y otras, como en su caso lo son los permisos de construcción y modificaciones de los hospitales de medicina general del sector público; y remitirlas a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para su resolución; aunado al hecho, que posterior a su autorización le son devueltas para que ésta proceda al ejercicio de la verificación sanitaria; en tal virtud, resulta inconcuso que por sus funciones tiene conocimiento de la información relativa a: 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax; resultando incuestionable que pudiere detenerlas, y por ende, poseerlas.

SEXTO.- Finalmente, una vez determinada la Unidad Administrativa, que por sus funciones pudiere detentar la información peticionada por el particular, este Consejo General, procederá a realizar el análisis correspondiente a la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a la Solicitud de Acceso, respecto a los contenidos de información 3 y 4.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro en cita, en lo específico a que remitiere la Unidad de Acceso compulsa, al rendir su informe Justificado, se advierte, que en fecha dieciséis de agosto de año en cita, la recurrida, tomando como base las determinaciones vertidas por la Unidad Administrativa que consideró competente, emitió resolución para dar cumplimiento a la solicitud de acceso que nos atañe, misma a través de la cual determinó poner a disposición del ciudadano los documentales siguientes: a) copia simple del oficio marcado con el número COFEPRIS/CAA/3/DR/0998/SS/06, denominado como "ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA)"; signado por el Subdirector Ejecutivo de Autorización en Servicios de Salud; y b) copia simple del oficio sin número, nombrado como "ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA)"; firmado por el Subdirector Ejecutivo de Autorización en Servicios de Salud; que a su juicio corresponde a los contenidos 1 y 2.

Ahora bien, en lo atinente a los contenidos 3 y 4, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fue omisa al respecto, pues prescindió profetarse sobre la entrega o no de la información que es del interés del ciudadano, toda vez que no obra en su poder documento alguno a través del cual pudiera desprenderse que ésta instó a la Unidad Administrativa que resultó competente, en la especie, a saber, la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, ni mucho menos alguno del cual se advierta que aquélla se pronunció al respecto; por lo tanto, la conducta desplegada por la recurrida no resulta procedente en lo inherente a los contenidos de información 3 y 4, ya que ésta debió consistir en requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente conforme al marco jurídico establecido en la presente definitiva, y con base en la respuesta que le fuere proporcionada, poner a disposición del particular la información faltante, o en su caso, declarar formalmente su inexistencia, atendiendo al procedimiento de la Ley de la Materia, según sea el caso.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, toda vez que prescindió profetarse sobre la entrega o la inexistencia de la información inherente a los contenidos 3 y 4, por lo que causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información, y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente modificar la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Regule a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información atinente a los contenidos de información faltantes, a saber: 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax; y proceda a su entrega, o bien, declare motivadamente las causas de su inexistencia, acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Modifique su resolución, a través de la cual ordene la entrega al [REDACTED] de la información que en atención al punto anteriormente descrito, en su caso le hubiere remitido la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán; o en su defecto declare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del referido sujeto obligado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán.
- Notifique al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprobien las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 193/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 193/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Siguiendo el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 2), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado

bajo el número de expediente 195/2013. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución correspondiente, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la omisión de la entrega material por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10744.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día treinta de junio del año dos mil trece, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DEL CONTRATO, NOMBRAMIENTO DE CONFIANZA, CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTO DONDE SE DEMUESTRE EL MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS DEL CIRUJANO DENTISTA LUIS FERNANDO PENICHE CENTENO, DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO) DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN."

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una ampliación de plazo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 563, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

[REDACTED]

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO, REQUIERE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY... TODA VEZ QUE SE ESTÁN HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA LA DEBIDA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO ACREDITÓ LOS MOTIVOS INVOCADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA (SIC) HABER SOLICITADO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

RESUELVE

PRIMERO.- SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR ESTA AUTORIDAD CONTADA A PARTIR DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2013.

TERCERO.- El día veintinueve de agosto del año dos mil trece, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la omisión de la entrega material por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, advuciendo:

"EL 17 DE JULIO DE 2013, LA UNIDAD DE ACCESO, SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES, CUMPLIDOS EL 14 DE AGOSTO DEL PRESENTE. NEGATIVA FICTA."

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el curso de fecha veintinueve de agosto del año en cuestión, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10744; asimismo, toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día once de septiembre del año dos mil trece, se notificó por cédula a la autoridad el proveído referido en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia; asimismo, en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó personalmente el doce del propio mes y año.

SEXTO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RWNF-JUS/085/13 de misma fecha y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, pues manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...
PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO; TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10744, EN LA QUE REQUIRÍ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“...
SEGUNDO.- QUE EL [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA:...
ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 15 DEL PROPIO MES Y AÑO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído dictado el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, con el Informe Justificado descrito en el antecedente **QUINTO** y constancias adjuntas, a través del cual aceptó la existencia del acto reclamado; de igual forma, del análisis efectuado al informe de referencia se advirtieron nuevos hechos, por lo que se consideró necesario correr traslado de unas y dar vista de otras al particular, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se declararía precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 468, se notificó a la autoridad obligada el proveído mencionado en el antecedente que precede, igualmente, en lo que atañe al recurrente, la notificación respectiva se realizó personalmente en misma fecha.

NOVENO.- Mediante auto emitido el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista y el traslado que se le diere mediante acuerdo emitido el día veinticinco de septiembre del año en cuestión, se declaró precluido su derecho, de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído en comento.

DÉCIMO.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 493, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente **NOVENO**.

UNDÉCIMO.- El día tres de diciembre del año dos mil trece, en razón que las partes no presentaron documento alguno a través del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo otorgado para fales efectos, había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública de las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46,

penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante el oficio marcado con el número RIANF-JUS/085/13, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 10744, realizada el día treinta de junio de dos mil trece, se advierte que el particular solicitó: a) copia del contrato o nombramiento otorgado al Cirujano Dentista Luis Fernando Peniche Centeno, por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo); b) el documento que contenga el máximo grado de estudios del cirujano dentista Luis Fernando Peniche Centeno, Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; esto es, la información que es del interés del recurrente obtener, pudiere estar inmerso en el documento que respalde la relación de trabajo entre el C. Luis Fernando Peniche Centeno y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, o bien, en el currículum vitae que éste hubiere presentado para su contratación.

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que para dar trámite a la solicitud, la autoridad emitió resolución a través de la cual solicitó una ampliación de plazo por un término de veinte días hábiles, siendo que transcurrido el término antes aludido, el particular se apersonó en las oficinas de la Unidad de Acceso obligada para efectos de que le sea proporcionada la información que peticionó, empero no recibió respuesta alguna por parte de la conseñada; por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente en fecha veintinueve de agosto del año dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad, que a su juicio recala en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó inicialmente procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de septiembre del año dos mil trece, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el ordinal 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, que a juicio del ciudadano consistía en la negativa ficta.

Ahora bien, del estudio efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] de las manifestaciones argüidas por la autoridad al rendir su informe justificativo de Ley, en el cual adujo: "Que esta Unidad de Acceso requiere de una ampliación de plazo... toda vez que se están haciendo las gestiones necesarias con las áreas administrativas competentes para la debida entrega de la información requerida por el ciudadano", y de la ausencia de constancia alguna que esta última hubiere remitido a los autos del expediente al rubro citado, se desprende que el acto reclamado versa en la falta de entrega material de la información que es del interés del particular, y no así en la negativa ficta como manifestara el impetrante en su curso inicial de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece; lo anterior, no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán aplicable, la que resuelve está facultada para suplir la deficiencia de la queja.

En este sentido, pese a que el particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso, es evidente que su inconformidad radica en la falta de entrega material del Sujeto Obligado de la información inherente a la *aj* copia del contrato o nombramiento otorgado al Cirujano Dentista Luis Fernando Peniche Centeno, por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo), *b*) el documento que contenga el máximo grado de estudios del cirujano dentista Luis Fernando Peniche Centeno, Director del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; esto es, la información que es del interés del recurrente obtener, pudiere estar inmerso en el documento que respalde la relación de trabajo entre el C. Luis Fernando Peniche Centeno y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, o bien, en el currículum vitae que éste hubiere presentado para su contratación, toda vez que la autoridad al emitir la ampliación de plazo que prevé la legislación que nos atañe, lo hizo para efectos de contar con una prórroga para entregar materialmente la información que satisface la pretensión del hoy inconforme, y al no haber acontecido ello, se coíge que la conducta que le causa perjuicio es que la documentación requerida no le fue proporcionada físicamente, por lo tanto, al aplicar la suplicencia de la queja, el presente recurso de inconformidad resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción V del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO. En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada, y se expondrá el marco normativo que regula la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran poseerle.

De la solicitud planteada por el particular, se observa que su interés versa en obtener *a*) un documento, que respalda la relación de trabajo de una persona que labora o laboró en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pudiendo ser un nombramiento o contrato, así como *b*) el que demuestre su máximo grado de estudios, pudiendo ser el currículum, motivo por el cual resulta procedente efectuar diversas precisiones en torno a dichos documentos.

En cuanto a lo peticionado por el recurrente, conviene precisar que independientemente de la denominación del mismo (contrato, nombramiento, etc.), se deduce que la constancia requerida alude a cualquiera de la cual se desprenda, y respalde la relación de trabajo entre un servidor público y la dependencia donde labore, y a su vez acredite que ostenta determinado cargo, junto con los servicios y funciones que despliega.

En lo que concierne al currículum, cabe mencionar que dicha acepción alude a un término de origen latino que en español significa carrera de la vida, que la Real Academia de la Lengua Española, lo define como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona", lo cual permite inferir que el documento en cuestión hace referencia al conjunto de experiencias laborales y educacionales, logros laborales y académicos, cursos y capacitación de una persona, que comúnmente se aplican en la búsqueda de empleo.

En ese sentido, se dilucida que las documentales en cuestión son de naturaleza pública, pues por una parte, *a*) el nombramiento o contrato, es el documento que comprueba la existencia de la relación de trabajo, evidencia que en efecto una persona está sujeta a dicha relación laboral, con determinada dependencia, el puesto que ocupa, y las actividades propias de dicho cargo que desempeña, y por otra, *b*) el currículum permite corroborar que una persona que desempeña ciertas funciones es idónea para laborar en determinado puesto; es decir, acredita que cumplió con el perfil del cargo que ocupa; lo que propicia el cumplimiento de los objetivos que persigue la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tal como la rendición de cuentas, prevista en la fracción II del artículo 2 de la citada Ley, que permite a los ciudadanos valorar el desempeño de los sujetos obligados, y contribuye a transparentar la gestión pública; por lo tanto, ante las circunstancias descritas resulta inconcusa la publicidad de dicha constancia y la información contenida en el currículum, ya que acreditan *a*) la relación de trabajo entre las dependencias y los servidores públicos, permitiendo a los ciudadanos con su difusión determinar la idoneidad de las personas que ocupan puestos y ostentan cargos en la administración pública; *b*) la experiencia laboral de los servidores públicos, pues su difusión permite a los ciudadanos evaluar la experiencia educacional, laboral, y desempeño académico de las autoridades.

Establecido lo anterior, a continuación se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, a fin de precisar la Unidad Administrativa competente para detentar la información requerida.

El Sujeto Obligado al nombramiento otorgado en Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

***ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"TÍTULO XIII
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.

..."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...
ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER DE MANERA ESPECÍFICA LAS NORMAS NECESARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LE CONFIEREN A DICHA DEPENDENCIA, AL FISCAL GENERAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, EN LO CONDUCTENTE, PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 10. LA FISCALÍA GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ CON LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, A LA CUAL SE ADSCRIBEN:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

VI. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y LOS DEPARTAMENTOS DE:

II) SERVICIO MÉDICO FORENSE;

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

L. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

B) RECURSOS HUMANOS;

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 119. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

IX. TRAMITAR POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, PERCEPCIONES, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

ARTÍCULO 121. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

V. INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAMIENTOS, PERCEPCIONES, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, LICENCIAS, VACACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

VII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PERFILES DE PUESTOS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

VIII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA PLANTILLA Y LOS EXPEDIENTES LABORALES DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL;

De lo previamente expuesto, se advierte que entre las dependencias que integran la administración pública centralizada, se encuentra la Fiscalía General del Estado de Yucatán, siendo que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, es una de las Unidades Administrativas con las que cuenta; departamento de mérito, encargado de integrar la documentación necesaria para el trámite de nombramientos, percepciones, ascensos, renuncias, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la fiscalía general; así como de mantener actualizada la plantilla, los expedientes laborales y los perfiles de puestos del personal de la referida Dependencia; por lo tanto, se colige que en el asunto que nos ocupa la Unidad Administrativa competente para poseer materialmente en sus archivos la información solicitada, consistente en a) copia del contrato o nombramiento otorgado al Cirujano Dentista Luis Fernando Peniche Centeno, por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo); y b) copia del curriculum vitae del Cirujano Dentista Luis Fernando Peniche Centeno, que hubiere presentado para su contratación ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo), del que se desprenda su grado máximo de estudios; es el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección

General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, toda vez que, al ser el responsable de integrar la documentación necesaria para el trámite de nombramientos, percepciones, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y expedición de documentos de identificación del personal de la fiscalía general; así como de mantener actualizada la plantilla, los expedientes laborales y los perfiles de puestos del personal de la referida Dependencia, se discute que se ocupe de actividades inherentes a la contratación, formación, empleo y retención de colaboradores de la dependencia en cuestión, por lo que pudiera conocer de la documentación relativa al nombramiento o contrato, que en su caso hubiere sido expedido al Cirujano Dentista Luis Fernando Feniche Centeno, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo), así como el currículum que en su caso hubiere entregado por el referido Feniche Centeno, para ser contratado, del que se desprenda el grado máximo de estudios.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, sino que ésta reviste naturaleza pública, resulta conveniente revocar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10744.

SEPTIMO.- Finalmente, no pase desapercibido para este Consejo General, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha diecisiete de julio del propio año (mediante la cual determinó la ampliación de plazo), declarando la inexistencia de la información solicitada.

En mérito a lo anterior, es dable aclarar que la regla general dispone, a fin de salvaguardar la tutela jurisdiccional, que una vez que los actos administrativos se encuentren sujetos a su examen en sede contenciosa, no se permite a las autoridades revocar ni modificar libremente sus actos, sino que, para proceder en este sentido se tienen que ceñir a lo previsto en la normatividad que regula el procedimiento al cual se encuentran sometidas, esto es, sólo procederá la conducta de la autoridad para revocar o modificar sus actos una vez que sus destinatarios los hubieren sometido a su análisis, siempre que la legislación lo disponga; situación que ha sido sostenida por la tesis de jurisprudencia cuyos rubros, contenidos y datos de ubicación son los siguientes, los cuales son aplicadas en el presente asunto por analogía:

"NO. REGISTRO: 237,102
"TESIS AISLADA
"MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
"SÉPTIMA ÉPOCA
"INSTANCIA: SEGUNDA SALA
"FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
"217-228, TERCERA PARTE
"TESIS:
"PÁGINA: 53

"GENEALOGÍA: INFORME 1980, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA, TESIS 103, PÁGINA 88.
"INFORME 1987, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA, TESIS 82, PÁGINA 70.

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, REVOCACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO PUEDEN REVOCAR SUS RESOLUCIONES LIBREMENTE, SINO QUE ESTÁN SUJETAS A DETERMINADAS LIMITACIONES, ENTRE LAS QUE CUENTA, DE MANERA PRINCIPAL, LA DE QUE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SÓLO PUEDE REALIZAR SUS ACTOS BAJO UN ORDEN JURÍDICO, LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO PUEDE EFECTUARSE MÁS QUE CUANDO LO AUTORIZA LA REGLA GENERAL QUE RIGE EL ACTO."

"NO. REGISTRO: 322,297
"TESIS AISLADA
"MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
"QUINTA ÉPOCA
"INSTANCIA: SEGUNDA SALA
"FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
"LXXXVI
"TESIS:
"PÁGINA: 992

"RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCACIÓN DE LAS. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO PUEDEN REVOCAR SUS RESOLUCIONES LIBREMENTE, SINO QUE ESTÁN SUJETAS A DETERMINADAS LIMITACIONES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN, DE MANERA PRINCIPAL, LA DE QUE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SÓLO PUEDE REALIZAR SUS ACTOS BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO, LA REVOCACIÓN DE LOS MISMOS NO PUEDE EFECTUARSE MÁS QUE CUANDO LA

AUTORIZA LA REGLA GENERAL QUE RIGE EL ACTO Y MEDIANTE LAS FORMALIDADES QUE LA MISMA ESTABLEZCA."

"NO. REGISTRO: 327,140

"TESIS AISLADA

"MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

"QUINTA ÉPOCA

"INSTANCIA: SEGUNDA SALA

"FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"LXXI

"TESIS:

"PÁGINA: 2310

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, REVOCACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO PUEDEN REVOCAR SUS RESOLUCIONES LIBREMENTE, SINO QUE ESTÁN SUJETAS A DETERMINADAS LIMITACIONES, ENTRE LAS QUE CUENTA, DE MANERA PRINCIPAL, LA DE QUE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SÓLO PUEDE REALIZAR SUS ACTOS BAJO UNA ORDEN JURÍDICO, LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO PUEDE EFECTUARSE MÁS QUE CUANDO LO AUTORIZA LA REGLA GENERAL QUE RIGE EL ACTO."

En consecuencia, aplicado a la especie, se advierte que una vez iniciado el procedimiento previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a saber, el Recurso de Inconformidad, las Unidades de Acceso a la Información Pública adscritas a los sujetos obligados, podrán revocar o modificar los actos que hubieren sido impugnados, a través de una determinación o de cualquier otra forma, siempre y cuando acontezca alguna de las siguientes hipótesis: a) cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas en las fracciones V del artículo 49 B "Que hayan cesado los efectos del acto reclamado", y III del artículo 49 C "Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente", respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, o b) cuando el acto reclamado recaiga en una negativa ficta, siendo que la primera de las hipótesis, acontece por disposición expresa de la Ley, y la segunda, en virtud que así lo dispone la jurisprudencia, que es una fuente formal del Derecho.

En el mismo orden de ideas, conviene precisar que la resolución expresa y la negativa ficta, no son una misma resolución, pues la primera existe en forma distinta e independiente de la segunda, resultando por tanto dos actos diversos de la autoridad, en otras palabras, ambas tienen existencia jurídica propia y, en consecuencia, no es dable admitir que por existir una exista la otra; robustece lo anterior, en su parte conducente, la conclusión a la cual arribó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la diferencia existente entre la negativa ficta y la resolución negativa expresa, en la jurisprudencia visible en la página 77 del Tomo II, Julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, la cual se aplica por analogía al presente asunto, cuyo rubro establece: **"NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAÍDAS A LA MISMA PETICIÓN. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD."**

Al respecto, del análisis efectuado a la resolución emitida con posterioridad a la interposición del recurso de inconformidad que hoy se resuelve, a saber, la dictada el día veinte de septiembre del año dos mil trece, a través de la cual la obligada, declaró la inexistencia de la información solicitada, se desprende que no encuadra en ninguna de las hipótesis que permiten a la autoridad emitir resolución en sede contenciosa, toda vez que con la emisión de dicha determinación no cesaron los efectos del acto que se reclama, ni se satisfizo la pretensión del particular, y tampoco el acto reclamado versó en una negativa ficta que permitiera a la competencia la emisión de una negativa expresa; en consecuencia, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no debió formular la determinación de fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, pues si la autoridad revoca o modifica libremente las veces que a su juicio considere el acto reclamado, tal y como fue conocido por el particular, generaría una cadena interminable de actos que el impetrante desconocería, causando incertidumbre a éste, por lo que se transgrediría el principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en virtud que como ha quedado establecido, no debió surtir efectos, ya que derivó de un acto nulo de pleno derecho.

OCTAVO.- Finalmente, la que resuelve considera procedente revocar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Regular a el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: a) copia del contrato o nombramiento otorgado al Cirujano Dentista Luis Fernando Peniche Centeno, por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo); y b) copia del currículum vitae del Cirujano Dentista Luis Fernando Peniche

Centeno, que hubiere presentado para su contratación ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como Director del Servicio Médico Forense (Semefo), del que se desprenda su grado máximo de estudios; y la entrega, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia.

- **Emita resolución en la que ponga a disposición del ciudadano la información que le hubiere entregado la Unidad Administrativa indicada en el punto que precede, o bien, declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.**
- **Notifique al impetrante su determinación; Y**
- **Envíe a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.**

Finalmente, resulta conveniente precisar que si alguno de los documentos que remitiere la Unidad Administrativa que resultó competente para delimitarlos, contuvieran información de acceso restringido; vertigracia, domicilio y número telefónico particular, nacionalidad, edad, estado civil, como electrónico, fecha de nacimiento, entre otros, no deberán otorgarse su acceso y deberá realizarse la versión pública correspondiente de conformidad al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se revoca la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes citado ~~del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.~~

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 195/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 195/2013, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **3)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2013. Seguidamente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066013. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTenga LOS REPORTE (SIC) DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE (SIC) 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013, POR TIPO DE RECURSO. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso cumplida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTREGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL, NÚMERO 178 AÑO 4, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2012, ASÍ COMO LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL, NÚMERO 256 AÑO 5, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2013, ASÍ COMO DEL INFORME DEL MONTO PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y DEL MONTO PAGADO AL 30 DE JUNIO DE 2013... Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 471 DE LA CALLE 50 ENTRE 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100 MN (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA DE COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON OCHENTA Y OCHO PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$162.00/100 MN (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)...

..."

TERCERO.- En fecha dos de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, describe en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA GACETA MUNICIPAL ME INFORMAN EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN SEIS EJES PRIORITARIOS Y POSTERIORMENTE POR CAPÍTULO, SIN EMBARGO NO SE CLASIFICA POR TIPO O FUENTE DE RECURSO Y CON RELACIÓN AL MONTO EJERCIDO ÚNICAMENTE INFORMAN EL MONTO PAGADO Y NO PRESENTAN NINGÚN INFORME."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha doce de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que concierne al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,445, en misma fecha.

SEXTO.- El día veinte de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/MA/PI/42/2013 de misma fecha, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al recurrente del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El siete de octubre del dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,461, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, en virtud que el [REDACTED] realizó manifestación alguna de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,481, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el segmento inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, si bien lo que procedería en la especie, sería dar vista a las partes que éste Consejo General resolvería el recurso de inconformidad que nos ocupa, lo cierto es, que dicha circunstancia no aconteció, hasta que se cuenten con los elementos suficientes para que mejor resolver; a consecuencia de lo anterior, se consideró indispensable requerir al Titular de la Unidad de Acceso compélda para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitiera a este Instituto la documentación que mediante determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, pusiere a disposición del impetrante.

DUODÉCIMO.- El día seis de diciembre de dos mil trece, se notificó a la parte recurrida mediante cédula el auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que concierne al recurrente, se le notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,505, en fecha nueve del propio mes y año.

DECIMOTERCERO.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1089/2013, de fecha diez del propio mes y año, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente UNDÉCIMO; asimismo, se ordenó dar vista al particular de diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se le consideraría precluido su derecho.

DECIMOCUARTO.- El día doce de febrero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,546, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el segmento inmediato anterior.

DECIMOQUINTO.- A través del proveído dictado el veinte de febrero de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se le dio vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DECIMOSEXTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente DECIMOQUINTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/442/2013, de conformidad al traslado que se le comió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso Obliguada el día veintinueve de julio de dos mil trece, se observa que el recurrente desea obtener lo siguiente: documento que contenga a) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y b) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta de junio de dos mil trece, por tipo de recurso.

Ahora bien, se considera necesario determinar el significado de la palabra presupuesto, la Real Academia Española (RAE), la define como "la cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de una persona, empresa o institución", lo cual permite inferir que consiste en la cantidad de dinero con el que se cuenta para utilizar frente a los gastos generales que se puedan tener en un periodo de tiempo determinado.

Por lo anterior, se colige que el impetrante solicitó el documento que contenga los reportes de: a) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y b) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta de junio de dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera por el tipo de recurso, esto es, que los informes se encuentren desglosados por recurso.

Al respecto, la autoridad en fecha trece de agosto de dos mil trece, determinó poner a disposición del impetrante un total de ochenta y ocho fojas que a su juicio contienen la información solicitada, por lo que informó con la respuesta de la autoridad, el particular en fecha dos de septiembre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad el cual quedó marcado con el número 211/2013, en el que

señalo como acto reclamado la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, que ordenó la entrega de información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, siendo el caso que dicho recurso resulto procedente de conformidad a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admito el presente medio de impugnación, en fecha doce de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAI/P/42/2013, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Al respecto, cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud

alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer el monto del presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, máxime que transparente la manera en que el presupuesto fue ejecutado; de este modo, al ser de carácter público dicha documentación, se entiende que la información solicitada por el particular se encuentra relacionada al citado artículo y fracción mencionadas en líneas que anteceden por ser ésta de dominio público; por lo que consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, la información relativa al documento que contenga los reportes de: a) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y b) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta de junio de dos mil trece, cuyo nivel de disagregación fuera por el tipo de recurso, esto es, que los informes se encuentren desglosados por recurso, por lo que, se considera que es información de naturaleza pública; en consecuencia, la Unidad de Acceso deberá proporcionarla cuando le sea requerida por un ciudadano, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información solicitada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarla.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...
XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ENTES AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

...
XVI. GASTO EJERCIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

...
XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...
XXVII. POSTULADOS BÁSICOS: LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE REFERENCIA GENERAL PARA UNIFORMAR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CONTABLES;

...
ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 7.- LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOMÉ EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

...
LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

i. EMITIR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, JUNTO CON LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL CASO DE LOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR PARAESTATAL; ASÍ COMO LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE HAYAN SIDO FORMULADAS Y PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

...
XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

...
ARTÍCULO 16.- EL SISTEMA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS, REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSABLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

...
ARTÍCULO 17.- CADA ENTE PÚBLICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD, DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA; ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO.

...

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

...

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

ARTÍCULO 36.- LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

...

1. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 38.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONSEJO, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

1. EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

...

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 42.- LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DEBERÁ RESPALDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPROBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN.

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

...

TRANSITORIOS

...

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

...

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN

EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

...
II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 153.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONAC, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

I.- EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

...
ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...
Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

*ARTÍCULO 51. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN LLEVAR LOS REGISTROS DE LAS AFECTACIONES DE PAGO CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS, OBSERVANDO PARA ELLO QUE SE REALICEN:

I. CON CARGO A LOS PROGRAMAS Y UNIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN SUS PRESUPUESTOS, Y

II. CON BASE EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

...
ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...
ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

...
ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON Estricto APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

...
El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

...
POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(PBCG)

...
8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS

INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.

PERÍODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERÍODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

...

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.

...

X.- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

...

Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

"ASPECTOS GENERALES

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LEY DE CONTABILIDAD) EN SU ARTÍCULO 34 SEÑALA "LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO".

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 35, ESTABLECE QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO Y EN TIEMPO REAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES (LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO)).

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTARÁ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INFORMES, ESTRUCTURADOS SOBRE LA BASE DE PRINCIPIOS TÉCNICOS COMUNES DESTINADOS A CAPTAR, VALUAR, REGISTRAR, CLASIFICAR, INFORMAR E INTERPRETAR, LAS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES Y EVENTOS QUE, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, MODIFICAN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ENTE PÚBLICO Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPRESIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE. SE PRESENTA A NIVEL DE CUENTA DE MAYOR O SUBCUENTA, EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC.

D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

CADA ENTE PÚBLICO DETERMINA EL NÚMERO DE AUXILIARES QUE NECESITE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, QUE PERMITAN ENTRE OTROS:

A) CONOCER LAS TRANSACCIONES INDIVIDUALES, CUANDO ÉSTAS SE REGISTREN EN LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD EN FORMA GLOBAL;

B) CONOCER LOS CÓDIGOS O SERIES CIFRADAS QUE IDENTIFIQUEN LAS CUENTAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS O SÍMBOLOS UTILIZADOS PARA DESCRIBIR LAS TRANSACCIONES, CON INDICACIÓN DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES O CANCELACIONES QUE SE HAGAN DE UNAS Y OTRAS;

C) CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS, SEA POR UNIDADES O POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.

PODRÁN LLEVARSE AUXILIARES ANALÍTICOS, DIARIOS Y MAYORES, POR DEPENDENCIAS, TIPOS DE ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN, PERO EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN EXISTIR LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, EN QUE SE CONCENTREN TODAS LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON REGISTROS QUE CONLLEVEN A LA VINCULACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SIXTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL APROBADO POR EL CONAC."

Por otra parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.
..."

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

Finalmente, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, expresa:

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEE CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.
..."

De la normalidad previamente expuesta y de las consultas efectuadas a los sitios de internet citados, determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los sujetos obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las cuentas presupuestarias son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos, así también, los manuales de contabilidad son aquellos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; y los postulados básicos, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza, documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- El Presupuesto Autorizado, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizadas por la autoridad, para ser ejercidos en determinado período.
- El Presupuesto Ejercido, consiste en el importe de las erogaciones realizadas, las cuales se encuentran respaldadas por los documentos comprobatorios, presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Manual de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, por citar algunos.
- Que el Libro Mayor es el documento que registra de forma detallada los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento, y actividades efectuadas durante un ejercicio económico, precisando su fecha de realización, concepto e importe.

stiendo que en cada una de las hojas de éste se halla representada una cuenta contable, por lo que el referido Libro tiene todas las operaciones realizadas cronológicamente, ordenadas cuenta por cuenta.

- Que en adición al libro principal aludido en el punto que precede, la normalidad prevé la existencia de libros auxiliares, en los cuales se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el Presidente Municipal y el Tesorero, tienen la obligación de preservar los libros y registros contables durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, mismos que deberán entregar a las autoridades entrantes durante el proceso de entrega recepción del Ayuntamiento.
- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, efectúa funciones de Tesorería y tiene como algunas de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, así mismo se encarga de elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, y se encarga de ejercer el mismo y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, se deduce que la Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada por el impetrante; asimismo, se determina que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por el solicitante respecto de los contenidos a) y b) y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, es el Libro Mayor.

Se dice lo anterior, toda vez que El Libro Mayor recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Libro Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.

OCTAVO. Establece la naturaleza de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7066013.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiere en fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida en conjunto por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Subdirección de Control Presupuestal y el Departamento de Egresos mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 621/13 de fecha siete de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante: "... copia de la Gaceta Municipal, número 178 año 4, del 23 de diciembre de 2011, donde se encuentra el monto autorizado de 2012, así como la copia de la Gaceta Municipal, número 256 año 5, del 18 de diciembre de 2012, donde se encuentra el monto autorizado de 2013, así como del informe del monto pagado al 31 de diciembre de 2012, y del monto pagado al 30 de junio de 2013. ..."

Ahora bien, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme que a su juicio correspondía a la peticionada por el particular, a través de la resolución antes reseñada, misma que fue remitida a este Instituto a través del oficio marcado con el número CM/UMAI/P/1089/2013, se colige que ésta información no corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer, pues aun cuando fue proporcionada por la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no satisface su pretensión, ya que en relación al contenido a), fue puesto a disposición la copia de la Gaceta Municipal número 178 año 4, publicado el día veintitrés de diciembre de dos mil once, y si bien en la página 39 de dicha documental se hace mención acerca del Presupuesto de Egresos que registra en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil doce, lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del particular, en razón que dicha información proporcionada no se encuentra desgregado por tipo de recurso, es decir, no se encuentra desglosado por el tipo de recurso por el que sería utilizado; asimismo, en relación al contenido b), se puso a disposición del ciudadano, la copia de la Gaceta Municipal número 256 año 5, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, el cual contiene el acuerdo en el que fue aprobado el Programa Operativo Anual dividido en seis ejes prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, mismo que en su página 17 menciona el Presupuesto de Egresos del referido Ayuntamiento, que registra del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual tampoco se encuentra desgregado por el tipo de recurso; distinto fuera el caso, si el impetrante hubiere solicitado conocer el monto del presupuesto autorizado sin el nivel de desagregación por tipo de recurso, respecto de los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, cuestión que no aconteció, en el presente asunto, aunado que no fueron remitidos los informes de los montos ejercidos desgregados por tipo de recurso de los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, tal y como fue peticionado por el interesado en su solicitud de acceso.

Consecuentemente, se determina que la resolución emitida en fecha trece de agosto de dos mil trece por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resultada acertada, pues aun cuando requirió a la Unidad Administrativa competente en la especie, esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en base a la respuesta emitida por ésta puso a disposición del particular información que a su juicio corresponde a lo petitionado, lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del impetrante, en razón que dichas documentales no cuentan con el nivel de disagregación por tipo de recurso, es decir, no se encuentra desglosada por el tipo de recurso al que se designó; aunado, que la información fue entregada de manera incompleta ya que omitió enviar los informes de los montos ejercidos desagregados por tipo de recurso por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, tal y como lo petitiono el impetrante en su solicitud de acceso; por ello, la recurrida causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se modifica la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera nuevamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la parte del Libro Mayor, donde se encuentren los registros contables o bien, cualquier otro documento de esa misma naturaleza del cual puedan desprenderse: a) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y b) los reportes del presupuesto autorizado y ejercido al treinta de junio de dos mil trece, cuyo nivel de disagregación fuera por el tipo de recurso, esto es, que los informes se encuentren desglosados por recurso, y los entregue, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- Modifique su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que ayude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma.
- Notifique al particular su resolución conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues si bien señaló el código postal, el municipio y el estado al cual pertenece el predio, lo cierto es, que omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 4) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 222/2013. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 79104013.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTenga LA CALENDARIZACIÓN, PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE (SIG).

ME REFIERO ATODAS Y CADA UNA DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HAYA REALIZADO LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A LA FECHA..."

SEGUNDO.- El día veintitrés de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso competida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... HACEMOS DE SU CONOCIMIENTOS (SIG) QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

POR LO QUE... NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD. TODA VEZ QUE NO PRECISÓ, A QUÉ TIPO DE 'ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS', SE REFIRIÓ, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN MERITO (SIG) A LO ANTERIOR, ES DE OBSERVARSE QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA... AL NO ADVERTIRSE CON FACILIDAD CUÁL ES EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN, YA QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE DESCRITA Y ACOTADA, DE TAL MANERA QUE ESTA AUTORIDAD PUEDE, CON LA MISMA CLARIDAD, ATENDER LA SOLICITUD RESPECTIVA, YA SEA NEGANDO U OTORGANDO EL ACCESO, O BIEN, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha dos de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON (SIG) RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70104013...

SIN EMBARGO, EN LA RESOLUCIÓN ME INDICA QUE NO PRECISÉ A QUÉ TIPO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ME REFERÍA Y QUE NO PROPORCIONÉ OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día cinco de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad resuelto en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha doce de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso obligada y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 445, al ciudadano, el provido relacionado en el antecedente que precede, a fin de que corriera traslado a la autoridad, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veinte de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CMU/MAIF/453/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

CUARTO.- DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN EFECTUADA, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ TIPO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE REFIRIÓ, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE

FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE, CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

QUINTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE DARLE TRÁMITE AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; en este sentido, a fin de patentar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de las documentales mencionadas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del provido en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha siete de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes, el provido citado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Por auto emitido el día quince de octubre de dos mil trece, en virtud que feneció el término concedido al impetrante a través del acuerdo descrito en el segmento SÉPTIMO, con motivo de la vista que se le diere, sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; en otro orden de ideas, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado provido, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban en el recurso de inconformidad al rubro citado.

DÉCIMO.- En fecha siete de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 484, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el provido relacionado en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo dictado el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número UNO/2013/1125/2013, de fecha veinte del citado mes y año, y anexos, documentos de mérito, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día; asimismo, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el procedimiento al rubro citado, si bien lo que hubiera procedido sería dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles el Consejo General de este Organismo Autónomo, resolvería el presente medio de impugnación, lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que del estudio realizado a las constancias remitidas por la autoridad, se desprende que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cuales el Titular de la Unidad de Acceso obligada, efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud, ya que en fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, emitió resolución a través de la cual por una parte, declaró la inexistencia de la información solicitada, y por otra, en aras de la transparencia, puso a disposición del particular en el estado original en que se encuentra los archivos de la Unidad Administrativa competente, la documentación correspondiente a la calendarización de eventos de dos mil trece; en este sentido, hizo del conocimiento del [REDACTED], que los documentos de referencia se encuentran a su disposición en los autos del expediente que nos ocupa, y le dio vista de los mismos para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del provido que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 575, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el provido relacionado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Mediante provido de fecha tres de abril de dos mil catorce, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 036, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el provido mencionado en el segmento DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CMUMAI/453/2013, de conformidad al traslado que se le conlleva con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud que acorde a lo manifestado por el particular es la marcada con el número de folio 70104013, se observa que éste peticionó: documento que contenga: 1) la Calendarización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y 2) el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, siendo que al haber precisado que la información que desea obtener es la que corresponde a la administración actual, por el periodo de septiembre a la presente fecha es decir, a la fecha de la solicitud, a saber: diecinueve de agosto de dos mil trece, conviene establecer, atento a lo previsto en la base Primera del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que los Ayuntamientos entrarán en funciones el primero de septiembre inmediato a la fecha de su elección, y durarán en su cargo tres años; por lo que, toda vez que es de conocimiento general que las elecciones de la administración municipal actual, a la fecha de la solicitud, se realizaron en el año dos mil doce, se discute que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que actualmente se encuentra en funciones, inició su gestión a partir del primero de septiembre de dos mil doce.

En este sentido, toda vez que el particular señaló que su interés versa en conocer tanto la calendarización como el programa anual de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, inherentes a la presente administración, se colige que la información que satisficiera su pretensión es la concerniente al periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil doce a la fecha de la realización de su solicitud de acceso, esto es, diecinueve de agosto de dos mil trece; por lo tanto, la información que es su deseo obtener es la siguiente: 1) la Calendarización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y 2) el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de la administración actual en el periodo comprendido del diecinueve de agosto de dos mil trece a la presente fecha.

Sustenta lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha dos de septiembre del año dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70104013, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha doce de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso competida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteadas así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información solicitada.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esa tesitura, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; por lo tanto, es información que revista naturaleza pública, pues transparente la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relative al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el periodo correspondiente.

En tanto, los documentos que justifiquen o amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como en la especie, serían aquellos que contengan los montos máximos de todas las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios contratados por la Administración Municipal, que se llevaron a cabo por adjudicación directa mediante invitación de cuando menos tres proveedores, durante el ejercicio fiscal dos mil trece, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada

con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SEPTIMO.- En el presente apartado se establecerá la normalidad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dice:

"... ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS CALENDARIOS DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACIENDARIA.

LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS O SUS EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LAS TESORERÍAS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁN PUBLICAR EN INTERNET, LOS CALENDARIOS DE INGRESOS ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CON BASE MENSUAL, EN LOS FORMATOS Y PLAZOS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, manifiesta lo siguiente:

"...ARTÍCULO 76.- EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES Y OBRAS, SE FORMALIZARÁ CON LOS COMPROMISOS CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DE LA ADJUDICACIÓN, EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, PEDIDOS, CONTRATOS Y CONVENIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONVENIOS EN GENERAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN DE ÉSTOS, EN LOS CASOS QUE DETERMINEN LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, PARA QUE TENGAN EL CARÁCTER DE JUSTIFICANTES.

EN EL CASO DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS, LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN CONTAR CON LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES Y DE OBRAS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL CASO DE OBRAS PÚBLICAS Y ADQUISICIONES QUE SE FINANCIEN CON RECURSOS FEDERALES A TRAVÉS DE CONVENIOS, ÉSTAS NO ESTARÁN SUJETAS A LOS CRITERIOS QUE EMITA EL ESTADO, DEBIÉNDOSE APLICAR ÚNICAMENTE LA LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 78.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EFECTÚEN GASTO PÚBLICO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE.

EN LOS CASOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS ENVIARÁN A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTA LEY.

ARTÍCULO 79.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REMITIRÁN A LA SECRETARÍA, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, UN INFORME MENSUAL SOBRE LOS RECURSOS FISCALES, CREDITIVOS Y PROVENIENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE SE ENCUENTREN COMPROMETIDOS AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

...
LA SECRETARÍA COMUNICARÁ LAS FECHAS DE LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 80.- LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DEL EJERCICIO DE SU GASTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ASÍ COMO A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE SE CONSOLIDE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, determina:

ARTÍCULO 3.- SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTA LEY ESTABLECE, EL GASTO DE LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS Y LOS SERVICIOS SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, ASÍ COMO, EN SU CASO, A LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6.- SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA SER UTILIZADOS EN EL ESTADO, SE REGISTRARÁN POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 8.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LA DIRECCIÓN Y LAS ENTIDADES SE SUJETARÁN A:

- I.- LOS OBJETOS, PRIORIDADES Y POLÍTICA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES EN SU CASO.
- II.- LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA PROGRAMACIÓN ANUAL QUE ELABOREN LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
- III.- LOS OBJETIVOS, PREVISIONES Y METAS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y/O DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 9.- LA DIRECCIÓN Y ENTIDADES REALIZARÁN LA PLANEACIÓN DE SUS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y FORMULARÁN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS, CONSIDERANDO:

- I.- LAS ACCIONES PREVIAS DURANTE Y POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE DICHAS OPERACIONES; LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, ASÍ COMO LAS UNIDADES ENCARGADAS DE SU INSTRUMENTACIÓN.
- II.- LA EXISTENCIA DE CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SUS CORRESPONDIENTES PLAZOS ESTIMADOS DE SUMINISTRO.
- III.- LOS PLANOS, PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, CUANDO SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PARA OBRAS PÚBLICAS.
- IV.- PREFERENTEMENTE LA UTILIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL, ASÍ COMO AQUELLOS PROPIOS DEL ESTADO Y DE LA REGIÓN.

ARTÍCULO 10.- EN LA PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN ESTIMAR Y PROYECTAR LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A SUS PROGRAMAS SUSTANTIVOS, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE INVERSIONES, ASÍ COMO AQUELLOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLOS QUE HABRÁN DE SUJETARSE A PROCESOS PRODUCTIVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A MANTENER LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, ASÍ COMO VIGILAR QUE LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

ARTÍCULO 12.- LA DIRECCIÓN, PREVIO ACUERDO CON LA SECRETARÍA MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PODRÁ DETERMINAR LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO, CUYA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN EN FORMA CONSOLIDADA, LLEVARÁN A CABO DIRECTAMENTE LA DIRECCIÓN Y LAS ENTIDADES, CON EL OBJETO DE EJERCER EL PODER DE COMPRA DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, APOYANDO LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y APROVECHANDO LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y OPORTUNIDAD

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expresa:

"... ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA CONTRATACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA Y

DESCENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SU PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRE REGULADO EN FORMA ESPECÍFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

- ...
- IV.- AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
- V.- AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;
- VI.- AL SUBDIRECTOR DE PROVEEDURÍA,
- ...

ARTÍCULO 6.- LA PLANEACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE DEBERÁ AJUSTAR A:

I.- LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS QUE CORRESPONDAN, Y

II.- LOS OBJETIVOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE EL CABILDO.

ARTÍCULO 7.- EL GASTO PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE SUJETARÁ, EN SU CASO, A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 8.- LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA CON EXCEPCIÓN DE LAS COMPRAS QUE REALICEN BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON LOS FONDOS ESTABLECIDOS EN LAS POLÍTICAS QUE PARA TALES EFECTOS EMITA EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LAS ACCIONES RELATIVAS AL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS REALIZARÁN LAS ACCIONES RELATIVAS A AS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS RESPECTIVAS.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dicta:

"...ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 161.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL CASO, A LAS QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS. NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y

II.- OPERACIONES MEDIANTE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

...."

De lo previamente expuesto se colige lo siguiente:

- Que la *secretaría de hacienda* publicará en el diario oficial de la federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria.
- Que las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual en los formatos y plazos que determine el consejo.
- Que en cuanto al ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, para que tengan el carácter de justificantes.
- Que en el caso de adquisiciones y obras públicas, las dependencias deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Que las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.
- Que con base al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se regularan las acciones relativas a las Adquisiciones de Bienes Muebles, Arrendamientos de Bienes y los Servicios de cualquier naturaleza, cuya contratación genere una obligación de pago para la Administración Municipal centralizada y descentralizada del Ayuntamiento de Mérida.
- Que la aplicación del mencionado reglamento le compete, entre otros, al Director de Administración, al Subdirector de Administración y al Subdirector de Proveeduría.
- Que la planeación de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios, se deberá ajustar a los objetivos y prioridades del plan municipal de desarrollo y de los programas que correspondan, y los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos.
- Que la Subdirección de Proveeduría, es la encargada de las acciones relativas a las adquisiciones, con excepción de las compras que realicen bajo su responsabilidad las dependencias municipales con los fondos establecidos en las políticas que para tales efectos emita el ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- Que las acciones relativas al arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, se realizarán por conducto de la Subdirección de Administración.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes son: la Subdirección de Administración y la Subdirección de Proveeduría, pertenecientes a la Dirección de Administración; esto, toda vez que la primera es la encargada de realizar las acciones relativas al arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, y la segunda y es a quien le atañe todo lo relacionado con las adquisiciones, con excepción de las compras que realicen bajo su responsabilidad las dependencias municipales con los fondos establecidos en las políticas que para tales efectos emita el ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, por lo tanto, resultan ser las indicadas para detentar la información relacionada con: 1) la Calendarización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y 2) el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondientes al periodo del diecinueve de agosto de dos mil trece a la presente fecha, que resultan ser del interés del particular.

OCTAVO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece determinó no darle trámite a la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad, aduciendo que el ciudadano no precisó a qué tipo de adquisiciones, contratación de bienes y servicios se refirió, o cualquier otro dato específico que facilitara la búsqueda de la información solicitada.

Al respecto, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 70104013, se discute que el hoy inconforme, sí aportó los elementos necesarios para que la compelsa pudiese realizar las gestiones necesarias para la búsqueda exhaustiva de la información, pues a pesar de no haber indicado en particular las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios de los que devienen la información que es su deseo conocer, al haber precisado que quería conocer la calendarización y el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la administración actual, permitió a la Unidad de Acceso

interés versa en conocer las la calendarización y el programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios de la administración actual por el periodo que comprende del diecinueve de agosto de dos mil trece a la presente fecha, realizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues resulta inconcuso que al referir el impetrante a todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la especificación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no era necesario para que la recurrida le entregara información relacionada con éstos; por lo tanto, esta autoridad considera que los datos aportados son idóneos y suficientes para que la compulsa se abocara a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, ya que a través de los mismos la constricción estaba en aptitud de determinar: 1) la naturaleza de la información solicitada, y 2) la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla; esto es así, pues con relación al primero de los incisos, se observa que lo peticionado versa en información que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto ejercido por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que el ciudadano fue claro al indicar cuáles eran los de su interés obtener, a saber, todas y cada una de las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios realizados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la administración actual por el periodo del diecinueve de septiembre de dos mil trece a la presente fecha, y en lo que atañe al segundo, conforme a la normalidad interpretada en el Considerando SÉPTIMO, se advierte que la Subdirección de Administración y la Subdirección de Proveeduría, pertenecientes a la Dirección de Administración, debieron detentarla, pues la primera es la encargada de realizar las acciones relativas al arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, y la segunda y es a quien le atañe todo lo relacionado con las adquisiciones, con excepción de las compras que realicen bajo su responsabilidad las dependencias municipales con los fondos establecidos en las políticas que para tales efectos emita el ayuntamiento a propuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal; en ese tenor, es incontestable que atendiendo a los elementos antes analizados (naturaleza, competencia y descripción de la información peticionada), la Unidad de Acceso constricción se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó determinado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente definitiva.

En consecuencia, se colige que el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, mediante el cual la recurrida acordó no darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70104013, no resulta procedente.

NOVENO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAI/P/1028/2013 de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, se advierte que la recurrida en misma fecha emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha veintitrés de agosto del propio año (misma que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada), en la cual, por una parte declaró la inexistencia de la información peticionada, aduciendo que no se han recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, o autorizado, ningún documento que contenga la información solicitada; y por otra, puso a disposición información que pudiera ser del interés del ciudadano, argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado, en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veinte de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha veintitrés de agosto del año en cuestión que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAI/P/1028/2013, se desprende que a fin de darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70104013, la recurrida instó a las siguientes Unidades Administrativas: 1) Dirección de Administración, 2) Subdirección de Proveeduría, 3) Subdirección Administración, 4) Jefe de Adquisiciones, y 5) Jefe de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros.

Como primer punto, conviene establecer que del análisis efectuado a la documental que se ordenara poner a disposición del impetrante, esto es: la información electrónica en documento PDF la calendarización de eventos de dos mil trece, no corresponde a la información que es del interés del particular, pues aun cuando fue una respuesta emitida por la autoridad que resultara competente, en nada guarda relación con lo peticionado, toda vez que el ciudadano fue claro en su petición, a saber: 1) la Calendarización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y 2) el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, realizados en la Administración Actual, correspondientes al periodo del diecinueve de agosto de dos mil trece a la presente fecha; por lo tanto, máxime que la autoridad al haber requerido a las Unidades Administrativas antes referidas, que acorde a lo precisado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, resultaron competentes para poseer lo peticionado, y éstas por su parte, en contestación, al haberle suministrado el oficio en cuestión, no garantiza que la información sí es la que corresponde a la del interés del particular, y en adición, que sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, ya que en nada guarda relación con los puntos peticionados.

Ahora, respecto a la entrega de la información por parte de la obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 39 de la Ley de la Materia, conviene precisar que en efecto el citado numeral no compete a los sujetos obligados a procesar o elaborar información para dar trámite a una solicitud de acceso, empero, su espíritu radica en garantizar al particular, que aun cuando la información que pretende obtener no obre en los archivos del sujeto obligado con las mismas características que indicara en su petición de información, pero le detente de manera dispregada en documentos insumos que permitan hacer la consulta y compulsas respectivas, esté en posibilidad de obtenerla para procesarla y desprender los datos que en su conjunto reporten la información que satisface su pretensión, esto, siempre y cuando se tenga certeza que las constancias que se determinaran entregar sí contengan los datos requeridos por el particular, dicho de otra forma, deberá

declarar la inexistencia de la información en los términos solicitados y proporcionar documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la computa respectiva y obtener la información que es de su interés. Resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

No obstante lo anterior, pudiere acontecer que la documentación desgredada no contenga todos los datos que son del interés del particular, o bien, que la información solicitada sea específica y no pudiere obtenerse a través de la computa de insumos, es decir, que no obre en diversas constancias que permitan efectuar un cotejo y obtener los elementos que fueron requeridos; resultando que en el supuesto de acontecer lo anterior, la Unidad de Acceso a la que se le hubiere petitionado la información, con base en la respuesta que emitiera el competente, deberá declarar su inexistencia.

En esa testura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrente, ya que si bien declaró la inexistencia de la información en los términos en los que fue petitionada con base en la respuesta emitida de manera conjunta por las Unidades Administrativas que resultaron competentes; a saber: la Dirección de Administración, 2) Subdirección de Proveeduría, 3) Subdirección de Administración, 4) Jefe de Adquisiciones, y 5) Jefe de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros; lo cierto es, que al haber resuelto poner a disposición del ciudadano información atendiendo a lo previsto en el ordinal 39 de la Ley de la Materia, su proceder resulta inoperante, en razón que la información que suministró, no constituye documento insumo del cual el ciudadano pueda efectuar la computa respectiva y obtener la información que es de su interés, sino todo lo contrario, la información que puso a disposición del recurrente constituye la que aquél petitionó, tal y como quedara asentado con antelación.

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad, se desprende que la Unidad de Acceso obligada incumplió, pues aun cuando emitió resolución y la notificó al particular, a través de la cual hizo suyas las manifestaciones de las citadas Unidades Administrativas; lo cierto es, que únicamente se limitó a poner a disposición del ciudadano la información relativa a un calendario de actividades del año dos mil trece, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregar la información que fue petitionada.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la autoridad no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, no consiguió con la nueva respuesta de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha veintinueve de agosto del propio año, toda vez que aun cuando puso a disposición del recurrente información que a su juicio corresponde a la petitionada, ésta en nada corresponde a lo solicitado, esto es, 1) la Calendarización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y 2) el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondientes al periodo del diecinueve de agosto de dos mil trece a la presente fecha; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J. 59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXX/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se revoca la determinación de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, que tuvo por desechada la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70104013, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- 0) Requiera de nueva cuenta a la Subdirección de Proveeduría y a la Subdirección de Administración, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés del particular, a saber: 1) la Calendarización de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y 2) el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, correspondientes al periodo del diecinueve de agosto de dos mil trece a la presente fecha, y le entreguen, o en su caso declaren su inexistencia
- 1) Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido alguna de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad petitionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- 2) Notifique al recurrente su determinación. Y
- 3) Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, que tuvo por efectos la no obtención de la información requerida, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibándole que en caso de no hacerlo, el susunto Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 48, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dieciséis de julio del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 222/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 222/2013, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso 5), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 246/2013. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7059413.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"ESTADOS FINANCIEROS DEL AYUNTAMIENTO DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO 2013 (BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADOS, ESTADOS DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, ENTRE OTROS) QUE INCLUYA NOTAS FINANCIERAS, LAS CUALES EXPLIQUEN LOS MOVIMIENTOS Y LAS VARIACIONES SIGNIFICATIVAS Y DE LA CUENTA PÚBLICA, DONDE SE ESPECIFIQUE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LAS APORTACIONES FEDERALES; ASÍ COMO, REPORTES PRESUPUESTARIOS, BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL DETALLE, AUXILIARES CONTABLES, OBJETO CLASIFICADOR DEL GASTO O SIMILAR Y CATÁLOGO DE CUENTAS CONTABLE EN DISPOSITIVO MAGNÉTICO, PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día trece de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compendió emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL Y DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 519/13... DECLARÓ LA INEXISTENCIA... TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, TRAMITADO, GENERADO, O AUTORIZADO, INFORMACIÓN ALGUNA RELACIONADA CON LA SOLICITUD... NO OBSTANTE... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE

LA CUENTA 4.1.5.1.4. INTERESES POR FINANCIAMIENTO, DEL PERIODO COMPRENDIDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, Y AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2013...

RESUELVE

...PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... SEGUNDO: ...ENTRÉGUENSE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EL ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EL CATÁLOGO DE CUENTAS AL MES DE DICIEMBRE DE 2012, EL BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL ESTADO DE ACTIVIDADES AL 30 DE JUNIO DE 2013, LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL CATÁLOGO DE CUENTAS AL MES DE JUNIO DE 2013, EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012 Y EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE ENERO A JUNIO 2013... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN... TERCERO: ORIENTESE AL SOLICITANTE PARA QUE EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE DESCRIPCIÓN DE CUENTAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CONSULTE EN EL LINK http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas12.pdf; y http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf; LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, RESPECTO AL "OBJETO CLASIFICADOR DEL GASTO"...

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- El día seis de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

QUINTO.- En fecha trece de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correte traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigésimo, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar marcado con el número 32, 447 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el diecisiete del mismo mes y año.

SEXTO.- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso competeña mediante oficio marcado con el número CM/UM/PI/509/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA... NO OBSTANTE... SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EL ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EL CATÁLOGO DE CUENTAS AL MES DE DICIEMBRE DE 2012, EL BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL ESTADO DE ACTIVIDADES AL 30 DE JUNIO DE 2013, LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL CATÁLOGO DE CUENTAS AL MES DE JUNIO DE 2013, EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE ENERO A DICIEMBRE 2012 Y EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DE ENERO A JUNIO 2013; Y SE ORIENTÓ PARA QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE FINANZAS, EN EL APARTADO DE DESCRIPCIÓN DE CUENTAS, EN EL LINK: http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas12.pdf; y

http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf:
CONSULTE LA INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS RESPECTO AL "OBJETO CLASIFICADOR DEL GASTO" (SIC); ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO AL TREC DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

..."

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al [REDACTED] de las documentales en cita, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 465 se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el proveído relacionado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto descrito en el antecedente SÉPTIMO, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído.

DÉCIMO.- El día doce de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 497, se notificó a las partes el proveído relacionado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado en fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7069413, se advierte que el particular requirió: 1) Estados Financieros del Ayuntamiento del 1° de Septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del 1° de enero de dos mil trece al 30 de Junio 2013, que contenga el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de recursos, notas financieras y variaciones significativas; 2) Parte de la Cuenta Pública donde se especifiquen las aportaciones federales; 3) Reportes Presupuestarios; 4) Balance de Comprobación a nivel detalle; 5) Auxiliares contables; 6) Objeto del Clasificador del Gasto; y 7) Catálogo de cuentas contables.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual declara la inexistencia de la información, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día tres de septiembre del año en

cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXO.- Respecto a la información solicitada por el ciudadano, a saber: 1) Estados Financieros del Ayuntamiento del 1° de Septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del 1° de enero de dos mil trece al 30 de Junio 2013, que contenga el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de recursos, notas financieras y variaciones significativas; 2) Parte de la Cuenta Pública don se especifique las aportaciones federales; 3) Reportes Presupuestarios; 4) Balanza de Comprobación a nivel detalle; 5) Auxiliares contables; 6) Objeto Clasificador del Gasto, y 7) Catálogo de cuentas contables, el artículo 9, fracción XVII de la Ley de la Materia en vigor, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que forman los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los empréstitos y las deudas contraídas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a constancias que acrediten la información financiera, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, el particular requirió el documento que contiene 1) Estados Financieros del Ayuntamiento del 1° de Septiembre de 2012 al 31 de diciembre de

2012 y del 1° de enero de dos mil trece al 30 de Junio 2013, que contenga el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de recursos, notas financieras y variaciones significativas; 2) Parte de la Cuenta Pública don se especifique las aportaciones federales; 3) Reportes Presupuestarios; 4) Balanza de Comprobación a nivel detalle; 5) Auxiliares contables; 6) Objeto Clasificador del Gasto, y 7) Catálogo de cuentas contables, se discute que es de naturaleza pública pues encuadra directamente con lo previsto en la normatividad aplicable, es decir, corresponde a información que por ministerio de la Ley es de naturaleza pública.

Elo aunado a que, con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

Con todo, es posible concluir que la información solicitada reviste carácter público, en razón de encontrarse expresamente establecido en la fracción XVII del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

II. CATÁLOGO DE CUENTAS: EL DOCUMENTO TÉCNICO INTEGRADO POR LA LISTA DE CUENTAS, LOS INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS Y LAS GUÍAS CONTABILIZADORAS;

VI. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...

IX. CUENTA PÚBLICA: EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL INFORME QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RINDE EL DISTRITO FEDERAL Y LOS INFORMES CORRELATIVOS QUE, CONFORME A LAS CONSTITUCIONES LOCALES, RINDEN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS;

...

XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ENTES AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

...

XVIII. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE EXPRESADA EN UNIDADES MONETARIAS, SOBRE LAS TRANSACCIONES QUE REALIZA UN ENTE PÚBLICO Y LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES QUE LO AFECTAN, LA CUAL PUEDE REPRESENTARSE POR REPORTES, INFORMES, ESTADOS Y NOTAS QUE EXPRESAN SU SITUACIÓN FINANCIERA, LOS RESULTADOS DE SU OPERACIÓN Y LOS CAMBIOS EN SU PATRIMONIO;

...

XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...

XXV. PLAN DE CUENTAS: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINIRÁN LOS DOS PRIMEROS AGREGADOS A LOS QUE DEBERÁN ALINEARSE LAS LISTAS DE CUENTAS QUE FORMULARÁN LOS ENTES PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

ARTÍCULO 36.- LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 44.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN EMANADA DE LA CONTABILIDAD DEBERÁN SUJETARSE A CRITERIOS DE UTILIDAD, CONFIABILIDAD, RELEVANCIA, COMPRESIBILIDAD Y DE COMPARACIÓN, ASÍ COMO A OTROS ATRIBUTOS ASOCIADOS A CADA UNO DE ELLOS, COMO OPORTUNIDAD, VERACIDAD, REPRESENTATIVIDAD, OBJETIVIDAD, SUFICIENCIA, POSIBILIDAD DE PREDICIÓN E IMPORTANCIA RELATIVA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN QUE LA LEY DETERMINA.

...

ARTÍCULO 46.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PERMITIRÁN EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE ACTIVIDADES;
- B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO;

...

G) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;

H) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, E

...

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS;

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:

- 1. ADMINISTRATIVA;
- 2. ECONÓMICA;
- 3. POR OBJETO DEL GASTO, Y
- 4. FUNCIONAL.

EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ IDENTIFICAR LOS MONTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUBEJERCICIOS POR RAMO Y PROGRAMA;

...

ARTÍCULO 48.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS O LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL MUNICIPAL, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46, FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), G) Y H), Y II, INCISOS A) Y B) DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 49.- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS; ÉSTAS DEBERÁN REVELAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN ADICIONAL Y SUFICIENTE QUE AMPLÍE Y DÉ SIGNIFICADO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REPORTES, Y CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I. INCLUIR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;

II. SEÑALAR LAS BASES TÉCNICAS EN LAS QUE SE SUSTENTA EL REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y PATRIMONIAL;

III. DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SE ELABORÓ CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS Y PRINCIPIOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL CONSEJO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBEDECIENDO A LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES;

IV. CONTENER INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PASIVO, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA, QUE SE REGISTRA, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS LA REVELEN DENTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;

V. ESTABLECER QUE NO EXISTEN PARTES RELACIONADAS QUE PUDIERAN EJERCER INFLUENCIA SIGNIFICATIVA SOBRE LA TOMA DE DECISIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS, Y

VI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE Y SUFICIENTE RELATIVA A LOS SALDOS Y MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS CONSIGNADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO SOBRE LOS RIESGOS Y CONTINGENCIAS NO CUANTIFICADAS, O BIEN, DE AQUÉLLAS EN QUE AUN CONOCIENDO SU MONTO POR SER CONSECUENCIA DE HECHOS PASADOS, NO HA OCURRIDO LA CONDICIÓN O EVENTO NECESARIO PARA SU REGISTRO Y PRESENTACIÓN, ASÍ SEAN DERIVADAS DE ALGÚN EVENTO INTERNO O EXTERNO SIEMPRE QUE PUEDAN AFECTAR LA POSICIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 52.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANEN DE LOS REGISTROS DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LA BASE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ELABORAR LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE EMANEN DE ESTA LEY O QUE EMITA EL CONSEJO.

LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS PRESUPUESTARIOS SE ELABORARÁN SOBRE LA BASE DE DEVENGADO Y, ADICIONALMENTE, SE PRESENTARÁN EN FLUJO DE EFECTIVO.

TRANSITORIOS

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN

CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

..."

Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

"...LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPRENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS

...

A. LIBRO DIARIO

EN ESTE LIBRO SE REGISTRAN EN FORMA DESCRIPTIVA TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN, INDICANDO LA CUENTA Y EL MOVIMIENTO DE DÉBITO O CRÉDITO QUE A CADA UNA CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA APOYAR LA CORRECTA APLICACIÓN EN LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES, LOS REGISTROS DE ESTE LIBRO SERÁN LA BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO MAYOR.

...

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE...

...

C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES

UNO DE LOS CONCEPTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA LEY DE CONTABILIDAD ES EL DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES.

EN ESTE LIBRO, AL TERMINAR CADA EJERCICIO, SE DEBERÁ REGISTRAR EL RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO CORRESPONDIENTE, DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN, ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EL CUAL CONTENDRÁ EN SUS AUXILIARES UNA RELACIÓN DETALLADA DE LAS EXISTENCIAS A ESA FECHA, CON INDICACIÓN DE SU COSTO UNITARIO Y TOTAL CUANDO LA CANTIDAD Y DIVERSIDAD DE MATERIALES, PRODUCTOS Y BIENES DIFICULTE SU REGISTRO DETALLADO, ÉSTE PUEDE EFECTUARSE POR RESÚMENES O GRUPOS DE ARTÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN DISCRIMINADOS EN REGISTROS AUXILIARES.

EL CONTROL DE INVENTARIOS Y ALMACÉN SE DEBE LLEVAR EN REGISTROS AUXILIARES, IDENTIFICÁNDOLO, POR UNIDADES O GRUPOS HOMOGÉNEOS. EN CASO QUE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DIFICULTEN EL REGISTRO POR UNIDADES, SE HARÁ POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.

...

C.4) LIBRO DE BALANCES

EN ESTE LIBRO INCLUIRÁN LOS ESTADOS DEL ENTE PÚBLICO EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN SU CAPÍTULO VII NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS, EMITIDO POR EL CONAC. LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE FORME PARTE DEL LIBRO DE BALANCES, SERÁ POR CADA UNO DE LOS EJERCICIOS CON CIFRAS DEL PERÍODO Y AL CIERRE DEL MISMO, SEGÚN CORRESPONDA.

...

D. LIBROS AUXILIARES ANALITICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

...*

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

...

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

...

6) REGISTRO E INTEGRACION PRESUPUESTARIA

LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ENTES PÚBLICOS SE INTEGRA EN LA CONTABILIDAD EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTAN EN LA LEY DE INGRESOS Y EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO EGRESOS, DE ACUERDO A LA NATURALEZA ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDA.

EL REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL INGRESO Y DEL EGRESO EN LOS ENTES PÚBLICOS SE DEBE REFLEJAR EN LA CONTABILIDAD, CONSIDERANDO SUS EFECTOS PATRIMONIALES Y SU VINCULACIÓN CON LAS ETAPAS PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

A) EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG) DEBE CONSIDERAR CUENTAS DE ORDEN, PARA EL REGISTRO DEL INGRESO Y EL EGRESO, A FIN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA QUE PERMITA EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS;

B) EL SCG DEBE IDENTIFICAR LA VINCULACIÓN ENTRE LAS CUENTAS DE ORDEN Y LAS DE BALANCE O RESULTADOS;

C) LA CONTABILIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEBEN SEGUIR LA METODOLOGÍA Y REGISTROS EQUILIBRADOS O IGUALADOS, REPRESENTANDO LAS ETAPAS PRESUPUESTARIAS DE LAS TRANSACCIONES A TRAVÉS DE CUENTAS DE ORDEN DEL INGRESO Y DEL EGRESO; ASÍ COMO SU EFECTO EN LA POSICIÓN FINANCIERA Y EN LOS RESULTADOS;

D) EL SCG DEBE PERMITIR IDENTIFICAR DE FORMA INDIVIDUAL Y AGREGADA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES EN LAS CUENTAS DE ORDEN, DE BALANCE Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO GENERAR REGISTROS A DIFERENTES NIVELES DE AGRUPACIÓN;

...

PERIODO CONTABLE

A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;..."

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:



“... ”

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.

“... ”

X.- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

“... ”

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en específico el link siguiente: http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/acuerdo_de_interpretacion_110111.pdf, advirtiendo que en éste obra el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que en su parte medular señala:

“... ”

POR LO EXPUESTO, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS FECHAS EN LAS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS: EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

A.1. DISPONER A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TÉCNICO - CONTABLES:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico financieros

A.2. A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2012 REALIZAR REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO AL MARCO CONCEPTUAL, POSTULADOS BÁSICOS, NORMAS Y METODOLOGÍAS QUE ESTABLEZCAN LOS MOMENTOS CONTABLES, CLASIFICADORES Y MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS Y DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSION CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD. ASIMISMO, A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA DEBERÁN EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CONTABLES REFERIDOS.

“... ”

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió un documento denominado Clasificador por Objeto del Gasto, el cual especifica los egresos que efectúa el Ayuntamiento de Mérida de acuerdo a un orden establecido, con el objeto de adecuarse al que fuera emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, resultando que el aplicable en el año dos mil trece puede ser consultado en el año oficial del Sujeto Obligado, en específico en la liga http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdfs/descopcion_cuentas13.pdf.

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...
ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...
IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...
ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE HACIENDA, Y

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...
ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

...
ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;**
- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;**
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;**
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;**
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;**

...
II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;**
- B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:**

- 1.- ADMINISTRATIVA;**
- 2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y**
- 3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;**

...

ARTÍCULO 158.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, INCISOS A), B), C), E) Y F) Y FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DE ESTA LEY...."

De igual forma, el día veintidós de noviembre del año dos mil diez, se difundió a través del Diario Oficial de la Federación el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero y dieciséis de febrero, ambos del año dos mil once, correspondientes al Manual de Contabilidad Gubernamental que tiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, el cual contemple lo siguiente:

...
CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...
EL OBJETIVO DEL PLAN DE CUENTAS ES PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITA CONTABILIZAR SUS OPERACIONES, PROVEER INFORMACIÓN ÚTIL EN TIEMPO Y FORMA, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA GARANTIZAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO MEDIR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

EN ESTE SENTIDO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA BÁSICA PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, QUE OTORGA CONSISTENCIA A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y FACILITA SU INTERPRETACIÓN, PROPORCIONANDO LAS BASES PARA CONSOLIDAR BAJO CRITERIOS ARMONIZADOS LA INFORMACIÓN CONTABLE.

EL PLAN DE CUENTAS QUE SE PRESENTA COMPRENDE LA ENUMERACIÓN DE CUENTAS ORDENADAS SISTEMÁTICAMENTE E IDENTIFICADAS CON NOMBRES PARA DISTINGUIR UN TIPO DE PARTIDA DE OTRAS, PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

...
ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...
VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDE EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

...

Así también, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES CUYOS INGRESOS ANUALES EXCEDAN DE QUINCE MIL PESOS, LLEVARÁN SU CONTABILIDAD ARREGLADA AL SISTEMA DE "PARTIDA DOBLE" EN LOS SIGUIENTES LIBROS: "DIARIO", "MAYOR", "CAJA" DE "INVENTARIOS" Y UNO ESPECIAL DE "CORTES DE CAJA". PODRÁN USAR, ADEMÁS, LOS LIBROS AUXILIARES QUE JUZGUEN NECESARIOS PARA FACILITAR SUS OPERACIONES.

...

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS POR ESTA LEY, SERÁN HABILITADOS PREVIAMENTE POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN RESPECTIVA, SELLANDO TODAS SUS HOJAS Y HACIENDO CONSTAR EN LA PRIMERA Y EN LA ÚLTIMA EL USO A QUE SE DESTINE CADA LIBRO, EL NÚMERO DE HOJAS ÚTILES QUE CONTENGA, Y LA FECHA DE LA HABILITACIÓN, SUSCRIBIENDO AMBAS CONSTANCIAS LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS.

ARTÍCULO 4.- LA REDACCIÓN DE LAS PARTIDAS EN LOS LIBROS PRESCRITOS COMO OBLIGATORIOS, SERÁ CLARA Y PRECISA Y NO SE OMITIRÁ DATO ALGUNO NECESARIO PARA SU FÁCIL INTELIGENCIA. QUEDA PROHIBIDO TEXTAR, RASPAR Y EN MANERA ALGUNA ENMENDAR LOS ASIENTOS HECHOS EN LOS LIBROS. LOS ERRORES QUE SE COMETAN SE CORREGIRÁN POR MEDIO DE CONTRA PARTIDAS.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, preceptiva:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

De la normatividad previamente expuesta y de las consultas efectuadas a los sitios de internet citados, determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los Sujetos Obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.

- Que los Estados Financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la ley determina.
- Que en lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria.
- Que en lo relativo a los Ayuntamientos, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información Contable y Presupuestaria relativa al Estado de Situación Financiera; Estado de Ingresos y Egresos; Estado de Variación en la Hacienda pública, Informes sobre Pasivos Contingentes; y Notas a los Estados Financieros; así como la Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente: Estado Analítico de Ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto; y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: administrativa, económica y por objeto del gasto, y funcional-programática.
- Las Cuentas Contables son las que utilizan los ejecutores del gasto para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, que se encuentran clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos; por su parte, las cuentas presupuestarias son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los manuales de contabilidad son aquellos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogos de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; y el plan de cuentas, es el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, por citar algunas.
- Que acorde a lo previsto en la tercera de las normas señaladas en el punto inmediato anterior, los Ayuntamientos a partir del primero de enero de dos mil doce, debían realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión, emitidos por la CONAC; por lo tanto, se colige la obligación de los referidos sujetos compelidos de aplicar o generar dicha normatividad y documentos, según sea el caso, alineando y adecuando en el caso de estos últimos, los que para tal efecto hubiere emitido, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.
- Que el Libro Mayor es el documento que registra de forma detallada los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento, y actividades efectuadas durante un ejercicio económico, precisando su fecha de realización, concepto e importe, siendo que en cada una de las hojas de éste se halla representada una cuenta contable, por lo que el referido Libro tiene todas las operaciones realizadas cronológicamente, ordenadas cuenta por cuenta.
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de Inventario contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detener aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra compelido a observar las obligaciones que de ésta emanan, entre las que se encuentran la aplicación o adecuación de la normatividad y documentos generados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conocido por sus siglas CONAC, según sea el caso; obligación que acorde a la normatividad debió apegarse a partir del día primero de enero de dos mil doce; por lo que se colige, que es a partir de esta fecha que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debía realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisficiera el interés del particular pudiera encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguarda la Dirección de Finanzas y Tesorería, en diversos documentos como lo es el Reporte Presupuestal Libro Mayor, o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos.

OCTAVO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información solicitada, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7069413.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintidós de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal en conjunto con Jefe del Departamento de Contabilidad, la Subdirectora de Control Presupuestal, el Jefe de Departamento de Fondos Municipales y la Subdirectora de Fondos Municipales, mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC. Of 619/13 de fecha seis de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual manifestó: "...Primero: infórmese al solicitante... se declara la inexistencia de la información o documentación que correspondía... Segundo: ...entregúese al solicitante, la documentación que corresponde al Balance General al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2012, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, el catálogo de cuentas al mes de diciembre de 2012, el Balance General al 30 de junio de 2013, el Estado de Actividades al 30 de junio de 2013, la Balanza de Comprobación al 30 de junio de 2013, el Catálogo de Cuentas al mes de Junio de 2013, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos de enero a diciembre 2012 y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos de enero a junio 2013... y se entregará previa cobertura de los derechos que corresponden... Tercero: oriéntese al solicitante para que en la sección de finanzas, en el apartado de descripción de cuentas, del Ayuntamiento de Mérida, Consulte en el link http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdf/descripcion_cuentas12.pdf y http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdf/descripcion_cuentas13.pdf la información que pudiera ser de su interés, respecto al "Objeto Clasificador del Gasto"....";

No obstante lo anterior, esto es, que la Unidad de Acceso compendió acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada, y con base en las manifestaciones vertidas por aquélla, haber emitido resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante, la información que pudiera ser del interés del particular, y que en efecto notificó la resolución correspondiente, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se advirtió documental alguna que acredite que la información en efecto satisficiera el interés del ciudadano.

En adición de lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas a través del oficio antes descrito, respecto del contenido B) Objeto Clasificador del Gasto, se amba a la conclusión, que tomando como base las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Obligada ordenó poner a disposición del recurrente, los links siguientes: http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdf/descripcion_cuentas12.pdf y http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/pdf/descripcion_cuentas13.pdf; razón por la cual, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si las ligas proporcionadas por la recurrente contienen la información solicitada por el hoy inconforme, las consultó, siendo que al hacer click en ambas, se visualizó un mensaje del cual puede discernirse que los links en cuestión no fueron los correctos; para mayor claridad a continuación se insertará la imagen de los sitios web que se pretendió consultar, de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior la liga inicial indicada por la obligada, y el mensaje que se desplegó, coligiéndose que no resultó procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la información que pusiera a disposición del particular en los links previamente mencionados, toda vez que no hubo oportunidad de visualizarla, y por ende, acceder a ésta.

La información solicitada no se encuentra disponible describe las molestias que esto le ocasiona

Escribanos en comentarios a: comunicacion@merida.gob.mx

Gracias por visitar: www.merida.gob.mx

La información solicitada no se encuentra disponible describe las molestias que esto le ocasiona

Escribanos en comentarios a: comunicacion@merida.gob.mx

Gracias por visitar: www.merida.gob.mx

En mérito de todo lo anterior, se arriba a la conclusión, si bien las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información marcada con el número 7069413, resultaron acertadas, es decir, requirió a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, emitió resolución poniendo a disposición del impetrante la información que sí corresponde a la que es de su interés, y notificó al ciudadano su determinación; lo cierto es, que la Unidad de Acceso compelida, no acreditó que la información en efecto se refiriera a los contenidos 1) Estados Financieros del Ayuntamiento del 1° de Septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del 1° de enero de dos mil trece al 30 de Junio 2013, que contenga el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de recursos, notas financieras y variaciones significativas; 2) Parte de la Cuenta Pública don se especifique las aportaciones federales; 3) Reportes Presupuestarios; 4) Balanza de Comprobación a nivel detalle; 5) Auxiliares contables y 7) Catálogo de cuentas contables, pues no se vislumbró documental alguna que acredite lo contrario; aunado a que en lo atinente al contenido 6) Objeto del Clasificador del Gasto, las ligas que pusieron a disposición del impetrante, no fue posible ingresar a ellas; en tal virtud, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente modificar la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos que:

- Por una parte, requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información, respecto de los contenidos 1), 2), 3), 4), 5) y 7), de la que se pueda advertir la información que resulta del interés del particular, y la entregue o en su caso declare motivadamente su inexistencia; y por otra, indique al ciudadano el link correcto para que éste pueda ingresar al sitio web en donde se encuentra el contenido 6), a saber: el Objeto Clasificador del Gasto de dos mil trece, actualmente, con el fin de ubicar la información que es de su interés.
- Notifique al recurrente su resolución conforme a derecho. Y

- Remite al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incofrante para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Secretaria Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo ~~XXXXXX~~ Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 246/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 246/2013, en los términos plasmados con anterioridad.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso 6), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 248/2013. Consecutivamente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7064912. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"REPORTES EJECUTIVOS DEL PRESUPUESTO (AUTORIZADO, COMPROMETIDO, EJERCIDO Y DISPONIBLE) A NIVEL PARTIDA POR LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 O DOCUMENTO EQUIVALENTE. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso cumplida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

*...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 178 AÑO 4, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2012, ASÍ COMO LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 256 AÑO 5, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2013, ASÍ COMO EL INFORME RELACIONADO CON EL MONTO PAGADO DEL AÑO 2012, EL MONTO PAGADO AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL MONTO COMPROMETIDO DEL AÑO 2012, EL MONTO DEL COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL MONTO DEL DISPONIBLE DEL AÑO 2012, Y EL MONTO DEL DISPONIBLE AL 30 DE JUNIO DE 2013... Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 471 DE LA CALLE 50 ENTRE 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100MN (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA EN COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON OCHENTA Y OCHO PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS

SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$162.00/100 MN (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL...

TERCERO. En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO. Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO. En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,447, el día diecisiete del propio mes y año.

SEXTO. El día veintidós de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CMUMAIP/511/2013 de misma fecha, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL, NÚMERO 178 AÑO 4, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2012, ASÍ COMO LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL, NÚMERO 256 AÑO 5, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2013, E INFORMÓ DEL MONTO PAGADO DEL AÑO 2012, EL MONTO PAGADO AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL MONTO DEL COMPROMETIDO DEL AÑO 2012, EL MONTO DEL COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL MONTO DEL DISPONIBLE DEL AÑO 2012, Y EL MONTO DEL DISPONIBLE AL 30 DE JUNIO DE 2013... MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO. Mediante provido de fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso compelida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitiera a este Instituto la documentación que pusiere a disposición del impleante, mediante determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece.

OCTAVO. El nueve de octubre del dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,450, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el segmento que antecede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrida, la notificación se realizó personalmente en misma fecha.

NOVENO. En fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CMUMAIP/804/2013, de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, a fin de patentar la garantía de audiencia, se ordenó dar vista al particular de diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO. El día quince de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,490, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró concluido el derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado provido.

DUODÉCIMO.- El veinte de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,530, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el segmento inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- A través del provido de fecha treinta de enero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó alegatos, a través del medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró concluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de [REDACTED] días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó tanto a la recurrente como al recurrente, el provido descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAI/511/2013, de conformidad al traslado que se le comió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso Obligatoria el día veintinueve de julio de dos mil trece, se observa que el recurrente desea obtener lo siguiente: a) reportes ejecutivos del presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) a nivel partida por el ejercicio dos mil doce, y b) reportes ejecutivos del presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) a nivel partida por el ejercicio dos mil trece, o documento equivalente.

Ahora bien, se considera necesario determinar el significado de la palabra presupuesto, la Real Academia Española (RAE), la define como "la cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de una persona, empresa o institución", lo cual permite inferir que consiste en la cantidad de dinero con el que se cuenta para utilizar frente a los gastos generales que se puedan tener en un periodo de tiempo determinado.

Al respecto, de la exégesis efectuada a la solicitud en comento, puede desprenderse que la intención del [REDACTED] versa en obtener el registro contable o cualquier documento de dicha naturaleza, del cual pueda desprenderse a) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieran efectuado a aquél por el ejercicio dos mil doce, y b) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieran efectuado a aquél por el ejercicio dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera a nivel partida, esto es, que dicho registro contable o documento se encuentren desglosados por partida, respecto de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece.

Al respecto, la autoridad en fecha trece de agosto de dos mil trece, determinó poner a disposición del imputante un total de ochenta y ocho folios que a su juicio contienen la información peticionada, por lo que conforme con la respuesta de la autoridad, el particular en fecha dos de septiembre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad el cual quedó marcado con el número 248/2013, en el que señaló como acto reclamado la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, siendo el caso que dicho recurso resultó procedente de conformidad a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CMUMAJPS11/2013, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Al respecto, cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los reportes ejecutivos que contengan el monto del presupuesto autorizado, comprometido, ejercido y disponible a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer el monto del presupuesto autorizado, comprometido, ejercido y disponible a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, máxime que transparente la manera en que el presupuesto fue ejecutado; de este modo, al ser de carácter público dicha documentación, se entiende que la información solicitada por el particular se encuentra relacionada al citado artículo y fracción mencionadas en líneas que anteceden por ser ésta de dominio público; por lo que consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, la información relativa al registro contable o cualquier documento de dicha naturaleza, del cual pueda desprenderse: a) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil doce, y b) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera por partida, esto es, que dicho registro contable o documento se encuentren desglosados por partida, respecto de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, por lo que, se considera que es información de naturaleza pública; en consecuencia, la Unidad de Acceso deberá proporcionarla cuando le sea requerida por un ciudadano, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información solicitada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarla.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

...
ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...
XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ENTES AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

...
XIV. GASTO COMPROMETIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS. EN EL CASO DE LAS OBRAS A EJECUTARSE O DE BIENES Y SERVICIOS A RECIBIRSE DURANTE VARIOS EJERCICIOS, EL COMPROMISO SERÁ REGISTRADO POR LA PARTE QUE SE EJECUTARÁ O RECIBIRÁ, DURANTE CADA EJERCICIO;

XV. GASTO DEVENGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS;

XVI. GASTO EJERCIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XVII. GASTO PAGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, QUE SE CONCRETA MEDIANTE EL DESEMBOLSO DE EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO;

...
XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...
XXVII. POSTULADOS BÁSICOS: LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE REFERENCIA GENERAL PARA UNIFORMAR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CONTABLES;

...
ARTÍCULO 6.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 7.- LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOQUE EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

...
LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EMITIR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, JUNTO CON LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL CASO DE LOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR PARAESTATAL; ASÍ COMO LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA,

GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE HAYAN SIDO FORMULADAS Y PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

...

XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

...

ARTÍCULO 16.- EL SISTEMA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS, REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPRESIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

ARTÍCULO 17.- CADA ENTE PÚBLICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD, DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA; ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO.

...

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

...

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

ARTÍCULO 36.- LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

...

ii. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 38.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONSEJO, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

ii. EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

...

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. From top to bottom, there is a small signature, a large looped signature, a signature with a horizontal stroke, a signature with a vertical stroke, a signature with a horizontal stroke, and a large looped signature.

ARTÍCULO 42.- LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DEBERÁ RESPALDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPROBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN.

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

TRANSITORIOS

...

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

..."

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

LXIII. PRESUPUESTO COMPROMETIDO: LAS PROVISIONES DE RECURSOS QUE LOS EJECUTORES DE GASTO CONSTITUYEN CON CARGO A SU PRESUPUESTO, PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO Y/O INSTRUMENTO JURÍDICO, TALES COMO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, APORTACIONES A FIDEICOMISOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE IMPLIQUE UNA OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE REALIZAR UNA EROGACIÓN, CUYO REGISTRO DISMINUYE EL SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE;

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O

MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 153.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONAC, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

I.- EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 51. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN LLEVAR LOS REGISTROS DE LAS AFECTACIONES DE PAGO CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS, OBSERVANDO PARA ELLO QUE SE REALICEN:

I. CON CARGO A LOS PROGRAMAS Y UNIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN SUS PRESUPUESTOS, Y

II. CON BASE EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

...
ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.
...

...
ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRUCTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.
...*

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

...
POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(PBCG)

...
8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.

PERIODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...*

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

...*

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.

...*

X.- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

...*

Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

"ASPECTOS GENERALES

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LEY DE CONTABILIDAD) EN SU ARTÍCULO 34 SEÑALA "LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO".

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 35, ESTABLECE QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO Y EN TIEMPO REAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES (LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO)).

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTARÁ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INFORMES, ESTRUCTURADOS SOBRE LA BASE DE PRINCIPIOS TÉCNICOS COMUNES DESTINADOS A CAPTAR, VALUAR, REGISTRAR, CLASIFICAR, INFORMAR E INTERPRETAR, LAS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES Y EVENTOS QUE, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, MODIFICAN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ENTE PÚBLICO Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPRESIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE. SE PRESENTA A NIVEL DE CUENTA DE MAYOR O SUBCUENTA, EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC.

D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

CADA ENTE PÚBLICO DETERMINA EL NÚMERO DE AUXILIARES QUE NECESITE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, QUE PERMITAN ENTRE OTROS:

A) CONOCER LAS TRANSACCIONES INDIVIDUALES, CUANDO ÉSTAS SE REGISTREN EN LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD EN FORMA GLOBAL;

B) CONOCER LOS CÓDIGOS O SERIES CIFRADAS QUE IDENTIFIQUEN LAS CUENTAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS O SÍMBOLOS UTILIZADOS PARA DESCRIBIR LAS TRANSACCIONES, CON INDICACIÓN DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES O CANCELACIONES QUE SE HAGAN DE UNAS Y OTRAS;

C) CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS, SEA POR UNIDADES O POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.

PODRÁN LLEVARSE AUXILIARES ANALÍTICOS, DIARIOS Y MAYORES, POR DEPENDENCIAS, TIPOS DE ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN, PERO EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN EXISTIR LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, EN QUE SE CONCENTREN TODAS LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON REGISTROS QUE CONLLEVEN A LA VINCULACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page, including a large vertical loop and several smaller scribbles.

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANES (REGISTRO ELECTRÓNICO), A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL APROBADO POR EL CONAC."

Por otra parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

..."

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

Finalmente, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, expresa:

ARTICULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEE CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

De la normatividad previamente expuesta y de las consultas efectuadas a los sitios de internet citados, determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos
- Que entre los sujetos obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las cuentas presupuestarias son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los manuales de contabilidad son aquéllos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogos de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; y los postulados básicos, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- El Presupuesto Autorizado, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizadas por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- El Presupuesto Comprometido, es la estimación de las obligaciones contraídas que están pendientes por ejercerse, con cargo a las partidas del presupuesto aprobado mientras no prescriba la acción para exigir el crédito, siempre que hubieren sido debidamente autorizadas y registradas.
- El Presupuesto Ejercido, consiste en el importe de las erogaciones realizadas, las cuales se encuentran respaldadas por los documentos comprobatorios, presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado.
- El Presupuesto Disponible, se refiere a la estimación del saldo o remanente de recursos susceptibles de ser utilizados, el cual resulta de restar a una asignación presupuestaria las cantidades ejercidas y comprometidas con cargo a dicha asignación.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Manual de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, por citar algunas.
- Que el Libro Mayor es el documento que registra de forma detallada los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento, y actividades efectuadas durante un ejercicio económico, precisando su fecha de realización, concepto e importe, siendo que en cada una de las hojas de éste se halla representada una cuenta contable, por lo que el referido Libro tiene todas las operaciones realizadas cronológicamente, ordenadas cuenta por cuenta.
- Que en adición al libro principal aludido en el punto que precede, la normatividad prevé la existencia de libros auxiliares, en los cuales se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el Presidente Municipal y el Tesorero, tienen la obligación de preservar los libros y registros contables durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, mismos que deberán entregar a las autoridades entrantes durante el proceso de entrega recepción del Ayuntamiento.
- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, efectúa funciones de Tesorería y tiene como algunas de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, así mismo se encarga de elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, y se encarga de ejercer el mismo y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, se deduce que la Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada por el Impetrante; asimismo, se determina que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por el solicitante respecto de los contenidos a) y b) y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, es el Libro Mayor.

Se dice lo anterior, toda vez que El Libro Mayor recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Libro Mayor está representada una cuenta contable. De este forma, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.

OCTAVO.- Establecida la naturaleza y la idoneidad de la documentación que contiene la información solicitada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7054913.

De las constancias que le responsable adjuntara a su informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida en conjunto por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Subdirección de Control Presupuestal, la Subdirección de Ingresos, el Departamento de Control Hacendario y el Departamento de Egresos mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 622/13 de fecha siete de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante: "... copia de la Gaceta Municipal, número 178 año 4, del 23 de diciembre de 2011, donde se encuentra el monto autorizado de 2012, así como la copia de la Gaceta Municipal número 256 año 5, del 18 de diciembre de 2012, donde se encuentra el monto autorizado de 2013, así como del informe relacionado con el monto pagado del año 2012, el monto pagado al 30 de junio de 2013, el monto del comprometido del año 2012, el monto del comprometido al 30 de junio de 2013, el monto disponible del año 2012, y el monto del disponible al 30 de junio de 2013..."

Ahora bien, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme que a su juicio correspondía a la peticionada por el particular, a través de la resolución antes reseñada, misma que fuere remitida a este Instituto a través del oficio marcado con el número CMU/MAIP/04/2013, se colige que ésta información no corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer, pues aun cuando fue proporcionada por la Unidad Administrativa que resulto competente, a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es, que no satisface la pretensión del particular, ya que en relación al contenido a), fue puesto a disposición del particular la copia de la Gaceta Municipal número 178 año 4, publicado el día veintitrés de diciembre de dos mil once, y si bien en la página 39 de dicha documental se hace mención acerca del Presupuesto de Egresos que registra en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil doce, lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del particular, en razón que dicha información proporcionada no se encuentra desglosado a nivel partida, es decir, no se encuentra desglosado por partida presupuestal; asimismo, en relación al contenido b), se puso a disposición del recurrente, copia de la Gaceta Municipal número 256 año 5, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, el cual contiene el acuerdo en el que fue aprobado el Programa Operativo Anual dividido en seis ejes prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, mismo que en su página 17 menciona el Presupuesto de Egresos del referido Ayuntamiento, que registra del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual tampoco se encuentra desglosado a nivel partida presupuestal; distinto hubiera sido el caso, que el imponente solicitara conocer el monto del presupuesto autorizado sin el nivel de desagregación por partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, cuestión que no acontece, en el presente asunto; máxime, que la información fue entregada de manera incompleta, toda vez que no fueron remitidos los informes de los montos comprometidos, ejercidos y disponibles desglosados a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, tal y como lo peticionó en su solicitud de acceso a la información efectuado el día veintinueve de julio de dos mil trece.

Consecuentemente, se determina que la resolución emitida en fecha trece de agosto de dos mil trece por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resultada acertada, pues aun cuando requirió a la Unidad Administrativa competente en la especie, esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y con base a la respuesta emitida por ésta puso a disposición del particular información que a su juicio correspondía a lo peticionado, lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del imponente, en razón que las documentales en cuestión no cuentan con el nivel de desagregación a nivel partida, es decir, no se encuentra desglosado por partida presupuestal; aunado a que omitió enviar los informes de los montos comprometidos, ejercidos y disponibles desglosados a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, tal y como lo peticionó el imponente en su solicitud de acceso; por ello, la recurrida causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se modifica la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera nuevamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la parte del Libro Mayor, donde se encuentren los registros contables o bien, cualquier otro documento de esa misma naturaleza del cual pueda desprenderse a) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil doce, y b) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera a nivel partida, esto es, que dicho registro contable o documento se encuentren desglosados por partida, respecto de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, y los entregue, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- Modifique su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma.
- Notifique al particular su resolución conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto **Primer**o de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anejando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues si bien señaló el código postal, el municipio y el estado al cual pertenece el predio, lo cierto es, que omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 35 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 248/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 248/2013, en los términos antes transcritos.

Se dio paso a la presentación del asunto contenido en el inciso 7) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 281/2013. Para tal caso, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recada a la solicitud marcada con el número de folio 7064813.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"REPORTES EJECUTIVOS DEL PRESUPUESTO (AUTORIZADO, COMPROMETIDO, EJERCIDO Y DISPONIBLE) A NIVEL PARTIDA POR LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013 O DOCUMENTO EQUIVALENTE. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso competente emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTREGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 178 AÑO 4, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2012, ASÍ COMO LA COPIA DE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 256 AÑO 5, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE ENCUENTRA EL MONTO AUTORIZADO DE 2013, ASÍ COMO EL INFORME RELACIONADO CON EL MONTO PAGADO DEL AÑO 2012, EL MONTO PAGADO AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL MONTO DEL COMPROMETIDO DEL AÑO 2012, EL MONTO DEL COMPROMETIDO AL 30 DE JUNIO DE 2013, EL MONTO DEL DISPONIBLE DEL AÑO 2012, Y EL MONTO DEL DISPONIBLE AL 30 DE JUNIO DE 2013... Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 471 DE LA CALLE 50 ENTRE 51 Y 53 DEL CENSO MUNICIPAL DE 2010, EN MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100 MN (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA EN COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON OCHENTA Y OCHO PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$162.00/100MN (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)...

"..."

TERCERO. En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO. Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con sus dos escritos mediante los cuales interpone el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO. En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO, y a su vez, se le contó traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que concierne al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,447, el día diecisiete del propio mes y año.

SEXTO. El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAI/480/2013 de misma fecha, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUES DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso compelida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitiese a este Instituto la documentación que pusiere a disposición del imponente, mediante determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece.

OCTAVO. El nueve de octubre del dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,463, se notificó al recurrente el proveído descrito en el segmento que antecede, asimismo, en lo que atañe a la parte recurrida, la notificación se realizó personalmente en misma fecha.

NOVENO. En fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAI/503/2013, de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se ordenó dar vista al particular de diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifieste lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO. El día quince de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,490, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO. Por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le dió mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DUODÉCIMO. El veinte de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,530 se notificó a las partes el acuerdo descrito en el segmento inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- A través del proveído de fecha treinta de enero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitirá resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó tanto a la recurrente como al recurrente, el proveído descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal; o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAI/P/480/2013, de conformidad al traslado que se le comió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso Obligada el día veintinueve de julio de dos mil trece, se observa que el recurrente desea obtener lo siguiente: a) reportes ejecutivos del presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) a nivel partida por el ejercicio dos mil doce, y b) reportes ejecutivos del presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) a nivel partida por el ejercicio dos mil trece, o documento equivalente.

Ahora bien, se considera necesario determinar el significado de la palabra presupuesto, la Real Academia Española (RAE), la define como "la cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de una persona, empresa o institución", lo cual permite inferir que consiste en la cantidad de dinero con el que se cuenta para utilizar frente a los gastos generales que se puedan tener en un periodo de tiempo determinado.

Al respecto, de la exégesis efectuada a la solicitud en comento, puede desprenderse que la intención del [REDACTED] versa en obtener el registro contable o cualquier documento de dicha naturaleza, del cual pueda desprenderse a) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil doce, y b) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera a nivel partida, esto es, que dicho registro contable o documento se encuentren desglosados por partida, respecto de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece.

Al respecto, la autoridad en fecha trece de agosto de dos mil trece, determinó poner a disposición del impetrante un total de ochenta y ocho folios que a su juicio contienen la información solicitada, por lo que conforme con la respuesta de la autoridad, el particular en fecha dos de septiembre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad el cual quedó marcado con el número 248/2013, en el que señaló como acto reclamado la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, siendo el caso que dicho recurso resultó procedente de conformidad a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO

DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CMUMAI/480/2013, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Al respecto, cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los reportes ejecutivos que contengan el monto del presupuesto autorizado, comprometido, ejercido y disponible a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer el monto del presupuesto autorizado, comprometido, ejercido y disponible a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, máxime que transparente la manera en que el presupuesto fue ejecutado, de este modo, al ser de carácter público dicha documentación, se entiende que la información solicitada por el particular se encuentra relacionada al citado artículo y fracción mencionadas en líneas que anteceden por ser ésta de dominio público; por lo que consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En *añadidura*, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, la información relativa al registro contable o cualquier documento de dicha naturaleza, del cual pueda desprenderse: a) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil doce, y b) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera por partida, esto es, que dicho registro contable o documento se encuentren desglosados por partida, respecto de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, por lo que, se considera que es información de naturaleza pública; en consecuencia, la Unidad de Acceso deberá proporcionarla cuando le sea requerida por un ciudadano, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información solicitada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detenerla.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

...

XII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; LOS ENTES AUTÓNOMOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES;

...
XIV. GASTO COMPROMETIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO, U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA UNA RELACIÓN JURÍDICA CON TERCEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS. EN EL CASO DE LAS OBRAS A EJECUTARSE O DE BIENES Y SERVICIOS A RECIBIRSE DURANTE VARIOS EJERCICIOS, EL COMPROMISO SERÁ REGISTRADO POR LA PARTE QUE SE EJECUTARÁ O RECIBIRÁ, DURANTE CADA EJERCICIO;

XV. GASTO DEVENGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS;

XVI. GASTO EJERCIDO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA EMISIÓN DE UNA CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA DEBIDAMENTE APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XVII. GASTO PAGADO: EL MOMENTO CONTABLE DEL GASTO QUE REFLEJA LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO, QUE SE CONCRETA MEDIANTE EL DESEMBOLO DE EFECTIVO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO;

...
XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

...
XXVII. POSTULADOS BÁSICOS: LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE REFERENCIA GENERAL PARA UNIFORMAR LOS MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS CONTABLES;

...
ARTÍCULO 5.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y TIENE POR OBJETO LA EMISIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APLICARÁN LOS ENTES PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 7.- LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLEZCA.

...
LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS MEDIOS OFICIALES ESCRITOS Y ELECTRÓNICOS DE DIFUSIÓN LOCALES, RESPECTIVAMENTE, LAS NORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO Y, CON BASE EN ÉSTAS, LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 9.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EMITIR EL MARCO CONCEPTUAL, LOS POSTULADOS BÁSICOS, EL PLAN DE CUENTAS, LOS ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, JUNTO CON LOS RECLASIFICADORES DE CATÁLOGOS DE CUENTAS PARA EL CASO DE LOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR PARAESTATAL; ASÍ COMO LAS NORMAS CONTABLES Y DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GENERALES Y ESPECÍFICAS, QUE HAYAN SIDO FORMULADAS Y PROPUESTAS POR EL SECRETARIO TÉCNICO;

...
XIII. DETERMINAR LOS PLAZOS PARA QUE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS ADOPTEN LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO, Y

...
ARTÍCULO 16.- EL SISTEMA, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS, REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS ECONÓMICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS

FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

ARTÍCULO 17.- CADA ENTE PÚBLICO SERÁ RESPONSABLE DE SU CONTABILIDAD, DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA; ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DECISIONES QUE EMITA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.

ARTÍCULO 36.- LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 38.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES PÚBLICOS SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONSEJO, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

III. EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 42.- LA CONTABILIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DEBERÁ RESPALDARSE CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE COMPROBE Y JUSTIFIQUE LOS REGISTROS QUE SE EFECTÚEN.

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

TRANSITORIOS

CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

..."

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

LXIII. PRESUPUESTO COMPROMETIDO: LAS PROVISIONES DE RECURSOS QUE LOS EJECUTORES DE GASTO CONSTITUYEN CON CARGO A SU PRESUPUESTO, PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO O INSTRUMENTO JURÍDICO, TALES COMO LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS, OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, APORTACIONES A FIDEICOMISOS, CONTRATOS Y CONVENIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE IMPLIQUE UNA OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE REALIZAR UNA EROGACIÓN, CUYO REGISTRO DISMINUYE EL SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE;

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 153.- EL REGISTRO DE LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE LOS EJECUTORES DE GASTO SE EFECTUARÁ EN LAS CUENTAS CONTABLES QUE, PARA TAL EFECTO, ESTABLEZCA EL CONAC, LAS CUALES DEBERÁN REFLEJAR:

I.- EN LO RELATIVO AL GASTO, EL APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO, Y

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

*ARTÍCULO 51. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN LLEVAR LOS REGISTROS DE LAS AFECTACIONES DE PAGO CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS, OBSERVANDO PARA ELLO QUE SE REALICEN:

I. CON CARGO A LOS PROGRAMAS Y UNIDADES RESPONSABLES SEÑALADOS EN SUS PRESUPUESTOS, Y

II. CON BASE EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 189. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

“...

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(PBCG)

8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.

PERIODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

“...”

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

“...

V- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU PAGO.

X- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

“...”

Asimismo, el Acuerdo por el que se emitan los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, dispone:

"ASPECTOS GENERALES

LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LEY DE CONTABILIDAD) EN SU ARTÍCULO 34 SEÑALA "LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU

REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO".

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 35, ESTABLECE QUE LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO Y EN TIEMPO REAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES (LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO)).

EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTARÁ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS E INFORMES, ESTRUCTURADOS SOBRE LA BASE DE PRINCIPIOS TÉCNICOS COMUNES DESTINADOS A CAPTAR, VALUAR, REGISTRAR, CLASIFICAR, INFORMAR E INTERPRETAR, LAS TRANSACCIONES, TRANSFORMACIONES Y EVENTOS QUE, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, MODIFICAN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ENTE PÚBLICO Y DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPRESIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS.

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE. SE PRESENTA A NIVEL DE CUENTA DE MAYOR O SUBCUENTA, EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN SU CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC.

D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

CADA ENTE PÚBLICO DETERMINA EL NÚMERO DE AUXILIARES QUE NECESITE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN, QUE PERMITAN ENTRE OTROS:

- A) CONOCER LAS TRANSACCIONES INDIVIDUALES, CUANDO ÉSTAS SE REGISTREN EN LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD EN FORMA GLOBAL;
- B) CONOCER LOS CÓDIGOS O SERIES CIFRADAS QUE IDENTIFIQUEN LAS CUENTAS, ASÍ COMO LOS CÓDIGOS O SÍMBOLOS UTILIZADOS PARA DESCRIBIR LAS TRANSACCIONES, CON INDICACIÓN DE LAS ADICIONES, MODIFICACIONES, SUSTITUCIONES O CANCELACIONES QUE SE HAGAN DE UNAS Y OTRAS;
- C) CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE LAS MERCANCÍAS, SEA POR UNIDADES O POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.

PODRÁN LLEVARSE AUXILIARES ANALÍTICOS, DIARIOS Y MAYORES, POR DEPENDENCIAS, TIPOS DE ACTIVIDAD O CUALQUIER OTRA CLASIFICACIÓN, PERO EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN EXISTIR LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, EN QUE SE CONCENTREN TODAS LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON REGISTROS QUE CONLLEVEN A LA VINCULACIÓN EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 7 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CONTABILIDAD, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS MÍNIMOS RELATIVOS AL DISEÑO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES (REGISTRO ELECTRÓNICO), A PARTIR DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL APROBADO POR EL CONAC."

Por otra parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

..."

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

Finalmente, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, expresa:

ARTICULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

De la normatividad previamente expuesta y de las consultas efectuadas a los sitios de internet citados, determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.
- Que entre los sujetos obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las cuentas presupuestarias son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los manuales de contabilidad son aquellos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; y los postulados básicos, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- El Presupuesto Autorizado, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.

- El Presupuesto Comprometido, es la estimación de las obligaciones contraídas que están pendientes por ejercerse, con cargo a las partidas del presupuesto aprobado mientras no prescriba la acción para exigir el crédito, siempre que hubieren sido debidamente autorizadas y registradas.
- El Presupuesto Ejercido, consiste en el importe de las erogaciones realizadas, las cuales se encuentran respaldadas por los documentos comprobatorios, presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado.
- El Presupuesto Disponible, se refiere a la estimación del saldo o remanente de recursos susceptibles de ser utilizados, el cual resulta de restar a una asignación presupuestaria las cantidades ejercidas y comprometidas con cargo a dicha asignación.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podrá consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Manual de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balance, por citar algunas.
- Que el Libro Mayor es el documento que registra de forma detallada los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento, y actividades efectuadas durante un ejercicio económico, precisando su fecha de realización, concepto e importe, siendo que en cada una de las hojas de éste se halla representada una cuenta contable, por lo que el referido Libro tiene todas las operaciones realizadas cronológicamente, ordenadas cuenta por cuenta.
- Que en adición al libro principal aludido en el punto que precede, la normatividad prevé la existencia de libros auxiliares, en los cuales se registrarán en forma detallada los valores e información contenida de los Libros Principales de Contabilidad.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el Presidente Municipal y el Tesorero, tienen la obligación de preservar los libros y registros contables durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, mismos que deberán entregar a las autoridades entrantes durante el proceso de entrega recepción del Ayuntamiento.
- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, efectúa funciones de Tesorería y tiene como algunas de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, así mismo se encarga de elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, y se encarga de ejercer el mismo y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, se deduce que la Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detener aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada por el impetrante; asimismo, se determina que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por el solicitante respecto de los contenidos a) y b) y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, es el Libro Mayor.

Se dice lo anterior, toda vez que El Libro Mayor recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Libro Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.

OCTAVO.- Establecida la naturaleza y la idoneidad de la documentación que contiene la información solicitada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentaria, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7064813.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día trece de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida en conjunto por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Subdirección de Control Presupuestal, la Subdirección de Ingresos, el Departamento de Control Hacendario y el Departamento de Egresos mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 623/13 de fecha siete de agosto de dos mil trece,

emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante: "...copia de la Gaceta Municipal, número 178 año 4, del 23 de diciembre de 2011, donde se encuentra el monto autorizado de 2012, así como la copia de la Gaceta Municipal número 256 año 5, del 18 de diciembre de 2012, donde se encuentra el monto autorizado de 2013, así como del Informe relacionado con el monto pagado del año 2012, el monto pagado al 30 de junio de 2013, el monto del comprometido del año 2012, el monto del comprometido al 30 de junio de 2013, el monto disponible del año 2012, y el monto del disponible al 30 de junio de 2013..."

Ahora bien, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme que a su juicio correspondía a la peticionada por el particular, a través de la resolución antes reseñada, misma que fue remitida a este Instituto a través del oficio marcado con el número CMU/MAIF/803/2013, se colige que ésta información no corresponde a la que es del interés del ciudadano conocer, pues aun cuando fue proporcionada por la Unidad Administrativa que resulto competente, a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es, que no satisface la pretensión del particular, ya que en relación al contenido a), fue puesto a disposición del particular la copia de la Gaceta Municipal número 178 año 4, publicado el día veintidós de diciembre de dos mil once, y si bien en la página 39 de dicha documental se hace mención acerca del Presupuesto de Egresos que regira en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil doce, lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del particular, en razón que dicha información proporcionada no se encuentra desglosado a nivel partida, es decir, no se encuentra desglosado por partida presupuestal; asimismo, en relación al contenido b), se puso a disposición del recurrente, copia de la Gaceta Municipal número 256 año 5, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, el cual contiene el acuerdo en el que fue aprobado el Programa Operativo Anual dividido en seis ejes prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, mismo que en su página 17 menciona el Presupuesto de Egresos del referido Ayuntamiento, que regira del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual tampoco se encuentra desglosado a nivel partida presupuestal; distinto hubiera sido el caso, que el imponente solicitara conocer el monto del presupuesto autorizado sin el nivel de desagregación por partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, cuestión que no acontece, en el presente asunto; máxime, que la información fue entregada de manera incompleta, toda vez que no fueron remitidos los informes de los montos comprometidos, ejercidos y disponibles desglosados a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, tal y como lo peticionó en su solicitud de acceso a la información efectuado el día veintinueve de julio de dos mil trece.

Consecuentemente, se determina que la resolución emitida en fecha trece de agosto de dos mil trece por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resulta acertada, pues aun cuando requirió a la Unidad Administrativa competente en la especie, esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y con base a la respuesta emitida por ésta puso a disposición del particular información que a su juicio corresponde a lo peticionado, lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del imponente, en razón que las documentales en cuestión no cuentan con el nivel de desagregación a nivel partida, es decir, no se encuentra desglosado por partida presupuestal; aunado a que omitió enviar los informes de los montos comprometidos, ejercidos y disponibles desglosados a nivel partida por los ejercicios dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, tal y como lo peticionó el imponente en su solicitud de acceso; por ello, la recurrida causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se modifica la resolución de fecha trece de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera nuevamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la parte del Libro Mayor, donde se encuentran los registros contables o bien, cualquier otro documento de esa misma naturaleza del cual pueda desprenderse a) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil doce, y b) el presupuesto (asignado, comprometido, ejercido y disponible) y los movimientos que se hubieren efectuado a aquél por el ejercicio dos mil trece, cuyo nivel de desagregación fuera a nivel partida, esto es, que dicho registro contable o documento se encuentren desglosados por partida, respecto de los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, y los entregue, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- Modifique su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma.
- Notifique al particular su resolución conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha trece de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues si bien señaló el código postal, el municipio y el estado al cual pertenece el predio, lo cierto es, que omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 281/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 281/2013, acorde a lo anteriormente presentado.

Sucesivamente, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso **8)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 294/2013. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalde a la solicitud marcada con el número de folio 7070213.

ANTECEDENTES

PRIMERO- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTenga LOS INVENTARIO (SIC) DE ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO EL ÚLTIMO INVENTARIO LEVANTADO. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso competente emitió resolución, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

RESUELVE

... **PRIMERO:** ENTREGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA AL "DOCUMENTO QUE CONTenga LOS INVENTARIOS DE ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO AL ÚLTIMO INVENTARIO LEVANTADO... **SEGUNDO:** LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, SE ENTREGARÁN EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS... LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON CIENTO VEINTINUEVE PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$237.00/100 MN (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)... **TERCERO:** INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL ALMACÉN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA, LA

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO O TRÁMITE ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO. - En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el segmento que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO. - Por auto emitido el seis de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO. - El día trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó el diecisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,447.

SEXTO. - El veintidós de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIR/493/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO, SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS INVENTARIOS DE LOS ALMACENES, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA AL "DOCUMENTO QUE CONTENGA LOS INVENTARIOS DE ALMACENES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU CASO EL ÚLTIMO INVENTARIO LEVANTADO..."

TERCERO. - EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO. - Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución de fecha veintisiete de agosto del propio año, recaída a la solicitud de acceso con folio 7070213; asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, remítiera la información que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, pusiera a disposición del impetrante, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo solicitado se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente de mérito.

OCTAVO. - En fecha nueve de octubre del año dos mil trece, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 463, el proveído reseñado en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó personalmente el propio día.

NOVENO. - Mediante proveído emitido el diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIR/608/2013 de fecha catorce del referido mes y año, y anexos, con los cuales dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso constreñido, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, [REDACTED] remita hojas remitidas a la oficialía de partes de este instituto el día catorce de octubre de dos mil trece, corresponden a la ciento veintinueve constancias puestas a disposición del particular mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, o bien, cuál de las ciento treinta y tres hojas útiles fue la documental que no tuvo en cuenta en la emisión de la determinación en cita.

DÉCIMO.- En fecha ocho de enero de dos mil catorce, se tuvo por notificado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,516, publicado el día veintidós de diciembre del año dos mil trece, a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; y en lo que respecta a la recurrida, mediante cédula el día veintiocho del referido mes y año.

UNDÉCIMO.- Mediante provido emitido el día [REDACTED], se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso Compeida, con el oficio marcado con el número CMU/MAIP/042/2014 de fecha treinta de enero del propio año, con el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente NOVENO; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del Informe Justificado y diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUO [REDACTED] mayo de dos mil catorce, se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,609, el provido descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- A través del auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le dió mediante acuerdo de fecha seis de febrero del referido año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DECIMOCUARTO.- El día treinta de junio de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,643, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el segmento inmediato anterior.

DECIMOQUINTO.- Mediante provido de fecha diez de julio del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DECIMOSEXTO.- En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el provido reseñado en el antecedente que se antepone

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CMU/MAIP/493/2013, de conformidad al traslado que se le comió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso Obliguada el día veintinueve de julio de dos mil trece, marcada con el número de folio 7070213, se observa que el recurrente desea obtener lo siguiente: documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, emitió resolución a través de la cual determinó poner a disposición del [REDACTED] información que a su juicio satisface su pretensión; no obstante lo anterior, el particular inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha tres de septiembre del año dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) Interpuso Recurso de Inconformidad contra la determinación en cita, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDEEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se comió traslado a la autoridad responsable, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurre a lo indicado, aceptando su existencia.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiere detentar la información solicitada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- Con relación a la información que es del interés de la particular, esto es, el documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se determina es de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recoja, procese o posean los Sujetos Obligados, esto, en razón que los bienes muebles e inmuebles resultan ser un tema de interés público y que se pudieren hacer constar en constancias que pudieran resguardar los Titulares de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en virtud que tienen como atribución común el asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su Dependencia o Unidad Administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento.

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer las competencias de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; como primer punto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa en el documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que, a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

...
ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...
QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, preceptúa:

..."

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

..."

Así también, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, prevé:

..."

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

...

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

..."

ARTÍCULO 69.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...
ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

...
ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

..."

De igual forma, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico los siguientes links: http://www.merida.gub.mx/municipio/portafolios/mesacontenidos/gaceta/401-500/gaceta_490.pdf y <http://www.merida.gub.mx/municipio/portafolios/gobierno/contenidos/organograma.php>, vislumbrado, en el primero, el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, en el cual, en su apartado SEGUNDO, fracción XXIX, se advierte la atribución de los Titulares de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su Dependencia o Unidad Administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento; y en el segundo de los nombrados, a cada una de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal, que integran al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, respectivamente, lo advertido en cada link:

Mérida, Yucatán, México, 8 de Septiembre de 2015, Número 490

GACETA MUNICIPAL

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018.

H. CABILDO:

El Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativo del Estado de Yucatán, los cuales están investidos de personalidad jurídica, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada en los links de Internet respectivos, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por entidades paramunicipales y organismos centralizados, cuya administración le corresponde al Presidente Municipal.
- Que el Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Que la Administración Municipal se encuentra integrada por: organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama que proponga y apruebe el Cabildo del periodo respectivo.
- Que previo a la difusión del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, los institutos Municipales de Salud, del Deporte y de la Juventud, así como de la Dirección de Turismo, eran quienes poseían materialmente la información en sus archivos respecto a los bienes que le fueran asignados; sin embargo, acorde al acuerdo de referencia publicado en la Gaceta Municipal el ocho de septiembre de dos mil quince, a través del cual el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aprobó el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018, revocando los acuerdos de creación de dichas instituciones Municipales, atendiendo a la nueva organización, se creó la Subdirección de Salud y la Subdirección de Juventud y Deporte, pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Humano, al igual que la Dirección de Turismo y Promoción Económica.
- Que a partir de la publicación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, los Titulares de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal, que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son los encargados de asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su dependencia o unidad administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento.
- Que las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: 1) Unidad de Contraloría, 2) Unidad de Atención Ciudadana, 3) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 4) Unidad de Comunicación Social, 5) Unidad de Gestión Estratégica, 6) Unidad de Desarrollo Sustentable, 7) Coordinación General de Administración, 8) Dirección de Catastro, 9) Dirección de Tecnologías de la Información, 10) Dirección de Administración, 11) Abastos de Mérida y Rastro Municipal, 12) Central de Abastos de Mérida, 13) Coordinación General de Funcionamiento Urbano, 14) Dirección de Desarrollo Urbano, 15) Dirección de Obras Públicas, 16) Dirección de Servicios Públicos Municipales, 17) Instituto Municipal de Planeación de Mérida, 18) Servilimpia, 19) Coordinación General de Política Comunitaria, 20) Dirección de Desarrollo Humano, 21) Dirección de Desarrollo Social, 22) Dirección de DIF Municipal, 23) Dirección de Turismo y Promoción Económica, 24) Dirección de Cultura, 25) Instituto de la Mujer, y 26) Comité Permanente del Carnaval, ya que cada uno de ellos actualmente se encarga de la integración, resguardo y mantenimiento de bienes de la Dependencia o Unidad Administrativa a su cargo.

En virtud de lo antes esbozado, y toda vez que los Titulares de las Dependencias o Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tienen como atribución común el asegurar la integración del inventario de los bienes muebles asignados a su Dependencia o Unidad Administrativa, así como su adecuado resguardo y mantenimiento, la información pedionada por el imponente, a saber: los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pudiere existir en los archivos de las Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo tanto, son las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información en cuestión.

OCTAVO. Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudieran poseerla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7070213.

En autos con lo que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por una parte, con base en la respuesta propinada por las siguientes Unidades Administrativas: 1) Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/2209/08/2013 de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; 2) Dirección de Servicios Públicos Municipales, por medio del oficio 347/2013 de fecha veintuno de agosto del propio mes y año; 3) Dirección del DIF Municipal, a través del oficio DM/1216/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece; 4) Dirección de Obras Públicas, por medio del oficio DOP/1823/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece; 5) Instituto Municipal del Deporte, con el oficio IMD/1854/2013 de fecha veintuno de agosto de dos mil trece; e 6) Instituto Municipal de la Salud, a través del oficio IMS/379/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece; ordenó poner a disposición del imponente información relativa a: los inventarios de los almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado; y por otra, tomado en consideración la respuesta proporcionada por: 1) Dirección de Administración, mediante oficio número ADM/2209/08/2013 de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece; 2) Subdirección de Proveduría (Unidad de enlace de la Dirección de Administración), a través del oficio marcado con el número ADM/2106/08/2013 de fecha

veinte de agosto de dos mil trece; 3) Dirección de Obras Públicas, por medio del oficio DDP/1823/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece; 4) Dirección de Servicios Públicos Municipales, por medio del oficio 347/2013 de fecha veintuno de agosto del propio mes y año; 5) Instituto Municipal de la Juventud, por medio del oficio IMJ/ADVO/663/13 de fecha doce de agosto de dos mil trece; y 6) Instituto Municipal de la Mujer, mediante oficio IMM/DIR/446/12 de fecha veinte de agosto de dos mil trece, determinó declarar la inexistencia de los inventarios de los almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado de dichas Unidades Administrativas.

En este sentido, respecto de las constancias que fueran puestas a disposición del [REDACTED], se advierte que versan en: a) copia simple de los inventarios de diversos almacenes, inherentes al periodo del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, al treinta y uno de julio de dos mil trece, pertenecientes al Instituto Municipal del Deporte del Ayuntamiento en cuestión, constantes de ocho hojas; b) copia simple del inventario concerniente al almacén de la Subdirección de Salud del Ayuntamiento aludido, en el periodo correspondiente del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, constante de cuarenta y un hojas; c) copia simple del inventario referente al almacén de la Subdirección de Salud del referido Ayuntamiento, en el periodo correspondiente del primero al treinta y uno de junio de dos mil trece, constante de cuarenta y nueve hojas; d) copia simple del inventario relativo al almacén del Departamento de Agua Potable, de la Dirección de Obras del citado Ayuntamiento, correspondiente al mes de julio del año dos mil trece, constante de cuatro hojas; e) copia simple del inventario inherente al Banco de Materiales, pertenecientes a Vías Terrestres de la Dirección de Obras del Ayuntamiento aludido Ayuntamiento, relativo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, constante de catorce hojas; f) copia simple del inventario referente al Banco de Materiales, pertenecientes a la Subdirección de Vías Terrestres de la Dirección de Obras del referido Ayuntamiento, correspondiente al treinta de junio del año dos mil trece, constante de catorce hojas; y g) disco magnético que contiene información relativa a los inventarios de la Dirección de Administración, DIF Municipal, y Dirección de Servicios Municipales, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de diversos periodos, los cuales se hayan en formato Microsoft Excel, documentos de Microsoft Word y PDF; asimismo, mediante oficio número CM/UMAI/1942/2014 de fecha treinta de enero de dos mil catorce, la autoridad recurrida precisó que la información que pusiera a disposición del particular mediante la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, corresponde a un total de ciento treinta y tres hojas útiles, señalando que la diferencia de una hoja útil, se debió a un error aritmético, al momento de realizar el conteo de las constancias de referencia.

Del análisis efectuado a las documentales que la autoridad pusiera a disposición del incompareciente a través de la resolución antes reseñada, se colige, que si corresponden a parte de la información que es del interés del ciudadano conocer, pues versan en documentales que reflejan cuantos bienes muebles se encuentran en los almacenes de la Dirección de Administración, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección del DIF Municipal, Dirección de Obras Públicas, Instituto Municipal del Deporte e Instituto Municipal de la Salud; esto es, corresponden a una parte de los inventarios de las dependencias del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; ahora, respecto a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, tomando como base las respuestas que le fueron remitidas por: 1) Dirección de Administración, 2) Subdirección de Procedimientos de enlace de la Dirección de Administración, 3) Dirección de Obras Públicas, 4) Dirección de Servicios Públicos Municipales, 5) Instituto Municipal de la Juventud, y 6) Instituto Municipal de la Mujer, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En virtud de ello, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 2, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinara declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 62/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIÓNES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en la normatividad, pues para efectos de localizar la información, omitió requerir a: 1) Unidad de Contraloría, 2) Unidad de Atención Ciudadana, 3) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 4) Unidad de Comunicación Social, 5) Unidad de Gestión Estratégica, 6) Unidad de Desarrollo Sustentable, 7) Coordinación General de Administración, 8) Dirección de Catastro, 9) Dirección de Tecnologías de la Información, 10) Abastos de Mérida y Rastro Municipal, 11) Central de Abastos de Mérida, 12) Coordinación General de Funcionamiento Urbano, 13) Dirección de Desarrollo Urbano, 14) Instituto Municipal de Planeación de Mérida, 15) Servilimpia, 16) Coordinación General de Política Comunitaria, 17) Dirección de Desarrollo Humano, 18) Dirección de Desarrollo Social, 19) Dirección de Turismo y Promoción Económica, 20) Dirección de Cultura, y 21) Comité Permanente del Carnaval, los cuales en la especie, atento a lo dispuesto en el Considerando antes referido, también resultaron ser competentes para detentar la información solicitada, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en sus archivos; ya sea motivando su inexistencia o en su defecto entregándola; por lo tanto, se discute que al no haber requerido a las citadas Unidades Administrativas, no garantizó que la información sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que así lo acredite, situación de la cual es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues no resultó ajustado a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos de los Sujetos Obligados, en los términos vertidos por la constreñida, pues no requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, pues únicamente se limitaron a declarar la inexistencia de la información sin fundar ni motivar los motivos por los cuales la declaró.

NOVENO.- Con todo, se procede a modificar la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- *Requiera, a los Titulares de las del Dependencias o Unidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber: 1) Unidad de Contraloría, 2) Unidad de Atención Ciudadana, 3) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 4) Unidad de Comunicación Social, 5) Unidad de Gestión Estratégica, 6) Unidad de Desarrollo Sustentable, 7) Coordinación General de Administración, 8) Dirección de Catastro, 9) Dirección de Tecnologías de la Información, 10) Abastos de Mérida y Rastro Municipal, 11) Central de Abastos de Mérida, 12) Coordinación General de Funcionamiento Urbano, 13) Dirección de Desarrollo Urbano, 14) Instituto Municipal de Planeación de Mérida, 15) Servilimpia, 16) Coordinación General de Política Comunitaria, 17) Dirección de Desarrollo Humano, 18) Dirección de Desarrollo Social, 19) Dirección de Turismo y Promoción Económica, 20) Dirección de Cultura, y 21) Comité Permanente del Carnaval, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información referente a: documento que contenga los inventarios de almacenes al 31 de diciembre de 2012 y al 30 de junio de 2013 o en su caso el último inventario levantado, de todos y cada uno de los almacenes que integran el H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o en su caso declaren fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*
- *Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que modifique su determinación, en la cual incorpore las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede.*
- *Notifique al imponente conforme a derecho correspondiente.*
- *Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Modifica** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO**, **OCTAVO** y **NOVENO**, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutoivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause efecto la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibíéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incompareciente para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 294/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 294/2013, en los términos acabados de

Seguidamente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 9), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución referente al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 357/2013. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7071213.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTenga EL DESGLOSE EROGADO POR CONCEPTO DE LAUDO Y FINIQUITOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA PRESENTE FECHA. PROPORCIONE USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE..."

SEGUNDO.- El día veintidós de agosto del dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso competida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO: INFÓRMASE AL SOLICITANTE, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL ...EN VIRTUD, QUE ... NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012;...SEGUNDO: NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO... EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD,...ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN REFERIDA A LOS NOMBRES, EL DESGLOSE Y LOS MONTOS DE LOS FINIQUITOS PAGADOS EN EL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DEL AÑO 2012, Y DE LOS MESES DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2013; EN VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE FUERON PROTEGIDOS LOS DATOS CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE LAS HACEN IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES, CORRELACIONADAS CON EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA, PATRIMONIAL Y A LA IDEOLOGÍA SINDICAL, QUE PODRÍAN AFECTAR LA INTIMIDAD DE PARTICULARES... Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE... EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO... A FIN QUE EL SOLICITANTE, PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DE SU ELECCIÓN...CON EL OBJETO DE QUE LE SEA TRANSFERIDA LA INFORMACIÓN SIN COSTO ALGUNO...."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el segmento que antecede, aduciendo:

"...ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7071213 EN EL QUE SEÑALA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el nueve de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,449, a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente el acuerdo descrito en el numeral CUARTO, y a su vez, se le comió traslado a la primera para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/MAIP/588/2013 del veintiocho del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.-...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO CM/MAIP/588/2013 DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A "LOS NOMBRES, EL DESGLOSE Y LOS MONTOS DE LOS FINQUITOS PAGADOS EN EL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, Y DICIEMBRE DEL AÑO 2012, Y DE LOS MESES DE ENERO A JULIO DEL AÑO 2013", ASPECTO QUE FUERA NOTIFICADO AL VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MÉRITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SÉPTIMO.- Mediante provido de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprende que la información que la recurrida entregó al particular, mediante resolución de fecha veintiséis de agosto del propio año, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió al referido Titular, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del provido en cita, remitiera la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición del impetrante.

OCTAVO.- El día dieciséis de octubre de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 478, del dieciocho del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/MAIP/330/2013 de fecha veintinueve de octubre del citado año, y constancias adjuntas; documento de mérito, a través del cual intentó dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de primero de octubre del propio año; asimismo, del análisis efectuado a éstas, se vislumbró que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, adujo que remitió un disco magnético, siendo que en virtud del formato en el que obra la información, no fue posible conocer si la misma fue enviada en la versión pública señalada en la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, ya que resultó imposible determinar que celdas fueron suprimidas para tal efecto o bien, si la recurrida prescindió de elaborar la versión en referencia y por ende, remitió en su integridad a este Instituto la multicitada información sin eliminar los datos personales que pudiera ostentar; por lo que se consideró pertinente requerir a la autoridad constreñida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, precisara que información contenida en el disco magnético antes mencionado, se encuentre en versión pública; en este sentido, se determinó la remisión del disco en cuestión al Secretario del Consejo General de este Organismo Autónomo, hasta en tanto no se determinara la situación que aconteciera respecto al mismo.

DÉCIMO.- El día nueve de diciembre del año dos mil trece, se notificó de manera personal a la recurrida el auto señalado en el antecedente

que precede; en lo que se refiere al recurrente la notificación se efectuó el once del mismo mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 507.

UNDÉCIMO. Mediante acuerdo dictado el diecisiete de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CMUMAIP/123/2013 del día doce del mismo mes y año, remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, con motivo del requerimiento efectuado mediante proveído descrito en el antecedente NOVENO; ahora bien, a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó correr traslado al [REDACTED] del Informe Justificado y constancias de Ley, así como diversas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 555, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente, el auto descrito en el segmento UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO. Mediante proveído del día seis de marzo de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto antes descrito, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído.

DECIMOCUARTO. El veinticuatro de abril de dos mil catorce, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 596, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el antecedente precede.

DECIMOQUINTO. En fecha nueve de mayo de dos mil catorce, en virtud que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; por otra parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CMUMAIP/384/2014 del día seis del mismo mes y año y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto, en propia fecha; ahora, atendiendo el estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, si bien lo que procedía era dar vista a las partes que el Consejo General de este Organismo Autónomo resolviera el medio de impugnación citado al rubro, lo cierto, es que eso no se efectuó toda vez que de las constancias remitidas, se desprende que el aludido Titular, realizó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso realizada por el particular; consecuentemente, al advertirse la existencia de nuevos hechos, se procedió a correr traslado al ciudadano de las documentales enviadas por la autoridad, y dar vista de otras para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cita, manifestará lo que a su derecho le conviniera, apercibiéndolo que en caso contrario, se tendría por precluido su derecho.

DECIMOSEXTO. El día nueve de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 635, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMOSEPTIMO. Mediante auto dictado en fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto descrito en el antecedente DECIMOQUINTO, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DÉCIMOCTAVO. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente DÉCIMOSEPTIMO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generan y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad al traslado que se le coniere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7071213, se discute que el particular peticionó: documento que contiene el desglose erogado por concepto de laudo y finiquitos correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil doce a la presente fecha; de igual forma, de la propia documental, se colige que el particular al momento de efectuar el reclamo no especificó la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la cual desea obtener la información, por lo que en la presente determinación se infiere que su interés radica en que le sea proporcionado el citado desglose por todas las entidades paramunicipales y organismos centralizados, que conforman al Ayuntamiento en cuestión; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.

Asimismo, es de hacer notar que el particular, toda vez que en su solicitud de acceso a la información, hace referencia de que desea conocer la información correspondiente "hasta la presente fecha", se discute que la información que colmaría su interés, estaba en la perteniente hasta la fecha en que realizó su solicitud de acceso, a saber, el veintinueve de julio de dos mil trece, consecuentemente se advierte que la información que desea conocer es la siguiente: documento que contenga el desglose erogado por concepto de laudo y finiquitos correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 858, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."

Al respecto, la autoridad en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la declaró la inexistencia de la información solicitada, y a su vez, puso a disposición del particular, documento generado con información que consideró correspondiente a la peticionada, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, el día cuatro de septiembre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, emitida por la Unidad de Acceso en cuestión, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

... **LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

... **EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

... **EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente apartado, se valorará el marco jurídico aplicable en la especie, para establecer la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información peticionada.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 126.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO... CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN...

..."

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en sus artículos 73 y 74, dispone:

"ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES.

ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUANDO LAS LEYES O REGLAMENTOS NO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS."

De igual forma, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recibir mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó en el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el siguiente link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/transparencia/archivos/informacion/18/retiro_baja.pdf, en el cual se aprecia el archivo que contiene EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA BAJA DE PERSONAL Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO con fecha de edición del treinta de abril de dos mil nueve, y de la última actualización del dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitido por el Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de cuyo contenido se aprecia el procedimiento que se sigue cuando se concluye la relación laboral entre un trabajador y el Municipio de Mérida, Yucatán, mismo que de sus fojas tres, cinco, seis y ocho es posible observar lo siguiente:

"En su página 3:



MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Departamento de Relaciones Laborales

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA BAJA DE PERSONAL Y EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR RETIRO		
Código	Fecha de Edición	Fecha de última actualización
ADM-REH-REL/P01	30/04/2009	18/12/2013

1. OBJETIVO

Establecer las directrices a seguir cuando concluya la relación laboral entre un trabajador y el Municipio de Mérida.

2. ALCANCE

Aplica a todos los Trabajadores que estén dados de baja del Municipio de Mérida.

Jefe de Relaciones Laborales

- ◆ Aplicar el último visto bueno al procedimiento de separación de los Trabajadores del Ayuntamiento.
- ◆ Aplicar el proceso de cálculo de liquidaciones o finiquitos de acuerdo a lineamientos.
- ◆ Aplicar el cálculo de finiquito o liquidación del trabajador la información que vía oficio le haga llegar el personal de la Unidad Administrativa...

En su página 5:

DEFINICIONES

FINIQUITO.- Es el monto que recibe un trabajador por el retiro voluntario del cargo desempeñado.

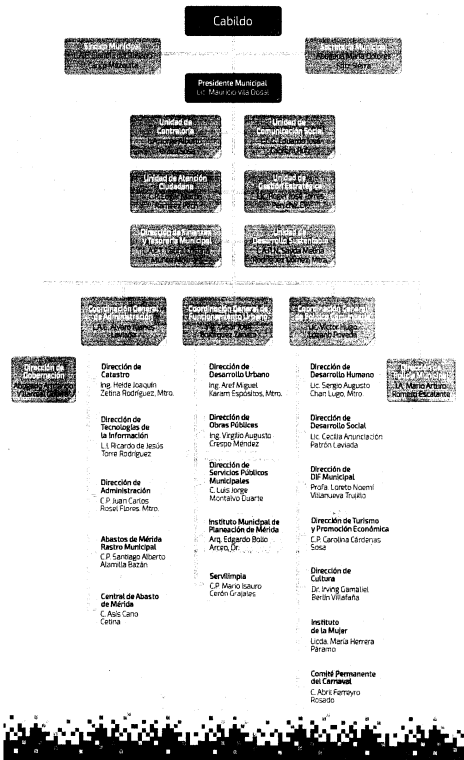
En su página 6:

Jefe de Relaciones Laborales

7.4 Recibe del Subdirector de Recursos Humanos el oficio de baja del empleado, con los anexos consistentes en la renuncia, actas administrativas, etc., así como de la información que indica el inciso 6.1.1 de la Política para tramitar la baja del personal y pago de indemnización.

7.7 Elabora el finiquito con base en la información que vía oficio le envió el personal administrativo de la unidad administrativa y de acuerdo a los parámetros de la Ley, informándole al beneficiario y haciendo una negociación con éste.

7.11 Firma el finiquito.



[Handwritten signature]

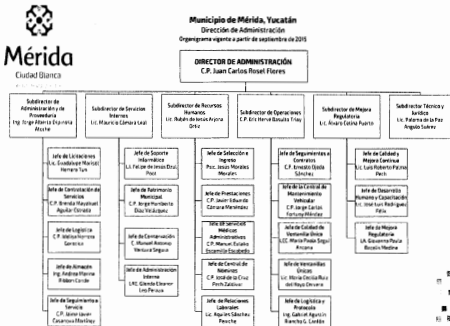
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente, se ingresó al link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portales/gobierno/masorganigramas/admin.png> del cual se vislumbra la estructura orgánica de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la cual entre las diversas Unidades Administrativas que la conforman se advierte la **Subdirección de Recursos Humanos**, misma que en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debiere poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear, retener y dar de baja a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; organigrama en cuestión, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Así también en uso la aludida atribución, este Órgano Colegiado, consultó los links: http://www.merida.gob.mx/municipio/portales/norma/contenido/docs/gaceta/401-300/gaceta_490.pdf y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portales/norma/contenido/docs/documental.php>, vislumbro, en el primero de los sitios, el acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, y en el segundo de los nombrados, que cada uno de las Direcciones y Organismos Desconcentrados que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuentan con un catálogo de disposición documental autorizado para tal efecto, a excepción del Instituto Municipal de la Juventud que forma parte de los Organismos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados siguientes: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Resto Municipal y Central de Abasto de Mérida, que no cuenten con dicho catálogo en razón de ser inexistente, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, respectivamente, lo advertido en cada link:

ACUERDO

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES LAS CUALES DIBERÁN SER CUMPLIDAS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

XXVI. INTEGRAR, CONTROLAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO;

...

XXVII. PROPONER EL INGRESO, PROMOCIÓN, REMOCIÓN, CESE O LICENCIAS DEL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XXX. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO; ..."

"Catálogo de disposición documental

Ayuntamiento de Mérida

Direcciones

- > Administración
- > Catastro
- > Contratación Pública
- > Contratación
- > Cultura
- > Desarrollo Económico
- > Desarrollo Social
- > Desarrollo Urbano
- > DIF Municipal
- > Finanzas y Tesorería
- > Gobernación
- > Obras Públicas
- > Oficina Mayor
- > Policía Municipal
- > Presidencia
- > Secretaría
- > Servicios Públicos Municipales
- > Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- > Turismo

Organismos Desconcentrados

- > Instituto Municipal del Deporte
- > Instituto Municipal de la Salud
- > Instituto Municipal de la Juventud
- > Institución de la Administración relativa al ámbito general de clasificación orgánica y el catálogo de disposición documental
- > Instituto Municipal de la Mujer
- > Instituto Municipal de Planeación de Mérida
- > Oficina de Planeación y Gestión Estratégica

Organismos Descentralizados

En referencia a las unidades paramunicipales (Central de Abasto, Abastos de Mérida, Servilimpia y Carnaval) los archivos se resguardan de acuerdo a los lineamientos administrativos establecidos de acuerdo a las necesidades por parte de cada uno de ellos, dando así cumplimiento a los lineamientos vigentes de la ley.

>

Central de Abasto

Instrumentos de la información relativos al cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental

>

Abastos de Mérida

Instrumentos de la información relativos al cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental

>

Comité Permanente del Carnaval de Mérida

Instrumentos de la información relativos al cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental

>

Servilimpia

Instrumentos de la información relativos al cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental

Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en los links de Internet respectivos, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por entidades paramunicipales y organismos centralizados, cuya administración le corresponde al Presidente Municipal.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyen con ese carácter.
- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector paramunicipal se encuentra conformado por cuatro Organismos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; a saber: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Restro Municipal y Central de Abasto de Mérida.
- Que los Miembros de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal, acuerdan directamente con el Presidente Municipal a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecen ante el Cabildo cuando se les requiera.
- Que el Órgano Colegiado de decisión a través del cual funcionan los Ayuntamientos se denomina Cabildo.
- Que previo a la difusión del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Departamento de Relaciones Laborales, de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, quien acorde al manual que contiene el procedimiento para tramitar la baja de personal, y de conformidad a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Materia, es quien poseía materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear, retener y dar de baja, cesar, otorgar licencias, expedir comisiones, determinar las jubilaciones y pensiones, y establecer las bajas por defunción de los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades, como en la especie aconteció con aquella, quien acorde al Procedimiento para tramitar la baja del personal y

el pago de indemnización por retiro, a través su Titular elabora el finiquito correspondiente.

- Que a partir de la publicación del citado acuerdo, las funciones del Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos referentes al procedimiento de bajas del personal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán son realizadas por cada una de las Unidades Administrativas que conforman dicho Ayuntamiento, esto es, las Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficialía Mayor, Presidencia y Secretaría Municipales, ya que cada una de ellas actualmente se encarga de integrar, controlar y resguardar la documentación de la dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, así como de proponer el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal a su cargo de conformidad con el catálogo de disposición documental correspondiente; y en cuanto al Instituto Municipal de la Juventud, no obstante no contar con el aludido Catálogo también resulta competente al administrar los recursos humanos asignados al mismo.

De lo anterior se advierte que al encontrarse vinculada la información peticionada con el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se colge que previo a la publicación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, las Unidades Administrativas competentes en lo que atañe al sector centralizado era el citado Departamento de Relaciones Laborales de la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración.

Se afirma lo anterior, ya que es quien acorde al manual que contiene el procedimiento para tramitar la baja de personal, de conformidad a los establecido en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien posee materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, las cuales posee a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surte efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de conocimiento general que es quien se encargaba de seleccionar, contratar, formar, emplear, retener y dar de baja, cesar, otorgar licencias, expedir comisiones, determinar las jubilaciones y pensiones, y establecer las bajas por defunción de los colaboradores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que al concernirle las funciones antes referidas, pudo haber elaborado un listado, relación, o en su defecto, cualquier otro documento que contuviera los registros de información relativa al desglose erogado por concepto de laudo y finiquitos correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.

Ahora, en virtud de la difusión del aludido acuerdo, se discute que las Unidades Administrativas que a la fecha de la emisión de la presente determinación, en lo que respecta al sector centralizado, y a la información relativa al desglose erogado por concepto de laudo y finiquitos correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, resultan competentes cada una de las Direcciones que integran al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber: las Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficialía Mayor, Presidencia y Secretaría Municipales, ya que cada una de ellas actualmente se encarga de integrar, controlar y resguardar la documentación de la dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, así como de proponer el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal a su cargo de conformidad con el catálogo de disposición documental correspondiente; y en cuanto al Instituto Municipal de la Juventud, no obstante no contar con el aludido Catálogo también resulta competente al administrar los recursos humanos asignados al mismo.

Asimismo, en el caso del sector Paramunicipal, tal y como quedó establecido con anterioridad, de la consulta efectuada en los links antes citados, y ante la inexistencia normatividad alguna en los términos antes precisados, que le disponga, se discute que previo y posterior a la divulgación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer la información solicitada por el particular son los siguientes organismos descentralizados: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servillimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida, toda vez que al contar con personalidad jurídica, tienen facultad para realizar la contratación, promoción, remoción, cese o licencia de su personal, por lo que pueden tener en sus archivos el listado, relación, o bien, cualquier otro documento que ostentare lo peticionado, y en consecuencia, detentarlo.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas que conforman el sector centralizado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como los organismos paramunicipales en mención, no cuentan con el desglose erogado por concepto de laudo y finiquitos correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, dichas Unidades Administrativas, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compra y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular, que en el presente asunto, no son otra cosa, sino los controles, reportes, recibos de pago de finiquito, etcétera, de los cuales se obtenga la cifra erogada por el Ayuntamiento en cuestión, por concepto de laudo y finiquitos, ya que son estas documentales las que respaldan la información que es del interés del imponente, o bien, cualquier otro documento que les reportare; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del imponente; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, mediante la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, intentó darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio 7071213.

Al respecto, del estudio efectuado a la resolución antes reseñada, se colige que con base en la respuesta emitida en conjunto por la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y el Departamento de Relaciones Laborales adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, mediante oficio marcado con el número ADM/2089/08/2013, le dieron contestación, adjuntando para ello un disco magnético integrado por una carpeta virtual denominada "7071213", la cual se conforma de dos archivos en formato Microsoft Excel, denominados "COPIA DE CONTROL DE LIQUIDACIONES 2012" y "COPIA DE CONTROL DE LIQUIDACIONES 2013", advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al imponente, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta corresponden a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular en cuanto al sector centralizado es el Departamento de Relaciones Laborales adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, pues es la encargada de dar de baja, cesar, otorgar licencias, expedir comisiones, determinar las jubilaciones y pensiones, establecer las bajas por defunción de los colaboradores de la organización así como de elaborar el finiquito de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, y por ende, en cumplimiento a sus funciones pudiera elaborar una tabla que contenga la información solicitada esto es, el desglose erogado por concepto de honorarios y finiquitos correspondiente al período del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece" y generar la información que fuera puesta a disposición del particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés del solicitante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012
INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 128/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN.***

En este sentido, en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, emitió una resolución en la que incorporó la respuesta proporcionada de manera conjunta por las Unidades Administrativas referidas en el párrafo que precede, en la cual, por una parte declaró la inexistencia de la información solicitada, aduciendo que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, o autorizado o aprobado, documento alguno que corresponda con la información solicitada, y por otra, en apego al principio de máxima publicidad ordenó poner a disposición del ciudadano la información relativa a los nombres, el desglose y los montos de los finiquitos pagados en el mes de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce y de los meses de enero a julio del año dos mil trece, argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; siendo que del análisis efectuado al documento adjunto al oficio sin número de fecha veintidós de abril de dos mil catorce que la Unidad de Acceso competida, pusiera a disposición del particular, mediante resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce se colige, que éste sí corresponden a la solicitud por el inconforme, pues concierne al control interno desglosado realizado el Departamento de Relaciones Laborales adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en la especie antes del Acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, resultó ser la competente, de conformidad con lo asentado en el Considerando que precede, mismo que contiene datos referentes a los nombres y montos de los finiquitos que se hubieran pagado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce y de los meses de enero a julio del año dos mil trece, y por ende, se encuentran vinculadas con lo solicitado, ya que de dicho desglose se pudiera desprender la información solicitada.

Ahora, respecto a la entrega de la información por parte de la obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 39 de la Ley de la Materia, conviene precisar que en efecto el citado numeral no compele a los sujetos obligados a procesar o elaborar información para dar trámite a una solicitud de acceso, empero, su espíritu radica en garantizar al particular, que aun cuando la información que pretende obtener no obre en los archivos del sujeto obligado con las mismas características que indicara en su petición de información, pero la detente de manera disgregada en documentos insumos que permitan hacer la consulta y compulsar respectiva, esté en posibilidad de obtenerla para procesarla y desprender los datos que en su conjunto reporten la información que satisface su pretensión, esto, siempre y cuando se tenga certeza que las constancias que se determinen entregar sí contengan los datos requeridos por el particular, dicho de otra forma, deberá declarar la inexistencia de la información en los términos solicitados y proporcionar documentos insumos de los cuales el ciudadano puede efectuar la compulsar respectiva y obtener la información que es de su interés. Resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."**

No obstante lo anterior, pudiere acontecer que la documentación disgregada no contenga todos los datos que son del interés del particular, o bien, que la información solicitada sea específica y no pudiere obtenerse a través de la compulsar de insumos, es decir, que no obre en diversas constancias que permitan efectuar un cotejo y obtener los elementos que fueron requeridos; resultando que en el supuesto de acontecer lo anterior, la Unidad de Acceso a la que se le hubiere solicitado la información, con base en la respuesta que emitiere la competente, deberá declarar su inexistencia.

En ese tenor, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrente, ya que si bien declaró la inexistencia de la información en los términos en que fue solicitada con base en la respuesta emitida por una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes en cuanto al sector centralizado se refiere, a saber: el Departamento de Relaciones Laborales adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración; lo cierto es, que al haber resuelto poner a disposición del ciudadano información atendiendo a lo previsto en el ordinal 39 de la Ley de la Materia, su proceder resulta inoperante, en razón que la información que suministró, no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano puede efectuar la compulsar respectiva y obtener la información que es de su interés, si no todo lo contrario la información que puso a disposición del recurrente constituye la que aquél solicitó, tal y como quedara asentado con anterioridad; aunado a que no agotó la búsqueda de la información, pues omitió requerir a cada una de las Unidades Administrativas que conforman el sector centralizado del citado Ayuntamiento, así como tampoco comisionó a los organismos descentralizados que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servitimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida, en cuanto a la información solicitada con el objeto que agotara su búsqueda, ordenando su entrega, o bien, declarando su inexistencia y en este último caso, de así actualizarse profundice respecto a la búsqueda de documentos insumos que delataran lo solicitado; ya que en los autos del presente expediente, no se advierte documento alguno que acredite lo contrario.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar al particular sí corresponde a la que es su interés conocer lo cierto es, que omitió cominar a los órganos centralizados y descentralizados que integran el Ayuntamiento en cita, por lo que se colige que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la controlada, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- En autos consta que la autoridad intentó revocar la determinación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, pues de las constancias que remitió adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAJP/384/2014 de fecha seis de mayo de dos mil catorce, se observa que emitió de forma extemporánea la resolución de misma fecha, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7071213, el anexo consistente en un disco magnético integrado por una carpeta virtual denominada "7071213", la cual se conforma de dos archivos en formato Microsoft Excel, denominados "COPIA DE CONTROL DE LIQUIDACIONES 2012" y "COPIA DE CONTROL DE LIQUIDACIONES 2013".

Del estudio acucioso realizado a la determinación y documentales descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida únicamente comprobó a través de la resolución de fecha seis de mayo de dos mil catorce, haber desclasificado los datos relativos a las deducciones del préstamo personal, reposición o recuperación de recursos, préstamos de vivienda y préstamos de útiles escolares que obran en el control de liquidaciones dos mil doce y dos mil trece de las Unidades Administrativas referidas en el Considerando que precede, y conservado la clasificación de los diversos relativos al Fondo de Ahorro y la Cuota Sindical ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Considerando CUARTO y el Resolutivo SEGUNDO de la diversa que emitió en fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, ordenando la entrega de la información en cuestión en su versión íntegra, la cual inicialmente había sido proporcionada en su versión pública.

Precisado lo anterior, se discute que en virtud de lo vertido en el Considerando TERCERO de la resolución que emite la recurrida en fecha seis de mayo de dos mil catorce, en el que ésta arguyó: "... como resultado del análisis realizado a la documentación referida... se desprende lo siguiente... que la información referida a las deducciones referidas al "SINDICATO" y al "FONDO DE AHORRO"... corresponden a la naturaleza confidencial prevista en los artículos 8 fracción I y 17 fracciones I y V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al estar correlacionadas con el ámbito de la vida privada, patrimonial e ideología sindical..."

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si la documentación previamente mencionada debe ser puesta a disposición del particular en su integridad o en su versión pública, siendo que para ello por una parte, el Instituto con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, se cerciorará de manera oficiosa si se desprende la existencia de algún dato personal que pudiere revestir naturaleza confidencial, y por otra, valorar si los elementos suprimidos por la autoridad en dichas constancias, relativos al Fondo de Ahorro, y a la Cuota Sindical, son de naturaleza personal y confidencial.

En primera instancia, en cuanto a establecer de oficio la existencia de datos personales que pudieren revestir naturaleza confidencial, el presente Órgano Colegiado advirtió como tal el elemento alineante a los préstamos de empleado, préstamos de vivienda y préstamos de útiles escolares que son personales ya que acorde a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, forma parte del patrimonio de una persona física identificada o identificable, pues refleja un descuento efectuado al servidor público en virtud de un préstamo personal.

Establecido lo anterior, y siguiendo con el orden de la presente determinación, a continuación se analizará si las constancias relacionadas con antelación contienen datos personales.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En cuanto al Fondo de Ahorro, se discute que son personales, ya que acorde a lo previsto en el citado numeral de la Ley de la Materia, forman parte del patrimonio de una persona física identificada o identificable.

En lo que respecta a la Cuota Sindical, se desprende que es personal, toda vez que atento a lo establecido en el citado numeral de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, reviste carácter personal, toda vez que se trata de un haber patrimonial. En la especie, del sindicato al que se refiere.

Asimismo, conviene establecer que existen percepciones y deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los empleados, como es la Cuota Sindical, entre otros. Asimismo, existen percepciones o deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En otras palabras, dichas percepciones y deducciones son fruto de decisiones de carácter familiar o de salud de cada uno de los trabajadores, y por ende, no implican la entrega de recursos públicos, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público. Es decir, dichas percepciones y deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

En suma, se determina que las documentales proporcionadas por la recurrida podrían revelar elementos de carácter personal que se encuentran incluidos entre los que se refieren a una persona física e identificable, sus características físicas y morales, y aquellos que directamente afectan su intimidad.

Establecido qué es un dato personal, y que la información peticionada por el [REDACTED] podría contener o referirse, según sea el caso, a datos personales, a continuación el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDUCIARIOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FUER LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FUER LAS LEYES."

...

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE REGIRAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, el Fondo de Ahorro, Cuota Sindical, el préstamo personal, préstamo de vivienda y préstamo de útiles escolares, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Administrativas del sector centralizado, para efectos que realzaran la búsqueda exhaustiva de la información, procediendo a su entrega, o en su caso, declararan su inexistencia, y en este último caso, de así actualizarse preferirse respecto a la búsqueda de documentos insumos; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193756, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta DC, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560, cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

f. Se modifica la determinación de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, para efectos que:

- Clasifique los datos referentes al préstamo personal, préstamo de vivienda, préstamo de útiles escolares que obran en los documentos denominados copia del control de liquidaciones dos mil doce y dos mil trece, para efectos que serán remitidos a este Instituto, como información confidencial, acorde a las fracciones I de los numerales 8 y 17 de la Ley de la Materia, y posteriormente, elabore la versión pública correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley en cita.
- Requiera, en cuanto al sector centralizado, a las siguientes Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficialía Mayor, Presidencia y Secretaría Municipales; y en lo atinente a los Organismos Paraestatales: Comisión Permanente del Carnaval de Mérida, Central de Abasto de Mérida, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Servilimpia, para efectos que realicen: i) la búsqueda exhaustiva de información adicional a la que fuera proporcionada por el Departamento de Relaciones Laborales adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, a saber: el documento que contenga el desglose erogado por concepto de laudo y finiquitos correspondiente al periodo del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y lo entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia; y ii) en el supuesto que el resultado de la búsqueda en lo atinente a lo referido en el inciso previamente referido, fuere en sentido negativo (que de la búsqueda de la información ésta resultare inexistente), las Unidades Administrativas aludidas, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de las constancias que contengan la información de manera dispersada; es decir, documentos insumos de cuya compulsiva sea posible desprender la información previamente mencionada, verigracia, reportes, controles, recibos de pago de finiquito o cualquier otro documento de los cuales puedan colegirse los datos que son del interés del imponente, y los entreguen, y si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

2. Se convalida la diversa de fecha seis de mayo de dos mil trece, únicamente en lo que respecta a la desclasificación de la información relativa al control de liquidaciones de dos mil doce y dos mil trece, en lo que se refiere al elemento atinente a reposición o recuperación de recursos, que sí puede ser proporcionado.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que emita una nueva determinación, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a) y b), del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. Notifique al imponente conforme a derecho correspondido.

5. Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

No se omite manifestar que las Unidades Administrativas antes referidas, en el punto 1), según corresponde, en el supuesto que la información que proporcionaren detentare datos de naturaleza personal deberán clasificarlos, acorde a lo establecido en los ordinales 8 fracción I y 17 fracciones I y V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, realizando la versión pública respectiva, de conformidad al numeral 41 de la Ley en cita.

Por lo antes expuesto y fundado se:

DEBERÁ CUMPLIRSE

En virtud de todo lo previamente expuesto, se colige que en cuanto a la cuota sindical, si bien en primera instancia podría considerarse como una de carácter público, lo cierto es, que de conformidad a lo que a continuación se expone es información confidencial.

Al respecto, cabe destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo, nadie puede ser obligado a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él, por lo tanto, se tiene que el ingreso y permanencia en un sindicato es una decisión que en términos de la propia legislación laboral, debe ser de libre elección.

En esta tesitura, es posible señalar que al tratarse de una decisión personal el ingresar o no a un gremio sindical, y por tanto, aceptar las imposiciones que los estatutos de dicho sindicato les imponen, entre las cuales, desde luego se ubica la de cubrir la cuota sindical, se advierte que es una decisión de carácter personal de cada uno de los trabajadores que no implica la entrega de recursos públicos ni tampoco refleja el ejercicio de una prestación que se tiene como servidor público, sino que se refiere al destino que una persona da a su patrimonio; consecuentemente, es evidente que la información analizada en el presente asunto, no contribuye a la rendición de cuentas ni refleja el desempeño de los servidores públicos.

En ese sentido, se determina que el elemento afín a la cuota sindical es información que no debe otorgarse su acceso, ya que se ubica en el supuesto de dato personal, pues está íntimamente relacionado con decisiones que reflejan el destino que una persona decide dar a parte de su patrimonio, aunado que es considerado un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y su divulgación causaría, por una parte, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, y por otra, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio.

Sirve de apoyo a lo anterior en lo conducente, la Tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 164033, Novena Época, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, Materia (s): Administrativa, Tesis: 2a. JI. 118/2010, Página 438, con el rubro siguiente: **"INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN"**.

Por lo tanto, al obrar dicha deducción (cuota sindical) en el documento que contiene el control de liquidaciones de los años dos mil doce y dos mil trece, resulta procedente su clasificación con fundamento en las fracciones I de los artículos 8 y 17 de la Ley de la Materia.

Con independencia de lo expuesto previamente, en cuanto a la deducción inherente Cuota Sindical, que como bien quedó establecido no implican la entrega de recursos públicos, sino que reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, conviene realizar las siguientes precisiones respecto a las cantidades que cada una de aquellas refieren en los listados de fallos de asistencia, descuentos, bonos y primas del personal que presta sus servicios al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán:

A. En adición a la clasificación al rubro relativo a Cuota Sindical, la recurrida deberá suprimir también el total líquido de las percepciones, y en adición, el porcentaje de la misma que se descuenta, pues resulta evidente que con una simple operación aritmética, consistente en la sustracción de las percepciones con el referido total (ingreso neto) de cada empleado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, puede obtenerse la cantidad que se sustrajo en concepto de las deducciones que se hubiesen eliminado.

En lo que respecta a los elementos personales afines Fondo de Ahorro, préstamo de empleado, prestamos de vivienda, préstamo de útiles escolares del control de liquidaciones de los años dos mil doce y dos mil trece, ya que son datos personales concernientes a una persona física e identificable así como al patrimonio de la misma, según sea el caso, que no surten causal de interés público alguna, sobre el principio de confidencialidad, pues no existen elementos que evidencien que el conocimiento de dichos datos sea de interés público, esto es, no se advierte de que manera conocer estos elementos de índole personal, revista interés público, deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el difundirlos constituiría una invasión a la esfera privada.

En mérito de lo anterior, atento lo establecido en los dispositivos legales referidos en el presente apartado, se determina que si resulta acertado el proceder de la recurrida respecto a los datos personales afines al Fondo de Ahorro, y cuota sindical que obran inmersos en las documentales en comento, pues no implican la entrega de recursos públicos, sino que reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio, y por su parte, la cuota sindical, constituye un haber patrimonial del sindicato al que se refiere, que fue obtenido en ejercicio de funciones ajenas al derecho público; empero, no resulta ajustado a derecho su actuar respecto al préstamo de empleado, préstamo de vivienda y prestamos de útiles escolares, pues omitió clasificarlos y eliminarlos.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del [REDACTED] toda vez que aun cuando proporcionó información que sí satisface el interés del impetrante y desclasificó algunos datos de los controles de liquidaciones de los años dos mil doce y dos mil, prescindió conminar a los organismos paramunicipales: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, así como a todas y cada una de las Unidades

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Modifica** la determinación de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incompareciente para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita, lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Distrito Oficial del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cómpliese.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 357/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 357/2013, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso 10), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 418/2013. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066513.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"COPIAS DE TODAS LAS ACTAS DE SESIÓN DE LOS RESPECTIVOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS Y/O FIDEICOMISOS Y DICTAMEN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, POR LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO NEQUIERO COPIA SIMPLE.
... ME REFIERO A TODOS Y CADA UNO DE LOS FONDOS Y/O FIDEICOMISO DE H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA."

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compete emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO: DESPUES DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN... DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DE LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM), AL IGUAL QUE DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (FOVIM), Y EN LOS ARCHIVOS DE LOS DESPACHOS DE LAS REGIDURÍAS... DECLARARON LA INEXISTENCIA... DEBIDO A QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO AUTORIZADO O APROBADO,

DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA... NO OBSTANTE... PROPORCIONARON LAS ACTAS DE SESIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE SIRJUM Y FOVM, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL MES DE ENERO-JUNIO DEL AÑO 2013, CELEBRADAS EL 22 DE ABRIL, 13 DE MAYO Y 13 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE...

RESUELVE

PRIMERO.- INFORMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... SEGUNDO.- ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS ACTAS DE SESIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE SIRJUM Y FOVM, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL MES DE ENERO-JUNIO DEL AÑO 2013, CELEBRADAS EL 22 DE ABRIL, 13 DE MAYO Y 13 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE, EN SU VERSIÓN PÚBLICA...

TERCERO.- En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- El día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, fode vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correrle traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó en misma fecha, a través del ejemplar marcado con el número 32, 449 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compulsa mediante oficio marcado con el número CM/MAIP/647/2013 de fecha veinticinco del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN EMBARGO... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A 'LAS ACTAS DE SESIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE SIRJUM Y FOVM, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL MES DE ENERO-JUNIO DEL AÑO 2013, CELEBRADAS EL 22 DE ABRIL, 13 DE MAYO Y 13 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE'; ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del respectivo auto remitiera a este a Instituto, la información que mediante resolución de fecha veintiséis de agosto del citado año hubiere puesto a disposición del impetrante, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día dieciocho de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 470 se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el provido relacionado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veintuno de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso Municipal con el oficio marcado con el número CMUMAIP/913/2013 de fecha catorce de octubre del año en curso, y anexo, remitidos el catorce del propio mes y año, con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el auto deslento en el segmento SÉPTIMO, asimismo, a través del citado provido, se le requirió para que remitiera la información que hubiere puesto a disposición del particular, en su versión pública, no obstante, de la exégesis realizada al documento mencionado, y anexo, se discernió que omitió precisar qué datos personales eliminó y sobre qué documentos debía versar la citada versión pública, lo cual creo incertidumbre respecto a la información que la responsable consideró como de carácter confidencial, y por ende no debiera ser conocida por el [REDACTED] en ese sentido, a fin de contar con los elementos suficientes para valorar la procedencia o no del acto reclamado, y con el objeto de garantizar la protección de datos personales, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública obligada, para efectos que realizara diversas precisiones dentro del término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo.

DÉCIMO.- El día veinte de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 530, se notificó al particular con el resultado alcanzado en el antecedente NOVENO; de igual modo, en lo que respecta a la recurrida la notificación se realizó mediante cédula el veintiocho de propio mes y año.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado el día seis de febrero de dos mil catorce, se tuvo por presentado a Titular de la Unidad de Acceso Municipal con el oficio marcado con el número CMUMAIP/045/2014 de fecha treinta de enero del propio año, remitido con la intención de dar cumplimiento que se le hiciera a través del acuerdo veintuno de octubre de dos mil trece; consecuentemente, a fin de patentar la garantía de [REDACTED] del Informe Justificado y constancias de Ley de los oficios marcados con los números CCMAUAI/913 y CMUMAIP/045/2014 de fechas catorce de octubre de dos mil trece y treinta de enero de dos mil catorce, para que en plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- En fecha siete de abril de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 584, se notificó a las partes el provido mencionado en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo emitido en fecha quince de abril de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del auto deslento en el antecedente DUODÉCIMO, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido provido.

DECIMOCUARTO.- El día treinta de mayo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 621, se notificó tanto al particular como la recurrida, el acuerdo mencionado en el antecedente DECIMOTERCERO de la presente definitiva.

DECIMOQUINTO.- Mediante provido de fecha once de junio de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del provido en cuestión, emitiera resolución definitiva sobre el presente asunto.

DECIMOSEXTO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 026, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el antecedente DECIMOQUINTO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7056513, se advierte que el particular requirió copia de: 1) las actas de sesión de los respectivos comités técnicos de los fondos y/o fideicomisos, por los meses de enero a junio de dos mil trece del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y 2) el Dictamen de sus Estados Financieros.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información requerida, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día cuatro de septiembre del año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, se contó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se analizará la naturaleza de la misma, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
IV.- LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS, LOS PODERES QUE SE OTORGUEN, LAS ACTAS DE ASAMBLEAS, EN SU CASO Y EL ESTADO FINANCIERO;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO:

...
ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN. A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN. LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

...
ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

...
IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...
ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDEAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...
ARTÍCULO 131.- SON FIDEICOMISOS PÚBLICOS, LOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A LA REALIZACIÓN DE SUS PROPIOS FINES. LOS CORRESPONDIENTES COMITÉS TÉCNICOS SE AJUSTARÁN, EN CUANTO A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES, A LAS DISPOSICIONES QUE EL PRESENTE CAPÍTULO ESTABLECE PARA LA JUNTA DE GOBIERNO, O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE. SU OPERACIÓN SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- LA MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS, CUANDO ASÍ CONVENGA AL INTERÉS GENERAL, CORRESPONDERÁ AL CABILDO DEBIENDO EN TODO CASO ESTABLECER EL DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS;

II.- LOS RESPECTIVOS COMITÉS TÉCNICOS, DEBERÁN RENDIR AL CABILDO, UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS, Y

III.- SE ESTABLECERÁ LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES SEÑALADOS EN ESTA LEY, PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 132.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁ EL FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y A ÉSTA CORRESPONDE GARANTIZAR QUE LOS CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE CONSTITUYAN LOS FIDEICOMISOS, CONTENGAN:
I.- DISPOSICIONES QUE PRECISEN LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE CORRESPONDA EJERCER AL FIDUCIARIO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS;

II.- LAS INSTITUCIONES QUE ESTABLEZCA O QUE SE DERIVEN DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIOS, Y

III.-LOS DERECHOS QUE EL FIDEICOMITENTE SE RESERVE Y LAS ATRIBUCIONES QUE FIJE EN SU CASO AL COMITÉ TÉCNICO.

ARTÍCULO 133.- EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR:

I.- UN REPRESENTANTE QUE NOMBRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II.- EL TESORERO MUNICIPAL O QUIEN ÉSTE DESIGNE;

III.- EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, Y

IV.- UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO. POR CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO HABRÁ UN SUPLENTE QUE LO CUBRIRÁ EN SUS AUSENCIAS.

...

El acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 29, 935 el día cinco de agosto de dos mil tres, precisa:

"PRIMERO.- SE CREA EL 'FONDO DE VIVIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA', CUYA FINALIDAD SERÁ LA DE APOYAR ECONÓMICAMENTE A LOS TRABAJADORES DE BASE, INCLUYENDO A LOS JEFE DE DEPARTAMENTO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESPECÍFICAMENTE PARA OBTENER UN CRÉDITO, A FIN DE PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN CONTRACTUAL A QUE TIENEN DERECHO, A TRÁVES DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL PROGRAMA QUE ESCOJA EL TRABAJADOR...

...

SEXTO.- EL FIDEICOMISO DEBERÁ CONTAR CON UN COMITÉ TÉCNICO, QUE QUEDARÁ INTEGRADO POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, Y SERÁ PRESIDENTE DEL CITADO COMITÉ EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO FIDEICOMISO, CONJUNTAMENTE CON EL FIDUCIARIO. EL COMITÉ TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE HACE REFERENCIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE VIVIENDA Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL MISMO...

...

DECIMOPRIMERO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DEL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

...

El Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de un "Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida", constituido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, con el carácter de fideicomitente, y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como fiduciario, determina:

...

F) QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2003, SE ACORDÓ LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PARA QUE EL FIDUCIARIO ADMINISTRE DICHO FONDO QUE SE DESTINARÁ A OTORGAR CRÉDITOS PARA VIVIENDA...

...

CLAÚSULAS

...

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO: EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, "EL FIDEICOMITENTE" CONSTITUYE UN COMITÉ TÉCNICO, QUE COADYUVARÁ CON "EL FIDUCIARIO" EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO Y EN LA MEJOR REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, MISMO QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN LOS PUESTOS QUE SEÑALAN EN EL PUNTO 1.- "INTEGRACIÓN".

1.- INTEGRACIÓN.- ESTARÁ INTEGRADO POR: LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL; EL DIRECTOR

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN. SERÁ PRESIDENTE DEL COMITÉ, EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

...
EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN SECRETARIO, CARGO QUE SERÁ EJERCIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O EL CARGO QUE LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES, TENDRÁ A SU CARGO LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO...

...
2.- REPRESENTACIÓN.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO SERÁ REPRESENTADO DE MANERA ORDINARIA CUANDO MENOS CADA TRES MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DE "EL FIDUCIARIO", CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO Y EN SU AUSENCIA AL PROSECRETARIO, Y EN AUSENCIA DE AMBOS AL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE TODOS LOS NOMBRADOS A "EL FIDUCIARIO", HACER LAS CONVOCATORIAS A TODAS LAS SESIONES, LAS CUALES CONTENDRÁN EL ORDEN DEL DÍA, LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN...

...
EL SECRETARIO LEVANTARÁ UN ACTA DE CADA SESIÓN, EN LA QUE CONSTEN SUS RESOLUCIONES, Y UN EJEMPLAR DE ESTA SE ENVIARÁ A "EL FIDUCIARIO" DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA MISMA, CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE DÉ EL COMITÉ TÉCNICO A "EL FIDUCIARIO" DEBERÁN SER POR ESCRITO.

EL COMITÉ TÉCNICO ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL FIDEICOMISO Y SUS ACUERDOS SERÁN INOBJETABLES, DEBIENDO CUMPLIRSE EN TODOS SUS TÉRMINOS, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

4.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

...
K) BEVISAR Y APROBAR EN SU CASO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE LE PRESENTE EL REPRESENTANTE EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PROCEDENTES.

...
L) ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE...

Las Reglas de Operación del Contrato de Fideicomiso denominado Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida "FOVIM", emitidas el día catorce del mes de agosto del año dos mil tres, señalan:

CAPÍTULO II DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE ENTIENDE POR:

...
IV.- COMITÉ TÉCNICO.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

CAPÍTULO X REGLAS Y POLÍTICAS FINANCIERAS

...
1.- LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL "AYUNTAMIENTO" DEBERÁ ENVIAR CADA MES, POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, UN ESTADO DE CUENTA EN EL QUE APAREZCAN LOS FONDOS QUE HAYAN DISPONIBLES, SEÑALANDO EL INCREMENTO QUE HAYA HABIDO TANTO POR LAS RECUPERACIONES COMO POR LAS NUEVAS APORTACIONES Y DESGLOSARÁ DEBIDAMENTE LAS CANTIDADES;

2.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO CUANDO MENOS CADA TRES MESES REALIZARÁ UN ESTUDIO Y MODIFICACIÓN EN SU CASO, PARA FIJAR LOS TECHOS FINANCIEROS Y LOS PORCENTAJES APLICABLES AL COBRO DE LOS INTERESES DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS QUE SE APLICARÁN;

3.- CUANDO EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO VARÍE LOS TECHOS FINANCIEROS, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE LAS FINANZAS Y TESORERÍA, ASÍ COMO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL DEL 'AYUNTAMIENTO';

...
CAPÍTULO XII
FUNCIONES Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

A) EL FIDEICOMISO CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO, EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO FIDEICOMISO, CONJUNTAMENTE CON EL FIDUCIARIO.

B) EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

1.- CONFORMARÁN EL COMITÉ TÉCNICO: LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN. SERÁ PRESIDENTE DEL COMITÉ EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

2.- EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CADA UNO DE SUS MIEMBROS DESIGNARÁ A UN SUPLENTE, POR LO QUE NO PODRÁ SER DESEMPEÑADO EL CARGO NINGÚN CASO POR MANDATARIOS O APODERADOS.

3.- PARA QUE EL COMITÉ TÉCNICO SESIONE VÁLIDAMENTE, DEBRÁN CONCURRIR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES Y EN CASO DE AUSENCIA SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

4.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN SECRETARIO, CARGO QUE SERÁ EJERCIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O EL CARGO QUE LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES, TENDRÁ A SU CARGO LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, LLEVARÁ LA CORRESPONDENCIA INTERNA Y EXTERNA DEL MISMO Y EJERCERÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL SECRETARIO DEL COMITÉ TENDRÁ DERECHO A VOZ Y VOTO, SE NOMBRARÁ A UN PROSECRETARIO, CUYA FUNCIÓN SERÁ DESEMPEÑADA POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO O EL CARGO EQUIVALENTE. TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

5.- EL 'COMITÉ TÉCNICO' DEL FIDEICOMISO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CUANDO MENOS CADA TRES MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL FIDUCIARIO. CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO Y EN SU AUSENCIA AL PROSECRETARIO, Y EN AUSENCIA DE AMBOS AL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE TODOS LOS NOMBRADOS AL FIDUCIARIO, HACER LAS CONVOCATORIAS A TODAS LAS SESIONES. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SOLAMENTE PODRÁN CONVOCARSE POR ORDEN ESCRITA DEL PRESIDENTE O DEL FIDUCIARIO.

6.- EL SECRETARIO LEVANTARÁ UN ACTA DE CADA SESIÓN, EN LA QUE CONSTEN SUS RESOLUCIONES, Y UN EJEMPLAR DE ESTA SE ENVIARÁ AL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA MISMA, CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO. TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE DÉ EL COMITÉ TÉCNICO AL FIDUCIARIO DEBERÁN SER POR ESCRITO.

...
C) CORRESPONDE AL COMITÉ TÉCNICO:

...
B) REVISAR Y APROBAR EN SU CASO LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE LE PRESENTE EL REPRESENTANTE EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y DICTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PROCEDENTES.

J) ESTUDIAR Y EN SU CASO APROBAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE, QUE RECIBA DEL FIDUCIARIO SOBRE EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN GLOBAL, DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ TÉCNICO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INFORMACIÓN LLEGUE A SU PODER PARA ANALIZARLA Y HACER OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES, PASADO DICHO TÉRMINO EL ESTADO DE CUENTA HARÁ PRUEBA PLENA EN JUICIO, SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO.

...

CAPÍTULO XIV
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE EJECUTIVO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO

...
B) LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE CADA UNA DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE POR SU CONDUCTO Y CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, LE SEAN ENTREGADAS A LOS FIDEICOMISARIOS, ASÍ COMO DE LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN DICHS FINANCIAMIENTOS.

C) RECARAR DE LOS FIDEICOMISARIOS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EN CONCEPTO DE AMORTIZACIONES REALICEN, EN VIRTUD DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO, ASÍ COMO DE ENTREGAR EN DICHS CANTIDADES AL FIDUCIARIO PARA SU INVERSIÓN Y APLICACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE Y EN LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN.

ASIMISMO DEBERÁ LLEVAR EL REGISTRO CONTABLE DE CADA UNA DE ESTAS APORTACIONES EN EL REGISTRO DE ADEUDO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISARIOS.

D) PRESENTAR MENSUALMENTE AL FIDUCIARIO Y AL COMITÉ TÉCNICO CUANDO MENOS CADA TRES MESES LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS PARA PRECISAR LA SITUACIÓN DEL FIDEICOMISO.

...

El Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de un "Fondo para el pago de pensiones a consecuencia de un riesgo de trabajo, seguros de muerte y seguros de invalidez, pensiones de jubilación y retiro", constituido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, con el carácter de fideicomitente, y Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, como fiduciario, determina:

...

CLAÚSULAS

...
DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LOS FIDEICOMITENTES INSTITUYEN EN ESTE ACTO EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ TÉCNICO.

EL COMITÉ TÉCNICO E INTEGRA Y FUNCIONARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

1.- CONFORMARÁN EL COMITÉ TÉCNICO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO: LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL. POR LA PARTE DE LOS TRABAJADORES, DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SERÁN NOMBRADOS POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. SERÁ PRESIDENTE DEL COMITÉ, EL DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

...
4.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ UN SECRETARIO, CARGO QUE SERÁ EJERCIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O EL CARGO QUE LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES, TENDRÁ A SU CARGO LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO...

...
5.- EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ MANERA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO, A JUICIO DEL PRESIDENTE, DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL FIDUCIARIO, CORRESPONDERÁ AL SECRETARIO Y EN AUSENCIA AL PROSECRETARIO, Y EN AUSENCIA DE AMBOS AL PRESIDENTE, Y EN AUSENCIA DE TODOS LOS NOMBRADOS A "EL FIDUCIARIO".

...
6.- EL SECRETARIO LEVANTARÁ UN ACTA DE CADA SESIÓN, EN LA QUE CONSTEN SUS RESOLUCIONES, Y UN EJEMPLAR DE ESTA SE ENVIARÁ AL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA MISMA CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, TODAS LAS INSTRUCCIONES QUE DÉ EL COMITÉ TÉCNICO A "EL FIDUCIARIO" DEBERÁN SER POR ESCRITO.

4.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

...

J) RECIBIR Y ESTUDIAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FIDUCIARIO RESPECTO DEL FONDO DE FIDEICOMISO QUEDANDO FACULTADO PARA SOLICITARLE CUALQUIER ACLARACIÓN RESPECTO DE LAS MISMAS.

...

M) EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ FORMAR SEMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO...

...

Las Reglas de Operación del Contrato de Fideicomiso denominado Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", emítidas el día quince de julio de dos mil dos, establecen:

"ARTÍCULO 41.- EL FIDEICOMISO CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO, EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROPIO FIDEICOMISO, CONJUNTAMENTE CON EL FIDUCIARIO.

ARTÍCULO 42.- CONFORMARÁN EL COMITÉ TÉCNICO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO: LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

..."

De los preceptos legales antes invocados se advierte lo siguiente:

- Que corresponde al cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las Entidades u Organismos Paramunicipales.
- Que las Entidades Paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación. las funciones de las Entidades Paramunicipales, no excederán aquellas que para el cabildo señale la ley.
- Que la Administración Paramunicipal comprende los fideicomisos para fines específicos.
- Que son Fideicomisos Públicos, los autorizados por el Cabildo con la finalidad de contribuir a la realización de sus propios fines.
- El Director o sus similares, así como el órgano de control interno o los comisarios, en su caso, serán designados a propuesta del Presidente Municipal con la aprobación del Cabildo, o por el órgano de gobierno, Consejo de Administración, Comité Técnico o sus equivalentes, cuando así lo señale expresamente el acuerdo de su creación y el reglamento respectivo.
- Las Entidades Paramunicipales deberán presentar, a más tardar el día 10 de cada mes, un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes inmediato anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso.
- Que los correspondientes Comités Técnicos deberán rendir al Cabildo, un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados.
- Que el Comité Técnico deberá estar integrado por: un representante que nombre el Presidente Municipal; el Tesorero Municipal o quien éste designe; el titular del órgano de control interno o quien éste designe, y un representante del fiduciario.
- Se crean los fideicomisos de Inversión y Administración, uno bajo el nombre de Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida "FOVIM", y el segundo denominado Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", los cuales cuentan, cada uno, con un Comité Técnico que estará integrado por: los regidores que integran la comisión de administración; el Director de Finanzas y Tesorero Municipal; el Director General de Administración y el Director de Gobernación.
- En ambos fideicomisos será Presidente del Comité, el Director General de Finanzas y Tesorero Municipal, y siendo que también contará con un Secretario, cargo que será ejercido por el Director General de Administración del Ayuntamiento o el cargo que lo sustituya en sus funciones.
- Que el Secretario del Comité técnico tanto del "FOVIM", como del "SIRJUM", tendrá a su cargo los libros y documentación del comité técnico; asimismo, le corresponderá realizar las convocatorias a todas las sesiones, de igual manera, levantará un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y un ejemplar de esta se enviará a "el fiduciario" debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso, todas las instrucciones que dé el comité técnico a "el fiduciario" deberán ser por escrito.

En virtud de todo lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, creó Entidades Paramunicipales, es decir los Fideicomisos Públicos de Inversión y Administración denominados Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida "FOVIM" y el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", los cuales cuentan con un Comité Técnico, integrado por los regidores que integran la comisión de administración, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quien será el Presidente del Comité; el Director General de Administración, tendrá el cargo de Secretario del mismo y el Director de Gobernación; el citado Comité tiene entre sus funciones la de vigilar la administración del fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario, rendir al Cabildo un informe trimestral sobre la

administración y aplicación de los recursos aportados, revisar y aprobar la información financiera y contable que le presente el representante ejecutivo del mismo, así como resolver sobre cualquier situación relacionada con los fines del fideicomiso instruyendo por escrito a "el fiduciario" para tal efecto; de igual manera, será el encargado de los libros y la documentación del Comité Técnico; y de realizar las convocatorias a todas las sesiones, de las cuales levantará un acta de cada una de dichas sesiones, en las que consten sus resoluciones y un ejemplar de esta se enviará a "el fiduciario" debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso, todas las instrucciones que dé el comité técnico a "el fiduciario" deberán ser por escrito.

En esta restitución, conviene precisar que una vez realizadas las convocatorias a sesión de los Comités Técnicos de los fideicomisos respectivos, se levantará un acta de sesión misma que será efectuada por el Secretario (Director General de Administración) de dicho Comité, en la que consten sus resoluciones y un ejemplar de esta se enviará a "el fiduciario" debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso, todas las instrucciones que dé el comité técnico a "el fiduciario" deberán ser por escrito; así mismo, en cuanto a información financiera de los fideicomisos, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá enviar cada mes, por conducto del representante ejecutivo del fideicomiso, al Comité Técnico del fideicomiso, un estado de cuenta en el que aparezcan los fondos que hayan disponibles, señalando el incremento que haya habido tanto por las recuperaciones como por las nuevas aportaciones y desglosar debidamente las cantidades, posteriormente, el Comité Técnico de los Fideicomisos deberá rendir al cabido, un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados.

En mérito de lo anterior, al haber precisado el recurrente en su solicitud de acceso que desea obtener la información inherente a la copia de: a) las actas de sesión de los respectivos comités técnicos de los fondos y/o fideicomisos, por los meses de enero a junio de dos mil trece del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y b) Dictamen de sus Estados Financieros, se discute que la Unidad Administrativa competente para detentarla, es el Secretario del Comité Técnico respectivo, a saber: del Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida "FOVIM" y el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal "SIRJUM", ya que al ser encargado convocar a todas las sesiones, así como de levantar las actas en las sesiones del Comité Técnico de los Fideicomisos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en donde consten sus resoluciones y que deberá estar debidamente firmada por los asistentes, así también es el responsable de preservar los libros y documentación del Comité en comento; dicho lo anterior, resulta inconcuso que la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán o el cargo que lo sustituya en sus funciones, en su carácter de Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, es quien pudiere resguardar en sus archivos la información peticionada.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información peticionada, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7056513.

De las constancias que le responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintidós de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día veintidós de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida en conjunto por: el Jefe de Departamento de Prestaciones, el Jefe de Oficina de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Subdirección de Recursos Humanos y el Director de Administración, mediante el oficio marcado con el número ADM2102/08/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece, declaró la inexistencia de la información peticionada, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "...informase al solicitante... se declare la inexistencia de la información o documentación que corresponda..." y por otra, en apego al principio de máxima publicidad ordenó poner a disposición del ciudadano un CD que contiene seis archivos en PDF, los cuales comprenden treinta y dos folios, inherentes al contenido 1), es decir a las actas de sesión de los respectivos comités técnicos de los fondos y/o fideicomisos, por los meses de enero a junio de dos mil trece del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Como primer punto, conviene establecer que del análisis efectuado a las documentales constantes de treinta y dos folios útiles, todas son del interés del imponente, a saber, 1) las actas de sesión de los respectivos comités técnicos de los fondos y/o fideicomisos, por los meses de enero a junio de dos mil trece del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de las cuales se puede advertir que si corresponden a lo solicitado por el informante, pues concuerdan a documentos específicamente titulados actas de sesión de comité técnico respecto de los fideicomisos del Ayuntamiento denominados "Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida" y "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", y por ende, se encuentran vinculadas con lo solicitado, ya que de dichas constancias se pudiera desprender la información peticionada, máxime, que la autoridad al haber requerido a las Unidades Administrativas, que acorde a lo precisado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, resultaron competentes para poseer lo peticionado, y éstas por su parte en contestación, le suministraron las hojas de verificación antes aludidas, con lo cual, garantizó que la información del interés del particular, es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Ahora, respecto a la entrega de la información por parte de la obligada de conformidad con lo establecido en el numeral 39 de la Ley de la Materia, conviene precisar que en efecto el citado numeral no compele a los sujetos obligados a procesar o elaborar información para dar trámite a una solicitud de acceso, empero, su espíritu radica en garantizar al particular, que aun cuando la información que pretende obtener no obra en los archivos del sujeto obligado con las mismas características que indicara en su petición de información, pero la detente de manera disgregada en documentos insumos que permitan hacer la consulta y compulsar respectiva, esté en posibilidad de obtenerla para

procederé y desprender los datos que en su conjunto reporten la información que satisface su pretensión; esto, siempre y cuando se tenga certeza que las constancias que se determinaren entregar sí contengan los datos requeridos por el particular, dicho de otra forma, deberá declarar la inexistencia de la información en los términos solicitados y proporcionar documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la consulta respectiva y obtener la información que es de su interés. Resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE".

No obstante lo anterior, pudiere acontecer que la documentación desgregada no contenga todos los datos que son del interés del particular, o bien, que la información solicitada sea específica y no pudiere obtenerse a través de la consulta de insumos, es decir, que no obre en diversas constancias que permitan efectuar un cotejo y obtener los elementos que fueron requeridos; resultando que en el supuesto de acontecer lo anterior, la Unidad de Acceso a la que se le hubiere petitionado la información, con base en la respuesta que emitiera la competente, deberá declarar su inexistencia.

En esa tesitura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrida, ya que si bien declaró la inexistencia de la información en los términos en los que fue petitionada con base en la respuesta emitida de manera conjunta por las Unidades Administrativas que resultaron competentes; a saber: el Jefe de Departamento de Prestaciones, el Jefe de Oficina de la Subdirección de Recursos Humanos, de la Subdirección de Recursos Humanos y el Director de Administración; lo cierto es, que al haber resultado poner a disposición del ciudadano información atendiendo a lo previsto en el ordinal 39 de la Ley de la Materia, su proceder resulta inoperante, en razón que la información que suministró, no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la consulta respectiva y obtener la información que es de su interés, sino todo lo contrario, pues la información que puso a disposición del recurrente constituye la que aquí peticionó, tal y como quedara asentado con anterioridad.

Consecuentemente, aun cuando hubiere resultado procedente la conducta de la autoridad en cuanto a la entrega de la información, no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066513, pues ésta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, ya que a pesar de haber entregado documentos comprobatorios, no se manifestó respecto al contenido 2) el Dictamen de sus Estados Financieros de los fondos y/o fideicomisos, por los meses de enero a junio de dos mil trece del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; aunado a que no patentizó que es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, así como tampoco agotó la búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del recurrente.

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto, se modifica la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066513 emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán o el cargo que lo sustituya en sus funciones, en su carácter de Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, para efectos que realice únicamente la búsqueda exhaustiva respecto del contenido 2) los Dictámenes de sus Estados Financieros, y la entreguen o en su defecto declare motivadamente su inexistencia.
- Modifique su resolución, con el objeto que: a) ponga a disposición del impetrante la información que la Unidad Administrativa mencionada en el punto que precede le hubieren entregado, o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y b) incorpore las manifestaciones que en su caso hubiere realizado la Unidad Administrativa competente, y c) ponga a disposición del particular la información que sí concierne al contenido 1) las actas de sesión de los respectivos comités técnicos de los fondos y fideicomisos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondiente al periodo que comprende los meses enero a junio de dos mil trece, que acorde a lo asentado en párrafos anteriores, sí corresponde a la que es de su interés.
- Notifique al ciudadano su determinación.
- Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación, por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incompareciente para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 418/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 418/2013, acorde a lo previamente expuesto.

Con posterioridad, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado número 11), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 499/2013. Luego, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil trece.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED], contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7068273.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"...RELACIÓN DE PERSONAS QUE SUSCRIBIERON CONVENIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS CON EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SEÑALANDO CUANDO MENOS: NOMBRE, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, FECHA DE CONTRATO, VIGENCIA, IMPORTE MENSUAL CON IVA, DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO DONDE PRESTA EL SERVICIO, O DOCUMENTO QUE CONTenga PARCIAL O TOTALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE. ME REFIERO A TODO TIPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA FECHA."

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compendia emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE

... PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A... Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE ENTREGARAN (SIC) EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS... EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL, AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD, AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL Y DE ABASTOS DE MÉRIDA, SE PROPORCIONARÁN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO... SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO... ORIENTESE AL SOLICITANTE PARA QUE EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/UMAIP/CONTENIDO/RECURSOS_UMAIP3.HTM#CULTURA](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/umaip/contenido/recursos_umaip3.htm#cultura), CONSULTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE CULTURA... TERCERO:... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL, LA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN POR CALIDAD, LA DIRECCIÓN DE CULTURA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LA OFICINA DE PRESIDENCIA, LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LA SINDICATURA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, EL COMITÉ PERMANENTE DE CARNAVAL DE MÉRIDA, EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE SERVILIMPIA, LA CENTRAL DE ABASTOS DE MÉRIDA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, Y DE ABASTOS DE MÉRIDA, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO O TRÁMITE ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SIC)."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día diez de septiembre del dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453 a la autoridad y al recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado a la obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día dos de octubre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñido mediante oficio marcado con el número CMU/MAIP/728/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE... SE PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A... Y SE ORIENTÓ PARA QUE CONSULTE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIOPORTAL/UMAIP/CONTENIDO/RECURSOS_UMAIP3.HTM#CULTURA](http://www.merida.gob.mx/municipioportal/umaip/contenido/recursos_umaip3.htm#cultura): LOS SERVICIOS PROFESIONALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE CULTURA... ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

..."

SÉPTIMO.- Mediante provido de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrido con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada; asimismo, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, remitiara a este Organismo Autónomo, la información que mediante resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece pusiera a disposición del imponente, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día veinticuatro de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 475, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, en lo que respecta a la Unidad de Acceso constreñida, la notificación le fue realizada personalmente el veintiocho del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha seis de noviembre de dos mil trece, se tuvo por exhibido al Titular de la Unidad de Acceso constreñido con el

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

oficio marcado con el número CMUAI/873/2013 de fecha treinta y uno de octubre del año en cita, y anexos, siendo que del análisis efectuado a dichas documentales se advirtió que la recurrida no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil trece, ya que se discutió del conteo realizado a las constancias aludidas que se encontraron conformadas por setenta y dos y no por noventa y cinco como refiere la autoridad en su oficio, existiendo así una diferencia de veintitrés hojas; en tal virtud, se consideró pertinente requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Acceso compelida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente compareciera a este Instituto las documentales faltantes; a saber, veintitrés hojas útiles, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

DÉCIMO.- El veinte de diciembre de dos mil trece, mediante cédula se notificó a la responsable el acuerdo relacionado en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular, el veintitrés del referido mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 516, se publicó el auto en comento; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil catorce, se tuvo como día de notificación al imputante el ocho de enero de dos mil catorce.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha quince de enero del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número CMUAI/1244/2013 de fecha ocho del mes y año en cuestión, y constancias adjuntas; documentales de mérito que se encontraron constituidas por un total de veinticinco hojas, misma cantidad que a juicio de la autoridad constituye en su totalidad la información que pusiere a disposición del particular, por lo que se coligió que al haber remitido las constancias en cita, la responsable dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil trece; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y constancias de Ley, que se tuvieron por presentados mediante proveído de fecha seis del mes y año en cita, así como del oficio número CMUAI/1244/2013 de fecha ocho de enero de dos mil catorce, y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- El día veintiocho de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 577, se notificó a las partes el proveído reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Por auto de fecha siete de abril del año dos mil catorce, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha quince de enero del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día quince de mayo del dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 609, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- A través del proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se hizo de su conocimiento que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOSEXTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el auto relacionado en el antecedente DECIMOQUINTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/728/2013, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el [REDACTED] en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se discurre que el interés del recurrente es obtener: la relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contenga cuando menos: nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio.

Asimismo, conviene aclarar que de la solicitud en cuestión, si bien el impetrante únicamente precisó que el período de la información que es su deseo obtener comprende del mes de septiembre de dos mil doce a la fecha, lo cierto es que al haber aludido en el período en cita que la información de su interés le constituye la que se hubiere generado a la fecha, y atendiendo al día en que realizó su solicitud de acceso, esto es, veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que la información en cuestión recae a la generada al respecto para el período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece; por lo tanto, se colige, que el interés del incomparente versa en obtener: la relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contenga cuando menos: nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha cinco de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se comó traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/728/2013 de fecha dos de octubre del año en cita, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió por una parte, en declarar la inexistencia de la información solicitada, y por otra, en apego al principio de máxima publicidad en ordenar poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a la relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y no en negar el acceso a la misma como adujo el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos por un lado, declarar la inexistencia de la información, y por otro, atendiendo al principio de máxima publicidad, ordenar poner a disposición del recurrente la documentación que corresponde a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a las fracciones I y II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información solicitada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el considerando que nos atañe se establecerá el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

VIII.- ATENDER LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CABILDO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...
ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...
ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO... CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO...

..."

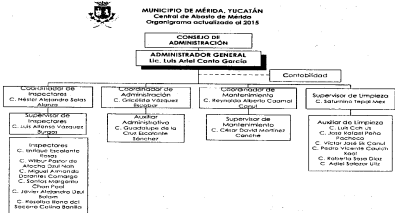
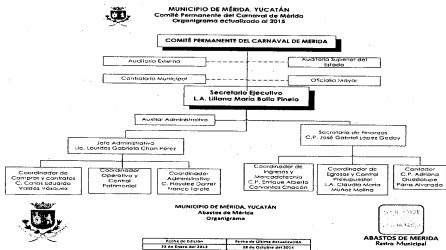
Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en sus artículos 73 y 74, dispone:

"ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUANDO LAS LEYES O REGLAMENTOS NO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS."

Finalmente, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, seleccionando el apartado denominado: "TRANSPARENCIA, en concreto el rubro: "Estructura Orgánica, y al darle click al apartado: "organigrama vigente al 31 de agosto de 2015", se visualiza el organigrama del Ayuntamiento en cita, inherente a la Administración del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil quince, y acceder al casillero: "Organismos Descentralizados", en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/boletino/organigramas2015/Descentralizados.png>, se advierte que los organismos descentralizados que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servitimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, mismos organismos que a la fecha de la presente definitiva al acceder a cada uno de sus casilleros contenidos en el organigrama correspondiente a la administración dos mil quince-dos mil dieciocho, a mayor exactitud, en el sitio de internet: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/boletino/contenido/organigramas.php>, se visualiza su estructura respectiva de manera individual, consultas de mérito que para mayor ilustración se insertan a continuación:

Organigramas de los Organismos Descentralizados



Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en el link de Internet respectivo, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforme por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.**
- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector **paraestatal** se encuentra conformado por cuatro Organismos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; a saber: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servillimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida.**
- Que los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal, acuerdan directamente con el Presidente Municipal a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecen ante el Cabildo cuando se les requiera.
- Que el Órgano Colegiado de decisión a través del cual funcionan los Ayuntamientos se denomina Cabildo.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual, le corresponde, entre otras cosas, **representar al Ayuntamiento legalmente, así como autorizar la creación o supresión de Unidades Administrativas en las dependencias de la administración pública del propio Ayuntamiento.**
- Que el **Presidente Municipal por Ley es quien se encuentra facultado para suscribir junto con el Secretario Municipal todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y éste último en adición, es el encargado de estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal.**

De lo antes esbozado, se desprende que al ser del interés del impetrante obtener la información atinente a la relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contenga cuando menos: nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, las **Unidades Administrativas que resultan competentes para detentarlo en lo que atañe al sector centralizado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son el Presidente y el Secretario Municipal**, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el propio Ayuntamiento; aunado a que el último de los nombrados, al ser el responsable del resguardo del archivo municipal, se discute que **pudiere poseer la información solicitada; por lo que, ambas autoridades en virtud de las atribuciones referidas, pudieron haber elaborado la relación respectiva del sector centralizado, y en consecuencia, tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener; asimismo, en el caso del sector paraestatal, tal y como quedó establecido con antelación, de la consulta efectuada en el link antes citado, y ante la inexistencia de disposición normativa alguna que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que le previera, se colige que las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer el listado en cuestión son los siguientes organismos descentralizados: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servillimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, ya que al contar con personalidad jurídica, tienen facultad para suscribir contratos, por lo que pudieren tener en sus archivos el listado en referencía, y en consecuencia, detentarlo.**

No obstante lo anterior, en el supuesto que el Presidente y Secretario Municipales, así como los organismos descentralizados en mención, no cuenten con la relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contenga cuando menos: nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, dichas Unidades Administrativas, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya consulta y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular, que en el presente asunto, no son obra cosa, sino las fijas de los contratos y convenios celebrados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contengan las características aludidas, ya que son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante, o bien, cualquier otro documento que les reportara; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **"DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISCREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."**

SÉPTIMO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran poseerla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7068213.

Como primer punto, de las constancias adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAP/728/2013, se desprende que a fin de darle trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, la recurrente instó a las siguientes Unidades Administrativas: 1) Dirección de Desarrollo Económico, 2) Dirección de Desarrollo Social, 3) Dirección de Catastro, 4) Dirección de la Policía Municipal de Mérida, 5) Dirección de

Contraloría Municipal, 6) Instituto Municipal de la Mujer, 7) Instituto Municipal de la Salud, 8) Dirección de Gobernación, 9) Servicios Públicos Municipales, 10) Dirección de Obras Públicas, 11) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 12) Instituto Municipal del Deporte, 13) Comunicación Social y Relaciones Públicas, 14) DIF Municipal de Mérida, 15) Comité Permanente del Carnaval de Mérida, 16) Abastos de Mérida-Rastro Municipal, 17) Dirección de Cultura, 18) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 19) Dirección de Desarrollo Urbano, 20) Instituto Municipal de la Juventud, 21) Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, 22) Síndico Municipal, 23) Oficina de Presidencia, 24) Secretario Municipal, 25) Central de Abastos de Mérida, 26) Servilimpia, 27) Dirección de Administración y 28) Oficialía Mayor.

Posteriormente, en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitió una resolución en la que incorporó las respuestas de todas y cada una de las Unidades Administrativas referidas en el párrafo que precede, ordenando poner a disposición del imponente diecisiete relaciones de contratos y convenios, en su integridad, así como dos contratos, misma documentación que remitió a través de los oficios marcados con los números CMU/MAIP/873/2013 y CMU/MAIP/1244/2013.

Por cuestión de técnica jurídica, si bien, lo procedente en la especie sería determinar si la Unidad de Acceso constreñida requirió a las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto para detentar la información peticionada, lo cierto es, que en razón que la información remitida por la competencia pudiera contener los elementos solicitados por el imponente, y atento a lo establecido en el criterio marcado con el número 09/2011, emitido por la Secretaría ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.", se procederá al estudio de la información en comento, pues con independencia de que la haya enviado, se determinará si se satisfizo o no el objeto principal del recurso de inconformidad que nos atañe, esto es, si se logró colmar o no la pretensión del inconforme.

De lo anterior, conviene precisar que tal y como se desprende del Considerando SEXTO de la presente definitiva, las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular son el Secretario y Presidente Municipal, en cuanto al sector centralizado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en lo atinente al sector paraestatal, los organismos descentralizados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida, en lo concerniente a sus propios contratos y convenios.

En cuanto a los diecisiete listados, remitidos por las siguientes Unidades Administrativas: a) del sector centralizado: Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Catastro, Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Dirección de Contraloría Municipal, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de la Salud, Dirección de Gobernación, Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Instituto Municipal del Deporte, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, DIF Municipal, Dirección de Administración, y b) del sector paraestatal, los Organismos descentralizados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, y Abastos de Mérida-Rastro Municipal, para mayor ilustración se insertará una tabla para efectos de establecer cuáles de los elementos peticionados por el imponente se encuentran inmersos en los mismos.

	NOMBRE	NÚMERO DE CONTRATO	CONCEPTO	FECHA	VIGENCIA	IMPORTE MENSUAL CON IVA	DIRECCIÓN O DEPARTAMENTO DONDE PRESTA EL SERVICIO
1.	JOSÉ RODOLFO AKE UCAN	DDE/13/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$2,720.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
2.	GABRIEL CABALLERO CAJICH	DDE/15/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
3.	MARCOS STACEY ECHEVERRÍA DZUL	DDE/01/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ANÁLISIS Y DISEÑOS DE SISTEMAS)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,000.00	DESPECHO DEL DERECHOS (SIC) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
4.	KERMITH NARCISO GIL RAMÍREZ	DDE/14/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ARMADOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
5.	FRANCISCO MAY PINZÓN	DDE/11/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD:)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$1,870.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA

			VERIFICADOR				DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
6.	WILSON GILBERTH SERRALTA ALVARADO	DDE/02/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$2.282.17	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
7.	JOSÉ EDUARDO SIERRA VÁRGUEZ	DDE/12/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$1.870.00	DEPARTAMENTO DE FIRMAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
8.	MIRNA HORTENCIA TEH MIKUL	DDE/03/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$2.168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
9.	DIANA ELIZABETH VILLANUEVA CASTRO	DDE/04/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$4.336.68	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
10.	GEORGINA CRUZ CURVE ANDUEZA	DDE/05/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$4.608.88	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
11.	LEDY MARLENE GRAJALES VICTORIA	DDE/06/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$2.168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
12.	LIDIA LEÓN DZIB	DDE/07/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE MANUALIDADES)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$2.168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
13.	VÍCTOR ALEJANDRO CARRERA MAHAJAT	DDE/10/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASESOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$4.554.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
14.	VICENTE ERMILO ROSADO ROSADO	DDE/08/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: TÉCNICO EN MÁQUINAS DE COSER)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$2.168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

							ECONÓMICO
15.	CARLOS RAFAEL NELGUERA BOJÓRQUEZ	DDE/09/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,000.00	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
16.	MARTA ISABELA REJÓN GONZÁLEZ	DDE/16/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$4,500.00	DEPARTAMENTO DE MICROMER DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
17.	JOSÉ RODOLFO AKE UCAN	DDE/11/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$2,720.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
18.	GABRIEL CABALLERO CAUICH	DDE/13/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
19.	MARCOS STACEY ECHEVERRÍA DZUL	DDE/01/A/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ANÁLISIS Y DISEÑOS DE SISTEMAS)	X	X	X	DESPACHO DEL DIRECTOS (SIC) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
20.	KERAMITH MARCO GIL RAMÍREZ	DDE/12/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ARMADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
21.	FRANCISCO MAY PINZÓN	DDE/09/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$1,870.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
22.	WILSON GILBERTH SERRALTA ALVARADO	DDE/01/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DE (SIC)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$2,282.17	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
23.	JOSÉ EDUARDO SIERRA VÁRGUEZ	DDE/10/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$1,870.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
24.	MIRNA HORTENCIA TÉN MUKUL	DDE/02/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
25.	DIANA ELIZABETH VILLANUEVA CASTRO	DDE/03/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$4,336.68	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE

			CULTURA DE BELLEZA)				PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
26.	GEORGINA CRUZ CLIPUL ANDUEZA	DD/04/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$4.608.88	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
27.	LEDDY MARLENE GRAJALES VICTORIA	DD/05/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$2.168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
28.	LIDIA LEÓN DÍAZ	DD/06/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$2.168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
29.	VÍCTOR ALEJANDRO CABRERA NAVAJAT	DD/08/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASESOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$4.554.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
30.	VICENTE ERMILO ROSADO ROSADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
31.	CARLOS RAFAEL HEGUERA BODÓNQUEZ	DD/07/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$5.000.00	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
32.	MARTA ISABELA REJÓN GONZÁLEZ	DD/14/A2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$4.500.00	DEPARTAMENTO DE MICROEMPRESAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
33.	JOSÉ RODOLFO AKÉ UCAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
34.	GABRIEL CABALLERO CALICH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
35.	MARCOS STACEY ECHEVERRÍA DÍAZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	X	X	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO

			ASIMILABLES				DIRECTOS (SIC) DE LA DIRECCIÓN (SIC) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
36.	KERMITH NARCISO GIL RAMÍREZ		CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
37.	FRANCISCO MAY PINZÓN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
38.	WILSON GILBERTH SERRALTA ALVARADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
39.	JOSÉ EDUARDO SIERRA VÁRQUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
40.	MIRNA HORTENCIA TEH MUKUL	DOE/01/A3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/11/2012 AL 30/11/2012	\$2,168.84	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
41.	DIANA ELIZABETH VILLANUEVA CASTRO	DOE/02/A3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/11/2012 AL 30/11/2012	\$4,336.68	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
42.	GEORGINA CRUZ CUPUL ANDUEZA	DOE/03/A3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/11/2012 AL 30/11/2012	\$4,608.88	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
43.	LEDDY MARLENE GRAJALES VICTORIA	DOE/04/A3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/11/2012 AL 30/11/2012	\$2,168.84	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
44.	LIDIA LEÓN Q'IB	DOE/05/A3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE MANEJALIDADES)	X	01/11/2012 AL 30/11/2012	\$2,168.84	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

45.	VÍCTOR ALEJANDRO CAMERA NÁHUAT	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	ECONÓMICO DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
46.	VICENTE ERMILO ROSADO ROSADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
47.	CARLOS RAFAEL HELGUERA RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
48.	MARTA ISABELA REJÓN GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE MICROMER DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
49.	ÁNGEL GABRIEL JIMÉNEZ COJÓN	006/06/A3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/11/2012 Al 31/12/2012	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
50.	JOSÉ RODOLFO AKE UCÁN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
51.	GABRIEL CABALLERO CALICH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
52.	MARCOS STACEY ECHEVERRÍA DEUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DEL DIRECTOS (SIC) DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
53.	KERWYN NARCISO GIL RAMÍREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
54.	FRANCISCO MAY PINZÓN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
55.	WILSON GILBERTH SERRALTA ALVARADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN

							DESARROLLO ECONÓMICO.
56.	JOSÉ EDUARDO SIERRA VÁRGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
57.	MIRNA HORTENCIA TEN MUKUL	DD6/01/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
58.	DIANA ELIZABETH VILLANUEVA CASTRO	DD6/02/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
59.	GEORGINA CRUZ CUPUL ANDUEZA	DD6/03/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$4,608.88	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
60.	LEDY MARLENE GRAJALES VICTORIA	DD6/04/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	03/12/2012 AL 31/12/2012	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
61.	LIDIA LEÓN DZIB	DD6/05/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE MANUALIDADES)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
62.	VÍCTOR ALEJANDRO CABRERA NAHUAJ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
63.	WCENTE ERMILO ROSADO ROSADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
64.	CARLOS RAFAEL HIEGUERA BOLONQUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

65.	MARTA ISABELA REJÓN GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
66.	ÁNGEL GABRIEL AMÉNEZ COUOH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
67.	JESÚS ISRAEL PAT NAAL	DDE/07/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ANÁLISIS Y DISEÑOS DE SIS (SIG))	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$5,000.00	DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
68.	ERIK EZEQUIEL CARRILLO MDO	DDE/06/A4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ANÁLISIS Y DISEÑOS DE SIS (SIG))	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$5,000.00	DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
69.	ÁNGEL DEL JESÚS CORDOVA PACHECO	DDE/06/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
70.	MIGUEL ÁNGEL ESPADAS DURÁN	DDE/02/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$6,238.96	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
71.	JOSÉ ALBERTO POLANCO CHAN	DDE/04/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: SUPERVISOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	\$6,238.96	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
72.	NUBA TRINIDAD PUC PECH	DDE/07/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
73.	JOSÉ LUIS VALOIS FIGUEROA	DDE/05/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
74.	HUMBERTO YAM SANTANA	DDE/01/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

							DESARROLLO ECONÓMICO.
75.	FÁTIMA DEL ROSARIO RAMÓN JUÁREZ	DDE/08/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	\$5,220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
76.	GUILLERMO JOSUÉ HERRERA GÓMEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
77.	PAMELA ANAHI PAT CETZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
78.	CÉSAR OMAR ÁNGELES POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
79.	ÁNGEL GABRIEL CAUICH YAM	DDE/03/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	\$6,238.95	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
80.	ÁNGEL DEL JESÚS CÓRDOVA PACHECO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
81.	MIGUEL ÁNGEL ESPADAS DURÁN	DDE/02/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$6,238.95	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
82.	JOSÉ ALBERTO POLANCO CHAN	DDE/04/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: SUPERVISOR)	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$6,238.95	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE
83.	NUBIA TRINIDAD PUC PECH	DDE/06/H/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$5,220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA DE

			(ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)				PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
84.	JOSÉ LUIS VALOS FIGUEROA	DDE/05/H2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$5.220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
85.	HUMBERTO YAM SANTANA	DDE/01/H2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$6.238.96	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
86.	FÁTIMA DEL ROSARIO RAMÓN JUÁREZ	DDE/07/H2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	01/10/2012 AL 31/10/2012	\$5.220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
87.	GUILTERMO JOSUÉ HERRERA GÓMEZ	DDE/01/H3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/11/2012 AL 31/12/2012	\$6.238.96	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
88.	PAMELA ANAMÍ PAT CETZ	DDU/02/H3/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/11/2012 AL 31/12/2012	\$5.220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
89.	CÉSAR OMAR ÁNGELES POOL	DDE/01/H4/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012	\$5.220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
90.	ÁNGEL GABRIEL CALICH YAM	DDE/03/H2/12	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$5.220.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
91.	JOSÉ RODOLFO AKÉ UCAN	DDE/03/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$2.720.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
92.	GABRIEL	DDE/05/A/13	CONTRATACIÓN POR	X	02/01/2013 AL	\$1.700.00	DEPARTAMENTO DE

	CABALLERO CAJON		HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSPECCIÓN DE OFERENTES)		30/06/2013		FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
93.	VÍCTOR ALEJANDRO CABRERA NAHUAT	DDE/13/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASESORÍA A CIUDADANOS QUE VIENEN AL CAE A HACER TRÁMITES SOBRE LAS SITUACIONES DE IMPUESTOS)	X	02/01/2013 AL 31/01/2013	\$6,180.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
94.	GEORGINA CRUZ CUPUI ANDUÉZA	DDE/09/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$4,608.88	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
95.	KERMYTH NARCISO DE RAMÍREZ	DDE/04/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ARMADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
96.	LEDDY MARLENE GRAJALES VICTORIA	DDE/10/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
97.	CARLOS RAFAEL HELGUERA BOJÓRQUEZ	DDE/14/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ENCARGADO DE VERIFICACIÓN DE LOS CENTROS)	X	02/01/2013 AL 31/01/2013	\$5,000.00	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
98.	ÁNGEL GABRIEL JIMÉNEZ COLOH	DDE/06/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
99.	LIDIA LEÓN OZIB	DDE/12/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE MANUALIDADES)	X	02/01/2013 AL 31/01/2013	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
100.	FRANCISCO MAY PINZÓN	DDE/01/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$1,870.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
101.	WILSON GILBERTH SERRALTA ALVARADO	DDE/07/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$2,282.17	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA

							DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
102.	JOSÉ EDUARDO SIERRA VÁRGUEZ	DDE/02/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$1,870.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
103.	MIRNA HORTENCIA TEH MUKUL	DDE/31/A/13 Y DDE/15/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	02/01/2013 AL 28/02/2013	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
104.	DIANA ELIZABETH VILLANUEVA CASTRO	DDE/08/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$4,336.68	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
105.	TOMÁS MIGUEL UC MEDINA	DDE/16/A/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ELECTRICIDAD, FOTOGRAFÍA Y PINTURA EN LA DIRECCIÓN)	X	01/03/2013 AL 30/06/2013	\$3,600.00	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
106.	JOSÉ RODOLFO AKÉ UCAN	DDE/03/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$2,760.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
107.	GABRIEL CABALLERO CALICH	DDE/05/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
108.	VÍCTOR ALEJANDRO CAMERA NAHUAT	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
109.	GEORGINA CRUZ CUPUL ANDUEZA	DDE/09/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$4,608.88	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
110.	KENNETH NARCISO GIL RAMÍREZ	DDE/04/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ARMADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE
111.	LEDDY MARLENE GRAJALES VICTORIA	DDE/10/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$2,168.34	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	DE

112.	CARLOS RAFAEL HELGUERA BOLAÑUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
113.	ÁNGEL GABRIEL JIMÉNEZ COLON	001/06/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$1,700.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
114.	LIDIA LEÓN DZIB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
115.	FRANCISCO MAY PINZÓN	001/01/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$1,870.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
116.	WILSON GILBERTH SERRALTA ALVARADO	001/01/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$2,282.18	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
117.	JOSÉ EDUARDO SIERRA VÁRGUEZ	001/02/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$1,020.00	DEPARTAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
118.	MIRNA HORTENCIA TEH MALKUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
119.	DIANA ELIZABETH VILLANUEVA CASTRO	001/08/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$4,336.68	DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
120.	TOMÁS MIGUEL LIC MEDINA	001/11/A/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO GENERAL DE LA DIRECCIÓN)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$3,600.00	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
121.	JESÚS ISRAEL PAT NAAL	001/01/H/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DISEÑO Y ANÁLISIS DEL SISTEMA)	X	02/01/13 AL 30/06/13	\$6,442.64	DEPARTAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN

							DESARROLLO ECONÓMICO.
222.	ERIK EZEQUIEL CARRILLO MODO	DDE/02/H/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DISEÑO Y ANÁLISIS DEL SISTEMA)	X	02/01/13 AL 30/06/13	\$6.442.64	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
223.	JOSÉ ALBERTO POLANCO CHAN	DDE/03/H/13 Y DDE/04/H2/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/02/13 AL 28/02/13	\$8.120.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
224.	MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ BRICEÑO	DDE/05/H/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	01/04/13 AL 30/06/13	\$10.440.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
225.	FELUPE DE JESÚS RAMÍREZ BURGOS	DDE/06/H/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	16/04/13 AL 30/06/13	\$10.440.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
226.	LIZBETH JUSTINA HERNÁNDEZ ROMERO	DDE/07/H/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMA)	X	16/05/13 AL 30/06/13	\$6.442.64	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
227.	JESÚS ISRAEL PAT NAAL	DDE/01/H/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMA)	X	16/07/13 AL 31/12/13	\$6.442.64	DEPARTAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
228.	ERIK EZEQUIEL CARRILLO MODO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	X	X	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
229.	JOSÉ ALBERTO POLANCO CHAN	DDE/02/H/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	16/07/13 AL 31/12/13	\$8.120.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
230.	MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ BRICEÑO	DDE/03/H/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD:	X	16/07/13 AL 31/12/13	\$10.440.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO DE LA

			ASISTENTE (DIFUSOR)				SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
131.	FÉLPE DE JESÚS RAMÍREZ BURGOS	DDE/DA/H/25/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	16/07/13 AL 31/12/13	\$10,440.00	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
132.	LIZBETH JUSTINA HERNÁNDEZ ROMERO	DDE/DA/H/21/13	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DISEÑO Y ANÁLISIS DE SISTEMA)	X	16/07/13 AL 31/12/13	\$6,442.64	DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO PRODUCTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
133.	LIGIA BEATRIZ ALONZO PARRA	D.D.S.P.-221/010	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CORTE Y CONFECCIÓN)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
134.	LIGIA BEATRIZ ALONZO PARRA	D.D.S.P.-221/011	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CORTE Y CONFECCIÓN)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
135.	LIGIA BEATRIZ ALONZO PARRA	D.D.S.P.-221/012	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CORTE Y CONFECCIÓN)	X	DEL 16 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
136.	CINDY MARISOL CASTILLO GUERRA	D.D.S.P.-683/006	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)	X	DEL 16/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
137.	MARÍA MICAELA DEL ROSARIO CHÁVEZ TEJEDA	D.D.S.P.-669/005	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA E INSTRUCTORA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
138.	MARÍA MICAELA DEL ROSARIO CHÁVEZ TEJEDA	D.D.S.P.-669/007	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA E INSTRUCTORA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
139.	MARÍA MICAELA DEL ROSARIO CHÁVEZ TEJEDA	D.D.S.P.-669/008	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA E INSTRUCTORA)	X	DEL 01/11 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
140.	NELFI COHUO CHÁVEZ	D.D.S.P.-654/008	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
141.	NELFI COHUO CHÁVEZ	D.D.S.P.-654/009	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

			(BELLEZA)				
142.	ROBERTO DE LA CRUZ VILLANUEVA	D.D.S.P.-870/005	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE MÚSICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
143.	ROBERTO DE LA CRUZ VILLANUEVA	D.D.S.P.-870/006	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE MÚSICA)	X	DEL 01/10 AL 15/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
144.	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GAMBÁ	D.D.S.P.-283/011	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUALIDADES)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
145.	VALENTINA LÓPEZ CHÍ	D.D.S.P.-712/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 16 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
146.	JOSÉ ENRIQUE LUGO FUENTES	D.D.S.P.-897/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 03 AL 15/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
147.	HEYDI ELENA MANRIQUE FLORES	D.D.S.P.-871/005	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
148.	HEYDI ELENA MANRIQUE FLORES	D.D.S.P.-871/006	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
149.	SEYDI MARÍA ONTIZ HERRERA	D.D.S.P.-083/011	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
150.	SEYDI MARÍA ONTIZ HERRERA	D.D.S.P.-083/012	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
151.	MARÍA CRISTINA PUJOL DUARTE	D.D.S.P.-684/007	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MÚSICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
152.	MARÍA CRISTINA PUJOL DUARTE	D.D.S.P.-684/008	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MÚSICA)	X	DEL 01/10 AL 15/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
153.	RAFAEL FRANCISCO TENORIO VÁZQUEZ	D.D.S.P.-996/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
154.	RAFAEL FRANCISCO TENORIO VÁZQUEZ	D.D.S.P.-996/005	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

		INTERNOS)					
155.	JAVIER ALBERTO TORRES CEBALLOS	D.D.S.P.-653/007	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
156.	JAVIER ALBERTO TORRES CEBALLOS	D.D.S.P.-653/008	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
157.	LAURA NOEMÍ ZALDÍVAR PACHECO	D.D.S.P.-094/012	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA E INSTRUCTORA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
158.	LAURA NOEMÍ ZALDÍVAR PACHECO	D.D.S.P.-094/012	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA E INSTRUCTORA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
159.	LAURA NOEMÍ ZALDÍVAR PACHECO	D.D.S.P.-094/013	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA E INSTRUCTORA)	X	DEL 01/11 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
160.	JUAN GABRIEL ZAPATA RUIZ	D.D.S.P.-394/009	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADOR EN REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
161.	JUAN GABRIEL ZAPATA RUIZ	D.D.S.P.-394/010	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADOR EN REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
162.	ADEMI DE LOS ÁNGELES BRICEÑO DUARTE	D.D.S.P.-711/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
163.	ADEMI DE LOS ÁNGELES BRICEÑO DUARTE	D.D.S.P.-711/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
164.	ALEJANDRO ESTRELLA YERVES	D.D.S.P.-577/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADOR EN REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
165.	VÍCTOR ALEJANDRO ESTRELLA YERVES	D.D.S.P.-577/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADOR EN REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
166.	VÍCTOR ALEJANDRO ESTRELLA YERVES	D.D.S.P.-577/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADOR EN REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 16 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
167.	ADDY RUBÍ	D.D.S.P.-1005/004	CONTRATACIÓN POR	X	DEL 01 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	MANZANERO VILLANUEVA		HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA Y CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)		30/09/2012		LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
168.	ADDY RUBÍ MANZANERO VILLANUEVA	D.D.S.P.-1005/005	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA Y CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
169.	ADDY RUBÍ MANZANERO VILLANUEVA	D.D.S.P.-1005/006	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA Y CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 16 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
170.	JOSÉ FRANCISCO QUINTAL CHÍ	D.D.S.P.-950/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
171.	JOSÉ FRANCISCO QUINTAL CHÍ	D.D.S.P.-950/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
172.	JOSÉ FRANCISCO QUINTAL CHÍ	D.D.S.P.-950/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 01 AL 30/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
173.	LEDA VIRGINIA GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	D.D.S.P.-1026/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
174.	LEDA VIRGINIA GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	D.D.S.P.-1026/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
175.	MARÍA ISABEL LUQUE LÓPEZ	D.D.S.P.-686/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
176.	MARÍA ISABEL LUQUE LÓPEZ	D.D.S.P.-686/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
177.	ROSA DEL CARMEN MAURY SANTANA	D.D.S.P.-1026/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
178.	ROSA DEL CARMEN MAURY SANTANA	D.D.S.P.-1026/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 01 AL 1 (SIC)/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN

			(ACTIVIDAD: CAPACITADORA EN CULTURA DE BELLEZA)				INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
179.	NALLELY GUADALUPE GRANADOS CARDEÑAS	R.D.D.S.P.-892/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 16/11 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
180.	MARÍA ELENA MARTÍN PUERTO	R.D.D.S.P.-913/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 30/10 AL 13/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
181.	MARTHA MARLENE PACHECO GAMBOA	R.D.D.S.P.-907/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 15/10 AL 11/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA URBANA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
182.	MARTHA MARLENE PACHECO GAMBOA	R.D.D.S.P.-907/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 15/10 AL 10/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA URBANA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
183.	FLOR VICTORIA QUIJANO UZAMA	R.D.D.S.P.-895/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 05/11 AL 04/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
184.	PALOMA VIRGINIA QUIJANO UZAMA	R.D.D.S.P.-1017/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 16/11 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
185.	ISABEL AZCOCCER ROSADO	D.D.S.P.-018/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01/10 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA URBANA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
186.	WILLIAM ALBERTO PANTOJA LÓPEZ	D.D.S.P.-1034/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
187.	GLESY RAQUEL PÉREZ CHÍ	D.D.S.P.-449/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
188.	IRENE DEL CARMEN SOBERANIS	D.D.S.P.-1035/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADA GENERAL DEL EVENTO)	X	DEL 16/10 AL 15/12/2012.	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
189.	IRENE DEL CARMEN SOBERANIS	D.D.S.P.-1035/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADA GENERAL DEL EVENTO)	X	08/12/2012.	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
190.	ADOLFO HUMBERTO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ	D.D.S.P.-1033/001 #CONTRATACIÓN POR	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	DEL 26 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
191.	ADOLFO HUMBERTO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ	D.D.S.P.-1033/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

							DESARROLLO SOCIAL.
192.	PLUBIA MARGARITA ÁNGELES GONZÁLEZ	D. D.S.P.-1038/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 25 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
193.	PLUBIA MARGARITA ÁNGELES GONZÁLEZ	D. D.S.P.-1038/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01/11 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
194.	HERMELINDA DEL SOCORRO ESTRELLA MEX	D. D.S.P.-615/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
195.	CLAUDINA DEL PILAR GUILLERMO RODRÍGUEZ	D. D.S.P.-1042/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 05 AL 15/11/2012	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
196.	CLAUDINA DEL PILAR GUILLERMO RODRÍGUEZ	D. D.S.P.-1042/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/11 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
197.	YSIDRO GABINO MAY FIGUEROA	D. D.S.P.-1036/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADO GENERAL DEL EVENTO)	X	DEL 05 AL 15/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
198.	YSIDRO GABINO MAY FIGUEROA	D. D.S.P.-1036/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADO GENERAL DEL EVENTO)	X	DEL 16/11 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
199.	YSIDRO GABINO MAY FIGUEROA	R. D.D.S.P.-036/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADO GENERAL DEL EVENTO)	X	EL 01/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
200.	GLADYS OFELIA UC CERVERA	D. D.S.P.-269/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADA DEL EVENTO)	X	DEL 16/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
201.	GLADYS OFELIA UC CERVERA	R. D.D.S.P.-269/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS Y ENCARGADA DEL EVENTO)	X	15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
202.	HEIDI DEL ROSARIO UC CHEL	R. D.D.S.P.-907/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 16/10 AL 11/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA URBANA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

203.	HEIDI DEL ROSARIO IC CHEL	R.D.D.S.P.-907/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 15/10 AL 10/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA URBANA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
204.	LIZBETH ALEXANDRA HAU GONZÁLEZ	R.D.D.S.P.-1037/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 16/11 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
205.	AVECITA VICTORIA SÁNCHEZ DUARTE	R.D.D.S.P.-1038/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 16/11 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
206.	YURIKA TERESITA MENA CITAM	R.D.D.S.P.-750/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 05/11 AL 05/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
207.	MICHELLE ABIGAIL FREYRE ZAPATA	R.D.D.S.P.-1040/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA)	X	DEL 29/10 AL 05/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
208.	MAGUEL ÁNGEL RUIZ ÁNGULO	R.D.D.S.P.-1041/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	DEL 29/10 AL 06/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
209.	PLUBIA MARGARITA ÁNGELES GONZÁLEZ	D.D.S.P.-1038/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL.
210.	PLUBIA MARGARITA ÁNGELES GONZÁLEZ	D.D.S.P.-1038/005	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL.
211.	CINDY MARISOL CASTILLO GUERRA	D.D.S.P.-685/007	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
212.	CINDY MARISOL CASTILLO GUERRA	D.D.S.P.-685/008	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
213.	HERMELINDA DEL SOCORRO ESTRELLA MEX	D.D.S.P.-615/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
214.	HERMELINDA DEL SOCORRO ESTRELLA MEX	D.D.S.P.-615/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
215.	CLAUDINA DEL PILAR GUILLERMO RODRÍGUEZ	D.D.S.P.-1042/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
216.	CLAUDINA DEL PILAR GUILLERMO RODRÍGUEZ	D.D.S.P.-1042/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

217.	MIRIAM HERNÁNDEZ CAT	D.O.S.P.-311/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE REGULARIZACIÓN)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
218.	MIRIAM HERNÁNDEZ CAT	D.O.S.P.-311/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE REGULARIZACIÓN)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
219.	YSIDRO GABINO MAY FIGUEROA	D.O.S.P.-1036/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
220.	YSIDRO GABINO MAY FIGUEROA	D.O.S.P.-1036/004	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
221.	BERNARDO JOSÉ MEZO GASTELUM	D.O.S.P.-1043/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
222.	BERNARDO JOSÉ MEZO GASTELUM	D.O.S.P.-1043/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
223.	TERESA ANGÉLICA MUANGOS LOEZA	D.O.S.P.-1044/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL Y JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
224.	TERESA ANGÉLICA MUANGOS LOEZA	D.O.S.P.-1044/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SOCIAL Y JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
225.	ALICIA MARTÍNEZ MORALES	D.O.S.P.-1045/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL.
226.	ALICIA MARTÍNEZ MORALES	D.O.S.P.-1045/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL.
227.	WILLIAM ALBERTO PANTOJA LÓPEZ	D.O.S.P.-1034/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
228.	WILLIAM ALBERTO PANTOJA LÓPEZ	D.O.S.P.-1034/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
229.	CONSUELO DEL SOCORRO QUERO	D.O.S.P.-1047/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE

	LARA		PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)				SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
280.	CONSUELO DEL SOCORRO QUERO LARA	D. D. S. P. -1047/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
281.	IRENE DEL CARMEN SOBERANIS SOBERANIS	D. D. S. P. -1035/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)	X	DEL 02 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
282.	IRENE DEL CARMEN SOBERANIS SOBERANIS	D. D. S. P. -1035/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LOS CENTROS DE SUPERACIÓN INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
283.	JESÚS ALBERTO VERA AGUILAR	D. D. S. P. -1046/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE INGLÉS)	X	DEL 08 AL 15/01/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
284.	JESÚS ALBERTO VERA AGUILAR	D. D. S. P. -1046/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE INGLÉS)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
285.	JESÚS ALBERTO VERA AGUILAR	D. D. S. P. -1046/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE INGLÉS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
286.	ABYEADETH GONZÁLEZ DE LA CRUZ	D. D. S. P. -1050/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 01/03 AL 31/05/2013	X	DEPARTAMENTO DE APOYOS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
287.	ABYEADETH GONZÁLEZ DE LA CRUZ	D. D. S. P. -1050/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 01/07 AL 31/08/2013	X	DEPARTAMENTO DE APOYOS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
288.	LEONORA EVELIN PACHECO INTERIÁN	D. D. S. P. -1051/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	DEL 08 AL 15/04/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
289.	LEONORA EVELIN PACHECO INTERIÁN	D. D. S. P. -1051/002	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	DEL 16/04 AL 15/06/13	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
290.	LEONORA EVELIN PACHECO INTERIÁN	D. D. S. P. -1051/003	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
291.	REYNA CONCEPCIÓN BARRERA ARCO	D. D. S. P. -566/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE REGULARIZACIÓN)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
292.	ARACELLY HILDA BURGOS SOLÓRZANO	D. D. S. P. -1053/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
293.	MARÍA EUGENIA GARCÍA CABRERA	D. D. S. P. -508/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA

			PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)				DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
244.	ZAC NICTÉ LUCILA CORDERA OCHOA	D.D.S.P.-1057/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
245.	LIZBETH ARIWON CARRILLO CAN	D.D.S.P.-718/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE LENGUA MAYA)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
246.	MARÍA MICAELA DEL ROSARIO CHÁVEZ TEJEDA	D.D.S.P.-869/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA EDUCATIVA)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
247.	MARÍA JOSEFA ARGIMIRA CITAM POOL	D.D.S.P.-077/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE LENGUA MAYA)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
248.	NATIVIDAD ADRIANA CITAM POOL	D.D.S.P.-076/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE LENGUA MAYA)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
249.	RODRIGO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	D.D.S.P.-988/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
250.	AURORA DEL SOCORRO GÓMEZ QUINTAL	D.D.S.P.-101/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASESORA)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
251.	HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ MAGAÑA	D.D.S.P.-1052/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
252.	ANEL CAROLINA KANTÚN BACAB	D.D.S.P.-1054/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASESORA)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
253.	REYNA ZAGDAY MÉNDEZ SOSA	D.D.S.P.-834/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
254.	ROY JESÚS MOLINA SOSA	D.D.S.P.-135/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
255.	YARITZA DE ATOCHA PECH MARTÍNEZ	D.D.S.P.-887/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE INGLÉS)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
256.	JOSÉ FRANCISCO QUINTAL CHÍ	D.D.S.P.-950/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE CÓMPUTO)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
257.	AVECITA VICTORIA SÁNCHEZ DUARTE	D.D.S.P.-1039/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

			EDUCATIVA				
258.	JOSE ANTONIO TORRES CEBALLOS	D.D.S.P.-116/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE INGLÉS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
259.	NELDA GUADALUPE TUZ CLUPUL	D.D.S.P.-1055/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE LENGUA MAYA)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
260.	ROSA ZAPATA MÁRQUEZ	D.D.S.P.-718/001	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE REGULARIZACIÓN)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
261.	CARLOS BACAB PUC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	13/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
262.	REYNA CONCEPCIÓN BARRERA ARCEO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
263.	JUAN MANUEL GAMARGO MAGAÑA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
264.	GERÓNIMO RICARDO CAN TEC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
265.	BRENDA LUCELY CANCHÉ KU	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE JAZZ)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
266.	JOSÉ CONCEPCIÓN CANO SOSAYA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
267.	AMEYALI SARAJ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
268.	JUAN GUALBERTO CANUL CUMI	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
269.	ISAAC ESALU CARRILLO CAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
270.	LIZBETH ANTONIAN CARRILLO CAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
271.	MANUEL VICENTE CEBALLOS OZIB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE FOLKLORE)	X	01/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/10/2012-16/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

272.	MARIEL ALEJANDRA CHACÓN QUINTAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
273.	MARTA BEATRIZ CHAN CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE BIBLIOTECA)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
274.	RODOLFO CHAN JOSÉ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
275.	FÁTIMA DEL ROSARIO CHÁVEZ GARCÍA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASESOR)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
276.	VALERIA CH'Y CHALÉ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 15/10/2012- 16/10/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
277.	MARÍA JOSEFA ARGIMIRA CITAM POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
278.	NATIVIDAD ADRIANA CITAM POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
279.	SANDRA EVELYN COLUMB CANUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
280.	DAJIA MERCEDES OZUL MOO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
281.	LEONARDO JULIAN ESTRELLA YERVES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 15/10/2012- 16/10/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

282.	RODRIGO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
283.	MARÍA CONCEPCIÓN GAMROA LIZAMA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
284.	AURORA DEL SOCORRO GÓMEZ QUINTAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
285.	HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ MAGAÑA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
286.	JULIÁN CESAR GONZÁLEZ Y ZAVALA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/10/2012-16/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
287.	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ HERRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
288.	CHRISTIAN PAMELA JIMÉNEZ CONTRADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
289.	CANDELARIA DEL CARMEN LOEZA MOLINA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
290.	ADDY MIRELLA MARRUFO MONTEJO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
291.	ESTELA MARRUFO MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
292.	REYNA ZAGOY MÉNDEZ SOSA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
293.	BLANCA BERNARDINA MEX HERRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: ASESOR)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
294.	ROY JESÚS MOLINA SOSA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

295.	FÁTIMA JAQUELINE MONTAÑEZ MÉNDEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
296.	TERESITA DE JESÚS MOO MUGARTE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012-01- 10/2012- 15/10/2012- 16/10/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
297.	YARITZA DE ATOCHA PECH MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
298.	AZUCEMA SÓL PISTÉ FRANCO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
299.	RAÚL ERNESTO POOL BACAB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
300.	JOSÉ ISAAC POOL CHAP	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
301.	ROSA MARÍA POOL DEUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
302.	Genny LETICIA RÍOS ONTIVEROS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
303.	MARÍA EUGENIA SAENZ LOPE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
304.	SANTIAGO ISMAEL SOBERANIS RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
305.	ROSALBA DE JESÚS SOSA KU	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012-	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

			(ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE BIBLIOTECA)		31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012		
306.	MARÍA ROSALINDA YAM CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
307.	DAVID SIMUE ZALAPA REQUENA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE BAILE)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
308.	OLGA ZALDÍVAR Y MAY	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
309.	ROSA OFELIA ZAPATA MÁRQUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
310.	LUIS DAVID MENDOZA REYES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
311.	DÉSIDERIO JAVIER BARRERA SALAZAR	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
312.	MARÍA MARISOL CHAN ESTRELLA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
313.	LUZ MARÍA CERVANTES GÓNGORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE BAILE)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
314.	IRAIS ESCALANTE PÉREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	∅	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
315.	MARÍA EUGENIA GARCÍA CABRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
316.	NERY ALICIA ZALDÍVAR RICALDE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	03/09/2012-30/09/2012-01/10/2012-31/10/2012-01/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
317.	HÉCTOR DAVID DIAZ LÓPEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	16/10/2012-31/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
318.	HENRY MARTÍN PÉREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	16/10/2012-31/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
319.	IVÁN ISRAEL XOOL NOVELO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	16/10/2012-31/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

			(ACTIVIDAD: ASISTENTE (DIFUSOR))				
320.	CRISTINA (SABEL) HERRERA SOBERANIS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	16/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
321.	ANEL CAROLINA KANTUN BACAB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	16/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
322.	NIDELVA DE JESÚS PECH Y POOT	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	16/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
323.	FERNANDO CAB QUETZAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
324.	GUADALUPE CONCEPCIÓN TZAB GÓNGORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: CULTORA DE BELLEZA)	X	16/10/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
325.	JOSÉ ANTONIO TORRES CHAC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	05/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
326.	MARIO ALBERTO VALENCIA FERNÁNDEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	05/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
327.	ANDREA GUADALUPE MEDINA CASTILLO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	05/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
328.	FÁTIMA GUADALUPE GONZÁLEZ MOO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	05/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
329.	CARLOS ALFONSO DÍAZ LÓPEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	10/10/2012-31/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
330.	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CASTRO SOLÍS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	16/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
331.	(LUIS ÁNGEL) PECH AKÉ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	16/11/2012-15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
332.	REYES ASUNCIÓN CAB ZAPATA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	15/11/2012-31/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
333.	JOSÉ RODOLFO CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
334.	MIDA BEATRIZ AGLAYO MEX	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE MANUALES)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
335.	KAREN GISEL AGUILAR SANTOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

			ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE FOLKLORE)		DEL 16/07 AL 31/12/2013		
336.	LILIA ALDAMA SOLÍS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE BAILE)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
337.	LIGIA BEATRIZ ALONZO PARRA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CORTE Y CONFECCIÓN)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
338.	GABRIEL ALVARADO TZUC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE D/FUSION)	X	DEL 18/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
339.	GÉNNY BEATRIZ ARAGÓN SOSA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 16/02 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
340.	ANABEL ARCEO MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
341.	ROSA MARÍA ARONA CANO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
342.	CARLOS JAVIER ARJONA QUINTAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
343.	DAYLI GORETTI ÁVILA CANUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	DEL 16/01 AL 16/06/2013 Y DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
344.	ILIANA ÁVILA CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: SUPERVISOR)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
345.	RAÚL GUSTAVO ÁVILA GAMBÓN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
346.	YENNY DEL SOCORRO AYIL PÉREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
347.	JUAN MANUEL BAAS BALAM	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE REPASTERÍA Y COCINA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
348.	MARÍA LETICIA BAAS KUMAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
349.	MARÍA DE LA LUZ BAAS MARTÍN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

			ASISTENTE)				
350.	CARLOS BACAB PUC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
351.	REYNA BARRERA ARCEO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
352.	FERNANDO CAB QUETZAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
353.	REYES ASUNCIÓN CAB ZAPATA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 02/01 AL 30/04/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
354.	MANUEL JESÚS CABALLERO POVEDA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
355.	MARÍA DEL SOCORRO CABRERA ARIAS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/02 AL 30/06/13 Y DEL 16/07 AL 31/12/13	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
356.	MARÍA INÉS CALDERÓN SOBERANIS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
357.	TANIA ILEANA CAMACHO GARMIA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
358.	SELENE DE LA CRUZ CAMARGO CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
359.	JUAN MANUEL CAMARGO MAGAÑA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
360.	DARA KRISTELL CAMPOS CASANOVA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
361.	GERÓNIMO CAN TEC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
362.	JOSÉ CANO SOSAYA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
363.	AMEYALI SARAÍ CANTO MORALES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
364.	JUAN GUALBERTO CANUL CUMI	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

365.	MARCELA CANUL NOVELO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	DEL 16/02 AL 15/06/2013 Y DEL 01/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
366.	JUAN ANTONIO CANUL FLIN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
367.	ISAAC ESAU CARRILLO CAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
368.	LIZBETH AHUVOAN CARRILLO CAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
369.	DAFNE GUADALUPE CASANOVA SÁNCHEZ	NO CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 15/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
370.	LILLY ROKANA CASTILLO RIVERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUALIDADES)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
371.	ROSANA VERÓNICA CASTRO BACAB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
372.	PAOLA ARIEL CASTRO CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
373.	FÁTIMA CONCEPCIÓN CELIS RIVERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
374.	LIZ MARÍA CERVANTES GÓNGORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE BAILE)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
375.	MARILEZ ALEJANDRA CHACÓN QUINTAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
376.	MARTA BEATRIZ CHAN CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE BIBLIOTECA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
377.	MARÍA MARISOL CHAN ESTRELLA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
378.	MARÍA ISABEL DEL SOCORRO CHAN VERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
379.	PATRICIA FRANCISCA CHAVARRÍA HERRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

			CULTORA DE BELLEZA)				
380.	MICAELA DEL CHÁVEZ TEJEDA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
381.	MARÍA MARIANA CHE CEN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE MANUALES)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
382.	ROSÁ PATRICIA CHIN VENTURA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE BAILE)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
383.	MARÍA JOSEFA CITAM POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
384.	NATIVIDAD CITAM POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/03 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
385.	NEJJI COHUO CHÁVEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
386.	MARÍA ELENA COLÍ POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
387.	MARÍA GUADALUPE CORDOVA ARGUELLO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
388.	SAIDÉ MERCEDES CORDOVA GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
389.	HÉCTOR DAVID DÍAZ LÓPEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
390.	DALIA MERCEDES DZUL MOO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
391.	IRAI ESCALANTE PÉREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16 AL 31/01/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
392.	ARIEL JESÚS ESCAMILLA REDRE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
393.	JORGE MICHEL ESPINOSA RAMOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
394.	LIGIA MARGARITA ESTRELLA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

	HUCHIM		ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)		DEL 16/07 AL 31/12/2013		
395.	ADDY MARÍA EUAN FLORES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: GUARDIA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
396.	CARMEN MERCEDES EUAN RIVERO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
397.	RODRIGO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
398.	MARÍA CONCEPCIÓN FLORES CAMPOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
399.	MARÍA GAMBOA LIZAMA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
400.	RITA ELENA GAMBIA MOGUEL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUEBLCULTURISTA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
401.	MARÍA EUGENIA GARCÍA CABRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
402.	CARLOS JOSÉ GÓMEZ PUC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: GUARDIA)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
403.	AURORA DEL (SIC) GÓMEZ QUINTAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
404.	HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ MAGAÑA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
405.	HUGO FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE REPOSTERÍA Y COCINA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
406.	FÁTIMA GUADALUPE GONZÁLEZ MOO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
407.	BRENDA AMAYRAN GONZÁLEZ PAREDIS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 15/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
408.	MARGARITA HAAS VALENCIA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

409.	MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GAMBOA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUALIDADES)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
410.	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ HERRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
411.	MARTHA DEL SOCORRO HERRERA FERRÁEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
412.	YOLANDA HERMINIA HERRERA QUIJANO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CORTE Y CONFECCIÓN)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
413.	CRISTINA ISABEL HERRERA SOBERANS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
414.	EDWIN ADRIÁN HU COCOM	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE EMPREZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
415.	CHRISTIAN JIMÉNEZ CONTRADO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
416.	ANÉL CAROLINA KANTÚN BACAB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
417.	MARIEL HAYDEE LAVADORES MORENO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE FOLKLORE Y JARANA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
418.	SHEYLA MARÍA LEÓN CASTILLO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE)	X	15/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
419.	CANDELARIA DEL CARMEN LOEZA MOLINA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	DEL 16/01	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
420.	VALENTINA LÓPEZ CHÚ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE SIC)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
421.	CARMEN CAYETANA LÓPEZ PECH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE EMPREZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
422.	MARÍA ISABEL LUQUE LÓPEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTURA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
423.	MIRIAM DEL CARMEN MANZANAERO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	ECHVERRIA		(ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUAIDADES)		31/12/2013		
424.	AADY RUBI MANZANERO VILANUEVA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CUL TORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
425.	RAMÓN MARFIL CONTRERAS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO SASTRE)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
426.	ESTELA MARRUFO MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
427.	ADDY MIRELLA MARRUFO MONTEJO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
428.	ANDREA GUADALUPE MEDINA CASTILLO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
429.	TANIA ILEANA MÉNDEZ COB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CUL TORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
430.	REYNA ZAGDAY MÉNDEZ SOSA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/02 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
431.	LUIS DAVID MENDOZA REYES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
432.	RAFAELA MENDOZA RAMÍREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 18/02 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
433.	ROY JESÚS MOLINA SOSA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
434.	CRISTINA VICTORIA MONTALVO FLORES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CORTE Y CONFECIÓN)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
435.	FÁTIMA JACQUELINE MONTAÑEZ MÉNDEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
436.	LIMBERG ALEJANDRO MOO DZUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
437.	FLOR ARACELLY NAAL CIA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

438.	GLENDY OCAMPO SALAZAR	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE (SIC))	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
439.	DULCE DEL (SIC) PACHECO ARCEO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANLIIDADES)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
440.	AMERICA EVELIN PALMA TUN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	FF	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
441.	MARÍA ISABEL PALOMO FUENTE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
442.	NIDIA MILAGROS PANTI CARCAÑO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
443.	LUIS ÁNGEL PECH AKÉ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
444.	PEDRO JAVIER PECH BEH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
445.	DORIS MARISOL PECH CHÍ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
446.	PATRICIA DEL CARMEN PECH KUA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 18/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
447.	YARITZA DE AFOCHA PECH MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
448.	EMMANUEL PECH POOT	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
449.	NIDELVIA DE JESUS PECH Y POOT	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
450.	JUAN JAVIER PÉREZ MEDINA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE JAZZ Y BALLET)	X	DEL 15/02 AL 30/06/13 Y DEL 16/07 AL 31/12/13	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
451.	ALMA YOLANDA PÉREZ PÉREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
452.	AZUCENA SOL PISTÉ FRANCO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

			(ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)		31/12/2013		
453.	PASTORA DEL ROSARIO PISTÉ BERNABÉ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE BIBLIOTECA)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
454.	RAÚL ERNESTO POOL BACAB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
455.	JOSÉ ISAAC POOL CHAB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
456.	ROSA MARÍA POOL DZUL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
457.	BERTHA DEL CARMEN PUC ACOSTA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
458.	ELIZABETH DEL SOCORRO PUERTO MAY	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
459.	VASTI EUNICE PUGA CRUZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
460.	JOSÉ FRANCISCO QUINTAL CHÍ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/13	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
461.	MIRZA SUSANA QUINTAL CHÍ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
462.	GUSTAVO ALBERTO RÍOS RODRÍGUEZ	CONTRATACIÓN POR	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/02 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
463.	OLEYVA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTORA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 18/02 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
464.	JESSICA ROMERO LÓPEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR)	X	DEL 01/02 AL 15/06/2013 Y DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
465.	MARÍA ALEJANDRA RUÍZ CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
466.	MARÍA EUGENIA SAENZ LOPE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013 Y DEL 01/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
467.	REYNA MARÍA SALAZAR	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	CEBALLOS		ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CULTORA DE BELLEZA)				
468.	DANTE FERNANDO SÁNCHEZ AGUILAR	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/02 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
469.	AVECITA SÁNCHEZ DUARTE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
470.	ELENA DE LOS (SIC) SÁNCHEZ ROQUE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
471.	CRISTIAN MERALI SOBERANIS PADRÓN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
472.	SANTIAGO ISMAEL SOBERANIS RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
473.	ROSALBA SOSA KU	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE (SIC)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013 Y DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
474.	ABRIL MARÍA SOSA SOSA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
475.	JAVIER ALBERTO TORRES CEBALLOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
476.	JOSÉ ANTONIO TORRES CHAC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 02/01 AL 15/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
477.	MARÍA SERAFINA RUZ MUÑOZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	(LEGIBLE)	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
478.	GUADALUPE CONCEPCIÓN TZAB GÓNGORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
479.	SINDY GUADALUPE TZAB GÓNGORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE FOLKLORE Y JARANAS)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
480.	MARILYN JESÚS LUCAS PUERTO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
481.	MARIO ALBERTO	X	CONTRATACIÓN POR	X	DEL 16/01 AL	X	DIRECCIÓN DE

	VALENCIA FERNÁNDEZ		HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)		30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013		DESARROLLO SOCIAL
482.	JOANI FABIOLA VÁRGUEZ NON	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
483.	OFELIA DE LA VENTURA CEBALLOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE [DQ])	X	ILEGIBLE	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
484.	IVÁN ISRAEL NOVELO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	REGIBLE	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
485.	MARÍA ROSALINDA YAM CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
486.	OLGA ZALDÍVAR MAY	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 02/01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
487.	ROSA OFELIA ZAPATA MÁRQUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
488.	JUAN GABRIEL ZAPATA RUÍZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/01 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
489.	OSCAR DAVID CARRAL AYORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE MÚSICA)	X	ILEGIBLE	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
490.	FABIÁN AUGUSTO CAN ZUPO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE MÚSICA)	X	DEL 01/03 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
491.	JOSÉ GUMER GONZÁLEZ HERRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)		DEL 01/03 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
492.	DANNY JOSUÉ VILLALOBOS CABALLERO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE MÚSICA)	X	DEL 01/03 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
493.	MARÍA DE LA [DQ] CASTRO SOLÍS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VERIFICADOR)	X	DEL 01/03 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
494.	YAREIM ORDÁZ HERRERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE BAILE)	X	DEL 16/04 AL 30/06/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
495.	GABRIELA DE JESUS PÉREZ GÓNGORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CULTORA DE BELLEZA)	X	DEL 16/04 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

496.	PEDRO XAVIER COTOZ RAMIREZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/04 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
497.	ROSELY EDELMIRA CALUCH CALUCH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	DEL 16/04 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
498.	CARLOS GREGORIO CHARLÉ CRAMAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	DEL 02 AL 31/05/2013, DEL 01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
499.	CINTHIA LUCÍA RUCHIM RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 02/05 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
500.	LUIS ALBERTO LÓPEZ COCOM	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE CÓMPUTO)	X	DEL 01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
501.	CAROLINA ARACEU DEL SOCORRO MUNILLO VILLANUEVA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01 AL 30/06/2013 Y DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
502.	YUREEL ANTONIO ARZÁPALO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
503.	LUIS ÁNGEL ECHOZERRÍA SUASTE	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
504.	ALEJANDRO JOSÉ PARRA PARRA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
505.	WILLIAM IVÁN DUARTE ERALES	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
506.	NADIA JANICE MARTÍNEZ ESCOBEDO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
507.	PEDRO ANTONIO PARRA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
508.	DANIELA PATRICIA DRIÍZ TAPA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
509.	MARIELA DE JESUS CANUL MEDINA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
510.	URIQ YAZMIN DE JESÚS HERRÁNDEZ MAY	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
511.	TERESA LEONOR HERRÁNDEZ PECH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 16/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
512.	GUADALUPE DE	X	CONTRATACIÓN POR	X	DEL 16/07 AL	X	DIRECCIÓN DE

	JESÚS CANUL VALENCIA		HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE REPOSTERÍA)		15/12/2013		DESARROLLO SOCIAL
513.	MARÍA VIRGINIA PECH CANCHÉ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE REPOSTERÍA)	X	ILEGIBLE	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
514.	FRANCISCO ALEJANDRO REYES GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE REPOSTERÍA)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
515.	MANUEL PASTOR DE JESÚS RODRÍGUEZ CAMPOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
516.	WENDY LUCELY SONDA CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
517.	REYNA CAROLINA TABERA ACOSTA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE YOGA)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
518.	ANTONIO SALVADOR ZOZAYA CHÍ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
519.	BERTHA BEATRIZ CANUL NARVAEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
520.	JAVIER ARTURO CALICH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
521.	MANUEL SANTIAGO ESCOBAR SIMA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
522.	AMIRA ZULIETTE GRANÉL RUFINO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
523.	MARÍA BENIGNA PECH BURGOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
524.	MARÍOLA PÉREZ SÁNCHEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
525.	MARÍA CANDELARIA RUÍZ CRUZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
526.	DALIA GABRIELA TORRES NAVARRO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD:)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

			ASISTENTE PUERICULTURISTA)				
527.	ANA ROSA VALLE CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: PUERICULTURISTA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
528.	EDMUNDO SALVADOR AKÉ CAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: GUARDIA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
529.	VÍCTOR ARCEO TAMAYO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: GUARDIA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
530.	DAVID DE JESÚS AZNAR CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
531.	CLAUDIA JULIA CANCHÉ KU	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE PUERICULTURISTA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
532.	JORGE DAVID CALICH LUÁN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: GUARDIA)	X	03/09/2012 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
533.	ÁNGEL ANTONIO CALICH RAMOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
534.	GILBERTO DIRLANDO CHAN PECH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
535.	AURELIA JUSTINA PECH SULLÚ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
536.	MARIBEL ARCEO MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
537.	TANIA ILEANA CAMACHO GARMA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
538.	SELENE DE LA CRUZ CAMARGO CHAN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
539.	LILY ROSANA CASTILLO RIVERA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUALIDADES)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
540.	ANA HERLINDA CHAN SOBERANO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
541.	PATRICIA FRANCISCA CHAVARRÍA HEREDIA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD:	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

			MAESTRA CULTORA DE BELLEZA]				
342.	SAIDÉ MERCEDES CÓRDOVA GONZÁLEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
343.	JOHANNA DE ATOCHA DORTA ZIP	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
344.	ZOLA BETAR FUENTE MANZANERO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
345.	MICHAEL JOHANNA GARCÍA CHUC	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
346.	MARGARITA HAAS VALENCA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
347.	YOLANDA HERMINIA HERRERA GUSIANO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CORTE Y CONFECCIÓN)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
348.	MARTHA DEL S HERRERA FERRÁEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
349.	MIRIAM DEL CARMEN MANZANERO ECHEVERRÍA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUAJIDADES)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
350.	ENNA AIDA McDONALD CRUZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
351.	TANIA FABIOLA MÉNDEZ COB	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
352.	OLUCE DEL SOCORRO PACHECO ARCEO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE MANUAJIDADES)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
353.	NIDIA MILAGROS PANTI CARCAÑO	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
354.	VASTI EUNICE PUGA CRUZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRA DE CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
355.	GUSTAVO RÍOS RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILARES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE	X	03/09/2012-30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a stylized 'N' below it, a signature resembling 'J', and a large signature at the bottom.

Handwritten mark at the bottom right corner of the page.

556.	ELENA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ROQUE	X	REPOSTERÍA) CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE REPOSTERÍA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
557.	JOANI FABIOLA VÁRGUEZ MOH	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
558.	MARÍA ELENA COLLI POOL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRA CULTORA DE BELLEZA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
559.	PATRICIA PÉREZ JIMÉNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE FLORICULTURISTA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
560.	ENRIQUE ERNESTO CÁMARA CÉMARA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	26/09/2012- 31/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
561.	CÉSAR ALEJANDRO CARRILLO ÁNCORA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE MÚSICA)	X	03/09/2012- 30/09/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
562.	ROSA MARÍA KUYOC Y CEZAL	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA INTERNA)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 30/11/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
563.	KERRIN GISELI AGUILAR SANTOS	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO DE FLORES)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 01/11 (SIC)/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
564.	ANABEL ARCEO MARTÍNEZ	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: MAESTRO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 01/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
565.	RAÚL GUSTAVO ÁVILA GAMBOA	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
566.	MARÍA DE LA LUZ SOLEDAO BAAS MARTÍN	X	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012- 30/09/2012- 01/10/2012- 31/10/2012- 02/11/2012- 15/12/2012	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
567.	GUSTAVO ADOLFO BASTO RIVERO	DCA/N/04/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
568.	GABRIELA DEL CARMEN CARRILLO BLANCO	DCA/N/11/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
569.	WILBERTH ADOLFO	DCA/N/14/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

							CATASTRO.
570.	EMMANUEL ESPINDOLA MATEOS	DCA/H/15/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
571.	LILIANA ARELY FLORES CHALÉ	DCA/H/05/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE LA INFORMÁTICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
572.	MARÍA GENOVEVA IC GUTIÉRREZ	DCA/H/16/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
573.	CARLOS ALBERTO LARA MAY	DCA/H/06/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILABLES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
574.	JOSÉ REYES MARRUFO LEÓN	DCA/H/17/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
575.	MARCELA SOFÍA MAY ALTAMIRANO	DCA/H/10/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
576.	GLADYS DEL CARMEN MOGUEL CATZIN	DCA/H/02/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
577.	ROGER HUMBERTO DE ATOCHA MEGRÓN SÁNCHEZ	DCA/H/18/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
578.	MARÍA DE LOS MIAGROS PECH LÓPEZ	DCA/H/20/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
579.	SERGIO PÉREZ MANZANERO	DCA/H/21/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
580.	PRISOLA SANTOS PAT	DCA/H/22/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
581.	WILMA ARACELI SEGURA PÉREZ	DCA/H/08/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
582.	JULIO RENATO VALDÉZ RODRÍGUEZ	DCA/H/23/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
583.	MANUEL AUGUSTO ARAGÓN SOLÍS	DCA/H/27/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.

584.	MARCOS DANIEL TUYUB POOT	DCA/H/29/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
585.	GERARDO ANTONIO HERRERA CIME	DCA/H/30/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
586.	DANIEL ABRAHAM SANTOS MÁRQUEZ	DCA/H/31/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
587.	EDGARDO ESQUILIANO MARTÍNEZ	DCA/H/34/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
588.	RAÚL ARGIRIRO MENDOZA QUINTAL	DCA/H/35/02	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
589.	JÓRGE GABRIEL HEREDIA HERNÁNDEZ	DCA/H/32/01	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
590.	ANDRÉS DE JESÚS SÁNCHEZ SERRANO	DCA/H/36/01	CONTRATACIÓN POR HONORARIOS PROFESIONALES	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	X	DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
591.	MIGUEL ÁNGEL BOJÓRQUEZ PUGA	DCA/A/02/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$4,825.60	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
592.	ÁNGEL DE JESÚS COBA PECH	DCA/A/04/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$4,825.60	DEPARTAMENTO DE PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
593.	CESAR AVELINO ELIÁN LUCÁN	DCA/A/06/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$6,217.60	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
594.	JUANA CARMINE ROSA DO TAMAYO	DCA/A/01/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$5,336.00	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
595.	ALAM ROLANDO ROSAS CHEL	DCA/A/03/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$5,447.36	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE CATASTRO.
596.	CLYDIE MARINE VILLABEYTA CANUL	DCA/A/11/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$5,483.32	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
597.	CINTHIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ CHÍ	DCA/A/12/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$5,483.32	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
598.	DANIELA ABIGAIL	DCA/A/13/02	ASIMILADOS A	X	DEL 16/07/13 AL	\$5,800.00	DEPARTAMENTO DE

	GERÓNIMO AYALA		SUELDOS Y SALARIOS		31/12/13		PERITOS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
599.	ROMÁN JESÚS POOL VALLADARES	DCA/A/14/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$4,825.60	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
600.	ADRIANA NOEMÍ CANTO PINZÓN	DCA/A/15/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$3,480.00	DEPARTAMENTO DE PROCESOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
601.	WILMA DEL SOCORRO PEÑA CALDERÓN	DCA/A/17/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$4,825.60	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
602.	OSCAR JAIR GARCÍA REYES	DCA/A/16/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$5,483.32	DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
603.	RODRIGO LEAL OJEDA	DCA/A/18/02	ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS	X	DEL 16/07/13 AL 31/12/13	\$4,825.60	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.
604.	DR. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/08/2012 (2 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
605.	DR. JUAN PABLO ANGU MONTERO	002	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/08/2012 (2 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
606.	DR. MARCO ANTONIO CHABLÉ BORGES	007	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/08/2012 (2 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
607.	DR. MIGUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ	008	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/08/2012 (2 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
608.	DR. RICARDO RAMSES TRUJILLO MENDOZA	009	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/08/2012 (2 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
609.	DR. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
610.	DR. JUAN PABLO ANGU MONTERO	002	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
611.	DR. MARCO ANTONIO CHABLÉ BORGES	007	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
612.	DR. MIGUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ	008	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
613.	DR. RICARDO RAMSES TRUJILLO MENDOZA	009	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL

614.	DR. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/10 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
615.	DR. JUAN PABLO ANGLI MONTERO	002	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/10 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
616.	DR. MARCO ANTONIO CHABLÉ BORGES	007	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/10 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
617.	DR. MIGUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ	008	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/10 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
618.	DR. RICARDO RAMSES TRUJILLO MENDOZA	009	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/10 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
619.	DR. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/01 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
620.	DR. JUAN PABLO ANGLI MONTERO	002	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/01 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
621.	DR. MARCO ANTONIO CHABLÉ BORGES	007	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/01 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
622.	DR. MIGUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ	008	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/01 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
623.	DR. RICARDO RAMSES TRUJILLO MENDOZA	009	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/01 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
624.	DR. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	001	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
625.	DR. JUAN PABLO ANGLI MONTERO	002	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
626.	DR. MARCO ANTONIO CHABLÉ BORGES	007	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
627.	DR. MIGUEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ	008	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
628.	DR. RICARDO RAMSES TRUJILLO MENDOZA	009	HONORARIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES (POR CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICA)	X	DEL 01/07 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
629.	JURIS SERVICIOS JURÍDICOS, S.C.P.	X	PRESTADORES DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (FUNCIONES: ASESORIA JURÍDICA EN EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE RECURSOS ACTAS)	X	DEL 01/09 AL 31/12/2012	X	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

			CITATORIOS Y NOTIFICACIONES PARA LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDADES)				
630.	FOBAP CONTADORES PÚBLICOS, S.C.P.	X	PRESTADORES DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (FUNCIONES: ASESORÍA PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN)	X	09/12 A 11/12	X	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL
631.	GABRIELA SÁNCHEZ AVILÉS	X	PRESTADORES DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (FUNCIONES: ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA POR EL PROCESO ENTREGA-RECEPCIÓN)	X	09/12 A 11/12	X	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL
632.	QUESADA MORENO, HEBRESA Y ASOCIADOS, S.C.P.	X	PRESTADORES DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (FUNCIONES: ANÁLISIS DEL PROCESO CLAVE DE LA ENTIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS SUBPROCESOS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE)	X	25/03 AL 15/07/23	X	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL
633.	CLAUDIO A. PALMA CETINA	X	PRESTADORES DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (FUNCIONES: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL)	X	EL TIEMPO QUE AMERITE DICHO ANÁLISIS	X	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL
634.	CRISTINA ALBORNOZ CÁCERES	IMM/ADMVO/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
635.	CRISTINA ALBORNOZ CÁCERES	IMM/ADMVO/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
636.	JUAN MANUEL CANTO GONZÁLEZ	IMM/ADMVO/HP/002/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO)	X	DEL 02/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
637.	JUAN MANUEL CANTO GONZÁLEZ	IMM/ADMVO/HP/002/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
638.	ADDY MERCEDES CHAN ALVARADO	IMM/ADMVO/HP/004/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
639.	ADDY MERCEDES SERVICIOS CHAN ALVARADO	IMM/ADMVO/HP/004/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
640.	THELMA DIANELA DÍAZ SOSA	IMM/ADMVO/HP/005/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
641.	THELMA DIANELA DÍAZ SOSA	IMM/ADMVO/HP/005/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	X	DEL 01/10/2012 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL

			(ACTIVIDAD: ABOGADO)				INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
642.	JOSÉ ANTONIO ESCALANTE CHAN	IMM/ADMVQ/HP/006/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
643.	JOSÉ ANTONIO ESCALANTE CHAN	IMM/ADMVQ/HP/006/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADO)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
644.	SONIA TRINIDAD GUERRA ARCEO	IMM/ADMVQ/HP/007/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
645.	SONIA TRINIDAD GUERRA ARCEO	IMM/ADMVQ/HP/007/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 02/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
646.	CLAUDIA VANESSA LIZAMA ADRILÁN	IMM/ADMVQ/HP/008/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
647.	CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ MATOS	IMM/ADMVQ/HP/002/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE DE PROYECTOS FEDERALES)	X	DEL 16/11/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
648.	RODRIGO ALONSO MAY LÓPEZ	IMM/ADMVQ/HP/009/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
649.	RODRIGO ALONSO MAY LÓPEZ	IMM/ADMVQ/HP/008/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
650.	GLORIA EVELYN RODRÍGUEZ DEZUL	IMM/ADMVQ/HP/010/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
651.	GLORIA EVELYN RODRÍGUEZ DEZUL	IMM/ADMVQ/HP/008/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
652.	VERÓNICA JANET SUÁREZ HARO	IMM/ADMVQ/HP/012/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
653.	VERÓNICA JANET SUÁREZ HARO	IMM/ADMVQ/HP/011/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADO)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
654.	LESLIE ALEJANDRA ARGÁEZ DORANTES	IMM/ADMVQ/HP/001/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
655.	LESLIE ALEJANDRA ARGÁEZ DORANTES	IMM/ADMVQ/HP/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

			(ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)				INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
656.	ARIL EUGENIA CARDÓS ECHEVERRÍA	IMM/ADMVQ/HP/001/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
657.	ARIL EUGENIA CARDÓS ECHEVERRÍA	IMM/ADMVQ/HP/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
658.	VIRGINIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MAY	IMM/ADMVQ/HP/011/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
659.	VIRGINIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MAY	IMM/ADMVQ/HP/010/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
660.	FAMILY VALDÉZ MANZUR	IMM/ADMVQ/012/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
661.	FAMILY VALDÉZ MANZUR	IMM/ADMVQ/012/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
662.	GLENDY YULENY SANTANA ECHEVERRÍA	IMM/ADMVQ/011/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
663.	GLENDY YULENY SANTANA ECHEVERRÍA	IMM/ADMVQ/011/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
664.	VERÓNICA MICHEL VILLAMIL MARTÍN	IMM/ADMVQ/011/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
665.	VERÓNICA MICHEL VILLAMIL MARTÍN	IMM/ADMVQ/011/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
666.	PALOMA GÓMEZ CRUZ	IMM/ADMVQ/008/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
667.	PALOMA GÓMEZ CRUZ	IMM/ADMVQ/008/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
668.	MANUEL ELÍAS DOGRE SANSORES	IMM/ADMVQ/005/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADOR)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
669.	MANUEL ELÍAS DOGRE SANSORES	IMM/ADMVQ/005/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD:	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO

			FACILITADOR				MUNICIPAL DE LA MUJER.
670.	MARIEL DOMÍNGUEZ LARA	IMM/ADMVO/006/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
671.	MARIEL DOMÍNGUEZ LARA	IMM/ADMVO/006/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
672.	MARISOL ELIZABETH DOMÍNGUEZ SARMIENTO	IMM/ADMVO/007/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
673.	MARISOL ELIZABETH DOMÍNGUEZ SARMIENTO	IMM/ADMVO/007/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
674.	ELENA VIANEY CANO DÍAZ	IMM/ADMVO/003/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
675.	ELENA VIANEY CANO DÍAZ	IMM/ADMVO/003/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
676.	XIOMARA DORANY BARCELÓ CORNEJO	IMM/ADMVO/002/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
677.	XIOMARA DORANY BARCELÓ CORNEJO	IMM/ADMVO/002/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/10/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
678.	NERVY BRESMEY GUZMÁN MORENO	IMM/ADMVO/009/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
679.	NERVY BRESMEY GUZMÁN MORENO	IMM/ADMVO/009/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
680.	AURELIA DEL SOCORRO PECH GARMA	IMM/ADMVO/010/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
681.	SIONEY XAAIL CALICH HERRERA	IMM/ADMVO/004/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPTURISTA)	X	DEL 03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
682.	SIONEY XAAIL CALICH HERRERA	IMM/ADMVO/004/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPTURISTA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
683.	MAYRA ASUNCIÓN CASANOVA NAVARRETE	IMM/ADMVO/013/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

							MUJER.
684.	SEYDI NOEMÍ DÍAZ CALDERÓN	IMM/ADMVQ/014/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/11/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
685.	MIGUEL FERNANDO GALICIA SOSA	IMM/ADMVQ/012/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADA)	X	DEL 01/11/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
686.	BERENICE ESPERANZA RAMOS MARTÍNEZ	IMM/ADMVQ/010/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ABOGADA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
687.	ILEANA HERRERA BRITO	IMM/ADMVQ/015/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/11/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
688.	ZULEMY VANESSA GÓMEZ SOSA	IMM/ADMVQ/MP/016/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ENFERMERA)	X	DEL 01/12/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
689.	JULIO PLATA VÁZQUEZ	IMM/ADMVQ/CD/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADOR)	X	DEL 13/11/2012 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
690.	ALEJANDRA DE JESÚS GUERRERO ACERETO	IMM/ADMVQ/CD/002/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 13/11/2012 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
691.	LIRIA GABRIELA MARTÍN CAJUCH	IMM/ADMVQ/CD/003/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 13/11/2012 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
692.	AIMA LETICIA REJÓN CABALLERO	IMM/ADMVQ/CD/004/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 13/11/2012 AL 07/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
693.	ARNOLD RENÉ PUERTO CAN	IMM/ADMVQ/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADOR)	X	DEL 22/10/2012 AL 30/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
694.	WENDY MAGALY NOH CAB	IMM/ADMVQ/002/12 E IMM/ADMVQ/004/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 22/10/2012 AL 27/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
695.	LAURA MERCEDES CHE CANUL	IMM/ADMVQ/003/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 23/10/2012 AL 27/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO

							MUNICIPAL DE LA MUJER.
696.	KATARZYNA EWA LEPKOWSKA	IMM/ADMV0/005/12 E IMM/ADMV0/009/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 22/10/2012 AL 30/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
697.	CECILIA DENISSE CETZ SOLÍS	IMM/ADMV0/006/12 E IMM/ADMV0/010/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 22/10/2012 AL 30/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
698.	GENNY DEL CARMEN CABALLERO ALONZO	IMM/ADMV0/007/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 23/10/2012 AL 27/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
699.	MERYL SELENE FERNÁNDEZ LARA	IMM/ADMV0/008/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 23/10/2012 AL 27/11/2012	X	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INTEGRAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
700.	CRISTINA ALBORNOZ CÁCERES	IMM/ADMV0/HP/C/001/2 0	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
701.	CRISTINA ALBORNOZ CÁCERES	IMM/ADMV0/25/HP/C/001 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
702.	LESLIE ALEJANDRA ARGÁEZ DORANTES	IMM/ADMV0/HP/001/201 3	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
703.	LESLIE ALEJANDRA ARGÁEZ DORANTES	IMM/ADMV0/25/HP/01/20 13	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
704.	ELENA VIANEY CAND DÍAZ	IMM/ADMV0/HP/C/002/2 0	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
705.	ELENA VIANEY CAND DÍAZ	IMM/ADMV0/25/HP/C/002 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

							MUJER.
706.	ABRIL EUGENIA CARDÓS ECHEVERRÍA	IMM/ADMVQ/HP/002/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
707.	ABRIL EUGENIA CARDÓS ECHEVERRÍA	IMM/ADMVQ/25/HP/02/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
708.	MAYRA ASUNCIÓN CASANOVA NAVARRETE	IMM/ADMVQ/HP/009/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
709.	MAYRA ASUNCIÓN CASANOVA NAVARRETE	IMM/ADMVQ/25/HP/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
710.	SIDNEY KAAL CALICH HERRERA	IMM/ADMVQ/HP/C/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
711.	SIDNEY KAAL CALICH HERRERA	IMM/ADMVQ/25/HP/C/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
712.	ADDY MERCEDES CHAN ALVARADO	IMM/ADMVQ/HP/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
713.	NESTY GRACIELA COLICH CHALÉ	IMM/ADMVQ/HP/026/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/02/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
714.	SEYDI NOEMÍ DÍAZ CALDERÓN	IMM/ADMVQ/HP/010/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
715.	SEYDI NOEMÍ DÍAZ CALDERÓN	IMM/ADMVQ/25/HP/004/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
716.	MANUEL ELÍAS DOGRE SANSORES	IMM/ADMVQ/HP/012/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
717.	MARIEL DOMÍNGUEZ LARA	IMM/ADMVQ/HP/C/004/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

							EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
718.	MARIEL DOMÍNGUEZ LARA	IMM/ADMVO/25/HP/C/006/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
719.	MARISOL ELIZABETH DOMÍNGUEZ SARMIENTO	IMM/ADMVO/HP/C/005/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
720.	MARISOL ELIZABETH DOMÍNGUEZ SARMIENTO	IMM/ADMVO/25/HP/C/007/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
721.	JOSÉ ANTONIO ESCALANTE CHAN	IMM/ADMVO/HP/004/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
722.	JOSÉ ANTONIO ESCALANTE CHAN	IMM/ADMVO/25/HP/005/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
723.	MIGUEL FERNANDO GALICIA SOSA	IMM/ADMVO/HP/005/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
724.	MIGUEL FERNANDO GALICIA SOSA	IMM/ADMVO/25/HP/006/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
725.	PALOMA GÓMEZ CRUZ	IMM/ADMVO/HP/C/006/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
726.	PALOMA GÓMEZ CRUZ	IMM/ADMVO/25/HP/C/009/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
727.	ZULEMY VANESSA GÓMEZ SOSA	IMM/ADMVO/HP/C/007/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ENFERMERA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM)

							DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
728.	ZULEMY VANESSA GÓMEZ SOSA	IMM/ADMVO/25/HP/C/010/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ENFERMERA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
729.	ALEJANDRA DE JESÚS GUERRERO ACERETO	IMM/ADMVO/HP/C/008/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
730.	NERVY BRESNEY GUZMÁN MORENO	IMM/ADMVO/HP/C/009/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
731.	ITZE ELISHEBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	IMM/ADMVO/HP/C/027/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
732.	ITZE ELISHEBA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	IMM/ADMVO/25/HP/009/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
733.	ILEANA HERRERA BRITO	IMM/ADMVO/HP/C/010/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DILIGENCIERA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
734.	ILEANA HERRERA BRITO	IMM/25/HP/C/011/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: DILIGENCIERA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
735.	RODRIGO ALONSO MAY LÓPEZ	IMM/ADMVO/HP/006/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
736.	MARTHA MARLENE PACHECO GAMBOA	IMM/ADMVO/HP/C/011/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
737.	MARTHA MARLENE PACHECO GAMBOA	IMM/ADMVO/25/HP/C/012/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

			TRABAJADORA SOCIAL)				SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
738.	BERENICE ESPERANZA RAMOS MARTÍNEZ	IMM/ADMVO/HP/C/012/2 0	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
739.	BERENICE ESPERANZA RAMOS MARTÍNEZ	IMM/ADMVO/2S/HP/C/013 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
740.	GLORIA EVELYN RODRÍGUEZ DZUL	IMM/ADMVO/HP/007/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
741.	GLORIA EVELYN RODRÍGUEZ DZUL	IMM/ADMVO/2S/HP/C/014 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
742.	VIRGINIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MAY	IMM/ADMVO/HP/C/013/2 0	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
743.	VIRGINIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MAY	IMM/ADMVO/2S/HP/013/2 013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
744.	GLENDY YULENY SANTANA ECHEVERRÍA	IMM/ADMVO/HP/C/014/2 0	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: SUPERVISORA OPERATIVA)	X	DEL 01/02/2013 AL 01/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
745.	GLENDY YULENY SANTANA ECHEVERRÍA	IMM/ADMVO/2S/HP/015/2 013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: SUPERVISORA OPERATIVA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
746.	VERÓNICA JANET SUÁREZ HARO	IMM/ADMVO/HP/008/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)	X	01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
747.	VERÓNICA JANET	IMM/ADMVO/2S/HP/013/2	CONTRATACIÓN DE	X	DEL 01/07/2013	X	DEPARTAMENTO DE

	SUÁREZ HARO	013	SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE JURÍDICO)		AL 31/12/2013		ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
748.	MALKY VICTORIA CASTRO ZAVALA	IMM/ADMVQ/HP/C/15/015	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	01/06/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
749.	MALKY VICTORIA CASTRO ZAVALA	IMM/ADMVQ/ZS/HP/C/022/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
750.	JANET ELVIRA CHÉ UCAN	IMM/ADMVQ/HP/C/015/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/02/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE Y ATENCIÓN PARA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
751.	JANET ELVIRA CHÉ UCAN	IMM/ADMVQ/ZS/HP/C/005/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE Y ATENCIÓN PARA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
752.	BENITO ISMAEL COLLÍ YAH	IMM/ADMVQ/HP/C/018/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	DEL 01/06/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE Y ATENCIÓN PARA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
753.	BENITO ISMAEL COLLÍ YAH	IMM/ADMVQ/ZS/HP/C/004/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE Y ATENCIÓN PARA EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
754.	WANÉY MARISOL NOVELO ÁVILA	IMM/ADMVQ/HP/D30/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/03/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
755.	WANÉY MARISOL NOVELO ÁVILA	IMM/ADMVQ/ZS/HP/011/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
756.	MARJORIE MELINA HERRERA ZAPATA	IMM/ADMVQ/HP/028/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN)	X	DEL 01/02/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
757.	MARJORIE MELINA HERRERA ZAPATA	IMM/ADMVQ/ZS/HP/010/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
758.	SANDRA ELIZABETH DUMÁN DÍAZ	IMM/ADMVQ/HP/C/017/20	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ...)	X	DEL 01/04/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE Y ATENCIÓN PARA EN

			FACILITADORA)				SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
759.	SANDRA ELIZABETH DURÁN DÍAZ	MM/ADMVO/25/HP/C/008 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
760.	FÁTIMA LEONOR GAMBOA ESTRELLA	MM/ADMVO/25/HP/C/031 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	DEL 01/05/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
761.	FÁTIMA LEONOR GAMBOA ESTRELLA	MM/ADMVO/25/HP/007/2 013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
762.	MELVI JULIUSA ALONZO FALCÓN	MM/ADMVO/25/HP/C/017	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ENFERMERA)	X	DEL 01/05/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
763.	MELVI JULIUSA ALONZO FALCÓN	MM/ADMVO/25/HP/C/020 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ENFERMERA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
764.	MALENY DAMAYANTI ZEPEDA CHACÓN	MM/25/ADMVO/HP/C/018	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: VIGILANTE)	X	DEL 01/05/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
765.	MALENY DAMAYANTI ZEPEDA CHACÓN	MM/25/ADMVO/HP/C/021 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: VIGILANTE)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
766.	NADIA ELIZABETH CANTÓN LÓPEZ	MM/ADMVO/25/HP/C/016	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPTURISTA)	X	DEL 01/05/2013 AL 30/06/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
767.	NADIA ELIZABETH CANTÓN LÓPEZ	MM/ADMVO/25/HP/C/019 /2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: CAPTURISTA)	X	01/07/2013 AL 31/12/2013	X	CENTRO DE ATENCIÓN Y REFUGIO PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA (CAREM)

							DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
766.	REBECA AMELIA UJH SONDIA	IMM/ADMVQ/25/HP/017/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
768.	ISAURA ROJANO GALLEGOS	IMM/ADMVQ/25/HP/015/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
770.	JOSÉ ANGUÉL SILVA MONTALVO	IMM/ADMVQ/25/HP/016/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: FACILITADOR)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
771.	NUBIA MARISOL CHÍ CHÍ	IMM/ADMVQ/25/HP/014/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
772.	MARÍA DEL CARMEN AYIL PÉREZ	IMM/ADMVQ/016/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: OPERADORA TELEFONISTA)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
773.	MARÍA DEL CARMEN AYIL PÉREZ	IMM/ADMVQ/HA/001/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: OPERADORA TELEFONISTA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
774.	NELLY HEMAN CARRILLO	IMM/ADMVQ/021/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: PROMOTORA)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
775.	NELLY HEMAN CARRILLO	IMM/ADMVQ/HA/002/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: PROMOTORA)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
776.	GILMER EFRAÍN LOPEZ CRUZ	IMM/ADMVQ/018/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
777.	NELSI GUADALUPE YAH YAH	IMM/ADMVQ/019/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VIGILANTE)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
778.	NELSI GUADALUPE YAH YAH	IMM/ADMVQ/HA/004/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: VIGILANTE)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
779.	LAURA RUBY ORTIZ CALDERÓN	IMM/ADMVQ/022/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: DISEÑO E IMAGEN DEL INSTITUTO)	X	DEL 01/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
780.	LAURA RUBY ORTIZ CALDERÓN	IMM/ADMVQ/HA/003/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: DISEÑO E IMAGEN DEL INSTITUTO)	X	DEL 01/10/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
781.	PAULINA DE JESÚS MAGAÑA FERRERA	IMM/ADMVQ/HA/005/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ASISTENTE SOCIAL)	X	DEL 01/11/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

			RESPONSABLE DE LIMPIEZA)				MUNICIPAL DE LA MUJER
782.	SURIANA ABIGAIL RAMÍREZ ASCENCIO	IMM/ADMVO/HA/005/12	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 01/11/2012 AL 31/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
783.	MARÍA DEL CARMEN AYL PÉREZ	IMM/ADMVO/HA/001/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: OPERADORA TELEFONISTA)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
784.	MARÍA DEL CARMEN AYL PÉREZ	IMM/ADMVO/25/HA/001/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: OPERADORA TELEFONISTA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
785.	NELLY HEMAN CARRILLO	IMM/ADMVO/HA/002/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: PROMOTORA)	X	DEL 01/02/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
786.	NELLY HEMAN CARRILLO	IMM/ADMVO/25/HA/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: PROMOTORA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
787.	PAULINA DE JESÚS MAGAÑA FERRERA	IMM/ADMVO/HA/004/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
788.	PAULINA DE JESÚS MAGAÑA FERRERA	IMM/ADMVO/25/HA/C/002/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
789.	JOEL ELIEZER MANDUJANO TZECC	IMM/ADMVO/HA/006/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: DILIGENCIERO)	X	DEL 01/02/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
790.	JOEL ELIEZER MANDUJANO TZECC	IMM/ADMVO/25/HA/004/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: DILIGENCIERO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
791.	SURIANA ABIGAIL RAMÍREZ ASCENCIO	IMM/ADMVO/HA/005/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
792.	SURIANA ABIGAIL RAMÍREZ ASCENCIO	IMM/ADMVO/25/HA/005/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE VEHÍCULOS)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
793.	NELSI GUADALUPE YAH YAH	IMM/ADMVO/HA/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ALQUILAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/01/2013 AL 30/06/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
794.	NELSI GUADALUPE YAH YAH	IMM/ADMVO/25/HA/C/001/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ALQUILAR DE LIMPIEZA)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
795.	NERVY BRESNEY GUZMÁN MORENO	IMM/ADMVO/25/HA/C/003/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: ALQUILAR DE	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA

			LIMPIEZA)				MUJER.
796.	OCTAVIANO ESPINOSA TEJERO	IMM/ADMVDO/25/HA/002/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES (ACTIVIDAD: AUXILIAR ADMINISTRATIVO)	X	DEL 01/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
797.	SWEMY ACOSTA ESPINOSA	I.M.S.P.-0070	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: COORDINADORA DE REHABILITACIÓN)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD
798.	MELVI JULISSA ALONZO FALCÓN	I.M.S.P.-0084	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
799.	MARÍA PAULA BORGES VARGAS	I.M.S.P.-0044	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
800.	JULIANA CARERO CORTAZAR	I.M.S.P.-0083	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)	X	DEL 17 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
801.	PABLO ENRIQUE CANDILA ECHEVERRÍA	I.M.S.P.-0069	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
802.	EMMANUEL CÁRDENAS AGUILAR	I.M.S.P.-0012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE EN NUTRICIÓN)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
803.	CARLOS ROMÁN CARRILLO SONDA	I.M.S.P.-0026	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
804.	HUMBERTO ALONSO CARRILLO PALMA	I.M.S.P.-0055	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
805.	ANGÉLICA MARÍA CHÍ KOYOC	I.M.S.P.-0049	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			SERVICIO: ASISTENTE EN TRABAJO SOCIAL)				
806.	SERGIO ALEJANDRO CHÍ VEGA	I.M.S.P.-0018	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DIFUSOR)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
807.	MARÍA DELFINA COCOM COB	I.M.S.P.-0025	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
808.	MARIEL GREGORIO CUTZ CANUL	I.M.S.P.-0017	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALIBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
809.	RAÚL ALFREDO DÍAZ CANTO	I.M.S.P.-0047	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALIBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
810.	BERNARDO DZIB PECH	I.M.S.P.-0022	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
811.	YENERI BIANEY ECHEVERRÍA GUEMEZ	I.M.S.P.-0078	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
812.	ENRIQUE ARTURO ESCALANTE ESCALANTE	I.M.S.P.-0003	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
813.	GLADYS ELIUD ESCORZA PINEDA	I.M.S.P.-0057	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
814.	MARISABEL CONCEPCIÓN ESPADAS SOBERANIS	I.M.S.P.-0034	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: AUXILIAR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
815.	MAYRA DEL SAGRARIO ESPADAS PECH	I.M.S.P.-0077	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)				
816.	NORMA ANGÉLICA FLOWES LLANES	I.M.S.P.-0013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
817.	BERTHA ALHEU DE GUADALUPE FUENTE ORTEGÓN	I.M.S.P.-0074	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
818.	LOURDES VERÓNICA GASCA TUN	I.M.S.P.-0018	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
819.	SHEILA GUADALUPE GÓNGORA POOL	I.M.S.P.-0043	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
820.	ANA LETICIA GUTIÉRREZ ANDRADE	I.M.S.P.-0028	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIORS)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
821.	JORGE ANTONIO HERRERA MONTALVO	I.M.S.P.-0004	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
822.	KATY SINAI HUCHIN MIRANDA	I.M.S.P.-0076	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
823.	MANUEL ROMÁN LARA ARGÁEZ	I.M.S.P.-0060	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADO EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
824.	WENDY DEL ROSARIO LARA LÓPEZ	I.M.S.P.-0060	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

825.	MAÑÍA MARICELA LIZAMA ARGÁEZ	I.M.S.P.-0009	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
826.	ESTHER ARELY LORÍA GONZÁLEZ	I.M.S.P.-0061	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
827.	FRANCSCO JAVIER MAGAÑA DÍAZ	I.M.S.P.-0224	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
828.	CLAUDIA EUGENIA MARRERO RODRÍGUEZ	I.M.S.P.-0031	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
829.	DIEGO LUIEL MATOS RINCÓN	I.M.S.P.-0033	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
830.	OSCAR DAVID MODO MODO	I.M.S.P.-0034	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
831.	LUIS ARMANDO MORENO GURRUTÍA	I.M.S.P.-0054	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
832.	RICARDO DAVID PALOMO RUIZ	I.M.S.P.-0020	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADO EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
833.	BERTHA GUADALUPE PANTOJA DÍAZ	I.M.S.P.-0045	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD ESPECIALISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
834.	INGRID JANNETTE PATRÓN GONZÁLEZ	I.M.S.P.-0072	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			(PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)				
835.	MANUEL ALEJANDRO PECH MOO	I.M.S.P.-0075	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
836.	MARISA CONCEPCIÓN PÉREZ MÉZQUITA	I.M.S.P.-0025	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
837.	ELMAN RENÉ PUC HUCHIN	I.M.S.P.-0055	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
838.	ÁNGELES MARÍA PUERTO BALAM	I.M.S.P.-0049	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
839.	MARÍA TERESITA DE JESÚS PUERTO HERRERA	I.M.S.P.-0045	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
840.	MARISOL REBOLLEDO PÉREZ	I.M.S.P.-0032	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
841.	HUGO ERICK SAAVEDRA SALAZAR	I.M.S.P.-0015	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
842.	SONIA MARISOL SAN ROMÁN PACHECO	I.M.S.P.-0038	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
843.	MIGUEL ANTONIO VIRGUJO SIERRA CUEVAS	I.M.S.P.-0011	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
844.	DULCE MARÍA SOBERANIS POOL	I.M.S.P.-0073	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA

			SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PSICOLOGÍA)				SALUD.
845.	LUPITA DEL CARMEN SOSA KU	I.M.S.P.-0018	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
846.	AIDA DAYANARA TAMAYO ESCALANTE	I.M.S.P.-0021	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: COORDINADORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
847.	MELINA TENORIO BEDOYA	I.M.S.P.-0037	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 17 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
848.	NICTE HA DEL ROCÍO VÁZQUEZ COBA	I.M.S.P.-0006	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
849.	SWERY ACOSTA ESPINOSA	I.M.S.P.-0070	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: COORDINADORA DE REHABILITACIÓN)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
850.	MELV JULLISA ALONZO FALCON	I.M.S.P.-0084	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 01/10 AL 15/10/12	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
851.	MARÍA PAULA BORGES VARGAS	I.M.S.P.-0044	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/12	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
852.	JULIANA CARERO CORTAZAR	I.M.S.P.-0089	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
853.	PABLO ENRIQUE CANDILA ECHIVERRÍA	I.M.S.P.-0069	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)				
854.	EMMANUEL CÁRDENAS AGUILAR	I.M.S.P.-0012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE EN NUTRICIÓN)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
855.	CARLOS ROMÁN CARRILLO SONGA	I.M.S.P.-0025	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
856.	HUMBERTO ALONSO CARRILLO PALMA	I.M.S.P.-0056	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
857.	ANGÉLICA MARÍA CHÍ KOYOC	I.M.S.P.-0040	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE EN TRABAJO SOCIAL)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
858.	SERGIO ALEJANDRO CHÍ VEGA	I.M.S.P.-0016	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE OJALISTOR)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
859.	MARIEL GREGORIO CUTZ CANUE	I.M.S.P.-0017	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
860.	RAÚL ALFREDO DÍAZ CANTO	I.M.S.P.-0047	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
861.	BERNARDO DZIB PECH	I.M.S.P.-0022	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
862.	YENERI BIANEY ECHEVERRÍA GUÉMEZ	I.M.S.P.-0078	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
863.	ENRIQUE ARTURO ESCALANTE	I.M.S.P.-0003	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)				
864.	GLADYS ELIUD ESCORZA PINEDA	I.M.S.P.-0057	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
865.	MAYRA DEL SAGRARIO ESPADAS PECH	I.M.S.P.-0077	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
866.	NORMA ANGÉLICA FLORES LIANES	I.M.S.P.-0043	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
867.	BERTHA ASHEL/ DE GUADALUPE FUENTE ORTEGÓN	I.M.S.P.-0074	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
868.	LOURDES VERÓNICA GASCA TUN	I.M.S.P.-0019	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE ENFERMERÍA)	X	DEL 01 AL 15/10/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
869.	SHEILA GUADALUPE GÓNGORA POOL	I.M.S.P.-0049	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
870.	ANA LETICIA GUTIÉRREZ ANDRADE	I.M.S.P.-0028	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS EN NUTRICIÓN)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
871.	JORGE ANTONIO HERRERA MONTALVO	I.M.S.P.-0004	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
872.	KATTY SINAI MUCHÍN MIRANDA	I.M.S.P.-0076	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

873.	WENDY DEL ROSARIO LARA LÓPEZ	I.M.S.P.-0060	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
874.	MARÍA MARICELA LIZAMA ARGÁEZ	I.M.S.P.-0059	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
875.	FRANCISCO JAVIER MAGAÑA DÍAZ	I.M.S.P.-0024	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
876.	CLAUDIA EUGENIA MARRERO RODRÍGUEZ	I.M.S.P.-0031	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
877.	BERNARDO JOSÉ MEZO GASTELLUM	I.M.S.P.-0086	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
878.	LUIS ARMANDO MORENO GUKRUTIA	I.M.S.P.-0054	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
879.	BERTHA GUADALUPE PANTOJA DÍAZ	I.M.S.P.-0045	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD ESPECIALISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
880.	INGRID JANNETTE PATRÓN GONZÁLEZ	I.M.S.P.-0072	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
881.	MANUEL ALEJANDRO PECH MADO	I.M.S.P.-0076	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
882.	ELMAN RENÉ PUC HUCHÍN	I.M.S.P.-0056	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			(PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)				
883.	MARÍA TERESITA DE JESÚS PUERTO HERRERA	I.M.S.P.-0048	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
884.	MARISOL REBOLLEDO PÉREZ	I.M.S.P.-0082	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
885.	MUGO ERICK SAAVEDRA SALAZAR	I.M.S.P.-0015	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
886.	SONIA MARISOL SAN ROMÁN PACHECO	I.M.S.P.-0038	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
887.	MIGUEL ANTONIO VIRGLIO SIERRA CUEVAS	I.M.S.P.-0011	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
888.	DULCE MARÍA SOBERANIS POOL	I.M.S.P.-0079	HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PSICÓLOGA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
889.	MELINA TENORIO BEDOYA	I.M.S.P.-0037	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
890.	NICTE HÁ DEL ROCÍO VÁZQUEZ COBÁ	I.M.S.P.-0006	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	DEL 01/10 AL 15/12/2012	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
891.	SWEMY ACOSTA ESPINOSA	I.M.S.P.-0073	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$30,440.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
892.	MARÍA PAULA BORGES VARGAS	I.M.S.P.-001	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD				
893.	ELIZABETH CANALES GARCÍA	I.M.S.P.-0035	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$6,728.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
894.	PABLO ENRIQUE CANDILA ECHEVERRÍA	I.M.S.P.-002	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
895.	MARIELA GUADALUPE CANUL MAY	I.M.S.P.-036	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$6,728.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
896.	CARLOS ROMÁN CARRILLO SONDÁ	I.M.S.P.-003	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
897.	HUMBERTO ALONSO CARRILLO PALMA	I.M.S.P.-004	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
898.	ANGÉLICA MANÍA CH' KOYOC	I.M.S.P.-033	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE EN TRABAJO SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$4,408.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
899.	SERGIO ALEJANDRO CH' VEGA	I.M.S.P.-0015	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE INFORMÁTICA)	X	01/02/2013 AL 15/06/2013	\$4,408.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
900.	MARIEL GREGORIO CUTZ CANUL	I.M.S.P.-005	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
901.	RAÚL ALFREDO DÍAZ CANTO	I.M.S.P.-006	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
902.	BERNARDO DOR PECH	I.M.S.P.-007	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA

			SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)				SALUD.
903.	YENEBI BIANEY ECHEVERRÍA GUTIÉRREZ	I.M.S.P.-024	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$5.125.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
904.	ENRIQUE ARTURO ESCALANTE	I.M.S.P.-008	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
905.	GLADYS ELIOD ESCORZA PINEDA	I.M.S.P.-009	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
906.	MAYRA DEL SAGRARIO ESPADAS PECH	I.M.S.P.-025	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$5.115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
907.	NORMA ANGÉLICA FLORES LLANES	I.M.S.P.-032	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$4.872.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
908.	BERTHA ALHELÍ DE GUADALUPE FUENTE ORTEGÓN	I.M.S.P.-028	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$8.855.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
909.	SHEILA GUADALUPE GÓNGORA POOL	I.M.S.P.-010	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
910.	ANIA LETICIA GUTIÉRREZ ANDRADE	I.M.S.P.-033	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$10.440.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
911.	JORGE ANTONIO HERRERA MONTALVO	I.M.S.P.-012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

912.	KATTY SINAF HUCHÍN MIRANDA	I.M.S.P.-027	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$5,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
913.	WENDY DEL ROSARIO LARA LÓPEZ	I.M.S.P.-034	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$7,014.08	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
914.	MARÍA MARICELA LUZAMA ARGÁEZ	I.M.S.P.-012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
915.	FRANCISCO JAVIER MAGAÑA DÍAZ	I.M.S.P.-013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
916.	CLAUDIA EUGENIA MARRERO RODRÍGUEZ	I.M.S.P.-014	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
917.	DANIEL DE JESÚS MARTÍN WORRIS	I.M.S.P.-014	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
918.	WILLY VALENTÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	I.M.S.P.-043	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE INFORMÁTICA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$8,816.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
919.	LUIS ARMANDO MORENO GURRUTIA	I.M.S.P.-015	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
920.	BERTHA GUADALUPE PANTOJA DÍAZ	I.M.S.P.-016	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD ESPECIALISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
921.	INGRID JANINETTE PATRÓN GONZÁLEZ	I.M.S.P.-028	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$5,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)				
922.	MANUEL ALEJANDRO PECH MDO	I.M.S.P.-029	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$8,855.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
923.	ELMAN RENÉ PUC HUCHEN	I.M.S.P.-017	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
924.	MARÍA TERESITA DE JESÚS PUERTO HERRERA	I.M.S.P.-018	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
925.	MARISOL REBOLLEDO PÉREZ	I.M.S.P.-019	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
926.	HUGO ERIC SAAVEDRA SALAZAR	I.M.S.P.-019	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$7,158.04	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
927.	MIGUEL ANTONIO VIRGLIO SIERRA CUEVAS	I.M.S.P.-020	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
928.	DULCE MARÍA SOBERANS POOL	I.M.S.P.-030	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PSICÓLOGA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$5,125.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
929.	MEJANA TENDRIO BEDOYA	I.M.S.P.-021	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
930.	RAFAEL MARCELÓ TORRES CABRERA	I.M.S.P.-0080	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS VETERINARIOS)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

931.	NICTE HA DEL RODÓ VÁZQUEZ CDMA	I.M.S.P.-022	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
932.	LANDY MARGARET KOOL HERNÁNDEZ	I.M.S.P.-041	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	02/01/2013 AL 15/06/2013	\$4,872.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
933.	OSVALDO RENÉ NOVELO TORRES	I.M.S.P.-043	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/03/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
934.	YILMA ISABEL JIMÉNEZ PIÑA	I.M.S.P.-047	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	15/01/2013 AL 15/06/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
935.	SWEMY ACOSTA ESPINDA	I.M.S.P.-050	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERIOS)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$30,440.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
936.	MARÍA PAULA BOWGES VARGAS	I.M.S.P.-063	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
937.	MARIEGA GUADALUPE CANUL MAY	I.M.S.P.-062	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGIA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$6,728.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
938.	CARLOS ROMÁN CARRILLO SONDA	I.M.S.P.-064	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
939.	HUMBERTO ALONSO CARRILLO PALMA	I.M.S.P.-065	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
940.	MARIEL GREGORIO CUTZ CANUL	I.M.S.P.-066	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			ASISTENTE DE SALUBRIDAD)				
941.	RAÚL ALFREDO DÍAZ CANTO	I.M.S.P.-067	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
942.	BERNARDO OZIO PECH	I.M.S.P.-068	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
943.	YENERI BIANEY ECHEVERRÍA GUÉMEZ	I.M.S.P.-057	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$5,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
944.	ENRIQUE ARTURO ESCALANTE ESCALANTE	I.M.S.P.-069	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
945.	GLADYS ELIUD ESCORZA PINEOA	I.M.S.P.-070	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
946.	MAYRA DEL SAGRARIO ESPADAS PECH	I.M.S.P.-056	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$5,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
947.	NORMA ANGÉLICA FLORES LLANES	I.M.S.P.-059	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$4,872.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
948.	BERTHA ALHELI DE GUADALUPE FUENTE ORTEGÓN	I.M.S.P.-053	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$8,885.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
949.	SHEILA GUADALUPE GÓNGORA POOL	I.M.S.P.-071	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
950.	ANA LETICIA GUTIÉRREZ ANDRADE	I.M.S.P.-060	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$10,440.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA

			(PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS)				SALUD.
951.	JORGE ANTONIO HERRERA MONTALVO	I.M.S.P.-072	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
952.	KATY SINAI HUCHIN MIRANDA	I.M.S.P.-055	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$5,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
953.	WENDY DEL ROSARIO LARA LÓPEZ	I.M.S.P.-061	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$7,014.08	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
954.	MARÍA MARICELA LIZAMA ARGÁEZ	I.M.S.P.-073	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
955.	FRANCISCO JAVIER MAGAÑA DÍAZ	I.M.S.P.-074	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
956.	CLAUDIA EUGENIA BARRERO RODRÍGUEZ	I.M.S.P.-075	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
957.	DANIEL DE JESÚS MARTÍN WORRIS	I.M.S.P.-085	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
958.	WILLY VALENTÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	I.M.S.P.-058	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE INFORMÁTICA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$8,818.00	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
959.	LUIS ARMANDO MORENO GURRUTIA	I.M.S.P.-075	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
960.	BERTHA	I.M.S.P.-077	CONTRATACIÓN DE	X	01/07/2013 AL	X	INSTITUTO

	GUADALUPE PANTOJA DÍAZ		PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD ESPECIALISTA)		15/12/2013		MUNICIPAL DE LA SALUD.
961.	INGRID JANETTE PATRÓN GONZÁLEZ	I.M.S.P.-051	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	55,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
962.	MANUEL ALEJANDRO PECH MOO	I.M.S.P.-054	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	58,885.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
963.	ELMAN RENÉ PUC HUCHÍN	I.M.S.P.-078	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
964.	MARÍA TERESITA DE JESÚS PUERTO HERRERA	I.M.S.P.-079	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
965.	HUGO ERIC SAAVEDRA SALAZAR	I.M.S.P.-049	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: VERIFICADOR)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	57,168.04	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
966.	MIGUEL ANTONIO VIRGLIO SIERRA CUEVAS	I.M.S.P.-080	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
967.	DULCE MARÍA SOBERANIS POOL	I.M.S.P.-052	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PSICÓLOGA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	55,115.60	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
968.	MELINA TENORIO BEDOYA	I.M.S.P.-081	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
969.	RAFAEL MARCELO TORRES CABRERA	I.M.S.P.-083	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

			ADMINISTRATIVO)				
979.	JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	I.M.S.A.-099	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ADMINISTRATIVO PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
980.	PEDRO AGUILERO JUÁREZ DÍAZ	I.M.S.A.-001	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ALMACÉN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
981.	FULVIA YVETTE MANZANO DOMÍNGUEZ	I.M.S.A.-066	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO INVENTARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
982.	DAVID IVÁN MAY MEDINA	I.M.S.A.-050	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ADMINISTRATIVO PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
983.	JESÚS ARMANDO PERERA VILLALOBOS	I.M.S.A.-032	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
984.	ANAHÍ GUADALUPE QUINTAL MANRIQUE	I.M.S.A.-107	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ADMINISTRATIVO ASIMILADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
985.	LUIS RAMOS PÉREZ	I.M.S.A.-079	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ADMINISTRATIVO PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
986.	JORGE CARLOS SOSA PÉREZ	I.M.S.A.-067	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
987.	ERNESTO AISA VAZQUEZ	I.M.S.A.-058	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO DE INFORMÁTICA DEL

			SERVICIO: RESPONSABLE DE SERVICIOS INTERNOS VETERINARIOS				
970.	NICTE HA DEL ROCÍO VÁZQUEZ COBÁ	I.M.S.P.-052	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
971.	OSVALDO RENÉ NOVELO TORRES	I.M.S.P.-084	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE DE SALUBRIDAD)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
972.	VILMA ISABEL JIMÉNEZ PIÑA	I.M.S.P.-065	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: DENTISTA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
973.	MARIBEL GUTIÉRREZ ACOSTA	I.M.S.P.-087	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$6,728.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
974.	NORMA ROSA PASOS PERERA	I.M.S.P.-088	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN NUTRICIÓN)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$6,728.00	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
975.	FREDY OSORIO HERNÁNDEZ	I.M.S.P.-069	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE HONORARIOS (PRESTACIÓN DE SERVICIO: LICENCIADA EN PSICOLOGÍA)	X	01/07/2013 AL 15/12/2013	\$7,014.08	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
976.	LUIS ALBERTO CETINA HERRERA	I.M.S.A.-044	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO INVENTARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
977.	LUCILY MARIBEL CHULIN MOO	I.M.S.A.-054	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ADMINISTRATIVO HONORARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
978.	CARLA MARIBEL GÓMEZ CRUZ	I.M.S.A.-049	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO ADMINISTRATIVO ASIMILADOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

996.	FELIPE DE JESÚS CANCHE Y BASTO	I.M.S.A.-003	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO SITPAH DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
997.	MARÍA ESTHER CHÁVEZ MONTALVO	I.M.S.A.-017	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO MUSAIF DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
998.	MARCELINA CHIN DZUL	I.M.S.A.-004	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO AMALIA SOLÓRZANO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
999.	ROSALÍA OSNEROS ALONSO	I.M.S.A.-036	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO VERGEL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1000.	LUCELLY DEL CARMEN ESCALANTE JUÁREZ	I.M.S.A.-027	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO SAN ANTONIO XILICH VESPERTINO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1001.	ROSA HERLINDA HERRERA BARRUDO	I.M.S.A.-013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PENSIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1002.	ANTONIA GUADALUPE MENDOZA PERAZA	I.M.S.A.-005	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO KUKULKAN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1003.	JOSÉ ADOLFO MOLINA NUCHIM	I.M.S.A.-042	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO EMIRIANO ZAPATA ORIENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1004.	LUCINA MARGARITA PALMA MEDINA	I.M.S.A.-006	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PLAN DE

			ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE (INFORMÁTICA))				INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
988.	EDUARDO CHAN LICAB	I.M.S.A.-042	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MÓDULO DE MANTENIMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
989.	GUADALUPE DEL CARMEN CAHUM MONTALVO	I.M.S.A.-065	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO DE REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
990.	CESÁREO ANDRADE	I.M.S.A.-063	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: GUARDIA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO DE REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
991.	MÉRCY ÁNGELA URIBE	I.M.S.A.-064	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO DE REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
992.	MARIO FERNANDO VILLAME ALLEJOS	I.M.S.A.-069	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
993.	JORGE CARLOS CASTILLO ÁVILA	I.M.S.A.-068	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE OPERATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO DE MOVIL GRANDE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
994.	ANDRÉS GUSTAVO MARRUFO CETINA	I.M.S.A.-102	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE OPERATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
995.	WILLIAM RICARDO PECH DURÁN	I.M.S.A.-036	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: GUARDIA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO CENTRO DE ATENCIÓN DE LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.

1013.	GASPAR PONCIANO CANCHÉ DUEDA	I.M.S.A.-021	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1014.	JOSÉ EDUARDO CHÍ DUARTE	I.M.S.A.-030	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1015.	ROSITA COCOM MANZANERO	I.M.S.A.-023	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 17 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1016.	CAMERINA DEL JESÚS ESCALANTE PRIEGO	I.M.S.A.-046	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1017.	CLAUDIA MARBITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ	I.M.S.A.-029	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1018.	LUIS FELIPE LOEZA	I.M.S.A.-025	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1019.	CECILIA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	I.M.S.A.-020	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1020.	ADRIANA DEL CARMEN MÚJICA REÓN	I.M.S.A.-026	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1021.	LANDY DEL SOCORRO SÁNCHEZ NAHUIAT	I.M.S.A.-039	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1022.	RENÁN JAVIER SOSA MEDINA	I.M.S.A.-022	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO

			SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)				AYALA SUR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1005.	JOSEFINA PAT BACAB	I.M.S.A.-007	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO POVENIR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1006.	DALIA ISABEL PEÑA EUÁN	I.M.S.A.-008	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO XOCLAN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1007.	GUADALUPE DEL ROSARIO PERERA ZAPATA	I.M.S.A.-005	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO INSTITUTO MUNICIPAL DE SAUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1008.	ROSARIO GUILERMINA PÉREZ CARRILLO	I.M.S.A.-033	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO AZCORBA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1009.	LAYDI LUCELY PUC SÁNCHEZ	I.M.S.A.-009	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO CENTRO DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1010.	MARÍA FRANCISCA QUINTAL REJÓN	I.M.S.A.-014	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO SANTA ROSA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1011.	WILMA MARÍA UC TUZ	I.M.S.A.-103	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO MELTÓN SALAZAR MARTÍN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.
1012.	MARÍA EULOGIA UCAN MOO	I.M.S.A.-012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SAUD DEL MÓDULO MOULAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SAUD.

			ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)				DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1023.	LIDIA MAGALY TZU POOT	I.M.S.A.-077	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ABATERO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO ABATERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1024.	MELCHOR CABRERA TELLO	I.M.S.A.-072	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO CENTRO DE CONTROL CANINO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1025.	SANDRA ELIZABETH HERRERA BARROSO	I.M.S.A.-108	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1026.	RUSSEL JESUS KÚ AYIL	I.M.S.A.-038	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: CAPTURISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1027.	MARÍA DANIELA LÓPEZ PÉREZ	I.M.S.A.-034	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: CAPTURISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1028.	EDUARD EMILIO ZALDÍVAR CAMPOS	I.M.S.A.-031	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: CAPTURISTA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE MUNICIPIO SALUDABLE DEL MÓDULO SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1029.	DANIELA ANAHÍ LÓPEZ QUEZADA	I.M.S.A.-035	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PROMOCIONA A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1030.	GRETTY MARISOL AKÉ POOT	I.M.S.A.-105	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PROMOTOR)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PROMOCIONA A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1031.	PABLO ESTEBAN HERRERA QUEDA	I.M.S.A.-104	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PROMOCIONA A LA

			SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: PROMOTOR)				SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1032.	MARÍA CONCEPCIÓN CARRILLO LUGO	I.M.S.A-037	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: RESPONSABLE DE LIMPIEZA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PROMOCIONA A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1033.	WILBERT HERRERA DIAZ	I.M.S.A-026	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RÉGIMEN DE ASIMILADOS A SALARIO (PRESTACIÓN DE SERVICIO: GUARDIA)	X	DEL 03 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DEL MÓDULO PROMOCIONA A LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD.
1034.	JORGE CARLOS ESTRADA AVILÉS	DIR/G08/001/2012	ELABORACIÓN DE 100 COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA NÚMERO 115 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, RELATIVA AL PODER OTORGADO POR EL ATUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CONSTANTE DE 27 FOJAS ÚTILES	05/10/2012	05/10/2012	X	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1035.	IMPRESOS LA ERMITA, S.A. DE C.V.	DIR/G08/002/2012	IMPRESIÓN DE 30,500 BOLETAS DE VOTACIÓN, 80 ACTAS DE APERTURA, 80 AVISOS DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, 80 HOJAS DE INCIDENTES Y 80 ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.	20/11/2012	INICIA EL DÍA 20/11/2012 Y FINALIZA EL 23/11/2012	X	DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1036.	MARÍA ILEANA AZCORRA PÉREZ	DIR/G08/003/2012	INSTALACIÓN DE 80 CONTACTOS POLARIZADOS DOBLES, INCLUYE MATERIAL, EN EL EDIFICIO NÚMERO 411 DE LA CALLE 64 POR 47-A Y 53 CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.	05/12/2012	INICIA EL 06/12/2012 Y FINALIZA EL 12/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1037.	OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS, S.A.	DIR/G08/004/2012	CABLEADO Y CONECTORIZACIÓN DE 76 SALIDAS DE DATOS Y 28 SALIDAS DE VOZ, EN EL EDIFICIO NÚMERO 411 DE LA CALLE 64 POR 47-A Y 53 CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.	30/11/2012	INICIA EL 03/12/2012 Y FINALIZA EL 14/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1038.	GREEN NETWORKS S. DE R.L. DE C.V.	DIR/G08/005/2012	DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE TORRE DE 30 METROS CON ADITAMENTOS 500 MTS DE CABLE ACERADO DE 3/26", SEPARADORES DE TIERRA FÍSICA, CAMBIO DE BASE Y FOTOCELDA CON LUCES, 4 ANCLAS DE PISO GALVANIZADO DE 5/8", 5 BASES DE	01/12/2012	INICIA EL 01/12/2012 Y FINALIZA EL 14/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

			CONCRETO, PINTURA DE TORRE Y TORNILLERÍA Y NUDOS NUEVOS.					
1039.	LINDBERGH JESÚS PALMA RODRÍGUEZ	DIR/G08/006/2012	DESINSTALACIÓN DE 9 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT Y DESINSTALACIÓN DE 3 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO VENTANA PARA SU POSTERIOR REINSTALACIÓN EN EL EDIFICIO NÚMERO 413 DE LA CALLE 64 POR 47-A Y 53 CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.	03/12/2012	INICIA EL 03/12/2012 Y FINALIZA EL 15/12/2012	X		SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1040.	COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA YUCATECA, SOCIEDAD	DIR/G08/007/2012	PUBLICACIÓN DE DESPLIEGADO EN LA EDICIÓN MÉRIDA, EN BLANCO Y NEGRO, SECCIÓN LOCAL, RELATIVO A LA LISTA DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS Y SUBCOMISARIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.	22/11/2012	25/11/2012	X		DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1041.	JORGE CARLOS ESTRADA AVILÉS	DIR/G08/001/2013	ELABORACIÓN DE 1 ESCRITURA EN LA QUE SE OTORGA LA DIVISIÓN DEL PREDIO NO. 251 DE LA CALLE 71-D DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETEN Y LA ELABORACIÓN DE 22 ESCRITURAS PARA IGUAL NÚMERO DE PREDIOS RESULTANTES DE DICHA DIVISIÓN.	02/05/2013	INICIA EL 06/05/2013 Y FINALIZA EL 31/12/2013	X		SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.
1042.	NESTOR ALONZO MONTERO CHUL	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/01	X	05/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X		DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1043.	TITANIA CRISTAL LÓPEZ LEIRANA	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/02	X	05/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X		DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1044.	CONSTRUCCIONES CIVILES E INGENIERÍA AMBIENTALES, S.A. DE C.V. EDDY DANIEL PERERA CORTÉS REPRESENTANTE LEGAL	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/03	X	05/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X		DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1045.	EUGENIA MORALES GONZÁLES	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/04	X	06/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X		DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1046.	CEGA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. CÉSAR RAMÓN	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/06	X	06/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X		DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE

	GONZÁLEZ ARJONA REPRESENTANTE LEGAL						SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
1047.	SERVICIOS Y ASESORÍAS LA PENÍNSULA MIGUEL ADALBERTO GODÍNEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/07	X	06/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1048.	COMERCIALIZADOR A JORGE ELEAZAR CHARLÉ KU REPRESENTANTE LEGAL	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/08	X	05/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1049.	PEDRO JAVIER CÁMARA SALAZAR	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/11	X	05/03/2013	25/02/2013 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1050.	CSGA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ ARJONA REPRESENTANTE LEGAL	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-01/06	X	05/03/2013	06/05/2013 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1051.	URBANIZACIONES MIME S.A. DE C.V. RICARDO MILLET ENCALADA REPRESENTANTE LEGAL	DA-2013- MANTENIMIENTO DE ÁREAS-02/03	X	04/05/2013	06/05/2013 AL 14/12/2013		DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1052.	GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/01	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1053.	NESTOR ALONZO MONTERO CHUL	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/02	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1054.	JOSÉ RODRIGO CABALLERO DELGADO	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/03	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1055.	TITANIA CRISTAL LÓPEZ LEIRANA	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/04	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1056.	PEDRO JAVIER CÁMARA SALAZAR	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/05	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1057.	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS INDUSTRIALES LA PENÍNSULA MARCOS MAURICIO PÉREZ CANTO, REPRESENTANTE LEGAL	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/09	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1058.	SILVA BEATRIZ CARBALLO YAM	OSPM/PI/2012/FFASU/62 25/11	X	17/09/2013	03/09/2013 AL 13/10/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PONIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1059.	(SIC) ENCALADA	OSPM/ZC/2012/PPASU/61	SERVICIO:	X	X	X	PARQUE

		23/01	MANTENIMIENTO DE FIGURAS DE FIBRA DE VIDRIO				ZOOLOGICO DEL CENTENARIO DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1060.	(SIC) ENCALADA	DSPM/ZC/2012/FPAS/61 23/02	(SERVICIO: FABRICACION DE ARBOL CON SERPIENTE)	X	X	X	PARQUE ZOOLOGICO DEL CENTENARIO DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1061.	X	DSPM/ZC/2012/FPAS/61 23/03	(SERVICIO: MANTENIMIENTO Y RECOLECCION DE AGUAS RESIDUALES EN AREAS DIVERSAS Y MANTENIMIENTO Y RECOLECCION DE LODO SEDIMENTADO EN EL LAGO DEL CENTENARIO)	X	X	X	PARQUE ZOOLOGICO DEL CENTENARIO DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1062.	REYNA MARLENE LUNA MAGAÑA	DA-2013-ASEO URBANO 01/01 PARTIDA 7	(SERVICIO CONTRATADO: ASEO URBANO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN CALLES DEL SEGUNDO CUADRO SECTOR ORIENTE DE LA CIUDAD)	X	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ASEO URBANO ORIENTE DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1063.	ALEJANDRA ARRIGUNAGA DIAZ	DA-2013-ASEO URBANO 01/03 PARTIDA 5	(SERVICIO CONTRATADO: ASEO URBANO, PODA Y JARDINERIA EN AVENIDAS, BANQUETAS, AREAS VERDES DEL SECTOR NORTE DEL ORIENTE DE LA CIUDAD)	X	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ASEO URBANO ORIENTE DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1064.	EUGENIA MORALES GONZALEZ	DA-2013-ASEO URBANO 01/03 PARTIDA 8	(SERVICIO CONTRATADO: ASEO URBANO, PODA Y JARDINERIA EN AVENIDAS, BANQUETAS Y AREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO ALTABRISA)	X	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ASEO URBANO ORIENTE DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1065.	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUA	DA-2013-ASEO URBANO 01/05 PARTIDA 4	(SERVICIO CONTRATADO: ASEO URBANO, PODA Y JARDINERIA EN AVENIDAS, BANQUETAS, AREAS VERDES DEL SECTOR SUR DEL ORIENTE DE LA CIUDAD)	X	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ASEO URBANO ORIENTE DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1066.	ECH S DE R.L DE C.V.	DSPM/DRO/2012/01	RENTA DE DOS EQUIPOS VACTOR PARA DESAZOLVE DE LINEAS DE DRENAJE, REJILLAS, CARCAMOS Y POZOS.	30/05/2012	DEL 11 AL 21/09/2012	X	DEPARTAMENTO DE DRENAJE ORIENTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1067.	FELIPE SOSA ALONZO	DSPM/DRO- 2A/2012/FA51/6242/01	DESAZOLVE DE ZANIA COLECTORA CON REJILLA.	04/12/2012	DEL 05 AL 30/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE DRENAJE ORIENTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1068.	ESTRUCTURA GLOBAL SURESTE S.A. DE C.V.	DSPM/DRO/2012/FA51/62 42/01	PERFORACION DE POZOS PLUVIALES.	21/11/2012	DEL 22/11 AL 21/12/2012	X	DEPARTAMENTO DE DRENAJE ORIENTE DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
1069.	SILVIA BEATRIZ CARBALLO YAM	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01/05	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS.	07/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCION

							CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1070.	EUGENIA MORALES GONZÁLEZ	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-01/04	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	06/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1071.	NESTOR ALONZO MONTERO CHULÚ	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-01/01	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	05/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1072.	DITOPSA, S.A. DE C.V.	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-01/10	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	07/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1073.	URBANIZACIONES MIMÉ, S.A. DE C.V.	X	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	05/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1074.	CEGA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-01/06	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	06/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1075.	PEDRO JAVIER CÁMARA SALAZAR	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-01/11	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	05/03/2013	25/02 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1076.	SERVICIOS Y ASESORÍAS DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-02/04	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	03/05/2013	06/05 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1077.	GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ	DA-2013- MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS-02/02	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS.	09/05/2013	06/05 AL 14/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES ORIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN CENTRAL ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1078.	ROMEA PAVIMENTACIONES S. S.A. DE C.V.	DSPM/SUBECO/2013/PPAS /3588/01	DRAGADO DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONSISTENTES EN LA LIMPIEZA Y DESAZOLIVÉ DE	14/01/13	DEL 15 AL 31/01/2013	X	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

			AGUAS RESIDUALES EN LAS CELDAS DE OXIDACIÓN 1-A Y 1-B DE 1.70 METROS CÚBICOS DE PROFUNDIDAD, POR MEDIOS MECÁNICOS Y MANO DE OBRA. INCLUYE: EQUIPO DE BOMBEO DE 70 HP EN BALSA PARA DRAGAR Y REMOCIÓN DE LODOS SEDIMENTADOS CON MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416.				
1079.	RAÚL ROBERTO PECH FIGUEROA	DSPM/SUBECOL/2013/FPAS /3583/02	CARGA Y DESAJO DE LODOS EN EL ÁREA DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN CELDAS 1-A, 1-B, 1-C Y 1-D POR MEDIOS MECÁNICOS. INCLUYE: EXCAVADORA Y CAMIONES DE VOLTEO DE 14 Y 7 METROS CÚBICOS HASTA UNA DISTANCIA DE 15 KMS.	31/01/13	DEL 01 AL 21/02/2013	X	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1080.	SERVICIO REGIÓN S. DE R.L. DE C.V.	DSPM/SUBECOL/FPAS /3583/03	TRABAJO DE DESAJO DE LAS LÍNEAS PRINCIPALES Y RAMALES DE CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS HACIA LA ZONA DE FILTRACIÓN, CELDAS 1, 2 Y 3. LIMPIEZA DE REGISTROS, DESAJO DE TRES POZOS DE ABSORCIÓN EN ÁREA DE FILTRACIÓN. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VÁLVULAS DE PASO UBICADAS EN LOS REGISTROS PRIMARIOS.	28/02/13	DEL 01 AL 15/03/2013	X	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1081.	JOSÉ ASUNCIÓN RAMÍREZ PERERA	DSPM/SUBECOL/FPAS/2013/04	SERVICIO DE PODA, DESGAJO DE ÁRBOLES, LIMPIEZA Y RECOLECTA DE LA BASURA GENERADA EN EL ÁREA DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN.	14/02/13	DEL 15/02 AL 15/03/2013	X	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN AMBIENTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y RESIDUOS SÓLIDOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1082.	MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE JIMÉNEZ	SPM/SSG/SG/002/2013	CONTRATO ASIMILABLE (CONCEPTO: SERVICIO DE VIGILANCIA Y REVISIÓN DE MÁQUINAS DE SOLDAR Y HERRAMIENTA ESPECIALIZADA).	17/07/2013	6 MESES	X	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
1083.	JOSÉ ADOLFO CHAN DEIB	OP/003/2012	MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE BOMBEO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMISARÍA DE TZACALA.	X	DEL 06 AL 07/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1084.	MANUEL JESÚS MIRANDA	OPSG-01/2013	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE	X	DEL 29/01 AL 07/02/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	RODRIGUEZ		LUMINARIAS EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO, PARA LA ILUMINACIÓN DEL ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO HABILITADO PARA VEHÍCULOS OFICIALES Y FUNCIONARIOS.				DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1085.	JS AIRES ACONDICIONADOS PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	ADM/SDA/ASL/099/DBP/2012	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL AL AIRE ACONDICIONADO DE 220,000 BTUS TIPO PAQUETE (SCHILLER) INV. \$9200 SEGÚN ORDEN DE SERVICIO CONSISTENTE EN CAMBIO DE ACEITE A LOS 4 COMPRESORES TIPO TORNILLO.	X	DEL 16 AL 30/11/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1086.	JS AIRES ACONDICIONADO S PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	ADM/SDA/ASL/098/DBP/2012	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL A 3 AIRES ACONDICIONADOS TIPO MINSPLIT INV. \$9247, 77733, 77726 Y AIRE ACONDICIONADO DE 220,000 BTUS TIPO PAQUETE (SCHILLER) INV. \$9200.	X	DEL 10 AL 29/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1087.	JS AIRES ACONDICIONADO S PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	OP/001/2013	REPARACIÓN GENERAL AL AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE (SCHILLER) INV. \$9200, 3 AIRES ACONDICIONADOS MINSPLIT INV. \$9247, 77733, 77733, 77726 Y \$3680.	X	DEL 06 AL 21/03/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1088.	JS AIRES ACONDICIONADO S PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	OPSG-02/2013	PARA LA ADECUACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DEPARTAMENTOS EN LAS ÁREAS DE LA PLANTA BAJA Y EL PRIMER NIVEL DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO.	X	DEL 22 AL 24/02/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1089.	ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V.	SVT/001/2013	EVALUACIÓN, ANÁLISIS DE LABORATORIO Y PROPUESTA DE SOLUCIÓN RELATIVO A LA PROBLEMATICA DE LAS REJILLAS DEL PASO DEPRIMIDO LUBICADO EN LA AV. PROLONGACIÓN DE MONTEJO POR CIRCUITO COLONIAS DE LA CDL. BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	X	DEL 05 AL 26/03/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1090.	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRIGUEZ	OPSG/004/2013	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA TRIFÁSICA DE CABLE ALUMINIO AÉREO 3+1 CAL. 4 AWG, ACOMETIDAS DE BAJADA A BASE DE TUBERÍA CONDUIT	X	DEL 20 AL 22/04/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

			GALV. DE 2 X Y CABLE DE CU CAL. 6 A 4 HILOS, DESDE POSTE DONDE SE ENCUENTRA EL TRANSFORMADOR QUE ENERGIZA ESTA ÁREA. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR 3 X 30 AMP. MONTADO EN GABINETE BNS36100, CAJA FS CON CONTACTO TRIFÁSICO, INTERCONEXIONES DE CONTACTOR Y RELEVADOR, ESTACIÓN DE BOTONES, INTERCONEXIONES, MATERIALES Y MANO DE OBRA. ESTOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN EL BANCO DE MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE UNA HIDROLAVADORA DE 7.5 HP TRIFÁSICA.				
1091.	JS AIRES ACONDICIONADO S PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	01/002/2013	REPARACIÓN DE LOS AIRES ACONDICIONADOS INV. 89200, 89247, 77733, 77732, 77726, 93680 Y 89546.	X	DEL 16 AL 30/05/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1092.	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ	OPS0-05/2013	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CUATRIMESTRAL AL SISTEMA DE BOMBEO Y SISTEMA CONTRA INCENDIOS, UBICADO EN EL INTERIOR DE LA CISTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO.	X	DEL 17 AL 21/05/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1093.	PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. DE C.V.	OP/003/2013	RENTA DE STAND PARA EL EVENTO DE LA EXPO CONSTRUCCIÓN 2013.	X	DEL 06 AL 08/06/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1094.	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ	OPS0-06/2013	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 2 TRANSFORMADORES DE 500 KVA TRIFÁSICOS 13200-440 Y 220/127 V., QUE INCLUYE SOLICITUD DE LIBRANZA ANTE C.F.E., PRUEBAS DE TRANSFORMACIÓN (TR) Y AISLAMIENTO (MEGUER) A LAS BOBINAS DE LOS TRANSFORMADORES, PRUEBAS Y RESULTADOS DE LABORATORIO DE LAS MUESTRAS DE ACEITE DIELECTRICO, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE TERMINALES DEL CABLE DE POTENCIA, MANTENIMIENTO GENERAL A BUSES INTERIORES DE MEDIA TENSIÓN.	X	DEL 23 AL 22/06/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

			LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN A SISTEMAS DE DISPARO DE LA SUBESTACIÓN, LIMPIEZA Y APLICACIÓN DE PENETROR EN LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN DE LOS CABLES DE BAJA TENSIÓN, INSPECCIÓN Y REAPRIETES A LÍNEAS ALIMENTADORAS DE INTERRUPTORES Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPALES. ESTOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA UBICADA EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO.				
1095.	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ	OPSG-07/2013	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE INTERRUPTOR PRINCIPAL TERMOMAGNÉTICO 3 X 250 AMP, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS CARGAS DEL TRANSFORMADOR DE 45 KVA TRIFÁSICO, INCLUYE: LIBRANZA, DESMANTELAMIENTO E INTERCONEXIONES, ADICIONALES AL CABLEADO EXISTENTE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO; COLOCACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA TRIFÁSICA, ACCOMETIDAS DE BALADA DESDE POSTE DONDE SE ENCUENTRA EL TRANSFORMADOR QUE ENERGIZA ESTA ÁREA, INCLUYE: INTERCONEXIONES DE CONTACTOR Y RELEVADOR, ESTACIÓN DE BOTONES, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA, ESTOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN EL ÁREA DEL BANCO DE MATERIALES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	X	DEL 02 AL 06/08/2013	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1096.	CONSULTORES EN NEGOCIOS DE MÉXICO, S.C.P.	OP-001/2012	REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA POR EL PERÍODO 2010-2012.	X	DEL 13/09 AL 08/10/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1097.	ALEX DAVID ARCILA MARTÍNEZ	ADM/SDA/ASL/055/089/2012	SERVICIO DE REVISIÓN DOCUMENTAL Y FÍSICA RESPECTO A 43 OBRAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	X	09/10 AL 09/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

			DEL AFUNDAMIENTO DE MÉRIDA EN LA ADMINISTRACIÓN 2010-2012.				
1098.	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ	OPSG-001/2012	MANTENIMIENTO CUATRIMESTRAL AL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO A MOTOBOMBA DE 30 HP, MANTENIMIENTO GENERAL A TABLEROS ELÉCTRICOS, MANTENIMIENTO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN, REVISIÓN DEL SISTEMA CONTRAINCENDIOS Y MANTENIMIENTO A LA BOMBA DE 25 HP TRIFÁSICA, MANTENIMIENTO A LA BOMBA CENTRÍFUGA DEL SISTEMA CONTRAINCENDIOS, SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA SOBRE REJILLAS METÁLICAS. ESTOS TRABAJOS SE REALIZARÁN EN EL INTERIOR DE LA CISTERNA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO.	X	DEL 29/10 AL 07/11/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1099.	MULTISERVICIOS CHULÚN S.A. DE C.V.	OPSG-02/2012	LIMPIAR SUCIÓN EXISTENTE EN LAS JUNTAS DE CRISTAL CON ALUMINIO Y ALUMINIO CON PARED Y VOLVER A SELLAR LAS MISMAS JUNTAS A BASE DE SUCIÓN ESTRUCTURAL EN LA PARTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUYE HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA.	X	DEL 12 AL 19/11/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1100.	MULTISERVICIOS CHULÚN S.A. DE C.V.	OPSG-03/2012	LIMPIAR SUCIÓN EXISTENTE EN LAS JUNTAS DE CRISTAL CON ALUMINIO Y ALUMINIO CON PARED Y VOLVER A SELLAR LAS MISMAS JUNTAS A BASE DE SUCIÓN ESTRUCTURAL EN LA PARTE EXTERIOR DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, INCLUYE HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA.	X	DEL 26/11 AL 22/12/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
1101.	LUIS MIGUEL ACUÑA GONZÁLEZ	ADM/SOA/ASL/066/2012	SERVICIO DE DESARROLLO DE ANTEPROYECTOS, PLANTAS ARQUITECTÓNICAS Y	X	DEL 01 AL 31/10/2012	X	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

			PERSPECTIVAS DE OBRAS A REALIZARSE EN MATERIA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD.				
1102.	OSWALDO MIGUEL PERALTA (SC)	001/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE SOFTWARE, EQUIPOS DE COMPUTO PERIFÉRICOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
1103.	MARÍA ARELI RIVERO AGUILAR	002/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRÁMITES DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
1104.	GUADALUPE CONCEPCIÓN HERRERA MOSUEDA	003/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (LLEVAR EL CONTROL DE TODOS LOS CALENDARIOS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE RECAUDARÁ TODOS LOS ESPACIOS PÚBLICOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
1105.	DIUNGER ALBERTO ROMERO MAGAÑA	004/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (APOYO EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS PARA LA ENTRADA AL TIANGUIS DEL AUTOMÓVIL, PUESTOS FIJOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y ARCHIVO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
1106.	ÁNGEL DAVID (SIC) BORGES	005/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (APOYO EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS PARA LA ENTRADA AL TIANGUIS DEL AUTOMÓVIL, PUESTOS FIJOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y ARCHIVO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
1107.	MARIBEL DE LOS ANGELES AYALA CANUL	006/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (CONTROL DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS DEL ESTACIONAMIENTO SAN BENITO, REALIZAR LOS DEPÓSITOS EN LAS CAJAS RECAUDADORAS Y GENERAR REPORTES)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
1108.	ALEJANDRA GUADALUPE	007/2013	LLEVAR EL CONTROL DE TODOS LOS	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE

	ALMEIDA GARCIA		MERCADOS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE RECAUDA, AL MISMO TIEMPO LA IMPRESIÓN DE LOS TICKETS DE SERVICIOS				MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1109.	JOSÉ MIGUEL BORGES SÁNCHEZ	008/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (LLEVAR EL CONTROL DE TODOS LOS CALENDARIOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE RECAUDARÁ EN EL TIANGULS AUTOMÓVIL)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1110.	BLANCA IMELDA DE JESÚS PIENCHE LORÍA	009/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (APOYO EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS DEL TIANGULS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, COBRO EN LA CASETA DEL ESTACIONAMIENTO SAN BENITO Y SUS RESPECTIVOS DEPÓSITOS EN LAS CAJAS RECAUDADORA)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1111.	EDGAR JESÚS (SIC) MAY	010/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1112.	ANDREA DEL CARMEN YAM	011/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1113.	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ (SIC)	012/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1114.	MARÍA DEL CARMEN TAMAY CHAN	013/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1115.	TERESITA DE JESÚS SANTAMARÍA	014/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL
1116.	JOSEFA ANITA MEDINA RODRÍGUEZ	015/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL

1117.	ALMA ROSA EUÁN FLORES	016/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1118.	HARVEY ALEJANDRO TZAKUM CANCHÉ	017/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (COBRO Y LIMPIEZA DE BAÑOS EN MERCADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1119.	IVETH DEL CARMEN CAB (SNC) ONTERRAS	018/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS PROVEEDORES PENDIENTES DE PAGO (PROVISIONADOS Y NO PROVISIONADOS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1120.	ROCÍO IVONNE RODRÍGUEZ FRANCO	019/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DESGLOSE DE EGRESOS, RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, GENERACIÓN DE ALIBUARES, CONCILIACIONES DE EGRESOS Y ACTIVIDADES SEGÚN SE REQUIERAN)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1121.	SILVA MARICRÍZ GONZÁLEZ ALDANA	020/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DESGLOSE DE INGRESOS, ELABORACIÓN DE PÓLIZAS DE INGRESOS, ELABORACIÓN DE PÓLIZAS DE DIARIO, CONCILIACIONES DE CUENTAS CONTABLES)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1122.	AHNI CHAN EK	021/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CUENTA PÚBLICA, DESGLOSE DE EGRESOS, INGRESOS (SNC) PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS, ARCHIVO)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1123.	ADRIANA CAZARÍN	022/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y CONCILIACIONES)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1124.	ADRIÁN FILIBERTO CETZ YAM	024/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE EGRESOS, INGRESOS, PÓLIZAS DE DIARIO Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.
1125.	GUADALUPE AMAYRANI	026/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE

			(ESCANEO DE EGRESOS, INGRESOS, PÓLIZAS DE DIARIO Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)				FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1126.	JESÚS ANTONIO CANTÉ CANUL	027/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE EGRESOS, INGRESOS, PÓLIZAS DE DIARIO Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1127.	MARÍA DEL CARMEN CHÍ FERNÁNDEZ	028/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE CONTRATOS DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE FONDOS MUNICIPALES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1128.	JESÚS ADRIÁN CHAVARRÍA CANUL	029/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE EGRESOS, INGRESOS, PÓLIZAS DE DIARIO Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1129.	YOSHIRA MISHÉL (SIC) ACHÉO CHALÉ	030/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE EGRESOS, INGRESOS, PÓLIZAS DE DIARIO Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1130.	ALMA GABRIELA TUN CANUL	031/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, SOPORTE DE LOS EGRESOS Y DESGLOSE DE LOS EGRESOS)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1131.	FERNELY SAENZ CHALÉ	032/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE EGRESOS, INGRESOS, PÓLIZAS DE DIARIO Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 01/07 AL 15/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN DE MERCADOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1132.	JUAN GABRIEL BAAS ALPUCHE	033/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1133.	IDELFONSO MDO QUINTAL	034/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ESCANEO DE TRANSFERENCIAS Y DOCUMENTACIÓN GENERAL)	X	DEL 16/07 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS TESORERÍA MUNICIPAL.	Y
1134.	JORGE DAVID AGUILAR MOGUEL	IMQ/001/2012	ASIMILABLES A SALARIOS		16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
1135.	OLGA EVANGELINA BERZUNZA CASTILLA	IMQ/002/2012	ASIMILABLES A SALARIOS		16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
1136.	LUIS GERARDO BOBADILLA VALDÉZ	IMQ/003/2012	ASIMILABLES A SALARIOS		16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
1137.	ENRIQUE ESTEBAN CABRERA SUÁREZ	IMQ/004/2012	ASIMILABLES A SALARIOS		16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
1138.	BONIFACIO DEL CARMEN CANUL RIEGOS	IMQ/005/2012	ASIMILABLES A SALARIOS		16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.
1139.	EMMANUEL JESÚS CETINA BASTO	IMQ/006/2012	ASIMILABLES A SALARIOS		16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

							DEPORTE.	
1140.	LUIS ALEJANDRO DÍAZ ECHEVERRÍA	IMD/007/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1141.	RUBÉN HÉCTOR ESPÍRITU GARCÍA	IMD/008/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1142.	GUADALUPE DEL ROSARIO FRAGA MORENO	IMD/009/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1143.	CARLOS JOAQUÍN GASCA LARA	IMD/010/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1144.	JORGE MAURICIO HERNÁNDEZ LORENZANA	IMD/011/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1145.	LEONEL ANTONIO NÚÑEZ LIZAMA	IMD/012/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1146.	JOSÉ ARDOLÓ PÉREZ ÁNGULO	IMD/013/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1147.	OSCAR GERARDO PÉREZ MATOS	IMD/014/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1148.	JORGE LUIS UCAB BAAS	IMD/015/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1149.	JOSÉ YNDALICIO RIVERO TURRIZA	IMD/016/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1150.	ÉRICK RODRIGO MARTÍNEZ ALCÁZAR	IMD/017/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1151.	LUIS RAMÓN VEGA MAGOS	IMD/018/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1152.	RIGEL EDUARDO SABIDO ABREU	IMD/019/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1153.	DAVY XAVIER AGUILAR HU	IMD/020/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1154.	JUAN ANTONIO POOT FERNÁNDEZ	IMD/021/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1155.	LUCELLY ALEJANDRA RUBIO REÓN	IMD/022/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1156.	ÁNGEL GUADALUPE GAMBOLA MOLINA	IMD/023/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1157.	YURIKO GABRIELA ENRIQUÉZ LARA	IMD/024/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1158.	YAZMIN MARIBEL OLIVAS MONSREAL	IMD/025/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1159.	JUAN CARLOS DÍAZ AKÉ	IMD/026/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1160.	ÁNGEL MANUEL DE JESÚS BALCÁZAR POLANCO	IMD/028/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1161.	MARCO ANTONIO CASTILLO LVALLE	IMD/029/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1162.	RICARDO GUILERMO BARRERA PERERA	IMD/030/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1163.	JORGE FRANCISCO COSGALLA LEÓN	IMD/031/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/11/2012	MES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1164.	JAVIER MOISÉS PERAZA DÍAZ	IMD/032/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1165.	ALICIA MARTÍNEZ MORALES	IMD/033/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1166.	MARCO EFRAÍN DURAN GALERA	IMD/034/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	01/11/2012	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1167.	NATALIA MARIEL	IMD/035/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/11/2012	MES Y MEDIO	X	INSTITUTO	

	VADO CÁCERES		SALARIOS				MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1168.	EDNA LETICIA GAMBOA TRUNLLO	IMD/036/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1169.	MARCO ANTONIO VALDÉZ PÉREZ	IMD/037/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1170.	ADÁN ISRAEL PARDENILLA OJEDA	IMD/038/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1171.	FLAVIO LUIS PAT SÁNCHEZ	IMD/039/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1172.	MIGUEL ALEJANDRO ORTÍZ PECH	IMD/041/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1173.	REINA VERÓNICA HALI CAN	IMD/042/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	16/10/2012	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1174.	ÉLYS OLIVIA ESCAMILLA UC	IMD/002/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1175.	BONIFACIO DEL CARMEN CANUL RIEGOS	IMD/005/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1176.	CLAUDIA ARACELLY CELIS ARJONA	IMD/008/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1177.	FRIEDMAN GABER LAPATRE	IMD/009/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1178.	CARLOS JOAQUÍN GASCA LARA	IMD/010/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/02/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1179.	JORGE MAURICIO HERNÁNDEZ LORENZANA	IMD/011/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1180.	JOSÉ AROLDÓ PÉREZ ÁNGULO	IMD/013/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1181.	JORGE LUIS LUCAS BAAS	IMD/015/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1182.	JOSÉ YNDALECIO RIVERO TURRIZA	IMD/016/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1183.	ERICK RODRIGO MARTÍNEZ ALCÁZAR	IMD/017/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1184.	LUIS RAMÓN VEGA MAGOS	IMD/018/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	03/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1185.	BRENDA HERRERA VERA	IMD/019/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/02/2013	CUATRO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1186.	DAVY XAVIER AGLINAR HU	IMD/020/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	QUINCE DÍAS	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1187.	JUAN ANTONIO POOT FERNÁNDEZ	IMD/021/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	QUINCE DÍAS	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1188.	ÁNGEL GUADALUPE GAMBOA MOLINA	IMD/023/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/01/2013	CINCO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1189.	YURIKO GABRIELA ENRÍQUEZ LARA	IMD/024/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1190.	JUAN CARLOS DÍAZ AKÉ	IMD/026/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/01/2013	CINCO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1191.	EDUARDO ABEL REYES ALCOCER	IMD/027/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1192.	ÁNGEL MANUEL DE JESÚS BAICÁZAR POLANCO	IMD/028/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/02/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1193.	RICARDO GUILLEMO BARRERA PÉREIRA	IMD/030/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1194.	JORGE FRANCISCO COSGALLA LEÓN	IMD/031/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	QUINCE DÍAS	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL

1195.	JAVIER MOISÉS PERAZA Y DÍAZ	IMD/032/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1196.	ALICIA MARTÍNEZ MORALES	IMD/033/2012	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	QUINCE DÍAS	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1197.	MARCO EFRÁIN DURÁN GALERA	IMD/034/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1198.	JUAN ANTONIO RUÍZ TORRES	IMD/036/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	X	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1199.	MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ COBÓ	IMD/037/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	X	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1200.	ADÁN ISRAEL PAROENILLA OJEDA	IMD/038/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1201.	ABRAHAM ANTONIO CHUC PINTO	IMD/040/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/03/2013	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1202.	ABRAHAM JOSÉ MADERA CHAO	IMD/041/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1203.	MIGUEL ANTONIO KÚ OSORIO	IMD/042/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1204.	MARIO ALBERTO MAURIQUE ZETINA	IMD/043/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1205.	JESSICA MARITZA JIMÉNEZ CEY	IMD/045/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/01/2013	CINCO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1206.	PURKO GABRIELA ENRIQUÉZ LARA	IMD/046/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1207.	EDWIN EMER GONZÁLEZ JIMÉNEZ	IMD/047/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/02/2013	CUATRO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1208.	GEIS FRANCIS MEDINA SARABIA	IMD/048/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/02/2013	CUATRO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1209.	FELIPE ELÍAS YAH RAMAYO	IMD/049/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/02/2013	CUATRO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1210.	JORGE MANUEL HERNÁNDEZ	IMD/050/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/03/2013	TRES MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1211.	RÓDOLFO FERNANDO GUZMÁN CAPELLILLO	IMD/051/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/03/2013	TRES MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1212.	GABRIEL CHÍ CANUL	IMD/052/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/03/2013	TRES MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1213.	MARÍA SOLEDAD SOBERANIS LÓPEZ	IMD/053/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/04/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1214.	WILLIAM ROLAND CHARLE ROH	IMD/054/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/04/2013	DOS MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1215.	LUIS ÁNGEL VALDÉZ NOVELO	IMD/055/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/04/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1216.	ALMA YOHANA MARTÍNEZ RUIZ	IMD/056/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	16/03/2013	TRES MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1217.	BEATRIZ JANET ROJAS DUARTE	IMD/057/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1218.	NICTÉ CELESTE CASTRO RAMOS	IMD/058/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/03/2013	CUATRO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1219.	MARCO ANTONIO VALDÉS PÉREZ	IMD/059/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1220.	MÓNICA USSET BOJÓRQUEZ SANSORES	IMD/060/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/04/2013	TRES MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1221.	ERNESTO JAVIER ESCOBEDO ALCOCER	IMD/061/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1222.	EDNA LETICIA GAMBOA	IMD/062/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	SEIS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL

	FRUJILLO						DEPORTE	
1223.	IRAZU GÓMEZ OCHOA	IMD/063/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/02/2013	CINCO MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1224.	TÉRESA DE JESÚS BARRERO MOLINA	IMD/064/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	06/04/2013	DOS MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1225.	KARINA ELIZABETH KU UZAMA	IMD/065/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/05/2013	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1226.	MANUEL ANDRÉS PACHECO ALCOCER	IMD/066/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/05/2013	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1227.	MELISSA ROSADO VÁZQUEZ	IMD/067/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/05/2013	DOS MESES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1228.	JAVIER MOYÉS PERAZA Y DÍAZ	IMD/092/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	02/01/2013	CUATRO MESES Y MEDIO	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1229.	DAVID LUDWIG BAZZA MARTÍNEZ	IMD/068/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/06/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1230.	MARÍA SOLEDAD SOBERANIS LÓPEZ	IMD/069/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	06/05/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1231.	IGNACIO NOCEDA NAVARRO	IMD/070/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/06/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1232.	PEDRO IVÁN ALPUJCHE VÁZQUEZ	IMD/071/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	06/06/2013	QUINCE DÍAS	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1233.	RAQUEL NAMUR RIVAS	IMD/072/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/06/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1234.	PATRICIA CANO ECHEVESTE	IMD/073/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/06/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1235.	ESTÉFANY GONZÁLEZ CHÁVEZ	IMD/074/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	06/06/2013	QUINCE DÍAS	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1236.	MÓNICA LISSA TOROQUEZ SANSORES	IMD/075/2013	ASIMILABLES A SALARIOS	01/06/2013	UN MES	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1237.	JÓRGE DAVID AGUILAR MOGUEL	IMD/003/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1238.	LUIS GERARDO ROBADILLA VALDÉZ	IMD/003/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1239.	ENRIQUE ESTEBAN CARRERA SUÁREZ	IMD/004/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1240.	EMMANUEL JESÚS CETINA BASTO	IMD/006/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1241.	LUIS ALEJANDRO DÍAZ ECHEVERRÍA	IMD/007/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	CINCO MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1242.	LEONEL ANTONIO NÚÑEZ UZAMA	IMD/012/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1243.	OSCAR GERARDO PÉREZ MATOS	IMD/014/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,468.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1244.	JÓRGE ALBERTO CAMARGO SUÁREZ	IMD/019/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$7,999.98	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1245.	LUCIELY ALEJANDRA RUBIO REAÓN	IMD/022/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$10,788.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1246.	YAZMIN MARIBEL OLIVAS MONSREAL	IMD/025/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,004.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1247.	MARCO ANTONIO CASTILLO UNALLE	IMD/029/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$8,468.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1248.	NATALIA MARIEL CÁCERES	IMD/035/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$6,032.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1249.	FLAVIO ULISES PAT SÁNCHEZ	IMD/038/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$4,872.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL
1250.	ADRIANA OYIBU BACELIS SÁNCHEZ	IMD/044/2013	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$7,192.00	INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE	DEL

1251.	ERIC OMAR PERAZA NOVELO	IMD/046/2011	HONORARIOS PROFESIONALES	X	SEIS MESES	\$15,500.36	DEPORTE, INSTITUTO MUNICIPAL DEPORTE.	DEL
1252.	BANQUETES OCASIONES, S.A DE C.V.	X	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRINDIS CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL ALCALDE LICENCIADO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, MISMO EVENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE)	01/09/2012	EL 01/09/2012	X	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL RELACIONES PÚBLICAS.	DE Y
1253.	VÍCTOR MANUEL CETINA ALEMÁN	X	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (SUMINISTRO DE TRES MIL INVITACIONES IMPRESAS A UNA TINTA EN CARTULINA RIVAS CON DOS TROQUELES EN SECO Y SUJAE ASÍ COMO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS SOBRES ROTULADOS CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL ALCALDE LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, MISMO EVENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE)	01/09/2012	X	X	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL RELACIONES PÚBLICAS.	DE Y
1254.	CLAUDIO ALEJANDRO PASOS PEREIRA	X	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL "BANDA ISRAEL" CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL ALCALDE LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, MISMO EVENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE)	01/09/2012	X	X	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL RELACIONES PÚBLICAS.	DE Y
1255.	EMILIO GUILLERMO TORRE MOLINA	X	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (SERVICIO DE AUDIO, ILUMINACIÓN Y VIDEO CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL ALCALDE LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, MISMO EVENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE)	01/09/2012	X	X	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL RELACIONES PÚBLICAS.	DE Y
1256.	BERTHA NALLY	DIM/JUR/CHRP/018/2012	CONTRATACIÓN DE	X	03/09/2012 AL	\$6,479.76	DEPARTAMENTO DE	

	ACOSTA GARCÍA		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: ENFERMERA)		30/09/2012 (1 MES)		CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1257.	SILVA CONCEPCIÓN AGUILAR TZAB	DIM/UR/CHRP/026/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1258.	GUADALUPE MONSERRAT ALPUCHE VENTURA	DIM/UR/CHRP/016/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: ENFERMERO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1259.	EIRA KARINA ARGÁEZ CEBALLOS	DIM/UR/CHRP/034/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1260.	LIDA DEL ROSARIO BRITO PAM	DIM/UR/CHRP/023/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1261.	LENI GABRIELA CACHÓN RIVERO	DIM/UR/CHRP/025/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1262.	IREANA JASMIN CÁMARA HUCHIM	DIM/UR/CHRP/044/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1263.	JOSUÉ ELI CANCHÉ MAY	DIM/UR/CHRP/010/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: RESPONSABLE DE APOYO PSICOLÓGICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1264.	BLANCA MARAI GARDERA MEDINA	DIM/UR/CHRP/063/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADOR SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1265.	IRMA MARIÚ CARDÓZ DZUL	DIM/UR/CHRP/007/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PROMOTORA INFANTIL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (2 MES)	\$6,048.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1266.	IRENE DEL SOCORRO CARRILLO ARJONA	DIM/UR/CHRP/030/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1267.	ROSA ISELA CASTILLO MÉNDOZA	DIM/UR/CHRP/042/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1268.	MARÍA ESTÉFANY CAUICH UC	DIM/UR/CHRP/046/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1269.	SELMI PAMELA CHAN CAUICH	DIM/UR/CHRP/041/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF

			SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERCULTISTA)		(1 MES)		MUNICIPAL
1270.	CRISTINA RUBÍ CHIN RAMOS	DIM/JUR/CHRP/002/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1271.	MARÍA ISABEL COCOM MAGAÑA	DIM/JUR/CHRP/012/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1272.	ELENA BEATRIZ CONRADO EUÁN	DIM/JUR/CHRP/024/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CLINIC DEL DIF MUNICIPAL
1273.	LEIDY GUADALUPE CONTRERAS PECH	DIM/JUR/CHRP/049/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PSICÓLOGA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1274.	MARÍA ROSALBA COUON CHALÉ	DIM/JUR/CHRP/062/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADOR SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1275.	LIZBETH BEATRIZ DÍAZ MEX	DIM/JUR/CHRP/003/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1276.	KAREN JACQUELINE DOMÍNGUEZ TEC	DIM/JUR/CHRP/016/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1277.	CLAUDIO AUGUSTO ENCALADA MORA	DIM/JUR/CHRP/004/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1278.	BRISA DEL MAR ESCALANTE PERAZA	DIM/JUR/CHRP/053/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: NUTRIÓLOGO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1279.	ITZEL ISABEL FLORES CORAL	DIM/JUR/CHRP/014/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1280.	GLORIA GARCÍA FLORES	DIM/JUR/CHRP/065/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADOR SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1281.	ARIANA GARDUÑO BUENFIL	DIM/JUR/CHRP/059/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: NUTRIÓLOGO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1282.	ADRIANA BENITA DEL VALENCIA	DIM/JUR/CHRP/040/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: NUTRIÓLOGO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CLINIC DEL DIF MUNICIPAL

			PUERICULTISTA)				
1283.	LUCÍA ADRIANA GÓMEZ MEDINA	DIM/UR/CHRP/030/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1284.	AJICIA EMILIA GÓMEZ GÓMEZ	DIM/UR/CHRP/043/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1285.	MARÍA JOSÉ GÓNGORA MÁRQUEZ	DIM/UR/CHRP/011/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO DE NIÑOS DEL TURNO MATUTINO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1286.	LANDY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAVALA	DIM/UR/CHRP/027/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1287.	MANUEL JESÚS GONZÁLEZ ORTIZ	DIM/UR/CHRP/055/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: ENFERMERO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,585.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1288.	LILIA CONCEPCION LEAL DOMÍNGUEZ	DIM/UR/CHRP/051/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1289.	ANDY MARTÍN LOEZA XODL	DIM/UR/CHRP/057/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: ENFERMERO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1290.	MAGNOLIA MARGARITA LÓPEZ TURRIZA	DIM/UR/CHRP/060/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: NUTRIÓLOGO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1291.	DANIEL DE JESÚS MARTÍN WORRIS	DIM/UR/CHRP/017/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: MÉDICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,690.00	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1292.	AZALIA ALEJANDRINA MARTÍNEZ MÉNDEZ	DIM/UR/CHRP/026/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1293.	MARISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAENZ	DIM/UR/CHRP/031/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1294.	MARÍA MAGDALENA MEDINA CLIA	DIM/UR/CHRP/036/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1295.	ADRIANA DE JESÚS MEJÍA CASTRO	DIM/UR/CHRP/041/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1296.	MERCÉ	DIM/UR/CHRP/052/2012	CONTRATACIÓN DE	X	03/09/2012 AL	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE

	GUADALUPE MENESES JIMÉNEZ		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)		30/09/2012 (1 MES)		TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1297.	ISELA ALEJANDRA MOORE WILLANUEVA	DIM/JUR/CHRP/013/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1298.	LAURA MARIHEL NÚÑEZ TREJO	DIM/JUR/CHRP/019/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1299.	CINTHIA ASUNCIÓN PACHECO POLANCO	DIM/JUR/CHRP/038/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (2 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1300.	MARTHA MARÍA PACHO LOZANO	DIM/JUR/CHRP/021/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1301.	AJBA MARGARITA PECH KÚ	DIM/JUR/CHRP/001/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: AUXILIAR JURÍDICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1302.	GRISSEL MARIELA PECH DÍAZ	DIM/JUR/CHRP/005/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL.
1303.	JEANNETTE AZERINA PINOLO CETINA	DIM/JUR/CHRP/031/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1304.	CARMEN YOLANDA PINZÓN PECH	DIM/JUR/CHRP/008/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PROMOTORA INFANTIL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1305.	ESMERALDA YANET RIVERA GARCÍA	DIM/JUR/CHRP/039/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1306.	MARÍA TERESA DE JESÚS ROSADO TRIAY	DIM/JUR/CHRP/032/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1307.	JOICY MARÍA RUBIO NAVARRO	DIM/JUR/CHRP/061/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: NUTRIÓLOGO DE DESAYUNOS ESCOLARES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1308.	ROLANDO ESTEBAN SALAZAR VALADEZ	DIM/JUR/CHRP/015/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1309.	LANDY ELIZABETH	DIM/JUR/CHRP/035/2012	CONTRATACIÓN DE	X	03/09/2012 AL	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE

	SANTOYO KINIE		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)		30/09/2012 (1 MES)		CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1320.	SANDRA MARGELY SOBRERANS LÓPEZ	DIM/JUR/CHRP/029/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1321.	MARCELA GUADALUPE TAH BENTEZ	DIM/JUR/CHRP/045/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE TERAPIA LENGUAJE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1322.	VELIA DEL SOCORRO LIBRE LIZAMA	DIM/JUR/CHRP/009/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADORA SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1323.	MARTÍN ENRIQUE LIBRE EVA	DIM/JUR/CHRP/058/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: ENFERMERO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,125.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1324.	LISIA BEATRIZ VALENCIA DOMÍNGUEZ	DIM/JUR/CHRP/037/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1325.	YALUY MAYTÉ VALLE ROSADO	DIM/JUR/CHRP/048/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1326.	SILVIA EUGENIA VELA DURÁN	DIM/JUR/CHRP/050/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,125.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1327.	ANDREA DE LOS ÁNGELES YAM LARA	DIM/JUR/CHRP/022/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1328.	ANDREA ALEXANDRA MEDINA MORENO	DIM/JUR/CHRP/064/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: TRABAJADOR SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1329.	RAFAEL SILVINO ECHEVERRÍA CAMPOS	DIM/JUR/CHRP/006/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: PROMOTOR INFANTIL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1320.	CARINA HERNÁNDEZ CORTEZ	DIM/JUR/CHRP/054/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ACTIVIDAD: MÉDICO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	\$5,055.00	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1321.	CANDY MARÍA ACOSTA CANUL	DIM/JUR/CAAP/041/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL

			INDEPENDIENTE				
1322.	ENNA MARÍA AMAYA XOOL	DIM/UR/CARP/088/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR OPERATIVO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1323.	(LUIS ALBERTO) ARCILA CHÁVEZ	DIM/UR/CARP/052/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VIGILADOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1324.	KARINA GRACIELA BAAS CONTRERAS	DIM/UR/CARP/020/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1325.	DAVID NATANAEL BALAM XOC	DIM/UR/CARP/079/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1326.	MARÍA ESTHER BALAM CH'U	DIM/UR/CARP/076/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1327.	MARIANA BALAN DZUL	DIM/UR/CARP/003/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL.
1328.	CLAUDIA GUADALUPE BORGES SÁNCHEZ	DIM/UR/CARP/042/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR ELABORADOR DE PIÑATAS)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1329.	JOSÉ GASPAR BUENDÍA CAURCH	DIM/UR/CARP/053/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1330.	RAÚL ABRAHAM CABALLERO ÁVILA	DIM/UR/CARP/054/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1331.	CINTHYA CAMPOS MANCILLA	DIM/UR/CARP/018/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1332.	NAHABY LUJANA CANUL IX	DIM/UR/CARP/001/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL DIF MUNICIPAL.
1333.	GRIZELDY LORENA CERVANTES LEAL	DIM/UR/CARP/045/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR (SIC) DEL ÁREA DE MANUAJIDADES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1334.	MARÍA LIBRADA DE JESÚS CETINA BRICEÑO	DIM/UR/CARP/044/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MANUAJIDADES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1335.	ENRIQUE EFRAÍN CHAN LUÁN	DIM/UR/CARP/084/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.

1336.	JOSÉ MARIO CHAN SULÚ	DIM/UR/CARP/071/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1337.	DELTA MAGALLY OSÁVEZ JIMÉNEZ	DIM/UR/CARP/072/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1338.	PATRICIA INÉS CHEL RAAZ	DIM/UR/CARP/007/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1339.	NIDIA ARACELLY CHUC GODOY	DIM/UR/CARP/093/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1340.	ALONSO ALFREDO CIMÉ YERVES	DIM/UR/CARP/033/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1341.	RAYMUNDO ISMAEL COBILUT	DIM/UR/CARP/081/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1342.	MARÍA JESÚS VICTORIA CORDOVA CALICH	DIM/UR/CARP/092/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1343.	MARÍA DE LOURDES CORDOVA CALICH	DIM/UR/CARP/060/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1344.	JOSÉ RODRIGO CRIOLLO MUT	DIM/UR/CARP/058/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1345.	SILVIA CRUZ CELO	DIM/UR/CARP/086/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROYECTOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1346.	LIMBERT ARMANDO CUEVAS CASTILLO	DIM/UR/CARP/047/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DEPORTIVA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1347.	CLAUDIA BEATRIZ CUPUL PAREDES	DIM/UR/CARP/010/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1348.	ROMÁN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	DIM/UR/CARP/037/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (MAESTRO DE TECLADO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1349.	ARNULFO DÍAZ PÉREZ	DIM/UR/CARP/074/2012	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1350.	ELIA MARÍA	DIM/UR/CARP/036/2012	CONTRATACIÓN DE	X	03/09/2012 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	DORANTES SOSA		PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALES)		30/09/2012 (1 MES)		REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1351.	ROSA MARTINIANA DZUI MEDINA	DIM/JUR/CARP/013/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1352.	LAURA VERÓNICA DZUI TUZ	DIM/JUR/CARP/022/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALIBERAR DE PUERICULTISTA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1353.	ELIA DEL CARMEN ESCAMILLA RICALDE	DIM/JUR/CARP/061/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1354.	JOSEFELY DE LOS REYES ESTRELLA AKÉ	DIM/JUR/CARP/028/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALIBERAR DE PUERICULTISTA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1355.	MARÍA GRISSEL FERRAZ GÓNGORA	DIM/JUR/CARP/083/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1356.	MARÍA ELIDÉ FLORES CANTO	DIM/JUR/CARP/048/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1357.	ALEXANDRA ELIZABETH FLOTA CHAN	DIM/JUR/CARP/021/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALIBERAR DE PUERICULTISTA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1358.	MARTINA BEATRIZ FUENTES CARRERA	DIM/JUR/CARP/031/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1359.	CHRISTIAN ALEXANDRA GÓMEZ RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/026/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALIBERAR DE PUERICULTISTA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1360.	GABY ANILÚ GÓMEZ MEDINA	DIM/JUR/CARP/032/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALIBERAR DE PUERICULTISTA)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL
1361.	SARAI YAZMIN HERRERA REYES	DIM/JUR/CARP/038/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TEATRO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1362.	VÍCTOR ALEJANDRO HERRERA HERRERA	DIM/JUR/CARP/008/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1363.	MARBELLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIM/JUR/CARP/040/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ÁREA DE MANUALES)	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1364.	MARIO SERGIO HERRERA LOEZA	DIM/JUR/CARP/073/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	X	01/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL

			ASIMILADOS (INSTRUCTOR (SIC) DE MAYA)				
1365.	JULIO IUIT SOSA	DIM/JUR/CARP/051/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1366.	JOSÉ PRUDENCIO IUIT RAMOS	DIM/JUR/CARP/067/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1367.	ELENA KUMAN CAN	DIM/JUR/CARP/066/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1368.	OLIVIA ESPERANZA URA LÓPEZ	DIM/JUR/CARP/072/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1369.	BEATRÍZ DEL SOCORRO LOEZA SANTOS	DIM/JUR/CARP/089/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANIFIESTOS)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1370.	LUCIO LIAGO ABÁN	DIM/JUR/CARP/057/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VIGILANTE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1371.	ROSA ERMILA MARTÍNEZ MUKUL	DIM/JUR/CARP/006/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1372.	ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁVILA	DIM/JUR/CARP/036/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (MAESTRO DE TECLADO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1373.	ROSARIO DE FÁTIMA MOLINA K'OH	DIM/JUR/CARP/012/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1374.	YAZMÍN MARIBEL MONTALVO CARRILLO	DIM/JUR/CARP/023/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUJAR DE PLURICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1375.	VÍCTOR MANUEL MOO POOT	DIM/JUR/CARP/063/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1376.	LUCILA NOVELO CABAÑAS	DIM/JUR/CARP/064/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1377.	FLORENTINO ORTIZ	DIM/JUR/CARP/017/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1378.	DESIDERIA ELAINE ORTIZ QUIJANO	DIM/JUR/CARP/034/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (RECEPCIONISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1379.	HUMBERTO IVÁN OSORIO MAGAÑA	DIM/JUR/CARP/002/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	03/09/2012 AL 30/09/2012	X	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF

			SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMILAR JUMIDICO)		(1 MES)		MUNICIPAL
1380.	ANA FAMILY OXTE OZIB	DIM/JUR/CARP/027/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMILAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1381.	MARINA EUZABETH PALMA CHAVEZAS	DIM/JUR/CARP/059/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1382.	BLANCA ISELA PANTOJA ÁVILA	DIM/JUR/CARP/030/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMILAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1383.	MARÍA DE LOS SANTOS PAREDES KÚ	DIM/JUR/CARP/008/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1384.	ERIKA BEATRÍZ PÉREZ VILLANUEVA	DIM/JUR/CARP/019/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMILAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1385.	MISUÉL ÁNGEL POLANCO CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/082/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1386.	RUBY GUADALUPE POOL OJEDA	DIM/JUR/CARP/085/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTOR)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1387.	ISAL ADRIÁN POOT PENICHE	DIM/JUR/CARP/049/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1388.	SARA LUZ PUC ARJONILLA	DIM/JUR/CARP/090/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ENCARGADA DEL TALLER)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1389.	EDITH ROCÍO DEL SOCORRO QUIJANO RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/009/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1390.	MARÍA ELENA QUINTAL PINEDA	DIM/JUR/CARP/065/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1391.	ISABEL LEÓNOR RENDÓN GUILLERMO	DIM/JUR/CARP/056/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TAI-CHI)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1392.	JOSUÉ RINCÓN KUMAN	DIM/JUR/CARP/050/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1393.	ELSA MARÍA DEL CARMEN RÍOS ALCOCER	DIM/JUR/CARP/068/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1394.	MARÍA	DIM/JUR/CARP/062/2012	CONTRATACIÓN DE	X	03/09/2012 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	GUADALUPE ROMERO DÍAZ		PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)		30/09/2012 (1 MES)		TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1395.	CRISTINA DEL ROSARIO RUIZ MARTÍNEZ	DIM/JUR/CARP/046/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MÚSICA Y MOVIMIENTO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1396.	OLGA ESTHER SANTOS HEREDIA	DIM/JUR/CARP/087/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR OPERATIVO DEL DIF MUNICIPAL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1397.	MIRNA ISABEL SANTOYO MARTÍN	DIM/JUR/CARP/025/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1398.	JULIO BALTAZAR SOLÍS BALAM	DIM/JUR/CARP/024/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1399.	JULIETA GUADALUPE SOTO ALCOCER	DIM/JUR/CARP/055/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALES)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1400.	VÍCTOR JESÚS SUBIRIA GÜEMES	DIM/JUR/CARP/083/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1401.	ARMANDO MANUEL TEC TUN	DIM/JUR/CARP/016/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1402.	HEDDY BEATRÍZ TEC CALICH	DIM/JUR/CARP/035/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1403.	NORMA DEL SOCORRO TLU CHAN	DIM/JUR/CARP/078/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1404.	ROSA ELENA UC CASTILLO	DIM/JUR/CARP/004/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTORA INFANTIL)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1405.	MARÍA JOSÉ VALLADARES HERNÁNDEZ	DIM/JUR/CARP/033/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (FAMILIAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1406.	LINA IVET VÁZQUEZ CANTO	DIM/JUR/CARP/029/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1407.	MARCO ANTONIO VENTURA ARAUJO	DIM/JUR/CARP/043/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ELABORACIÓN DE PIÑATAS)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1408.	XAVIER LORENZO	DIM/JUR/CARP/070/2012	CONTRATACIÓN DE	X	03/09/2012 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	PAVIA		PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)		30/09/2012 (1 MES)		TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1409.	JOSÉ LUIS ALFONSO DORANTES	DIM/JUR/CARP/015/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (FAMILIAR OPERATIVO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1410.	FRANCISCO JAVIER ROBERTOS ESCALANTE	DIM/JUR/CARP/005/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1411.	SILVA PAULINA MARÍN LETINA	DIM/JUR/CARP/014/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1412.	MARÍA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ	DIM/JUR/CARP/015/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/09/2012 AL 30/09/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1413.	BERTHA NALLY ACOSTA GARCÍA	DIM/JUR/CHRP/017/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ENFERMERA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,479.76	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1414.	SILVIA CONCEPCIÓN AGUILAR TZAB	DIM/JUR/CHRP/027/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1415.	GUADALUPE MONSERRAT ALPUJEC VENTURA	DIM/JUR/CHRP/055/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ENFERMERO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1416.	DIRA KARINA ARGÁEZ CEBALLOS	DIM/JUR/CHRP/033/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1417.	LIDA DEL ROSARIO BRITO PAM	DIM/JUR/CHRP/022/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1418.	LENI GABRIELA CACHÓN RIVERO	DIM/JUR/CHRP/024/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1419.	ILEANA JASMIN CÁMARA HUCHIM	DIM/JUR/CHRP/043/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1420.	JOSUÉ ELI CANCHE MAY	DIM/JUR/CHRP/010/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (RESPONSABLE DE APOYO PSICOLÓGICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1421.	BLANCA MARAF CARDEÑA MEDINA	DIM/JUR/CHRP/062/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1422.	IRMA MARILÓ CARDÓZ DZUL	DIM/JUR/CHRP/007/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PROMOTORA INFANTIL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1423.	IRENE DEL SOCORRO CARRILLO ARIJONA	DIM/JUR/CHRP/029/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (1 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.

			HONORARIOS (PUERICULTISTA)				
1424.	ROSA ISELA CASTILLO MENDOZA	DIM/JUR/CHRP/041/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1425.	MARÍA ESTÉFANY CAUICH UC	DIM/JUR/CHRP/045/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,215.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1426.	SELMI PAMELA CHAN CAUICH	DIM/JUR/CHRP/040/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1427.	CRISTINA RUBI CHIN RAMOS	DIM/JUR/CHRP/002/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ALUXILAR JURÍDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1428.	MARÍA ISABEL COCOM MAGAÑA	DIM/JUR/CHRP/032/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1429.	ELENA BEATRIZ CONTRADO EUÁN	DIM/JUR/CHRP/023/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1430.	LEIDY GUADALUPE CONTRERAS PECH	DIM/JUR/CHRP/048/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PSICÓLOGA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1431.	MARÍA ROSALBA COUOH CHALE	DIM/JUR/CHRP/061/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1432.	LIZBETH BEATRIZ DÍAZ MEX	DIM/JUR/CHRP/003/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ALUXILAR JURÍDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1433.	KAREN JACQUELINE DOMÍNGUEZ TEC	DIM/JUR/CHRP/015/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1434.	CLAUDIO AUGUSTO ENCALADA MORA	DIM/JUR/CHRP/004/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ALUXILAR JURÍDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1435.	BRISA DEL MAR ESCALANTE PERAZA	DIM/JUR/CHRP/052/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1436.	ITZEL ISABEL FLORES COÑAL	DIM/JUR/CHRP/013/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1437.	GLORIA GARCÍA FLORES	DIM/JUR/CHRP/064/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1438.	ARIANA GARDUÑO BUENFIL	DIM/JUR/CHRP/058/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1439.	ADRIANA BENITA GIL VALENCIA	DIM/JUR/CHRP/039/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.

			SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)		(3 MESES)	MUNICIPAL	
1440.	LUCÍA ADRIANA GÓMEZ MEDINA	DIM/JUR/CHRP/019/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1441.	ALICIA EMILIA GÓMEZ GÓMEZ	DIM/JUR/CHRP/042/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1442.	MARÍA JOSÉ GÓNGORA MÁRQUEZ	DIM/JUR/CHRP/011/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PSICÓLOGO DE NIÑOS DEL TURNO MATUTINO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1443.	LANDY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAVALA	DIM/JUR/CHRP/026/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1444.	MANUEL JESÚS GONZÁLEZ ORTIZ	DIM/JUR/CHRP/054/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ENFERMERO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,585.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1445.	LILIA CONCEPCIÓN LEAL DOMÍNGUEZ	DIM/JUR/CHRP/050/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADORA SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1446.	ANDY MARTÍN LOEZA XODI	DIM/JUR/CHRP/056/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ENFERMERO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1447.	MAGNOLIA MARGARITA LÓPEZ TURRIZA	DIM/JUR/CHRP/059/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1448.	DANIEL DE JESÚS MARTÍN WORRIS	DIM/JUR/CHRP/016/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (MÉDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,690.00	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1449.	AZALIA ALEJANDRINA MARTÍNEZ MÉNDEZ	DIM/JUR/CHRP/025/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1450.	MARISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAENZ	DIM/JUR/CHRP/032/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1451.	MARÍA MAGDALENA MEDINA CLIA	DIM/JUR/CHRP/035/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1452.	ADRIANA DE JESÚS MEJÍA CASTRO	DIM/JUR/CHRP/046/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1453.	MERCI GUADALUPE MENESES JIMÉNEZ	DIM/JUR/CHRP/051/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADORA SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1454.	ISELA ALEJANDRA MOORE VILLANUEVA	DIM/JUR/CHRP/065/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PSICÓLOGO PARA	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.

			IMPARTIR TALLERES)				
1455.	LAURA MARIBEL NÚÑEZ TREJO	DIM/JUR/CHRP/018/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1456.	CINTHIA ASUNCIÓN PACHECO POLANCO	DIM/JUR/CHRP/037/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1457.	MARTHA MARÍA PACHO LOZANO	DIM/JUR/CHRP/020/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1458.	ALBA MARGARITA PECH KÜ	DIM/JUR/CHRP/001/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (AUXILIAR JURÍDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1459.	GRISSEL MARIELA PECH DÍAZ	DIM/JUR/CHRP/005/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL
1460.	JEANNETTE AZERINA PINELO CETINA	DIM/JUR/CHRP/030/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1461.	CARMEN YOLANDA PINZÓN PECH	DIM/JUR/CHRP/008/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PROMOTOR INFANTIL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1462.	ESMERALDA YANET RIVERA GARCÍA	DIM/JUR/CHRP/038/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1463.	MARÍA TERESA DE JESÚS ROSADO TRIAJ	DIM/JUR/CHRP/031/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1464.	JOYCY MARÍA RUBIO NAVARRO	DIM/JUR/CHRP/060/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRÓLOGO DE DESAYUNOS ESCOLARES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1465.	ROLANDO ESTEBAN SALAZAR VALADÉZ	DIM/JUR/CHRP/014/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1466.	LANDY ELIZABETH SANTOYO KINIL	DIM/JUR/CHRP/034/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1467.	SANDRA MARGELY SOBERANIS LÓPEZ	DIM/JUR/CHRP/028/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1468.	MARCELA GUADALUPE TAH BENÍTEZ	DIM/JUR/CHRP/044/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (INSTRUCTOR DE TERAPIA LENGUAJE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1469.	VELIA DEL SOCORRO URIBE LIZAMA	DIM/JUR/CHRP/009/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADORA SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1470.	MARTÍN ENRIQUE URIBE EVA	DIM/JUR/CHRP/051/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	01/10/2012 AL 31/12/2012	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

			SERVICIOS DE HONORARIOS (ENFERMERO)		(3 MESES)		DEL DIF MUNICIPAL.
1471.	LIGIA BEATRIZ VALENCIA DOMÍNGUEZ	DIM/JUR/CHRP/036/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1472.	YALUY MAYTÉ VALLE ROSADO	DIM/JUR/CHRP/047/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE RENABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1473.	SILVIA EUGENIA VELA DURÁN	DIM/JUR/CHRP/048/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE RENABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1474.	ANDREA DE LOS ÁNGELES YAM LARA	DIM/JUR/CHRP/021/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1475.	ANDREA ALEXANDRA MEDINA MORENO	DIM/JUR/CHRP/063/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1476.	RAFAEL SILVINO ECHEVERRÍA CAMPOS	DIM/JUR/CHRP/006/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PROMOTORA INFANTIL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1477.	CARINA HERNÁNDEZ CORTÉS	DIM/JUR/CHRP/053/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (MÉDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$5,055.00	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1478.	ROSA ELENA UC CASTILLO	DIM/JUR/CHRP/066/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (PROMOTORA INFANTIL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1479.	AIAM CONCEPCIÓN POLANCO GASCA	DIM/JUR/CHRP/071/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/11/2012 AL 31/12/2012 (1 MES 15 DÍAS)	\$5,585.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1480.	CHRISTOPHER GUILERMO RUBIO HERRERA	DIM/JUR/CHRP/070/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (GERICULTOR)	X	16/11/2012 AL 31/12/2012 (1 MES 15 DÍAS)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1481.	MARIEL GUADALUPE CHAN LÓPEZ	DIM/JUR/CHRP/067/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	01/11/2012 AL 31/12/2012 (2 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1482.	CINDY CRISTINA CHAN UC	DIM/JUR/CHRP/068/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	01/11/2012 AL 31/12/2012 (2 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1483.	ARSAEL SAMUEL GÓMEZ PAREDES	DIM/JUR/CHRP/059/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	01/11/2012 AL 31/12/2012 (2 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1484.	ROSA ANGÉLICA TORRES JIMÉNEZ	DIM/JUR/CHRP/073/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (NUTRIÓLOGO)	X	16/11/2012 AL 31/12/2012 (1 MES 15 DÍAS)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1485.	VERÓNICA NOEMÍ HERNÁNDEZ SUÁREZ	DIM/JUR/CHRP/074/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (ALUXAR JURÍDICO)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012 (1 MES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.

1486.	ARTURO MOBALES CASARRUBIAS	DIM/JUR/CHRP/072/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS (COORDINADOR DE PROYECTOS)	X	16/11/2012 AL 31/12/2012 (1 MES 15 DÍAS)	\$17,748.00	DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1487.	CANDY MARÍA AGOSTA CANUL	DIM/JUR/CARP/040/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1488.	ENNA MARÍA AMAYA XOOL	DIM/JUR/CARP/086/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR OPERATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1489.	LUIS ALBERTO ARCILA CHÁVEZ	DIM/JUR/CARP/051/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1490.	KARINA GRACIELA BAAS CONTRERAS	DIM/JUR/CARP/018/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PLUMICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1491.	DAVID NATANAEL BALAM XOC	DIM/JUR/CARP/077/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1492.	MARÍA ESTHER BALAM CHI	DIM/JUR/CARP/074/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1493.	MARIANA BALAN DZUL	DIM/JUR/CARP/001/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL
1494.	CLAUDIA GUADALUPE BORGES SÁNCHEZ	DIM/JUR/CARP/041/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR ELABORADOR DE PIÑATAS)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1495.	JOSÉ GASPAR BUENDÍA CAUNCH	DIM/JUR/CARP/052/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1496.	RAÚL ABRAHAM CABALLERO ÁVILA	DIM/JUR/CARP/083/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1497.	CINTHYA CAMPOS MANCILLA	DIM/JUR/CARP/017/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PLUMICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1498.	MANABY LILIANA CANUL DE	DIM/JUR/CARP/001/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL DIF MUNICIPAL
1499.	GRIZELDY LORENA CERVANTES LEAL	DIM/JUR/CARP/044/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1500.	MARÍA LEBRADA	DIM/JUR/CARP/043/2012	CONTRATACIÓN DE	X	01/10/2012 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	DE JESUS CETINA BRICEÑO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MANUALIDADES)		31/12/2012 (3 MESES)		REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1501.	ENRIQUE EFRAÍN CHAN LUÁN	DIM/JUR/CARP/081/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1502.	DELTA MAGALLY CHÁVEZ JIMÉNEZ	DIM/JUR/CARP/075/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1508.	PATRICIA INÉS CHEL BAAZ	DIM/JUR/CARP/007/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDOS DEL DIF MUNICIPAL.
1504.	NIDIA ARACELLY CHUC GODOY	DIM/JUR/CARP/089/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1505.	ALONSO ALFREDO CIMÉ YERVES	DIM/JUR/CARP/032/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASIMILADOS (VELADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1506.	RAYMUNDO ISMAEL COB LUIT	DIM/JUR/CARP/079/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1507.	MARÍA JESÚS VICTORIA CORDOVA CAUICH	DIM/JUR/CARP/090/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1508.	MARÍA DE LOURDES CORDOVA CAUICH	DIM/JUR/CARP/058/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1509.	JOSÉ RODRIGO CRUJELLO MUT	DIM/JUR/CARP/056/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1510.	SILVIA CRUZ CELIS	DIM/JUR/CARP/083/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1511.	LIMBERT ARMANDO CUEVAS CASTILLO	DIM/JUR/CARP/046/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DEPORTIVA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1512.	CLAUDIA BEATRIZ CUPUL PAREDES	DIM/JUR/CARP/010/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDOS DEL DIF MUNICIPAL.
1513.	ROMÁN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/036/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (MAESTRO DE TECLADO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1514.	ARNULFO DÍAZ PÉREZ	DIM/JUR/CARP/072/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.

			(OFICIAL DE SERVICIO)				
1515.	ELIA MARÍA DORANTES SOSA	DIM/JUR/CARP/038/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1516.	ROSA MARTINIANA DZUL MEDINA	DIM/JUR/CARP/006/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	03/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1517.	LAIURA VERÓNICA DZUL TUZ	DIM/JUR/CARP/021/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUJAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1518.	ELIA DEL CARMEN ESCAMILLA RICALDE	DIM/JUR/CARP/060/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1519.	JOSEFELY DE LOS REYES ESTRELLA AKÉ	DIM/JUR/CARP/026/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUJAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1520.	MARÍA GRISEL FERRÁEZ GÓNGORA	DIM/JUR/CARP/078/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1521.	MARÍA ELIDÉ FLORES CANTO	DIM/JUR/CARP/047/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1522.	ALEJANDRA ELIZABETH FOLTA CHAN	DIM/JUR/CARP/020/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUJAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1523.	MARTINA BEATRIZ FUENTES CABRERA	DIM/JUR/CARP/011/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1524.	CHRISTIAN ALEJANDRA GÓMEZ RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/034/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUJAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1525.	GABRI ANILÚ GÓMEZ MEDINA	DIM/JUR/CARP/030/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUJAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1526.	SARAI YAZMIN HEREDIA REYES	DIM/JUR/CARP/037/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TEATRO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1527.	VÍCTOR ALEJANDRO HEREDIA HERRERA	DIM/JUR/CARP/068/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1528.	MARBELLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIM/JUR/CARP/039/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.

1529.	MARIO SERGIO HERRERA LOEZA	DIM/JUR/CARP/071/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MESA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1530.	JULIO ILIUT SOSA	DIM/JUR/CARP/050/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1531.	JOSÉ PRUDENCIO ILIUT RAMOS	DIM/JUR/CARP/066/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1532.	ELENA KUMAN CAN	DIM/JUR/CARP/065/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1533.	OLIVIA ESPERANZA LARA LÓPEZ	DIM/JUR/CARP/070/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1534.	BEATRIZ DEL SOCORRO LOEZA SANTOS	DIM/JUR/CARP/088/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1535.	LUCIO LUGO ABÁN	DIM/JUR/CARP/055/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VIGILANTE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1536.	ROSA ERMILA MARTÍNEZ MUKUL	DIM/JUR/CARP/005/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1537.	ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁVILA	DIM/JUR/CARP/035/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (MAESTRO DE TECLADO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1538.	ROSARIO DE FÁTIMA MOLINA KDH	DIM/JUR/CARP/012/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1539.	YAZMÍN MARIBEL MONTALVO CARRILLO	DIM/JUR/CARP/022/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUBLICIDISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1540.	VÍCTOR MANUEL MDO POOT	DIM/JUR/CARP/062/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1541.	LUCILA NOVELO CABAÑAS	DIM/JUR/CARP/069/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1542.	FLORENTINO ORTÍZ	DIM/JUR/CARP/014/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1543.	DESIDERA ELAINE ORTÍZ QUIJANO	DIM/JUR/CARP/033/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL

1544.	HUMBERTO IVÁN OSORIO MAGAÑA	DIM/JUR/CARP/002/2012	(RECEPCIONISTA) CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR JURÍDICO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1545.	ANA FAMILY OXTE DIZB	DIM/JUR/CARP/025/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1546.	MARINA ELIZABETH PALMA CHAVELAS	DIM/JUR/CARP/057/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1547.	BLANCA ISELA PANTOJA ÁVILA	DIM/JUR/CARP/028/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1548.	MARÍA DE LOS SANTOS PAREDES XU	DIM/JUR/CARP/008/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1549.	ERIKA BEATRIZ PÉREZ VILLANUEVA	DIM/JUR/CARP/019/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1550.	MIGUEL ÁNGEL POLANCO CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/080/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1551.	RUBY GUADALUPE POOL GJEDA	DIM/JUR/CARP/084/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTOR)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1552.	ISRAEL ADRIÁN POOT PENICHE	DIM/JUR/CARP/048/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1553.	SARA LUZ PUC ARJONILLA	DIM/JUR/CARP/087/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ENCARGADA DEL TALLER)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1554.	EDITH ROCÍO DEL SOCORRO QUIJANO RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/009/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1555.	MARÍA ELENA QUINTAL PINEDA	DIM/JUR/CARP/064/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1556.	ISABEL LEONOR RENDÓN GUILLERMO	DIM/JUR/CARP/054/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TAI-CHI)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1557.	JOSUÉ RINCÓN KUMAN	DIM/JUR/CARP/049/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1558.	ELSA MARÍA DEL CARMEN RÍOS ALCOCER	DIM/JUR/CARP/069/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL

			(OFICIAL DE SERVICIO)				
1558.	MARÍA GUADALUPE ROMERO DÍAZ	DIM/JUR/CARP/061/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1560.	CRISTINA DEL ROSARIO RUIZ MARTÍNEZ	DIM/JUR/CARP/045/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MÚSICA Y MOVIMIENTO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1561.	OLGA ESTHER SANTOS HEREDIA	DIM/JUR/CARP/085/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR OPERATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	SUBDIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1562.	MIRNA ISABEL SANTOYO MARTÍN	DIM/JUR/CARP/031/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1563.	JULIO BALTAZAR SOLÍS BALAM	DIM/JUR/CARP/023/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1564.	JULIETA GUADALUPE SOTO ALCOCEC	DIM/JUR/CARP/055/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1565.	VÍCTOR JESÚS SUBIRIA GÜEMES	DIM/JUR/CARP/082/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1566.	ARMANDO MANUEL TEC TUN	DIM/JUR/CARP/013/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1567.	HEDDY BEATRÍZ TEC CAUCH	DIM/JUR/CARP/034/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1568.	NORMA DEL SOCORRO TUN CHAN	DIM/JUR/CARP/076/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1569.	MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ VALLADARES	DIM/JUR/CARP/029/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1570.	LINA IVET VÁZQUEZ CANTO	DIM/JUR/CARP/027/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1571.	MARCO ANTONIO VENTURA ARAUJO	DIM/JUR/CARP/042/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ELABORACIÓN DE PIRNATAS)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1572.	XAVIER LORENZO PAVÍA	DIM/JUR/CARP/069/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.

			SERVICIO)				
1575.	JOSÉ LUIS ALFONSO DORANTES	DIM/JUR/CARP/073/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR OPERATIVO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1576.	FRANCISCO JAVIER ROBERTOS ESCALANTE	DIM/JUR/CARP/004/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1575.	SILIA PAULINA MARÍN CETINA	DIM/JUR/CARP/015/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1576.	MARÍA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ	DIM/JUR/CARP/016/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/10/2012 AL 31/12/2012 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1577.	INGRID ANAHÍ TREJO CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/085/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE ENFERMERO)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1578.	JOSÉ JESÚS BORGES SÁNCHEZ	DIM/JUR/CARP/094/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	16/11/2012 AL 31/12/2012 (1 MES 15 DÍAS)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1579.	ROSA MARÍA PAT MARFIL	DIM/JUR/CARP/092/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/10/2012 AL 31/12/2012 (2 MESES 15 DÍAS)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1580.	LUIS HUMBERTO AKE UC	DIM/JUR/CARP/093/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CIUDADANO)	X	16/11/2012 AL 31/12/2012 (2 MES 15 DÍAS)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1581.	JAVIER DE JESÚS CERVERA MÉNDEZ	DIM/JUR/CARP/096/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CIUDADANO)	X	01/12/2012 AL 31/12/2012 (1 MES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1582.	VIANEY ALEJANDRA UC CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/091/2012	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR OPERATIVO)	X	01/10/2012 AL 15/10/2012 (15 DÍAS)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1583.	SILVIA CONCEPCIÓN AGUILAR TZAB	DIM/JUR/CHRP/051/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PLURICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1584.	GUADALUPE MONSERRAT ALPUCHE VENTURA	DIM/JUR/CHRP/033/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,125.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1585.	EIRA KARINA ARGÁEZ CEBALLOS	DIM/JUR/CHRP/057/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PLURICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1586.	LIDA DEL ROSARIO BRITO PAM	DIM/JUR/CHRP/046/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PLURICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1587.	LENI GABRIELA CACHÓN RIVERO	DIM/JUR/CHRP/048/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	02/01/2013 AL 30/06/2013	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF

			SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)		(6 MESES)		MUNICIPAL
1588.	ILEANA JASMIN CÁMARA NUJCHIM	DIM/UR/CHRP/067/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1589.	BLANCA MARA/ CARDEÑA MEDINA	DIM/UR/CHRP/068/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (SUPERVISOR)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	\$7,540.00	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1590.	IRMA MARILÚ CARDÓZ DZUL	DIM/UR/CHRP/022/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA DEL DIF MUNICIPAL
1591.	IRENE DEL SOCORRO CARRILLO ARJONA	DIM/UR/CHRP/053/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1592.	ROSA ISELA CASTILLO MENDOZA	DIM/UR/CHRP/065/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1593.	MARÍA ESTÉFANI CAUCH UC	DIM/UR/CHRP/002/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,155.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1594.	SELMI PAMELA CHAN CAUCH	DIM/UR/CHRP/064/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ASISTENTE EDUCATIVO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 6 MESES	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1595.	MARIEL GUADALUPE CHAN LÓPEZ	DIM/UR/CHRP/009/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 6 MESES	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1596.	CINDY CRISTINA CHAN UC	DIM/UR/CHRP/010/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1597.	CRISTINA RUBÍ CHIN RAMOS	DIM/UR/CHRP/018/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ALUXAR JURÍDICO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1598.	MARÍA ISABEL COCOM MAGAÑA	DIM/UR/CHRP/028/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA DEL DIF MUNICIPAL
1599.	JOSÉ ENMANUEL COCOM MEDINA	DIM/UR/CHRP/068/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1600.	ELINA BEATRIZ CONTRADO ELIÁN	DIM/UR/CHRP/047/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL

			HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)				
1601.	LEIDY GUADALUPE CONTRERAS PECH	DIM/JUR/CHRP/006/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1602.	LIZBETH BEATRIZ DÍAZ MEX	DIM/JUR/CHRP/019/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJUDICAR JUR(DCO))	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1603.	KAREN JACQUELINE DOMÍNGUEZ TEC	DIM/JUR/CHRP/032/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1604.	RAFAEL SILVINO ECHEVERRÍA CAMPOS	DIM/JUR/CHRP/021/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1605.	ITZEL ISABEL FLORES CORAL	DIM/JUR/CHRP/030/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1606.	GLORIA GARCÍA FLORES	DIM/JUR/CHRP/015/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1607.	ADRIANA BENITA GIL VALENCIA	DIM/JUR/CHRP/063/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1608.	ALICIA EMILIA GÓMEZ GÓMEZ	DIM/JUR/CHRP/066/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1609.	LUCÍA ADRIANA GÓMEZ MEDINA	DIM/JUR/CHRP/043/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1610.	MISAEI SAMUEL GÓMEZ PAREDES	DIM/JUR/CHRP/011/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRICIONISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1611.	MARÍA JOSÉ GÓNGORA MÁRQUEZ	DIM/JUR/CHRP/027/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO DE NIÑOS)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1612.	LANDY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAVALA	DIM/JUR/CHRP/050/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1613.	ILEA CONCEPCIÓN LEAL DOMÍNGUEZ	DIM/JUR/CHRP/038/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.

			(TRABAJADOR SOCIAL)				
1614.	ANDY MARTÍN LOEZA KODL	DIM/JUR/CHRP/035/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1615.	MAGNOLIA MARGARITA LÓPEZ TURRIZA	DIM/JUR/CHRP/008/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1616.	LIDY LAURA MARTÍNEZ CRUZ	DIM/JUR/CHRP/070/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1617.	MARISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAENZ	DIM/JUR/CHRP/056/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1618.	MARÍA MAGDALENA MEDINA CUA	DIM/JUR/CHRP/059/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1619.	ANDREA ALEJANDRA MEDINA MORENO	DIM/JUR/CHRP/040/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1620.	ADRIANA DE JESUS MEJÍA CASTRO	DIM/JUR/CHRP/005/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1621.	MERCI GUADALUPE MENESES JIMÉNEZ	DIM/JUR/CHRP/039/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1622.	ISELA ALEJANDRA MODRE VILLANUEVA	DIM/JUR/CHRP/029/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1623.	ARTURO MORALES CASARRUBIA	DIM/JUR/CHRP/001/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (COORDINADOR DE PROYECTOS)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$16,743.44	DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1624.	CINTHA ASUNCIÓN PACHECO POLANCO	DIM/JUR/CHRP/061/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1625.	MARTHA MARÍA PACHO LOZANO	DIM/JUR/CHRP/044/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1626.	GRISEL MARIFELA PECH DÍAZ	DIM/JUR/CHRP/016/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,224.56	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL.

			PROFESIONALES (AJUDLAR DE INVESTIGACIÓN)				
1627.	ALBA MARGARITA PECH RÚ	DIM/JUR/CHRP/017/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJUDLAR JURÍDICO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1628.	JEANNETTE AZERINA PINELO CETINA	DIM/JUR/CHRP/054/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1629.	CARMEN YOLANDA PINZÓN PECH	DIM/JUR/CHRP/023/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1630.	ALMA CONCEPCIÓN POLANCO GASCA	DIM/JUR/CHRP/036/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,585.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1631.	ESMERALDA YANET RIVERA GARCÍA	DIM/JUR/CHRP/062/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1632.	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	DIM/JUR/CHRP/071/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGA)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1633.	MARÍA TERESA DE JESÚS ROSADO TRIAY	DIM/JUR/CHRP/055/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1634.	CHRISTOPHER GUILLELMO RUBIO HERRERA	DIM/JUR/CHRP/037/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (GERICULTOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1635.	LANDY ELIZABETH SANTOYO KINL	DIM/JUR/CHRP/058/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1636.	SANDRA MARGELY SOBERANIS LÓPEZ	DIM/JUR/CHRP/052/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1637.	MARCELA GUADALUPE TAH BENÍTEZ	DIM/JUR/CHRP/004/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA LENGUAJE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1638.	ROSA ANGÉLICA TORRES JIMÉNEZ	DIM/JUR/CHRP/012/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1639.	ROSA ELENA UC CASTILLO	DIM/JUR/CHRP/025/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL

1640.	MARTÍN ENRIQUE URIBE EVA	DIM/JUR/CHRP/034/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
1641.	VEJIA DEL SOCORRO URIBE LIZAMA	DIM/JUR/CHRP/024/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADORA SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1642.	LIGIA BEATRIZ VALENCIA DOMÍNGUEZ	DIM/JUR/CHRP/060/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1643.	NAYELI YASIR VALENCIA QUIÑONES	DIM/JUR/CHRP/072/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1644.	YALEY MAYTÉ VALLE ROSADO	DIM/JUR/CHRP/003/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1645.	ANDREA DE LOS ÁNGELES YAM LARA	DIM/JUR/CHRP/045/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1646.	MARÍA DE GUADALUPE NABTÉ ESCAMELILA	DIM/JUR/CHRP/074/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO DE ADULTOS)	X	16/01/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1647.	CRISTIAN JOSÉ SOSA BUENFIL	DIM/JUR/CHRP/073/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	16/02/2013 AL 30/06/2013 (4 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1648.	CHRISTIAN ALONDRA ORTIZ REYES	DIM/JUR/CHRP/078/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERA)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,479.76	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1649.	ALLALI COLÍN ABREU	DIM/JUR/CHRP/075/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGA)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1650.	SEIDY MARELY POOL CHÍ	DIM/JUR/CHRP/081/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGA)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1651.	JOSÉ RAMÓN CONCHA CHACÓN	DIM/JUR/CHRP/082/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA DEPORTIVA)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$3,452.16	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1652.	SUGEY GUADALUPE WONG CARRILLO	DIM/JUR/CHRP/083/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL

1653.	JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	DIM/JUR/CHRP/084/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE PINTURAS)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$3,222.48	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1654.	HAIDEE YAZMÍN MONTERO ORTIZ	DIM/JUR/CHRP/085/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$3,452.36	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1655.	DANAE MOCTEZUMA CATZÍN	DIM/JUR/CHRP/075/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1656.	RANDY ARTURO MADERA CABRERA	DIM/JUR/CHRP/076/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1657.	LUCERO ALEJANDRA PACHECO GUERRERO	DIM/JUR/CHRP/077/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1658.	REINA BEATRIZ KÚ GARCÍA	DIM/JUR/CHRP/086/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$5,186.36	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1659.	JIMMY YOSHIO GÓMEZ MÉNDEZ	DIM/JUR/CHRP/087/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AUXILIAR JURÍDICO)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1660.	SERGIO ALBERTO ENRIQUÉZ KOOL	DIM/JUR/CHRP/088/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AUXILIAR JURÍDICO)	X	02/05/2013 AL 30/06/2013 (2 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1661.	JOYCY MARÍA RUINO NAVARRO	DIM/JUR/CHRP/007/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1662.	CARINA HERNÁNDEZ CORTÉS	DIM/JUR/CHRP/041/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (MÉDICO)	X	02/01/2013 AL 28/02/2013 (2 MESES)	\$6,055.00	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1663.	MANUEL JESÚS GONZÁLEZ ORTIZ	DIM/JUR/CHRP/042/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	02/01/2013 AL 28/02/2013 (2 MESES)	\$5,585.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1664.	MARÍA ROSALBA COUOH CHALÉ	DIM/JUR/CHRP/013/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1665.	JOSUÉ EL CANCH	DIM/JUR/CHRP/026/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (RESPONSABLE DE APOYO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.

			PSICOLÓGICO)				
1666.	LAURA MARIBEL ALJÁREZ TREJO	DIM/JUR/CHRP/048/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	56,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1667.	VERÓNICA NOEMÍ HERRÁNDEZ SUÁREZ	DIM/JUR/CHRP/020/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJILIAR JURÍDICO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	56,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1668.	JOSÉ LUIS ALFONSO DORANTES	DIM/JUR/CARP/074/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR OPERATIVO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1668.	FLORENTINO ORTÍZ	DIM/JUR/CARP/041/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1670.	XAVIER LORENZO PAVÍA	DIM/JUR/CARP/070/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1671.	ALEJANDRA ABRAHAM GONZÁLEZ	DIM/JUR/CARP/088/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE PUERICULTISTA)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1672.	CANDY MARÍA ACOSTA CANUL	DIM/JUR/CARP/007/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1673.	LUIS HUMBERTO AKÉ UC	DIM/JUR/CARP/078/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CIUDADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1674.	ENNA MARÍA AMAYA XOL	DIM/JUR/CARP/082/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR OPERATIVO)	X	02/01/2013 AL 31/03/2013 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORRACHOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL
1675.	LUIS ALBERTO ARCILA CHÁVEZ	DIM/JUR/CARP/020/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1676.	KARINA GRACIELA BAAS CONTRERAS	DIM/JUR/CARP/043/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1677.	MARÍA ESTHER BALAM CHÍ	DIM/JUR/CARP/076/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1678.	DAVID NATANAEL BALAM XOC	DIM/JUR/CARP/023/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1679.	MARIANA BALAN DZUL	DIM/JUR/CARP/028/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE INVESTIGACIÓN)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL
1680.	CLAUDIA GUADALUPE BORGES SÁNCHEZ	DIM/JUR/CARP/008/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL

			ASIMILADOS INSTRUCTOR (ELABORADOR DE PIÑATAS)				
1681.	JOSÉ JESÚS BORGES SÁNCHEZ	DIM/JUR/CARP/060/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1682.	JOSÉ GASPAR BUENDÍA CAUTON	DIM/JUR/CARP/040/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMNAR DE MANTENIMIENTO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1683.	RAÚL ABRAHAM CABALLERO ÁVILA	DIM/JUR/CARP/022/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1684.	CINTHYA CAMPOS MANCILLA	DIM/JUR/CARP/042/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMNAR DE PUERCULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1685.	MARÍA ISELA CANUL CDCOM	DIM/JUR/CARP/097/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/02/2013 AL 30/06/2013 (4 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1686.	NAHAIBY LILIANA CANUL IX	DIM/JUR/CARP/001/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL DIF MUNICIPAL
1687.	GRIZELDY LORENA CERVANTES LEAL	DIM/JUR/CARP/012/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUALIDADES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1688.	JAVIER DE JESÚS CERVERA MÉNDEZ	DIM/JUR/CARP/079/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CUIDADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1689.	MARÍA LIBRADA DE JESÚS CETINA BRICEÑO	DIM/JUR/CARP/011/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUALIDADES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1690.	ENRIQUE EFRÁJIM CHAN EUÁN	DIM/JUR/CARP/086/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL
1691.	DELTA MAGALLY CHÁVEZ JIMÉNEZ	DIM/JUR/CARP/063/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1692.	PATRICIA INÉS CHEL BAAZ	DIM/JUR/CARP/033/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1693.	NIDIA ARACELLY CHUC GODOY	DIM/JUR/CARP/084/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	02/01/2013 AL 31/03/2013 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL
1694.	ALONSO ALFREDO CIME YERVES	DIM/JUR/CARP/021/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL

1695.	RAYMUNDO ISMAEL COB JUIT	DIM/JUR/CARP/025/2013	(VELADOR) CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1696.	ELIÉZER SASHARY COCOM CRUZ	DIM/JUR/CARP/089/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL DIF MUNICIPAL.
1697.	MARÍA DE LOURDES CORDOVA CALICH	DIM/JUR/CARP/061/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1698.	MARÍA JESÚS VICTORIA CORDOVA CALICH	DIM/JUR/CARP/098/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/04/2013 AL 30/06/2013 (3 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1699.	JOSÉ RODRIGO OKIOLLO MUT	DIM/JUR/CARP/059/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1700.	LIMBERT ARMANDO CUEVAS CASTILLO	DIM/JUR/CARP/014/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DEPORTIVA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1701.	CLAUDIA BEATRIZ CUPUL PAREDES	DIM/JUR/CARP/036/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1702.	ARNULFO DÍAZ PÉREZ	DIM/JUR/CARP/073/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1703.	ELIA MARÍA DORANTES SOSA	DIM/JUR/CARP/005/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1704.	ROSA MARTINIANA DZUL MEDINA	DIM/JUR/CARP/031/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1705.	LAURA VERÓNICA DZUL TUZ	DIM/JUR/CARP/045/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1706.	ELIA DEL CARMEN ESCAMILLA RICALDE	DIM/JUR/CARP/064/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1707.	AYDÉ ESPINOSA MEDRA	DIM/JUR/CARP/092/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/01/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES Y 15 DÍAS)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1708.	JOSIFELY DE LOS REYES ESTRELLA AKÉ	DIM/JUR/CARP/048/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.

1709.	MARÍA GRISEL FERRÁEZ GÓNGORA	DIM/JUR/CARP/024/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1710.	MARÍA ELIDÉ FLORES CANTO	DIM/JUR/CARP/016/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1711.	EDITH MAYALÍN FLORES CERVANTES	DIM/JUR/CARP/090/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1712.	INGRID YESEÑA FLORES OSORIO	DIM/JUR/CARP/087/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/02/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSIS DEL DIF MUNICIPAL.
1713.	MARTINA BEATRIZ FUENTES CABRERA	DIM/JUR/CARP/037/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSIS DEL DIF MUNICIPAL.
1714.	CHRISTIAN ALEJANDRA GÓMEZ RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/046/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSIS DEL DIF MUNICIPAL.
1715.	CONSUELO GONZÁLEZ TEJEDA	DIM/JUR/CARP/096/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (FONOCORTIST)	X	16/02/2013 AL 30/06/2013 (4 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1716.	VÍCTOR ALEJANDRO HEREDIA HERRERA	DIM/JUR/CARP/017/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1717.	SARAI YAZMIN HEREDIA REYES	DIM/JUR/CARP/004/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TEATRO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1718.	MARBELLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIM/JUR/CARP/006/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUFACTURAS)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1719.	MARIO SERGIO HERRERA LOEZA	DIM/JUR/CARP/075/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR (SIC) DE MAYA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1720.	JULIO NUTIOSA	DIM/JUR/CARP/015/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1721.	JOSÉ PRUDENCIO ILIUT RAMOS	DIM/JUR/CARP/067/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1722.	ELENA KUMAM CAN	DIM/JUR/CARP/068/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1723.	OLIVIA ESPERANZA LIRA LÓPEZ	DIM/JUR/CARP/055/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENSIS DEL DIF MUNICIPAL.

1724.	BEATRIZ DEL SOCORRO LOEZA SANTOS	DIM/JUR/CARP/081/2013	(OFICIAL DE SERVICIO) CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1725.	LUCIO LUGO ABÁN	DIM/JUR/CARP/058/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VISILANTE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1726.	ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁVILA	DIM/JUR/CARP/003/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (MAESTRO DE TEGLADO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1727.	ROSA ERMILA MARTÍNEZ MUKUL	DIM/JUR/CARP/030/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1728.	MARÍA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ	DIM/JUR/CARP/053/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1729.	ROSARIO DE FÁTIMA MOLINA KOH	DIM/JUR/CARP/038/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1730.	MARTHA IMELDA MOLINA SÁNCHEZ	DIM/JUR/CARP/093/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR OPERATIVO)	X	16/02/2013 AL 30/06/2013 (4 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1731.	VÍCTOR MANUEL MOO FOOT	DIM/JUR/CARP/066/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1732.	LUCILA NOVELO CABAÑAS	DIM/JUR/CARP/069/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1733.	DESIDERIA ELAINE ORTÍZ QUIJANO	DIM/JUR/CARP/002/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (RECEPCIONISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1734.	ANA YAMELY OKTE OZIB	DIM/JUR/CARP/047/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1735.	MARINA ELIZABETH PALMA CHAVELAS	DIM/JUR/CARP/062/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1736.	BLANCA ISÉLA PANTOJA ÁVILA	DIM/JUR/CARP/050/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1737.	MARÍA DE LOS SANTOS PAREDES KÚ	DIM/JUR/CARP/034/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1738.	ERIKA BEATRIZ	DIM/JUR/CARP/044/2013	CONTRATACIÓN DE	X	02/01/2013 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	PÉREZ VILLANUEVA		PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERICULTISTA)		30/06/2013 (6 MESES)		CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1739.	MIGUEL ÁNGEL POLANCO CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/026/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (TRABAJADOR SOCIAL)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1740.	RUBY GUADALUPE POOL CUEDA	DIM/JUR/CARP/072/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTOR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1741.	ISABEL ADRIÁN POOT PENICHE	DIM/JUR/CARP/010/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1742.	SARA LUZ PUC ARJONILLA	DIM/JUR/CARP/082/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ENCARGADA DEL TALLER)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL
1743.	EDITH ROCÍO DEL SOCORRO QUIJANO RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/035/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1744.	MARÍA ELENA QUINTAL PINEDA	DIM/JUR/CARP/071/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1745.	ISABEL LEONOR RENDÓN GUILLERMO	DIM/JUR/CARP/056/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TAI-CHI)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1746.	JOSUÉ RINCÓN KUMAN	DIM/JUR/CARP/018/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1747.	ELSA MARÍA DEL CARMEN RÍOS ALCOCER	DIM/JUR/CARP/054/2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1748.	FRANCISCO JAVIER ROBERTOS ESCALANTE	DIM/JUR/CARP/029/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1749.	MARÍA GUADALUPE ROMERO DÍAZ	DIM/JUR/CARP/065/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1750.	CRISTINA DEL ROSARIO RUIZ MARTÍNEZ	DIM/JUR/CARP/013/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DEL ÁREA DE MÚSICA Y MOVIMIENTO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1751.	MANUEL FRANCISCO SAMOS LOÑÍA	DIM/JUR/CARP/091/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	16/01/2013 AL 30/06/2013 (5 MESES Y 15 DÍAS)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1752.	OLGA ESTHER SANTOS HEREDIA	DIM/JUR/CARP/080/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL

			OPERATIVO)				
1753.	MIRNA ISABEL SANTOYO MARTÍN	DIM/JUR/CARP/052/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1754.	JULIO BALTAZAR SOLÍS BALAM	DIM/JUR/CARP/033/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1755.	JULIETA GUADALUPE SOTO ALCOCER	DIM/JUR/CARP/057/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MARJALIDADES)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1756.	VÍCTOR JESÚS SUBIRIA GÓMEZ	DIM/JUR/CARP/027/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1757.	HEDDY BEATRIZ TEC CAUICH	DIM/JUR/CARP/015/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1758.	ARMANDO MANUEL TEC TUN	DIM/JUR/CARP/039/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1759.	INGRID ANAHÍ TREJO CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/077/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE ENFERMERO)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1760.	ROXANA ALEJANDRA TREJO CERVERA	DIM/JUR/CARP/095/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/02/2013 AL 30/06/2013 (4 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1761.	MARÍA JOSÉ VALLADARES HERNÁNDEZ	DIM/JUR/CARP/051/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1762.	LINA IVET VÁZQUEZ CANTO	DIM/JUR/CARP/049/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJILIAR DE PUERICULTISTA)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1763.	MARCO ANTONIO VENTURA ARAUJO	DIM/JUR/CARP/009/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ELABORACIÓN DE PIJATAS)	X	02/01/2013 AL 30/06/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1764.	MÓNICA PATRICIA VIERA PÉREZ	DIM/JUR/CARP/106/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	02/05/2013 AL 20/06/2013 (2 MESES)	X	DEPARTAMENTO BORDADOS POR MÉNIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1765.	WENDY MARISOL MARTÍNEZ POOT	DIM/JUR/CARP/100/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	02/05/2013 AL 20/06/2013 (2 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1766.	MARISOL ALEJANDRA FIGUEROA KAUI	DIM/JUR/CARP/101/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (RECEPCIONISTA)	X	02/05/2013 AL 20/06/2013 (2 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1767.	ALAM JOSUÉ	DIM/JUR/CARP/102/2013	CONTRATACIÓN DE	X	02/05/2013 AL	X	DEPARTAMENTO DE

	RUBIO RU		PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE BAILE)		20/06/2013 (2 MESES)		REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1766.	SANTA ILIANA CASTRO PIÑA	DIM/JUR/CARP/103/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/05/2013 AL 20/06/2013 (2 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1769.	RUTH LETICIA GONZÁLEZ HERRERA	DIM/JUR/CARP/104/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	02/05/2013 AL 20/06/2013 (2 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1770.	YASMIN LISSETTE DE MOSERRAT HERRERA ALAMILLA	DIM/JUR/CARP/105/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	02/05/2013 AL 20/06/2013 (2 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1771.	SILVA CONCEPCIÓN AGUILAR TZAB	DIM/JUR/CHRP/112/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1772.	GLADAYUPE MONSERRAT ALPUCHE VENTURA	DIM/JUR/CHRP/146/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1773.	EIRA KARINA ARIÁZ CEBALLOS	DIM/JUR/CHRP/118/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1774.	LIDA DEL ROSARIO BRITO PAM	DIM/JUR/CHRP/107/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1775.	LENI GABRIELA CACHÓN RIVERO	DIM/JUR/CHRP/109/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1776.	ILEANA JASMIN CÁMARA HUCHIM	DIM/JUR/CHRP/127/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1777.	ILANCA MARA/ CARDEÑA MEDINA	DIM/JUR/CHRP/169/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (SUPERVISOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$7,540.00	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1778.	IRMA MARILÚ CARDOZ DIZUL	DIM/JUR/CHRP/091/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1779.	IRENE DEL SOCORRO CARRILLO ARJOHA	DIM/JUR/CHRP/114/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1780.	ROSA ISELA CASTILLO MENDOZA	DIM/JUR/CHRP/125/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1781.	MARÍA ESTEFANY	DIM/JUR/CHRP/131/2013	CONTRATACIÓN DE	X	16/07/2013 AL	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE

	CAURICH LC		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)		31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)		REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1782.	SEMI PAMELA CHAN CAURICH	DIM/JUR/CHRP/203/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ASISTENTE EDUCATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1783.	MARIEL GUADALUPE CHAN LÓPEZ	DIM/JUR/CHRP/166/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1784.	CINDY CRISTINA CHAN LC	DIM/JUR/CHRP/168/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1785.	CRISTINA RUBÍ CHIN RAMOS	DIM/JUR/CHRP/180/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJUDICAR JURÍDICO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1786.	MARÍA ISABEL COCOM MAGAÑA	DIM/JUR/CHRP/096/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1787.	JOSÉ ENMANUEL COCOM MEDINA	DIM/JUR/CHRP/172/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL
1788.	ELENA BEATRIZ CONRADO ELIÁN	DIM/JUR/CHRP/108/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL
1789.	LEIDY GUADALUPE CONTRERAS PECH	DIM/JUR/CHRP/134/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1790.	LIZBETH BEATRIZ GAZ MEX	DIM/JUR/CHRP/181/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJUDICAR JURÍDICO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1791.	KAREN JACQUELINE DOMÍNGUEZ TEC	DIM/JUR/CHRP/095/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1792.	RAFAEL SILVINO ECHEVERRÍA CAMPOS	DIM/JUR/CHRP/090/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1793.	ITZEL ISABEL FLORES CORAL	DIM/JUR/CHRP/098/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL

1794.	GLORIA GARCÍA FLORES	DIM/JUR/CHRP/170/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1795.	ADRIANA BENITA GIL VALENCIA	DIM/JUR/CHRP/124/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1796.	ALICIA EMILIA GÓMEZ GÓMEZ	DIM/JUR/CHRP/126/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1797.	LUCIA ADRIANA GÓMEZ MEDINA	DIM/JUR/CHRP/104/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1798.	MISAL SAMUEL GÓMEZ PAREDES	DIM/JUR/CHRP/167/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1799.	MARÍA JOSÉ GÓNGORA MARQUÉZ	DIM/JUR/CHRP/095/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO DE NIÑOS)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1800.	LANDY DE JESÚS GONZÁLEZ ZAVALA	DIM/JUR/CHRP/111/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1801.	VERÓNICA NOEMÍ HERNÁNDEZ SUÁREZ	DIM/JUR/CHRP/282/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ALQUILAR JURÍDICO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1802.	LILIA CONCEPCIÓN LEAL DOMÍNGUEZ	DIM/JUR/CHRP/157/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1803.	ANDY MARTÍN LOEZA XODL	DIM/JUR/CHRP/147/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1804.	MAGNOLIA MARGARITA LÓPEZ TURRIZA	DIM/JUR/CHRP/160/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1805.	LEIDY LAURA MARTÍNEZ CRUZ	DIM/JUR/CHRP/171/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1806.	MARISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ SAENZ	DIM/JUR/CHRP/117/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1807.	MARÍA MAGDALENA MEDINA CUA	DIM/JUR/CHRP/120/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.

			HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)		MEDIO)		
1808.	ANDREA ALEJANDRA MEDINA ANDRENO	DIM/JUR/CHRP/159/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1809.	ADRIANA DE JESUS MEJIA CASTRO	DIM/JUR/CHRP/132/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1810.	MERCI GUADALUPE MENEZES JIMÉNEZ	DIM/JUR/CHRP/158/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1811.	ISELA ALEJANDRA MADRE VILLANUEVA	DIM/JUR/CHRP/097/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA IMPARTIR TALLERES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1812.	ARTURO MORALES CASARRUBIAS	DIM/JUR/CHRP/089/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (COORDINADOR DE PROYECTOS)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$16,743.44	DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1813.	LAURA MARIBEL NUÑEZ TREJO	DIM/JUR/CHRP/110/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1814.	CINTHIA ASUNCIÓN PACHECO POLANCO	DIM/JUR/CHRP/122/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1815.	MARTHA MARÍA PACHO LOZANO	DIM/JUR/CHRP/105/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1816.	GRISEL MARIELA PECH DÍAZ	DIM/JUR/CHRP/176/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ALUXILAR DE INVESTIGACIÓN)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,224.56	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL.
1817.	ALBA MARGARITA PECH KÍ	DIM/JUR/CHRP/179/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ALUXILAR JURÍDICO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1818.	JEANETTE AZERINA PINOLO CETINA	DIM/JUR/CHRP/115/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1819.	CARMEN YOLANDA PINZÓN PECH	DIM/JUR/CHRP/092/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1820.	ALMA CONCEPCIÓN	DIM/JUR/CHRP/150/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	\$5,585.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

	POLANCO GASCA		SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)		(5 MESES Y MEDIO)		DEL DIF MUNICIPAL
1821.	ESMERALDA YANET RIVERA GARCÍA	DIM/UR/CHRP/123/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1822.	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	DIM/UR/CHRP/183/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURIDICO DEL DIF MUNICIPAL
1823.	MARÍA TERESA DE JESÚS ROSADO TRIAY	DIM/UR/CHRP/116/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1824.	CHRISTOPHER GUILLEMO RUBIO HERRERA	DIM/UR/CHRP/149/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (GERECULTOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,566.76	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1825.	LANDY ELIZABETH SANTOYO KINL	DIM/UR/CHRP/119/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1826.	SANDRA MARGELY SOBERANIS LÓPEZ	DIM/UR/CHRP/113/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1827.	MARCELA GUADALUPE TAM BÉNTEZ	DIM/UR/CHRP/130/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA LENGUAJE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1828.	ROSA ANGÉLICA TORRES JIMÉNEZ	DIM/UR/CHRP/162/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1829.	ROSA ELENA LIC CASTILLO	DIM/UR/CHRP/096/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PROMOTORA INFANTIL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1830.	MARTÍN ENRIQUE URIBE EVA	DIM/UR/CHRP/148/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1831.	VELIA DEL SOCORRO URIBE LIZAMA	DIM/UR/CHRP/093/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADORA SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,043.60	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL
1832.	LISIA BEATRIZ VALENCIA DOMÍNGUEZ	DIM/UR/CHRP/121/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1833.	NAYELI YASIR VALENCIA QUIRIONES	DIM/UR/CHRP/161/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL

1834.	YALDY MAYTÉ VAJLE ROSADO	DIM/UR/CHRP/133/2013	(NUTRIÓLOGO) CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA, LENGUAJE Y APRENDIZAJE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1835.	ANDREA DE LOS ÁNGELES YAM LARA	DIM/UR/CHRP/106/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1836.	MARÍA DE GUADALUPE NASTÉ ESCAMILLA	DIM/UR/CHRP/100/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO DE ADULTOS)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1837.	CRISTIAN JOSÉ SOSA BUENFRE	DIM/UR/CHRP/151/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1838.	CHRISTIAN ALONDRA ORTIZ REYES	DIM/UR/CHRP/101/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,479.76	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1839.	ALLALI COLIN ABREU	DIM/UR/CHRP/102/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1840.	SEIDY MARELY POOL CHÍ	DIM/UR/CHRP/135/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1841.	JOSÉ RAMÓN CONCHA CHACÓN	DIM/UR/CHRP/136/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA DEPORTIVA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,619.20	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1842.	SUGEY GUADALUPE WONG CARRILLO	DIM/UR/CHRP/137/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA APRENDIZAJE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1843.	JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	DIM/UR/CHRP/138/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE PINTURA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,380.24	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1844.	HADEE YAZMIN MONTERO ORTIZ	DIM/UR/CHRP/139/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,619.20	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1845.	DANAE MOCTEZUMA CATZIN	DIM/UR/CHRP/145/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1846.	RANDY ARTURO MADRERA CABRERA	DIM/UR/CHRP/143/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.

			HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRÓLOGO)		MEDIO)		
1847.	LUCERO ALEJANDRA PACHECO GUERRERO	DIM/JUR/CHRP/164/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRÓLOGO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1848.	REINA BEATRIZ KÚ GARCÍA	DIM/JUR/CHRP/178/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,186.36	DEPARTAMENTO BORDADOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL
1849.	JIMMY YOSHIO GÓMEZ MÉNDEZ	DIM/JUR/CHRP/184/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJUXILIAR JURÍDICO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1850.	SERGIO ALBERTO ENRÍQUEZ XOL	DIM/JUR/CHRP/185/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AJUXILIAR JURÍDICO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL
1851.	KARINA GRACIELA BAAS CONTRERAS	DIM/JUR/CHRP/128/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUBLICITISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSOS DEL DIF MUNICIPAL
1852.	LINA IVET VÁZQUEZ CANTO	DIM/JUR/CHRP/129/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PUBLICITISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$6,042.44	DEPARTAMENTO DE CENSOS DEL DIF MUNICIPAL
1853.	CANDY MARÍA ACOSTA CARUL	DIM/JUR/CHRP/140/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,619.20	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1854.	CRISTINA DEL ROSARIO RUÍZ MARTÍNEZ	DIM/JUR/CHRP/141/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MÚSICA Y MOVIMIENTO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,619.20	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1855.	LIMBERT ARMANDO CUEVAS CASTILLO	DIM/JUR/CHRP/142/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA DEPORTIVA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,619.20	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1856.	GRIZELDY LORENA CERVANTES LEAL	DIM/JUR/CHRP/143/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUALIDADES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,619.20	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1857.	SARAÍ YAZMÍN HEREDIA REYES	DIM/JUR/CHRP/144/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TEATRO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,380.24	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1858.	ELIA MARÍA DORANTES SOSA	DIM/JUR/CHRP/145/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$3,380.24	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL

1859.	MARINA ELIZABETH PALMA CHAVELAS	DIM/UR/CHRP/152/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,237.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1860.	MANUEL FRANCISCO SAMOS LOWÁ	DIM/UR/CHRP/153/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,237.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1861.	JOSÉ JESÚS BORGES SÁNCHEZ	DIM/UR/CHRP/154/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,237.40	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1862.	JAVIER DE JESÚS CERVERA MÉNDEZ	DIM/UR/CHRP/155/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1863.	LUIS HUMBERTO AKÉ UC	DIM/UR/CHRP/156/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (ENFERMERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1864.	RAYMUNDO ISMAEL COB ILIAT	DIM/UR/CHRP/174/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,371.96	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1865.	MIGUEL ÁNGEL PIANCO CANCHE	DIM/UR/CHRP/175/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (TRABAJADOR SOCIAL)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,315.12	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CIUDADANA DEL DIF MUNICIPAL.
1866.	MARIANA BALAN OZUL	DIM/UR/CHRP/177/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$4,976.40	DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DEL DIF MUNICIPAL.
1867.	MONSERRATT DEL SOCORBO CANTO LARROCHA	DIM/UR/CHRP/186/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (PSICÓLOGO PARA NIÑOS)	X	01/07/2013 AL 31/12/2013 (6 MESES)	\$7,250.00	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1868.	JORGE ALBERTO MONTEO PERAZA	DIM/UR/CHRP/188/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (AUXILIAR JURÍDICO)	X	01/08/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES)	\$6,225.72	DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DIF MUNICIPAL.
1869.	EDGAR IVÁN GARCÍA LÓPEZ	DIM/UR/CHRP/187/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (MÉDICO)	X	01/07/2013 AL 31/12/2013 (6 MESES)	\$6,055.00	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1870.	ALFONSO DE JESÚS RAMÓN PAREDEZ	DIM/UR/CHRP/189/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (NUTRIÓLOGO)	X	05/08/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES)	\$6,284.88	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1871.	LUIS DAMIÁN MEDINA CASTRO	DIM/UR/CHRP/190/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.

1872.	DIANA BEATRIZ ÁVILA KU	DIM/JUR/CHRP/151/2013	TERAPIA FÍSICA) CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HONORARIOS PROFESIONALES (INSTRUCTOR DE TERAPIA FÍSICA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	\$5,115.60	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1873.	JOSÉ LUIS ALFONSO DORANTES	DIM/JUR/CARP/173/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUXILIAR OPERATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1874.	FLORENTINO ORTIZ	DIM/JUR/CARP/119/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1875.	XAVIER LORENZO PAJÁ	DIM/JUR/CARP/163/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1876.	ALEJANDRA ABRAHAM GONZÁLEZ	DIM/JUR/CARP/126/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1877.	ENNA MARÍA AMAYA KOO	DIM/JUR/CARP/181/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUXILIAR OPERATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1878.	LUIS ALBERTO ARCILA CHÁVEZ	DIM/JUR/CARP/148/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1879.	MARÍA ESTHER BALAM CHÍ	DIM/JUR/CARP/175/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1880.	DAVID NATANAHEL BALAM KOC	DIM/JUR/CARP/178/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1881.	CLAUDIA GUADALUPE BORGES SÁNCHEZ	DIM/JUR/CARP/139/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR ELABORADOR DE PRISAS)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1882.	JOSÉ GASPAR BUENDÍA CALICH	DIM/JUR/CARP/118/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUXILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1883.	RAÚL ABRAHAM CABALLERO ÁVILA	DIM/JUR/CARP/150/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1884.	CINTHYA CAMPOS MANCILLA	DIM/JUR/CARP/120/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUXILIAR DE PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1885.	MARÍA ISELA CANUL COCOM	DIM/JUR/CARP/168/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1886.	NAHIBY LILIANA CANUL IX	DIM/JUR/CARP/107/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL

			SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)		(5 MESES Y MEDIO)		DIF MUNICIPAL
1887.	MARÍA LIBRADA DE JESÚS CETINA BRICEÑO	DIM/UR/CARP/142/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUALIDADES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1888.	ENRIQUE EFRAN CHAN LUÁN	DIM/UR/CARP/185/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO BORDADOS POR MERIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1889.	DELTA MAGALLY CHÁVEZ JIMÉNEZ	DIM/UR/CARP/157/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1890.	PATRICIA INÉS CHEL BAAZ	DIM/UR/CARP/111/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1891.	ALONSO ALFREDO CINÉ YEVES	DIM/UR/CARP/149/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1892.	ELIEZER SASHARY COCOM CRUZ	DIM/UR/CARP/108/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL DIF MUNICIPAL.
1893.	MARÍA DE LOURDES CORDOVA CAUICH	DIM/UR/CARP/153/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1894.	MARÍA JESÚS VICTORIA CORDOVA CAUICH	DIM/UR/CARP/132/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1895.	JOSÉ RODRIGO CHOLLO MUT	DIM/UR/CARP/156/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1896.	CLAUDIA BEATRIZ CUPUL PAREDES	DIM/UR/CARP/115/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1897.	ARNALDO DÍAZ PÉREZ	DIM/UR/CARP/165/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1898.	ROSA MARTINIANA OZUL MEDINA	DIM/UR/CARP/113/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1899.	LAURA VERÓNICA OZUL TUZ	DIM/UR/CARP/122/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE PUERQUILISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1900.	ELIA DEL CARMEN ESCAMILLA RICALDE	DIM/UR/CARP/158/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.

			(OFICIAL DE SERVICIO)				
1901.	AYDÉ ESPINOSA MOIRA	DIM/JUR/CARP/166/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1902.	JOSEFEY DE LOS REYES ESTRELLA ARE	DIM/JUR/CARP/125/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMILAR DE PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1903.	MAARÁ GRISSEL FERRÁZ GÓNGORA	DIM/JUR/CARP/179/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1904.	MAARÁ ELUDÉ FLORES CANTO	DIM/JUR/CARP/144/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1905.	EDITH MAYALÍN FLORES CERVANTES	DIM/JUR/CARP/177/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1906.	CHRISTIAN ALEJANDRA GÓMEZ RODRIGUEZ	DIM/JUR/CARP/123/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ALUMILAR DE PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1907.	CONSUELO GONZÁLEZ TEJEDA	DIM/JUR/CARP/172/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1908.	VÍCTOR ALEJANDRO HERRERA HERRERA	DIM/JUR/CARP/145/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1909.	MARIBELLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DIM/JUR/CARP/136/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA DE MANUALIDADES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1910.	MARIO SERGIO HERRERA LOEZA	DIM/JUR/CARP/174/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MAYA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1911.	JULIO IUT SOSA	DIM/JUR/CARP/147/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (VELADOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL
1912.	ELENA KUMÁN CAN	DIM/JUR/CARP/161/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL
1913.	OLIVIA ESPERANZA LIRA LÓPEZ	DIM/JUR/CARP/131/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL
1914.	BEATRIZ DEL SOCORRO LOEZA SANTOS	DIM/JUR/CARP/184/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	5 MESES Y MEDIO	X	DEPARTAMENTO DE BORDAMOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL
1915.	LUCIO LUGO ABÁN	DIM/JUR/CARP/155/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	X	16/07/2013 AL 31/12/2013	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

			SERVICIOS ASIMILADOS (VIGILANTE)		(5 MESES Y MEDIO)		DEL DIF MUNICIPAL
1916.	ALEJANDRO MARTÍNEZ ÁVILA	DIM/UR/CARP/135/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (MAESTRO DE TECLADO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1917.	ROSA ERMILA MARTÍNEZ MUKUL	DIM/UR/CARP/110/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1918.	MARÍA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ	DIM/UR/CARP/128/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1919.	ROSARIO DE FÁTIMA MOLINA KOH	DIM/UR/CARP/116/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1920.	MARTHA IMELDA MOLINA SÁNCHEZ	DIM/UR/CARP/182/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUDAR OPERATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO BORDADOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1921.	VÍCTOR MANUEL MOO FOOT	DIM/UR/CARP/160/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1922.	LUCÍA NOVELO CABAÑAS	DIM/UR/CARP/182/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1923.	DESIDERIA ELAINE ORTIZ QUIJANO	DIM/UR/CARP/133/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (RECEPCIONISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1924.	ANA YAMLY OXTE OZIB	DIM/UR/CARP/124/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUDAR DE PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1925.	MARÍA DE LOS SANTOS PAREDES KU	DIM/UR/CARP/112/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1926.	ERIKA BEATRIZ PÉREZ VILANUEVA	DIM/UR/CARP/121/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AJUDAR DE PUERICULTISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENOS DEL DIF MUNICIPAL.
1927.	RUBY GUADALUPE POOL OJEDA	DIM/UR/CARP/171/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (PROMOTOR)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1928.	ISAZEL ADRIÁN FOOT PENICHE	DIM/UR/CARP/141/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1929.	SARA LUZ PUC ARONILLA	DIM/UR/CARP/183/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ENCARGADA DEL TALLER)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO BORDADOS POR MÉRIDA DEL DIF MUNICIPAL.

1930.	EDITH ROCÍO DEL SOCORRO QUISANO RODRÍGUEZ	DIM/JUR/CARP/214/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1931.	MARÍA ELENA QUINTAL Pineda	DIM/JUR/CARP/164/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1932.	ISABEL LEONOR RENDÓN GUILLERMO	DIM/JUR/CARP/151/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE TAJ-CUI)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1933.	JOSUÉ RINCÓN KUMAN	DIM/JUR/CARP/146/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (JARDINERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1934.	ELSA MARÍA DEL CARMEN RÍOS ALCOCER	DIM/JUR/CARP/130/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1935.	FRANCISCO JAVIER ROBERTOS ESCALANTE	DIM/JUR/CARP/108/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (CHOFER)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DEL DIF MUNICIPAL.
1936.	MARÍA GUADALUPE ROMERO DÍAZ	DIM/JUR/CARP/159/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1937.	OLGA ESTHER SANTOS HEREDIA	DIM/JUR/CARP/180/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR OPERATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO BORDAMOS POR MERIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1938.	MIRNA ISABEL SANTOYO MARTÍN	DIM/JUR/CARP/128/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1939.	JULIO BALTAZAR SOLÍS BALAM	DIM/JUR/CARP/127/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1940.	JULIETA GUADALUPE SOTO ALCOCER	DIM/JUR/CARP/152/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE MANUALIDADES)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1941.	HEDDY BEATRIZ TEC CAUICH	DIM/JUR/CARP/143/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INTENDENTE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1942.	ARMANDO MANUEL TEC TUN	DIM/JUR/CARP/117/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE CENSO DEL DIF MUNICIPAL.
1943.	INGRID ANAHÍ TREJO CANCHÉ	DIM/JUR/CARP/176/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (AUXILIAR DE ENFERMERO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1944.	ROXANA ALEJANDRA TREJO CERVERA	DIM/JUR/CARP/157/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.

			(OFICIAL DE SERVICIO)				
1945.	MARCO ANTONIO VENTURA ARAUJO	DIM/JUR/CARP/140/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ELABORACIÓN DE PIÑATAS)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1946.	MÓNICA PATRICIA VIERA PÉREZ	DIM/JUR/CARP/185/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (ASISTENTE ADMINISTRATIVO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE BORDAMOS POR MERIDA DEL DIF MUNICIPAL.
1947.	WENDY MARISOL MARTÍNEZ POOT	DIM/JUR/CARP/138/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ÁREA VIDA INDEPENDIENTE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1948.	MARISOL ALEXANDRA FIGUEROA KAUH	DIM/JUR/CARP/134/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (RECEPCIONISTA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1949.	ALAM JOSUÉ RUBIO KU	DIM/JUR/CARP/137/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE BAILE)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE REHABILITACIÓN DEL DIF MUNICIPAL.
1950.	SANTA JULIANA CASTRO PIÑA	DIM/JUR/CARP/170/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1951.	RUTH LETICIA GONZÁLEZ HERRERA	DIM/JUR/CARP/169/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1952.	YASMIN LISSETTE DE MONSERRAT HERRERA ALAMILA	DIM/JUR/CARP/154/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA)	X	16/07/2013 AL 31/12/2013 (5 MESES Y MEDIO)	X	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL.
1953.	MARÍA CONCEPCIÓN MOGUEL ROSEL	DIM/JUR/CARP/187/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/07/2013 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1954.	SARID JAASIEL ENCALADA VÁRGUEZ	DIM/JUR/CARP/188/2013	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (OFICIAL DE SERVICIO)	X	01/07/2013 AL 31/12/2013 (6 MESES)	X	DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL.
1955.	COMERCIALIZADOR A CAMINO S.A. DE C.V.	ESTRUCTURA DE CAMIÓN 001-2013	ESTRUCTURA DE CAMIÓN	22/12/2013	12/12/2012 AL 12/02/2013	X	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.
1956.	EDUARDO AÚ MEDINA CAN	COREÓGRAFO 001-2013	COREÓGRAFO	14/12/2013	25/10/2012 AL 13/02/2013	X	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.
1957.	VALES CONSORCIO CREATIVO SC	DISEÑO DE IMAGEN PUBLICITARIA 001-2013	DISEÑO DE IMAGEN	30/01/2013	06/10/2013 (SIC AL 14/01/2013)	X	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.
1958.	LUIS JULIÁN FLORES VEGA	CONDUCCIÓN 002-2013	CONDUCCIÓN	17/01/2013	26/01/2013	X	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.
1959.	LUIS JULIÁN FLORES VEGA	PRESENTACIÓN DE ARTISTAS 001-2013	PRESENTACIÓN DE ARTISTAS	11/01/2013	06/02/2013	X	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.
1960.	LUIS JULIÁN FLORES VEGA	PRESENTACIÓN DE ARTISTAS 002-2013	PRESENTACIÓN DE ARTISTAS	11/01/2013	09/02/2013 AL 12/02/2013	X	COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL DE MÉRIDA.

								CARNAVAL MÉRIDA
1961.	GILMER ANTONIO ENGUERA SANTOS	VESTUARIO 002-2013	VESTUARISTA	05/12/2012	5/13/2012 AL 15/01/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1962.	ANA CRISTINA CHULIM	VESTUARIO 001-2013	VESTUARISTA	05/12/2012	05/11/12 AL 15/01/13	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1963.	GABRIEL DE JESÚS MARIQUE FLORES	CARROS ALEGÓRICOS 002-2013	CARROS ALEGÓRICOS	15/01/2013	06/02/2013 AL 12/02/13	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1964.	RODRIGO GONZÁLEZ GUILLÉN	CARROS ALEGÓRICOS 001-2013	CARROS ALEGÓRICOS	15/01/2012	06/02/2013 AL 12/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1965.	PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. DE C.V.	ESCENOGRAFÍA 001-2013	ESCENOGRAFÍA	15/01/2012	26/01/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1966.	ACS ENTRETENIMIENTO	CONDUCCIÓN 001-2013	CONDUCCIÓN	11/01/2013	26/01/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1967.	PEDRO LEONARDO DAVID ECHEVERRÍA URCELAY	CPCM/0501/2013 PIROTECNIA	PIROTECNIA	24/01/2013	26/01/2013 AL 06/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1968.	PRODUCCIÓN Y LOGÍSTICA INTEGRAL	CPCM/052/2013	ESCENOGRAFÍA	01/02/2013	01/02/2013 AL 02/02/13	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1969.	SERVICIOS PROFESIONALES EN RADIOCOMUNICACIÓN (SIC)	CPCM/053/2013	RADIOS	24/01/2013	26/01/2013 AL 12/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1970.	ANDREA ALEJANDRA ROJANO MARTÍN	CPCM/0504/2013	MAQUILLAJE	06/12/2012	10/12/2012 AL 13/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1971.	INNOVACIÓN PENINSULAR S.A. DE C.V.	CPCM/055/2013	LOGÍSTICA	24/01/2013	26/01/2013 AL 06/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1972.	CLARISA DE LOS ÁNGELES OSORIO PAREDES	CPCM/0506/2013	TARIMAS	22/01/2013	26/01/2013 AL 13/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1973.	WENDY ARACELLY CHAB CHAN	CPCM/0507/2013	TRANSPORTE	03/01/2013	11/01/2013 AL 13/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1974.	PRIVATE SECURITY SERVICES GROUP SCP	CPCM/058/2013	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	24/01/2013	26/01/2013 AL 06/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1975.	JOSÉ ANTONIO PUCAYL	CPCM/059/2013	COMIDA	07/01/2013	11/01/2013 AL 12/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1976.	JULIO CÉSAR HERRERA AZCORRA	CPCM/0510/2013	PAYASOS	04/02/2013	07/02/2013 AL 12/02/2013	X		COMITÉ PERMANENTE DEL CARNAVAL MÉRIDA
1977.	RIVAS CONSULTORES, S.C.P. ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ REPRESENTANTE LEGAL	X	CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ASESORÍA JURÍDICA)	02/01/13	01/01 AL 31/12/2013	\$10,000.00		ABASTOS DE MÉRIDA
1978.	AG. CONTADORES, S.C.P. C.P. ÁLVARO JOSÉ GARZA R. DE LA GALA REPRESENTANTE LEGAL	X	ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL	27/02/13	01/01 AL 31/12/2013	\$6,380.00		ABASTOS DE MÉRIDA
1979.	AUTOBUSES RÁPIDOS DE	X	COMODATO VEHICULO	X	X	X		DIRECCIÓN DE DESARROLLO

	ZACATLÁN, S.A. DE C.V.		AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.				SOCIAL
1980.	ARMANDO DZIB RODRIGUEZ	X	COMODATO EQUIPO DE CÓMPUTO DE ARMANDO DZIB RODRIGUEZ	X	X	X	DIRECCIÓN DE CULTURA
1981.	X	X	CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES COPROPIEDAD DE HERMANAS MACARI CASARES	X	X	X	X
1982.	X	X	COMODATO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL PROGRAMA PREDIAL MÓVIL, BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER	X	X	X	X
1983.	X	X	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE RED DE VOZ Y DATOS	X	X	X	X
1984.	ARMANDO DZIB RODRIGUEZ	X	COMODATO EQUIPO DE CÓMPUTO DE ARMANDO DZIB RODRIGUEZ	X	X	X	DIRECCIÓN DE CULTURA
1985.	X	X	CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES COPROPIEDAD DE HERMANAS MACARI CASARES	X	X	X	X
1986.	X	X	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE RED DE VOZ Y DATOS	X	X	X	X
1987.	X	X	COMODATO DE 30 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA BIBLIOTECA VIRTUAL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANAMEX	X	X	X	X
1988.	INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA S.C.P.	X	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADO "TRES ACCIONES PACTADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO (SIC) CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA", RECURSOS PROPIOS SUBSEMUN 2012.	X	X	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL
1989.	INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA S.C.P.	X	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADO "TRES ACCIONES PACTADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO (SIC) CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA", RECURSOS PROPIOS SUBSEMUN 2012.	X	X	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL

1990.	INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA S.C.P.	X		PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADO "CINCO ACCIONES PACTADAS EN SUBSEMUN 2012, CONSISTENTE EN PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO CON PARTICIPACIÓN DE RECURSOS FEDERALES SUBSEMUN 2012"	X	X	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL.
1991.	INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA S.C.P.	X		PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADO "CINCO ACCIONES PACTADAS EN SUBSEMUN 2012, CONSISTENTE EN PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO CON PARTICIPACIÓN DE RECURSOS FEDERALES SUBSEMUN 2012"	X	X	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL.
1992.	INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA S.C.P.	X		PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADO "TRES ACCIONES PACTADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA", RECURSOS PROPIOS SUBSEMUN 2012.	X	X	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL.
1993.	INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA S.C.P.	X		PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DENOMINADO "TRES ACCIONES PACTADAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE DELITO CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA", RECURSOS PROPIOS SUBSEMUN 2012.	X	X	X	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL.
1994.	X	X		ARRENDAMIENTO PREDIO QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO C. 67 No. 442 X 44 Y 46, PROP. MIGUEL ANGELO ESCABILLA	X	X	X	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
1995.	X	X		ARRENDAMIENTO PREDIO QUE OCUPA COMO BODEGAS DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL CONTRIBUYENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 62 No. 489 X 59 EDIFICIO CONDESA DEPTOS. 137-139 PROP. LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COPROP	X	X	X	DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL CONTRIBUYENTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.
1996.	PROGRESS	X		PRESTACIÓN DE	X	X	X	DIRECCIÓN DE

	SOFTWARE, S.A. DE C.V.		SERVICIOS POR ADSCRIPCIÓN DIRECTA LICENCIAS SOFTWARE PARA DAR SOPORTE AL DESARROLLO Y UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN INSTITUCIONALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA					TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.
1997.	X	X	FUMIGACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL, PROVEDURÍA EDIFICIO ADMINISTRATIVO	X	X	X	X	X
1998.	X	X	FUMIGACIÓN DE MERCADOS DE SANTIAGO, SANTA ANA Y ALEMÁN	X	X	X	X	X
1999.	X	X	CONTROL DE ROEDORES DEL PARQUE CENTENARIO	X	X	X	X	X
2000.	X	X	FUMIGACIÓN DE MERCADOS CORDEMEX, CHUBURNÁ, CHEREBECH	X	X	X	X	X
2001.	X	X	FUMIGACIÓN MERCADOS DE SAN SEBASTIAN, BAZAR GARCÍA REJÓN Y SAN ROQUIT	X	X	X	X	X
2002.	X	X	FUMIGACIÓN MERCADO MULLAY Y PASAJE CECILIO CHÉ	X	X	X	X	X
2003.	X	X	FUMIGACIÓN MERCADO LUCAS DE GÁLVEZ Y SAN BENITO	X	X	X	X	X
2004.	C. SAID BECHARA FARIAT	X	SERVICIO DE PENSIÓN EN EL ESTACIONAMIENTO (SIC) DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y/O PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PRESIO No. 450 UBICADO EN CALLE 59 ENTRE 52 Y 54	X	X	X	X	X
2005.	SAID BECHARA FARIAT	X	PENSIÓN EN EL ESTACIONAMIENTO (SIC) DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES, UBICADO EN LA C. 59 No. 450 CON CRUZAMIENTO ENTRE 52 Y 54	X	X	X	X	X
2006.	JOSÉ CANDELA RÍO OSORIO CEN	X	SERVICIO DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y/O PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UBICADO EN LA CALLE 62 No. 499 INT. CON CRUZAMIENTO ENTRE 59 Y 61	X	X	X	X	X
2007.	EDUARDO MARTÍN VALLADO	X	PENSIÓN EN EL ESTACIONAMIENTO (SIC) DE LOS	X	X	X	X	X

			VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES, UNICADO EN LA C. 59 No. 520 CON CRUZAMIENTO ENTRE 62 Y 64				
2008.	MAESTRO EN CIENCIAS POLITICAS HECTOR MUÑOZ MORENO	X	ORDEN DE SERVICIO PARA CONTRATAR CURSOS DE INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X	X	X	X
2009.	C. JESÚS ANTONÍN LUGO	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO No. 524 CALLE 63 ENTRE 64 Y 66 (ESTACIONAMIENTO "SACNAS")	X	X	X	X
2010.	C. SAID BECHARA FARJAT	X	SERVICIO DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO No. 450 CALLE 59 ENTRE 52 Y 54	X	X	X	X
2011.	C. JOSÉ CANDELARIO OSORIO CEN	X	SERVICIO DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS VEHICULOS OFICIALES Y/O PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO No. 499 INT. CALLE 62 ENTRE 59 Y 61	X	X	X	X
2012.	C. EDUARDO MARÍN VALLADO	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHICULOS OFICIALES Y PARTICULARES, PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO No. 530 CALLE 59 X 62 Y 64	X	X	X	X
2013.	SUR YUME, S.A. DE C.V. C.P. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES PÉREZ OSORIO REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIO DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS VEHICULOS OFICIALES Y/O PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO MARCAZO CON EL No. 455	X	X	X	X

			CALLE 59 X 52 Y 54				
2014.	"SUR YUME", S.A. DE C.V.	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y PARTICULARES, PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES (SIC) DEL PREDIO No. 455 CALLE 59 ENTRE 52 Y 54	X	X	X	X
2015.	C. LUIS ALONZO TAMAYO CANTO	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y PARTICULARES, PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO No. 510 DE LA CALLE 71 X 62 Y 64	X	X	X	X
2016.	"PREVISIÓN ACTUARIAL HM", S.C.P.	X	SERVICIO DE ASESORÍA PARA ACTUALIZAR LAS VALUACIONES ACTUARIALES DE LAS OBLIGACIONES LABORALES CONTINGENTES DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	X	X	X	X
2017.	"JS AIRES ACONDICIONADO S PROYECTOS Y SERVICIOS", S.A. DE C.V. ING. JOSÉ LUIS SANGUINETTI ALAMILLA REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIO A LOS SIGUIENTES AIRES ACONDICIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: MINISPLIT 12,000 BTUS SERIE No. L200826002066 MOD. EMRCL22-T MARCA PRIME MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE BALEROS PARA MOTOR EVAPORADOR (INCLUYE MANO DE OBRAS): MINISPLIT 12,000 BTUS CON CONDENSADOR SERIE 5303Y41241 MOD. FKGB123C MARCA CARRIER, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, AIRE ACONDICIONADO 220,000 BTUS TIPO PAQUETE SCHILLER SERIE 4503FE3794 MOD. 30GXK281 MARCA CARRIER MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE QUE INCLUYE CAMBIO DE SWITCH DE FLUJO, CAMBIO DE 3 TERMOSTATOS, CAMBIO DE FLOTADOR DE AGUA, REPARACIÓN DE FUGA DE AGUA DEL EQUIPO FAN & COIL	X	X	X	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
2018.	"JS AIRES ACONDICIONADO	X	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	X	X	X	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.













	S. PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		PREVENTIVO DE AIRE ACONDICIONADO DE 230,000 BTUS DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS TIPO PAQUETE (SCHILLER) No. INVENTARIO #9200 SERIE 4503F83794 MOD. 300KR281 MARCA CARRIER, CONSISTENTE EN CAMBIO DE ACEITE A LOS 4 COMPRESORES TIPO TORNILLO QUE INCLUYE RETIRAR ACEITE ACTUAL Y SACAR MUESTRAS PARA ENVÍO A LABORATORIO (01 MUESTRA POR CADA COMPRESOR), RETIRAR ACEITE EXISTENTE Y LLEVADO A CENTRO DE ACOPIO PARA SU CORRECTA DESTRUCCIÓN, INSTALACIÓN DE ACEITE NUEVO, CAMBIO DE FILTROS, MANDAR PRUEBAS A LABORATORIOS DE CARIER EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ENTREGAR (SIC) Y REPORTE DEL LABORATORIO DEL EDO. EN QUE SE ENCUENTRAN LOS COMPRESORES TIPO TORNILLO				
2018.	C. JOSÉ ANTONIO PUCAYIL	X	SERVICIO PARA 300 PERSONAS QUE CONSISTE EN MOBILIARIO, VAJILLA, MANTELERÍA, MESEROS, BARRA, LONCHEROS, TAQUEROS, BOTANAS, COMIDA, REFRESCOS, HIELO, SONIDO Y MÚSICA AMBIENTAL PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL BOXeador DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DE MÉRIDA, EN LAS INSTALACIONES DEL FREDDO SIN DONDE FUNCIONA UNA CASA QUINTA UBICADA EN CARRETERA MÉRIDA A CANCÚN.	X	X	X	COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DE MÉRIDA.
2020.	C. JOSÉ ANTONIO PUCAYIL	X	SERVICIO DE 7,000 SILLAS Y SU TRANSPORTE PARA EL EVENTO QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN CHICHÉN ITZÁ DEL CENTRO DE CONVENCIONES SIGLO XXI.	X	X	X	X
2021.	C. JORGE ANTONIO JORGE	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y PARTICULARES.	X	X	X	X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

			PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO MARCADO CON EL No. 518 CALLE 63 X 64				
2022.	GABRIEL ANTONIO MOISÉS JORGE	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y/O PARTICULARES, PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL PREDIO No. 514 CALLE 65 X 62 Y 64	X	X	X	X
2023.	C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ARROYO	X	SERVICIO DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS VEHÍCULOS OFICIALES Y/O PARTICULARES AL SERVICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PROPORCIONADO EN EL PREDIO No. 534 CALLE 65 X 66 Y 68	X	X	X	X
2024.	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POLIFONUM, S.A. DE C.V. DANTE MARTÍN RODRÍGUEZ CARVAJAL APODERADO LEGAL	X	EMISIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIVERSAS DIRECCIONES DEL AYLUNTAMIENTO	X	X	X	X
2025.	FOBAP CONTADORES PÚBLICOS, S.C.P.	X	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ASESORÍA A SECRETARÍA MUNICIPAL Y SINDICATURA POR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN	X	X	X	SECRETARÍA MUNICIPAL Y SINDICATURA.
2026.	FOBAP CONTADORES PÚBLICOS, S.C.P.	X	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL Y DEL FONDO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUC.	X	X	X	X
2027.	FOBAP CONTADORES PÚBLICOS, S.C.P.	X	SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE A LA SINDICATURA	X	X	X	SINDICATURA
2028.	ING. ALEX DAVID ARCILA MARTÍNEZ	X	PRESTACIÓN DE SERVICIO (SIC) DE REVISIÓN DOCUMENTAL Y FÍSICA RESPECTO A 43 OBRAS ACORDADAS Y REALIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2010-2012	X	X	X	X
2029.	"OPERADORA DE TIENDAS VOLUNTARIAS" SERGIO LÓPEZ RUIZ REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE NODOS DE RED DE VOZ Y DATOS DE LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	X	X	X	SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
2030.	CARLOS JESÚS	X	SERVICIO DE	X	X	X	DIRECCIÓN DE

	SUÁREZ RODRÍGUEZ REPRESENTANTE LEGAL		SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALLE 90 S/N X 59 DIAGONAL Y AV. JACINTO (SIC) CAÑEK (CENTRAL DE MANTENIMIENTO VEHICULAR); CALLE 80 S/N X 59 DIAGONAL Y AV. JACINTO CAÑEK (SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA); CALLE 90 X AV. ITZÁEZ (BOVEDIA DE PROVEEDURÍA)				ADMINISTRACIÓN.
2031.	CARLOS JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ	X	CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR ADUICACIÓN DIRECTA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA	X	X	X	X
2032.	"SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD Y TELECOMUNICACION ESS.A. DE C.V. ERIKA GPE. ESCALANTE RUBIO REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PROPORCIONADOS EN LAS INSTALACIONES DEL "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" (COAV) UBICADO EN PREDIO No. 550 "A" CALLE 50 X 72 BARRIO SAN CRISTÓBAL Y EN LA "CASA DE REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA" (CAREM)	X	X	X	CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y EN LA CASA DE REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.
2033.	ÁLVARO CHAN BAQUEDANO	X	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES Y PARTICULARES, PROPORCIONADO EN LAS INSTALACIONES DE LOS PREDIOS 31, S/N CALLE 59 X 60 Y 62 Y 29, S/N CALLE 75 X 64 POR \$77,204.69 + IVA.	X	X	X	X
2034.	"NAIKA GRUPO", S.A. DE C.V. OLIVER VALLE PALMA REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN SITIO PARA LA MIGRACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PORTAL WEB DEL APUNTAMIENTO DE MÉRIDA	X	X	X	X
2035.	LUIS MIGUEL ACUÑA GONZÁLEZ	X	SERVICIO DE DESARROLLO DE ANTERPROYECTOS, PLANTAS ARQUITECTÓNICAS Y PERSPECTIVAS DE OBRAS A REALIZARSE EN	X	X	X	COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

			MATERIA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD, CONSISTENTE EN 1) ESTUDIOS COMPLEMENTARIO, ANÁLISIS, DISEÑO, PRESENTACIÓN DIGITAL Y PROPUESTA ARQUITECTÓNICA, CONSISTENTE EN EL CONJUNTO DE PLANOS, CROQUIS U OTROS MEDIOS DE REPRESENTACIÓN GRÁFICA QUE EXPRESAN LA ESENCIA DE LA SOLUCIÓN ARQUITECTÓNICA DERIVADA DEL PROGRAMA Y CONCEPTO CON UNA RESPUESTA FUNCIONAL, FORMAL Y ESPACIAL QUE DEFINIRÁN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y CONSTRUCTIVOS HASTA LA COMPLETA SATISFACCIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: A) PLANTAS ARQUITECTÓNICAS, B) PLANTAS DE CONJUNTO; 2) PERSPECTIVAS CONSISTE EN PERSPECTIVAS PARA MOSTRAR LA PROPUESTA FORMAS Y ESPACIAL DE LOS ESPACIOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO. DICHS TRABAJOS SON PARA PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE (CONADES)				
2036.	"SERVILUMA", S.A. DE C.V. ROSALINDA ELENA DE REGULES ARROYO REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO	X	X	X	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
2037.	"SERVILUMA", S.A. DE C.V. ROSALINDA ELENA DE REGULES ARROYO REPRESENTANTE LEGAL	X	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO	X	X	X	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
2038.	"INTEGRAL SAFETY DEL SURESTE", S.A. DE C.V. ALFREDO ALVARADO MANZANERO REPRESENTANTE	X	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LAS	X	X	X	X

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

	LEGAL		UBICACIONES DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA				
2039.	"SERVILIMA", S.A. DE C.V. ROSALINDA ELENA DE REGULES ARROYO REPRESENTANTE LEGAL	X	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS BIENES DE LAS UBICACIONES DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	X	X	X	X
2040.	"SEGURIDAD Y LIMPIEZA PROFESIONAL EN EL EDO", S.A. DE C.V. JOSÉ DEL CARMEN POOL Y SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL	X	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LAS UBICACIONES DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	X	X	X	X
2041.	"RS CORPORATIVO DE SERVICIOS EMPRESARIALES", S.A. DE C.V. INGRID ALEJANDRA SOLÍS LEÓN REPRESENTANTE LEGAL	X	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES Y BIENES DE LAS UBICACIONES DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA	X	X	X	X
2042.	"KONE MÉXICO", S.A. DE C.V. ING. MIGUEL ÁNGEL CARRILLO VALLE APODERADO LEGAL	X	ORDEN DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EMERGENCIA DEL ELEVADOR INSTALADO EN CALLE 62 SUR X 62 Y 63 CENTRO PALACIO MUNICIPAL	X	X	X	X
2043.	"CIRCE", S.A. DE C.V. JUAN PABLO TRUJILLO APODERADO LEGAL	X	ORDEN DE SERVICIO PARA FUMIGACIÓN PARA CONTROL DE MOSCO Y LARVAS EN COMISARIAS Y SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUC., PARA PREVENIR UN INCREMENTO EN LOS CASOS DE DENGUE Y PROLIFERACIÓN DEL MISMO	X	X	X	X
2044.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 23 No. 201 DONDE SE UBICA EL CENTRO CULTURAL WALLIS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA. PROPIETARIO JOSÉ LUIS DE ATOCHA CARRILLO BERLINDA	X	X	X	X
2045.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 59 No. 463 DONDE SE UBICA LA OFICINA DIRECCIÓN DE CULTURA.	X	X	X	X

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

			PROPIETARIOS SALME WARDE BODIB Y FRANIE ILEANA ABIMERH BODIB DE RICAUD Y ALICIA ABIMERH BODIB DE RHANI				
2046.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 64 No. 486 DONDE SE UBICA LA ESCUELA DE FOLKLORE DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA. PROPIEDAD DE SALME WARDE BODIB Y FRANIE ILEANA ABIMERH BODIB DE RICAUD Y ALICIA ABIMERH BODIB DE RHANI	X	X	X	X
2047.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 486 X 55 Y 57 DONDE SE UBICA LA ACADEMIA MUNICIPAL DE DANZA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA. PROPIETARIO (SIC) LUIS FERNANDO DE JESUS CETINA FLORENCIA.	X	X	X	X
2048.	CC. CARLOS RAMÓN HERNÁNDEZ Y MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ	X	CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LOS CC. CARLOS RAMÓN HERNÁNDEZ Y MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ, PROPIETARIOS DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN EL MISMO PARA USO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL UBICADA EN CALLE 60 "A" No. 479	X	X	X	X
2049.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 60 No. 479 DONDE SE LOCALIZAN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL. PROPIEDAD DE LOS CC. CARLOS RAMÓN HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y MARTHA ELVIA MONROY RAMÍREZ.	X	X	X	X
2050.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 57 No. 464 Y 462 "B" Y UNA FRACCIÓN DE LA CALLE 59 No. 442 DONDE SE UBICAN	X	X	X	X

			OFICINAS Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL. PROPIETARIOS CC. DELFINA GUADALUPE PUERTO BASILTO Y COOPS.				
2051.	X	X	ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 61 No. 485 DEPTO. 112 PLANTA ALTA DONDE SE UBICA UNA BODEGA DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL. PROPIETARIO FERNANDO EVA NAVARRETE Y COOPS.	X	X	X	X
2052.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 52 No. 484 DONDE SE UBICA EL ALMA VIRTUAL DE MULTIMEDIOS Y STAND DE TIRO VIRTUAL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL. PROPIETARIA GEORGINA ADELaida ORTEGA JOAQUÍN.	X	X	X	X
2053.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 42 No. 487 "C" DONDE SE UBICAN OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL. PROPIETARIO "BIENES RAÍCES MÉNDEZ", S. DE R.L. (REP. GTE. ADMVO. Y APODERADO LEGAL OSWALDO GONZÁLEZ DE CÁCERES)	X	X	X	X
2054.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 57 No. 459 DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL. PROPIETARIO ING. OSWALDO ALONSO GONZÁLEZ LAVADORES Y COMO APODERADO LEGAL DE LOS CC. ALFREDO DE JESÚS TAMAYO LEÓN Y ARTURO NEGROE MOGUEL.	X	X	X	X
2055.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 57 No. 459 DONDE SE UBICAN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL. PROPIETARIO ING. OSWALDO ALONSO	X	X	X	X

			GONZÁLEZ LAVADORES Y COMO APODERADO LEGAL DE LOS CC. ALFREDO DE JESÚS TAMAYO LEÓN Y ARTURO NEGROE MOQUEL.				
2056.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 489 DEPTO. 217 EDIFICIO CONDESA DONDE SE ENCUENTRA UNA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMÍ URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2057.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 489 DEPTOS. 219 Y 221 EDIFICIO CONDESA DONDE SE ENCUENTRAN DE OFICINAS DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMÍ URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2058.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 20 No. 204 "A" COL. MÉXICO DONDE SE ENCUENTRA OFICINA 2 VENTANILLA ÚNICA DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA TERESITA DE JESÚS BORGE MANZUR	X	X	X	X
2059.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 20 No. 204 "A" COL. MÉXICO DONDE SE ENCUENTRA OFICINA 3 VENTANILLA ÚNICA DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA TERESITA DE JESÚS BORGE MANZUR	X	X	X	X
2060.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 6 No. 400 COL. DÍAZ ORDÁZ DONDE SE ENCUENTRA UNA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PLAZA FIESTA". PROPIETARIA AMANTINA BUENFIL OLAMEDO DE CISNEROS	X	X	X	X
2061.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 489 DEPTO. 217 EDIFICIO CONDESA DONDE SE	X	X	X	X







			ENCUENTRA UNA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.				
2062.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 429 DEPTO. 127 EDIFICIO CONDESA DONDE SE ENCUENTRA UNA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2063.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 489 DEPTO. 107 EDIFICIO CONDESA DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE OFICIALÍA MAYOR. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2064.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 85 No. 503 DONDE SE LOCALIZA LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL. PROPIETARIA MA. VICTORIA DÁJER NAHUM (ALIAS MA. VICTORIA DÁJER NAHUM)	X	X	X	X
2065.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 85 No. 503 DONDE SE LOCALIZA LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL. PROPIETARIA MA. VICTORIA DÁJER NAHUM (ALIAS MA. VICTORIA DÁJER NAHUM)	X	X	X	X
2066.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 No. 489 DEPTO. 224 DONDE SE LOCALIZA LA OFICINA DE LA COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE DE MÉRIDA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2067.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO No. 508 EN CALLE 73 X 60 Y 62 CENTRO. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	X	X	X	X

			PROPIETARIA ABRIL DE NAZARET MONTERO MEDINA.				
2068.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 N° 489 DEPTO. 202 EDIFICIO CONDESA DONDE SE UBICA LA OFICINA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2069.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 N° 489 DEPTO. 225 EDIFICIO CONDESA DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2070.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 N° 489 DEPTO. 125 EDIFICIO CONDESA EN DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2071.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 62 N° 489 DEPTO. 206 EDIFICIO CONDESA DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. PROPIETARIA LUZ BEATRIZ CHAMI URCELAY Y COOPS.	X	X	X	X
2072.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 90 N° 535 "D" DONDE SE UBICA UNA BODEGA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. PROPIETARIA ENONIKA VANESSA ESQUIVEL LUZAMA, EN SU CARACTER DE MADRE EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE SU HIJO MENOR DE EDAD ALONSO GUERRA ESQUIVEL.	X	X	X	X
2073.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 65 N° 514 ALTOS DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION. PROPIETARIOS GABRIEL ANTONIO MOISES JORGE, HORACIO HERRN RODRIGUEZ ABRAHAM JOSE RICALDE PONS Y YULI.	X	X	X	X








			MATILDE CHAPUR ZAHUUL				
2074.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 63 N° 501 "A" DONDE SE UBICA EL ESTACIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA "ASILO BRUNET CELARAIN"	X	X	X	X
2075.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 71 N° 537 DONDE SE UBICA BODEGA DE CONCENTRACIÓN DE ARCHIVO (ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN) DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AVTANTAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIO JC. ERNESTO SOLIS PUERTO.	X	X	X	X
2076.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 66 N° 551 LETRA "E" DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. PROPIETARIA MA. BEATRIZ CASTRO SANZORES.	X	X	X	X
2077.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 56 N° 551 LETRA "A" DONDE SE UBICA UNA OFICINA DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PROPIETARIA MARGARITA BURWELL ANCONA DE DIAZ.	X	X	X	X
2078.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 52 N° 470 DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. PROPIETARIA MARGARITA BURWELL ANCONA DE DIAZ.	X	X	X	X
2079.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 53 N° 470 "C" Y CALLE 52 N° 470 DONDE SE UBICA LA UNA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN PROPIETARIO CARLOS GAMBOA MARRUFO (ALIAS CARLOS SUSANO GAMBOA MARRUFO)	X	X	X	X
2080.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL	X	X	X	X

Handwritten marks: a large 'X' and a checkmark.

Handwritten mark: a checkmark.

Handwritten mark: a large stylized signature or mark.

Handwritten mark: a checkmark.

Handwritten mark: a signature.

			PREDIO UBICADO EN CALLE 82 N° 502 DONDE SE UBICA LA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE GOBERNACION. PROPIETARIO ERNESTO ALCÁZAR ANDRADE.				
2081.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 84 N° 417 "A" Y 419 Y CALLE 66 N° 432 INT. DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE GOBERNACION PROPIEDAD DE LUIS MARTINEZ CRESTAR, RAMÓN MARTÍNEZ CRESTAR Y ENRIQUE MARTÍNEZ CRESTAR.	X	X	X	X
2082.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 82 N° 445 DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE GOBERNACION. PROPIETARIO RAYMUNDO AYUSO SALAZAR.	X	X	X	X
2083.	X	X	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 82 N° 445 DONDE SE UBICA UNA OFICINA DE LA DIRECCION DE GOBERNACION. PROPIETARIO RAYMUNDO AYUSO SALAZAR.	X	X	X	X
2084.	"AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN", S.A. DE C.V. REP. LEGALES CC. JUAN CARLOS URRARTE AMANN Y AURELIO PÉREZ ALONSO.	X	CONTRATO DE COMODATO QUE SE CELEBRA ENTRE EL MUNICIPIO, TUCATÁN Y "AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN", S.A. DE C.V. (REP. LEGALES CC. JUAN CARLOS URRARTE AMANN Y AURELIO PÉREZ ALONSO) PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO GRATUITO Y TEMPORAL DE AUTOBÚS MARCA MERCEDES BENZ MOD. 1993 N° SERIE 98M66428PC077259 AL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL PROGRAMA PASEOS EDUCATIVOS (DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL).	X	X	X	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
2085.	"AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN", S.A. DE C.V.	X	CONTRATO DE COMODATO QUE SE CELEBRA ENTRE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, TUCATÁN Y "AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN", S.A. DE C.V. (REP. LEGALES CC. JUAN CARLOS URRARTE AMANN Y AURELIO PÉREZ ALONSO) PARA EL OTORGAMIENTO DEL USO GRATUITO Y	X	X	X	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL








				TEMPORAL DE AUTORIDAD MARCA MERCEDES BENZ MOD. 1992 Nº SERIE NBMM64126FC07259 AL MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA EL PROGRAMA PASEOS EDUCATIVOS (DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.)				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

De la tabla inmediatamente ilustrada, se desprende la existencia de diecisiete listados de contratos y convenios, de los cuales, ninguno de los correspondientes a las diversas Unidades Administrativas relacionadas en la tabla previamente ilustrada contienen todos los elementos peticionados por el recurrente, esto es, nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA y dirección o departamento, pues las relaciones concernientes a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Desarrollo Económico, descritas en los numerales del 1 al 8, 20 al 29, 31, 32, 40 al 44, 49, 57 al 61, 67 al 75, 79, 81 al 117, 119 al 127 y 129 al 132; Dirección de Catastro, relacionadas en los diversos 591 al 603; Instituto Municipal de la Salud, con los dígitos, 696, 699, 903, 906, 907, 908, 910, 912, 913, 916, 921, 922, 926, 928, 932, 935, 937, 943, 945, 948, 950, 952, 953, 958, 961, 962, 965, 967, 973, 974 y 975; Instituto Municipal del Deporte, con los diversos del 1237 al 1251 y el DIF Municipal, en los numerales del 1256 al 1320, 1413 al 1486, del 1583 al 1667 y del 1771 al 1872, no contiene la fecha del contrato o convenio; la Dirección de Desarrollo Económico, precisada con el dígito 19, no contiene la fecha y vigencia del contrato o convenio; Dirección de Desarrollo Social, descritas del 133 al 260; Dirección de Catastro, del 567 al 590; Dirección de Policía Municipal de Mérida, del 604 al 626; Instituto Municipal de la Mujer, del 634 al 796; Instituto Municipal de la Salud, del 797 al 897, 900, 901, 902, 904, 905, 909, 911, 914, 915, 916, 917, 919, 920, 923, 924, 925, 927, 929, 930, 931, 933, 934, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 949, 951, 954, 957, 959, 960, 963, 964, 966, 968, 969, 970, 971, 972 y del 975 al 1033; Servicios Públicos Municipales, del 1042 al 1058 y del 1062 al 1065; Dirección de Obras Públicas, del 1083 al 1101; Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, del 1102 al 1133 y el DIF Municipal, del 1321 al 1412, del 1487 al 1582, del 1668 al 1770 y del 1873 al 1954, no detentan la fecha e importe mensual con IVA del contrato o convenio; la Dirección de Desarrollo Económico, en las relaciones descritas con los numerales 30, 33 al 39, 45, 46, 47, 48, 50 al 56, 62 al 66, 76, 77, 78, 80, 118 y 128; Dirección de Desarrollo Social, en los diversos 1979, 2084 y 2085; Dirección de Policía Municipal de Mérida, del 1988 al 1993; Dirección de Obras Públicas, con los dígitos 207 y 2018; Instituto Municipal del Deporte, en el diverso 2037, no ostentan el número, la fecha, vigencia e importe mensual con IVA del contrato o convenio; la Dirección de Desarrollo Social, en las relaciones descritas con los dígitos del 261 al 566; Dirección de Contraloría Municipal, del 629 al 633; Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en los diversos 1253, 1254, y 1255, no contienen el número, fecha e importe mensual del contrato o convenio; la Dirección de Gobernación en las relaciones referidas en los incisos del 1034 al 1041; Servicios Públicos Municipales, del 1066 al 1082; Instituto Municipal del Deporte, del 1134 al 1236 y el organismo descentralizado denominado: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, en el numeral del 1955 al 1976, no ostentan importe mensual del contrato o convenio; los Servicios Públicos Municipales, en las relaciones enumeradas con los dígitos del 1059 al 1061, no detentan la fecha, vigencia e importe mensual con IVA del contrato o convenio; la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en la relación descrita en el numeral 1995, no contiene el nombre, número de contrato, fecha, vigencia e importe mensual con IVA del contrato o convenio; la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en la relación referida en el inciso 1252, no contiene el número e importe mensual del contrato o convenio; el organismo descentralizado denominado: Abastos de Mérida-Rastro Municipal en la relación descrita en los numerales 1977 y 1978, no ostenta el número de contrato; y finalmente los diversos contratos o convenios descritos con los dígitos 1981, 1982, 1983, 1985, 1986, 1987, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 al 2016, del 2020 al 2024, 2026, 2027, 2028, 2031, 2033, 2034, del 2038 al 2043 y del 2044 al 2083, no contienen el nombre, número de contrato, fecha, vigencia, importe mensual con IVA y la dirección o departamento, según sea el caso.

Consecuentemente, de la documentación tal y como la peticionera el particular, se desprende la existencia de diecisiete listados, de los cuales, ninguno de estos ostentan en su totalidad los datos peticionados por el recurrente, y por ende, no colman su pretensión.

Ahora, en lo referente a los dos contratos de prestación de servicios remitidos por el organismo descentralizado denominado: Abastos de Mérida-Rastro Municipal, en razón que no corresponden a documentos en los términos peticionados por el recurrente, esto es, listados, se analizarán en los párrafos subsecuentes, por las razones que se expondrán.

Establecido lo anterior, para garantizar que la información previamente analizada es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, se procedió a determinar si se requirieron a las Unidades Administrativas, que como bien quedó asentado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, resultaron competentes en el asunto que nos ocupa.

De los autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, se discute que la recurrida instó al Secretario Municipal, y a los organismos descentralizados siguientes: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, Servitmpa, y Central de Abasto de Mérida, mismos que acordó a lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, resultaron ser algunas de las Unidades Administrativas competentes en la especie, y éstas por su parte, a través de los oficios marcados con los números 375/2013, CPC-333/2013, 2018/2013, SERV/21/2013 y CA045/AGOSTO/2013, proporcionaron sus respuestas, respectivamente, motivando la inexistencia de la relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de

prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contenga cuando menos: nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, pues arguyeron que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado ningún documento que contenga lo peticionado, y a su vez, los organismos descentralizados denominados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida y Abastos de Mérida-Rastro Municipal, suministraron, el primero, una relación de contratos y convenios que satisfacen parcialmente la pretensión del inconforme, pues contiene únicamente los datos afines a: nombre, número, concepto, fecha, vigencia dirección o departamento, y la última de los nombrados, dos contratos de prestación de servicios, de cuyo análisis se demostrará en párrafos subsecuentes; empero, para el caso de las centralizadas, el Secretario Municipal omitió entregar los insumos de los datos faltantes en las relaciones remitidas por aquéllas, o bien, declarar su inexistencia, así también, proferirse respecto a si en adición a las relaciones referidas existen o no otros contratos y convenios distintos a los ya enlistados, siendo que de haber resultado negativa la respuesta de aquí, debió dirigirse al Presidente Municipal para tales fines; en lo afine a las paraestatales, los organismos descentralizados aludidos no se pronunciaron en cuanto a la existencia o no de documentos insumos que contuvieran lo peticionado, así como de otros contratos en adición a los descritos en sus correspondientes relaciones; y finalmente, los organismos descentralizados denominados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida y Abastos de Mérida-Rastro Municipal, prescindieron proferirse sobre los datos faltantes tanto en las relaciones como a los documentos insumos enviados por éste última, así también, sobre la existencia o no de contratos adicionales a los mismos, pues en cuanto a los sectores centralizado y paraestatal, no obra en autos del expediente al rubro citado, documental alguna que así lo acredite; situación de la cual es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

Finalmente, en cuanto a la orientación efectuada por la obligada al impetrante, conviene puntualizar al el proceder de la recórrida al respecto, resulta procedente, y si en efecto, la liga que fuera proporcionada por la responsable; a saber: http://www.merida.gob.mx/municipioportal/umaq3/contenidos/recursos_umaq3.htm#cultura, contiene los servicios profesionales adscritos a la Dirección de Cultura; en este sentido, para estar en aptitud de establecer lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al link en referencia, de cuya consulta se visualizó un mensaje del cual puede discernirse que la dirección de internet en cuestión no fue la correcta; para mayor claridad a continuación se insertará la imagen del sitio web que se pretendió consultar, de la cual puede observarse a simple vista en la parte superior la liga inicial indicada por la obligada, y el mensaje que se desplegó, coligiéndose que no resultó procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la información que pusiera a disposición del particular en el link previamente mencionado, toda vez que no tuvo oportunidad de visualizarlo, y por ende, acceder a ésta.





Esta página web no está disponible

Por favor, inténtelo de nuevo.

Local

Con independencia de lo anterior, se advierte que la autoridad obligada requirió también a otra Unidad Administrativa distinta a las referidas con antelación, la cual mediante oficio marcado con el número de folio: OM966/2013, proporcionó la contestación respectiva, misma que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, acorde a lo expuesto en el Considerando SEXTO, de la definitiva que nos ocupa, las Unidades Administrativas competentes, en la especie, resultaron ser, en cuanto al sector centralizado: el Secretario y Presidente Municipal, y en lo concerniente al sector Paraestatal, los organismos descentralizados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, y no así aquélla; por lo tanto, no resulta procedente el análisis de la contestación efectuada por la misma.

Ahora, en lo que respecta al contrato de prestación de servicios profesionales y al diverso de prestación de servicios de asesoría fiscal o contable, concernientes al organismo descentralizado denominado: Abastos de Mérida-Rastro Municipal, del cuerpo de los mismos,

se desprende que de los elementos peticionados por el impetrante en su solicitud de acceso, únicamente ostenta los relativos al nombre, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA y dirección o departamento, y no así el diverso inherente al número de contrato.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsiguientes.

Al respecto, el numeral B, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a los dos mil ochenta y cinco contratos y convenios objeto de estudio, descritos en la tabla antes ilustrada, se advirtió que entre los concernientes a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, esto es, dentro de los relacionados con los dígitos del 1042 al 1062, y los relativos al organismo descentralizado denominado: Abastos de Mérida-Rastro Municipal, es decir, los relacionados con los numerales, 1977 y 1978, contienen datos personales, como son números telefónicos, correos electrónicos y firmas de los representantes legales de las personas morales que celebraron los respectivos contratos, según sea el caso; se dice lo anterior, pues en lo relativo a los dos primeros, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; y en cuanto a las firmas, conviene resaltar que, en algunos casos se encuentran acompañadas del nombre, siendo que de la compulsia efectuada entre éstas y los datos localizados en la parte superior de los contratos, se observa que los nombres son idénticos a los de las personas físicas que fungen como representantes legales de las personas morales que celebraron los actos jurídicos correspondientes, por lo que se deduce que las firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que constituyen un dato personal. Toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

Puntualizado qué es un dato personal, y qué parte de la información peticionada por el [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsiguientes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIA LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, los números telefónicos, correos electrónicos y firmas, deban ser clasificados de manera automática o definitiva como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

En mérito de lo anterior, en lo que respecta a los elementos personales adnentes al número telefónico y correo electrónico, que obran insertos en los contratos y convenios relacionados con los numerales del 1042 al 1082, de la tabla en cita, según sea el caso, ya que son datos personales concernientes a una persona física e identificable, ni tampoco se advierte de qué manera puedan surtir algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por consiguiente, deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los numerales 8 y 17, respectivamente, de la Ley de la Materia.

En cuanto a las firmas de los representantes legales de las personas morales que celebraron los respectivos contratos de prestación de servicios, que obran en los contratos descritos en los numerales 1977 y 1978 de la referida tabla, según sea el caso, se discute que en razón de no surtir algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los numerales 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso restringida, pues: a) no resultó ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no justificó con documental alguna haber agotado la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, ante el Presidente Municipal, y en caso de resultar negativa la búsqueda, instar de nueva cuenta al Secretario y Presidente Municipal, para que realizaran lo propio con los documentos insumos, esto es, las hojas de los contratos y convenios que contuvieran los datos referidos por el recurrente en su solicitud de acceso, o bien, cualquier otro documento que los reportare, b) de las diversas Unidades Administrativas que le remitieron documentación, esto es, las concernientes a Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Catastro, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal del Deporte, DIF Municipal, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Instituto Municipal de la Mujer, Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Comunicación Social y relaciones Públicas, Dirección de Gobernación, Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección de Contraloría Municipal, y los organismos descentralizados denominados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida y Abastos de Mérida-Rastro Municipal, no satisfacen en su totalidad la pretensión del particular, pues no detentan todos los datos solicitados por el impetrante, y c) omitió clasificar los datos personales correspondientes al número telefónico, correo electrónico, y firmas de los representantes legales, que obran insertos en los contratos y convenios pertenecientes a Servicios Públicos Municipales y al organismo descentralizado denominado: Abastos de Mérida-Rastro Municipal, por lo que su determinación se encuentra viciada de origen, causando incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- 1) Clasifique los datos relativos al número telefónico, correo electrónico y firmas que obran insertos en los contratos y

convenios relativos a Servicios Públicos Municipales y al organismo descentralizado denominado: Abastos de Mérida-Rastro Municipal, según corresponda, esto es los descritos de los numerales del 1042 al 1082, así como 1977 y 1978, respectivamente.

- 2) **Requiera al Secretario y Presidente Municipal**, a fin que: 2.1) realicen la búsqueda exhaustiva de los datos faltantes en las relaciones de contratos y convenios remitidos por: Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Catastro, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal del Deporte, DIF Municipal, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de la Policía Municipal de Mérida, Instituto Municipal de la Mujer, Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, Dirección de Gobernación, Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y Dirección de Contraloría Municipal, a mayor abundamiento, en lo que atañe al nombre, número, fecha, vigencia, importe mensual con IVA y dirección o departamento, según sea el caso, de los contratos y convenios relacionados, en cuanto a la primera de las Unidades Administrativas en cita, en cuanto a los relacionados del numeral 1 al 132; la segunda, del 567 al 603; la tercera, del 797 al 1032; la cuarta, del 1134 al 1251 y el 2037; la quinta, del 1256 al 1954; la sexta, del 133 al 586, 1979, 2084 y 2085; la séptima, del 604 al 628 y del 1988 al 1993; la octava, del 634 al 796; la novena, del 1042 al 1082; la décima, del 1083 al 1101, 2017 y 2018; la undécima, del 1252 al 1255; la penúltima, del 1034 al 1041; y la última, del 1252 al 1255, y 2.2) efectúe lo propio con el nombre, número de contrato, fecha, vigencia, importe mensual con IVA y la dirección o departamento, según sea el caso de los contratos o convenios descritos con los dígitos 1981, 1982, 1983, 1985, 1986, 1987, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 al 2016, del 2020 al 2024, 2026, 2027, 2028, 2031, 2033, 2034, del 2038 al 2043 y del 2044 al 2083, y en ambos casos (2.1 y 2.2), procedan a su entrega, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.
- 3) **Comisione a los organismos descentralizados denominados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida y Abastos de Mérida-Rastro Municipal**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los elementos concernientes al número e importe mensual del contrato o convenio, según corresponda, de los contratos o convenios de, relacionados con los dígitos del 1955 al 1976, así como 1977 y 1978, respectivamente, y procedan a su entrega, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.
- 4) **Regulera al Presidente Municipal**, con la finalidad que: efectúe la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es, relación de personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contenga cuando menos: nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y proceda a su entrega, o en su caso, declare su inexistencia.
- 5) **En el supuesto que la respuesta negativa suministrada por el Presidente Municipal**, en cuanto a lo referido en el inciso 4), fuere por razones distintas a no haberse celebrado contrato o convenio alguno, deberá instar al Secretario Municipal, a fin que: realice la búsqueda exhaustiva de las constancias que de manera disgregada contengan cuando menos los datos relativos al nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, de las personas que suscribieron convenios de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y otros con el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, es decir, documentos insumos de cuya consulta sea posible desprender los datos solicitados por el informe; verifique, las hojas de los contratos y convenios que contienen los datos relacionados por el recurrente en su solicitud de acceso, o bien, cualquier otro documento que los detenera, y proceda a su entrega, o en su defecto, declare su inexistencia.
- 6) **De lo referido en el punto inmediato anterior**, solamente de resultar la respuesta del Secretario Municipal en sentido negativo en cuanto a lo vertido en el inciso 5), por razones distintas a no haber sido suscritos los contratos y convenios en cita, deberá dirigirse al Presidente Municipal, con la finalidad que: realice la búsqueda exhaustiva de los documentos insumos en cuestión, y proceda a su entrega, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- 7) **En el supuesto de suscitarse**, que la respuesta del Presidente Municipal fuere en sentido negativo, en lo que respecta a los documentos insumos relacionados en el inciso 5), éste deberá precisar cuáles de las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, tiene conocimiento que celebraron convenios de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios y demás, con diversas personas, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y una vez hecho lo anterior, la recurrida deberá requerirles, para efectos que efectúen la búsqueda exhaustiva del listado que contenga cuando menos los datos relativos al nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, en relación con todos los convenios de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios y demás, celebrados por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y procedan a su entrega, o en su defecto, declaren su inexistencia, siendo que de acontecer este último caso, se pronuncien respecto de los documentos insumos, ya sea entregándolos, o en su caso, declarando su inexistencia.
- 8) **Emita resolución a través de la cual ordene poner a disposición del impetrante**, la información que le hubieren remitido el Secretario Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su defecto, las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, que hubiesen suscrito los referidos convenios, contratos y demás, según corresponda, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y 9) **Notifique al ciudadano su determinación conforme a derecho.** Y
- 10) **Remita a este Órgano Colegiado** las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

No se omite manifestar, que en cuanto al actuar del Secretario Municipal en lo referente a la información relacionada en los incisos 2.1) y 2.2), de proceder a su entrega, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; a saber: al Presidente Municipal, pues al objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se

habría satisfecho; caso contrario acontecería que su respuesta fuera en sentido negativo, ya que ante tal circunstancia sí deberá requerir al Presidente Municipal, para efectos que la realice su búsqueda, o bien, declare su inexistencia.

En lo que respecta a la información precisada en el punto 4), en el supuesto que el aludido Presidente, declare su inexistencia, siempre y cuando ésta emane del hecho que no se suscribió convenio o contrato alguno, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste de nueva cuenta al Secretario Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, por analogía el Criterio marcado con el número 12/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA."

Caso contrario se suscribiría en el supuesto que la inexistencia declarada por el Presidente Municipal, fuere por causas diversas a que no se suscribió convenio o contrato alguno, pues ante tal situación la Unidad de Acceso constreñida, sí deberá instar de nueva cuenta al Secretario Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de documentos insumos, esto es, las hojas de los contratos y convenios que contuvieran los datos relacionados por el recurrente en su solicitud de acceso, o bien, cualquier otro documento que los detentare, y en caso contrario, siempre y cuando la respuesta del aludido Secretario emane del hecho que no se celebró contrato alguno, no será necesario que la Unidad de Acceso recurrida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; es decir: al Presidente Municipal, a fin que efectúe lo propio, y entregue la información, o bien, declare motivadamente su inexistencia, pues resultaría evidente su inexistencia.

Siendo el caso que únicamente de resultar negativa la respuesta del Secretario Municipal, en cuanto a la búsqueda de los documentos insumos, por razones distintas a no haberse suscrito convenio o contrato alguno, sí deberá dirigirse al Presidente Municipal para que proceda a su búsqueda, y de resultar la respuesta por parte de éste en sentido negativo, éste deberá precisar cuáles de las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal, tiene conocimiento que celebraron convenios de servicio profesional y contratos de prestación de servicios, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y una vez hecho lo anterior, la recurrida deberá requerirlos, para efectos que efectúen la búsqueda exhaustiva del listado que contenga cuando menos los datos relativos al nombre, número de contrato, concepto, fecha de contrato, vigencia, importe mensual con IVA, dirección o departamento donde presta el servicio, en relación con todos los convenios de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios y demás, celebrados por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, ya sea entregándola, o en su caso, declarando su inexistencia, y en caso de actualizarse esto último, se pronuncien respecto de los documentos insumos, procediendo a su entrega, o bien, motivando su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se Revoca la determinación de fecha veintiseis de dos mil trece, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de cit y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incompareciente para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados superiormente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita, lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la

Licenciada en Derecho, Endrina Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, notificando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 499/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 499/2013, en los términos antes transcritos.

Acto seguido, el Consejero Presidente dio paso al asunto contenido en el inciso 12), siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 555/2013. Posteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70106413.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTenga EL CALENDARIO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LA FEDERACIÓN Y/O EL GOBIERNO DEL ESTADO AL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA INCLUYENDO LOS RECIBOS OFICIALES Y LAS PÓLIZAS DE INGRESOS DE LAS MINISTRACIONES FEDERALES Y ESTATALES POR EL EJERCICIO 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día trece de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compendió emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"... PRIMERO: ENTRÉQUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL CALENDARIO DE FECHAS DE LAS MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO 2013, LOS RECIBOS OFICIALES DE LAS MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE FEBRERO A AGOSTO DE 2013, LOS RECIBOS OFICIALES DE LAS MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FEBRERO A AGOSTO 2013, Y LAS PÓLIZAS DE INGRESOS DE LOS DÍAS 01 DE FEBRERO DEL 2013, 01 DE MARZO DEL 2013, 27 DE MARZO DEL 2013, 30 DE ABRIL DEL 2013, 31 DE MAYO DEL 2013, 28 DE JUNIO DEL 2013, 31 DE JULIO EL 2013, Y 30 DE AGOSTO DEL 2013, ... EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON CIENTO VEINTISÉIS PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES...
..."

TERCERO.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día veinte de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo resuelto en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el veintiseis del citado mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 455.

SEXTO.- El día dos de octubre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CMUMAIP/783/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.- ESTÁ UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DEL CALENDARIO DE FECHAS DE LAS MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA

EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS POR EL EJERCICIO 2013, LOS RECIBOS OFICIALES DE LAS MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE FEBRERO A AGOSTO DE 2013, LOS RECIBOS OFICIALES DE LAS MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE FEBRERO A AGOSTO 2013, Y LAS PÓLIZAS DE INGRESO DE LOS DÍAS 01 DE FEBRERO DEL 2013, 01 DE MARZO DEL 2013, 27 DE MARZO DEL 2013, 30 DE ABRIL DEL 2013, 31 DE MAYO DEL 2013, 28 DE JUNIO DEL 2013, 31 DE JULIO DEL 2013, Y 30 DE AGOSTO DEL 2013, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN LA MISMA FECHA...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha siete de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio mencionado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; e, a la vez, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprendió que la información que la recurrida entregó al particular, mediante resolución de fecha trece de septiembre del propio año, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió al referido Titular, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cita, remitiera la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición del imponente.

OCÉSIMO.- El día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 475 al particular el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el veintiocho del mismo mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad de Acceso de Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CMUMAI/885/2013 de fecha treinta y uno de octubre del citado año, y constancias adjuntas, documento de mérito, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de siete de octubre del propio año, consecuentemente, se dio vista al particular de las documentales antes señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día cuatro de diciembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 502, se notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha doce de diciembre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias enlistadas en el proveído dictado el seis de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DUODÉCIMO.- En fecha veintinueve de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,537, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Por auto del día once de febrero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46,

penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CMUMAIP/7832013, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el imputante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: el calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, incluyendo los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales por el ejercicio dos mil trece.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha diecisiete de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.
PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO RESPONDA A LA SOLICITADA:

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteadas así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad de la información peticionada.

SEXTO.- El artículo 9 fracciones VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.



LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

Respecto de la información que nos ocupa, se vislumbra que si bien no se encuentre contemplada de forma expresa en alguna de las fracciones previstas en el citado artículo 9, lo cierto es que al ser documentación inherente al calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, incluyendo los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, por el ejercicio dos mil trece, su difusión permite a la ciudadanía conocer y evaluar el ejercicio del gasto, las gestiones realizadas por el sujeto obligado, y a su vez propicia la rendición de cuentas, por lo que debe otorgarse su acceso; consecuentemente, la información de referencia se encuentra vinculada con el segundo de los supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia, por lo que se colige que constituye información pública por "relación" y no por "definición legal".

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la misma Ley, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarlo.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO, Y

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS

FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

...

CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 175.- LAS AUTORIDADES HACENDARIAS COMPETENTES EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, DEBERÁN:

I.- INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CABILDO DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA;

II.- PUBLICAR UN INFORME CON LA MISMA PERIODICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL O CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, E

III.- INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE LA SITUACIÓN DE SU DEUDA EN CAPÍTULO ESPECIAL, AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA E INCLUIR EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, EL MONTO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

Asimismo, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

..."

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

A).- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

...

D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.

E).- EL SUBDIRECTOR, JEFE O ENCARGADO DE LA OFICINA DE INGRESOS.

...

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

...

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES

ARTÍCULO 18.- LAS APORTACIONES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS Y EN SU CASO, AL MUNICIPIO, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE RECURSO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

...

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

..."

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

...

Finalmente, la Ley de Coordinación Fiscal, prevé lo siguiente:

...

ARTICULO 16.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTICULO 36.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE:

...

AL EFECTO, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN PUBLICAR EN SU RESPECTIVO PERIÓDICO OFICIAL LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL POR CONCEPTO DE ESTE FONDO, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE CADA AÑO.

...

ARTÍCULO 46.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

Finalmente, la Ley de Coordinación Fiscal estatal, establece:

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;
2. 20% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS;
3. 20% DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS QUE RECIBE EL ESTADO;
4. 20% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
5. 100% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS;

A) 100% DE LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO QUE RECIBIÓ EL ESTADO EN EL AÑO 2013.

B) EL COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL 70% DEL EXCEDENTE DEL FONDO CON RESPECTO A 2013 DEL ESTADO EN EL AÑO EN QUE SE EFECTUÉ EL CÁLCULO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

C) LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL ESTADO POR LOS MUNICIPIOS QUE HAYAN CONVENIDO LA COORDINACIÓN DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL CON AQUEL, EN TÉRMINOS DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2-A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

6. 12% DE LOS INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DE LOS IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EXCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE HOSPEDAJE, SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE AQUELLAS CONTRIBUCIONES ESTATALES RECAUDADAS POR LOS MUNICIPIOS EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON EL ESTADO, HOMOLOGADOS EN IGUALDAD DE CONCEPTOS Y PORCENTAJES QUE DEBERÁ SER EN TODOS LOS MUNICIPIOS.

ASIMISMO, SE EXCEPTÚA DE PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.

TAMBIÉN QUEDAN EXCEPTUADOS DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS, EL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS, EL IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y EL IMPUESTO CEDULAR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES;

7. 20% DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

8. 100% DEL MONTO QUE CORRESPONDA AL ESTADO POR LA RECAUDACIÓN QUE SE OBTENGA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EFECTIVAMENTE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN LAS DEPENDENCIAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, SIEMPRE QUE EL SALARIO SEA EFECTIVAMENTE PAGADO CON CARGO A SUS PARTICIPACIONES U OTROS INGRESOS LOCALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

9. 20% DEL MONTO QUE CORRESPONDA AL ESTADO DEL TOTAL RECAUDADO DE LAS CUOTAS POR ENAJENACIÓN DE GASOLINA O DIESEL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40.-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

...
ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

LA DETERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO TENDRÁ EFECTOS DE REFERENCIA Y LOS IMPORTES RESULTANTES SE AJUSTARÁN EN LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO CON LOS RESULTADOS REALES DE LA RECAUDACIÓN Y LOS AJUSTES QUE REALICE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, DE LOS TRES MESES ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE REALICE EL AJUSTE, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA DE

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PAGAR LA DIFERENCIA RESULTANTE DE LOS AJUSTES POSITIVOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES QUE SE REALICE EL AJUSTE O A MÁS TARDAR EN EL DEL SIGUIENTE MES, SI EL PAGO YA SE HUBIERE REALIZADO.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL AJUSTE TRIMESTRAL RESULTARA NEGATIVO, ESTE SE APLICARÁ EN EL MES SIGUIENTE, SIN IMPORTAR SI EL PAGO SE HA REALIZADO O ESTÁ PENDIENTE DE REALIZAR A FIN DE NO MODIFICAR EL IMPORTE ESPERADO PARA EL MES CORRESPONDIENTE AL AJUSTE, PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AVISARÁ POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO QUE EN EL PAGO DEL MES SIGUIENTE SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, DISMINUYENDO EN ESE MES EL IMPORTE DEUDOR.

PARA ESTE EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROYECTAR CON CAUTELA LOS MONTOS QUE RESULTEN DE LA ESTIMACIÓN ANUAL A FIN DE PROVEER LO CONDUENTE PARA EVITAR CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO A ESTE MONTO QUE DESPUÉS NO PUEDAN SER SOLVENTADAS.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL PROVISIONAL QUE CORRESPONDA A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PAGARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL CONJUNTAMENTE CON LA ESTATAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE RECIBA LAS FEDERALES.

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA.

LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS.

...
ARTÍCULO 9 BIS.- LAS APORTACIONES FEDERALES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CUYO GASTO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que debe detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que las aportaciones federales son recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se

encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.

- Que los Estados y el Distrito Federal, así como los Municipios o Demarcaciones que les conforman reportarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, siendo que en específico en el caso de los Municipios dicha información versará en los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; informes que son recabados y tramitados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que los informes antes referidos, se rinden para efectos de ser remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien pondrá dicha información a disposición para consulta en su página de internet, con independencia que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión; en otras palabras, se encuentran obligados a publicar los montos que les han sido aprobados, las obras que realizarán con los mismos, al igual que los resultados alcanzados incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, las obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y la población beneficiada.
- Que el Tesorero Municipal es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, pues los sujetos de revisión tienen la obligación de conservar en su poder la documentación en cuestión; asimismo, es la única autoridad facultada para recibir por parte de la autoridad respectiva, los depósitos relativos a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, ingresarlos al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente y por ende, es quien puede entregar dicha información o en su caso informar los motivos de su inexistencia.
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, pues está facultada para recibir los ingresos y realizar los egresos y lleva la contabilidad del Municipio, elabora y ejerce el presupuesto de egresos, cuidando que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, conservando los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, así como también cuenta con la atribución de formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; y atendiendo al artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, es la encargada de publicar las asignaciones estimadas a cada municipio y la calendarización para la entrega de los recursos en cada ejercicio fiscal y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta competente para detentar la información antes aludida, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, así como también formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior y presentarlo al Cabildo, así como también de publicar las asignaciones estimadas a cada municipio y la calendarización para la entrega de los recursos en cada ejercicio fiscal y por ende pudiera contar en sus archivos aquellos que contengan la información solicitada.

OCTAVO.- Establecida la publicidad de la información solicitada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 70106413.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte, que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 885/13, en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, emitió resolución el día trece del propio mes y año, a través de la cual ordenó poner a disposición del [REDACTED], información que a su juicio, consideró ser la que corresponde a la solicitada, que versa en ciento veintiséis fojas útiles, consistentes en: 1) copia simple del calendario de fechas de las ministraciones del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio dos mil trece; 2) copia simple de los recibos oficiales de las ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del mes de febrero al mes de agosto de dos mil trece; 3) copia simple de los recibos oficiales de las ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del mes de febrero al mes de agosto de dos mil trece; 4) copia simple de pólizas de ingresos del día primero de febrero de dos mil trece; 5) copia simple póliza de ingresos del día primero de marzo de dos mil trece; 6) copia simple póliza de ingresos del día veintisiete de marzo de dos mil trece; 7) copia simple póliza de ingresos del día treinta de abril de dos mil trece; 8) copia simple póliza de ingresos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece; 9) copia simple póliza de ingresos del día veintiocho de junio de dos mil trece; 10) copia simple póliza de ingresos del día treinta y uno de julio de dos mil trece y 11) copia simple póliza de ingresos del día treinta de agosto de dos mil trece, constante de ciento veintiséis fojas útiles.

En este sentido, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del informante a través de la resolución antes reseñada, se colige que si corresponde a la información que es del interés del ciudadano conocer, esto es así, pues se trata de documentación inherente al calendario, recibos oficiales, y pólizas de ingresos referentes a los fondos de aportaciones federales al Ayuntamiento de Mérida, que se hubieran emitido en el ejercicio dos mil trece; por ende, resulta evidente que colma la pretensión del impetrante, pues las aludidas documentales ostentan los elementos precisados por el particular en lo que concierne al contenido antes señalado.

No obstante lo anterior, si bien ha quedado asentado que la información relativa al calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, incluyendo los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, que se hubieran emitido en el ejercicio dos mil trece, que fuera puesta a disposición del particular si corresponde a la peticionada, lo cierto es, que la conducta desplegada por la autoridad no resultó acorde en cuanto a la modalidad en que pusiera a disposición del recurrente la información solicitada, consideraciones que serán acreditadas en los párrafos siguientes.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70106413, se discute que el ciudadano peticionó que la información requerida le fuera entregada en la modalidad de consulta por medio electrónico.

En esta testura, es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en versión digital, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha trece de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la información referente a al calendario de fecha de ministraciones del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio dos mil trece, recibos oficiales de los Fondos de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ambos del mes de febrero al mes de agosto de dos mil trece, y pólizas de ingresos de los días: primero de febrero, primero y veintisiete de marzo, treinta de abril, treinta y uno de mayo, veintiocho de junio, treinta y uno de julio y treinta de agosto, todos del año dos mil trece, siendo que del análisis a dichas constancias, se advierte que la aludida autoridad remitió copia simple de la información solicitada; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la modalidad de copia simple.

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;

II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y

III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...
ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...
IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...
LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...
ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que inicialmente los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que originalmente obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un ~~individuo~~ ~~requiere~~ ~~el~~ ~~conocimiento~~ ~~de~~ ~~información~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~modalidad~~ ~~determinada~~, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee **primariamente** la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitir en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información **si** permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como procesamiento. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que originalmente se encuentre en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega en el estado en que se encuentra, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número 14/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."**

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá

ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y

- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 15/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA."**

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad y a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada, si bien emitió resolución en fecha trece de septiembre de dos mil trece, mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO de la presente determinación, resultó ser la Unidad Administrativa competente, arguyendo los motivos por los cuales se encontraba impedida para proporcionar la información inherente al calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, incluyendo los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, que se hubieran emitido en el ejercicio dos mil trece, en la modalidad peticionada (versión electrónica), poniéndola a disposición en copia simple, en razón que es el estado original en que la detenta, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue peticionada, y posteriormente la notificó al particular en fecha veinticinco del propio mes y año, lo cierto es, que este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, seleccionando el rubro denominado "Gobierno", seguidamente al darle click al título designado "Diario Oficial", y eligiendo el Diario Oficial marcado con el número 32, 289, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, se despliega una nueva página, a saber, <http://www.yucatan.gob.mx/doc/default.aspx?archivo=2013/2013-01-31.pdf> en la cual se visualiza el Calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal así como el Calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil trece, siendo que de la simple lectura efectuada a la información que arroja dicho sitio web, se advierte que es idéntica a la que la autoridad ordenare entregar al particular, mediante resolución de fecha trece de septiembre de dos mil trece en la modalidad de copia simple, por lo que se puede advertir que a la fecha de la presente resolución, ya se encuentra digitalizada, sin poder determinar que a la fecha de la solicitud ésta se encontraba en dicha modalidad; ahora bien, en relación a los contenidos de información inherentes a los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, la autoridad únicamente se limitó a poner a disposición del inconforme la citada información en copia simple, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue peticionada, esto es, no adujo los motivos que hagan inferir que dicha información requiere de un procesamiento para poder ser entregada en la modalidad indicada por el impetrante, ni precisó si eso es la única forma en la que la posee, o cualquier otra circunstancia que permita colegir que no pueda ser proporcionada de la manera deseada por el [REDACTED] (envío de la información en modalidad electrónica); por lo tanto, se determina que en cuanto a la información relativa al calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, la autoridad deberá proporcionarla en la modalidad peticionada, ya que de conformidad a lo previamente establecido, se encuentra disponible de manera digital y en lo inherente a los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, la recurrente debió proporcionar los motivos por los cuales se encontraba impedida de entregarlos en la modalidad solicitada.

Consecuentemente, no resulte acertada la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que si bien, la información que se ordenara entregar al particular si corresponde a la que es su interés conocer, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada en lo atinente a la modalidad de entrega de la información, pues tal como ha quedado establecido, en cuanto al calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, éste sí puede ser proporcionada en versión electrónica y con respecto a los recibos oficiales y pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, la citada autoridad debió proporcionar los motivos por los cuales se encontraba impedida de entregarlos en la modalidad peticionada.

NOVENO.- Con todo, se modifica la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye para efectos que:

- d) Modifique su resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le fuera remitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 885/13, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece inherente al calendario de los recursos aportados por la Federación y/o el Gobierno del Estado al Ayuntamiento de Mérida, incluyendo los recibos oficiales y las pólizas de ingresos de las ministraciones federales y estatales, que se hubieran emitido en el ejercicio dos mil trece; siendo que en cuanto al primer contenido (calendario) deberá proporcionarlo en modalidad digital, y respecto a los últimos (recibos y pólizas) deberá informar las razones por las cuales se encuentra impedida de entregarlos en modalidad electrónica.

1) Notifique al recurrente su determinación. Y

2) Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha trece de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Estelinda Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, [redacted] a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de [redacted] de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 555/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 555/2013, en los términos anteriormente presentados.

Posteriormente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso **13)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 565/2013. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 70107413.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"COPIA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MAS (SIC) RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DECOMPATIBILIDAD (SIC), PERMISO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NÚMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22; 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA."

SEGUNDO.- El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso competida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO: DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES AUTORIZAR Y EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS, FACTIBILIDADES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE AUTORIZAR LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28, 29 Y 32, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; ASÍ COMO EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, EN VIRTUD QUE ENTRE SUS FUNCIONES EMPADRONA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O INICIEN SUS ACTIVIDADES Y LES EXPIDE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y

DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO Y DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 905/13, PROPORCIONÓ COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 25160 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 510, Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 22035 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE. POR OTRA PARTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA COPIA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MAS (SIC) RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD (SIC), PERMISO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA (SIC), ASÍ COMO DE LA 'COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA.' (SIC), TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO O AUTORIZADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, POR MEDIO DEL OFICIO DDU/SUBADMVA-309/2013, INFORMÓ QUE EL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC) PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRÁMITES Y SERVICIOS, EN DONDE ENCONTRARÁ DICHO CONTENIDO. POR OTRA PARTE INFORMÓ QUE NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, EL 'PERMISO DE USO DE SUELO Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22; 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA'; TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO TRÁMITE ALGUNO, POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TERCERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ORIENTA AL SOLICITANTE PARA QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), LA CONSULTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRÁMITES Y SERVICIOS; CUARTO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCLUYE QUE SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN SUS ARCHIVOS, TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...

RESUELVE

CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, QUE FORMAN PARTE ÍNTEGRA DE ESTA RESOLUCIÓN Y HABIÉNDOSE CERCORADO PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO Y DEL PADRÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, MISMOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, A FIN DE IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DISPONE: PRIMERO: ENTRÉQUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 25160 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 510, Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 22035 DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO (SIC) 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE; Y SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA Y COMPROBACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO

GENERADO, A RAZÓN DE \$1.84/100 MN (UN PESO, 84/100 MONEDA NACIONAL), POR LA EMISIÓN DE CADA PÁGINA EN COPIA SIMPLE, SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE GENERARON DOS PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES, EL DERECHO TOTAL A CUBRIR ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$4.00/100 MN (CUATRO PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)...; SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ORIENTESE AL SOLICITANTE PARA QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), LA CONSULTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX, EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRAMITES Y SERVICIOS; TERCERO: INFÓRMASE AL SOLICITANTE, QUE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL 'PERMISO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS: NUMEROS (SIC) 510 Y 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22; 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 TODOS DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA' (SIC), ASÍ COMO DE LA 'LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO 513 DE LA CALLE 45 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CP (SIC) 97114, DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA' (SIC), EN VIRTUD QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZA Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO TRÁMITE ALGUNO, QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

...."

TERCERO.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"RESPECTO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DEL SUELO, EMITEN Y QUE SEGÚN INFORMAN NO EXISTEN TALES LICENCIAS PARA LOS PREDIOS MENCIONADOS EN MI SOLICITUD, DEBEN DE CONSIDERAR AL IGUAL QUE HIZO LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, QUE EL NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO CORRECTO ES RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE CON CÓDIGO POSTAL 97114, PERO QUE TAMBIÉN DE ALGUNA MANERA LO NOMBRAN COM (SIC) FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE CON EL CÓDIGO POSTAL 97113; PERO REALMENTE ES EL MISMO, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO SE RECONSIDERE LA SOLICITUD Y SE INCLUYA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS PREDIOS 510 Y 512 X 18 Y 22 DEL FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE C.P. 97113; PUES ES HECHO NOTORIO QUE ESA DIRECCIÓN DEBE CONTENER EL CONOCIMIENTO DE TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y POR TANTO SABER QUE SE REFIERE AL MISMO FRACCIONAMIENTO, Y TAL COMO LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL INCLUIR POR OBLIVIADES ESOS PARÁMETROS."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha siete de octubre del año dos mil trece, se notificó de manera personal al particular el acuerdo descrito en el numeral que antecede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación respectiva se realizó de igual forma el día nueve del propio mes y año; a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día catorce de octubre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAI/P/800/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROPORCIONÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 25160 DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 510, Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO.

penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CMU/MAIF/800/2013, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, copia de los siguientes contenidos de información: a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad; así como d) licencia de uso de suelo; y e) licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 par 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 par 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre.

Al respecto, conviene precisar que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, emitió resolución a través de la cual, por una parte, ordenó poner a disposición del particular información que a su juicio corresponde a la peticionada; asimismo, declaró la inexistencia de parte la información requerida, y por último, orientó al recurrente para consulte parte de lo solicitado en la página de internet del Sujeto Obligado, empero el ciudadano al interponer su recurso de inconformidad únicamente señaló como agravio, la declaratoria de inexistencia de uno de los contenidos de información, por lo que, el presente recurso resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

... EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Ahora bien, aun cuando el ciudadano expresó en su recurso que su inconformidad recae únicamente en la conducta desplegada por la autoridad, respecto de la inexistencia de uno de los contenidos de información peticionados, a saber: d) licencia de uso de suelo, pues manifestó: "Respecto de las licencias de uso de suelo que la Dirección de Desarrollo Urbano y el departamento de usos del suelo, emiten y que según informan no existen tales licencias para los predios mencionados en mi solicitud...".

Por tal motivo, cabe precisar que el Órgano Colegiado que resuelve de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el impetrante y sobre los cuales no se tiene certeza que la Unidad de Acceso ha otorgado acceso a plena satisfacción de éste.

A la vez, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés



22035 DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 512, AMBOS DE LA CALLE 43 X 18 Y 22 FRACCIONAMIENTO SOL CAMPESTRE; ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA AL 'PLAN DE DESARROLLO URBANO MÁS RECIENTE, DE LA CARTA SÍNTESIS, TABLA DE COMPATIBILIDAD' (SIC), SEA CONSULTADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, WWW.MERIDA.GOB.MX EN LA SECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MENÚ DE TRÁMITES Y SERVICIOS, Y DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTROL HACENDARIO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO TRÁMITE ALGUNO, QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

TERCER.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITÍÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...

SÉPTIMO.- Mediante provido de fecha veintuno de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio especificado en el numeral anterior, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestare lo que a su derecho convisiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintisiete de noviembre del dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 497, se notificó a la autoridad recurrida el provido relacionado en el antecedente anterior, asimismo, en lo que al particular concierne, la notificación respectiva se realizó de manera personal el día veinte de diciembre del propio año.

NOVENO.- Por auto de fecha quince de enero del año dos mil catorce, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le dio mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado provido.

DÉCIMO.- El día doce de marzo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 566, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintidós de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el provido definido en el precedente anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48,

del inconforme el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir: 1) cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, 2) cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobresimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación del Consejo General resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que el ciudadano haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el recurso de inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negliva a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si la autoridad resolutora omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente que el [REDACTED] no manifestó su inconformidad en el escrito inicial presentado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, con relación a los contenidos de información marcados con los incisos a), b), c), y e), ya que sólo adujo encontrarse agraviado en cuanto a la inexistencia del contenido d), esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, procederá a suprir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el informe fundamentado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término otorgado para tales efectos, la obligada remitió el informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteadas las, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, el marco jurídico aplicable y conducta desplegada por la autoridad.

SIXTO.- En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que surgen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 4ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS", entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos, esto es, los contenidos de información d) licencia de uso de suelo y e) licencia de funcionamiento.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía - que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

De igual forma, los contenidos de información a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad; son de naturaleza pública, pues estos, establecen los medios y procedimientos necesarios para la planeación, ejecución y control del desarrollo urbano ordenado y sostenible, para procurar mejores condiciones de vida, así como también regula y controla el ordenamiento territorial del municipio de Mérida en materia de desarrollo urbano; es decir, dichos documentos sirven de base, para expedir los referidos permisos y licencias; ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la

gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia, así como, establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer los demás contenidos de información peticionados.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PUBLICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 83.- LOS MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE SUS AYUNTAMIENTOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

...

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

D) DE PLANEACIÓN:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS FINES DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

III. CENTROS DE POBLACION.- SON LAS ÁREAS DELIMITADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL ACTO DE SU FUNDACIÓN O RECONOCIMIENTO, CONSTITUIDAS POR LAS ZONAS URBANIZADAS, LAS QUE SE RESERVEN PARA SU EXPANSIÓN Y LAS QUE SE CONSIDEREN NO URBANIZABLES POR CAUSAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

VIII. DESARROLLO URBANO.- EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN PARA LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

IX. DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A LOS QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

XX. USOS.- LOS FINES PRIVADOS A QUE PODRÁN DEDICARSE DETERMINADAS ZONAS O PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.

XXII. ZONIFICACION.- LA DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN Y DELIMITAN UN CENTRO DE POBLACIÓN; SUS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES Y LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

I. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, MODIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

III. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

XVI. PUBLICAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 13.- LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE:

V. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 18.- LAS ÁREAS Y PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE SU RÉGIMEN JURÍDICO, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 22.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL, LOS PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 23.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I. NIVEL ANTECEDENTES QUE INCLUYA EL ANÁLISIS DE:

A) LA UBICACIÓN DEL PROGRAMA EN EL CONTEXTO DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.

B) LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE RIESGO.

C) LA APTITUD DEL SUELO.

D) LOS RÉGIMENES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

E) LAS CONDICIONES DEL EQUIPAMIENTO URBANO, LA VIVIENDA, LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAMENTALES.

II. NIVEL NORMATIVO QUE INCLUYA:

A) LOS OBJETIVOS A QUE ESTARÁN ORIENTADAS LAS ACCIONES DE PLANEACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

B) LOS CRITERIOS Y LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO.

III. NIVEL ESTRATÉGICO QUE INCLUYA:

A) LAS PROVISIONES PARA LA FUNDACIÓN DE CENTROS DE POBLACIÓN.

B) LAS ACCIONES TENDENTES A INTEGRAR LOS DIFERENTES RÉGIMENES DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

C) LAS ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA Y DE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS DE PRESERVACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

D) LAS ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

E) LAS RESERVAS, LOS USOS Y LOS DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS.

F) LAS DISPOSICIONES TENDENTES PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y LOS SERVICIOS URBANOS QUE REQUIERA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

G) LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA DEL MUNICIPIO.

IV. NIVEL INSTRUMENTAL QUE INCLUYA:

A) LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES.

B) LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

...

ARTÍCULO 41.- LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS SERÁN ELABORADOS, APROBADOS Y MODIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A ESTA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN ESTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



I. ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPROBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II. CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III. EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV. EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

V. LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 65.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

"ARTÍCULO 1 (SIC) ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE "REGLAMENTO", DE SUS "NORMAS" Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS "PREDIOS" DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE "REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 (SIC) PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" SE ENTENDERÁ POR: "AYUNTAMIENTO" AL H. "AYUNTAMIENTO" CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

"DIRECCIÓN (SIC)": A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"DIRECTOR": AL TITULAR DE LA "DIRECCIÓN (SIC)" DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"INMUEBLE": AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

"LEYES": A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

"REGLAMENTO": AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"NORMAS": A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

"EL PROGRAMA": AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

"PREDIO": AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

"PERITO": AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

"OTROS REGLAMENTOS": A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS O APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"PCM" AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

"RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD": A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSABILIDAD PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

...

ARTÍCULO 4 EL "AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE "REGLAMENTO" A TRÁVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES DE LA

"DIRECCION" O DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA, QUIENES TENDRAN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE "REGLAMENTO";

II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCION Y POBLACION DE ACUERDO AL INTERES PUBLICO, CON SUJECION A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LAS "LEYES", AL "REGLAMENTO", A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS" CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y "PREDIOS" A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1 DE ESTE "REGLAMENTO";

...

ARTICULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "DIRECCION" CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 41, APARTADO B, FRACCION XX DE LA "LEY", LA EXPEDICION DE AUTORIZACION DE USO DEL SUELO CORRESPONDERA A LA "DIRECCION".

...

ARTICULO 25 (SIC) LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACION, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION JURIDICA DE LA "DIRECCION" EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 26 (SIC) PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERA CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION (SIC)" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION JURIDICA DE LA "DIRECCION", EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 BIS.

ARTICULO 27 (SIC) PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION JURIDICA DE LA "DIRECCION", EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 BIS, OTORGARA DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

...

ARTICULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACION, QUE EMITE LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCION JURIDICA DE LA "DIRECCION", EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 BIS, PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRAN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCION NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERIODO, SERA NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SOLO SE PODRA EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCION, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCION O AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRAN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTICULO 34 SOLO SE CONCEDERAN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN "PCM" Y CUMPLA CON LOS DEMAS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE "REGLAMENTO". LA RESPONSIVA DE UN "PCM", NO SE EXIGIRA EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 39 DE ESTE "REGLAMENTO".

...

ARTICULO 36 (SIC) PARA LA OBTENCION DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA EN EL ARTICULO 37, SEGUN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACION PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRAMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTICULO 43...

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, some initials in the middle, and a large, stylized signature or mark at the bottom right.

ARTÍCULO 37 (SIC) LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

USO DE SUELO

...

II.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL:

1. BÁSICOS:

- A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO" O "INMUEBLE", O DOCUMENTO QUE COMPROBE LA LEGÍTIMA POSESIÓN.
- B) ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- C) UNA COPIA DEL CROQUIS O DEL PLANO ARQUITECTÓNICO DEL LEVANTAMIENTO (PLANTA(S), FACHADAS, CORTES Y PLANTA DE CONJUNTO) DEBIDAMENTE ACOTADO, AMUEBLADO E INDICANDO LOS NOMBRES DE CADA ÁREA O LOCAL.
- D) FOTOGRAFÍAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL "PREDIO" O "INMUEBLE" ABARCANDO LOS "PREDIOS" COLINDANTES.
- E) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" QUE ABARQUE UN RADIO DE 250.00 M (SIC) ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.
- F) MEMORIA DESCRIPTIVA INDICANDO LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL "PREDIO" O "INMUEBLE".

2. ESPECÍFICOS:

- G) COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL ANTERIOR (CUANDO SE TRATA DE UN CAMBIO DE USO).
- H) COPIA DE LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.
- I) AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL QUE CORRESPONDA, SEGÚN APLIQUE PARA EL USO SOLICITADO.

ARTÍCULO 82 ES FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO" CUIDAR QUE EL CRECIMIENTO, EQUILIBRIO Y DESARROLLO DE SUS CENTROS DE POBLACIÓN SEAN LOS ADECUADOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS", "NORMAS", "NORMAS TÉCNICAS" Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO O PROGRAMAS PARCIALES APLICABLES; CUALQUIER AUTORIZACIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN A DICHA NORMATIVIDAD, SERÁ NULA DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 84 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO", SE ENTIENDE POR PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, AL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADAS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN CONGRUENCIA CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: NACIONAL, REGIONAL, ESTATAL Y DE ZONAS CONURBADAS, EXPRESADOS EN LOS PLANOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 85 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO", SE ENTIENDE POR PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, AL CONJUNTO DE NORMAS, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ESTUDIOS URBANÍSTICOS ADECUADOS, COORDINA Y DIRIGE EL CRECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉRIDA DE CADA UNA DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES, EXPRESADAS MEDIANTE LOS PLANOS, TABLAS, DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 95 CADA ZONA DE LOS DIFERENTES DISTRITOS QUE CONSTITUYEN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA, SE CARACTERIZA POR UN USO PREDOMINANTE, PUDIENDO ÉSTE SER DE LOS SIGUIENTES GÉNEROS:

- I HABITACIONAL
- II SERVICIOS
- III COMERCIAL
- IV INDUSTRIAL

V ÁREA VERDE
VI EQUIPAMIENTO
VII INFRAESTRUCTURA
VIII PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL

...
LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ZONIFICACIÓN Y USOS PERMITIDOS, CONDICIONADOS Y PROHIBIDOS, APARECE EN EL "PROGRAMA", EN LA TABLA DE COMPATIBILIDADES.

..."

Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, para el ejercicio fiscal 2013, prevé:

"ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA PÚBLICA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

..."

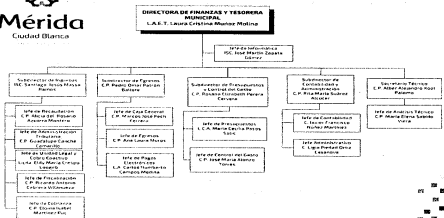
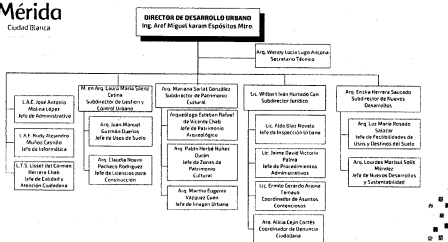
ARTÍCULO 31.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ, SALVO QUE FUERAN REVALIDADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MARCA ESTA LEY.

..."

Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, efectuó una consulta en las direcciones de Internet siguientes: http://sija.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/info/TramitesWEB003.php?idArea=Serv=DesUrbano&Desc=DIRECCION_DE_DESARROLLO_URBANO y <http://sija.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/info/TramitesWEB003.php?idArea=Finanzas>, pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones "Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal" y "Expedición de Licencia de Funcionamiento por...", se advierte que en lo inherente al trámite correspondiente a la Licencia de Uso de Suelo, ésta debe realizarse ante el Departamento de Uso del Suelo, de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en cuanto a la Licencia de Funcionamiento, se lleva a cabo ante el Departamento de Administración Tributaria de la Dirección de Finanzas y Tesorería, ambas del Ayuntamiento de Mérida.

Continuando a la referida atribución el Órgano Colegiado consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, el punto 2. Estructura Orgánica, específicamente en los links siguientes: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portala/gobierno/impstranogramas/tesurb.png> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portala/gobierno/impstranogramas/finanzas.png>, de los cuales se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería, desglosadas en su totalidad, apreciando que se conforman de diversas Unidades Administrativas, organigramas que se insertan a continuación.



De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

- Que entre las atribuciones de administración y planeación de los Ayuntamientos se encuentran la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- Que las facultades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que las licencias de funcionamiento, serán expedidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso. Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del período constitucional de la administración municipal que la expidió, salvo que fueran revalidadas en los términos y condiciones que marca esta Ley.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la facultad de uso de suelo, la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la facultad de uso de suelo, a fin de

saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar la licencia de uso del suelo correspondiente.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de factibilidad y el de licencia de uso de suelo, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que los trámites inherentes a las Licencias de Uso de Suelo y de Funcionamiento se realizan ante el Departamento de Uso del Suelo Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida y el Departamento de Administración Tributaria de la Dirección de Finanzas y Tesorería, respectivamente.
- Que para obtener las factibilidades, licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con lo siguiente: a) la solicitud de licencia de uso de suelo, constancia o autorización deberá ser suscrita por el propietario o poseedor y deberá incluir la respuesta de un perito en construcción municipal y de los responsables por especialidad, b) que la solicitud de licencia de uso de suelo deberá ser presentada en la forma expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y se le adjuntará entre diversos documentos, según sea el caso.
- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre la que se encuentre el Departamento de Uso de suelo, entre otras.
- Que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se lleva a cabo a través de los diversos Programas de Desarrollo Urbano señalados en la legislación respectiva; programas de mérito a los que se sujetarán las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuera su régimen jurídico.
- Que los Ayuntamientos, según correspondiere, serán los encargados de la aprobación del Programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones.
- Que por Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mérida, se entienda al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el crecimiento y la conservación de la ciudad de Mérida de cada una de las comisarías municipales, expresadas mediante los planos, tablas, documentos y disposiciones para este fin.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la expedición de licencias y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de uso del suelo y de funcionamiento, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el Departamento de Uso del Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería, respectivamente, ambas pertenecientes al Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido tanto la d) licencia de uso de suelo; y e) licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Licencia de Uso del Suelo y de Funcionamiento cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran detentar la información que es del interés del particular obtener, dicho en otras palabras, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada por el impetrante en cuanto a los contenidos d) licencia de uso de suelo; y e) licencia de funcionamiento, son el Departamento de Uso del Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Finanzas y Tesorería, ambas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Ahora, en lo que atañe a los contenidos a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; y c) Tabla de Compatibilidad, toda vez que el Ayuntamiento a través de sus funciones de Planeación se encarga de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como de vigilar la ejecución de los planes y programas, a través de cada una de sus dependencias; cuya disposición estará sujeta al Programa de Desarrollo Urbano respectivo, pues en éste se establece la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, así como los usos y destinos de las áreas y predios que en su caso pueden ser de servicios y equipamiento; y toda vez, que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, es la encargada de autorizar los permisos y licencias para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables, resulte inconcuso que es la Unidad Administrativa competente para detentar los contenidos de información que es del interés del ciudadano.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso constreñida para efectos de atender la solicitud de acceso marcado con el número de folio 70107413, respecto a los contenidos a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad; así como d) licencia de uso de suelo; y e) licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre.

De las constancias que le responsable adjuntara a su informe Justificado que rindiera en fecha catorce de octubre de dos mil trece, se advierte que el día veintidós de septiembre del propio año, emitió una determinación a través de la cual, por una parte puso a disposición del impetrante información que a su juicio corresponde a parte del contenido e) licencia de funcionamiento, de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, ambos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, oriento al inconforme para que

la información referida a los contenidos a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad, la consultara en la página de internet del Sujeto Obligado www.merida.gob.mx, en la sección de Desarrollo Urbano del Menú de Trámites y Servicios; y por otra, declaró la inexistencia de los diversos d) licencia de uso de suelo de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, y de la e) licencia de funcionamiento del predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, aduciendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no han recibido, generado, tramitado, autorizado, o aprobado, trámite alguno que corresponda con la información peticionada.

Continuando con el estudio a los documentales que la autoridad pusiera a disposición del recurrente, se observa que ordenó poner a su disposición parte del contenido e), esto es, las licencias de funcionamiento de los predios marcados con los números 510 y 512, estos de la calle 43 por 18 y 22, ambos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, con base en la respuesta que le fue proporcionada en conjunto por la Dirección de Finanzas y Tesorería, Control Hacendario y la Subdirección de Ingresos, Unidades Administrativas que resultaron competentes, aunado a que contienen los elementos peticionados por el impetrante en su solicitud de acceso; consecuentemente, se presume que éstas, al corresponder a parte de la información peticionada por el ciudadano, es decir, satisface el interés de éste en lo que respecta a dicho contenido.

Ahora bien, de la orientación que realizara en cuanto a los contenidos a) Plan de Desarrollo Urbano más reciente; b) Carta Síntesis; c) Tabla de Compatibilidad; esta autoridad resolutora en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingreso a la página de internet del Ayuntamiento de Mérida antes mencionada, en el apartado de Dependencias y el Seleccionar Desarrollo Urbano, de la cual se dilucida la información de los contenidos que nos ocupan, a saber, el PDUM 2012, Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, vigente desde el cinco de agosto de dos mil doce, y al seleccionarlo se observa una lista de diversa información donde se aprecia la carta síntesis y la tabla de compatibilidades, esto es, corresponde a los contenidos de información que el impetrante desea obtener, por lo tanto satisface su pretensión, puntuals que se inserta a continuación.



En este sitio encontrará los requisitos para realizar los solicitudes de Licencia de Uso de Suelo, Licencias para Construcción de Casas Habitación Menor de 45 m², Constancia de Fianzas de Anuladas, Renovación Plazo para Anuladas, entre otros servicios de Desarrollo Urbano.

De igual forma el Programa de Desarrollo Urbano (PDU), los planes y programas parciales, información relativa al área de fraccionamientos y el marco normativo vigente.

• Licencia DUOP
 • Consulta la lista de Ventanillas Únicas y cómo se más cercana
 • Descarga ACCEPIF para instalar los formatos en PCP
 • Descarga Hoja Única DMF
 • Visitar para visualizar los planes en formato DMF
 • Para mayor comodidad usted podrá descargar el Planos
 • Para que el trámite funcione correctamente descargue Java



PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA VIGENTE DESDE EL 5 DE AGOSTO DE 2012

Planes
 Del Centro Histórico, de la Ciudad de Mérida, el Municipio y la Carta Síntesis



Trámites y Servicios
 Otros trámites o servicios que ofrece la Dirección de Desarrollo Urbano



Fraccionamientos
 Identificación de los Fraccionamientos autorizados por el Ayuntamiento de Mérida, a los cuales se les ha otorgado el uso de suelo urbano



Normatividad
 Normas y Reglamentos vigentes en materia de Desarrollo Urbano









DESARROLLO URBANO

MÉRIDA

Inicio > PDUM: Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida

Contenido General del PDUM
* Para visualizar descargue ARCHIVO PDF.

- Plan de Antecedentes
- Plan de Marco Legal
- Plan de Evaluación
- Plan Institucional
- Anexo A. Terminología Referencial
- Anexo C. Metodología Cartográfica del Plan
- Tablas de Hitos y Cadenas del Suelo

Planos del PDUM
* Para visualizar descargue ARCHIVO DWG. Verifique

- Carta Geométrica del Programa de Fraccionamiento Residencial Sol Campestre
- Estrategia Plazuela de Convivencia
- Estrategia Políticas de Desarrollo
- Estrategia Zonas de Patrimonio Cultural Educativo
- Estrategia Arquitectura Paisajista
- Programación y Normativa de Parques

Descargas
Para agilizar su descarga los archivos anteriores se han comprimido en formato zip

Contenido General del PDUM
Tamaño del archivo 5.0 MB
Descargar

Planos del PDUM
Tamaño del archivo 19 MB
Descargar

Finalmente, declaró la inexistencia de la *d*) licencia de uso de suelo de los predios marcados con los números 510 y 512, éstos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, y de la *e*) licencia de funcionamiento del predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, aduciendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado, o aprobado, trámite alguno relacionado con la información peticionada, toda vez que no encontraron registro o trámite alguno para el predio mencionado por el ciudadano; por lo tanto, se amba a la conclusión que al haber extendido la Dirección de Finanzas y Tesorería, el Director de Desarrollo Urbano y Jefe de Usos de Suelo, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en contestación a la obligación, que los motivos por los cuales no obra la información del interés del particular en sus archivos, es por no haberse recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, documento alguno inherente a las Licencias de Funcionamiento y de Uso de Suelo respectivamente, resulta inconscuso que no se ha tramitado o solicitado dichas licencias respecto a la *e*) licencia de funcionamiento del predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre; y de la *d*) licencia de uso de suelo de los predios marcados con los números 510 y 512, éstos de la calle 43 por 18 y 22, así como el predio marcado con el número 513 de la calle 45 por 18 y 22, todos del Fraccionamiento Residencial Sol Campestre, por lo que, la información peticionada resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; consecuentemente, se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información han sido agotadas.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 12/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro e la letra dice: "EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA."

En mérito de lo anterior, se Confirma la determinación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se Confirma la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 565/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 565/2013, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso 14), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 567/2013. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 969 -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

"RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE AVERIGUACIÓN PREVIA EN LOS QUE FORMÉ PARTE COMO INTERESADO DIRECTO O COMO APODERADO LEGAL DURANTE EL AÑO 2006, ASÍ COMO EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE MI PRIMERA COMPARECENCIA EN CADA UNO DE DICHS EXPEDIENTES. ACREDITARÉ MI PERSONALIDAD EN EL MOMENTO QUE ME LO REQUIERAN."

SEGUNDO.- El día primero de octubre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución a

través de la cual, negó el acceso a la información pública, en virtud que a su juicio la información no puede ser obtenida a través del proceso de acceso a la información pública, aduciendo lo siguiente:

"SEGUNDO.- QUE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, A LA LETRA VERSA: ARTÍCULO 44... NO FORMA PARTE DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PREVISTO EN ESTA LEY, AQUELLA INFORMACIÓN QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SE HALLE EN ARCHIVOS Y REGISTROS PÚBLICOS, EN CUYO CASO SE LE HARÁ SABER AL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR ESTA INFORMACIÓN.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "QUE NO ES POSIBLE ACCEDER A SU REQUERIMIENTO TODA VEZ QUE NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE PARA PODER ACCEDER A LAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE NECESITA ACUDIR DE MANERA PERSONAL A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, DEMOSTRANDO LA CALIDAD D DENUNCIANTE, INICIADO O DEFENSOR, A FIN DE QUE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE". QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE REDACTADO SE LE ORIENTA A ACUDIR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE LEGAL A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO...

...

RESUELVE

PRIMERO.- NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD, POR SER UN TRÁMITE DIVERSO A CUALQUIER OTRO GENERADO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO CON EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

..."

TERCERO.- El día dos de octubre del año dos mil trece, el [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"SE ESTA (SIC) SOLICITAN DATOS PERSONALES Y LA RESPUESTA A PARTE DE SER NEGATIVA, SOLICITA TRAMITES (SIC) ADICIONALES QUE LA LEY NO CONTEMPLA"

CUARTO.- Mediante provido dictado el siete de octubre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el escrito a través del cual interpuso Recurso de Inconformidad, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día diez de octubre de dos mil trece, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se le comió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; asimismo, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó personalmente el día nueve del mes y año aludidos.

SEXTO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado [REDACTED], de fecha diecisiete del propio mes y año, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

..."

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE SE DEBE A DESPACHAR SU SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 969-PD EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

..."

SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD REALIZA DIVERSAS ARGUMENTACIONES POR LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ASEVERACIÓN QUE RESULTA CIERTA EN CUANTO A QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EN BASE A LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS..."

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document, corresponding to the different sections of text. There are approximately five distinct marks, including a large signature at the top, a smaller one below it, a stylized mark resembling 'Z' or 'S', another large signature, and a final mark at the bottom.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso Compeida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista al particular para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO. El día veinte de noviembre de dos mil trece, se notificó personalmente al particular, el acuerdo descrito en el apartado que precede; por otra parte, a la autoridad se le notificó el día veintisiete del mes y año en cuestión, a través del ejemplar número 32,497 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

NOVENO. A través del acuerdo dictado el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, se declaró precluido el derecho del particular; toda vez que el plazo otorgado mediante acuerdo descrito en el antecedente **SÉPTIMO** de la presente resolución, feneció sin que éste presentara documento alguno mediante el cual realizara manifestaciones; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo.

DÉCIMO. En fecha veintidós de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,453, se publicó el acuerdo aludido en el apartado que precede, siendo que se tuvo por notificado el día ocho de enero de dos mil catorce en virtud del segundo período vacacional inherente al año dos mil trece, del que gozó el Instituto.

UNDÉCIMO. Mediante provido dictado el día veinte de enero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de embargos; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del provido en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO. El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RUMF-JUS/094/13, de conformidad al tratado que se le comiere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. En autos consta que el particular en fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, acceso a datos personales relativos a: 1) relación de los expedientes de averiguación previa en los que formó parte como interesado director o como apoderado legal durante el año 2006 y 2) documento en el que conste la primera comparecencia en cada uno de dichos expedientes.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha primero de octubre de dos mil trece, a través de la cual negó el acceso éstos, aduciendo que los datos peticionados por el hoy impetrante, no son de aquéllos que pueden ser obtenidos a través del derecho de acceso a la información, lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, inconforme con dicha respuesta, el [REDACTED] el día dos de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos del ordinal 45, segundo párrafo, fracción III, de la norma [REDACTED] que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

III.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de octubre de dos mil trece, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad rindió el Informe respectivo aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable al caso, así como la procedencia o no de la conducta desplegada por la autoridad.

SEXO. Por cuestión de Métrica jurídica, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad, a fin de establecer si las argumentaciones vertidas por ésta con el objeto de negar el acceso a la información resultan procedentes.

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 44.-...

NO FORMA PARTE DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PREVISTO EN ESTA LEY, AQUELLA INFORMACIÓN QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SE HALLE EN ARCHIVOS Y REGISTROS PÚBLICOS, EN CUYO CASO SE LE HARÁ SABER AL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR ESTA INFORMACIÓN."

De la disposición legal previamente transcrita, se desprende que el Legislador Local estableció que en los supuestos en que la información solicitada está en poder del sujeto obligado en razón de encontrarse en archivos y registros públicos, ésta no será objeto de acceso mediante una solicitud, pues si bien la información no pierde su carácter de gubernamental, lo cierto es que el mecanismo para su obtención no se encuentra contemplado en el procedimiento de acceso a la información pública previsto en el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; dicho en otras palabras, aun cuando la información obrara en los archivos de la autoridad y sea considerada información gubernamental, está exenta de ser obtenida mediante el recurso de inconformidad que nos ocupa.

De esta guisa, resulta que para invocar dicha excepción deben suscitarse dos elementos: a) que la información requerida en una solicitud de acceso a la información obre por disposición expresa de la Ley en un registro o archivo público, y b) que la información revista naturaleza pública.

En la especie, toda vez que la información solicitada por el [REDACTED] a saber: f) relación de los expedientes de averiguación previa en los que formó parte como interesado directo o como apoderado legal durante el año 2005 y 2) documento en el que conste la primera comparecencia en cada uno de dichos expedientes, versan en datos personales, en virtud de ser

parte de expedientes de averiguación previa, a los que únicamente tienen acceso a ellos las partes, se desprende que no se actualiza la hipótesis establecida en el inciso b), previamente citado; por lo tanto, no se surte la excepción prevista en el artículo 44 de la Ley, pues no es del tipo de información que deba ser publicitada en éste. Esto es, no es información que encuadre en el supuesto del artículo 44, sino que sí es de aquella que es susceptible de ser obtenida a través de procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley de la Materia.

Con todo, no resulta acertada la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 969.

SÉPTIMO.- Tal como quedara establecido en el Considerando que antecede, se advierte que el recurrente requirió información consistente en datos personales por el formato de acceso a la información pública, y que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, le dio trámite conforme al último de los mecanismos mencionados.

Respecto al procedimiento de acceso a datos personales la Ley en cita únicamente establece en su artículo 25 como requisito indispensable para la tramitación del mismo, la acreditación de ser Titular de los datos personales o su legítimo representante ante la Unidad de Acceso a la Información, aquélla deberá entregarse en los plazos establecidos y conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Sobre el particular, es relevante que la Ley de la Materia no prevé específicamente el desarrollo del procedimiento y plazos para acceder a datos personales, empero sí regula un mecanismo con el cual comparte identidad de razón o similitud jurídica, con motivo de las siguientes semejanzas: a) en ambos casos, se ejerce un derecho a través de una solicitud de acceso, b) el objeto radica en obtener información en posesión del Estado, y c) la tramitación de la solicitud culmina con una respuesta por parte de la autoridad; en este sentido, de conformidad al principio de analogía, resulta procedente aplicar los términos y figuras procesales de dicho mecanismo, al diverso de acceso a datos personales.

El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que las solicitudes de acceso a la información pública deberán tener como uno de sus requisitos indispensables, la descripción clara y precisa de la información solicitada; asimismo, establece que si dicho requisito no es colmado por el solicitante, la Unidad de Acceso deberá requerirle por única vez, por escrito dirigido al domicilio indicado por el mismo en la solicitud respectiva, por estrados en caso de no haber proporcionado domicilio o por vía electrónica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en dicho caso el particular deberá responder a esta petición aclaratoria en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 42 de la Ley.

De lo antes dicho se concluye que el procedimiento aplicable para el acceso a datos personales será el siguiente:

1. En el supuesto que el Titular de los datos personales o su legítimo representante para solicitar el acceso a los mismos acrediten su identidad o representación en su caso, ante la Unidad de Acceso a la Información, ésta deberá dar trámite a la solicitud de datos personales a fin de localizar los mismos, y entregar o declarar su inexistencia dentro del término previsto en el artículo 42 de la Ley de la Materia.
2. En el caso que el Titular de los datos personales o su legítimo representante al realizar la solicitud de acceso a datos personales no acrediten su identidad o representación en su caso, la Unidad de Acceso deberá requerirle por una sola vez dentro del término de cinco días hábiles, para efecto que en cinco días hábiles a partir de la notificación cumpla la petición aclaratoria; en la hipótesis que el particular cumpla dicho requerimiento dentro del plazo concedido por la autoridad, ésta realizará el trámite correspondiente y entregará o declarará la inexistencia de los datos personales dentro del término previsto en el artículo 42 de la Ley de la Materia.
3. En el caso que el Titular de los datos personales o su legítimo representante al realizar la solicitud de acceso a datos personales no acrediten su identidad o representación en su caso, la Unidad de Acceso deberá requerirle por una sola vez dentro del término de cinco días hábiles, para efecto de que en término igual acrediten la misma; en el caso de que el particular no cumpla dicho requerimiento dentro del plazo concedido por la autoridad, ésta no dará trámite a la solicitud y la tendrá por no presentada.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso no siguió el procedimiento establecido en la Ley para acceder a datos personales, toda vez que respecto a la solicitud marcada con el número 969, si bien el particular la realizó por el formato de acceso a la información pública, lo cierto es, que la naturaleza de la misma versa en datos personales, y en consecuencia la autoridad debió seguir el procedimiento atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, es decir, debió requerir al particular acreditar su identidad o representación en su caso para tramitar la solicitud y dar acceso a los datos personales.

OCTAVO.- En mérito de todo lo anterior, resulta procedente REVOCAR la resolución de fecha primero de octubre de dos mil trece, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 969, para efectos que la Unidad de Acceso efectúe lo siguiente:

1. Regulara al [REDACTED] por una sola vez para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, acredite su identidad o representación en su caso.
2. Si dentro del plazo previamente invocado, el particular cumple dicho requerimiento, ésta realizará el trámite correspondiente, debiendo emitir una nueva determinación a través de la cual entregue la información que se le peticionara a través de la solicitud marcada con el número de folio 959, o declarare su inexistencia dentro del término previsto en el artículo 42 de la Ley de la Materia; ahora, en el supuesto que el Titular de los datos personales o su legítimo representante al realizar la solicitud no acredite su identidad o representación en su caso, ésta, no le dará trámite y la tendrá por no presentada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, se revoca la resolución de fecha primero de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo el Consejo General del Instituto, procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Órgano Colegiado anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, de conformidad a los ordinales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la aludida Ley.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 567/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 567/2013, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado 15), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 687/2013. Ulteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 11121.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fuera marcada con el número de folio 11121, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- "INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA", CORRESPONDIENTE AL PERÍODO (SIC) ENERO (SIC) JUNIO DE 2013, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART (SIC) 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. 2.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2013 Y SUS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS. 3.- COPIA DEL ÚLTIMO ESTUDIO ACTUARIAL REALIZADO AL ISSTEY"

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "...EN RELACIÓN AL PUNTO 1, EL DOCUMENTO SOLICITADO ES INEXISTENTE, TODA VEZ QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O ELABORADO DOCUMENTO ALGUNO CON TAL DENOMINACIÓN; EN RESPUESTA AL NÚMERO 2 LE ENVÍO EL LINK SIGUIENTE: [HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION.OBLIGATORIA.PHP](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/INFORMACION.OBLIGATORIA.PHP) DANDO CLIC EN INFORMACIÓN OBLIGATORIA PUDIENDO REALIZAR LA BÚSQUEDA POR FRACCIÓN (CUENTA PÚBLICA, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS) Y/O UNIDAD ADMINISTRATIVA (EN ESE CASO ISSTEY) EN DONDE SE ENCUENTRA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2013; Y EN RELACIÓN AL ÚLTIMO PUNTO 3, LE COMENTO QUE SE TIENE EN EL REGISTRO DEL INSTITUTO, EN COPIA SIMPLE, EL ÚLTIMO ESTUDIO ACTUARIAL REALIZADO POR "VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S. C., CONSULTORÍA ACTUARIAL CONSTANTE DE SESENTA Y TRES FOJAS ÚTILES, LAS CUALES PONGO A SU DISPOSICIÓN PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PODRÍA CONTENER DATOS CONFIDENCIALES MISMOS QUE DE SER EL CASO, SERÁN PREVIAMENTE CLASIFICADOS PARA SU ENTREGA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA...LA CUAL ESTÁ CONTENIDA EN 63 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, DÁNDOLOS UN TOTAL A

PAGAR DE \$75.00 (SON SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL "PUNTO NÚMERO 1" DE SU SOLICITUD EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el segmento que precede, aduciendo:

"AL ACCEDER AL [REDACTED] GOBIERNO DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN 3 PÁGINAS POCO LEGIBLES, MISMAS QUE SON LAS CARÁTULAS DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES Y EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO TODOS AL 31 DE AGOSTO DE 2013, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, LOS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS QUE REALICE EN MI PETICIÓN INICIAL, FAVOR DE ENTREGAR LAS COPIAS CLARAS Y LEGIBLES"

CUARTO.- Por acuerdo dictado el día veintinueve de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente previamente aludido, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El veintidós de noviembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrente el auto descrito en el numeral que precede, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RWINF-JUS/101/13 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMISO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES PARCIALMENTE CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 11121...

SEGUNDO.- QUE EL C. CETINA BAUTISTA, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: "AL ACCEDER AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE ENCUENTRAN PAGINAS POCO LEGIBLES, MISMAS QUE SON LAS CARÁTULAS DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES Y EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO TODOS AL 31 DE AGOSTO DE 2013, SIN EMBARGO NO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA LOS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS QUE REALICE EN MI PETICIÓN INICIAL, FAVOR DE ENTREGAR EN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES ..."; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN NO SE PRONUNCIÓ EN RELACIÓN A "LOS ANEXOS Y/O RELACIONES ANALÍTICAS SOLICITADOS EN EL PUNTO 3 DE SU SOLICITUD, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA HACIENDO LAS GESTIONES PERTINENTES CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN ALUDIDA O EN SU CASO DECLARAR DERIVAMENTE LA INEXISTENCIA..."

SÉPTIMO.- El día veintinueve de noviembre de dos mil trece, se notificó de manera personal al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Mediante proveído emitido el día tres de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando parcialmente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado a

las documentales en cita, se determinó que la recurrente confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar o afirmar la existencia de una resolución que hubiera caído a la solicitud que nos ocupa, sino que únicamente pretendió acreditar la procedencia de parte de sus efectos; asimismo, se requirió al [REDACTED] a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al de la vista previamente aludida, precisare si la información que visualizó en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, al cual accedió para realizar la búsqueda de la información de su interés y que le fuera indicado por la Unidad de Acceso compendia mediante la resolución que le diere respuesta a su solicitud, es idéntica a la que remitió a este Instituto la Unidad de Acceso constreñida, apercibiéndole que de no hacer tal precisión se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente de mérito.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,534, se notificó a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual manera, en lo que respecta al recurrente se realizó personalmente el día treinta del propio mes y año.

DÉCIMO.- A través del auto de fecha diez de febrero de dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del informe justificado y constancias de ley, así como tampoco solventó el requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil trece, y toda vez, que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

UNDECIMO.- El día veintivo de marzo de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,572, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el segmento inmediato anterior.

DUODÉCIMO.- El día dos de abril de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; posteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del provido en comento.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el provido reseñado en el antecedente que se antepone

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Que la existencia del acto reclamado, quedó acreditada con el informe justificado que rindiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo mediante oficio marcado con el número RINF-JUS/101/13, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 11121, se desprende que el particular solicitó: 1) Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 2) Estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos mil trece; 2 bis) y sus anexos y/o relaciones analíticas, y 3) Copia del último estudio actuarial realizado al ISSSTE.

Como primer punto, resulta conveniente establecer que respecto al contenido 1), el particular indicó que su interés era obtener el Informe de Avance de la Gestión Financiera, que se presenta para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y toda vez, que éste hace referencia al que presenta el Poder Ejecutivo para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo; por lo que, resulta inconcuso que su deseo versó en obtener el Informe de Avance de la Gestión Financiera del Poder Ejecutivo.

Respecto a la solicitud, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, emitió resolución a través de la cual, a juicio del particular, entregó información incompleta; conforme con la respuesta de la Unidad de Acceso responsable, el solicitante en fecha veinticuatro del propio mes y año, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación en comento, la cual, resultó procedente en términos de la fracción I, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplida lo rindió, aceptando parcialmente la existencia del acto reclamado; empero, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se discutió que la competencia confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, esto es, no encauzó sus razonamientos en negar o afirmar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número de folio 11121, sino que únicamente pretendía acreditar la procedencia de parte de sus efectos; máxime, que de las constancias adjuntas se observa la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, que recaería a la solicitud de acceso en cuestión.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable y la conducta de la autoridad.

SEXTO.- Respecto a la información solicitada por el ciudadano, descrita en el considerando QUINTO, y de conformidad al artículo 9, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación al contenido f), el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVI establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los informes de los sujetos

obligados deben generar; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a las constancias que acrediten el cumplimiento a diversas disposiciones legales de rendir informes acerca de sus funciones; luego entonces, toda vez que el particular requirió el Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo que abarca de enero a junio de dos mil trece, que el Poder Ejecutivo hubiere enviado a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, se discute que es de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que se refiere a un informe que la normatividad constribe al Sujeto Obligado a efectuarlo.

Asimismo, en lo que atañe a los contenidos 2) y 2 b), la fracción XVII del ordinal que nos ocupa, prevé que es información pública obligatoria los documentos en los que consten, el balance y los estados financieros, relativos a las cuentas públicas, préstamos y deudas contraídas, de los sujetos obligados; por lo que, se trata de información pública, el contenido 2) por ministerio de Ley, y el diverso 2 b), por encontrarse vinculado con dicha fracción.

Finalmente, en lo que respecta al contenido 3), inherente al último estudio actuarial realizado al ISSTEY, con fundamento en los numerales 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recoplen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, dispone:

“...

“ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

“...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

“...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

“...

VIII.- GESTIÓN FINANCIERA: EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA CAPTAR, RECAUDAR U OBTENER RECURSOS PÚBLICOS, ADMINISTRAR, MANEJAR, CUSTODIAR, EJERCER Y APLICAR LOS FONDOS, PATRIMONIO Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IX.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA: EL DOCUMENTO INFORMATIVO QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

“...

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO.

LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 18.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA DE MANERA IMPRESA Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DATOS CON EL RESPALDO DE LAS OPERACIONES E INFORMACIÓN ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE QUE UTILICE LA ENTIDAD FISCALIZADA PARA EL EFECTO Y QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I Y II, Y EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN, LA ASEY COMO PARTE DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ REQUERIR O SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, SIN MENOSCABO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO APLICABLE SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 156, 157 Y 158 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

I.- INFORME DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA;

II.- INFORME DEL REGISTRO Y MOVIMIENTOS DEL PADRÓN INMOBILIARIO;

III.- INFORME DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS, CON BASE EN LOS INDICADORES ESTABLECIDOS O EN SUS INDICADORES FÍSICOS Y FINANCIEROS;

IV.- LOS INFORMES FINANCIEROS MENSUALES PRESENTADOS A CABILDO;

V.- EL AVANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LLEVEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO EN CASO DE HABERLOS INICIADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ENTIDAD FISCALIZADA, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE ÉSTOS UNA VEZ CONCLUIDOS;

VI.- INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN CONTENIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN LOS MISMOS Y QUE TIENEN SU ORIGEN EN LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS;

VII.- INDICADORES DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO, Y

VIII.- LA DEMÁS INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA ASEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

..."

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, contempla:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XLIII. HACIENDA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS Y EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 150.- LA SECRETARÍA Y HACIENDA SERÁN RESPONSABLES CONJUNTAMENTE DE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SUMINISTRARÁN A LA SECRETARÍA Y A HACIENDA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE Y FINANCIERA QUE REQUIERAN Y SU PERIODICIDAD, CONFORME LAS PREVISIONES DEL REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EMITAN.

ARTÍCULO 151.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANE DE LOS REGISTROS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁ LA QUE SIRVA DE BASE PARA FORMULAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA. LOS INFORMES Y LA CUENTA PÚBLICA SERÁN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 - 1.- CORTO Y LARGO PLAZO;
 - 2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
- B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES: 1.- ADMINISTRATIVA; 2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y 3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;
- C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;
- D) INTERESES DE LA DEUDA;
- E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE: A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;

- B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
- C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO. LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO 157.- EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DESAGREGARÁ COMO SIGUE:

I.- ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

A) CORTO Y LARGO PLAZO;

B) FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, Y

III.- SERVICIO DE LA DEUDA.

...

ARTÍCULO 168.- A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE JULIO LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS RENDIRÁN EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO A JUNIO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

...

Por otra parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, regula:

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

B.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

TRANSITORIOS:

D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

“...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

“...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

“...

XXVII. CONDUCIR LA ELABORACIÓN Y REMITIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LA CUENTA PÚBLICA ANUAL Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO;

“...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

“...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

“...”

Finalmente, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, establece:

“...

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

“...

ARTÍCULO 18.- DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL INSTITUTO REALIZARÁ UN ESTADO CONTABLE DE SUS OPERACIONES. ANUALMENTE VERIFICARÁ EL BALANCE CORRESPONDIENTE, DICTAMINADO POR UN CONTADOR PÚBLICO. PREVIA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ESE BALANCE ANUAL SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE INFORMACIÓN QUE SEÑALE EL CONSEJO.

“...

ARTÍCULO 118.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

“...

I.- EL DIRECTOR GENERAL.

“...

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

“...

II.- PRESENTAR CADA AÑO AL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DEL INSTITUTO;

“...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;


“...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ SER AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UNO O MÁS SUBDIRECTORES QUE NOMBRE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY.

“...”


Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), siendo que al seleccionar la opción "CUENTA PÚBLICA", que se encuentra a un costado izquierdo, en específico en el link:

http://issitev.gob.mx/pdf/Fracción_XVI_Cuenta_Pública_EstoFinanciero.pdf, se vislumbra un documento designado: "Cuenta Pública 2015 Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo de 2015 y 2014", de cuya simple lectura se advierte que es signado de manera conjunta por el Director General, el Subdirector de Finanzas y el Jefe de Contabilidad del referido Instituto; documento de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Yucatán
Gobierno del Estado
2011-2018

Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	2015 (MAR)		2014 (MAR)	
		IMPORTE	PORCENTAJE	IMPORTE	PORCENTAJE
01	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
02	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
03	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
04	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
05	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
06	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
07	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
08	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
09	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
10	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
11	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
12	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
13	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
14	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
15	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
16	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
17	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
18	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
19	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
20	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
21	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
22	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
23	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
24	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
25	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
26	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
27	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
28	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
29	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
30	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
31	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
32	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
33	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
34	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
35	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
36	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
37	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
38	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
39	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
40	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
41	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
42	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
43	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
44	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
45	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
46	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
47	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
48	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
49	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
50	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
51	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
52	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
53	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
54	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
55	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
56	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
57	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
58	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
59	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
60	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
61	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
62	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
63	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
64	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
65	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
66	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
67	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
68	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
69	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
70	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
71	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
72	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
73	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
74	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
75	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
76	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
77	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
78	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
79	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
80	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
81	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
82	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
83	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
84	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
85	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
86	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
87	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
88	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
89	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
90	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
91	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
92	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
93	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
94	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
95	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
96	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
97	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
98	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
99	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
100	RENTAS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
101	CONTRIBUCIONES Y CARGOS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00
102	OTROS	1,150,000.00	100.00	1,150,000.00	100.00

ISSSTEY Calle 96 No. 525 x 65 y 66 Colonia Centro, C.P. 97000 Mérida, Yucatán, México | Tel: (999) 930-3300 | www.issitev.gob.mx

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en conjunto con las Dependencias y Entidades que lo integran, es una entidad fiscalizada.
- Que el sistema de fiscalización y rendición de la cuenta pública, permitirá conocer el resultado de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, y comprobar que se haya realizado conforme al presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos, lo cual es realizado por la Auditoría Superior del Estado.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el despacho del gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que la Administración Pública Parastatal se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el informe de Avance de la Gestión Financiera, es el documento que rinden las entidades fiscalizadas a la Auditoría Superior del Estado, en el que se establecen los avances físicos y financieros de los programas a su cargo, el cual contendrá el flujo contable de ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero.
- El informe aludido en el punto que precede, se rendirá de manera semestral, siendo que respecto al semestre que abarca del mes de enero a junio, el Poder Ejecutivo deberá rendirlo a más tardar el día treinta y uno de julio del año que corresponda, a través de la extinta Secretaría de Hacienda, ahora Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que en adición a la información aludida en el punto cinco, que integra el Informe de Avance de Gestión Financiera, en ejercicio de sus atribuciones la Auditoría Superior del Estado podrá requerir información adicional, como es un informe de avance físico-financiero de la obra pública que se hubiere ejecutado, Informe del registro de movimientos de personal, estado de cumplimiento de los planes de cumplimiento de sus programas operativos, avance de los procedimientos administrativos que en su caso lleven los órganos de control interno, indicadores estratégicos y de gestión contenidos en los planes y programas, indicadores de evaluación al desempeño, entre otras cosas.
- Que entre las Dependencias que integran al Poder Ejecutivo, se encuentre la Secretaría de Administración y Finanzas, que tiene entre sus funciones conducir la elaboración y remisión al Gobernador del Informe de Avance de la Gestión Financiera, para que éste a su vez lo envíe a la Auditoría Superior del Estado, función que antes era desempeñada por la desaparecida Secretaría de Hacienda.
- A su vez, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, está conformada por diversas Unidades Administrativas que le auxilian en cumplimiento de sus obligaciones, como es el caso de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, quien está compelido a participar en la integración de la Cuenta Pública Anual del Poder Ejecutivo del Estado y el Informe de Avance de la Gestión Financiera.
- Que las Entidades de la Administración Pública, deberán generar periódicamente información contable, con la desagregación de ingresos y egresos, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda, e información presupuestaria, con la desagregación del estado analítico de ingresos y del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, entre otros, que servirán de base para formular los informes trimestrales y la cuenta pública, mismos que serán sometidos a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo para su presentación.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, tendrá la obligación de presentar cada año al Consejo Directivo, un informe pormenorizado del estado del Instituto a su cargo, así como, de formular y presentar para discusión y aprobación del consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
- Que el Instituto, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, realizará un balance de los ingresos y egresos, el cual en el caso que el Director General de éste, presenta cada año al Consejo Directivo, el balance, y el presupuesto de ingresos y egresos.
- Que el Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de manera conjunta suscriben el Estado de Situación Financiera del Instituto aludido, como bien se advierte de la consulta efectuada en el sitio oficial de éste, en particular en el link antes citado.

En mérito de lo expuesto, respecto al contenido f), que alude al Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, se desprende que el Poder Ejecutivo ~~deberá~~ ~~presentar~~ ~~al~~ ~~Gobernador~~ ~~del~~ ~~Estado~~ ~~de~~ ~~Yucatán~~ en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, está constrevido a remitir semestralmente a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, un Informe de Avance de la Gestión Financiera, el cual reporte los avances físicos y financieros de los programas que se encuentran a su cargo, y se integra por el flujo contable de los ingresos y egresos, así como con el grado de cumplimiento de los programas, atendiendo a los indicadores de avance físico y financiero, siendo que la fecha límite que tiene para remitirlo a la autoridad respectiva, es el treinta y uno de julio del año al que pertenece el semestre que se reporta; documento de mérito que es integrado por el Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien a su vez, lo entrega al Secretario de Administración y Finanzas, para que éste por su parte, una vez concentrada la información y establecida la última versión correspondiente, lo envíe al Gobernador del Estado, quien tendrá la encomienda de enviarlo a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, se desprende que el contenido f) que es del interés del particular, versa en el documento que el Gobernador del Estado hubiere remitido a más tardar el día treinta y uno de julio de dos mil trece a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para dar cumplimiento a la obligación impuesta a las entidades fiscalizadas, como es el Poder Ejecutivo, en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, tal como se encontraba a la fecha de la presentación ante el órgano de fiscalización aludido; por lo tanto, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar dicho contenido, es el Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, en virtud que es el encargado de la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera, y por ende, pudiere detentar la información que resultó de la incorporación de toda la documentación que debiera ostentar, para acreditar que se cumplió con la obligación a la que la Ley le constreñe.

Asimismo, en lo que atañe al contenido 2), estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos mil trece, y 2 bis), anexos y/o relaciones analíticas de dichos estados, resultan competentes para detentar la información: el Director General, el Subdirector de Finanzas y el Jefe de Contabilidad, todos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en razón, que el primero es el encargado de presentar al Consejo Directivo del Instituto aludido, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes,

el estado contable de sus operaciones; y que en edición con las otras dos Unidades Administrativas aludidas, les concierne signar de manera conjunta el Estado de Situación Financiera, tal y como se advirtiera de la consulta realizada al sitio oficial del Instituto de referencia, por ende, es incontestable que pudieran tener conocimiento de aquellos documentos de índole contable que amparen las erogaciones en concepto de inversión pública, resultando que pudiere detentarlos, y por ende, poseerlos.

Finalmente, respecto al contenido 3), que alude al último estudio actuarial realizado al ISSTEY, también resulta competente al Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, ya que en el supuesto que se hubiere realizado un estudio actuarial, en su carácter de representante legal del Instituto en cuestión, pudo haberlo recibido.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 11121, a través de la cual se advierte que el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: 1) Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; 2) Estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos mil trece; 2 bis) y sus anexos y/o relaciones analíticas; y 3) Copia del último estudio actuarial realizado al ISSTEY.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la responsable en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, a través del oficio marcado con el número RMNF-JUS/10173, se colige que la Unidad de Acceso obligada, en fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitió resolución con base en la respuesta que le fuere remitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a través de la cual: a) declaró la inexistencia de la información solicitada en el contenido 1); b) proporcionó el link <http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacionobligatoria.php>, para efectos de consultar el contenido 2); y c) puso a disposición del particular el último estudio actuarial realizado al ISSTEY, en cumplimiento al contenido 3).

Al respecto, en lo atinente a la documentación que fuera puesta a disposición del [REDACTED] para satisfacer el contenido 3), esto es, el último estudio actuarial realizado al ISSTEY, del análisis pormenorizado a dicha constancia, se desprende que sí corresponde a la información solicitada, toda vez que cumple con los requisitos que señalara el recurrente, ya que se refiere al último estudio actuarial realizado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, cortados al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que coincide con el indicado.

No obstante lo anterior, la Unidad de Acceso competente no acreditó haberlo entregado, en la modalidad electrónica que corresponde a la solicitud por el imponente, ni mucho menos se desprende que hubiera manifestado motivo alguno por el cual no pueda proporcionarla en dicha versión, ya que no obra en autos constancia alguna que así lo acredite; pues de las constancias que integran los autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11121, se discurre que el [REDACTED] solicitó que la información requerida le fuera entregada en la modalidad de consulta por medio electrónico; por lo tanto, si bien la información que se ordenara entregar a la particular satisface parcialmente su pretensión, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada, en virtud que omitió acreditar la entrega de la información en la modalidad solicitada.

Ahora en lo que atañe al contenido 2), este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento anteriormente invocado, consultó el link <http://transparencia.yucatan.gob.mx/informacionobligatoria.php>, que le fuera proporcionado al [REDACTED] resultando que no puede visualizarse constancia alguna que ostente la información que es del interés del particular conocer, ya que de la búsqueda efectuada por fracción y del acceso al apartado de referencia, se vislumbra únicamente la leyenda: "LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.;" siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta la imagen de la pantalla.

Así las cosas, en lo que atañe a la declaratoria de inexistencia del contenido f), que corresponde al Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, conviene precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 6, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al imponente las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya la anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLATORIA."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues declaró la inexistencia con base en la respuesta dictada por una Unidad Administrativa diversa a la competente, esto es, en vez de instar al Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la información al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por lo que no resulta acertada la conducta de la Autoridad Constituida.

Finalmente, no pasa desapercibido que respecto al contenido 2 b), que alude a los anexos y/o relaciones analíticas de los estados de situación financiera, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo fue omisa al respecto, pues no se desprende manifiestamente alguna a través de la cual hubiere arguido su existencia ni la falta de ésta en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, se determina que no resulta procedente la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 11121, pues ésta se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, y coartó su derecho de acceso a la información, ya que a pesar de haber puesto a su disposición parte de la información que sí corresponde a la peticionada, no instó a las otras Unidades Administrativas que resultaron competentes en el presente asunto, a saber, Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, y Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad, estos últimos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO de la resolución que nos atañe, dejando insatisfecho el interés del [REDACTED]

Consecuentemente, no resultan procedentes las gestiones practicadas por la autoridad para declarar la inexistencia de la información requerida por el imponente, a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 11121.

NOVENO.- Por lo expuesto, se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que realice los siguientes efectos:

- Requiera al Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma; y en caso que la Unidad Administrativa citada previamente determinare declarar la inexistencia de la información, deberá instar al Secretario de Administración y Finanzas, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al Informe de Avance de la Gestión Financiera, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la información.
- Requiera al Director General, al Subdirector de Finanzas y al Jefe de Contabilidad, todos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los

aneros y/o relaciones analíticas del estado de situación financiera del ISSTEY, que corresponde al contenido 2 bis), y la remitan para su entrega o en su defecto informen fundada y motivadamente su inexistencia.

- **Emita resolución**, con el objeto que: a) ponga a disposición del particular la información que le fuere proporcionada por las Unidades Administrativas indicadas en los puntos que proceden, para dar contestación a los requerimientos planteados, o en su caso, la que declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, b) ordene la entrega de la información indicada en el contenido 3), correspondiente a la copia del último estudio actuarial realizado al ISSTEY, en la modalidad electrónica, o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad, y c) proporcione el link correcto o los pasos a seguir para que el particular acceda a la información descrita en el contenido 2).
- **Notifique al particular su determinación.**
- **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a lo instruido en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 687/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 705/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 16) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 705/2013. Por lo que el Consejero Presidente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 11165. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de octubre de dos mil trece, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

"...CUÁL FUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN 2012, ESPECÍFICAMENTE AL PROGRAMA 'MUNDO MAYA'; Y TAMBIÉN SI ES QUE HUBO RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y CUÁTO (SIC) ES QUE SE DESTINÓ, YA QUE AL CONSULTAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL DEL 2012 Y 2013, SÓLO ES POSIBLE APRECIAR QUE SE ASIGNÓ AL EL DINERO DESTINADO A LA POLÍTICA DE FOMENTO TURÍSTICO, PERO NO SE MENCIONA DE MANERA ESPECÍFICA EL MONTO ASIGNADO A DICHO PROGRAMA."

SEGUNDO.- El día veintuno de octubre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso cumplida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DE LA MISMA MANERA, PARA MAYO INFORMACIÓN AL RESPECTO, ORIENTA AL CIUDADANO A CONSULTAR LOS SIGUIENTES LINKS:
[HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PROCESO-DE-ADQUISICION](http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/proceso-de-adquisicion)
[HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/CONVENIOS](http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/convenios)

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA MISMA ASÍ COMO LA (SIC) SIGUIENTES PÁGINAS ELECTRÓNICAS:
[HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/PROCESO-DE-ADQUISICION](http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/proceso-de-adquisicion)
[HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/CONVENIOS](http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/convenios)

"..."

TERCERO. En fecha tres de noviembre de dos mil trece, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, describiendo en el numeral que precede, aduciendo lo siguiente:

"...ME REMITEN A 2 LINKS UNO ES SOBRE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES O LICITACIONES PÚBLICAS DE YUCATÁN, QUE TIENEN INFORMACIÓN DIFUSA Y CONFUSA, ADEMÁS DE NO RESPONDER A LO SOLICITADO. EL SEGUNDO LINK SÓLO ME REMITE A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y AL REVISARLOS TAMPOCO ENCONTRÉ CUÁNTO DINERO SE LE DESTINÓ AL PROGRAMA EN LOS AÑOS SOLICITADOS. AL NO DAR RESPUESTA A MIS PREGUNTAS, CONSIDERO QUE LA DEPENDENCIA DEBE CONSIDERAR QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD REALIZADA."

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil trece, se acordó tener por presentada a la particular con el medio de impugnación reseñado en el antecedente inmediato anterior, asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO. El veintuno de noviembre del año dos mil trece, se notificó mediante cédula a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el numeral que antecede; a su vez, se le contó traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la recurrente, la notificación respectiva se realizó el veintinueve del propio mes y año [REDACTED] Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 497.

SEXTO. En fecha veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R01NF-JUS/10073 de fecha veintisiete del mes y año en cita, y anexos, rindió informe justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DIÓ CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL CIUDADANO RELATIVO A SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 11165, EN LA QUE REQUIRÍ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...
QUE LA [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA INCORRECTA TODA VEZ QUE SE DIÓ CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA PRESENTADA POR EL CIUDADANO POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013 MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGUNAIPÉ: 294/13, MEDIANTE LA CUAL SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, LA CUAL MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUSO A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA EN EL PERIODO SOLICITADO, Y EN CUANTO A LA MENCIÓN DE LAS LIGAS ELECTRÓNICAS FUE CON LA FINALIDAD DE MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO.
..."

SÉPTIMO. Por provido emitido el día tres de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente anterior, a través de los cuales rindió Informe Justificado negando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado al informe y sus constancias, se determinó que la recurrente confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular impidió; ulteriormente, se consideró necesario darle vista a la [REDACTED] de unas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos concierne manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. El día catorce de enero del año dos mil catorce, se notificó tanto a la recurrida como a la particular el auto señalado en el segmento citado con anterioridad, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,526.

NOVENO. Por acuerdo dictado el veintidós de enero del año dos mil catorce, se hizo constar que el término concedido a la recurrente, a través del acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, feneció sin que éste hubiese realizado manifestación alguna respecto a la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco

días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, podrán formular alegatos sobre los hechos que integran el medio de impugnación al rubro citado.

DÉCIMO.- En fecha doce de marzo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 565, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que precede.

UNDÉCIMO.- El día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le conierne con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exigencia realizada a la solicitud de acceso, la cual fuera marcada con el número de folio 11165, se desprende que la particular desea obtener: documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.

Asimismo, es de hacer notar que la particular, toda vez que en su solicitud de acceso a la información, hace referencia que desea conocer la información correspondiente al año dos mil trece, se discute que la información que colmaría su interés, estaba en la perteneciente al periodo comprendido del mes de enero de dos mil catorce hasta la fecha en que realizó su solicitud de acceso, a saber, el siete de julio del propio año.

Establecido lo anterior, la autoridad emitió resolución en fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual, puso a disposición de la imponente la información que consideró, satisficiera su interés; inconforme con la respuesta dictada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la [REDACTED] en fecha tres de noviembre de dos mil trece, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del numeral 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;...

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintuno de noviembre del año dos mil trece, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplida lo rindió negando su existencia, empero del análisis efectuado al mismo se arribó a la conclusión que la recurrente confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de legalidad, ya que de sus manifestaciones se advierte que pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida, en vez de encauzar sus razonamientos en negar o aceptar la existencia de una resolución en la que se haya pronunciado sobre la entrega o no de la información; sin embargo, lo anterior no obató para establecer la existencia del acto que imputa la imputante, pues de las constancias adjuntas al Informe de referencia se advirtió la resolución de fecha veintuno de octubre de dos mil trece, determinación que el suscrito consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran deberla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRÁ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

...

IV.- LLEVAR A CABO ACCIONES DIRIGIDAS A ACRECENTAR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ACORDES A UNA ADECUADA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN;

XV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN MATERIA TURÍSTICA;

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

...

TÍTULO XV
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y MUNDO MAYA;

...

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...

...

ARTÍCULO 492 BIS. EL DIRECTOR DE DESARROLLO TURÍSTICO REGIONAL Y MUNDO MAYA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

X. COORDINAR ACCIONES CONCERNIENTES AL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y DESTINOS EN EL PROGRAMA REGIONAL MUNDO MAYA;

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

...

XX. PROPONER Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE GASTO AUTORIZADO Y AL AVANCE DE SUS PROGRAMAS;

XXI. REVISAR Y PROPONER, EN SU CASO, LAS ADECUACIONES DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE ESTA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO LAS PRIORIDADES DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO DE GASTO;

...

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalde el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...
ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...
VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...
ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.*

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial de la Secretaría de Turismo, seleccionando el apartado denominado: "PROGRAMA MUNDO MAYA", en específico el link: <http://www.sectur.gob.mx/programas/programas-regionales/programa-mundo-maya/>, del cual se advierte la información correspondiente al Programa Regional denominado "PROGRAMA MUNDO MAYA" observándose el objetivo del mismo, así como las líneas estratégicas y acciones adicionales que lo competen; siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link antes referido:

PROGRAMA MUNDO MAYA

La región mexicana del Mundo Maya, integrada por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, que comprende un área de 241,784 Km², está considerada dentro de los compromisos del gobierno federal para impulsar el desarrollo regional y consolidar el turismo como una verdadera prioridad nacional.

Este esfuerzo de México forma parte de una sinuosa multilateral donde participan los países centroamericanos de Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras, herederos también del legado de esa civilización prehistórica, en el marco de la Organización Mundo Maya.

Objetivos

Impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, a través de estrategias y acciones orientadas al desarrollo de nuevos productos y a la consolidación de la oferta existente, en el marco del desarrollo turístico sustentable, con la participación de los sectores público y privado e incorporando a las comunidades locales.

Segmentos

La región Mundo Maya ofrece tanto turismo nacional como internacional los siguientes segmentos: sol y playa, cultura, ecoturismo y aventura, buceo, cruceros, negocios y convenciones.

Líneas estratégicas

- Fortalecer la integración del producto turístico regional fomentando la sustentabilidad y desarrollo de la región.
- Promover la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos.
- Coordinar acciones de promoción y comercialización del multiproducto turístico regional.
- Apoyar la consolidación de la Organización Mundo Maya y fortalecer los vínculos con los países centroamericanos pertenecientes a la misma.

Acciones adicionales

- Coordinar acciones interinstitucionales de facilitación y desarrollo de infraestructura y servicios en la región.
- Fomentar el desarrollo y la inversión de productos turísticos buscando la disponibilidad de oferta de financiamiento accesible.
- Promover el rescate de zonas arqueológicas.
- Impulsar el desarrollo sustentable de la región.
- Integrate circuitos que incluyan a los cinco estados mexicanos.
- Apoyar en la formación de circuitos de calidad.
- Apoyar a los operadores mayoristas para la promoción del producto regional.
- Fomentar la participación en eventos de promoción de los inversionistas turísticos, así como apoyar la creación de portafolios de inversión de la región.
- Fomentar la marca Mundo Maya mediante la participación en ferias nacionales e internacionales y la realización de campañas de promoción regionales.
- Ofrecer productos turísticos competitivos y diferenciados de los estados mexicanos al mercado nacional e internacional.
- Buscar apoyos de organismos internacionales para el desarrollo y fortalecimiento del Mundo Maya.
- Participación en los foros de injerencia de la Organización Mundo Maya.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como es: la Secretaría de Fomento Turístico.
- Que la Secretaría de Fomento Turístico, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya, y la Dirección Administración y Finanzas.
- Que la Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya, es la encargada de coordinar acciones concernientes al desarrollo de productos y destinos en el Programa Regional Mundo Maya.
- Que el Estado de Yucatán, forma parte del Programa Regional Mundo Maya, el cual tiene por objeto impulsar el fortalecimiento de la región Mundo Maya, a través de estrategias y acciones orientadas al desarrollo de nuevos productos y a la consolidación de la oferta existente, en el marco del desarrollo turístico sustentable, con la participación de los sectores público y privado e incorporando a las comunidades locales.
- Que el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, es la encargada de proporcionar a las demás Direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto.

De lo previamente expuesto se advierte, que entre las dependencias que integran la administración pública centralizada, se encuentra la Secretaría de Fomento Turístico, la cual, a través de la Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya, es la encargada de coordinar las acciones concernientes al desarrollo de los productos y destinos del Programa Regional Mundo Maya, del cual

el Estado de Yucatán forma parte; por lo tanto, se colige, que en la especie, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar la información solicitada, a saber, el documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico, destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece, es la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico.

Se dice lo anterior, toda vez que al ser la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, la encargada de proporcionar a las demás Direcciones que conforma la estructura de la Secretaría de Fomento Turístico, de las cuales forma parte la Dirección de Desarrollo Turístico Regional y Mundo Maya, los recursos financieros que requieran para su operación, como en lo relativo lo es la operación de las acciones concernientes al Programa Regional Mundo Maya, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, resulta evidente que por sus funciones, pudiere haber generado o resguardar la información relativa al documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico, destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.

OCTAVO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 11165.

En tal virtud, de las constancias verificadas del expediente al rubro citado, mismas que fueran remitidas por la Unidad de Acceso responsable, mediante el Informe Justificado que rindiere en fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se advierte que la obligada adjuntó las siguientes documentales: a) impresión en blanco y negro de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11165, efectuada por la [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha siete de octubre del año dos mil trece, constante de una foja; b) copia simple de la resolución marcada con el número RSDGPUNAIFE: 294/13 de fecha veintuno de octubre del año dos mil trece, emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso Competida, constante de dos fojas; c) copia simple del oficio marcado con el número SFT/OSFT/449/10-2013 de fecha nueve de octubre del año en cita, constante de una foja; d) copia simple del oficio con número y fecha idénticos al diverso señalado en el inciso inmediato anterior; e) copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico; y f) la impresión a color de la pantalla electrónica correspondiente a la Unidad de Acceso contestada, misma que contiene diversos detalles relativos a la solicitud de acceso que inciará el presente procedimiento.

Del análisis efectuado a las constancias descintas con anterioridad, se desprende que la obligada, a través de la documental descrita en el párrafo anterior, la cual quedara marcada con el inciso e), a saber, copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, justificó haber requerido a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada por la recurrente, a saber, el documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.

Asimismo, mediante la documental descrita en el inciso b), es decir, la copia simple de la resolución marcada con el número RSDGPUNAIFE: 294/13 de fecha veintuno de octubre del año dos mil trece, emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso Competida, ésta última acreditó haber dictado resolución de fecha veintuno de octubre de dos mil trece, que recayera a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11165, misma que la autoridad recurrida efectuara tomando como base las manifestaciones verificadas por el Secretario de Fomento Turístico y la Directora de Administración y Finanzas, ambas de la Secretaría de Fomento Turístico.

En este sentido, de la simple lectura realizada a la resolución marcada con el número RSDGPUNAIFE: 294/13 de fecha veintuno de octubre del año dos mil trece, se discute, que la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, ordenó poner a disposición de la particular el documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, mismo que a su juicio, consideró ser la información que corresponde a la peticionada, contenido en una foja (01), el cual consiste en una tabla conformada por cinco columnas que contienen los rubros denominados: "AÑO", "MONTO", "ESTATUS", "TIPO DE RECURSO" y "OBSERVACIONES"; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 11165, es decir, no veraz en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la imponente, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos verificados en su respuesta correspondan a la solicitada, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta lectura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, pues es la encargada de proporcionar a las demás Direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su

operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, y por ende, en cumplimiento a sus funciones pudo elaborar un reporte de los montos presupuestados o ejercidos por la Secretaría de Fomento Turístico, que hubiere utilizado en los ejercicios fiscales solicitados; y al ser ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la particular.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INPIRIENDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERDITOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 58/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

En este sentido, del análisis efectuado al documento descrito en el inciso ej), a saber, la copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, que la autoridad competente pusiera a disposición de la particular, se colige, que éste sí corresponde a la información que es del interés de la imponente, toda vez que consiste en un reporte que refleja los montos totales ejercidos y presupuestados en los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, respectivamente, señalando adicionalmente el tipo de del recursos obtenidos, ya sea estatal o federal; por ende, se colige que dicho documento sí corresponde a la información solicitada por la [REDACTED]

Asimismo, del análisis efectuado al oficio descrito previamente en el inciso ej), a saber, la copia simple del oficio marcado con el número SFTD5FT7440/10-2013 de fecha nueve de octubre del año en cita, se arriba a la conclusión, que tomando como base las manifestaciones veridas por el Secretario de Fomento Turístico, la Obligada ordenó poner a disposición de la recurrente, los links siguientes: <http://www.sefortur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/proceso-de-adquisicion>, y <http://www.sefortur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/convenios>

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la imponente, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el suscrito consultó el primero de los links que el Sujeto Obligado pusiera a disposición de la imponente, a saber: <http://www.sefortur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/proceso-de-adquisicion>, del cual se discute, una relación de los diversos "PROCESOS DE ADQUISICIÓN", la cual permite realizar consultas dinámicas de las diversas convocatorias y actos de licitaciones, realizadas en los años dos mil doce y dos mil trece; asimismo, continuando con la atribución antes referida, éste Organismo Autónomo, accedió a la segunda liga virtual proporcionada a la recurrente, a saber: <http://www.sefortur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/convenios>, de la cual se infiere el listado de los diversos convenios de coordinación o en su caso modificatorios, celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, relativos al periodo comprendido de los años dos mil siete a dos mil trece; para fines ilustrativos, a continuación se insertará las imágenes que se advirtieron de la consulta efectuada a las página de internet citadas previamente:

¿Quieres ver más noticias? ¡También en Youtube! [Ver más noticias](#) [Ver más noticias](#) [Ver más noticias](#)

¿INFORME 2013?

¿ESTO CUMPLIENDO ROLANDO ZAPATA BELLO POR EL FUTURO DE YUCATÁN

¡HAZ CLICK!

¡Suscríbete a nuestro BOLETÍN!

Ingresa tu correo

¡Suscríbete

PROCESOS DE ADQUISICIÓN

Licitaciones Públicas 2013

- Convocatoria No. 001/12/12-001-2013
- Bases de la licitación 07/12-001-2013
- Acta de Junta de Adjudicación 07/12-001-2013
- Acta de Presentación de Faltas 07/12-001-2013
- Acta de Faltas 07/12-001-2013
- Comunicado de Adjudicación 07/12-001-2013

- Cálculo del Cédulo de Procedimientos Comerciales 10-031014984-01-2013**
- Convocatoria 10-031014984-01-2013
- Diario Oficial de la Federación 10-031014984-01-2013
- Acta de Anuncio de Licitación 10-031014984-01-2013
- Acta de Junta de Adjudicación 10-031014984-01-2013
- Acta de Presentación y Aclaración de Puntos 10-031014984-01-2013
- Acta de Faltas 10-031014984-01-2013

- Cálculo del Cédulo de Procedimientos Comerciales 07-031014984-02-2013**
- Convocatoria 07-031014984-02-2013
- Diario Oficial de la Federación 07-031014984-02-2013
- Acta de Junta de Adjudicación de los Trabajos 07-031014984-02-2013
- Acta de Anuncio de Licitación 07-031014984-02-2013
- Acta de Presentación y Aclaración de Puntos 07-031014984-02-2013
- Acta de Faltas 07-031014984-02-2013

- Licitación Pública (Presupuesto) 08-031014984-03-2013**
- Diario Oficial de la Federación 08/10/10-031014984-04-2013
- Bases de Convocatoria 08/10-031014984-04-2013
- Acta de Junta de Adjudicación de los trabajos 08/10-031014984-04-2013
- Acta de Aclaraciones 08/10-031014984-04-2013
- Comunicado de Adjudicación 08/10-031014984-04-2013
- Acta de Presentación y Aclaración de Puntos 08/10-031014984-04-2013
- Comunicado del Acta de Faltas 08/10-031014984-04-2013

- Licitación Pública (Presupuesto) 10-031014984-05-2013**
- Diario Oficial de la Federación 10/10/10-031014984-05-2013
- Bases de la Convocatoria 10/10-031014984-05-2013
- Acta de Junta de Adjudicación de los trabajos 10/10-031014984-05-2013
- Acta de Presentación y Aclaración de Puntos 10/10-031014984-05-2013
- Notificación de Faltas 10/10-031014984-05-2013
- Faltas 10/10-031014984-05-2013
- Comunicado 10/10-031014984-05-2013
- Anuncio de Contratación 10/10-031014984-05-2013

Licitación Pública 2012

- Convocatoria No. 001/12/12-001-2012
- Bases de la licitación 07/12-001-2012
- Acta de Junta de Adjudicación 07/12-001-2012
- Acta de Presentación de Faltas 07/12-001-2012
- Acta de Faltas 07/12-001-2012
- Comunicado de Adjudicación 07/12-001-2012

¡Licitaciones online!



¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!



¡APERTURA DE LA TEMPORADA!



¡REALIZANDO EXPERIENCIAS!



www.SisalFest.com

¡SisalFest.com es un sitio web de información turística!

¡SisalFest.com es un sitio web de información turística!



¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!



¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!



¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

¡ESTO PASARÁ EN YUCATÁN!

CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE AGENTES Y AGENTES PUBLICIDAD 2012



TE SIGO CUMPLIENDO
ROLANDO ZAPATA BELLO
POR EL FUTURO DE YUCATÁN



HAZ
CLICK

Suscríbete a nuestro
BOLETÍN

INDICADOR

Subscribirse

CONVENIOS

- 2013
 - Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico (10.06.2013)
- 2012
 - Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (10.03.2012)
- 2011
 - Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (16.10.2011)
 - Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (11.03.2011)
- 2010
 - Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (13.06.2010)
 - Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (08.03.2010)
- 2009
 - Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos (27.07.2009)
 - Convenio de Coordinación en materia de reasignación de Recursos (26.03.2009)
- 2008
 - Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (23.05.2008)
 - Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (01.03.2008)
 - Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (31.03.08)
- 2007
 - Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos (15.10.2007)



Plan
Rector
de Turismo
2016-2032

En este sentido, si bien los links proporcionados pudieren ser del interés de la particular, toda vez que se encuentran vinculados con los convenios de coordinación para el otorgamiento de subsidios, celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, lo cierto es, que dichos documentos, a pesar de reflejar los montos totales destinados la Secretaría de Fomento Turístico, no contienen el monto total presupuestado o ejercido en los ejercicios fiscales solicitados por la particular y que fueran destinados específicamente para el ejercicio de las acciones correspondientes al Programa Regional Mundo Maya; no obstante lo anterior, los datos proporcionados en demerito al ciudadano no le ocasionan algún perjuicio, pues no hubo que efectuar pago alguno por ellos.

Consecuentemente, se desprende, que la obligada justificó a través del documento descrito anteriormente en el inciso e), a saber, la copia simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", haber requerido a la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, quien resultó ser la Unidad

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Administrativa competente en el presente asunto, acorde a lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, toda vez que es el encargado de proporcionar a las demás Direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieren para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, y por ende, en cumplimiento a sus funciones pudo elaborar un reporte de los montos presupuestados y ejercidos por la Secretaría de Fomento Turístico, que hubieren utilizado en los ejercicios fiscales solicitados; por lo tanto, a ser proporcionada la información requerida al particular, por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, se garantiza que la información otorgada es toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y se arriba a la conclusión que la documentación referida sí corresponde a la peticionada por la impetrante, a saber: documento que contenga el presupuesto asignado a la Secretaría de Fomento Turístico destinado específicamente al Programa Regional Mundo Maya, en el ejercicio fiscal dos mil doce y dos mil trece.

Asimismo, se advierte que la Unidad de Acceso recurrida, mediante la documental que quedara marcada con el inciso f), a saber: la impresión a color de la pantalla electrónica correspondiente a la Unidad de Acceso convalidada; previo análisis efectuado a la misma por éste Organismo Autónomo, acreditó haber notificado correctamente a la particular, la resolución que emitió en fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, y que recayera en la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11165, lo cual realizara mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), en la fecha antes referida.

Sin embargo, no obstante lo anterior, esto es, que la Unidad de Acceso compela acreditó haber requerido a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información solicitada, y con base en las manifestaciones vertidas por aquélla, emitió resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante, la información que sí corresponde a la que es de su interés y colmaría su pretensión, y que en efecto notificó la resolución correspondiente, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, no se advirtió documental alguna que acredite que la autoridad hubiere remitido a la particular el documento relacionado en el inciso e) de la presente determinación, a saber, cople simple del documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, por medio de la modalidad electrónica solicitada, a saber, correo electrónico; se dice lo anterior, toda vez que de las constancias remitidas por la autoridad compela, no se vislumbró documental alguna que acredite lo contrario.

En tal virtud, se arriba a la conclusión, que si bien las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información marcada con el número 11165, resultaron acertadas, es decir, a la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, emitió resolución poniendo a disposición de la impetrante la información que sí corresponde a la que es de su interés, y notificó a la ciudadana su determinación; lo cierto es, que la Unidad de Acceso compela, no acreditó haber remitido la información que determinara poner a disposición de la particular, pues no se vislumbró documental alguna que acredite lo contrario; en tal virtud, causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se modifica la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Modifique su resolución a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le fuera proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Fomento Turístico, a saber: el documento denominado "REPORTE DE MONTOS DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA MUNDO MAYA 2012 Y 2013", signado por la Unidad Administrativa referida, que atendiendo las manifestaciones vertidas en el Considerando anterior, sí corresponde a la información peticionada por la recurrente, en la modalidad peticionada, es decir, vía correo electrónico.
- Notifique a la ciudadana su resolución conforme a derecho. Y
- Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso convalidada, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta resolución en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anejando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita, lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Jefatura de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, y previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 705/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 705/2013, en los términos previamente presentados.

Continuando con el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 17), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 706/2013. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la,

Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día ocho de Octubre de dos mil trece, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 11122.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte y tres de Septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- SOLICITÓ EL DIAGNÓSTICO Y PRESUPUESTO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL GENERAL DE SEGUNDO NIVEL (INCLUYE LEVANTAMIENTO FÍSICO, REPORTE FOTOGRÁFICO, DIAGNÓSTICO, REVISIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID. FINANCIADA POR EL RAMO 23 Y MENCIONADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2009. 2.- SOLICITÓ EL DIAGNÓSTICO Y PRESUPUESTO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL GENERAL DE SEGUNDO NIVEL (INCLUYE LEVANTAMIENTO FÍSICO, REPORTE FOTOGRÁFICO, DIAGNÓSTICO, REVISIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS) EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TEKAX. FINANCIADA POR EL RAMO 23 Y MENCIONADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2009. 3.- SOLICITÓ EL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRUGÍA, TOCOCRUGÍA, CEYE, NEONATOLOGÍA, PEDIATRÍA, ADEMIÓN Y CONTROL DEL HOSPITAL GENERAL DE VALLADOLID INCLUYE: ANTEPROYECTO, PROYECTO ARQUITECTÓNICO, PROYECTOS DE INGENIERIAS, MEMORIAS DE CÁLCULO, CATALAGOS DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO. FINANCIADA POR EL RAMO 23 Y MENCIONADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2009. 4.- SOLICITÓ EL PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DELAS ÁREAS DE CIRUGÍA, TOCOCRUGÍA, URGENCIAS E IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX INCLUYE: ANTEPROYECTO, PROYECTO ARQUITECTONICO, INGENIERIAS, MEMORIAS DE CÁLCULO, CATALOGO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO. FINANCIADA POR EL RAMO 23 Y MENCIONADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2009."

SEGUNDO.- En fecha de ocho de Octubre del dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una ampliación de plazo, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 11122, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- QUE ESA UNIDAD DE ACCESO, REQUIERE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE SE ESTÁN HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA LA DEBIDA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL CIUDADANO.

"...

RESUELVE

PRIMERO.- SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO Y SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR ESTA AUTORIDAD CONTADA A PARTIR DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2013.

"...

TERCERO.- En fecha once de noviembre del año dos mil trece, el C. JORGE ARTURO CETINA BAUTISTA, mediante escrito, interpuso Recurso de Inconformidad contra la ampliación de plazo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, detallada en el antecedente que precede, advuciendo lo siguiente:

"...HACEN DE MI CONOCIMIENTO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE QUINCE (15) DÍA HÁBILES SOLICITADA POR LA AUTORIDAD A PARTIR DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2013 (SIC)

...HAN PASADO MÁS DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SOLICITADOS Y AÚN NO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LO CUAL PONGO EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD."

CUARTO.- Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. JORGE ARTURO CETINA BAUTISTA, con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente previamente aludido; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha nueve de diciembre del dos mil trece, mediante cédula y de manera personal, se notificó tanto a la parte recurrida como al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de la Materia.

SEXTO.- En fecha dieciséis de diciembre del dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número R/INF-JUS/104/13 de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, y anexo, rindió Informe Justificado, en el cual aceptó expresamente el acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD...

SEGUNDO.- QUE EL C. CETINA BAUTISTA, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA DEBIDO TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2013 MEDIANTE ACUERDO DE RADICACIÓN NOTIFICO (SIC) A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EL RECURSO QUE NOS OCUPA, POR LO QUE A LA PRESENTE FECHA ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRA HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS CON LA ENTIDAD ALUDIDA PARA DAR CONTESTACIÓN Y PROPORCIONAR AL CIUDADANO SI ASÍ PROCEDE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

"..."

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el Informe Justificado reseñado en el apartado que precede y constancias adjuntas, a través del cual aceptó expresamente el acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

OCTAVO.- En fecha seis de febrero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 542, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente previamente referido.

NOVENO.- Por libelo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.

DÉCIMO.- El día veintiséis de enero del dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generan y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la información respectiva, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED], realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 11122, y que se tuviera por exhibida al día siguiente, esto es, el veinticuatro del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las quince horas, siendo que de la simple lectura realizada a la citada solicitud, se desprende que el particular deseaba obtener: 1) Diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del hospital general de segundo nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; 2) Diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del Hospital General de Segundo Nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y municipio de Tekax, Yucatán, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; 3) Proyecto Ejecutivo para la adecuación de las áreas de consulta externa, cirugía, locourgiología, ceye, neonatología, pediatría, admisión y control del Hospital General de Valladolid, Yucatán, incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, proyecto de ingenierías, memorias de cálculo, catálogos de conceptos y presupuesto, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009, y 4) Proyecto ejecutivo para la adecuación de las áreas de cirugía, locourgiología, urgencias e imagenología del Hospital General de Tekax, Yucatán, incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, ingenierías, memorias de cálculo, catálogo de conceptos y presupuesto, financiada por el ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009.

Al respecto, conviene precisar que para dar trámite a la solicitud, la autoridad emitió resolución a través de la cual solicitó una ampliación de plazo por un término de quince días hábiles, siendo que transcurrido el término antes aludido, el particular se apersonó en las oficinas de la Unidad de Acceso obligada para efectos de que le sea proporcionada la información que solicitó, empero no recibió respuesta alguna por parte de la construida; por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el recurrente en fecha once de noviembre de dos mil trece, interpuso recurso de inconformidad, que a su juicio recae en la negativa fidei por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó inicialmente procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FCTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de diciembre del año en cita, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el ordinal 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, que a juicio del ciudadano consistía en la negativa fidei.

Ahora bien, del estudio efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] de las manifestaciones argüidas por la autoridad al rendir su informe justificativo de Ley, en el cual adujo: "... esta Autoridad se encuentra haciendo las gestiones necesarias con la entidad aludida para dar contestación y proporcionar al ciudadano si así procede la información requerida...", y de la ausencia de constancia alguna que esta última hubiere remitido a los autos del expediente el rubro citado, se desprende que el acto reclamado versa en la falta de entrega material de la información que es del interés del particular, y no así en la negativa ficta como manifestara el impetrante en su ocursio inicial de fecha once de noviembre de dos mil trece, lo anterior, no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán aplicable, la omisión de la información constituye una deficiencia de la queja.

En este sentido, pese a que el particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso, es evidente que su inconformidad radica en la falta de entrega material del Sujeto Obligado de la información inherente al 1) Diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del hospital general de segundo nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; 2) Diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del Hospital General de Segundo Nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y municipio de Tekax, Yucatán, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; 3) Proyecto Ejecutivo para la adecuación de las áreas de consulta externa, cirugía, toxicología, ceye, neonatología, pediatría, admisión y control del Hospital General de Valladolid, Yucatán, incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, proyecto de ingenierías, memorias de cálculo, catálogos de conceptos y presupuesto, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; toda vez que la autoridad al emitir la ampliación de plazo que prevé la legislación que nos atañe, lo hizo para efectos de contar con una prórroga para entregar materialmente la información que satisficiera la pretensión del hoy inconforme, y al no haber acontecido ello, se calge que la conducta que le causa perjuicio es que la documentación requerida no le fue proporcionada físicamente; por lo tanto, al aplicar la suplencia de la queja, el presente recurso de inconformidad resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción V del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en la época de su interposición.


Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXO.- Toda vez que resulta indispensable establecer la posible existencia de la información requerida, para posteriormente conocer su naturaleza, esta autoridad resolutoria, en ejercicio de la atribución establecida en la fracción XVI, artículo 8, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó la Cuenta Pública del Gobierno del Estado relativa al año dos mil nueve que fuera citada por el particular al realizar su solicitud de acceso, publicada en la liga de internet http://www.yucatan.gob.mx/finca/transparencia/cuenta-publica/2009/CUENTA_PUBLICA_2009.pdf, advirtiéndose que en el "ANEXO 15.6 RECURSOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL CON EJERCICIO ESTATAL DE LOS RAMOS FEDERALES 6 Y 23", se enlistaron erogaciones por concepto de: 1. Elaboración de diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del hospital general de segundo nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y Municipio de Valladolid, realizado con recursos provenientes del Ramo 23 por la cantidad de \$595,500.00, donde la Dependencia Ejecutora fue la Secretaría de Obras Públicas; 2. Elaboración de diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del hospital general de segundo nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y Municipio de Tekax, realizado con recursos provenientes del Ramo 23 por la cantidad de \$445,500.00, donde la Dependencia Ejecutora fue la Secretaría de Obras Públicas; 3. Proyecto ejecutivo para la adecuación de áreas de consulta externa, cirugía, toxicología, ceye, neonatología, pediatría, admisión y control del hospital general de Valladolid incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, proyecto de ingenierías, memorias de cálculo, catálogo de conceptos y presupuesto, por la cifra de \$894,307.85, cuya dependencia ejecutora fue la Secretaría de Obras Públicas con cargo a recursos del Ramo 23; y 4. Proyecto ejecutivo para la adecuación de áreas de consulta externa, cirugía, toxicología, urgencias e imagenología del hospital general de Tekax incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, ingenierías, memorias de cálculo, catálogo de conceptos y presupuesto, por la cifra de \$981,005.00, cuya dependencia ejecutora fue la Secretaría de Obras Públicas con cargo a recursos del Ramo 23; siendo que para efectos ilustrativos se insertan la partes de la tabla donde fueron enlistadas dichas erogaciones:

Secretaría de Planeación y Presupuesto
Montos y metas de la inversión pública en infraestructura ejercida de manera direccional/concertada

Procedimiento Ejercicio	Código de Administración y/o Unidad	Número del Programa	Nombre de la Obra	Ejercicio		Presupuesto	Total	Total	Presupuesto	Part. Estatal	Part. Federal	Part. Municipal	Part. Privado	Otros
				1	2									
Secretaría de Obras Públicas	0000 23	Asesoría al Desarrollo Regional	Proyecto ejecutivo para la rehabilitación de parque de ornato de campo antiguo, reconstrucción de áreas recreativas, embalses, piscinas y sistema de riego general de Tehuacan incluye: embalses, proyectos piscinas, sistemas de riego, riego convencional de césped, control de inundación y drenaje.	2009	2010	Proyecto	1.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Obras Públicas	0000 23	Asesoría al Desarrollo Regional	Proyecto ejecutivo para la rehabilitación de áreas de esparcimiento, repavimentación de áreas recreativas, embalses, piscinas, sistemas de riego, riego convencional de césped, control de inundación y drenaje.	Total	Total	Proyecto	1.00	401,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Obras Públicas	0000 23	Asesoría al Desarrollo Regional	Reconstrucción de drenajes y proyección para la rehabilitación de la zona del hospital general de Toluca incluye: reconstrucción de drenaje topográfico, diagnóstico preliminar de las áreas de inundación y por medio del sistema de control de inundación en la localidad y manejo de obras.	Salvados	Salvados	Salvados	1.00	146,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría de Obras Públicas	0000 23	Asesoría al Desarrollo Regional	Reconstrucción de drenajes y proyección para la rehabilitación de la zona del hospital general de Toluca incluye: reconstrucción de drenaje topográfico, diagnóstico preliminar de las áreas de inundación y por medio del sistema de control de inundación en la localidad y manejo de obras.	Total	Total	Salvados	1.00	447,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Continuando con el ejercicio de la atribución citada párrafos previos, esta autoridad ingresó al sitio oficial del Gobierno del Estado, en específico al link https://www.comprasgob.mx/areas/datos/2010/comp/CONTRATOS_OBRA_SERVICIOS_311209.pdf, del cual se desprende que los proyectos y estudios solicitados por el imponente, fueron adjudicados a través del procedimiento por invitación a tres personas, tal como se vislumbra en la imagen que a continuación se inserta:

 Secretaría de Obras Públicas GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN						
CONTRATO						
CONTRATO	EPO ADSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	OBRA	MONTO CON IVA	FECHA DE CONTRATO	
09-01-048-007-0089	II	INDUSTRIA HELIX DE CALZADA YUCATÁN	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRCUITO, TOLCAYUCAL, ESTE, MEXIDENTRUCAL, RED VENTA, CERRIÓN Y CERRÓN DE HOSPITAL GENERAL DE YUCALTEPEC, PROYECTO ARQUITECTÓNICO, PROYECTO DE BUDGETARIO, MEMORIAS DE CÁLCULO, CANTONAMIENTO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE YUCALTEPEC, ESTADO DE YUCATÁN	0	09/04/09	0000
09-01-048-007-0090	II	INDUSTRIA HELIX DE CALZADA YUCATÁN	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE CONSULTA EXTERNA, CIRCUITO, TOLCAYUCAL, URDUGUEN Y MANDEGOLA DEL HOSPITAL GENERAL DE TOLCAYUCAL, ANTEPROYECTO, PROYECTO ARQUITECTÓNICO, PROYECTO DE BUDGETARIO, MEMORIAS DE CÁLCULO, CANTONAMIENTO DE CONCEPTOS Y PRESUPUESTO, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TOLCAYUCAL, ESTADO DE YUCATÁN	0	09/04/09	0000
09-01-048-007-0091	II	C. ARANZÁBARRIO YACAJA	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL GENERAL DE SECUNDO NIVEL (INCLuye: LEVANTAMIENTO DE OBRAS, REPORTE FOTOGRÁFICO, DIAGNÓSTICO, REVISIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, ASÍ COMO EL CANTONAMIENTO DE CONCEPTOS EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE YUCALTEPEC, ESTADO DE YUCATÁN	0	09/04/09	0000
09-01-048-007-0092	II	INDUSTRIA HELIX DE CALZADA YUCATÁN	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO Y PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL GENERAL DE SECUNDO NIVEL (INCLuye: LEVANTAMIENTO DE OBRAS, REPORTE FOTOGRÁFICO, DIAGNÓSTICO, REVISIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y POR REALIZAR, ASÍ COMO EL CANTONAMIENTO DE CONCEPTOS EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TOLCAYUCAL, ESTADO DE YUCATÁN	0	09/04/09	0000

En virtud de lo anterior, se determina que el interés del particular versa en obtener los documentos que resultaron de la elaboración de los estudios y proyectos descritos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil nueve, respecto a los Hospitales ubicados en las localidades de Valladolid y Takax, adjudicados por invitación a cuando menos tres personas, por los cuales el Estado erogó cierta cantidad en dinero proveniente de recursos Federales del Ramo 23, cuya Dependencia Ejecutora fue la Secretaría de Obras Públicas; esto es, el [REDACTED] pretende obtener las constancias justificativas del gasto.

SÉPTIMO.- Establecida la existencia de la información, en el apartado que nos ocupa se analizará el marco jurídico aplicable en el presente asunto.

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

I.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO;

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

...

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY RESPECTO A LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, CORRESPONDE A LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y LOS REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

EL GASTO DESTINADO A OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA MUNICIPIO, A LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 7.- SE CONSIDERARÁN SERVICIOS CONEXOS, LOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS; LA DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES. ASÍ COMO LOS DE APOYO TECNOLÓGICO, LOS DE DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SERVICIOS CONEXOS LOS SIGUIENTES:

I.- LA PLANEACIÓN Y EL DISEÑO, INCLUYENDO LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE INGENIERÍA BÁSICA, ESTRUCTURAL, DE INSTALACIONES, DE INFRAESTRUCTURA, INDUSTRIAL, ELECTROMECÁNICA Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA QUE SE REQUIERA PARA INTEGRAR UN PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA PÚBLICA;

...

VII.- LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR, SUSTITUIR O INCREMENTAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA FÍSICA;

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

....

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

....

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 45.- EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS, PODRÁN EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y REALIZAR LA OBRA O CONTRATAR SERVICIOS CONEXOS MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- EL CONTRATO SÓLO PUEDA CELEBRARSE CON PERSONA DETERMINADA POR SER LA TITULAR DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS;

II.- SEA INMINENTE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN SOCIAL, ECONÓMICO, LA SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN ALGUNA REGIÓN O LOCALIDAD DEL ESTADO, POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS O DESASTRES NATURALES O, COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS;

III.- EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PÉRDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;

IV.- POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARA ATENDER UNA EVENTUALIDAD O UN HECHO EXTRAORDINARIO, LIMITÁNDOSE LA CONTRATACIÓN A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO;

V.- POR RESCISIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL GANADOR DE LA LICITACIÓN. EN ESTE CASO, PODRÁ ADJUDICARSE A LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN EL PRECIO, NO SEA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DE LA PROPUESTA CALIFICADORA;

VI.- SE HUBIEREN REALIZADO DOS LICITACIONES PÚBLICAS, DECLARADAS DESIERTAS;

VII.- SE TRATE DEL MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, DE LOS QUE FUERE IMPOSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

VIII. LOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O VULNERE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO;

IX.- SE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTRATEN DIRECTAMENTE A LOS HABITANTES Y/O BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS;

X.- SE TRATE DE SERVICIOS CONEXOS PRESTADOS POR UNA PERSONA FÍSICA, SIEMPRE QUE SE REALICEN POR ELLA MISMA, SIN REQUERIR DE LA UTILIZACIÓN DE MÁS DE UN ESPECIALISTA O TÉCNICO,
O

XI.- SE ACEPTÉ LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN DACIÓN DE PAGO POR ADEUDOS CON LOS SUJETOS OBLIGADOS.

PARÁ REALIZAR OBRA PÚBLICA POR INVITACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OPTAR DE ENTRE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS. LA SELECCIÓN QUE REALICE EL CONVOCANTE DEBERÁ FUNDARSE Y MOTIVARSE, PREVIO DICTAMEN, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN BASE A CRITERIOS DE ECONOMÍA, EPICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, ASEGURÁNDOSE SIEMPRE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO O EL MUNICIPIO.

....

DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN

ARTÍCULO 47.- EL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- LA INVITACIÓN FORMAL QUE EMITA EL SUJETO OBLIGADO A TRES DE LOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS, COMO MÍNIMO;

II.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PODRÁ HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS PARTICIPANTES, INVITÁNDOSE SIEMPRE A UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO;

III.- PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE TRES PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE ANÁLISIS, EN CASO CONTRARIO SE DECLARARÁ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO;

IV.- EN LAS BASES SE INDICARÁ, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, AQUELLOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN AL ARTÍCULO 37 DE ESTA LEY;

V.- LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARÁN PARA CADA CONTRATO, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, Y

VI.- LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR, LO MANIFIESTARÁN POR ESCRITO Y QUEDARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR SU PROPUESTA.

LAS CÁMARAS EMPRESARIALES Y LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS PODRÁN ASISTIR, ASÍ COMO LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DEBAN HACERLO.

ARTÍCULO 48.- LA DEPENDENCIA U OFICINA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, ENVIARÁ A LA CONTRALORÍA O AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVOS, UN INFORME DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, EN EL QUE CONSTE EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS Y LOS MOTIVOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO."

Por su parte, el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRÁ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;

..."

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 157. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...

ARTÍCULO 162. AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. PROPONER AL SECRETARIO EL PROGRAMA DE ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO;

...

VIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

...

X. PARTICIPAR, EN LO CONDUCTENTE, EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO DE SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large stylized signature and several smaller initials.

...
XII. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE RECURSOS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE ESTA SECRETARÍA;

XIII. PARTICIPAR EN LAS GESTIONES DE AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA Y SU FINANCIAMIENTO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SUS PROGRAMAS;

...

De la normatividad previamente expuesta, se puede colegir que la Secretaría de Obras Públicas, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo es la Dirección Administrativa, que se encarga de proponer al Secretario el programa de adquisiciones con cargo al presupuesto; establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia; participar, en la formulación del programa presupuestal de la Secretaría, así como de sus modificaciones y adiciones; en el proceso de organización de recursos en los diferentes programas y en las gestiones de autorización del presupuesto de la Secretaría y su financiamiento, ante las autoridades competentes para la realización de sus programas; en este sentido, se desprende que al ser el interés del particular obtener los documentos que resultaron de la elaboración de los estudios y proyectos descritos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil nueve, respecto a los Hospitales ubicados en las localidades de Valladolid y Tekax, adjudicados por invitación a cuando menos tres personas, por los cuales el Estado erogó cierta cantidad en dinero proveniente de recursos Federales del Ramo 23, cuya Dependencia Ejecutora fue la Secretaría de Obras Públicas; la Dirección Administrativa pudiera resguardar los documentos como parte de los Sistemas de Contabilidad y Control Presupuestal.

OCTAVO.- Finalmente, la que resuelve considera procedente revocar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

1. **Requiera a la Dirección Administrativa, de la Secretaría de Obras Públicas, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información atinente a:** 1) Diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del Hospital General de segundo nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; 2) Diagnóstico y presupuesto para la conclusión de la obra del Hospital General de Segundo Nivel (incluye levantamiento físico, reporte fotográfico, diagnóstico, revisión de los trabajos realizados y por realizar, así como el catálogo de conceptos) en la localidad y municipio de Tekax, Yucatán, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; 3) Proyecto Ejecutivo para la adecuación de las áreas de consulta externa, cirugía, tocociugía, ceye, neonatología, pediatría, admisión y control del Hospital General de Valladolid, Yucatán, incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, proyecto de ingenierías, memorias de cálculo, catálogos de conceptos y presupuesto, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009; y 4) Proyecto ejecutivo para la adecuación de las áreas de cirugía, tocociugía, urgencias e imagenología del Hospital General de Tekax, Yucatán, incluye: anteproyecto, proyecto arquitectónico, ingenierías, memorias de cálculo, catálogo de conceptos y presupuesto, financiada por el Ramo 23 y mencionado en la Cuenta Pública 2009, y proceda a su entrega o en su defecto, declare, motivadamente su inexistencia.
2. **Emita resolución a través de la cual, con base en las respuestas que en su caso le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa a que se refiere el punto que precede, ponga a disposición del impetrante la información que es de su interés obtener.**
3. **Notifique al particular su determinación conforme a derecho.**
4. **Envíe a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se revoca la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suacinto Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de

CUARTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 706/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 706/2013, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **18)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 710/2013. Luego, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis:.....

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 151213.....

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de noviembre de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A ESTE PARTIDO EN LAS ULTIMAS (SIC) ELECCIONES (SIC)"

SEGUNDO.- El día trece de noviembre del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, emitió resolución en la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

....

...HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA SOLICITUD NO ES COMPETENCIA DE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...POR TAL MOTIVO... ESA LISTA PUEDE SER SOLICITADA Y PROPORCIONADA EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

....

TERCERO.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO HAY RESPUESTA FUNDADA NI MOTIVADA (SIC)"

CUARTO.- Por auto dictado el día veinte de noviembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente que precede, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; asimismo, en razón que el domicilio señalado por el particular a fin de oír y recibir notificaciones se encontraba fuera de la jurisdicción de este Instituto, el suscrito Órgano Colegiado ordenó girar atento exhorto a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), que por analogía es la Autoridad homóloga a este Organismo Autónomo en materia de transparencia para que en auxilio de las labores de este último se sirviera a efectuar de manera personal la notificación del provido que nos ocupa, al particular.

QUINTO.- En fecha ocho de enero del dos mil catorce, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso competida, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO de la presente definitiva; a su vez, se le comió traslado, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante acuerdo emitido el día veinte de enero del año dos mil catorce, se tuvo por exhibido el oficio marcado con el número COTAIPEC/JA/095/13 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como el diverso signado con el número MTC/SM/293/2013 de fecha diecinueve del propio mes y año, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, así también el original de la cédula de notificación de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece, y diversos anexos, siendo que del análisis realizado a las documentales de referencia se desprendió que no fue posible localizar ni el domicilio ni a la persona señalada para llevar a cabo la notificación respectiva; por lo que al resultar imposible notificar al [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, ya que la dirección que éste proporcionó a fin que le sean realizadas las notificaciones conducentes no existía, tal y como se asentó en la cédula levantada en fecha nueve de diciembre del propio año, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio alguno para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, por consiguiente, se determinó que la notificación del provido de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece y las notificaciones subsiguientes que sean de carácter personal le sean realizadas a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, haciendo de su conocimiento que en cualquier momento procesal de así considerarlo pertinente podría proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, ya que en caso contrario se seguirán llevando a cabo de la forma anteriormente descrita. Por otra parte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, con el oficio sin número de fecha quince de enero de dos mil trece (sic), remitido a este Instituto el propio día y año, del análisis efectuado a dicho curso se desprendió que los datos proporcionados no resultaban suficientes para establecer el motivo por el cual fue enviado; en tal virtud, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la responsable para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, precisara si el oficio arriba señalado, fue con motivo del informe Justificado inherente al recurso de inconformidad que nos atañe, y si fuera así, lo manifestara expresamente, o en su defecto, enviara el informe con las constancias de ley respectivas, apercibiéndola que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado.

SÉPTIMO.- El día dos de abril del año dos mil catorce de manera personal se notificó a la autoridad recurrida el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO, en lo que respecta al recurrente, las notificaciones del proveído aludido así como del diverso referido en el antecedente CUARTO de la definitiva que nos atañe, le fueron realizadas por el [REDACTED] en cita a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 582.

OCTAVO.- Por auto de fecha diez de abril del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional con el oficio sin número de fecha tres de marzo del año en cuestión, y anexos que remitiera con motivo del requerimiento que se le hiciera a través del acuerdo dictado el veinte de enero del propio año, de los cuales se advirtió que si bien la recurrida no manifestó expresamente que el oficio remitido el quince de enero del año dos mil catorce fue con motivo del recurso de inconformidad al rubro indicado, hizo manifestaciones y citó varias feís que hicieron alusión a la información solicitada por el particular en el presente asunto, por lo que se dedujo que se encuentra vinculado con el recurso que nos ocupa, y con el informe respectivo, razón por la cual se determinó que la autoridad constreñida cumplió parcialmente a lo ordenado en el proveído en comento, toda vez que no remitió el acuerdo a través del cual declaró la incompetencia de la información solicitada por el recurrente, así como su respectiva notificación, en mérito de lo anterior se consideró pertinente requerir nuevamente a la Titular de la Unidad de Acceso obligada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, remitiera los documentales antes señalados, apercibiéndola que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

NOVENO.- El día treinta de mayo del año dos mil catorce, de manera personal y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 621, se notificó a la autoridad y al impetrante, respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo dictado el nueve de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentado el oficio sin número de fecha tres del mes y año en cuestión, signado por la Titular de la Unidad de Acceso con pedida y documentales adjuntas, constancias de mérito de las cuales se coligió [REDACTED] cumplimiento al requerimiento que le fuere realizado por auto de fecha diez de abril del año dos mil catorce; ulteriormente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al particular del oficio y anexos en comento, así como del Informe Justificado y constancias de Ley, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifiestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

UNDÉCIMO.- En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 673, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- A través del proveído emitido el veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en virtud que el [REDACTED] no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere por auto de fecha nueve de junio del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 725 se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- Por auto dictado el día diez de noviembre del año dos mil catorce en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 029, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

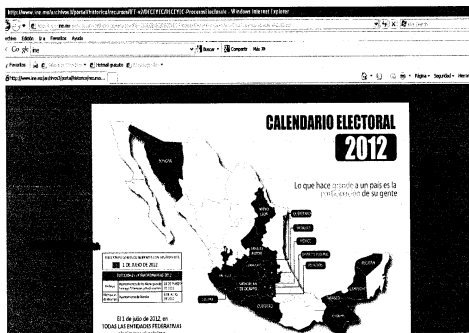
TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción IV, 45, 48,



penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiocho de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exposición efectuada a la solicitud que realizara el particular el día once de noviembre del año dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuere marcada con el número de folio 151213, se observa que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, copia de las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las últimas elecciones, siendo que al haber precisado que la información que desea obtener es la correspondiente a las últimas elecciones, razón por la cual este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio oficial del Instituto Nacional Electoral (INE), antes denominado Instituto Federal Electoral (IFE), seleccionando el apartado denominado "Estados", seguidamente, le dio click al título designado: "Calendario Electoral", y finalmente accedió al rubro denominado "Calendario Electoral 2012", visible en el sitio de Internet: http://www.ine.mx/archivos3/porta/historico/contenido/Calendario_Electoral/, advirtiendo que dentro de las diversas elecciones electorales que se vislumbran en dicho sitio de Internet, se encuentra la concerniente al año dos mil doce, la cual, a la fecha de la realización de la solicitud de acceso por parte del imponente, esto es, once de noviembre del año dos mil trece, corresponde a la última elección practicada en el Estado de Yucatán, pues no obstante que en el sitio de Internet en cita, también se observa la elección atinente al año dos mil trece que fuere realizada el siete de julio del propio año, lo cierto es, que ésta no resulta aplicable para el Estado de Yucatán, esto es así, ya que en dicha fecha únicamente hubieron elecciones en otras Entidades Federativas distintas al Estado de Yucatán.

No se omite manifestar que los Calendarios Electorales pertenecientes a los años dos mil doce y dos mil trece, se pueden visualizar en los links siguientes: http://www.ine.mx/archivos3/porta/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcessosElectores/Calendario-Docs/CalendarioElectoral_2012.pdf y http://www.ine.mx/archivos3/porta/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-ProcessosElectores/Calendario-Docs/ISU_Calendario_Electoral_2013.pdf, respectivamente; situaciones de mérito que para mayor ilustración se insertan a continuación:





Por consiguiente, toda vez que a la fecha de la realización de la solicitud de acceso a la información por parte del imponente, esto es, once de noviembre de dos mil trece, las últimas elecciones realizadas en el Estado de Yucatán, fueron las practicadas en el año dos mil doce (primero de julio del año en cuestión), se discute que la información que desea obtener el imponente es la inherente a la copia de las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce.

Una vez establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha trece de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha catorce del propio mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Siendo que una vez admitido el medio de impugnación que nos compete, por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, se ordenó como traslado a la Unidad de Acceso recurrido del recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 49 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio sin número de fecha quince de enero del año dos mil trece (sic) lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas mediante oficio sin número de fecha tres de junio de dos mil catorce, que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declararse incompetente para poseer la información solicitada por el inconforme, y no en negar el acceso a la misma como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral señalado líneas arriba, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL

ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

QUINTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

...
ARTÍCULO 16.-...
APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

..."

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

...
ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...
ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...
III. LOS ESTATUTOS.

...
ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...
V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA

ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...
ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...
VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y
...
..."

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

*...
ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:
I. EL CONSEJO GENERAL, Y
II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

...
ARTÍCULO 131. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y SERÁ ASISTIDA COMO SECRETARIO TÉCNICO, POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SE INTEGRARÁ ADEMÁS CON LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; DE ADMINISTRACIÓN Y PRIEROGATIVAS; Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; Y DISPONDRÁ PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE LOS RECURSOS HUMANOS SUFICIENTES QUE PARA EL EFECTO LE SEAN APROBADOS.

...
ARTÍCULO 134. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

...
VI. GESTIONAR Y RECABAR DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA CARTOGRAFÍA, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO;

...
ARTÍCULO 200. EL INSTITUTO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CELEBRARÁN EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES LOCALES; PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA QUE LOS CIUDADANOS YUCATECOS PUEDAN SOLICITAR SU INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DE LOS CORRESPONDIENTES PARA QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES REALICEN CAMPAÑAS DE EMPADRONAMIENTO, CAPACITACIÓN ELECTORAL, VERIFIQUEN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN ADECUADA, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ÚNICAS; Y PARA LA EXHIBICIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES CON EL FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÉN EN CONDICIONES DE VERIFICARLAS Y REALIZAR OBSERVACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 201. LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN SE SUJETARÁN AL SECCIONAMIENTO ELECTORAL DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASÍ COMO A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y CREDENCIALES PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL PROPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

..."

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

***ARTÍCULO 61.**

1. EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL INSTITUTO CONTARÁ CON UNA DELEGACIÓN INTEGRADA POR:

A) LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA Y JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS;

...

ARTÍCULO 63.

1. LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS SESIONARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, Y TENDRÁN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

F) LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES ELECTORALES QUE DIRECTAMENTE LE CORRESPONDEN EJERCER AL INSTITUTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN, Y SUPERVISAR EL EJERCICIO, POR PARTE DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DE LAS FACULTADES QUE LES DELEGUE EL INSTITUTO EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 133.

1. EL INSTITUTO SE ENCARGARÁ DE FORMAR Y ADMINISTRAR EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA DE ELECTORES.

...

ARTÍCULO 147.

1. LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON LAS RELACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES QUE CONTIENEN EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL PADRÓN ELECTORAL, AGRUPADAS POR DISTRITO Y SECCIÓN, A QUIENES SE HA EXPEDIDO Y ENTREGADO SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

..."

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

..."

ARTÍCULO 105. LA ASAMBLEA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ÓRGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE; SE INTEGRA CON:

...

II. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, EN PLENO;

...

ARTÍCULO 121. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁN INTEGRADOS POR:

...

XIII. UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA;

..."

Finalmente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, dispone:

..."

ARTÍCULO 41. ...

V...

APARTADO A...

...

APARTADO B. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES:

A) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

3. EL PADRÓN Y LA LISTA DE ELECTORES;

TRANSITORIOS

...

QUINTO.- EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y COMENZARÁ A EJERCER SUS ATRIBUCIONES A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR. EN CASO DE QUE A LA FECHA DE INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO

HUBIEREN ENTRADO EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR, DICHO INSTITUTO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES VIGENTES OTORGAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la formulación de sus principios, y en congruencia con ellos, sus estatutos, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un Comité Estatal que fungirá como representante estatal del Partido y un órgano responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentran: el Comité Directivo Estatal, el cual se encuentra integrado por una Unidad de Transparencia.
- Que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), antes denominado Instituto Federal Electoral (IFE), formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.
- Que la Junta Local Ejecutiva es quien entre sus diversas atribuciones se encarga de llevar las funciones electorales que directamente le corresponden al Instituto Nacional Electoral, antes denominado Instituto Federal Electoral en los procesos electorales locales.
- Que en el Estado le concierne a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, quien deviene de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral.

En mérito de todo lo expuesto, se colige que de conformidad al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, el antes Instituto Federal Electoral (IFE), cambio de denominación para ser nombrado Instituto Nacional Electoral (INE), a quien en los procesos electorales federales y locales le concierne el padrón y la lista de electores, siendo que a nivel estatal la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, que deviene de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es la encargada de gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las listas nominales de electores, las cuales se encuentran conformadas por el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, mismas a las que les ha sido expedido y entregado su credencial para votar.

En ese sentido, la Unidad Administrativa competente para delentar la información solicitada por el imponente, es decir, copia de las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce, es la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, que deviene de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, toda vez que al tramitar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las listas nominales de electores, resulta inconscuso que es quien ostenta las listas nominales de electores, y por ende, las posee en sus archivos.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá a realizar un estudio sobre si la información relativa a las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce, es considerada como datos personales.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone en el artículo 8 fracción I que se considerarán datos personales la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Al respecto, es relevante que las listas nominales de electores se integran con el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, por lo que el nombre de una persona es una función que sirve para designar a las personas como atributo de la personalidad, las individualiza, las identifica o las vuelve identificables frente a las demás, por lo que si éste se vincula con información referente a su vida privada o intimidad, es inconscuso que se esté en presencia de un dato personal, pues se ubica en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según lo

expuesto en el ordinal descrito en el párrafo inmediato anterior, en virtud que dicho precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que afecte su intimidad.

Por lo tanto, se considera que la información solicitada se trate de información confidencial, es decir, es inconsciente que las listas nominales en cuestión constituyen datos personales, máxime, que son datos que únicamente conciernen a las personas que aparecen incluidas en el padrón electoral, pues además del nombre, se localiza el distrito y sección de quienes se les ha expedido y entregado su credencial para votar.

Esto es así, ya que dichos datos requieren el consentimiento de sus titulares para su difusión, y ante esa virtud aunque la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, perteneciente a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuente con las listas nominales referidas, la posesión de las mismas es para efectos distintos a los de la publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Aunado a ello, el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de acceso a la información pública, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información pública.

De igual manera, el ordinal 25 dispone que el Titular de la información o su legítimo representante, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y previa acreditación de su identidad, podrá solicitar ante la Unidad de Acceso a la Información Pública respectiva, que se le proporcionen los datos personales que obren en un archivo o sistema determinado. La Unidad señalada, deberá entregar la información pública correspondiente en los plazos establecidos y conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Asimismo, el precepto legal 126, inciso 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es estricta en cuanto al principio de confidencialidad que debe regir a los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, por lo que no podrán comunicarse o darse a conocer. Asimismo, el régimen de excepciones previsto en dicho precepto es taxativo: a) cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Nacional Electoral antes Instituto Federal Electoral fuese parte; b) para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano; o c) por mandato de juez competente. Y es el caso, que no se ha generado el supuesto de excepción que permita obviar la confidencialidad de esta información.

"Artículo 126.

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente."

Por lo antes mencionado, se considera que la información que desea obtener el [REDACTED] a saber: copia de las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce, es de naturaleza confidencial que debe ser protegida, y en consecuencia, debe ser clasificada, ya que consiste en datos personales de terceros, desprendiéndose de ellos aspectos de la esfera privada de los ciudadanos inscritos.

Apoya a lo anterior, en la parte conducente, la tesis P. LX/2000, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, cuyo texto es:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y EN EL RESPETO TANTO A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS. LIMITACIONES QUE, INCLUSO, HAN DADO ORIGEN A LA FIGURA JURÍDICA DEL SECRETO DE INFORMACIÓN QUE SE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO "RESERVA DE INFORMACIÓN" O "SECRETO BUROCRÁTICO". EN ESTAS CONDICIONES, AL ENCONTRARSE OBLIGADO EL ESTADO, COMO SUJETO PASIVO DE LA CITADA GARANTÍA, A VELAR POR DICHS INTERESES, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EL MENCIONADO DERECHO NO PUEDE SER GARANTIZADO INDISCRIMINADAMENTE, SINO QUE EL RESPETO A SU EJERCICIO ENCUENTRA EXCEPCIONES QUE LO REGULAN Y A SU VEZ LO GARANTIZAN, EN ATENCIÓN A LA MATERIA A QUE SE REFIERA; ASÍ, EN CUANTO A LA SEGURIDAD NACIONAL, SE TIENEN NORMAS QUE, POR UN LADO, RESTRINGEN EL ACCESO A LA

INFORMACIÓN EN ESTA MATERIA, EN RAZÓN DE QUE SU CONOCIMIENTO PÚBLICO PUEDE GENERAR DAÑOS A LOS INTERESES NACIONALES Y, POR EL OTRO, SANCIONAN LA INOBSERVANCIA DE ESA RESERVA; POR LO QUE HACE AL INTERÉS SOCIAL, SE CUENTA CON NORMAS QUE TIENDEN A PROTEGER LA AVERIGUACIÓN DE LOS DELITOS, LA SALUD Y LA MORAL PÚBLICAS, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS*.

En el mismo orden de ideas, el criterio reflejado en la tesis transcrita consiste, sustancialmente, en que el derecho a la información no es absoluto, sino que se encuentra supeditado a ciertos límites, a saber: la seguridad nacional, los intereses de la sociedad y los derechos de los gobernados, y fue sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, por unanimidad de ocho votos, el amparo en revisión marcado con el número 3137/98.

En la ejecutoria mencionada, el Tribunal en Pleno efectuó el estudio del artículo 6º constitucional, sus alcances y límites, para concluir que el sujeto obligado por tal derecho es el Estado, que está obligado a garantizar que se permita o proporcione dicha información, sin más limitantes que las establecidas en la propia Constitución y en las leyes, las cuales implican que no se trata de un derecho absoluto y, por tanto, debe entenderse que la finalidad de dichos límites es evitar (siempre haciendo uso de la ponderación de principios) que el derecho mencionado entre en conflicto con otro tipo de derechos.

De esta guisa, resulta claro que no toda la información que obre en poder de las autoridades puede ser materia de difusión general o de acceso público, en la medida en que involucre a alguna de las materias indicadas. De igual forma, la ley que regule el acceso a cierta información, como es el caso de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no debe ser sólo el simple camino procesal de acceso a la información que garantice la libertad e igualdad en su recepción, sino también el medio garante de aquellas materias y, en particular, de los intereses de terceros.

Dentro de los grupos de limitantes antes precisadas, se encuentran aquellas excepciones al derecho a la información que tienden a la protección de la persona, esto es, que protegen el derecho a la vida o privacidad de los gobernados, que si bien no están citadas expresamente en el texto constitucional, se desprenden de diversos preceptos que consagran derechos de naturaleza individual, mismos que han sido reproducidos en el considerando que antecede.

Las citadas excepciones o limitantes al derecho a la información, incluso dan origen a la figura jurídica del "secreto de información" que algunos tratadistas denominan también como "reserva de información", o como "secreto burocrático", ya se trate de burocracia pública o privada.

Lo expresado conduce a concluir que el derecho a la información no es absoluto, es decir, que no puede ser garantizado indiscriminadamente, en todos los casos, sino que el respeto de su ejercicio encuentra limitantes que lo regulan y a su vez garantizan atendiendo a la materia a que se refiere.

Posteriormente, nuestra Ley Suprema en adición a las excepciones antes expuestas incluyó en la reforma efectuada al artículo 6º constitucional, la prevención expresa sobre la protección de los datos personales, distinguiéndoles de la vida privada, en los siguientes términos:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)
ART. 6º.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO. (ADICIONADO, D.O.F. 20 DE JULIO DE 2007)
PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

- I. **TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.**
- II. **LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.**
- III. **TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.**

- IV. SE ESTABLECERÁN MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EXPEDITOS. ESTOS PROCEDIMIENTOS SE SUSTANCIARÁN ANTE ÓRGANOS U ORGANISMOS ESPECIALIZADOS E IMPARCIALES, Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN.
- V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
- VI. LAS LEYES DETERMINARÁN LA MANERA EN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ENTREGUEN A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.
- VII. LA INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES."

Del proceso legislativo que originó la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio de dos mil siete, se advierte que el ahora concepto constitucional del derecho de protección de datos personales, también está ligado al derecho a la intimidad.

Así es, una de las dos iniciativas de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, presentada por Diputados de diversos grupos parlamentarios, menciona:

"... EL SEGUNDO PRINCIPIO, TIENE QUE VER CON EL ENTENDIDO DE QUE NO EXISTEN DERECHOS ILIMITADOS, DADO QUE ESTOS HAYAN SU ACOTAMIENTO, EN LA PROTECCIÓN DE INTERESES SUPERIORES, QUE PARA EL CASO EN CONCRETO SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS, POR LO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES, DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CONFIDENCIAL, Y SERÁ DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS TÉRMINOS QUE FUEN LAS LEYES.

...
ARTÍCULO 6°. ...
LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN LAS INSTITUCIONES Y DETERMINARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

...
LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SE CONSIDERARÁ COMO CONFIDENCIAL Y SERÁ DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS TÉRMINOS QUE FUJE LA LEY;..."

Por su parte, en el dictamen de primero de marzo de dos mil siete, se dijo:

"LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39, 45 NUMERAL 6, INCISOS F) Y G) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 55, 56, 60, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL PRESENTE:

...
2) LA FRACCIÓN SEGUNDA, EN ELLA SE ESTABLECE UNA SEGUNDA LIMITACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MISMA QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA Y DE LOS DATOS PERSONALES. ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE ESTAR SUJETA AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, PUES PONDRÍA EN GRAVE RIESGO OTRO DERECHO FUNDAMENTAL, QUE ES EL DE LA INTIMIDAD Y LA VIDA PRIVADA. ES FUNDAMENTAL ESCLARECER QUE AUNQUE INTIMAMENTE VINCULADOS, NO DEBE CONFUNDIRSE LA VIDA PRIVADA CON LOS DATOS PERSONALES. LA PRIMERA SE REFIERE AL ÁMBITO DE PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS RESPECTO DE LA INTERVENCIÓN TANTO DEL ESTADO COMO DE OTROS PARTICULARES. LOS DATOS PERSONALES, EN CAMBIO, SON UNA EXPRESIÓN DE LA PRIVACIDAD.

LA FRACCIÓN SEGUNDA ESTABLECE TAMBIÉN UNA RESERVA DE LEY EN EL SENTIDO QUE CORRESPONDERÁ A ÉSTA, DETERMINAR LOS TÉRMINOS DE LA PROTECCIÓN Y LAS EXCEPCIONES A ESTE DERECHO. ASÍ ES PERFECTAMENTE POSIBLE CONSIDERAR QUE CIERTA INFORMACIÓN PRIVADA O DATOS PERSONALES, QUE ADQUIERAN UN VALOR PÚBLICO, PODRÁN SER DIVULGADOS A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA LEY. ESTE ES EL CASO, POR EJEMPLO, DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD, DE LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS O BIEN DE LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DEL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN PARA QUE ESTA PUEDA SER DIVULGADA. EN OTRAS PALABRAS, EXISTEN CIRCUNSTANCIAS EN QUE, POR MINISTERIO LA LEY (SIC), LOS DATOS PERSONALES PODRÁN SER DIVULGADOS SIN EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.

EN OTROS CASOS, LA LEY DEBERÁ PREVER LA POSIBILIDAD DE QUE, ALGUNOS DATOS PERSONALES, PUEDAN SER DIVULGADOS CUANDO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO DETERMINE QUE EXISTEN RAZONES PARTICULARES QUE JUSTIFIQUEN SU DIVULGACIÓN, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEL IMPLICADO, DE CUALQUIER FORMA, LAS AUTORIDADES DEBERÁN REALIZAR UNA CUIDADOSA PONDERACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL HECHO DE QUE UNA INFORMACIÓN QUE PERTENECE AL ÁMBITO PRIVADO, PUEDE SER DIVULGADA POR ASÍ CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 6o....

PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRARÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

...

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FUEREN LAS LEYES."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

En congruencia con lo anterior, cabe resaltar que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, mismo que fuera aprobado por la Cámara de Diputados y al postre por la propia Cámara de Senadores, se instituyó:

"RESPECTO A LA SEGUNDA PARTE DEL PÁRRAFO QUE SE ADICIONA CON LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, QUE ESTABLECE:

"...LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

.....

ESTAS COMISIONES UNIDAS LA CONSIDERAN ADECUADA, YA QUE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUEDE ESTAR SUJETA A EXCEPCIONES BAJO CIERTOS SUPUESTOS Y CONDICIONES, ESTO ES SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE POR SU TRASCENDENCIA ESTE DERECHO SE ENCUENTRE EN CONTRAPOSICIÓN CON OTROS DERECHOS Y AMERITE UNA PONDERACIÓN DE LA AUTORIDAD TENIENDO PRESENTE EL BIEN COMÚN, COMO ES EL CASO DE LA SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCERO. PUESTO QUE LA CATEGORÍA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL NO PUEDE SER UN DERECHO SUPERIOR A CUALESQUIER OTRO O BIEN A INTERESES SOCIALES O PÚBLICOS."

De igual forma, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se puntualizó:

"EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR, LA ESTRUCTURA PROPUESTA SERVIRÍA DE PUNTO DE PARTIDA PARA CUALQUIER REGULACIÓN QUE SE EMITA EN TORNO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO, CONSIDERANDO QUE HASTA AHORA NO SE CUENTA CON UNA DISPOSICIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL EN LA QUE SE ESTABLEZCAN EL CONTENIDO Y LOS ALCANCES DE ESTE DERECHO, EN CUANTO A LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y EXCEPCIONES POR LOS QUE SE DEBE REGIR TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

EN CUANTO AL APARTADO DE EXCEPCIONES, AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL TEXTO QUE SE DICTAMINA, CONVIENE DESTACAR QUE EL MISMO ENCUENTRA SU JUSTIFICACIÓN EN DOS RAZONES ESPECÍFICAS, LA PRIMERA, TIENE COMO OBJETO DAR CERTIDUMBRE AL GOBERNADO RESPECTO DE LOS CASOS EN LOS QUE SERÁ POSIBLE TRATAR SUS DATOS SIN QUE MEDIE SU CONSENTIMIENTO, CON LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, LA SEGUNDA, TIENE COMO FINALIDAD DEJAR CLARO QUE ESTE DERECHO ENCUENTRA LÍMITES FRENTE A OTROS, EN LOS QUE PREVIA VALORACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PUEDE CEDER FRENTE A LOS MISMOS, COMO SUCEDER EN EL CASO DEL

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EN EL QUE, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DETERMINADOS DATOS PERSONALES SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE ALGUNOS DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS QUE SUSTENTAN LA PROTECCIÓN DE DATOS.
POR OTRO LADO, SE OBLIGA A ESTABLECER EXCEPCIONES EN LA LEY RESPECTO A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES; ELLO EN RAZÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL, EL ORDEN PÚBLICO, LA SALUD PÚBLICA, O EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS. ESTO ES, SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE, POR SU TRASCENDENCIA, ESTE DERECHO SE ENCUENTRE EN CONTRAPOSICIÓN CON OTROS DERECHOS Y AMERITE UNA PONDERACIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL, TENIENDO PRESENTE EL BIEN COMÚN.

De la normatividad y exposición de motivos previamente reproducidos se deduce:

- Que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos.
- Que las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deben referirse únicamente a cuestiones de datos personales, seguridad nacional, seguridad pública, relaciones internacionales, economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas, aplicación de las leyes, entre otros supuestos, y encontrarse previstas en una ley secundaria expedida por el Poder Legislativo.
- Que con independencia de que exista una excepción a la publicidad, prevista en una Ley secundaria expedida por el Constituyente, cuando haya incertidumbre sobre el alcance de ésta, deberá acudirse al principio de máxima publicidad para la interpretación y aplicación de la norma, esto es, en caso de duda razonable sobre la publicidad o reserva de una información deberá favorecerse inequívocamente la publicidad de la misma.
- Que el derecho de acceso a la información, puede ser ponderado sobre el derecho a la protección de datos personales, cuando existan causas de interés público o por disposiciones legales expedidas por el Poder Legislativo que permitan la difusión de éstos últimos.
- Que no todos los datos personales son de carácter confidencial, verbigracia aquéllos que se encuentren en fuentes de acceso público, salarios de servidores públicos, entre otros.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no son procedentes los mecanismos automáticos o definicionales que realicen las autoridades para determinar que por constituir determinada información datos personales deba ser clasificada como confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole debe darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

En el mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión radicado bajo el número 2044/2008, previó la posibilidad de la ponderación de principios cuando se enfrenten los derechos de protección a la vida privada y acceso a la información, aduciendo esencialmente lo siguiente:

"Más allá de la posibilidad de hacer este bosquejo general, lo cierto es que el contenido del derecho a la "vida privada" está destinado a variar, legítima y normalmente, tanto por motivos internos al propio concepto como por motivos externos. La variabilidad interna del derecho a la privacidad alude al hecho de que el comportamiento de los titulares del mismo puede influir en la determinación de su ámbito de protección. No es sólo que el entendimiento de lo privado cambie de una cultura a otra y que haya cambiado a lo largo de la historia, sino que además forma parte del derecho a la privacidad, como lo entendemos ahora, la posibilidad de que sus titulares modulen (de palabra o de hecho) el alcance del mismo. Algunas personas, por poner un ejemplo, comparten con la opinión pública, con los medios de comunicación o con un círculo amplio de personas anónimas, informaciones que en el caso de otras quedan inscritas en el ámbito de lo que desean preservar del conocimiento ajeno, en ocasiones incluso utilizan económicamente parte de esos datos (por ejemplo, pueden comunicarlos en un libro, en los medios de comunicación, etcétera)."

Sin embargo, la fuente de variabilidad más importante deriva no del juego de los límites internos, sino de la variabilidad de los límites externos. La variabilidad externa del derecho a la vida privada alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido prima facie de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en casos concretos una vez contrapuestos y armonizados con otros derechos e intereses que apunten en direcciones distintas e incluso opuestas a las que derivan de su contenido normativo. Aunque una prelación pueda entonces relacionarse en principio con el ámbito generalmente protegido por el derecho, si la misma parece prevalecer en un caso concreto, y en qué grado, dependerá de un balance de razones desarrollado de conformidad con métodos de razonamiento jurídico bien conocidos y masivamente usados en los Estados constitucionales

contemporáneos. Como han expresado canónicamente los tribunales constitucionales y de derechos humanos del mundo, ningún derecho fundamental es absoluto y puede ser restringido siempre que ello no se haga de manera abusiva, arbitraria o desproporcionada.

En tercer lugar, aun si hubiera llegado a la conclusión de que podía hablarse de una afectación prima facie a los derechos de la personalidad del Presidente Municipal, el Tribunal debía haber señalado que la misma podía en el caso concreto quedar jurídicamente justificada por la necesidad de ponderar las exigencias en sentido opuesto de los otros derechos fundamentales en juego. Los derechos de la personalidad no están pensados para impedir el ejercicio de un amplio control ciudadano sobre el desempeño de las personas con responsabilidades públicas—un control ciudadano que habitualmente vendrá mediado por la actividad de los medios de comunicación—. Debe haberse considerado, más específicamente, la posibilidad de que las declaraciones de un ex empleado de un Presidente Municipal—un cargo público indudablemente importante— estuvieran respaldadas por un fuerte interés público ligado al hecho de que existiera un debate acerca de la regularidad o irregularidad de su gestión (o simplemente, ligado al hecho de que la aparición de ciertas informaciones en la prensa pudiera haber originado ese debate).

De la ejecutoria previamente esbozada, se discurre que la clasificación de cierta información no debe ser un mecanismo automático, sino que debe desarrollarse con base a un razonamiento lógico-jurídico que proceda a sopesar en ejercicio de la ponderación de principios, que en un caso concreto debe ser privilegiado el derecho tutelado por la reserva o confidencialidad sobre el libre acceso a la información, pues en caso contrario, es decir, cuando sea de interés público conocer cierta información deberá prevalecer el derecho de acceso a ésta.

De todo lo anterior, se arribó a la conclusión que la entrega o no de las listas nominales de electores requeridas por el [redacted] dependerá de la existencia de alguna causa de interés público, esto es, su difusión beneficie a la sociedad, o bien que su secrecía atente contra la seguridad nacional.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, esta autoridad resolutora se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre la publicidad de la información solicitada.

Respecto de la información que desea obtener el particular, es decir, copia de las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce, no se surte ninguna de las causales de interés público, previstas en el artículo 15 de la Constitución General de la República que permitan su publicidad, toda vez al contener las listas nominales de electores datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde a lo dispuesto en el artículo 126, inciso 3. de aquélla, es información estrictamente confidencial, y únicamente, se surte una excepción al respecto, la cual consiste en aquellos casos que se trate de juicios, recursos o procedimientos en el que el INE antes IFE fuese parte, con la finalidad de cumplir con las obligaciones previstas en esa normalidad en materia electoral, etcétera.

En mérito de todo lo expuesto, se considera que en el presente asunto conviene con fundamento en los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia clasificar como confidencial la información atinente a las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce, que son del interés del recurrente obtener.

SÉPTIMO. En el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud de información marcada con el número de folio 151213.

En autos consta, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, emitió contestación en fecha trece de noviembre de dos mil trece, a través de la cual orientó al recurrente para efectos que dirigiese su solicitud al Instituto Federal Electoral (IFE), por considerar a esta autoridad competente de tener en sus archivos la información requerida.

Respecto a la figura de incompetencia, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.

Asimismo, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al disponer la obligación que tienen las Unidades de Acceso para auxiliar a los particulares en el llenado de las solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información que requieren.

En esta direccíx, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso deberá cerciorarse de lo siguiente:

- Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, no exista alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada. Y

- b) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la Ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida.

Una vez hecho lo anterior, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1) Emitir resolución fundada y motivada en la que oriente al solicitante sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información. Y
- 2) Notificar al particular la determinación a través de la cual se declare incompetente.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número 01/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,001, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE."**

Precisado lo anterior, valorando la conducta de la Unidad de Acceso compéida, se colige que incumplió con los preceptos legales antes invocados, en razón que por una parte, al dar respuesta a la solicitud de acceso indicó que no es de su competencia, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "...hacemos de su conocimiento que dicha solicitud no es competencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública... lo orientamos a que acuda a: EL IFE...", y por otra, se limitó a manifestar su incompetencia para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, aduciendo que el Instituto Federal Electoral en época de elección, entrega una lista al representante de cada partido político, misma que al cerrarse la casilla, es devuelta al referido Instituto para la comprobación y conteo, razón por la cual el Partido Revolucionario Institucional no cuenta con la lista que es solicitada, y que la misma puede ser solicitada y proporcionada por el IIFE, omitiendo otorgar la debida fundamentación y motivación que respalde su dicho, es decir, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas que le conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, el proceder de la obligada debió consistir en citar los preceptos legales y los fundamentos esgrimidos en el Considerando SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, así como establecer que el sujeto obligado que pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información solicitada es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Dirección Ejecutiva perteneciente a la Junta General Ejecutiva y no así el IFE, ahora denominado INE, quien atendiendo al marco normativo vertido en el Considerando en cita, no resulta competente en la especie para poseer la información requerida, pues en materia estatal dicha Unidad Administrativa es quien pudiere detentar en sus archivos lo peticionado.

Con todo, no es procedente la respuesta de fecha trece de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, pues no determinó al Sujeto Obligado (IEPAC) que resultó competente en el presente asunto para poseer la información del interés del recurrente, y por ende, orientar correctamente a éste para dirigir su solicitud de acceso a la información, ni declaró formalmente la incompetencia, ya que omitió proporcionar los fundamentos correspondientes que acreditasen que no es el Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa

OCTAVO.- De las consideraciones previamente esbozadas, se considera procedente revocar la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Emita nueva determinación a fin que realice la orientación respectiva debidamente fundada y motivada en que respalde su dicho, es decir, precise los preceptos legales por los cuales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), resulta competente en el presente asunto, para pronunciarse sobre la información inherente a la copia de las listas nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en las elecciones del año dos mil doce, es decir, señale los fundamentos y motivaciones correspondientes para declarar la incompetencia del Sujeto Obligado en cuanto a la información peticionada;
- Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

No se omite manifestar, que en el caso de la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentar la información que desea obtener el recurrente, esto es, la Dirección Ejecutiva, perteneciente a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) por su parte deberá efectuar la clasificación de la misma de conformidad a lo previsto en los artículos 8, fracción I y 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por recaer en información confidencial, y en consecuencia, no deberá ser puesta a disposición del inconforme, en razón de no actualizarse alguna causal de interés público, tal como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **revoca** la determinación de fecha trece de noviembre del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Aporte a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiendo que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anejando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que atento lo plasmado mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil catorce se determinó que el domicilio proporcionado por el particular para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, no fue posible localizarlo, lo cual se equipara a no proporcionar alguno para tales fines, por lo tanto con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 35 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley en cita, lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Enrídrea Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 35 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 710/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 710/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 19) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 718/2013. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 11256.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día dos de noviembre del año dos mil trece, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LA NÓMINA DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE (SEMEFO) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DEL AÑO 2013."

SEGUNDO.- En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO

...
SEGUNDO.- QUE EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, SE RESERVÓ A TRAVÉS DE ACUERDO DE RESERVA, 018/FGE/2013, LA INFORMACIÓN RELATIVA A DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN RELATIVA A:... POR CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN PARA SER CONSIDERADA COMO RESERVADA, DURANTE UN PERÍODO DE SEIS (6) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, CAE EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY... EN VIRTUD DE QUE DICHA INFORMACIÓN FORMA PARTE ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN AL DELITO, QUE DE SER DIVULGADA PODRÍA CAER EN MANOS DEL CRIMEN ORGANIZADO O DE GRUPOS ARMADOS, POR LO QUE SE VULNERARÍA LA PREVENCIÓN DEL DELITO:...

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SOLICITANTE, ES DE CARÁCTER RESERVADA, NO HA LUGAR ENTREGÁRSELA POR CONTAR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER CONSIDERADA COMO TAL.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA, 018/FGE/2013.

TERCERO.- El día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, el [REDACTED] mediante escrito de misma fecha interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA INFORMACIÓN FUE CONSIDERADA RESERVADA ARGUMENTANDO QUE FORMA PARTE ESTRATÉGICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA..."

CUARTO.- En fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el curso descrito en el antecedente que precede, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la resolución que negó el acceso a la información dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día veinte de diciembre del año dos mil trece, se notificó por cédula a la autoridad el provido referido en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia; asimismo, en lo que respecta al recurrente la notificación [REDACTED] personalmente el mismo día del año dos mil trece.

SEXTO.- En fecha catorce de enero del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/001/14 de fecha trece del propio mes y año, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, pues manifestó sustancialmente lo siguiente:

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA SOLICITUD MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO EL-0414 PO SER DE CARÁCTER RESERVADA,...

SEGUNDO.- QUE EL [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA:... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO A LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, TODA VEZ QUE EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NÚMERO (SIC) RSDGPUNAIP: 011/13 SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE NO HA LUGAR A ENTREGAR LA INFORMACIÓN POR CONTAR CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER CONSIDERADA DE CARÁCTER RESERVADA.

SÉPTIMO.- Mediante provido dictado el día diecisiete de enero de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, con el Informe Justificado descrito en el antecedente SEXTO y constancias adjuntas, a través del cual aceptó la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular de las documentales remitidas con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva manifiestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, se notificó personalmente al recurrente el provido mencionado en el antecedente que precede; igualmente, en lo que atañe a la autoridad, la notificación respectiva se realizó el dieciocho del mismo mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 551.

NOVENO.- Mediante auto emitido el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere mediante acuerdo emitido el día diecisiete de enero del año en cuestión, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del provido en comento.

DÉCIMO.- En fecha dieciséis de abril del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 591, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- El día treinta de abril del año dos mil catorce, en razón que las partes no presentaron documento alguno a través del cual pudieran alegatos, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos, había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; posteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día dos de noviembre de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 11256, siendo que de la exégesis realizada a la citada solicitud, se desprende que el particular desea obtener copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece.

Por su parte, mediante resolución de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado, declaró como reservada la información solicitada por un periodo de seis años en virtud de contar con los requisitos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo previsto en las fracciones I y VI del artículo 13 de la referida Ley.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso en fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción I, del artículo 45 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NEGUIEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

**...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJEA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de diciembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso competida, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 49 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteados la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso, así como la legalidad de la resolución impugnada.

SEXTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la naturaleza y publicidad de la información solicitada.

Para precisar la naturaleza y la publicidad de la información, el suscrito Órgano Colegiado refiere que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un servicio (trabajo).

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.
EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que presten un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS

JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Aplicados los numerales en cita a la especie, se discute que las entidades fiscalizadas, al caso concreto el Poder Ejecutivo y los órganos que integran la administración pública centralizada y paraestatal, deben conservar en su poder la documentación comprobatoria y justificativa relacionada con la rendición de la cuenta pública; en este sentido, al ser la nómina de las aludidas entidades, constancias que reflejan un egreso efectuado por el sujeto obligado, se concluye que debe obrar en sus archivos.

Establecida la posible existencia de la nómina en los archivos del sujeto obligado, con la finalidad de estar en aptitud de resolver sobre su entrega, conviene establecer su naturaleza pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL.

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta lectura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, por ende, la retribución que perciben los trabajadores del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, es del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no construye a los Sujetos Obligados a publicar la

nómina, más esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, fan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece, es de carácter público, ya que se trata de funcionarios públicos que laboran en una de las entidades que integran al Poder Ejecutivo y no le exime dicha norma.

En adición a lo ya establecido, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Poder Ejecutivo, pues la nómina resulta ser el documento que refleja un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el periodo correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, como en la especie, serían aquellos que contengan las retribuciones por prestación de servicios otorgado a favor de los servidores públicos, correspondientes a la segunda quincena del mes de octubre de dos mil trece, tal y como solicitó el hoy inconstante, es pública por disposición expresa de la Ley, pues encuadra en el artículo 19 de la Ley de la Materia, aunado a que acorde a la fracción VIII del numeral 9 del propio ordenamiento, se encuentra íntimamente ligada con el ejercicio del presupuesto asignado al sujeto obligado, pues es una erogación que este último realiza y que percibe un servidor público; por lo tanto, debe otorgarse su acceso, siempre y cuando no encuadra en ninguna causal de reserva de la previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

Ahora, conviene precisar que si bien acorde lo expuesto con antelación las documentales relativas a la nómina del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, por regla general son de carácter público, lo cierto es que como toda norma tiene sus excepciones, mismas que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia que contemplan las causales de reserva y confidencialidad, respectivamente, motivo por el cual resulta pertinente puntualizar los casos en que las constancias aludidas actualizan las citadas causales.

Como primer punto, conviene resaltar que los supuestos en los que la constancia peticionada, se considere reservada en virtud de encuadrar en alguna de las causales de reserva contempladas en el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no dependerá de la propia naturaleza del citado documento, sino que dicha circunstancia deberá determinarse atendiendo a la naturaleza de las atribuciones y funciones propias del puesto que despliegue el servidor público al que alude la referida constancia, esto es, en torno a si revelar las percepciones que reciben los servidores públicos que laboran en el Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, vulneran o restringen alguno de los fines perseguidos por la Ley de la Materia, pues en caso afirmativo se deberá negar el acceso a la información, en razón que se estarían dando a conocer elementos que permitirían identificar a los funcionarios públicos que desempeñan funciones relacionadas con la salvaguarda de los intereses jurídicos tutelados por la institución de Seguridad Pública, así como el monto que perciben por la prestación de sus servicios, lo cual dejaría en evidencia la capacidad de respuesta que posee el Estado ante determinadas situaciones, y en consecuencia sus limitaciones, circunstancia que puede incidir en la conducción y desarrollo eficaz de sus labores, verbigracia, la nómina n el Grupo Especial de Antimotines, se considerarán de carácter reservado, pues se trata de servidores públicos que son adiestrados y capacitados para garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, por lo que la difusión de sendas documentales podría obstaculizar el desempeño de dicho personal, ya que se estarían dando a conocer datos que permitirían identificar quiénes laboran en dicha área y cuánto perciben por las referidas labores, lo que los haría vulnerables de ser corrompidos y amenazados, con lo cual se vulneraría la capacidad estratégica y de respuesta que posee el Estado ante determinadas situaciones, y en consecuencia sus limitaciones para garantizar la Seguridad Pública, contrariando así las actividades que tiene a su cargo; o por ejemplo, la nómina de los trabajadores cuyas actividades sean operativas y estén dirigidas a preservar la seguridad, tranquilidad e integridad del centro de reinserción social, de los internos, demás personal y visitantes, como los jefes de custodios y de guardias, pues de difundirse pudieran peligrar sus actividades y por ende la seguridad del establecimiento.

Consecuentemente, por las razones previamente aludidas se discute que por se la nómina de los servidores públicos, son de índole pública, salvo las excepciones a la norma que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia que contemplan las causales de reserva y confidencialidad, respectivamente.

SÉPTIMO.- Ahora bien, el presente segmento versará sobre el fundamento y argumentos centrales vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para clasificar la información relativa a la copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece, en calidad de reservada.

Al respecto, en su resolución de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece y en su acuerdo de reserva número 018/FGE/2013, la autoridad estableció sustancialmente lo siguiente:

- Que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que lo peticionado hace referencia a los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado que forman parte de la nómina operativa de dicha Dependencia y debido a la labor que realizan, la divulgación de la información peticionada puede causar un daño irreparable a la integridad física del trabajador, debido al tipo de trabajo estratégico en materia de seguridad pública que desempeñan pueden ser blanco de amenazas y hostigamiento por parte de personas mal intencionadas.
- Que la información encuadra en la hipótesis normativa establecida en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en razón del riesgo que correría la investigación y persecución de los delitos, con lo cual se faltaría a la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la seguridad a la ciudadanía.

OCTAVO.- Determinado lo anterior, previo al establecimiento de si en efecto la información solicitada encuadra en la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Materia, invocadas por la autoridad, y en virtud que el particular a través de la solicitud de acceso que incoara el presente Medio de impugnación, requirió copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece, resulta conveniente efectuar precisiones en torno a las atribuciones y funciones propias del citado puesto, con el objeto de determinar si las mismas se desarrollan en la esfera de lo reservado impidiendo a los ciudadanos el conocimiento de los datos inherentes al cargo, rango o función de un servidor o funcionario público, así como su nombre y salario percibido por aquel, o bien en el ámbito de lo público, permitiendo la publicidad de dicha identidad y labores.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...
ARTÍCULO 41. LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, vigente prevé:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 340 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER DE MANERA ESPECÍFICA LAS NORMAS NECESARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SU LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LE CONFIEREN A DICHA DEPENDENCIA, AL FISCAL GENERAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, EN LO CONDUCTENTE, PARA LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE LA AUXILIE EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 10. LA FISCALÍA GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONTARÁ CON LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, A LA CUAL SE ADSCRIBEN:

APARTADO A. PARTE OPERATIVA:

VI. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR Y LOS DEPARTAMENTOS DE:

i) SERVICIO MÉDICO FORENSE;

APARTADO B. PARTE ADMINISTRATIVA:

L. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

B) RECURSOS HUMANOS;

ARTÍCULO 102. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

II. DETERMINAR Y SELECCIONAR DE ACUERDO A LA PRUEBA A DESAHOGAR, AL PERITO IDÓNEO PARA FIJAR, SEÑALAR, LEVANTAR, EMBALAR Y RECOLECTAR LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DE LOS HECHOS DELICTIVOS, QUE SE DENUNCIEN O QUERELLEN;

III. SUPERVISAR QUE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS PERITOS A SU CARGO, CONTENGAN LOS RAZONAMIENTOS Y LAS TÉCNICAS QUE UTILIZARON PARA DETERMINAR SUS CONCLUSIONES Y QUE LOS PERITOS PUEDAN EXPONER Y DEFENDER DE MANERA ORAL, EL CONTENIDO DE SUS DICTÁMENES EN LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN EN LAS DIVERSAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL;

...

VII. PROPORCIONAR LOS INFORMES Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES EN MATERIA FORENSE QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES;

VIII. ASISTIR PERSONALMENTE O MEDIANTE ALGÚN FACULTATIVO DE SU DEPARTAMENTO, A LAS DILIGENCIAS OFICIALES EN QUE SE REQUIERAN SUS SERVICIOS;

...

ARTÍCULO 121. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. REALIZAR LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES AL PAGO DE NÓMINA, INASISTENCIAS, CONSTANCIAS LABORALES, JUBILACIONES, PENSIONES, SANCIONES, INCAPACIDADES, SEGUROS DE VIDA, GASTOS MÉDICOS, FINQUITOS Y DEMÁS INCIDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL, CONFORME LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, SISTEMAS Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

..."

El Código Penal del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 21.- EL DELITO SE EXCLUIRÁ CUANDO:

...

VI.- LA ACCIÓN O LA OMISIÓN SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO O EN EJERCICIO DE UN DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO PARA CUMPLIR EL DEBER O EJERCER EL DERECHO Y QUE ESTE ÚLTIMO NO SE REALICE CON EL SÓLO PROPÓSITO DE PERJUDICAR A OTRO;

SE ENTENDERÁ COMO CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, CUANDO LOS AGENTES POLICÍACOS DEL ESTADO, PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, EJECUTEN UNA ORDEN DE INFILTRACIÓN COMO TÉCNICA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. EN LA ORDEN DE INFILTRACIÓN, SE ESPECIFICARÁN LOS LINEAMIENTOS, TÉRMINOS, MODALIDADES, LIMITACIONES Y CONDICIONES A QUE SE ENCONTRARÁN SUJETOS DICHOS AGENTES."

El Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé:

"ARTÍCULO 44. ORALIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES

LAS AUDIENCIAS SE DESARROLLARÁN DE FORMA ORAL, PUDIENDO AUXILIARSE LAS PARTES CON DOCUMENTOS O CON CUALQUIER OTRO MEDIO. EN LA PRÁCTICA DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SE UTILIZARÁN LOS MEDIOS TÉCNICOS DISPONIBLES QUE PERMITAN DARLE MAYOR AGILIDAD, EXACTITUD Y AUTENTICIDAD A LAS MISMAS, SIN PERJUICIO DE CONSERVAR REGISTRO DE LO ACONTECIDO.

EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PROPICIARÁ QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES DE SUS ACTUACIONES QUE DEMUESTREN FALTA DE ARGUMENTACIÓN Y DESCONOCIMIENTO DEL ASUNTO. SÓLO SE PODRÁN LEER REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN PARA APOYO DE MEMORIA, ASÍ COMO PARA DEMOSTRAR O SUPERAR CONTRADICCIONES; LA PARTE INTERESADA EN DAR LECTURA A ALGÚN DOCUMENTO O REGISTRO, SOLICITARÁ AL JUZGADOR QUE PRESIDEN LA AUDIENCIA, AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER A ELLO INDICANDO ESPECÍFICAMENTE EL MOTIVO DE SU SOLICITUD CONFORME LO ESTABLECE ESTE ARTÍCULO, SIN QUE ELLO SEA MOTIVO DE QUE SE REEMPLACE LA ARGUMENTACIÓN ORAL.

...

ARTÍCULO 52. DISPOSICIONES COMUNES

LOS ACTOS PROCEDIMENTALES QUE DEBAN SER RESUELTOS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE AUDIENCIAS, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE PREVEA ESTE CÓDIGO. LAS CUESTIONES DEBATIDAS EN UNA AUDIENCIA DEBERÁN SER RESUELTAS EN ELLA.

ARTÍCULO 53. DISCIPLINA EN LAS AUDIENCIAS

EL ORDEN EN LAS AUDIENCIAS ESTARÁ A CARGO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL. TODA PERSONA QUE ALTERE EL ORDEN EN ÉSTAS PODRÁ SER ACREEDORA A UNA MEDIDA DE APREMIO SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA SOLICITAR SU RETIRO DE LA SALA DE AUDIENCIAS Y SU PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ANTES Y DURANTE LAS AUDIENCIAS, EL IMPUTADO TENDRÁ DERECHO A COMUNICARSE CON SU DEFENSOR, PERO NO CON EL PÚBLICO. SI INFRINGE ESA DISPOSICIÓN, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ IMPONERLE UNA MEDIDA DE APREMIO.

SI ALGUNA PERSONA DEL PÚBLICO SE COMUNICA O INTENTA COMUNICARSE CON ALGUNA DE LAS PARTES, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ ORDENAR QUE SEA RETIRADA DE LA AUDIENCIA E IMPONERLE UNA MEDIDA DE APREMIO.

ARTÍCULO 54. IDENTIFICACIÓN DE DECLARANTES

PREVIO A CUALQUIER AUDIENCIA, SE LLEVARÁ A CABO LA IDENTIFICACIÓN DE TODA PERSONA QUE VAYA A DECLARAR, PARA LO CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR SU NOMBRE, APELLIDOS, EDAD Y DOMICILIO. DICHO REGISTRO LO LLEVARÁ A CABO EL MINISTERIO AUXILIAR DE LA SALA, DEJANDO CONSTANCIA DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA VOLUNTAD DEL DECLARANTE DE HACER PÚBLICOS, O NO, SUS DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 73. REGLA GENERAL DE LA COMUNICACIÓN ENTRE AUTORIDADES

EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO A OTRA AUTORIDAD PARA LA PRÁCTICA DE UN ACTO PROCEDIMENTAL. DICHA SOLICITUD PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO QUE GARANTICE SU AUTENTICIDAD. LA AUTORIDAD REQUERIDA COLABORARÁ Y TRAMITARÁ SIN DEMORA LOS REQUERIMIENTOS QUE RECIBA.

ARTÍCULO 74. COLABORACIÓN PROCESAL

LOS ACTOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO O LA POLICÍA CON AUTORIDADES FEDERALES O DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN, EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN OTRAS NORMAS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SE HAYAN EMITIDO O SUSCRITO DE CONFORMIDAD CON ÉSTA.

ARTÍCULO 91. FORMA DE REALIZAR LAS CITACIONES

CUANDO SEA NECESARIA LA PRESENCIA DE UNA PERSONA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ACTO PROCESAL, LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL ASUNTO DEBERÁ ORDENAR SU CITACIÓN MEDIANTE OFICIO, CORREO CERTIFICADO O TELEGRAMA CON AVISO DE ENTREGA EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO, CUANDO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO.

TAMBIÉN PODRÁ CITARSE POR TELÉFONO AL TESTIGO O PERITO QUE HAYA MANIFESTADO EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD PARA QUE SE LE CITE POR ESTE MEDIO, SIEMPRE QUE HAYA PROPORCIONADO SU NÚMERO, SIN PERJUICIO DE QUE SI NO ES POSIBLE REALIZAR TAL CITACIÓN, SE PUEDA REALIZAR POR ALGUNO DE LOS OTROS MEDIOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO.

EN CASO DE QUE LAS PARTES OFREZCAN COMO PRUEBA A UN TESTIGO O PERITO, DEBERÁN PRESENTARLO EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SALVO QUE SOLICITEN AL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE POR SU CONDUCTO SEA CITADO EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA SU COMPARECENCIA DEBIDO A LA NATURALEZA DE LAS CIRCUNSTANCIAS.

EN CASO DE QUE LAS PARTES, ESTANDO OBLIGADAS A PRESENTAR A SUS TESTIGOS O PERITOS, NO CUMPLAN CON DICHA COMPARECENCIA, SE LES TENDRÁ POR DESISTIDOS DE LA PRUEBA, A MENOS QUE JUSTIFIQUEN LA IMPOSIBILIDAD QUE SE TUVO PARA PRESENTARLOS, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA FECHA FIJADA PARA LA COMPARECENCIA DE SUS TESTIGOS O PERITOS.

ARTÍCULO 131. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

L VIGILAR QUE EN TODA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS SE CUMPLA ESTRICTAMENTE CON LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS;

...
III. EJERCER LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PARA LO CUAL DEBERÁ COORDINAR A LAS POLICÍAS Y A LOS PERITOS DURANTE LA MISMA;

...
V. INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO ASÍ PROCEDA Y, EN SU CASO, ORDENAR LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y MEDIOS DE PRUEBA QUE DEBERÁN SERVIR PARA SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES Y LAS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO RECABAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE DETERMINEN EL DAÑO CAUSADO POR EL DELITO Y LA CUANTIFICACIÓN DEL MISMO PARA LOS EFECTOS DE SU REPARACIÓN;

...
VII. ORDENAR A LA POLICÍA Y A SUS AUXILIARES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LA PRÁCTICA DE ACTOS DE INVESTIGACIÓN CONDUCTENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO, ASÍ COMO ANALIZAR LAS QUE DICHAS AUTORIDADES HUBIEREN PRACTICADO;

...
IX. REQUERIR INFORMES O DOCUMENTACIÓN A OTRAS AUTORIDADES Y A PARTICULARES, ASÍ COMO SOLICITAR LA PRÁCTICA DE PERITAJES Y DILIGENCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE OTROS MEDIOS DE PRUEBA;

...
ARTÍCULO 217. REGISTRO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA DEBERÁN DEJAR REGISTRO DE TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN DURANTE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, UTILIZANDO AL EFECTO CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN RECADADA SEA COMPLETA, ÍNTEGRA Y EXACTA, ASÍ COMO EL ACCESO A LA MISMA POR PARTE DE LOS SUJETOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY TUVIEREN DERECHO A EXIGIRLO.

CADA ACTO DE INVESTIGACIÓN SE REGISTRARÁ POR SEPARADO, Y SERÁ FIRMADO POR QUIENES HAYAN INTERVENIDO. SI NO QUISIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, SE IMPRIMIRÁ SU HUELLA DIGITAL. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE O LA PERSONA SE NIEGUE A IMPRIMIR SU HUELLA, SE HARÁ CONSTAR EL MOTIVO.

EL REGISTRO DE CADA ACTUACIÓN DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LA INDICACIÓN DE LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE HAYA EFECTUADO, IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y, EN SU CASO, DE SUS RESULTADOS.

...
ARTÍCULO 272. PERITAJES

DURANTE LA INVESTIGACIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA POLICÍA CON CONOCIMIENTO DE ÉSTE, PODRÁ DISPONER LA PRÁCTICA DE LOS PERITAJES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HECHO. EL DICTAMEN ESCRITO NO EXIME AL PERITO DEL DEBER DE CONCURRIR A DECLARAR EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.

..."

De la Interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo a cargo de la Institución del Ministerio Público, con autonomía técnica y de gestión para realizar las funciones de su competencia, y como Órgano Ejecutor de la Institución del Ministerio Público le corresponde representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos, así como proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas del delito.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Unidades Administrativas, siendo algunas de ellas la Departamento de Servicio Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales y Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración.
- Que el Departamento de Servicio Médico Forense se encarga de determinar y seleccionar de acuerdo a la prueba a desahogar, al perito idóneo para fijar, señalar, levantar, embalar y recolectar los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictivos, que se denuncien o querrelen; así como supervisar que los dictámenes emitidos por los peritos a su cargo, contengan los razonamientos y las técnicas que utilizaron para determinar sus conclusiones y que los peritos puedan exponer y defender de manera oral, el contenido de sus dictámenes en las audiencias que se celebren en las diversas etapas del procedimiento penal, proporcionar los

informes y desarrollar las actividades en materia forense que les soliciten las autoridades competentes, en los términos de las leyes aplicables; asistir personalmente o mediante algún facultativo de su departamento, a las diligencias oficiales en que se requieran sus servicios.

- Que el Departamento de Recursos Humanos tiene entre sus funciones realizar las gestiones correspondientes al pago de nómina, insalubridades, constancias laborales, jubilaciones, pensiones, sanciones, incapacidades, seguros de vida, gastos médicos, finiquitos y demás incidencias administrativas del personal de la fiscalía general, conforme las políticas, lineamientos, sistemas y demás procedimientos establecidos.
- La etapa de investigación, tiene por objeto establecer, mediante la integración de la averiguación previa correspondiente, si hay fundamentos para ejercitar o no la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente, recolectando para ello datos de prueba que permitan fundar la acusación y defensa del imputado; etapa de mérito en la que se realizan diligencias, audiencias y actuaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, como es el caso de los peritajes correspondientes.
- En virtud que las audiencias en materia penal son públicas, se desprende que la víctima, el imputado o acusado, testigos, peritos y en general los intervinientes en el citado proceso de investigación, así como en las diligencias y actuaciones derivadas del mismo, tienen pleno conocimiento de la identidad de todos los que ahí intervienen.
- Que todas las personas que intervengan en una diligencia deberán firmar al calce del acta que se levante, siendo que los peritos, no solo firmaran al calce, sino también lo harán al margen de cada una de las hojas en las que se asiente aquella.
- Que las diligencias de reconstrucción de hechos, se llevarán a cabo con diversas personas como por ejemplo, el Ministerio Público Investigador, la persona que la hubiere promovido, el agente del Ministerio Público adscrito, los testigos presenciales, los peritos nombrados, entre otros.
- La prueba pericial podrá perfeccionarse tanto en el periodo probatorio como durante la averiguación previa.
- Que a la prueba pericial podrán acudir las partes, el ofendido o la víctima, y la autoridad que lo haya decretado.
- La identidad de los agentes que hubieren sido autorizados para actuar encubiertos en indagatorias inherentes a delitos contra la salud en su modalidad de narcotráfico, y hayan implementado la técnica de investigación de infiltración, será preservada; es decir, se mantendrá su secrecía y reserva.

En este sentido, es posible colegir que la Dirección de Servicios Periciales cuenta con el Departamento Servicio Médico Forense, siendo que entre otras cosas se encargan de emitir diversos dictámenes y certificados de orden médico, psiquiátrico, psicológico, antropológico, odontológico, dactiloscópico y la realización de estudios de laboratorio de tipo químico toxicológico e histopatológico, todo esto encaminado a proporcionar a la autoridad elementos científicos sustentables para el auxilio a la procuración, administración e impartición de justicia, por lo que, intervienen cuando son requeridos por los Agentes Investigadores, en todos los casos que lo exige la debida investigación de los delitos y en las prácticas de las actuaciones necesarias para la integración de las averiguaciones previas, que conforman una etapa que antecede a la del proceso judicial en materia penal; siendo que de todas las diligencias que se realicen se levantará el acta respectiva que deberá estar signada por las partes que en ella intervengan, como es el caso de los peritos, y que en tal supuesto, el acta no sólo estará firmada al calce sino también al margen de todas y cada una de las hojas en las que se asiente aquella; actuaciones de mérito que a través de la inserción en ellas de signos gráficos como las firmas, dan constancia que las actuaciones se han celebrado acorde a lo estipulado en la Ley y que las personas que ahí firman estuvieron presentes en el desahogo de la misma.

Al respecto, cabe añadir que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas numerosas acotaciones sobre la "actuación". Según Eduardo Palares, en su 2ª edición de su Diccionario de Derecho Procesal Civil (Invocado en el presente asunto de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUARDARSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"), señala que dicha palabra tiene en Derecho Procesal dos sentidos, uno amplio y otro restringido, en el primer sentido la citada acepción abarca el dictado de una sentencia, el pronunciamiento de un auto, oír a las partes, recibir pruebas, etc. Desde este punto de vista, la actuación se confunde con los diversos actos procesales que realiza el órgano jurisdiccional; prueba de ello la tenemos en el hecho que la Ley considera entre las actuaciones a las diversas resoluciones judiciales, y previene que para ser válidas las actuaciones deben practicarse en días y horas hábiles. Por otra parte, en sentido restringido y propio, la actuación es la constancia escrita de los actos procesales que se practican y que, en conjunto, forman los expedientes de cada proceso o juicio.

Asimismo, en la referida publicación, Manreza y Navarro, señalan que por actuación se entiende toda providencia, notificación, diligencia o auto de cualquier especie, que se consigne en un procedimiento judicial con autorización de un secretario o del funcionario a quien la Ley le confiere esta facultad; y de aquí que se dé el nombre de actuaciones al conjunto de todas las partes que constituye un procedimiento judicial; definiciones de mérito de las cuales es posible colegir que se da el nombre de actuaciones al conjunto de todas las partes que constituyen e integran un procedimiento judicial, que abarca toda gestión hecha en un procedimiento con referencia a las personas que intervienen en él.

En este orden de ideas, atendiendo a las atribuciones y funciones que desempeñan los servidores públicos del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, es posible deducir que las actuaciones que despliegan, -mismas que abarcan desde una diligencia de reconstrucción de hechos, dictámenes y en general a los que intervengan en la etapa de investigación, junto con las

comparecencias de los referidos individuos, son conocidas por los intervinientes en la etapa de investigación (averiguación previa), pues las audiencias y actuaciones en materia penal se rigen por el principio de publicidad, por lo que éstos igualmente tienen pleno conocimiento de la identidad de aquella autoridad, que no sólo se encuentra conmovida a estar presente en las actuaciones cuando sea requerido, sino que mediante signos gráficos como su firma, de certeza que estuvo presente en las actuaciones respectivas, y que los dictámenes emitidos por él fueron realizados bajo protesta de proceder bien.

Establecido lo anterior, es posible inferir de conformidad a la normatividad analizada previamente, que la voluntad del legislador local en cuanto a la identidad de los servidores públicos adscritos al Departamento de Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, así como en lo relativo a las actuaciones, audiencias y diligencias que despliegan los mismos, como parte de las funciones y atribuciones propias del puesto que desempeñan, es su publicidad permitiendo su conocimiento a la ciudadanía, y no así en mantener en reserva y secreta la identidad de los citados servidores públicos, junto con las atribuciones y funciones que desarrollan como parte de las actividades que tienen condecoradas, toda vez que al intervenir en una diligencia de reconstrucción de hechos, interacción con diversas personas, verificación, con el Ministerio Público Investigador o la Autoridad Jurisdiccional, dependiendo de la etapa en la que se efectúe: con quien la hubiere promovido; con el inculcado y su defensor; el agente del Ministerio Público adscrito, los testigos presenciales, entre otros; asimismo, al acudir al lugar de los hechos cuando ocurra un delito, accidente, u otra circunstancia que amerite su presencia, lleva a cabo sus funciones con la presencia de todos los que ahí se encuentren; y también, cuando se celebre una diligencia en el Ministerio Público o en los juzgados, según el momento en el que se le requiera, al firmar el acta que de ella se levante, imprime su firma y huella al calce y margen de todas las hojas del acta en que se asentó, situación que realiza ante todos los que en ella intervienen, en tal virtud, es incontestable que tanto el personal del Servicio Médico Forense, como sus funciones y atribuciones son públicas; esto es, no se encuentran en la esfera de lo reservado ya que la práctica de las mismas se hace con conocimiento y asistencia de los intervinientes en dicha etapa, como lo son el ofendido, el inculcado, los testigos, entre otros, por lo que se tiene conocimiento de la identidad de la persona que se ostenta ante los intervinientes en las actuaciones con el cargo de Perito de la Fiscalía General, pues en virtud del desarrollo de las mismas los intervinientes se encuentran en plena posibilidad de conocer su identidad; situación de mérito que no acontece en los casos en que agentes autorizados actúen encubiertos, implementando la técnica de investigación de infiltración, tratándose de delitos contra de la salud en su modalidad de narcomenudeo, ya que la norma expresamente prevé ante dichos supuestos el preservar la identidad de los mismos, tan es así que en las actuaciones correspondientes el nombre de los agentes encubiertos, distinto a lo que sucede con el nombre de los Peritos de la Fiscalía General del Estado que es difundido, es sustituido por claves; en otras palabras, en ésta hipótesis el espíritu del legislador fue mantener la secreta y reserva.

NOVENO.- Ahora bien, respecto al primero de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es decir, que la información solicitada se encuentra dentro de la hipótesis normativa contemplada en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de que dicha información forma parte estratégica en materia de seguridad pública y prevención al delito, que de ser divulgada podría caer en manos del crimen organizado o de grupos armados, por lo que se vulneraría la prevención del delito; pudiendo además, con el conocimiento de las percepciones del funcionario público, el mismo podría ser objeto de extorsión y/o amenazas, poniendo en riesgo al mismo y a la Seguridad del propio Estado, conviene efectuar un análisis al respecto, a fin de establecer si en efecto se actualizaría dicha causal en caso que la información se publicara.

Al respecto, el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2:

"ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS."

A la vez, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán precise en sus numerales 1, 2 y 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON BASE EN LA COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- PROTEGER LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;

II.- PROTEGER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, A TRAVÉS DEL COMBATE A LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

IV.- DESARROLLAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEY; Y

V.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS."

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas; de igual forma, por lo que atañe a los objetivos de la seguridad pública en el Estado de Yucatán, además de los señalados previamente, también comprende el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos a efectos de inducir el respeto a la Ley, y el auxilio a la población en casos de desastres y emergencias.

En tal virtud, se puede concluir que en dicha entidad federativa (Yucatán) la seguridad pública tutela, entre otros, los fines siguientes:

- La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- La preservación de las libertades, el orden y paz públicos.
- La prevención del delito.
- La investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención.
- La sanción de infracciones administrativas.

Una vez que se han especificado los fines tutelados por la seguridad pública, es conveniente traer a colación lo expuesto en el considerando que precede, en cuanto a que la *Fiscalía General del Estado* es una dependencia del Poder Ejecutivo a cargo de la institución del Ministerio Público, con autonomía técnica y de gestión para realizar las funciones de su competencia, y como Órgano Ejecutor de la institución del Ministerio Público le corresponde representar a la sociedad, investigar los delitos y perseguir a los probables responsables de los mismos, así como proporcionar atención médica, psicológica y asesoría jurídica a las víctimas del delito.

En este sentido, conviene analizar si la revelación de los documentos peticionados podrían causar un significativo perjuicio o daño irreparable a los intereses jurídicos tutelados por la institución de seguridad pública señalada en el párrafo que antecede y por tanto, al mismo Estado, pudiendo actualizarse con ello la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone en la fracción I de su artículo 13 que la información cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito, será reservada.

Asimismo, la Ley referida en el párrafo que antecede en su artículo 15, dispone:

"ARTÍCULO 15.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

EL ACUERDO QUE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA FUNDAR Y ACREDITAR QUE:

- I. LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPRENDIDA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II. LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA AMENACE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY, O EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.
- III. EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

O BIEN, LA RESERVA PODRÁ HACERSE EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE SE REFIERA A UNA INFORMACIÓN RESERVADA*

Adicionalmente, los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen en su artículo Vigésimo Segundo que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no bastará que la misma actualice alguna de las hipótesis contenidas en dichas fracciones, sino que deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos o el interés general. De igual forma, el numeral Vigésimo Cuarto señala que la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública y la prevención del delito, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, precisando lo siguiente:

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

En este sentido, se considera que uno de los objetivos de la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Materia es evitar que la difusión de la información que se clasifica afecte las tareas que realiza el Gobierno a fin de mantener la seguridad pública. Así, el supuesto previsto en esta fracción se actualiza cuando la publicidad de la información solicitada pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a garantizar la seguridad pública, es decir, cuando el acceso a la información cause un daño a los fines tutelados por las instituciones de seguridad pública (la integridad y los derechos de las personas, la investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención); sin embargo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no bastará que la clasificación de la información actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 13 de la Ley de la Materia, sino que es necesario acreditar que la difusión de la información – en este caso la copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece – causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho ordinal, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se pretenda salvaguardar, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretende resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Con base en lo señalado, se determinará si la publicidad de la información relativa a la C, originaría un daño presente, probable y específico, a los fines tutelados por la institución de seguridad pública, denominada Fiscalía General del Estado.

En razón que de conformidad a lo expuesto en el segmento SEXTO de la presente determinación, la nómina de los trabajadores al servicio del Estado, así como el Directorio de éstos, por regla general se refiere a información pública, toda vez que transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas de modo que el particular pueda valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también conocer si el sueldo que cada uno de ellos perciben va acorde a su perfil y a las funciones y atribuciones que desempeñan, es decir, si las remuneraciones que le son otorgadas por el Estado son adecuadas y justas por el trabajo que realizan, garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados la información, y acorde al establecimiento efectuado en el segmento SÉPTIMO, también es considerada como pública, toda vez que las funciones propias del puesto al que se asocia la información, también son consideradas públicas, pues en razón de las diligencias que efectúan, como lo son las de reconstrucción de hechos, los dictámenes que levantan al acudir a un lugar donde se cometan ilícitos o acontezcan percances, los que emitan a las comparecencias a las que acuden, ya sea ante el Ministerio Público o ante la Autoridad Jurisdiccional, atendiendo a la etapa en la que se encuentre, interactúan con las personas que en ellas intervienen; por ejemplo, en una diligencia de reconstrucción de hechos, le llevan a cabo en conjunto con el Ministerio Público Investigador o la Autoridad Jurisdiccional, dependiendo de la etapa en la que se efectúe; con quien la hubiere promovido; con el inculpaado y su defensor; el agente del Ministerio Público adscrito; los testigos presenciales, entre otros; al acudir al lugar de los hechos cuando ocurra un delito, accidente, u otra circunstancia

que amené su presencia, lleva a cabo sus funciones con la presencia de todos los que ahí se encuentren; y también, cuando se celebra una diligencia, al firmar el acta que de ella se levante, imprime su firma y huella al calce y margen de todas las hojas del acta en que se asentó, situación que realiza ante todos los que en ella intervienen; en tal virtud, es incuestionable que tanto la figura de los servidores públicos del Departamento de Servicio Médico Forense, como sus funciones y atribuciones son públicas; esto es, no se encuentran en la esfera de lo reservado ya que la práctica de las mismas se hace con conocimiento y asistencia de los intervinientes en dicha etapa, como lo son el ofendido, el inculgado, los testigos, entre otros, por lo que se tiene conocimiento de la identidad de la persona que se ostenta ante los intervinientes en las actuaciones con el cargo de Perito de la Fiscalía General, pues en virtud del desarrollo de las mismas los intervinientes se encuentran en plena posibilidad de conocer su identidad; máxime que publicitar el nombre de todos servidores públicos del Departamento de Servicio Médico Forense, así como la nómina no perjudicaría el despliegue de las actividades atribuidas a su cargo, situación que no ocurriría en el supuesto que los referidos peritos fuesen policías infiltrados, pues en éste caso al difundirse sus nombres y su nómina, se menoscabaría la seguridad de éstos, y los volvería susceptibles de amenazas y de atentados en contra de sus personas o familias, por lo que sí se afectaría el desarrollo de las actividades que en función de su cargo tiene confiadas.

En este sentido, acorde a lo señalado, se determina que en el presente asunto no existe daño presente, probable y específico alguno que vulnere al interés tutelado en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que deberá darse acceso a lo solicitado.

DÉCIMO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para clasificar la información solicitada, que adujo encuadra en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por los motivos señalados en el segmento SÉPTIMO de la presente definitiva.

El artículo 13 fracción VI de la Ley de la Materia prevé que se considerará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de la persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las investigaciones o auditorías a servidores públicos, o el cobro coactivo de un crédito fiscal.

Por su parte el artículo 15 de la referida Ley, determina que el acuerdo de clasificación deberá fundar y acreditar: a) que la información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción; b) la liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley, y c) que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En consecuencia, como se mencionó en el segmento que antecede, para que la información pueda ser clasificada con fundamento en el artículo 13 de la Ley de la Materia, es posible observar que no es suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que protege el artículo previamente citado, sino que es necesario probar con elementos objetivos que prueben que la difusión de esta información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho artículo, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretende resguardar la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa se requiere demostrar que existen elementos objetivos que permitan al que resuelve determinar que la difusión de la información relativa a la copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece, causaría un serio perjuicio a la persecución de los delitos y a las investigaciones ministeriales en las que interviene mediante actuaciones.

En el presente asunto para que la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo, pueda invocar el supuesto de reserva, aludiendo que se menoscaba el desarrollo de las investigaciones ministeriales, es necesario:

1. Acreditar la existencia de una averiguación previa.
2. Que la averiguación previa, se encuentra en trámite, y
3. Que derivado de la difusión de la información solicitada y en razón de su vínculo con la averiguación previa, pudiera causarse un daño presente, probable y específico a las actividades de persecución de los delitos.

Asimismo, conviene traer a colación el anteriormente descrito artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En este sentido, tras haber analizado los argumentos esgrimidos por la recurrida, se considera que la Unidad de Acceso no aportó elementos suficientes que permitan determinar que mediante la publicidad de la información inherente a copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos

mil trece, se causaría un daño presente, probable y específico a las investigaciones ministeriales, en las cuales participen lo referidos servidores públicos a través de las diligencias que realicen, los dictámenes que emitan o las comparecencias a las cuales acudan, a las que les otorga validez mediante la inserción en los documentales que respaldan dichas actuaciones, de sus firmas y huellas correspondientes, al cate y margen de todas las hojas que integren dichas actas.

Se dice lo anterior, ya que no se advierte de qué manera la difusión del dato relativo a copia de la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece, podría afectar el desarrollo de las investigaciones ministeriales, pues tal y como se determinó en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, las funciones y atribuciones que desempeñan los servidores públicos del Departamento del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado se desenvuelven en el ámbito de lo público, lo que permite conocer plenamente las funciones que desempeñan junto con la identidad de los mismos, pues en todas y cada una de las diligencias que realizan interacción con diversas personas, esto es, sus actividades no permanecen en sigilo; máxime que la Unidad de Acceso compelsa no propinó manifestaciones orientadas a determinar qué daño presente, probable y específico se causaría con la difusión de la información requerida, toda vez que no estableció como podrían verse vulneradas las diligencias, y actuaciones de índole pública que se realizan durante la averiguación previa.

Por lo tanto, se concluye que no se logró acreditar el daño que pudiera ocasionarse con la revelación de la información, pues ésta acorde a lo expuesto con antelación, no revela ni guarda relación con las investigaciones ministeriales, ni tampoco con las actuaciones derivadas de las mismas, sino que recae en datos referentes a las remuneraciones que perciben los servidores públicos del Departamento del Servicio Médico Forense como trabajadores al servicio del Estado, que en virtud de la publicidad de sus funciones y de las actuaciones en las que interviene, puede ser publicitada; en otras palabras, lo solicitado no hace referencia a declaraciones ministeriales, testimoniales, o cualquier otra documentación que forme parte integral de las averiguaciones previas, sino que lo requerido consiste en documentos ajenos a las citadas averiguaciones.

UNDÉCIMO.- De los razonamientos que precede, se amba a las siguientes conclusiones:

- Desclasifique la información inherente a la nómina del Servicio Médico Forense (Semefo) de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del dos mil trece, y la entregue.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información señalada en el punto que antecede, siendo que deberá elaborar la versión pública correspondiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de la materia, eliminando los datos personales de naturaleza confidencial que pudiera detentar acorde a lo previsto en la fracción 17 fracción I de la invocada Ley, verificación domicilio y número telefónico particular, nacionalidad, edad, estado civil, correo electrónico, fecha de nacimiento, CURP, número de seguridad social, entre otros.
- Notifique al particular su determinación conforme a derecho. Y
- Envíe a este Consejo General los documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, desclasificar la información peticionada de conformidad con lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anejando las constancias con [REDACTED]

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase [REDACTED]

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 718/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 718/2013, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso 20), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 55/2014. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis:

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 11311.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintuno de noviembre de dos mil trece, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

"...COPIA DEL MONTO TOTAL DE TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA, EVENTO POR EVENTO CON SUS RESPECTIVAS FACTURAS COMPROBATORIAS

REALIZADO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2013, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN Y OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR SU PRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F.*

SEGUNDO.- El día veintiséis de febrero de dos mil catorce la [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITE (SIC)... MEDIANTE SOLICITUD CON FOLIO ASIGNADO 11311 TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA MAYA. COPIAS DE FACTURAS DE TODOS LOS GASTOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y C. DE MEX. D.F.

..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el día cinco de marzo de dos mil catorce se tuvo por presentada a la [REDACTED] con el escrito descrito en el antecedente que precede, siendo que del análisis efectuado al libelo en cuestión se advirtió que la recurrente en el apartado denominado "ACTO QUE SE IMPUGNA", se limitó a transcribir la solicitud de acceso, por lo que a fin de impartir una justicia completa y expedita se requirió a la impetrante para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del provido que nos ocupa precisara el acto reclamado que motivó el presente recurso de inconformidad, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

CUARTO.- En fecha veintinueve de abril de dos mil catorce se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el segmento citado con [REDACTED]

QUINTO.- Mediante auto dictado el nueve de mayo de dos mil catorce se tuvo por presentada a la [REDACTED] con el escrito de fecha seis del propio mes y año, documento de mérito remitido a este instituto con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante provido de fecha cinco de marzo del año en cita, siendo que al haber precisado la particular que la conducta desplegada por la autoridad versó en una negativa ficta, se colige que dio cumplimiento al aludido requerimiento; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

SIXTO.- En fecha once de junio del año dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrida y a la recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior, a su vez, se le corrió traslado a la primera para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/012/14 de fecha diecisiete del mes y año en cuestión, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA...

..."

OCTAVO.- Por provido emitido el día veintidós de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, mediante el cual rindió informe justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que la autoridad no remitió en su totalidad la información que pusiéra a disposición de la [REDACTED] a través de la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, pues omitió enviar cuatrocientas setenta y un hojas, por lo que se consideró pertinente requerir a la Unidad de Acceso constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa remitiera a este Organismo Autónomo las documentales en referencia, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

NOVENO.- En fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, se notificó a la autoridad personalmente el auto señalado en el segmento OCTAVO; asimismo, en lo que respecta a la recurrente la notificación se realizó el doce de agosto del propio año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,670.

DÉCIMO.- En fecha quince de agosto del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la autoridad con el oficio marcado con el número UA/PE/028/14 de fecha once del mes y año aludidos, y anexos, documentales de mérito remitidos a este instituto con motivo del requerimiento referido en el considerando OCTAVO, siendo que del análisis efectuado a las documentales en cita, se advirtió que la intención

de la recurrida versa en cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la negativa ficta, pues remitió la resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por lo que a fin de contar con toda la información que sirvió de base para emitir dicha determinación se consideró pertinente requerir de nueve cuenta a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento realizara las gestiones pertinentes para proporcionar únicamente las quinientas ochenta y un fojas útiles, que pusiera a disposición de la imponente mediante la aludida resolución, bajo apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado, y se continuaría con la secuela procesal.

UNDÉCIMO. El seis de octubre de dos mil catorce de manera personal y a través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 708, se notificó a la recurrida y a la recurrente, respectivamente el proveído descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil quince se tuvo por presentada a la constreñida con el oficio marcado con [REDACTED] de fecha cinco de del propio mes y año, y anexos; documentos de mérito remitidos por la recurrida con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare a través del proveído referido en el segmento DÉCIMO, siendo que para tales fines la recurrida precisó que la información en cita se encuentra comprendida de seiscientos dieciséis hojas, de las cuales se advirtió la existencia de ciento setenta y nueve que pudieren revestir naturaleza confidencial, por lo que ante dicha situación y en virtud que no se tiene pleno conocimiento de cuáles de las constancias enviadas corresponde a las quinientas ochenta y uno puestas a disposición de la inconforme, se determinó enviar las primeras en su integridad al secreto del Consejo General, consecuentemente, en virtud que la Unidad de Acceso competida remitió información adicional a la requerida mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil catorce, resultó procedente hacer efectivo el apercibimiento establecido en el auto de referencia; finalmente, toda vez que se advirtió la existencia de nuevos hechos, a fin de patentar la garantía de audiencia, se consideró necesario correr traslado a la [REDACTED] de la copia simple de la notificación de la determinación de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, y dar vista del informe justificado y constancias de los autos [REDACTED] que se tuvieron por presentadas en los acuerdos de fechas quince de agosto de dos mil catorce y doce de enero del año próximo pasado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos concierne manifieste lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO. El día catorce de mayo del año inmediato anterior a través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 851, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente DUODÉCIMO; en cuanto a la recurrente la notificación se realizó personalmente el veintuno del propio mes y año.

DECIMOCUARTO. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince se tuvo por presentada a la [REDACTED] con el escrito de fecha veintiséis del referido mes y año, de cuyo análisis se desprendió que aquella solicitó la expedición de un juego de copias simples de las constancias adjuntas al oficio número RIANF-JUS/012/14, en tal virtud se accedió a dicha petición, por lo que se ordenó la expedición de un juego de copias simples de las constancias adjuntas al aludido oficio. Por otra parte, se hizo constar que en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha doce de enero del año próximo pasado, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiere efectos la notificación del mencionado auto.

DECIMOQUINTO. El día primero de julio del año inmediato anterior a través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 885, notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSEXTO. Por acuerdo dictado el trece de julio de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual midieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

DECIMOSÉPTIMO. En fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 1131f, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información, la siguiente información: "copia del monto total de todos los gastos originados con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, realizado en el mes de octubre de dos mil trece, con sus respectivas facturas que amparen dichos gastos, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal".

En este sentido, toda vez que el informe señaló que su interés versa en conocer el monto total con las facturas que amparen las cantidades de recursos que fueron pagados en virtud de los gastos erogados con motivo del Festival Internacional de la Cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, en el mes de octubre de dos mil trece, se colige que la información que desea obtener es la siguiente: copia del monto total con las facturas que amparen los gastos del Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece.

Establecido lo anterior, conviene precisar que para dar trámite a la solicitud, la autoridad emitió resolución a través de la cual solicitó una ampliación de plazo por un término de cuarenta y cinco días, siendo que transcurrido el término antes aludido, la particular se apersonó en las oficinas de la Unidad de Acceso obligada para efectos de que le sea proporcionada la información que solicitó, empero no recibió respuesta alguna por parte de la construida; por lo que, conforme con la conducta desplegada por la autoridad, la recurrente en fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, interpuso recurso de inconformidad, que a su juicio recalca en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó inicialmente procedente en términos de la fracción IV del ordinal 45 de la Ley vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de junio de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el informe justificado correspondiente, según dispone el ordinal 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, que a juicio de la ciudadana consistía en la negativa ficta.

Ahora bien, del estudio efectuado al recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] de la constancia adjunta inherente a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece que la competida remitió a los autos del expediente al nro. citado, se desprende que el acto reclamado versa en la falta de entrega material de la información que es del interés del particular, y no así en la negativa ficta como manifestara la impetrante en su ocuro inicial de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce; lo anterior, no obsta para la procedencia del recurso, toda vez que acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán aplicable, la que resuelve está facultada para suplir la deficiencia de la queja.

En este sentido, pese a que la particular no señaló correctamente el supuesto normativo aplicable para la procedencia del presente recurso, es evidente que su inconformidad radica en la falta de entrega material del Sujeto Obligado de la información inherente a la copia del monto total con las facturas que amparen los gastos del Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del [REDACTED] de dos mil trece, toda vez que la autoridad al emitir la ampliación de plazo que prevé la legislación que nos ampara, lo hizo para efectos de contar con una prórroga para entregar materialmente la información que satisficiera la pretensión de la hoy inconstante, y al no haber acontecido ello, se colige que la conducta que la causa perjuicio es que la documentación requerida no le fue proporcionada físicamente; por lo tanto, al aplicar la suplencia de la quejía, el presente recurso de inconformidad resulta procedente en términos de lo previsto en la fracción V del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- Como primer punto, conviene precisar que de los elementos aportados en la solicitud mercada con el número de folio 11311 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier documento que se suministre sean de aquéllas que tengan como objetivo reportar las erogaciones efectuadas con motivo de la realización del Festival Internacional de la cultura maya, realizado por el Gobierno del Estado de Yucatán, del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO"; y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar el Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueron puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a todas las facturas y equivalentes que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan las erogaciones efectuadas con motivo de la realización del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, deberán surtir los siguientes efectos: a) que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueban que el Sujeto Obligado realizó erogaciones con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, b) cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, pues con esto puede presumirse que en efecto es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y en el caso que las facturas, equivalentes, y cualquier otro documento, no poseen elementos de los cuales pudieran desprenderse que son con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, esto es, que carecieran de una leyenda que describiera puntualmente "Festival Internacional", también pudiera presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad reporta las erogaciones del festival citado; asimismo, no se omite manifestar que en cuanto a este punto de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 76 fracción II, 106, 118 fracciones I y VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 1, 5, 6 y 7 fracción II del Decreto número 45, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de febrero de dos mil trece, que instituye de manera permanente el "Festival Internacional de la Cultura Maya" y crea el Comité Organizador del mismo; 15 del Estatuto Orgánico del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, difundido en el referido medio de publicación, el cuatro de junio de dos mil trece, y 2, 8 fracción II, 17 fracciones I, VII y XVI del Decreto número 35 que crea el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de Yucatán, el veintuno de enero de dos mil trece, la Unidad Administrativa competente, es la Dirección General del citado organismo descentralizado, en razón que al ser el titular de dicha Dirección el presidente ejecutivo del Comité Organizador del "Festival Internacional de la Cultura Maya", y conforme a éste de conformidad a la fracción VII del artículo 17 del Decreto de creación del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, presentar cada año al Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y demás informes generales y específicos del Instituto, resulta inconcuso que está enterado de los ingresos y egresos que fluyen en el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, y por ende, en lo referente al Festival Internacional de la cultura maya, por lo que al haberse comprometido los recursos públicos con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, debiere tener en su poder los comprobantes que reflejaren esas erogaciones; y en consecuencia, poseer el peticionado en sus archivos, c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de la emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información.

SEXTO.- De las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Acceso compendiada, a través del Informe Justificado que midiera el día dieciocho de junio de dos mil catorce, se observa que la obligada, mediante resolución de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, ordenó poner a disposición de la impetrante la información que a su juicio corresponde a la solicitada, misma que le fue enviada por la Dirección de Administración del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, tal como se puede advertir de la resolución que emitió en fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, en la que plasmó: "...Que la Unidad Administrativa del Instituto de Historia y Museos de Yucatán la cual mediante oficio de respuesta manifiesta...", así también, se observó la existencia del oficio sin número ni fecha, a través del cual la citada Unidad Administrativa que fue requerida por la recurrente por considerarla competente en el presente asunto,

le envió la información que a su juicio era la solicitada por la impetrante, la cual consiste en ocho relaciones que contienen cinco columnas, cuyos rubros son: "FECHA FACTURA", "NUM FACTURA", "NOMB DEL PROVEEDOR", "CONCEPTO DE FACTURA" e "IMPORTE"; así como sesenta y siete documentales, contenidas en sesenta y ocho hojas, que fueron remitidas en razón del requerimiento de fecha quince de agosto de dos mil catorce que se le efectuare a la autoridad; advirtiéndose que en cuanto a las primeras su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 11311, es decir, no versó en información preexistente que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus atribuciones es quien pudiera elaborar, tramitar o recibir los datos que le permitan generar un documento posterior a la realización de la solicitud con la finalidad de darle trámite.

En razón de lo anterior, se advierte que la Unidad Administrativa que generó las relaciones que fueron entregadas a la inconforme por considerar que satisfacían el interés de la impetrante fue la denominada Dirección de Administración del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, esto es, no fue generada por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para detentarla, como quedó precisado en el Considerando que antecede (Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán); por lo que al no contar con los elementos suficientes que permitan establecer que aquélla es la que por sus funciones y atribuciones resultaría competente para entregar la información, en virtud que ni de las documentales que integran el presente expediente, ni de los demás que fueron consultados es posible determinar tal circunstancia, aunado a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no justificó con prueba documental idónea que la Dirección de Administración en cita sea la que resultara competente; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad, en lo inherente a las referidas relaciones, pues esto únicamente procede en los casos en que la información generada posterior a la solicitud, únicamente con la intención de constatarla, sea efectuada por la Unidad Administrativa competente.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas (relaciones), no fueron remitidas por la Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, quien acorde a lo citado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultara competente para detentar en sus archivos la información solicitada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a ésta, ni mucho menos la constancia donde obra la respuesta que la misma hubiere emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que dicha Unidad de Acceso recurre a puso a disposición de la impetrante satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando el documento de mérito pudiera detentar los montos totales de las facturas que amparen los gastos del Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, la única Unidad Administrativa que atento a la cercanía que tiene con la información, podría garantizar que las relaciones en cuestión le colman, es aquélla que en el presente asunto resultó competente (Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán), y no así otra distinta a ésta, de la cual no se contare con normalidad alguna que permitiera fincar su competencia, lo anterior, toda vez que la competente con motivo de sus funciones y atribuciones es la única que podría conocer sobre la veracidad de la información proporcionada, y por ende, brindarle certeza jurídica a la particular sobre si dicha información reúne o no los elementos aludidos por aquélla.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Caso contrario acontece con las seiscientos noventa y siete documentales restantes, constantes de seiscientos dieciocho hojas. Información de mérito que aun cuando no fue suministrada por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente para ello, a saber, la Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, ya que no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que la autoridad recurrida se dirigió a ésta, para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la impetrante y la entregara, ni mucho menos documento alguno del cual pudiera colegirse la respuesta emitida por aquélla, lo cierto es que, las citadas constancias que pusiera a disposición de la recurrente, mismas que fueran objeto de estudio del presente apartado, no versen en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, por lo que se procederá al estudio de la información en comento, pues con independencia de quien la haya enviado, se determinará si se satisfizo o no el objeto principal del recurso de inconformidad que nos atañe, esto es, si se logró coimar o no la pretensión de la inconforme.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el Criterio marcado con el número 09/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al cual es compartido y validado por este Consejo general, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA."

A continuación se procederá a establecer si en el asunto que nos ocupa las seiscientos noventa y siete documentales constantes de seiscientos dieciocho hojas antes referidas surten los extremos reseñados en los incisos a), b) y c) precisados en el Considerando QUINTO de la presente definitiva.

En primera instancia, respecto al inciso a), de las seiscientos noventa y siete documentales, constantes de seiscientos dieciocho hojas, de las cuales se discurren seiscientos sesenta y cuatro facturas o equivalentes contenidas en seiscientos ochenta y cinco hojas, catorce recibos en calorze hojas, y diecinueve constancias, contenidas en diecinueve hojas, cotngándose, que los recibos en cuestión, si bien amparan una erogación efectuada por parte del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, lo cierto es que no justifican un pago con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, por lo que, éstos y las diecinueve constancias, contenidas en diecinueve hojas no guardan relación con la información solicitada por la impetrante, y en consecuencia en la especie no serán tomados en cuenta como aquéllas que justifican los pagos del Sujeto Obligado con motivo del citado Festival Internacional por consiguiente, de las seiscientos noventa y siete documentales enviadas por la autoridad, seiscientos sesenta y cuatro contenidas en seiscientos ochenta y cinco hojas, sí cumplen con lo citado en el inciso a).

En este sentido, del análisis pormenorizado a cada una de las facturas o equivalentes en cuestión, se colige que cinco de ellas contenidas en cinco hojas, fueron enviadas de manera duplicada, esto es, ya fueron tomadas en consideración entre otro grupo de facturas o equivalentes, por lo que de las seiscientos sesenta y cuatro contenidas en seiscientos ochenta y cinco hojas, a continuación se procederá a efectuar el estudio únicamente en seiscientos cincuenta y nueve facturas o equivalentes (contenidos en seiscientos ochenta hojas), como aquéllas que sí utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos efectuados en el mes de octubre de dos mil trece con motivo del Festival Internacional de la cultura maya.

Asimismo, de las documentales que fueron enviadas por la autoridad a este Instituto, se desprende que en cuatro de las comprendidas dentro de las facturas o equivalentes, resulta imposible saber la cantidad que detenta en moneda nacional, ya que unas se encuentran en dólares y otras en euros, según sea el caso, lo cual impide a este Órgano Colegiado establecer la cantidad correcta de los documentos en cita, máxime que no se discute documento adicional con el cual se pueda administrar y que hubiere sido proporcionado por parte de la Unidad Administrativa competente; por consiguiente, de las seiscientos cincuenta y nueve facturas o equivalentes, contenidas en seiscientos ochenta hojas, seiscientos cincuenta y cinco, contenidas en seiscientos sesenta y seis hojas sí satisfacen lo vertido en el inciso a).

Respecto a lo previsto en el punto b), ha quedado previamente establecido que las citadas facturas o equivalentes no fueron suministradas por la Unidad Administrativa competente, esto es, por la Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, por lo que ante tal circunstancia, en la especie, no puede presumirse que en efecto es toda la información al respecto que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Finalmente, en lo concerniente a lo dispuesto en el inciso c), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las facturas o equivalentes remitidas, sí se desprendió elemento alguno que desvirtue que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos con motivo del Festival Internacional de la cultura maya en el período precisado por la impetrante, es decir, ciento doce facturas o equivalentes, contenidas en ciento doce hojas, de las seiscientos cincuenta y cinco facturas o equivalentes, contenidas en seiscientos sesenta y seis hojas, tienen como fecha de emisión diversa al mes señalado por la particular.

En ese sentido, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las quinientas cuarenta y tres facturas o equivalentes, contenidas en quinientos sesenta y cuatro hojas, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA O EQUIVALENTE	EXPEDIDA POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO	FOR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura 3911	Universo Publicitario, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$4,547.20
2.	Factura 200	Broadcast Mx Sop	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$11,600.00
3.	Factura 1061	Instalaciones y Mantenimientos Sabons S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	03/10/2013	\$16,432.56
4.	Factura 0217	Wendy Alejandra Cruz Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	03/10/2013	\$17,400.00
5.	Factura 0220	Wendy Alejandra Cruz Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	03/10/2013	\$27,067.44
6.	Factura 0206	COEMA PROYECTOS S.A. DE C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$32,944.00
7.	Factura 71	Circo 13, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$783,000.00
8.	Factura 104	Jesús Armando Drib Rodríguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$13,534.88
9.	Factura 467	Escena Sur, A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$32,480.00
10.	Factura 2	Charles José Gaillard León	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$29,000.00
11.	Factura 062	Tzúmben Baktun: Educación Arte y Cultura, Scp	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$18,560.00
12.	Factura 229	Agencia Arpa, S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$46,400.00
13.	Factura 101	Moisés Gonzalo Hernández Sosa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$17,400.00
14.	Recibo oficial 439	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$110,525.00
15.	Factura 0156	Argelia Margarita Hernández y santos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$34,800.00
16.	Factura 106	Moisés Gonzalo Hernández Sosa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$13,920.00
17.	Factura 73	Circo 13, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	17/10/2013	\$783,000.00
18.	Factura 20	Manzamusic Sc	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$435,000.00
19.	Factura 1562	Ajedrez A.E.T.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$32,858.00
20.	Factura 1095	Instalaciones y Mantenimientos Sabons de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	-----	\$16,432.56
21.	Recibo por pago de honorarios	Jorge Albero Buenfil Ávila	Instituto de Historia y	21/10/2013	\$53,000.00

			Museos de Yucatán		
22.	Factura A 158	Alianza Franco Yucateca de Mérida A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$72,400.00
23.	Recibo por pago de honorarios 281	Gladys Josefina Medina Hadad	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$120,120.00
24.	Factura 0025	Tapanco Centro Cultural, A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$17,400.00
25.	Factura 0026	Tapanco Centro Cultural, A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$17,400.00
26.	Factura 105	Jesús Armando Dzib Rodríguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,534.88
27.	Factura 105	Moisés Gonzalo Hernández Sosa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,920.00
28.	Factura 1583	Ajedrez A.E.T.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$32,858.00
29.	Factura 21	Manzmusic Sc	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$435,000.00
30.	Factura 0227	Wendy Alejandra Cruz Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$17,400.00
31.	Factura 0228	Wendy Alejandra Cruz Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$27,065.12
32.	Recibo B 08604	Municipio de Valladolid Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$30,000.00
33.	Recibo 08603	Municipio de Valladolid Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$42,000.00
34.	Factura 253	Antonio Zuriga Chaparro	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$27,840.00
35.	Factura 00269	Grupo Mas del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	25/10/2013	\$41,122.00
36.	Factura A 012	Ranier Pucheux Rodríguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$34,980.00
37.	Factura A 011	Ranier Pucheux Rodríguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$34,980.00
38.	Factura 3	Charles José Gaillard Ledn	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$29,000.00
39.	Factura 110	Moisés Gonzalo Hernández Sosa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$17,400.00
40.	Factura 287	Susana Harp Iturbarría	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$72,500.00
41.	Factura 288	Susana Harp Iturbarría	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$72,500.00
42.	Factura RHF 048	Horacio Daniel Franco Meza	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$73,776.00
43.	Factura 508	F.C. Publiart Business México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$133,400.00

44.	Factura 161	Broadcast MX SCP	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,600.00
45.	Recibo de honorarios 006	Arturo Hernández Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$16,960.00
46.	Recibo de Honorarios 003	Arturo Hernández Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$23,320.00
47.	Recibo de honorarios 212	Ana Laura Barradas García	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,365.96
48.	Factura 0155	Angela Margarita Hernández y Santos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,600.00
49.	Factura 0130	Angela Margarita Hernández y Santos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,920.00
50.	Factura 1555	Sergio Groqqeen Abimerhi	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,071.44
51.	Recibo de Honorarios 0616	Gustavo López Ceballos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,240.00
52.	Factura 015 A	Danza Contemporánea A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,080.00
53.	Factura 124	Eduardo Rafael Vargas Puerto	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$29,018.56
54.	Factura 4054	Ballet Folklórico de México, A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$250,000.00
55.	20	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$120,616.00
56.	21	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$120,616.00
57.	Factura 230	Agencia Arpa, S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$46,400.00
58.	Recibo de honorarios 554	José Carlos Rodríguez Areola	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,600.00
59.	Recibo de honorarios 21	Gabriela Loubez Sánchez Chan	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,300.00
60.	Recibo de honorarios 006	Arturo Hernández Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$16,960.00
61.	Recibo de honorarios 003	Arturo Hernández Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$23,320.00
62.	Recibo de honorarios 212	Ana Laura Barradas García	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,365.96
63.	Recibo de honorarios 211	Ana Laura Barradas García	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,365.96
64.	Recibo de honorarios 616	Gustavo López Ceballos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,240.00
65.	Recibo de honorarios A 014	Ranier Pucheux Rodríguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,600.00
66.	Recibo de honorarios 21	Gabriela Loubez Sánchez Chan	Instituto de Historia y	---	\$5,300.00

67.	Factura 0232	S&K Nikte Ja Pool Matus	Museos de Yucatán Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,640.00
68.	Recibo de honorarios 554	José Carlos Rodríguez Arreola	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,600.00
69.	Factura 1558	Sergio Grosjean Abimerhi	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,069.12
70.	Factura 00289	Grupo Mas del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$18,148.20
71.	Factura 188	Corporativa de México S de RL de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	03/10/2013	\$61,132.00
72.	Factura ER 2126	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$247,140.32
73.	Factura ER 2110	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$19,140.00
74.	Factura A 122	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$28,078.96
75.	Factura FMID 1855	Radio América de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$28,078.96
76.	Factura 035	William Rafael Solís Pinzón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,732.80
77.	Factura 036	William Rafael Solís Pinzón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$60,736.00
78.	Factura ER 2127	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$145,510.40
79.	Factura 1066	Govea Producciones, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,080.00
80.	Factura FPCEN 328440	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	18/10/2013	\$17,497.44
81.	Factura FPCEN 328215	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$75,052.00
82.	Factura CTMCRPU 1325	Cablemas Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$87,000.00
83.	Factura 167	Broadcast MX SCP	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$31,598.40
84.	Factura ER 2128	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$100,465.28
85.	Factura 004393	Grupo Rivas S.A. de C.V. A en P	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,702.00
86.	Factura FPCEN 325448	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$120,435.84
87.	Factura FPCEN 327570	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,354.24
88.	Factura FPCEN 327571	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,047.76

89.	Factura FPCEN 329368	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$18,457.92
90.	Factura FPCEN 329682	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,667.44
91.	Factura FPCEN 329916	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$21,485.62
92.	Factura FPCEN 329918	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,657.44
93.	Factura FPCEN 330438	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$21,485.52
94.	Factura FPCEN 330803	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,598.08
95.	Factura FPCEN 328187	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$88,364.16
96.	Factura 15331	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$51,132.80
97.	Factura 15380	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$51,132.80
98.	Factura 15437	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,110.40
99.	Factura 15472	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$70,415.48
100.	Factura 15474	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$14,532.48
101.	Factura 004372	Grupo Rivas S.A. de C.V. A en P	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$16,704.00
102.	Factura 3518 A	Stereo Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$27,144.00
103.	Factura ER 2129	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$100,465.26
104.	Factura ER 2130	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$82,573.36
105.	Factura ER 2192	TV Azteca S A B de C V	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$40,226.48
106.	Factura A-019097	Stereov Mexico SA	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$139,200.00
107.	Factura FMD 1884	Radio América de México, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,241.12
108.	Factura FMD 1885	Radio América de México, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,207.60
109.	Factura FMD 1889	Radio América de México, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$23,531.76
110.	Factura A 160	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$28,652.00
111.	Factura A 169	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,196.00

112.	Factura A 170	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V.	Museos de Yucatán Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,146.00
113.	Factura 15487	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,110.40
114.	Factura 15526	Novedades de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$12,110.40
115.	Factura A 2505	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$33,060.00
116.	Factura A-1	Manuel de Albocha Rodríguez Ruz	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$42,439.76
117.	Factura 0978	Mérida Music Center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$6,960.00
118.	Recibo por pago de honorarios 0127	Mireya Elisa Vega Nava	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	09/10/2013	\$53,000.00
119.	Factura A1567	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,960.00
120.	Factura 135	IDIMSA DE C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$35,082.34
121.	Factura 136	IDIMSA DE C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$213,581.39
122.	Factura B 81	Amrad Traducción Interpretación y Servicios Relacionados, S.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$36,257.54
123.	Factura MID 1190	Palmarito de las Unidades de servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$60,320.00
124.	Factura B 84	Amrad Traducción Interpretación y Servicios Relacionados, S.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$22,695.40
125.	Factura A 1594	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,825.00
126.	Factura 1005	Mérida Music center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$290,000.00
127.	Factura 439	Operadora MPR-T de México S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$54,118.71
128.	Factura 453	Manuel Andres Pasos Herrera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$62,083.20
129.	Factura A 3145	----	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$25,059.74
130.	Factura 0128	Angela Margarita Hernández y Santos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,220.00
131.	Factura A 1595	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,415.00
132.	Factura 166	David de Jesús Bouza Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$17,400.00
133.	Factura B 92	Amrad Traducción Interpretación y Servicios Relacionados, S.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$36,883.94

134.	Recibo de donativo 2967	Fundación Cultural MACAY A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$33,946.00
135.	Factura TN 0055458	Praxair México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	22/10/2013	\$1,107.80
136.	Factura A 1601	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	22/10/2013	\$2,400.00
137.	Factura A 1599	Guayaberas Presuel S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,115.00
138.	Recibo Oficial 451	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$70,000.00
139.	Recibo Oficial 000123	Secretaría de Administración y Finanzas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$70,000.00
140.	Ticket de venta 7819052036	Servicios Shasa, S. de R.L. de C.V.	----	----	\$780.00
141.	Factura 019	María del Pilar Castillo Bolo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$17,400.00
142.	Factura 1249	Artemio Alonso Chan Xicum	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,814.07
143.	Factura C 0778	Perfiles de Acero Jasso, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$359.30
144.	Remisión factura A-64663	Compañía Fernández de Méndez S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$580.56
145.	Remisión factura A-64723	Compañía Fernández de Méndez S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,219.31
146.	Factura V9002	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,657.99
147.	Factura C 2166	Jiménez Sulub Martiniano	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$228.01
148.	Factura GF10755	Modatelas S A P I de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$479.76
149.	16533 C	Assis Tu Vestir S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23.80
150.	GF10754	Modatelas S A P I de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$114.25
151.	Factura IHGDCE 22360	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,300.00
152.	Factura A 5566	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,663.45
153.	Factura FA081901	Maderas Oriente de Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$182.50
154.	Factura IHGDCE 22361	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,786.28
155.	Factura AKG 875848	Costco de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,617.30
156.	Factura IHGDCE 21686	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,780.00

157.	Factura V 8983	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,486.99
158.	Factura A 5544	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,895.99
159.	Factura A 5343	Alpina S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,653.45
160.	Factura 523	Pedro Campos Vilagran	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$40,600.00
161.	Factura 016	Teatro del Sueño A.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$595.00
162.	Factura 490	F.C. Publiart Business México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$133,400.00
163.	Factura A 198	Lux Pirotecnia S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$162,284.00
164.	Recibo oficial 449	Escuela Superior de Artes de Yucatán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$69,600.00
165.	Factura 0622 A	Grupo Integral Comunicación y Negocios S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$121,167.80
166.	Factura 1019	Mérida Music Center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$260,000.00
167.	Factura IHGDCE 22615	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$218.40
168.	Factura IHGDCE 22867	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$527.80
169.	HJ5108	Modatelas S A P I de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$479.76
170.	Remisión factura A-65007	Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,278.26
171.	Factura MD 46943	M Industria S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$685.99
172.	Factura MD 46671	M Industria S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$548.75
173.	Factura A 135	Yony Isaac Martínez Jiménez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,200.00
174.	Factura B 178	Integradora Agroindustrial Mira S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$240.00
175.	Factura AKG 878915	Costco de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$539.10
176.	Factura BG 3477	Arqine, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,775.17
177.	Factura SFC0000471	Servicios y Fletes de Carga S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,740.00
178.	Factura F1470797	Grupo Parsins S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$121.50
179.	Factura A 15409	Artículos y Motores Eléctricos S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$49.82

180.	Factura E-71763	Grupo Comercial Hydra S.A. de C.V.	Museos de Yucatán	---	\$47.00
181.	Factura IHGDCE 22972	Home Depot México S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,064.20
182.	Factura G-12892	Casa Fernández del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$51.76
183.	Factura YM9653	Coel S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$79.96
184.	Factura 3107 E	Aseoria Técnica Peninsular S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$328.40
185.	Factura M000222	Comercialización de Entrenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$17,980.00
186.	Factura M000221	Comercialización de Entrenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,572.00
187.	Factura A 708	Grupo Lincol S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,916.00
188.	Factura A 5432	Croma Digital S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,160.76
189.	Factura 203	Show Creation S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,956.70
190.	Factura 204	Show Creation S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,109.00
191.	Factura 205	Show Creation S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,217.00
192.	Factura X25754	Abastecedor Hospitalario del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$545.60
193.	Factura 3459	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,608.76
194.	Factura 3462	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,774.72
195.	Factura 3466	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$486.04
196.	Factura 3467	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$486.04
197.	Factura 3477	Wolf Company S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,502.72
198.	Factura 021	María del Pilar Castillo Bolo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$34,800.00
199.	Factura 026	María del Pilar Castillo Bolo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$7,540.00
200.	Factura B 000005446	Benjamin Arturo Pérez y Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,575.88
201.	Factura B 000005447	Benjamin Arturo Pérez y Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,745.50

202.	Factura B 000005448	Benjamin Arturo Pérez y Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,560.38
203.	Factura B 110	Amrad Traducción Interpretación y Servicios Relacionados, S.C.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,988.00
204.	Factura MID54	Taco Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,885.00
205.	Factura MID56	Taco Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,543.98
206.	Factura 0980	Mérida Music Center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$162,400
207.	Factura 625	Equipos Audiovisuales América S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,760.00
208.	Factura 1003	Mérida Music center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$116,000.00
209.	Factura A-11	Manuel de Atocha Rodríguez Ruz	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$42,439.76
210.	Factura 31	Vigilancia Privada Especializada y Limpieza Profesional de la Península S.a. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	21/10/2013	\$144,428.00
211.	Factura A 56	Compañía Armer S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$71,879.40
212.	Factura M00001685	Dutton Hermanos S de RL de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$20,880.00
213.	Factura 7D00752C-4B53-4B53-4B5A-5B74-335D9CB84AA4	SANIRENT DE MEXICO S.A. DE C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23,200.00
214.	Factura 655	Juan Luis García Orozco	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$19,270.00
215.	Factura 657	Equipos Audiovisuales América S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,392.00
216.	Factura 668	Equipos Audiovisuales América S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,392.00
217.	Factura A 53	Evisa Construcciones S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$187,920.00
218.	Ficha de depósito bancario	Aerovías de México, S.A. de C.V.	---	----	\$90,620.00
219.	Ficha de depósito bancario	Aerovías de México, S.A. de C.V.	---	----	\$646,358.54
220.	Factura Y13869	Combustibles de Yucatán S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,000.00
221.	Factura A 150	Entretención Promoción y Eventos de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23,733.60
222.	Comprobante A Q01 10619200	AEROMEXICO	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$16,583.59
223.	Factura 3430	Richard Manuel Ricalde González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	25/10/2013	\$244,000.00
224.	Factura 7725	Romer Tours S de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,392.00
225.	Factura 5613	Romer Tours S de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$17,786.56

			Museos de Yucatán		
226.	Factura 7726	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,740.00
227.	Factura 5814	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$22,233.20
228.	Factura 7727	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$696.00
229.	Factura 5815	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,697.28
230.	Factura 7735	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,160.00
231.	Relación de servicio 5723	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$20,764.00
232.	Factura 7736	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$464.00
233.	Relación de servicio 5724	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$14,152.00
234.	Factura 7658	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$716.00
235.	Factura 5751	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,819.00
236.	Factura 7665	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$290.00
237.	Relación de servicio 5757	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,524.00
238.	Factura 7666	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$348.00
239.	Relación de servicio 5758	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,500.68
240.	Factura 7672	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$232.00
241.	Relación de servicio 5764	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,960.00
242.	Factura 7673	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$290.00
243.	Relación de servicio 5765	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,947.28
244.	Factura 7676	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$406.00
245.	Relación de servicio 5768	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,411.00
246.	Factura 7682	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$522.00
247.	Relación de servicio 5773	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$730.80

248.	Factura 7662	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$464.00
249.	Relación de servicio 5782	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,920.00
250.	Factura 7663	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$812.00
251.	Relación de servicio 5783	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$22,686.96
252.	Factura 7707	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$232.00
253.	Relación de servicio 5797	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,162.00
254.	Factura 7713	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$232.00
255.	Relación de servicio 5803	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,220.00
256.	Factura 7721	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$696.00
257.	Relación de servicio 5809	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$7,510.00
258.	Factura 7722	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,392.00
259.	Relación de servicio 5810	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,787.96
260.	Factura 7723	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,392.00
261.	Relación de servicio 5711	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,398.64
262.	Factura 7724	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$696.00
263.	Relación de servicio 5812	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,797.20
264.	Factura 7728	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,044.00
265.	Relación de servicio 5816	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,593.52
266.	Factura Y14559	Combustibles de Yucatán, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,000.00
267.	Factura 7796	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$464.00
268.	Relación de servicio 5878	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,224.00
269.	Factura 7707	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$232.00
270.	Relación de servicio 5879	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,148.00

271.	Factura 7795	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Museos de Yucatán	----	\$696.00
272.	Relación de servicio 5877	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$20,532.00
273.	Factura 7794	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$696.00
274.	Relación de servicio 5876	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$19,662.00
275.	Factura 7748	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$696.00
276.	Relación de servicio 5833	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$16,414.00
277.	Factura 7776	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$348.00
278.	Relación de servicio 5860	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,120.68
279.	Factura 7777	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$348.00
280.	Relación de servicio 5861	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,120.68
281.	Factura 7778	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$348.00
282.	Relación de servicio 5862	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,120.68
283.	Factura 7779	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$348.00
284.	Relación de servicio 5863	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,120.68
285.	Factura 3432	Richard Manuel Ricalde González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$224,000.00
286.	Factura 1003	Integral Experts México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$36,540.00
287.	Factura 7804	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$532.00
288.	Relación de servicio 5886	Romar Tours S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$870.00
289.	Factura H 18831	Hotelería Marlowe S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,940.00
290.	Factura C 1,221	Mantric S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$4,768.00
291.	Factura C 1,220	Mantric S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$83,683.00
292.	Factura A 5120	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	08/10/2013	\$12,904.00

293.	Factura A 5124	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$997.00
294.	Factura A 5123	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$997.00
295.	Factura A 5117	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$997.00
296.	Factura A 5130	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	08/10/2013	\$1,081.00
297.	Factura A 5133	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	08/10/2013	\$1,141.00
298.	Factura A 5121	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$13,997.50
299.	Factura A 5125	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$945.00
300.	Factura A 5188	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$5,429.00
301.	Factura A 5280	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,047.80
302.	Factura A 5350	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,818.00
303.	Factura A 5349	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,818.00
304.	Factura A 5347	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,706.50
305.	Factura A 5351	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,863.00
306.	Factura A 5352	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,983.00
307.	Factura A 5353	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,898.00
308.	Factura A 5354	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,973.00
309.	Factura A 5355	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,381.00
310.	Factura A 5292	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,883.00
311.	Factura A 5362	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,867.00
312.	Factura A 5363	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,680.00
313.	Factura A 5382	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,050.00
314.	Factura A 0213	María Betanz canché Mex	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	25/10/2013	\$13,138.16
315.	Factura 289	Susana Harp Iumbama	Instituto de Historia y	----	\$9,602.00

316.	Factura C 1,298	Mantico S.A. de C.V.	Museos de Yucatán	---	\$82,427.00
317.	Factura C 1,299	Mantico S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$112,500.00
318.	Factura C 1,336	Mantico S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$19,122.00
319.	Factura B 2131	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,253.65
320.	Factura B 2133	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,253.52
321.	Factura B 2134	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,964.20
322.	Factura B 2148	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,668.73
323.	Factura B 2149	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,668.73
324.	Factura B 2170	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,179.11
325.	Factura B 2173	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,356.62
326.	Factura A 12678	Inmobiliaria Hotelera ADG Mérida Siglo XXI S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$98,989.64
327.	Factura A 5544	Hotel Victoria Mérida S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,149.00
328.	Factura A 41795	Villas Vacacionales TI-HO S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,361.01
329.	Factura A 41796	Villas Vacacionales TI-HO S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,988.02
330.	Factura A 41797	Villas Vacacionales TI-HO S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$86,739.00
331.	Factura B 2116	Kc Liberty S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,456.15
332.	Factura 3747	Cine Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$59,160.00
333.	Factura 192	Copredica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$43,639.20
334.	Factura 191	Copredica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$70,876.00
335.	Factura 155	Dimasur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$121,800.00
336.	Factura 154	Dimasur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$31,320.00
337.	Factura A 1860	Ana Leticia Marón Gahona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$2,798.50

338.	Factura A 1887	Ana Leticia Marín Gahona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	22/10/2013	\$2,798.50
339.	Factura 192	Alejandro Espinoza Alvarez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	25/10/2013	\$12,009.94
340.	Factura 212	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$145,000.00
341.	Factura 3766	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$133,632.00
342.	Nota de crédito 05	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$122,877.42
343.	Factura 3767	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$139,200.00
344.	Nota de crédito 03	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$122,877.42
345.	Factura 3772	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$7,276.68
346.	Factura 3729	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$150,900.00
347.	Nota de crédito 02	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$122,877.42
348.	Factura 175	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$149,901.00
349.	Factura 190	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$143,840.00
350.	Factura 191	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$144,768.00
351.	Factura 213	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$145,000.00
352.	Factura 223	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$101,123.00
353.	Factura 200	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$139,200.00
354.	Factura 202	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$143,840.00
355.	Factura 204	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$139,200.00
356.	Factura 205	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$89,900.00
357.	Factura 210	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$132,994.00
358.	Factura 211	Corprodica de México S. de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$142,955.15
359.	Factura 3756	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$152,050.48
360.	Factura 3758	Citre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$162,756.12

361.	Factura 3760	Cátre Impresión Digital S.C.P.	Museos de Yucatán Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$161,820.00
362.	Factura 3763	Cátre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$155,904.00
363.	Factura 3765	Cátre Impresión Digital S.C.P.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$150,336.00
364.	Factura 166	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$149,848.80
365.	Factura 167	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$147,691.20
366.	Factura 168	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$156,600.00
367.	Factura C60744	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,617.24
368.	Factura C60742	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,718.56
369.	Factura C60410	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$4,417.28
370.	Factura C60113	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$16,453.44
371.	Factura C61327	Compufax S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,718.56
372.	Factura 172	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$137,538.88
373.	Factura 174	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$102,080.00
374.	Factura 192	Dimassur Comercial del Sureste S de RL de CV	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$97,904.00
375.	Factura 3544	Comercializadora Ferji S.A de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,482.40
376.	Factura MID 53	Taco Maya S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$6,944.00
377.	Factura 1012	Mérida Music Center S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$800,000.00
378.	Factura M000205	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$290,000.00
379.	Factura 32	Vigilancia Privada Especializada y Limpieza Profesional de la Península S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	21/10/2013	\$79,743.04
380.	Factura M000209	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,572.00
381.	Factura 1090	Mario hernán Cuevas Cervera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$284,200.00
382.	Factura 35	Leer por Placer AC	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$23,200.00

383.	Factura M000216	Comercialización de Entretenimiento S. de R.L. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$290,000.00
384.	Factura 00294	Grupo Mas del Sureste S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$41,008.32
385.	Recibo de honorarios 8	Luz del Carmen Cerón Herrera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$27,000.00
386.	Factura 0018	Arturo Rafael Guzmán Ayala	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$46,400.00
387.	Factura B 3008	José Fulgencio Canovas Campañ	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$394.40
388.	Factura 1360	Ingrid Pamela Novelo Luján	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5800.00
389.	Factura 1354	Ingrid Pamela Novelo Luján	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$7,196.64
390.	Factura 0318	Miguel Ángel Martínez de la Fuente	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$34,800.00
391.	Factura A 3146	Rosa Elena Triay Novelo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$21,899.87
392.	Factura A 358	César Isidro Dávila Terán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,423.60
393.	Factura B 19	Castelán Talleres de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,440.00
394.	Factura B 20	Castelán Talleres de México S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$20,880.00
395.	Factura 1380	Ingrid Pamela Novelo Luján	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,505.60
396.	Factura 362	César Isidro Dávila Terán	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,324.40
397.	Factura 1994	Ysabel Yvaelina Escalante Tamayo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,480.00
398.	Factura 3846	William Fernando Díaz Leal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$22,020.00
399.	Factura 23477	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$980.00
400.	Factura 23470	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$754.00
401.	Factura 801	Vivian Courtney Huber	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,166.40
402.	Factura 798	Vivian Courtney Huber	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$5,614.40
403.	Factura 790	Vivian Courtney Huber	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$17,864.00
404.	Factura 231	Limberth Fernando Osomo Argaez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,120.00
405.	Factura 230	Limberth Fernando Osomo Argaez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$28,232.00

406	Factura 229	Limberth Fernando Osomo Arguez	Museos de Yucatán Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$16,240.00
407	Factura 843	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
408	Factura 841	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,740.00
409	Factura 840	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
410	Factura 23494	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
411	Factura 23486	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$812.00
412	Factura 23479	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$580.00
413	Factura 007 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,004.48
414	Factura 009 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,401.20
415	Factura 1458	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,000.00
416	Factura 1461	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,000.00
417	Factura 1460	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$2,500.00
418	Factura 1458	Raúl Alonso Rosado Méndez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$600.00
419	Factura 5723	Claudia María García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$3,000.00
420	Factura 013 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,999.84
421	Factura 835	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
422	Factura 834	María de los Milagros Peon Arceo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$522.00
423	Factura 23476	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$754.00
424	Factura 23473	Carlos Alberto García Peniche	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$580.00
425	Factura 13464	Mario Rubén Sánchez Camilo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$415.00
426	Factura 227	Limberth Fernando Osomo Arguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$20,232.00
427	Recibo de Honorarios 182	M. en C. Adán Waldemar Echeverría García	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$22,500.00

428.	Factura 1109	Nerberto Olalde Galván	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,524.00
429.	Factura 1270	Luis Enrique Reyes Bolo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$81,200.00
430.	Factura 1271	Luis Enrique Reyes Bolo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$58,000.00
431.	Factura 703	Roberto José Quintal Novelo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$23,200.00
432.	Orden de pago a favor de DV8 Touring LLC	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$645,487.20
433.	Factura 3226	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$25,056.00
434.	Recibo de honorarios 0213	Luis Andrés Tinoco Ceballos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,360.00
435.	Recibo de honorarios 018	María Angélica Balado Varguez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$29,680.00
436.	Recibo de honorarios 570	Felipe de la Cruz Varguez Carrillo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,600.00
437.	Recibo de honorarios 1003	José Víctor Cortés Belmont	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$37,800.00
438.	Recibo de honorarios 469	Luis Francisco Sánchez Ista	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,480.00
439.	Recibo de honorarios 306 dos	José Armando Dorantes Pool	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$4,770.00
440.	Recibo de honorarios 309 dos	José Armando Dorantes Pool	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,360.00
441.	Factura 0101	Gabriel Emilio Díaz Góngora	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,600.00
442.	Factura	Sivia Judith Käler Zimmerman	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$14,926.38
443.	Factura 993	Juán César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,700.00
444.	Factura 045	Ariadna Karina Medina Cecaña	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,534.88
445.	Factura 146	José Gabriel Cime	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,419.00
446.	Recibo de honorarios 3	Ulises Amado Vargas Gamboa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,600.00
447.	Factura 058	Rudy Jesús Vallado Cárdenas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,600.00
448.	Factura 1803	Mario Alberto Lemus Moreno	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$29,000.00
449.	Recibo de honorarios 310	Claudia Josefina Rodríguez Vidal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,832.98
450.	Factura 992	Juán César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$45,400.00

451.	Factura 0227	Paulo Raciol Suárez Núñez	Museos de Yucatán Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$69,600.00
452.	Orden de pago a favor de ENSEMBLE PYGMALION ASSO SG PARIS BASTILLE 03150 RUE SAINT PARIS, FRANCIA.	Banco Mercantil del Norte S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$360,487.20
453.	Factura 044	Ariadna Karina Medina Ceceña	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,534.88
454.	Recibo de honorarios 303 dos	José Armando Durantes Pool	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$41,340.00
455.	Recibo de honorarios 000005	Samuel Emilio Espinosa Pat	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,250.00
456.	Factura 991	Julió César Herrera Azcona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,600.00
457.	Factura 990	Julió César Herrera Azcona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,054.88
458.	Factura 989	Julió César Herrera Azcona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$60,900.00
459.	Factura 978	Julió César Herrera Azcona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$23,200.00
460.	Factura 976	Julió César Herrera Azcona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,187.44
461.	Factura 055 A	Gladys Ruby Diaz Negrón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,534.88
462.	Recibo de honorarios 010 A	Yajen Alejandro Herrera Negrin	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$18,550.00
463.	Factura 210	Gabriela Ruz Sahnur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,272.56
464.	Factura 2	Llises Amado Vargas Gamboa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,600.00
465.	Factura 231	Adrián Tomás Cepeda Peraza	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$34,800.00
466.	Recibo por pago de honorarios 0701	Celso Duarte González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$63,600.00
467.	Recibo de honorarios 053	Zeika diaz Roqueta	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$21,200.00
468.	Factura 521	Gilma Rosaura Tuyub Castillo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,881.72
469.	Factura 876	Alejandro López Cebeda	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$58,000.00
470.	Factura 805	Sergio Iván Esquivel y Cortes	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$58,000.00
471.	Factura 208	Gabriela Ruz Sahnur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,350.28
472.	Factura 520	Gilma Rosaura Tuyub Castillo	Instituto de Historia y	---	\$18,360.00

			Museos de Yucatán		
473.	Factura 974	Julió César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$10,054.88
474.	Factura 975	Julió César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,600.00
475.	Recibo de honorarios 009 A	Yoján Alejandro Herrera Negrín	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$18,550.00
476.	Factura 053	Rudy Jesús Valledo Cárdenas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$11,600.00
477.	Factura 154	Ilana Kinkova Stefanova Minkova	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$25,752.00
478.	Factura 806	Sergio Iván Esquivel y Cortés	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$58,000.00
479.	Recibo de honorarios 1000	José Víctor Cortés Belmont	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$31,800.00
480.	Factura 973	Julió César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$60,900.00
481.	Factura 209	Gabriela Ruz Sahnur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$15,272.56
482.	Factura 052 A	Gladys Ruby Díaz Negrón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$13,534.88
483.	Factura 230	Adrián Tomás Cepeda Pezesa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$37,700.00
484.	Factura 207	Gabriela Ruz Sahnur	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$15,350.28
485.	Recibo de honorarios 4	Adrián Fernando Quintán Gaamal	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$8,632.98
486.	Factura 5	Luz del Carmen Cerón Herrera	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$27,000.00
487.	Factura 1802	Merio Alberto Lemus Moreno	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$29,000.00
488.	Factura 970	Julió César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	10/10/2013	\$31,900.00
489.	Factura 051 A	Gladys Ruby Díaz Negrón	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$13,534.88
490.	Factura 055	Rudy Jesús Valledo Cárdenas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$11,600.00
491.	Factura 969	Julió César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	07/10/2013	\$31,900.00
492.	Factura 563	Silvia Judith Käster Zimmerman	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$14,926.88
493.	Orden de pago a favor de WME ENTERTAINMENT LLC	Banco Mercantil del Norte S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	----	\$1,974,487.20
494.	Recibo de honorarios 302 dos	José Armando Dorantes Paol	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	05/10/2013	\$41,340.00

495.	Recibo de honorarios 307	Claudia Josefina Rodríguez Vidaf	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,832.98
496.	Factura 968	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$5,800.00
497.	Factura 965	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$11,600.00
498.	Factura 964	Julio César Herrera Azcorra	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$6,186.28
499.	Recibo de honorarios 454	Luis Francisco Sánchez Islas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$8,480.00
500.	Recibo de honorarios 567	Felipe de la Cruz Varguez Carrillo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	02/10/2013	\$10,600.00
501.	Factura 143	José Gabriel Cime	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,419.20
502.	Factura B 3194	José Fulgencio Canovas Compañ	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$33,999.60
503.	Factura B 3137	José Fulgencio Canovas Compañ	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$928.00
504.	Factura A 7746	José Fulgencio Canovas Compañ	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$80,040.00
505.	Factura A 7671	José Fulgencio Canovas Compañ	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$76,560.00
506.	Factura 006 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,000.00
507.	Factura 012 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,499.80
508.	Factura 010 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,900.00
509.	Factura 014 A	Tania Ramírez Cuevas	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,000.00
510.	Factura 272	Verónica Cervera Albertos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$174,000.00
511.	Recibo de honorarios 244	Rafael Alejandro del Carmen Echazameta González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,272.00
512.	Factura 268	Verónica Cervera Albertos	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$116,000.00
513.	Factura 875	Alejandro López Cebada	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$34,800.00
514.	Factura 473	Raúl Gerardo Ramírez Navarro	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$6,960.00
515.	Factura DCFB020373	Ofix, S.A. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$334.40
516.	Factura DCFB020217	Ofix, S.a. de C.V.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$389.09
517.	Factura FMD-16005	María Cecilia Alcocer Buhí	Instituto de Historia y	---	\$981.87

			Museos de Yucatán		
518.	Factura FMD-15857	María Cecilia Alcocer Buhl	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$722.90
519.	Factura FMD-15856	María Cecilia Alcocer Buhl	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$3,118.72
520.	Factura FMD-15842	María Cecilia Alcocer Buhl	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$2,937.09
521.	Factura FMD-15821	María Cecilia Alcocer Buhl	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$523.04
522.	Factura FMD-15819	María Cecilia Alcocer Buhl	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,681.07
523.	Factura FMD-16044	María Cecilia Alcocer Buhl	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$605.04
524.	Factura 4887	Karen Alicia Puerto Pérez	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$15,660.00
525.	Factura 0021 A	Luis Mercado Correa	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$10,021.70
526.	Factura 0977	Ramírez Espinosa Edmundo	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$7,830.00
527.	Factura 0044	Juan de Dios Chan González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$127,358.72
528.	Factura 0043	Juan de Dios Chan González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$338,720.00
529.	Factura 370	Manon Eugenia Pérez Castiño	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$13,920.00
530.	Factura 3249	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$12,760.00
531.	Factura 3245	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,167.20
532.	Factura 3243	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$11,020.00
533.	Factura 3240	Abel Omar Escalante Ancona	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$9,628.00
534.	Factura 870	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,800.00
535.	Factura 863	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$184,800.00
536.	Factura 1080	Pedro Reynoso Bonilla	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$8,960.00
537.	Factura 0037	Juan de Dios Chan González	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$1,076.48
538.	Factura 860	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$105,600.00
539.	Factura 859	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$35,000.00

540.	Factura 857	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$38,000.00
541.	Factura 853	Luis Armando Arjona Alcocer	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	19/10/2013	\$151,700.00
542.	Orden de pago a favor de DVS TOURING LLC	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$344,890.18
543.	Orden de pago a favor de The Talent Exchange	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Instituto de Historia y Museos de Yucatán	---	\$20,947.20
Total					\$25,249,208.13

De la sumatoria de las cantidades señaladas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas o equivalentes que se desprenden con el hecho de realizar la lectura *Integra* a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de veinticinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos ocho pesos 13/100 M.N., cantidad que acorde a la referida por la autoridad a través del oficio marcado con el número LJA/PE/001/15 de fecha cinco de enero de dos mil quince, con motivo del requerimiento que se le efectuara el quince de agosto de dos mil catorce, esto es, \$27,724,249.21, resulta ser menor, coligiéndose un faltante por la cifra de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuarenta y un pesos .8700 M.N.; en este sentido, se amiba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causando un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión, máxime, que las citadas facturas o equivalentes no fueron suministradas por la Unidad Administrativa competente, esto es, por la Dirección General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, por lo que ante tal circunstancia, en la especie, no puede presumirse que en efecto es toda la información al respecto que obra en los archivos del Sujeto Obligado, ni que la cantidad en cuestión sea el monto total que justifique dichas facturas o equivalentes.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 26 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsiguientes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las quinientas cuarenta y tres facturas o equivalentes objeto de estudio, se advirtió que ciento sesenta facturas o equivalentes contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas de personas físicas; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, correos electrónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; y en cuanto a las firmas aludidas conviene puntualizar, que se observa que en diversos casos de la parte inferior de algunas constancias es posible colegir que las firmas ostentan el nombre de sus titulares, por lo que se deduce que los nombres y firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de ésta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que aparecen insertos en la parte superior de las facturas o equivalentes en cuestión constituyen un dato de dicha índole, ya que al relacionarse con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.

Puntualizado que es un dato personal y que parte de la información solicitada por la [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsiguientes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

...

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN. EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y al mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutoria considera pertinente exponer la normalidad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el

multitud artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORIZE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

- I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.
- II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
- III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.
LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.
EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los orinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER

GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...
PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.
..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas insertos en las facturas o equivalentes, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar explotándolas hasta en tanto se agotaran, o bien el periodo de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expista y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expide; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que prevalece como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter

confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación, distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

Como primer punto, conviene precisar que las ciento sesenta facturas o equivalentes analizados en la especie, fueron emitidos por personas físicas, de las cuales las relacionadas en los dígitos 398, del 401 al 431, del 433 al 451, del 453 al 458, del 459 al 484, del 487 al 492, del 494 al 501, del 506 al 514, y del 517 al 541, no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal.

Establecido lo anterior, puede determinarse que los datos afines a los números telefónicos y correos electrónicos, según sea el caso, que obran inmersos en las facturas o equivalentes relacionados en los numerales 132, del 385 al 400, 407 al 412, 415 al 419, 421 al 425, 428 al 430, 433, 443, 448, 450, 451, 456 al 461, 465, 468, 472, 473, 474, 480, 482, 483, del 485 al 489, 491, 492, 497, 498 y del 502 al 514, del 517 al 543, de la tabla descrita con antelación, en virtud que son datos personales concernientes a personas físicas e identificables que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer e incidir en la esfera privada de aquéllas, esto es, no se advierte de qué manera puedan surtir algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del numeral 16 de la Constitución General de la República, deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los ordinales 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, en lo que atañe a los nombres y firmas de las personas que fungen como clientes, que se encuentran inmersos en las facturas o equivalentes descritos con los numerales 432, 452, 493, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 525, 542 y 543 de la tabla en cuestión, se discute que en razón que este Órgano Colegiado, de las constancias que obran en autos no cuenta con elemento alguno con el cual pueda vincularlos, aunado a que tampoco se advierte manifestación expresa por parte de la recurrida al respecto, a través de la cual se pueda puntualizar sobre qué personas recaen dichos nombres y firmas, en la especie, la competencia deberá precisar cuál de las siguientes situaciones aconteció: 1) nombres y firmas que pertenezcan a funcionarios públicos, 2) nombres y firmas correspondientes a personas físicas, y 3) nombres y firmas que no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos 1) y 2), o bien cualquier otra, se suscitó. Se afirma lo anterior, en virtud que el contrato referido, poseen los nombres y firmas de personas que se desconoce si pertenecen o no a un funcionario público, persona física, o en su defecto, cualquier otra, siendo que de acaecer el primer supuesto procede a proporcionar dichos datos, ya que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, pues las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público, de suscitarse el segundo clasifique, y en cuanto al tercer caso, proceda según corresponde.

Por lo tanto, hasta en tanto la responsable no señale cuál de las circunstancias precisadas en los numerales 1), 2), y 3), o cualquier otra se actualizó, se considera de acceso restringido los datos afines al nombre y firma de las personas que obran insertos en las facturas o equivalentes citados.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, pues por una parte, si bien proporcionó información que está vinculada con la que es del interés de la ciudadanía (las quinientas cuarenta y tres facturas o equivalentes descritas en la tabla ilustrada previamente de la presente definitiva), lo cierto es, que no garantizó que aquéllas sean todas las que obran en los archivos del Sujeto Obligado, pues no las remitió la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, aunado que dicha información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la autoridad, misma que no se tiene la certeza que sea la correspondiente, pues tampoco fue remitida por la competente, y la obtenida de la sumatoria de cada una de dichas documentales, se coligió un faltante; y por otra, entre la información en cuestión, que se ordena poner a disposición de la inconfirme, se advirtió que no puede ser entregada en su integridad, ya que la Unidad de Acceso compete omitió clasificar los datos personales afines a CURP, números telefónicos y correos electrónicos, según sea el caso, que obran insertos en las facturas o equivalentes relacionados con los numerales, 132, del 385 al 431, del 433 al 451, del 453 al 492, del 494 al 514, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, y del 526 al 541 de la tabla aludida, datos sobre los cuales, la autoridad deberá realizar en las referidas constancias la veración pública correspondiente; asimismo, deberá precisar respecto a los nombres y firmas que aparecen inmersos en las facturas o equivalentes descritos con los dígitos 432, 452, 493, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 525, 542 y 543, cualquiera de los siguientes supuestos: a) si pertenecen a funcionarios públicos; b) si corresponden a personas físicas, y c) si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien cualquier otra, se suscitó.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión de la particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Civil, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO, ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL".

la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consulte en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 550; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa inadvertido para este Consejo General las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a través del oficio marcado con el número UA/PE/001/15 de fecha cinco de enero de dos mil quince, en específico, las siguientes: "...esta Unidad de Acceso solicita de la manera más atenta a este Consejo General que al momento de concluir la revisión y análisis de la documentación respectiva, se turne nuevamente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública toda vez que por Economía Procesal se envíen las únicas copias con las que cuenta esta Unidad de Acceso mismas que fueron remitidas por la Unidad Administrativa del Instituto de Historia y Museos de Yucatán..."

Al respecto, se determina que las facturas o equivalentes objeto de estudio de la presente definitiva le serán turnadas nuevamente a la recurrida hasta en tanto no se dé por concluido el presente expediente, esto, toda vez que en la presente definitiva la autoridad con las gestiones realizadas no logró cesar los efectos del acto reclamado, tal como quedó precisado en el antecedente que precede, y en consecuencia, no colmó la pretensión del recurrente.

OCTAVO.- No se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha doce de enero de dos mil quince, se ordenó que parte de las documentales que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, pusiera a disposición de la particular, fueran enviadas al Secreto del Consejo hasta en tanto no se emitiera la presente definitiva, toda vez que del análisis efectuado a las mismas arrojó que contienen datos personales en términos del ordinal 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que podrían revestir naturaleza confidencial, por lo que, toda vez que este es el momento procesal oportuno, se determina lo siguiente: 8) en lo referente a las facturas o equivalentes descritas con los dígitos 132, y del 385 al 543 de la tabla relacionada en el antecedente SEXTO de la presente definitiva, su permanencia en el recibo de este Órgano Colegiado, y la elaboración de la versión pública en las mismas atendiendo lo señalado en el citado Antecedente SEXTO, a fin que éstas obran en el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, y 1) en cuanto a las restantes constancias que obran también en el secreto, su estancia en el mismo, en razón que no forman parte de lo peticionado por el recurrente.

NOVENO.- En virtud de lo expuesto, se revoca la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- I. Clasifique los datos inherentes al CURP, correo electrónico y números telefónicos, según sea el caso, que obran insertos en las facturas o equivalentes relacionados con los dígitos 132, del 385 al 431, del 433 al 451, del 453 al 492, del 494 al 514, y del 517 al 541 de la tabla descrita en el antecedente SEXTO de la presente definitiva, asimismo, deberá precisar respecto a los nombres y firmas de las personas que aparecen insertos en las facturas o equivalentes relacionados con los numerales 432, 452, 493, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 525, 542 y 543, cualquiera de los siguientes supuestos: a) si pertenecen a funcionarios públicos, b) si corresponden a personas físicas; y c) si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien cualquier otra, se suscitó, siendo que de acaecer el primer supuesto proceda a proporcionar dichos datos, ya que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulte inconcuso su publicidad, pues las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público, de suscitarse el segundo clasifique, y en cuanto al tercer caso, proceda según corresponde; igualmente, deberá proceder en el supuesto que la Unidad Administrativa señalada en el párrafo que antecede, le proporcione información y ésta posea datos personales de naturaleza confidencial.
- II. Requiera al Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, a fin que: efectúe la búsqueda exhaustiva de facturas o equivalentes adicionales a las que fueron entregadas por la Dirección de Administración, que se encuentran descritos en la tabla en referencia, esto es, aquellas que amparen los gastos del Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, así también realice lo propio respecto al monto total de las mismas, y en caso de resultar afirmativo deberá proceder a su entrega, realizando la versión pública de los mismos, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la Materia, o en caso contrario, declarar su inexistencia; y en el supuesto de no contar con facturas o equivalentes adicionales, deberá precisar si la cantidad de \$27,724, 249.21, corresponde al monto total de las facturas que justifican los gastos del Gobierno del Estado de Yucatán, con motivo del Festival Internacional de la cultura maya, tanto en la ciudad de Mérida, Yucatán, otros Municipios del Estado y en la ciudad de México, Distrito Federal, generadas del primero al treinta y uno de octubre de dos mil trece, al respecto, de resultar afirmativa su respuesta realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al(los) comprobante(s) que respalde(n) la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos de la misma, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, que acredite(n) el faltante por la cantidad de \$2,475,041.08, y la(s) y las entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
- III. Emita resolución a través de la cual a) ordene poner a disposición de la imputante, únicamente las facturas o equivalentes marcadas con los dígitos del 1 al 131 y del 133 al 384 de la tabla referida en el antecedente SEXTO de la definitiva que nos

ocupe, así como la versión pública de las restantes mencionadas en el punto I, según sea el caso, y b) así también, la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa relacionada en el punto II), o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

IV. Notifique a la ciudadana su determinación conforme a derecho. Y

V. Remita a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes mencionado comienza a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicando el artículo diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 55/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 55/2014, en los términos antes transcritos.

Luego, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso 21) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2014. Para tal caso, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 013-14.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de enero de dos mil catorce el [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- 1.- PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS LUMINARIAS QUE INSTALÓ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA LA EMPRESA: COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA S.A (SIC) DE C.V.; ADQUIRIDAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA EN EL AÑO DE 2013.
 - 2.- PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS LUMINARIAS QUE INSTALÓ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA LA EMPRESA: SUMINISTROS ELÉCTRICOS, LUMÍNICOS Y FERRETEROS DEL MAYAB S.A. DE C.V.; ADQUIRIDAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA EN EL AÑO DE 2013.
 - 3.- PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS LUMINARIAS QUE INSTALÓ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA LA EMPRESA: SUMINISTROS AMAZONAS GRUPO CONSTRUCTOR S.A. DE C.V. ADQUIRIDAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA EN EL AÑO DE 2013.
 - 4.- PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS LUMINARIAS QUE INSTALÓ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA LA EMPRESA: DISEÑO TECNOLÓGICO S.A. DE C.V.; ADQUIRIDAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA EN EL AÑO DE 2013.
 - 5.- PAÍS DE PROCEDENCIA DE LAS LUMINARIAS QUE INSTALÓ EN LA CIUDAD DE MÉRIDA LA EMPRESA: ILLUMINACIÓN DEL SURESTE S.A. DE C.V. ADQUIRIDAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA EN EL AÑO DE 2013.
- ...

SEGUNDO.- El día trece de febrero del año dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso cumplida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

CONSIDERANDOS

TERCERO: ...DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, DEL DEPARTAMENTO DE EGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, MISMO, QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL; DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD QUE... NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RESUELVE

...
PRIMERO: INFÓRMESE AL CIUDADANO... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL...
..."

TERCERO.- En fecha diez de marzo del año dos mil catorce, el [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"...EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... EMITÓ RESOLUCIÓN SOBRE LA CUAL, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA... SE IMPUGNA EL ACTO DE OMISIÓN... AL NO ATENDER EN SU TOTALIDAD MI PETICIÓN..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el doce de marzo de dos mil catorce, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas siete y once de abril del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 588 al imputante, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado a la primera, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día catorce de abril del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelió mediante oficio marcado con el número CMU/MAIP/338/2014 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

..."

CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL... EN VIRTUD QUE... NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

QUINTO.- EN MÉRITO A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...
..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintuno de abril de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado, de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al [REDACTED] de las documentales en cita, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día treinta de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 621, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

DÉCIMO.- El día diez de julio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 651, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el proveído descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo emitido el veintidós de julio de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles

siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- En fecha veintidós de enero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 029 se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al hallazgo que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realiza el particular, la cual fuera marcada con el número de folio 013-14, se colige que requirió: Copia simple del documento del que se desprenda el País de procedencia de las luminarias que se hubieran instalado en la ciudad de Mérida, adquiridas por adjudicación directa en el año dos mil trece, a las empresas: 1) Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V.; 2) Suministros Eléctricos, Luminarias y Ferreteros del Mayab, S.A. de C.V.; 3) Amazonas Grupo Constructor, S.A. de C.V.; 4) Diseño Tecnológico, S.A. de C.V.; e 5) Iluminación del Sureste, S.A. de C.V.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha trece de febrero de dos mil catorce, a través de la cual declaró la inexistencia de la información requerida, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del numeral 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de abril del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteadas la IIB, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé lo siguiente:

...
ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...
II. LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANZCEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

...
III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

...
B) ALUMBRADO PÚBLICO.

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado de Yucatán, determina:

...
ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...
DÉCIMA CUARTA.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

...
ARTÍCULO 85 BIS.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...
II.- ALUMBRADO PÚBLICO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

"**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 86.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONRABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN LE ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

II.- ALUMBRADO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.

A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

...

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

...

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A:

I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN EL ESTADO, Y

...

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O
II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;
II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y
III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 80.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR RAZONES MOTIVADAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE; MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO, NI IMPLIQUE VARIACIÓN SUSTANCIAL AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR ESTA LEY.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DE ESTE PORCENTAJE PERO NO VARIAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES; ESTOS CONVENIOS SERÁN AUTORIZADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE. DICHAS

MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

NO SERÁ APLICABLE EL PORCENTAJE PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, CUANDO SE TRATE DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS; EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.
..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/especiales/luminarias/contrato.pdf>, localizando el contrato de arrendamiento con opción a compra No. DA-2011-LUMINARIAS-01/01, que fuera celebrado entre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán y la empresa denominada AS&C LEASING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de cuyo cuerpo se vislumbra: a) en la Declaración TERCERA, que el propio Ayuntamiento aprobó el arrendamiento de los bienes objeto de dicho contrato, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha quince de enero de dos mil once, con base en la licitación pública No. DA-2011-LUMINARIAS-01, requeridos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a la cual se le instruyó para que realizara una evaluación de los avances de los trabajos objeto de la licitación que nos atañe, cuando ésto fueran un avance del veinte por ciento del total, esto, de conformidad a lo acordado en el numeral CUARTO, en la página quince de dicho acta de sesión, b) en su Cláusula PRIMERA, que la citada empresa se obliga a arrendar al Ayuntamiento los bienes que conforme al fallo de la referida licitación pública se le adjudicó el suministro, instalación y arrendamiento, correspondientes y c) en su cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, estará facultado para supervisar en todo tiempo que los bienes contratados en arrendamiento, cumplan con la calidad, especificaciones o características técnicas ofertadas por el proveedor; seguidamente, permaneciendo en el sitio del Ayuntamiento en cuestión, al acceder a la dirección de internet: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/actas/2013/04/26/acta.pdf> se advirtió el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de abril de dos mil trece, la cual en el Acuerdo PRIMERO, visible en las páginas 10 y 11 de la misma, se estableció que el Ayuntamiento de Mérida autoriza a suivir luminarias nuevas para el alumbrado público, así como el servicio de su colocación, refiriendo que la adjudicación respectiva se hará mediante invitación a diversos proveedores que presenten sus propuestas técnicas y económicas, propuestas que serán evaluadas para emitir posteriormente un fallo. Finalmente, consultó los autos del expediente marcado con el número 692/2014 que obra en los archivos de este Consejo General, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A. J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO, PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE", así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por el Consejo General del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: "HECHO NOTORIO, PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE", del cual advirtió a las empresas que resultaron adjudicadas para el suministro de luminarias, siendo estas: Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V., Suministros Eléctricos, Luminicos y Ferreteros del Mayab, S.A. de C.V., Amazonas Grupo Constructor, S.A. de C.V., Diseño Tecnológico, S.A. de C.V. e Iluminación del Sureste, S.A. de C.V.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de las consultas efectuadas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los municipios, en la especie, Mérida, Yucatán, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra alumbrado público, y para el cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliara de funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia.
- Que el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, le corresponde crear las dependencias, mismas que conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales.
- Que al frente de cada dependencia creada por el Ayuntamiento de Mérida, entre las cuales se encuentra la Dirección de Servicios Públicos Municipales, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus

asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.

- Que en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Mérida de fecha quince de enero de dos mil once, el Ayuntamiento aprobó el arrendamiento de los bienes objeto de dicho contrato con base en la licitación pública No. DA-2011-LUMINARIAS-01, requeridos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- Que en el contrato de Arrendamiento celebrado entre el Ayuntamiento 2010-2012 y la empresa AB&C Leasing de México, S.A. de C.V., se estipuló en su cláusula DECIMA SÉPTIMA que la Dirección de Servicios Públicos Municipales, estará facultada para supervisar en todo tiempo que los bienes contratados en arrendamiento, cumplan con la calidad, especificaciones o características técnicas ofertadas por el proveedor.
- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, se estableció que el Ayuntamiento de Mérida autoriza adquirir luminarias nuevas para el alumbrado público, así como el servicio de su colocación, refiriendo que la adjudicación respectiva se hará mediante invitación a diversos proveedores que presenten sus propuestas técnicas y económicas, propuestas que serán evaluadas para emitir posteriormente un fallo.
- Que las empresas que resultaron adjudicatadas para el suministro de luminarias, son: *Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V., Suministros Eléctricos, Lumínicos y Ferreteros del Mayab, S.A. de C.V., Amazonas Grupo Constructor, S.A. de C.V., Diseño Tecnológico, S.A. de C.V. e Iluminación del Sureste, S.A. de C.V.*
- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectuó las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se desprende que la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán específicamente, las relativas a la prestación de servicios, a saber: Alumbración y alumbrado público, requirió luminarias para el municipio en cuestión, y a través de las sesiones de cabildo de fechas quince de enero de dos mil once y veintiséis de abril de dos mil trece, se aprobó el arrendamiento de luminarias, mediante la licitación pública No. DA-2011-LUMINARIAS-01, y posteriormente se autorizó adquirir luminarias nuevas para el alumbrado público, resultando adjudicatadas diversas empresas del ramo en cuestión, siendo que al haber contratado dichos bienes, se cotige que el Ayuntamiento tuvo que haber efectuado un pago por la adquisición de las luminarias de referencia, por lo tanto, debe resguardar la documentación comprobatoria que refleje y respalde el ejercicio del gasto, de los cuales se puede advertir la información que es del interés del particular obtener.

En virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener el documento del que se desprenda el País de procedencia de las luminarias que se hubieren instalado en la ciudad de Mérida, adquiridas por adjudicación directa en el año dos mil trece, a las empresas: 1) Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V.; 2) Suministros Eléctricos, Lumínicos y Ferreteros del Mayab, S.A. de C.V.; 3) Amazonas Grupo Constructor, S.A. de C.V.; 4) Diseño Tecnológico, S.A. de C.V.; y 5) Iluminación del Sureste, S.A. de C.V., se considera que el documento idóneo que pudiera contener dicha información lo son las relativas a las facturas por concepto de adquisición de las luminarias, pues en ellas, se observan las características del bien adquirido, o bien, cualquier otro documento; en ese sentido, de conformidad con el marco jurídico anteriormente planteado se cotige que en el presente asunto también resulta ser competente la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que, en al haber adquirido las luminarias para su instalación en la ciudad de Mérida, tuvieron que haberse generado las facturas en cuestión, o cualquier otro documento, resultando inconcuso, que pudiere poseer lo solicitado en sus archivos.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisficiera el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguardan la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en los documentos comprobatorios como lo son las facturas pues éstas respaldan el pago efectuado por las luminarias respectivas, o bien, cualquier otro documento.

SÉPTIMO. Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés del ciudadano obtener, o bien, los documentos que a manera de insumo pudieran reportar lo peticionado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 013-14.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha catorce de abril del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de febrero del propio año, con base en la respuesta emitida en conjunto por: a) la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Departamento de Contabilidad, Departamento de Fondos Municipales, Departamento de Egresos, Subdirección de Fondos Municipales, Subdirección de Egresos y Subdirección de Contabilidad, a través del oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 109/14 de fecha doce de febrero de dos mil catorce; b) Dirección de Servicios Públicos Municipales, Subdirección de Servicios Básicos,

Departamento de Alumbrado Público, Departamento Jurídico, y Departamento de Administración, mediante el oficio marcado con el número DSPM542014 de fecha diez de febrero del año dos mil catorce; y c) Dirección de Administración, Subdirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo y Departamento Jurídico, a través del oficio marcado con el número ADM130/02/2014 de fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, arguyendo, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, ningún documento que corresponda a la información solicitada, toda vez que no se tiene registro, generación y resguardo en el que se especifique, detalle o señale la información solicitada y ninguna otra relacionada con la solicitud.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- e) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- f) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- g) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al imponente las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y
- h) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información, pues a) requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información solicitada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución; b) ésta a su vez, a través del oficio DFTM/SCADC Of 108/14 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los términos peticionados por el imponente, por la autoridad que se encarga del resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa; c) le obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y d) en fecha catorce de febrero de dos mil catorce la notificó al imponente.

Sin embargo, en los casos en que la información solicitada no esté disponible en los términos en que fue peticionada, lo cierto es que ésta pudiera encontrar de manera disgregada, de cuya consulta pudiera desprenderse la que es del interés del ciudadano; por lo que, el proceder de la obligada debió consistir, una vez agotada la búsqueda de la información en los términos peticionados, como acontecido en la especie, en requerir a las Unidades Administrativas competentes para efectos que realizaran la búsqueda de información que a manera de insumos pudieran detentar la información que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como lo solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplicencia de la queja y entregarle información que de manera disgregada detente la que es del interés, resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGRIGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

Consecuentemente, resulta acertada la resolución de fecha trece de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, únicamente en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia de la información en los términos peticionados por el imponente, a saber, el documento del que se desprende el País de procedencia de las luminarias que se hubieran instalado en la ciudad de Mérida, adquiridas por adjudicación directa en el año dos mil trece, a las empresas: 1) Compañía Fernández de Mérida, S.A. de C.V.; 2) Suministros Eléctricos, Luminicos y Ferreteros del Mayab, S.A. de C.V.; 3) Amazonas Grupo Constructor, S.A. de C.V.; 4) Diseño Tecnológico, S.A. de C.V.; e) Iluminación del Sureste, S.A. de C.V.

OCTAVO.- Con todo, se procede a modificar la determinación de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a la Unidad de Acceso en cita para que realice lo siguiente:

- e) Requiera nuevamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, a fin

que realicen la búsqueda exhaustiva de los documentos insumos que contuvieran lo peticionado, verbigracia, las facturas de las luminarias, de las cuales se puedan desprender la información solicitada, es decir, el País de procedencia de las luminarias que hubieren instalado en Mérida, o en su defecto, cualquier otro documento, y procedan a su entrega, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.

- b) Modifique su resolución, a través de la cual, ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas señaladas en el punto que precede, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- c) Notifique al recurrente su determinación.
- d) Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha trece de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lino Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el

proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2014, acorde a lo anteriormente presentado.

Continuando con los asuntos a tratar, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 22), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 502/2014. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 1152714. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de mayo del año dos mil catorce el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTACIÓN COMPLETA O EXPEDIENTE DE TODAS LAS OBRAS REALIZADAS CON EL RAMO 33 EN EL 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día dieciséis de junio de dos mil catorce, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso completa, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"...HASTA LA PRESENTE FECHA NO HE RECIBIDO (SIC) LA INFORMACIÓN SOLICITA (SIC), YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO HA CONTESTADO EN TIEMPO..."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior, asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El ocho de julio del año dos mil catorce, se notificó personalmente tanto a la parte recurrente como a la recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO; y a su vez, a la última, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, mediante oficio sin número de fecha diecisiete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente.

“... ”

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA... SIN EMBARGO A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME YA SE HA EMITIDO Y NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE HA DEJADO SIN EFECTOS LA NEGATIVA FICTA...

“... ”

SEXO.- Mediante auto dictado el día trece de agosto de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede y anexos, con los cuales rindió su Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto; igualmente, del análisis efectuado a las constancias adjuntas se desprendió que en fecha veinte de junio de dos mil catorce, la recurrida emitió una resolución en la cual ordenó poner a disposición del recurrente la información que a su juicio corresponde a lo solicitado, a consecuencia y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar sobre la procedencia o no de la resolución emitida, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad competida para que realizara las gestiones necesarias con la Unidad Administrativa que detentara la información y brindara las facilidades que permitiesen llevar a cabo una diligencia en las oficinas que ocupa dicha Unidad de Acceso, la cual tendría verificativo el día nueve de octubre de dos mil catorce a las 11.00 horas, por lo que se citó al [REDACTED] para que en misma fecha se apersonara a la citada Unidad de Acceso, con el objeto que le fuere puesto a la vista e indicara que documentos de los que se ordenó poner a su disposición constituye la materia de su solicitud y por ende deseara conocer, toda vez que la información resultante es voluminosa, bajo el apercibimiento que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia descrita con antelación por cualquier circunstancia, se declararía desierta y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha primero de octubre de dos mil catorce, se notificó personalmente a la parte recurrida el acuerdo descrito en el segmento que precede; asimismo, en lo que atañe al particular, se le notificó de manera personal el día siete del propio mes y año.

OCTAVO.- El día nueve de octubre del dos mil catorce, tuvo verificativo la diligencia señalada en el antecedente SEXTO, en la cual se determinó que por el volumen de la información, pues se integra de 9,600 fojas útiles, de las cuales varias pudieren contener datos personales y de carácter patrimonial inherente a personas morales, por lo que a fin de garantizar la protección de datos personales, se consideró que dicha información no se pusiera a la vista del particular; no obstante lo anterior, en uso de la voz, el recurrente manifestó que con un listado de todas las obras realizadas con el Ramo 33 en el año dos mil trece y el carátula de los expedientes podría seleccionar la información que es de su interés conocer; razón por la cual, en concordancia con la Titular de la Unidad de Acceso, se determinó que ésta tendría un plazo de tres días hábiles siguientes a la realización de la referida diligencia para remitir dicha información a éste Instituto.

NOVENO.- Mediante auto en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso competida, con el oficio marcado con el número 532/UMAIP/2014 fechado el catorce del propio mes y año, y anexos, mediante el cual intentó dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare en la diligencia descrita en el antecedente OCTAVO; siendo que del análisis efectuado a los documentales adjuntos al referido oficio, se desprendió que la obligada no solventó con lo instado, pues si bien remitió un listado que a su juicio contenía las obras realizadas con el RAMO 33, y las carátulas correspondientes, lo cierto es, que no se tenía la certeza si la información remitida por la recurrida se encontraba contemplada e integrada por todas las obras efectuadas con el Ramo 33 en el año dos mil trece, razón por la cual y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, realizara diversas precisiones respecto de la información que remitió, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se aplicaría la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 56 de la Ley de la Materia.

DÉCIMO.- El día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se notificó de manera personal a la parte recurrida el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se efectuó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,741, en fecha veintuno del propio mes y año.

UNDÉCIMO.- El día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso convalidada, mediante oficio número 573/UMAIP/2014, de misma fecha, mediante el cual solicitó la expedición de un juego de copias simples del listado de obras que remitiere a este Instituto mediante el oficio número 532/UMAIP/2014; en razón de lo anterior y no habiendo impedimento legal alguno se accedió a su petición.

DUODÉCIMO.- Mediante provido de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, con los oficios número 572/UMAIP/2014 y 577/UMAIP/2014, de fechas veinticuatro de noviembre y dos de diciembre del presente año respectivamente y anexos; mediante los cuales realiza las precisiones que le fueron requeridas a través del acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce; del análisis efectuado a las constancias adjuntas se desprendió que a través de las mismas la autoridad realizó nuevas gestiones, por lo que, a fin de dar respuesta a la solicitud en cuestión, se

consideró necesario *correr traslado* al imponente de unas documentales y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles a la notificación del presente *provelo manifestare* lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO.- El día cuatro de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,751, se notificó a las partes, el *provelo* descrito en el segmento UNDÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- El nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,771, se notificó a la parte recurrente el auto señalado en el antecedente DECIMOSEGUNDO; asimismo, en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó mediante *odula* el día doce del propio mes y año.

DECIMOQUINTO.- Mediante auto dictado el catorce de enero del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al [REDACTED], con dos escritos, ambos de fecha catorce de enero del propio año; siendo el caso que mediante el primero realiza diversas manifestaciones con motivo del traslado y la vista y que se le diere; y con el segundo, solicita copias de diversos oficios, siendo que en cuanto a lo solicitado con el último de los oficios en cuestión se accedió, ordenándose la expedición de las respectivas copias simples; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado *provelo*.

DECIMOSEXTO.- El día veinte de febrero del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,798, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el segmento [REDACTED] antecedente.

DECIMOSEPTIMO.- El día cuatro de marzo del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCTAVO.- En fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOSEPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, con motivo del traslado que se le contera del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 1152714, se observa que el particular peticionó: documentación completa o expediente de todas las obras realizadas con el ramo 33 en el año dos mil trece.

A) respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), en fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO

REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de julio del año dos mil catorce, se comió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que la Unidad en cuestión lo rindió en el plazo otorgado, aceptando expresamente su existencia.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- A continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Coordinación Fiscal, vigente, respecto a la información petitionada, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN "ENTIDADES", ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...
III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3086% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL Y EL 2.2228% AL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LOS ESTADOS POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.

ASIMISMO, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁN ORIENTAR PREFERENTEMENTE CONFORME AL INFORME ANUAL DE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE REALICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, MISMO QUE SE DEBERÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ENERO.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ESTE FONDO PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

B. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

II. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LINEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTO QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRIMESTRALMENTE Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

D) PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES;

E) PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE;

F) REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES ESTATALES O INSTANCIA EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON BASE EN EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. ASIMISMO, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE DICHA SECRETARÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS, Y

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.

LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE,

...

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LAS ENTIDADES, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA...

ARTÍCULO 35.- LAS ENTIDADES DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA

AQUELLOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. PARA ELLO, UTILIZARÁN LA INFORMACIÓN DE POBREZA EXTREMA MÁS RECIENTE A NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUBLICADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

...
LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

...
LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LAS ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 36.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE:

A) CON EL 2.35% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE POR PARTES IGUALES A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

...
ARTÍCULO 49. ...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

..."

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, vigente, respecto de la información solicitada, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

I.- ESTABLECER EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESTOS;

...

III.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL Y DEFINIR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, Y

...

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

...

Por su parte, el Acuerdo número 03, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de enero de dos mil quince, mediante el ejemplar marcado con el número 32,786, cuyo objeto radica en dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año aludido, establece:

"ARTÍCULO 11. LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 12. LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS COMUNIDADES EN LA DEFINICIÓN DEL DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES, HACER UN MANEJO HONESTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS Y MANTENER INFORMADA A LA POBLACIÓN.

..."

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su parte conducente, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES...

...

ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

- I. POR CONTRATO, O
- II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 27. (SIC) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O
- III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA:

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINQUITO;

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIO; LOS MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DE AMORTIZACIÓN PROGRAMADA, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARIAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DE MANERA FUNDADA Y EXPLÍCITA LAS RAZONES PARA ELLO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS TRATADOS.

LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITARÁ LA

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.

EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS..."

...
ARTÍCULO 71.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EMITIRÁ EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARÁN PARTE, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.
..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.
..."

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.
..."

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.
..."

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.
..."

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
..."

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.
..."

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.
..."

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN
..."

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XI.- ADMINISTRAR Y CONSERVAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A FALTA DE ÉSTE, EL SINDICO O EL CABILDO, EN SU CASO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y CONSTITUYEN DE MANERA PERMANENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A LOS REGIDORES, COLEGIADA Y SOLIDARIAMENTE CORRESPONDE, ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE SUS HABITANTES Y PROCURAR SIEMPRE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. LA LEY GARANTIZA EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DE SU INVESTITURA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS Y CONDICIONES EN EL SEÑO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

...

De las disposiciones legales previamente expuestas, y de la documental en cita, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal bene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que solicitan adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentra el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, entre otros, siendo que éste se encuentra destinado a los Municipios.
- Las aportaciones federales que reciben los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones

que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en: Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional.
- Los Municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto, pudiendo destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes.
- Que los programas de obra pública son aquellos en los que los Sujetos Obligados, verbigracia, los Ayuntamientos ajustándose a los programas anuales y presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinan las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.
- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicios conexos con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que tanto en el ámbito Federal como en el Local, por obra pública se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, por administración directa o mediante contratos, y en el caso de estos últimos, se pueden llevar a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél, los proyectos, planos, programas, presupuestos, bitácoras de los trabajos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que previamente a la realización de una obra pública por administración directa, los Ayuntamientos, a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo, establecen la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados), se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, modificar los contratos de obra pública y servicios conexos, sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representar legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran: estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En razón de todo lo expuesto, como primer punto conviene establecer que entre los Fondos que integran el Ramo 33, se encuentra el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, el cual, se encuentra destinado a los Municipios, cuyas aportaciones federales que reciben los Estados y Municipios a cargo de éste son las que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; asimismo, que dicho Fondo se subdivide en Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se realicen con cargo al último de los Fondos mencionados se destinarán a los rubros concernientes al agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

De igual manera, que los sujetos obligados pueden realizar obras públicas por administración directa o por contratos, en el último caso, se pueden llevar a cabo a través de licitación pública, invitación a tres personas como mínimo o adjudicación directa, y entre los elementos que deben contener cuando menos los contratos, se encuentran: el nombre, denominación o razón social del contratista, el

procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se debían ejecutar, acompañando como anexos de éste, los proyectos, planos, programas, presupuestos, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del mismo; y para el caso de la administración directa, previamente a la realización de una obra por ésta, los Ayuntamientos a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo, establecen la descripción pormenorizada de los trabajos que se debían ejecutar, la residencia de obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados), se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

En mérito de lo anterior, al haber precisado el recurrente en su solicitud de acceso que desea obtener información inherente a las obras realizadas con el Ramo 33, siendo que entre los Fondos que componen a éste se encuentra el Fondo de Infraestructura Social, el cual es el que se aplica a los Municipios, en específico el Fondo de Infraestructura Social Municipal, se discute que su interés versa en obtener la documentación completa de los expedientes de las obras realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal durante el año dos mil trece; siendo que al encontrarse vinculada la información de mérito con las obras públicas, las cuales, atento a la normalidad previamente invocada, pueden realizarse por administración directa o por contrato, desprendiéndose así, que de haber sido efectuadas las obras por administración directa cada uno de los expedientes de dichas obras estaría integrado por los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo, con la descripción pormenorizada de los trabajos que se debían ejecutar, la residencia de obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, y en caso de haberse realizado por contrato, cada uno de los expedientes en cuestión estarían compuestos por el propio contrato de obra pública, acompañado de sus anexos, como son: los proyectos, planos, programas, presupuestos, bitácoras de los trabajos que debían levantarse, incluyendo los convenios modificatorios, en caso de haberse elaborado.

En este sentido, se colige que para el caso que las obras se hubieran realizado por administración directa, la Unidad Administrativa competente para detentar cada uno de los expedientes en comento resulta ser el Secretario Municipal, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incontestable, que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo, en las cuales entre diversos puntos tratados a través de los acuerdos respectivos, se hayan aprobado diversas obras públicas, cada Acta de Sesión que contuviere inserta en su integridad por cada una de aquéllas los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, o en su caso cada Acta y los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto respectivo, siempre y cuando éstos fungieran como anexos de la misma, y al ser aquéllas los que integran cada uno de los expedientes en el supuesto de haberse realizado las obras por administración directa, es inconcuso que debieron obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

Y en el supuesto que las obras se hubieran efectuado por contrato, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer cada uno de los expedientes de las mismas, son el Presidente y el Secretario Municipal; esto, ya que al ser dichas autoridades las que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, y es el respectivo contrato y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros, así como las bitácoras de los trabajos que deben levantarse y los convenios modificatorios que en su caso se hubieren elaborado con motivo de las obras públicas, los que componen cada uno de los referidos expedientes, resulta incontestable que dichas Unidades Administrativas pudieran tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información solicitada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, recalde a la solicitud de acceso que incara el presente medio de impugnación.

SEPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución en fecha veinte de junio de dos mil catorce, sin número de folio, misma que notificó al particular el propio día.

En esta feitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veinte de junio de dos mil catorce, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Ahora bien, del análisis efectuado a la resolución emitida el veinte de junio de dos mil catorce, se advierte que la obligada, con base en la respuesta rendida por la Unidad Administrativa que consideró competente, a saber, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, marcada con el número de oficio: DOPDU-ADMON-2014-137, de fecha once de junio de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual, arguyó lo siguiente: "En virtud de que la documentación solicitada, no se encuentra en medio electrónico, se pone a disposición del ciudadano en el estado que se encuentra, es decir, en papel, que podrán ser revisados por consulta directa, sin costo alguno en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública ubicada en Calle 51 SN por 50 y 52 Col. Centro... si el particular así lo desea entréguese copias simples de los documentos indicados... siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, equivalente a la cantidad de \$9,600.00 por concepto de 9600 copias simples..."

En el presente asunto, se colige, que no resulta acertada la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, toda vez que, por una parte omitió instar a las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes para detentar la información peticionada en sus archivos, en caso que las obras se hubieran realizado por administración directa al Secretario y al Presidente Municipal y si fueren efectuados por contrato al Secretario Municipal y en su lugar, ordenó poner a disposición del recurrente, constancias que fueran remitidas por una Unidad Administrativa diversa, a saber, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, y por otra, prescindió remitir las documentales que acreditaran el cumplimiento a la solicitud, pues de las constancias que integran el expediente al rubro citado no se advierte documental alguna que así lo acredite, en tal virtud, éste Consejo General está imposibilitado para establecer si la información que la Unidad de Acceso completa ordena entregar al ciudadano corresponde a la peticionada; situación por la cual, es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la condesfida, no resultan ajustadas a derecho, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha seis de noviembre de dos mil catorce, se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que no resulta acertada la respuesta de fecha veinte de junio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso condesfida, ya que a través de este nuevo acto no cesaron total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta, pues si bien, por una parte ordenó poner a disposición del particular la información que consistió responder a la peticionada, en la modalidad de consulta física, lo cierto es, que omitió requerir a las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes para detentarla, a saber, en caso que las obras se hubieran realizado por administración directa al Secretario y al Presidente Municipal y si fueren efectuados por contrato al Secretario Municipal; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2ª./I.58/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO, ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2ª.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

OCTAVO.- Establecido lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que a través de los oficios 532/UMAIR/2014 y 577/UMAIR/2014, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, remitió diversas constancias que acreditaran gestiones efectuadas con motivo de la interposición del presente medio de impugnación.

En este sentido, en la especie no se procederá a entrar al estudio de las mismas, pues no se advierte que hubieran sido realizadas con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, ya que no se observa que la obligada hubiere emitido resolución alguna a través de la cual las pusiere a disposición del impetrante, ni mucho menos documental alguna de la cual se desprende que se hubiere notificado la determinación al respecto; aunado a que, dicha información fue remitida por una Unidad Administrativa distinta a las que de conformidad con el considerando SEXTO resultaron ser las competentes, ante lo cual, solamente se procedería a su estudio si fuere generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones es quien pudiera elaborar, tramitar o recibir los datos que le permitan generar un documento posterior a la realización de la solicitud con la finalidad de darle trámite, caso contrario a lo acontecido en la especie.

En razón de lo anterior, se advierte que dicha información no fue generada por el Secretario o el Presidente Municipal, quienes acorde al citado Considerando de la presente definitiva resultaron ser competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, sino, que fue elaborada por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, Unidad Administrativa de la cual, la recurrida no justificó su competencia con documental idónea, pues de las constancias que obran en autos no se encuentra alguna que así lo demuestre; en consecuencia, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

***CRITERIO 24/2012**

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIENDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 130/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 181/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Finalmente, no pasan desapercibidas para este Órgano Colegiado, las manifestaciones emitidas por el imponente en el curso que presentara ante este Instituto el catorce de enero de dos mil quince, de las cuales se desprende sustancialmente que adujo lo siguiente: "...Hasta la presente fecha la misma responsable de entregar la información no la ha puesto a mi disposición..."

Argumentaciones de mérito, que ya fueron abordadas en el Considerando SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, pues en dicho Considerando ha quedado asentado que en el presente asunto se acreditó la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, así mismo se estableció que la información remitida con posterioridad a la emisión de la resolución de fecha veinte de junio de dos mil catorce, por parte de la recurrida no fue con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, pues no emitió una resolución ni la hizo del conocimiento del recurrente, por lo tanto se tiene por reproducidas las aseveraciones emitidas en dicho apartado.

NOVENO.- Asimismo, atento a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se difunde que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imponente al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestante en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto el acto reclamado es una negativa ficta, pues quedó acreditado que la autoridad no emitió respuesta a la solicitud planteada dentro del término que marca la propia Ley; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, en caso de resultar existente la información en sus archivos, la autoridad deberá proceder a la entrega de la misma hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, y en el supuesto que la información en comento excediere del número de fojas para su entrega de manera gratuita, únicamente deberá cobrar aquellas que resultaren de más.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

DÉCIMO.- Por lo expuesto, procede revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tiximil, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- En caso que las obras se hubieren realizado por administración directa, Requiera al Secretario Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la documentación completa o expediente de todas las obras realizadas con el Ramo 33 en el año dos mil trece, documentales que son las que conforman cada expediente de obras efectuadas por administración directa, y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia.
- En el supuesto que las obras se hubieren efectuado por contrato, comine al Secretario y Presidente Municipal, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la documentación completa o expediente de todas las obras realizadas con el Ramo 33

en el año dos mil trece con motivo de las obras públicas, en razón que dichos documentos son los que forman parte de un expediente de obras realizadas por contrato, y procedan a su entrega, o en su defecto declaren su inexistencia.

- c) *Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del imponente la información que en su caso le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*
- d) *Notifique al recurrente su resolución conforme a derecho. Y*
- e) *Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

No se omite manifestar que, en el supuesto que la información solicitada, que sea puesta a disposición del particular detente datos de naturaleza personal deberá clasificarse, acorde a lo establecido en los ordinales 8 fracción I y 17 fracciones I y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, realizando la versión pública respectiva, de conformidad al numeral 41 de la Ley en cita.

Asimismo, que en el supuesto que el Secretario Municipal declare la inexistencia de la información solicitada, siempre y cuando ésta emane del hecho que no se suscribió contrato alguno con motivo de las obras en cuestión, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente, esto es, al Presidente Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirlo requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 06/2014, emitido por este Consejo General, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA POSEER EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. CUÁNDO SE PUEDE OBIAR INSTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL."

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Secretaría Municipal, fuere por causas diversas a la aludida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, sí deberá instar a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; a saber, al Presidente Municipal, para efectos que éste realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entrega, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se Revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y

10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 502/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 502/2014, en los términos transcritos con anterioridad.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 23) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2014. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalza a la solicitud marcada con el número de folio 12591.--

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"RESPECTO DEL COMPROMISO 4 DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO 'IMPULSO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN', QUISIERA SABER EN DÓNDE O A QUIENES (SIC) SE LES MEJORO LAS CONDICIONES DE EMPLEO? (SIC)"

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "...QUE DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA O CONSULTA EN SITIO DE INTERNET, EN VIRTUD DE QUE ESTA DEPENDENCIA SOLO RESGUARDA ESTE TIPO DE ARCHIVO DE MANERA IMPRESA Y NO EN FORMATO DIGITAL. SIN EMBARGO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA DIRECCIÓN SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUAL SE PONE A SU DISPOSICIÓN".

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA.

TERCERO.- El día primero de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recabada a la solicitud marcada con el folio 12591, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la obligada el proveído señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le comó traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El siete de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RIANF-JUS262/14 de fecha seis del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIFE: 353/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONOMICO, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

OCTAVO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y concurrencias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos alafé, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día cuatro de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,751, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de [REDACTED], por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de marzo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,818, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por proveído dictado el día seis de abril del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, a los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- El día veintinueve de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 12891, y que se tuviera por exhibida al día siguiente, esto es, el treinta del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las quince horas, siendo que de la exégesis realizada a la citada solicitud, se desprende que la particular deseaba obtener respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", en dónde o a quiénes se les mejor las condiciones de empleo.

Asimismo, conviene resaltar que en cuanto a la información solicitada por la impetrante, se determina que al no haber señalado el periodo de la información que ésta se le interesó conocer se considera que la que calmaría la pretensión del inconforme sería al día de la realización de su solicitud de información; es decir, veintinueve de julio del año dos mil catorce.

Sive de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 93/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el

número 32, 858, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."

Por lo anterior, se amba a la conclusión que la información que la particular desea obtener, versa respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", en dónde o a quénes se les mejora las condiciones de empleo, al día veintinueve de julio de dos mil catorce.

Establécido el alcance de la solicitud, conviene precisar que por su parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió respuesta, inconforme con ésta, la recurrente el día primero de septiembre de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo que éste lo rindió dentro del término legal otorgado, de cuyo análisis se advirtió la existencia de aquél.

Plantada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ESTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados, en otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprenda de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el documento que contenga respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", en dónde o a quiénes se les mejora las condiciones de empleo, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, es de dominio público ya que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas operativos que de él deriven; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SEXTO.- Establecida la publicidad de la información solicitada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la imponente; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO, la información que es del interés de la ciudadanía conocer respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a la Información", en dónde o a quiénes se les mejora las condiciones de empleo, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Como primer punto conviene precisar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, se establecieron doscientos veintisiete compromisos por parte del Gobernador del Estado, entre los cuales se encuentra el marcado con el número cuatro, cuyo objetivo es impulsar a la industria de las tecnologías de la información en nuestro estado aprovechando los recursos humanos especializados en esta materia.

Asimismo, para garantizar el seguimiento y cumplimiento a dichos compromisos, y con el fin de difundir a la sociedad en general la información que resultare de éstos, se creó un sitio de internet por parte del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual pueden consultarse los compromisos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, así como el nivel de cumplimiento, los logros y la documentación que constituye evidencia para respaldar lo anterior; de igual manera, es posible vislumbrar cuáles son las Dependencias o Entidades encargadas de la ejecución y cumplimiento a los compromisos de referencia.

En este sentido, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recibir mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad resolutora ingresó al link http://www.observatorio.yucatan.gob.mx/index.php/control_dir/index, siendo que al seleccionar la opción "COMPROMISOS", que se encuentra en la parte superior de la página de internet, y a su vez, el compromiso marcado con el número "4", se despliega una página, que en la parte superior izquierda establece que la Dependencia responsable es la Secretaría de Fomento Económico, y la participante es el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCIYTEY), ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIIE), con base a lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto Número 308/2013 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha catorce de octubre de dos mil quince, posteriormente, al elegir el apartado "Ver Evidencia" que se encuentra en la parte inferior izquierda de la página consultada, se apertura una ventana con varias opciones de consulta, y al seleccionar la denominada "Convocatoria y Recepción de proyectos para el programa PROSOFT", y seleccionar la opción "Compromiso_4_SEFOE.docx", se apertura un documento en formato Word, que consiste en la ficha informativa del compromiso de referencia, advirtiéndose tras metas de cumplimiento, entre las que se encuentra "1. Convocatoria y recepción de proyectos para el programa Prosoft (Ponderación: 20%) entre cuyos logros principales está, en el periodo inherente a los años 2012-2013, se mejoraron las condiciones de 91 empleos; y en lo que respecta al año 2014, se logró el mejoramiento de las condiciones de 196 plazas laborales.

Continuando con la consulta en el sitio indicado, pero ahora al elegir la opción "FE NOTARIAL", se descarga un documento que corresponde al Acta número ciento cuarenta y cinco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Luis Enrique López Martín, Notario Público número Veintitrés del Estado de Yucatán, de la cual se desprende que el Secretario de Fomento Económico, a fin que se levante una Fe de Hechos sobre el cumplimiento al Compromiso que nos ocupa, acudió con el referido Fedatario Público, ajustado para acreditar lo anterior, diversas constancias.

En mérito de lo anterior, y de las consultas efectuadas, es posible arribar a la conclusión que la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, son las Unidades Administrativas que tienen conocimiento del cumplimiento del compromiso número 4, pues la primera funge como dependencia responsable y la segunda como dependencia invitada del referido compromiso y por ende, son quienes también conocen los logros alcanzados, y en consecuencia, también pudieran detentar la información respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", en dónde o a quiénes se les mejor las condiciones de empleo, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, al día veintinueve de julio de dos mil catorce.

No se omite manifestar, que pudiere existir alguna Unidad Administrativa diversa perteneciente a la referida Secretaría de Fomento Económico, o bien, a la ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que pudiere resultar competente para conocer de la información; empero, dicha situación no puede ser constatada por esta autoridad, ya que no se advirtió la existencia de normatividad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros de la cual se puede desprender la competencia de éstas.

SÉPTIMO. Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12591.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionó el Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Fomento Económico, a través del memorándum marcado con el número SEFOE/DGPEE/110/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce, ordenó entregar a la particular la documentación que le fue suministrada por aquella, la cual a su juicio corresponde a la peticionada, y de la cual se desprende que la información que fue puesta a disposición de la imponente en fecha trece de agosto de dos mil catorce, versa en un documento que fue generado con el objeto de dar contestación a la solicitud planteada por la [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información, esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, en razón que la información fue generada por una Unidad Administrativa cuya competencia no fue acreditada en la presente determinación, pues como quedara asentado en el apartado que precede, no se desprende la existencia de normatividad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros, a través de la cual se pueda desprender la competencia de aquella, la autoridad no garantiza a la ciudadana que la información corresponde a la que es de su interés, por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad, pues esto únicamente procede en los casos en que la información generada posterior a la solicitud, únicamente con la intención de contestarle, sea efectuada por la Unidad Administrativa competente.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por la Secretaría de Fomento Económico ni por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que a él se le citó en el Considerando SEXTO de la presente definitiva resultaron competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observó algún oficio de requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos la constancia donde obre la respuesta que las mismas hubieren emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que dicha Unidad de Acceso recurrida puso a disposición de la imponente satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando el documento de mérito pudiera detentar los nombres de las empresas o del personal a quienes se les mejoró las condiciones de empleo, las únicas Unidades Administrativas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que la constancia en cuestión la coimara, son aquélla que en el presente asunto resultaron competentes (Secretaría de Fomento Económico y Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior), y no así otra distinta a éstas, de la cual no se contare con normatividad alguna que permitiera fincar su competencia, lo anterior, toda vez que las competentes con motivo de sus funciones y atribuciones son las únicas que podrían conocer sobre la veracidad de la información proporcionada, y por ende, brindarles certeza jurídica a la particular sobre si dicha información reúne o no los elementos aludidos por aquélla.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES

ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó a la particular que la información que pusiéra a su disposición colmare su pretensión; aunado a que no requirió a las Unidades Administrativas que resultaran competentes en la especie; a saber: la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ni tampoco acreditó con la documental idónea que aquélla a la que requirió resultare competente, no agotando así la búsqueda de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, causó incertidumbre a la inconforme y coartó su derecho de acceso a la información; máxime, que la información sí pudo ser proporcionada en la modalidad peticionada, pues de la simple lectura efectuada a la documental que pusiéra a disposición de la particular, se advierte que el texto de la misma no se trata de un manuscrito, ni de un documento elaborado a máquina de escribir, sino por el contrario se deduce que pudiera haberse generado a través de un equipo de cómputo; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la copia simple proporcionada a la recurrente proviene de la reproducción efectuada a un archivo electrónico, es decir, que el estado original en que se encontraba la información al momento de ser entregada era en versión electrónica; por lo tanto, se determina que la autoridad no está exenta de proporcionarla en la modalidad peticionada.

OCTAVO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- 3) *Requiera a la Secretaría de Fomento Económico, a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y a la Unidad Administrativa que resulte competente, debiendo acreditar lo anterior con la documentación idónea, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés de la particular; a saber: el documento que contenga respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", en dónde o a quiénes se les mejoró las condiciones de empleo, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, y la entreguen, o en su caso declare su inexistencia.*
- *Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la imponente la información que le hubieren remitido alguna de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad peticionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.*
- 4) *Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y*
- *Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita: lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2014, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso 24), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2014. Posteriormente, el Consejero Presidente

procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12594.-

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"RESPECTO DEL COMPROMISO 4 DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO 'IMPULSO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN', A QUIENES (SIC) LES ENTREGARON APOYOS FINANCIEROS A PROYECTOS EMPRESARIALES QUE FOMENTEN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO."

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA O CONSULTA EN SITIO DE INTERNET, EN VIRTUD DE QUE ESTA DEPENDENCIA SOLO RESGUARDA ESTE TIPO DE ARCHIVO DE MANERA IMPRESA Y NO EN FORMATO DIGITAL. SIN EMBARGO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTA DIRECCIÓN SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA CUAL SE PONE A SU DISPOSICIÓN".

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA.

"..."

TERCERO.- El día primero de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12594, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las

manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudia a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO. En fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la obligada el provido señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con el señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. El siete de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso construyó, mediante oficio marcado con el número R01NF-JUS/279/14 de fecha seis del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO. QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDGPUNAIFE: 354/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO. QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED], ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...
OCTAVO. El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO. Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de los documentales señalados, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO. El día cuatro de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,751, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO. En acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le dió, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO. El día veintitrés de marzo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,818, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO. Por provido dictado el día seis de abril del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO. El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,029, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO.- El día veintinueve de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 17594, y que se fuera por exhibida al día siguiente, esto es, el treinta del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las quince horas, siendo que de la exégesis realizada a la citada solicitud, se desprende que la particular deseaba obtener respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "impulso a las Tecnologías de la Información", a quienes les entregaron apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico.

Asimismo, [REDACTED] en cuanto a la información solicitada por la impetrante, se determina que al no haber señalado el periodo de la información que es de su interés conocer se considera que la que colmaría la pretensión del inconstante sería al día de la realización de su solicitud de información; es decir, veintinueve de julio del año dos mil catorce.

Si ve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISSION TEMPORAL."**

Por lo anterior, se arriba a la conclusión que la información que la particular desea obtener, versa respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "impulso a las Tecnologías de la Información", a quienes les entregaron apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico, al día veintinueve de julio de dos mil catorce.

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que por su parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió respuesta, inconstante con ésta, la recurrente el día primero de septiembre de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCÉDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo que éste lo rindió dentro del término legal otorgado, de cuyo análisis se advirtió la existencia de aquél.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados; en otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprende de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el documento que contiene respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", a quienes les entregaron apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, es de dominio público ya que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas operativos que de él derivan; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen, y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SEXTO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO, la información que es del interés de la ciudadana conocer respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", a quienes les entregaron apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Como primer punto conviene precisar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, se establecieron doscientos veintiseis compromisos por parte del Gobernador del Estado, entre los cuales se encuentra el marcado con el número cuatro, cuyo objetivo es Impulsar a la industria de las tecnologías de la información en nuestro estado aprovechando los recursos humanos especializados en esta materia.

Asimismo, para garantizar el seguimiento y cumplimiento a dichos compromisos, y con el fin de difundir a la sociedad en general la información que resultare de éstos, se creó un sitio de internet por parte del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual pueden consultarse los compromisos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, así como el nivel de cumplimiento, los logros y la documentación que constituye evidencia para respaldar lo anterior; de igual manera, es posible vislumbrar cuáles son las Dependencias o Entidades encargadas de la ejecución y cumplimiento a los compromisos de referencia.

En este sentido, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad resolutoria ingresó al link http://www.observatorio.yucatan.gob.mx/index.php/control_estado/index, siendo que al seleccionar la opción "COMPROMISOS", que se encuentra en la parte superior de la página de internet, el compromiso marcado con el número "4", se despliega una página, que en la parte superior izquierda establece que la Dependencia responsable es la Secretaría de Fomento Económico, y la participante es el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán (CONCICYTE), ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIE), con base a lo establecido en los artículos Sexto y Séptimo Transitorios del Decreto Número 309/2015 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha catorce de octubre de dos mil quince; posteriormente, al elegir el apartado "Ver Evidencia" que se encuentra en la parte inferior izquierda de la página consultada, se apertura una ventana con varias opciones de consulta, y al seleccionar la denominada "Convocatoria y Recepción de proyectos para el programa PROSOFT", y seleccionar la opción "Compromiso4_SEFOE.docx", se apertura un documento en formato Word, que consiste en la ficha informativa del compromiso de referencia, advirtiéndose tres metas de cumplimiento, entre las que se encuentra "2. Entrega de apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico (Ponderación: 60%)", este programa promueve el desarrollo económico nacional a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal a proyectos de empresas, instituciones educativas, agrupamientos empresariales, empresas integradoras y asociaciones civiles, cámaras empresariales y organismos públicos, privados o mixtos, que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector de Tecnologías de la información y Servicios Relacionados, así como fomentar su uso en los sectores económicos del país, entre cuyas evidencias están, las convocatorias y el padrón de beneficiarios del Programa Formación de Empresarios Innovadores y diversas fotografías de las personas que resultaron beneficiadas con dicho programa.

Continuando con la consulta en el sitio indicado, pero ahora al elegir la opción "FE NOTARIAL", se descarga un documento que corresponde al Acta número cuarenta y cinco, de fecha veintidós de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Luis Enrique López Martín, Notario Público número Veintitrés del Estado de Yucatán, de la cual se desprende que el Secretario de Fomento Económico, a fin que se levante una Fe de Hechos sobre el cumplimiento al Compromiso que nos ocupa, acudió con el referido Fedatario Público, adjuntado para acreditar lo anterior, diversas constancias.

En mérito de lo anterior, y de las consultas efectuadas, es posible arribar a la conclusión que la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, son las Unidades Administrativas que tienen conocimiento del cumplimiento del compromiso número 4, pues la primera funge como dependencia responsable y la segunda como dependencia invitada del referido compromiso y por ende, son quienes también conocen los logros alcanzados, y en consecuencia, también pudieran detentar la información respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "impulso a las Tecnologías de la información", a quienes les entregaron apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico, al día veintinueve de julio de dos mil catorce.

No se omite manifestar, que pudiera existir alguna Unidad Administrativa diversa perteneciente a la referida Secretaría de Fomento Económico, o bien, a la ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que pudiera resultar competente para conocer de la información, empero, dicha situación no puede ser constatada por esta autoridad, ya que no se advirtió la existencia de normatividad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros de la cual se pueda desprender la competencia de éstas.

SÉPTIMO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12594.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiere en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionó el Director General de Planeación y Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Fomento Económico, a través del memorándum marcado con el número SEFOE/DGPPE/113/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce, ordenó entregar a la particular la documentación que le fue suministrada por aquélla, la cual a su juicio corresponde a la peticionada, y de la cual se desprende que la información que fuere puesta a disposición de la imponente en fecha trece de agosto de dos mil catorce, versa en un documento que fue generado con el objeto de dar

contestación a la solicitud planteada por la [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrará en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe señalar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta lesitura, en razón que la información fue generada por una Unidad Administrativa cuya competencia no fue acreditada en la presente determinación, pues como quedara asentado en el apartado que precede, no se desprende la existencia de normalidad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros, a través de la cual se pueda desprender la competencia de aquélla, la autoridad no garantizó a la ciudadana que la información correspondía a la que es de su interés; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad, pues esto únicamente procede en los casos en que la información generada posterior a la solicitud, únicamente con la intención de constatarla, sea efectuada por la Unidad Administrativa competente.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por la Secretaría de Fomento Económico ni por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que acorde a lo citado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva resultaron competentes para detentar en sus archivos la información solicitada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos la constancia donde obre la respuesta que las mismas hubieren emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que dicha Unidad de Acceso recurrió puso a disposición de la imponente satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando el documento de mérito pudiera detentar los nombres de las personas a quienes se les entregó apoyo financiero para proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico, las únicas Unidades Administrativas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que la constancia en cuestión la colmare, son aquélla que en el presente asunto resultaron competentes (Secretaría de Fomento Económico y Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior), y no así otra distinta a éstas, de la cual no se contare con normalidad alguna que permitiera fincar su competencia; lo anterior, toda vez que las competentes con motivo de sus funciones y atribuciones son las únicas que podrían conocer sobre la veracidad de la información proporcionada, y por ende, brindarle certeza jurídica a la particular sobre si dicha información reúne o no los elementos aludidos por aquélla.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 8/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó a la particular que la información que pusiera a su disposición colmare su pretensión; aunado a que no requirió a las Unidades Administrativas que resultaran competentes en la especie; a saber: la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ni tampoco acreditó con la documental idónea que

aquella a la que requirió resultare competente, no agotando así la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, causó incertidumbre a la inconforme y coartó su derecho de acceso a la información; máxime, que la información sí puede ser proporcionada en la modalidad solicitada, pues de la simple lectura efectuada a la documental que pusiera a disposición de la particular, se advierte que el texto de la misma no se trata de un manuscrito, ni de un documento elaborado a máquina de escribir, sino por el contrario se deduce que pudiera haberse generado a través de un equipo de cómputo; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la copia simple proporcionada a la recurrente proviene de la reproducción efectuada a un archivo electrónico, es decir, que el estado original en que se encontraba la información al momento de ser entregada era en versión electrónica; por lo tanto, se determina que la autoridad no está exenta de proporcionarla en la modalidad solicitada.

OCTAVO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- 5) *Requiera a la Secretaría de Fomento Económico, a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y a la Unidad Administrativa que resulte competente, debiendo acreditar lo anterior con la documentación idónea, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés de la particular, a saber: el documento que contenga respecto del compromiso 4 del Gobernador Rolando Zapata Bello "Impulso a las Tecnologías de la Información", a quienes les entregaron apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico, al día veintinueve de julio de dos mil catorce, y le entreguen, o en su caso declare su inexistencia.*
- *Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la imponente la información que le hubieren remitido alguna de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad solicitada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.*
- 6) *Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y*
- *Ramita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueban las gestiones realizadas.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurre, deberá dar cumplimiento al Resoluto PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto, ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 577/2014, en los términos plasmados con anterioridad.



Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso 25), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2014. Consecutivamente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:



Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12595.



ANTECEDENTES

PRIMERO.- En dos mil catorce, la presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 12595, en la cual requirió lo siguiente:



"RESPECTO DEL COMPROMISO 4 DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO 'IMPULSO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN', COMO SE FAVORECIÓ LA CONECTIVIDAD DIGITAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN."

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA MISMA,

...

TERCERO.- En fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTA APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- A través del provido dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bello, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bello se percató que recolectando en su totalidad la calle treinta y cinco de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se notificó por cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día siete de octubre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número de oficio R/INF-JUS/278/14, de fecha seis del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LA [REDACTED] ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...

OCTAVO.- El día diez de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RIMF-JUS/278/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado, de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la recurrente del Informe Justificado y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso obligada recibidos el día nueve de octubre de dos mil catorce, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día cuatro de diciembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 751, se notificó a la impetrante y a la autoridad obligada el provido descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por auto emitido el día doce de diciembre de dos mil catorce, en virtud que la particular no se manifestó respecto de la vista que se le diere de diversas constancias, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DUODÉCIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 796, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se notificó tanto a la recurrente como a la recurrente el acuerdo señalado en el segmento anterior.

DECIMOTERCERO.- En fecha dos de marzo del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente provido.

DECIMOCUARTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de julio de dos mil catorce, marcada con el número de folio 12595, se desprende que la particular requirió: "como se favoreció la conectividad digital en el Estado de Yucatán, en cumplimiento al Compromiso 4 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado 'Impulsos a las Tecnologías de la Información.'"

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que conforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12595, resultando procedente el recurso de inconformidad interenido en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCÉDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SILENCIO DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 49 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteadá así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información pedida; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a éste y que por consiguiente, es de la misma naturaleza, más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprende de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el documento que contenga como se favoreció la conectividad digital en el Estado de Yucatán, respecto al cumplimiento del Compromiso 4 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello denominado 'Impulsos a las Tecnologías de la Información', es de dominio público tiene naturaleza pública ya que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas operativos que de él derivan; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen, y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá su naturaleza a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la imponente; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO, la información que es del interés de la ciudadanía versa en el documento que indique como se favoreció la conectividad digital en el Estado de Yucatán, en cumplimiento al Compromiso 4 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado 'Impulsos a las Tecnologías de la Información' por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Como primer punto, conviene precisar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, se establecieron doscientos veintisiete compromisos por parte del Gobernador del Estado, entre los cuales se encuentra el marcado con el número 4, cuyo objetivo es Impulsar a la industria de las tecnologías de la información en nuestro estado aprovechando los recursos humanos especializados en esta materia.

Asimismo, para garantizar el seguimiento y cumplimiento a dichos compromisos, y con el fin de difundir a la sociedad en general la información que resultare de éstos, se creó un sitio de internet por parte del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual pueden consultarse los compromisos derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, así como el nivel de cumplimiento, los logros y la documentación que constituye evidencia para respaldar lo anterior; de igual manera, es posible vislumbrar cuáles son las Dependencias o Entidades encargadas de la ejecución y cumplimiento a los compromisos de referencia.

En este sentido, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad resolutora ingresó al link <http://www.observatorio.yucatan.gob.mx/index.php/control/divulgo>, siendo que al seleccionar la opción "COMPROMISOS", que se encuentra en la parte superior de la página de internet, y a su vez, el compromiso marcado con el número "4", se despliega una página, que en la parte superior izquierda establece que la Dependencia responsable es la Secretaría de Fomento Económico, y la participante es el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIIE), con base a lo establecido en los artículos sexto y séptimo transitorios del Decreto 308/2015 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha catorce de octubre de dos mil quince; posteriormente, al elegir el apartado "ver Evidencia" que se encuentra en la parte inferior izquierda de la página consultada, se apertura una ventana con varias opciones de consulta, y al seleccionar la denominada "Convocatoria y Recepción de proyectos para el programa PROSOFT", y seleccionar la opción "Compromiso_SEFOE.docx", se apertura un documento en formato Word, que consiste en la ficha informativa del compromiso de referencia, advirtiéndose tres metas de cumplimiento, las cuales son:

1. Convocatoria y recepción de proyectos para el programa Prosoft (Ponderación: 20%)
2. Entrega de apoyos financieros a proyectos empresariales que fomenten el desarrollo tecnológico (Ponderación: 60%)
3. Crear e incubar empresas en el área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) (Ponderación: 20%).

Asimismo, se estableció que se acreditó el cumplimiento de las metas referidas de la siguiente manera, en razón de la primera, se realizaron convocatorias para presentar las solicitudes de apoyo al Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft); la segunda, a través de los subsidios otorgados de carácter temporal a diversos beneficiarios, con lo cual se fomentó la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del Sector de Tecnologías de la Información y Servicios Relacionados, así como fomentar su uso en los sectores económicos del país; y el tercero, toda vez que el programa está dirigido a jóvenes emprendedores que quieren establecer su propia empresa en TIC, se contó con el respaldo de una empresa exitosa en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) o de Base Tecnológica, la cual fungió como asesor de la empresa de nueva creación mediante una sociedad. En base a todo lo anterior se tuvieron como logros principales en el periodo inherente a los años 2012-2013, se beneficiaron 21

empresas en el área de TICs por parte del programa Prosoft, en el año 2014, dicho programa otorgó 34 subsidios de carácter temporal a igual número de empresas, y que al corte del primer semestre de 2015, el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft) ha asegurado una bolsa con recursos federales y estatales de 30 millones de pesos, siendo que con las evidencias encontradas en dicha ficha informativa, puede desprenderse de la manera en la que el compromiso 4 denominado "Impulsos a las Tecnologías de la Información" ha contribuido a las mejoras tecnológicas en el sector empresarial en el Estado de Yucatán.

Continuando con la consulta en el sitio indicado, pero ahora al elegir la opción "FE NOTARIAL", se descarga un documento que corresponde al Acta número ciento cuarenta y cinco, de fecha veintidós de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Luis Enrique López Martín, Notario Público número Veintitrés del Estado de Yucatán, de la cual se desprende que el Secretario de Fomento Económico, a fin que se levante una Fe de Hechos sobre el cumplimiento al Compromiso que nos ocupa, acudió con el referido Fedatario Público, adjuntado para acreditar lo anterior, diversas constancias.

En mérito de lo anterior, y de las consultas efectuadas, es posible arribar a la conclusión que la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, son las Unidades Administrativas que tienen conocimiento del cumplimiento del compromiso número 4, y por ende, son quienes también conocen los logros alcanzados, y en consecuencia, también pudieran detentar la información inherente al documento que indique como se favoreció la conectividad digital en el Estado de Yucatán, en cumplimiento al Compromiso 4 del Gobernador del Estado de Yucatán Rolando Zapata Bello, denominado "Impulsos a las Tecnologías de la Información".

No se omite manifestar, que pudiere existir alguna Unidad Administrativa diversa perteneciente a la referida Secretaría de Fomento Económico, o bien, a la ahora Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que pudiere resultar competente para conocer de la información; empero, dicha situación no puede ser constatada por esta autoridad, ya que no se advirtió la existencia de normatividad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros de la cual se pueda desprender la competencia de éstas.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudieran detentar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12595.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiere en fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionó el Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría de Fomento Económico (mediante oficio marcado con el número SEFOE/DGPPPE/114/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce), a través de la cual declaró que la información requerida no existía en la modalidad electrónica como fue peticionada por la particular, referente a: "cómo se favoreció la conectividad digital en el Estado de Yucatán, en cumplimiento al Compromiso 4 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado "Impulsos a las Tecnologías de la Información"; pero manifestó que si cuenta con la información solicitada, en los términos siguientes: "...el informe que el Gobierno del Estado ha favorecido el mejoramiento de la operación empresarial a través de apoyos para la obtención de medios electrónicos. En concreto, el favorecimiento al desarrollo e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación se pueden apreciar a través de los beneficios de los programas para el Desarrollo de la Industria del Software (Prosoft) y el Programa Incubación de Empresas Tecnológicas de Información y Comunicación (Incuba-TIC), advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud planteada por la [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a la solicitada, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, en razón que la información fue generada por una Unidad Administrativa cuya competencia no fue acreditada en la presente determinación, pues como quedara asentado en el apartado que precede, no se desprende la existencia de normatividad que hubiere sido difundida en un medio oficial y que cause efectos a terceros, a través de la cual se pueda desprender la competencia de aquélla, la autoridad no garantizará a la ciudadana que la información corresponda a la que es de su interés; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad, pues esto únicamente procede en los casos en que la información generada posterior a la solicitud, únicamente con la intención de constatarla, sea efectuada por la Unidad Administrativa competente.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por la Secretaría de Fomento Económico, ni por la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y que acorde a lo citado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultara competente para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a ésta, ni mucho menos la constancia donde obre la respuesta que la misma hubiere emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que dicha Unidad de Acceso recurrido puso a disposición de la imponente satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando el documento de mérito pudiera indicar

como se favoreció la conectividad digital en el Estado de Yucatán, en cumplimiento al Compromiso 4 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Beña, denominado 'Impulsos a las Tecnologías de la Información', respecto del Compromiso 4 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Beña, las únicas Unidades Administrativas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que la constancia en cuestión se colmare, son aquellas que en el presente asunto resultaron competentes (Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior), y no así otra distinta a ésta, de la cual no se confiere con normalidad alguna que permiera fincar su competencia, lo anterior, toda vez que la competente con motivo de sus funciones y atribuciones es la única que podría conocer sobre la veracidad de la información proporcionada, y por ende, brindarle certeza jurídica a la particular sobre si dicha información reúne o no los elementos aludidos por aquélla.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIENDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 21/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 129/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó a la particular que la información que pusiera a su disposición colmare su pretensión; aunado a que no requirió a las Unidades Administrativas que resultaran competentes en la especie; a saber: la Secretaría de Fomento Económico y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ni tampoco acreditó con la documental idónea que aquélla a la que requirió resultare competente, no agotando así la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, causó incertidumbre al inconforme y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- 1) **Requiera a la Secretaría de Fomento Económico, a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, y a la Unidad Administrativa que resulte competente, debiendo acreditar lo anterior con la documentación idónea, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés de la particular, y la entreguen, o en su caso declaren su inexistencia.**
- **Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubieren remitido alguna de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad peticionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.**
- **Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y**
- **Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la resolución de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 4º F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutorio Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2014, en los términos antes transcritos.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso **26)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2014. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12598.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 12598, en la cual requirió lo siguiente:

"RESPECTO DEL COMPROMISO 6 DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO 'ATRACCIÓN DE INVERSIONES'; QUISIERA SABER EN DÓNDE SE CREARON 3,084 NUEVAS FUENTES DE EMPLEO QUIERO LA RELACIÓN DE ESTAS FUENTES DE EMPLEO CON DIRECCIÓN Y NOMBRES DE LAS EMPRESAS FÍSICAS O MORALES EN DONDE SUPUESTAMENTE SE CREARON."

SEGUNDO.- El día trece de agosto de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A LA MISMA.

...

TERCERO.- En fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día tres de septiembre de dos mil catorce, se acordó tener por presentado a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B) de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- A través del proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bello, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo

la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el ciudadano Sesma Bolo se percató que recorriendo en su totalidad la calle treinta y cinco de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadanía acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, se notificó por cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día nueve de octubre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número de oficio R01NF-JUS/303/14, de fecha siete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2014, EL [REDACTED] JURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED] ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE REURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

"..."

OCTAVO.- El día diez de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número R01NF-JUS/303/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la recurrente del Informe Justificado y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso obligada remitidos el día nueve de octubre de dos mil catorce, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 744, se notificó a la particular [REDACTED] la autoridad obligada el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por auto emitido el día tres de diciembre de dos mil catorce, en virtud que la particular no se manifestó respecto de la vista que se le diere de diversas constancias, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho. [REDACTED] hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DUODÉCIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 777, el día diecinueve de enero de dos mil quince, se notificó tanto a la recurrente como a la recurrida el acuerdo señalado en el segmento anterior.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintinueve de enero del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de

ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído.

DECIMOCUARTO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33.029, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de julio de dos mil catorce, marcada con el número de folio 12598, se desprende que la particular requirió: "la relación con el nombre y dirección de las empresas físicas o morales en donde se crearon 3,084 nuevas fuentes de empleo, en cumplimiento al Compromiso 6 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, denominado 'Atracción de Inversiones'."

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que conforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12598; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, se comit traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detenerla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

IX.- **LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;**

XI.- **LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS;**

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción IX y en la diversa, ambas XI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se le proporcionare; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por la recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRARÁ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 15. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON EL FIN DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y METAS DE DESARROLLO DEL ESTADO, DEBERÁ CONSTITUIR UN SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A EFECTO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XIII.- SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO;

ARTÍCULO 24. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA, EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN DELEGAR CUALQUIERA DE SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO, DEBAN SER EJERCIDAS POR LOS PROPIOS TITULARES.

ARTÍCULO 27. A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LES CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESENTE CÓDIGO LES ESTABLEZCAN;

II.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS;

...
XXV.- LOS DEMÁS QUE DISPONGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN, RELATIVOS A LA DEPENDENCIA A SU CARGO.

ARTÍCULO 42. A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
II.- PROMOVER Y APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN MATERIA ECONÓMICA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES PRODUCTIVAS E IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE LAS YA EXISTENTES; PROCURANDO ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA CIUDADANA PARA DICHO PROCESO;

...
XIX.- REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA CREAR, DISOLVER, MODIFICAR Y ADMINISTRAR FONDOS Y FIDEICOMISOS, CON AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y AFECTARLOS POR CAUSAS DE INTERÉS SOCIAL, DESTINADOS A BRINDAR CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y/O APOYOS DIRIGIDOS A COMERCIANTES E INDUSTRIALES, LOS CUALES TENDRÁN QUE ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA FIRMA DEL FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y
..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"TÍTULO XIV
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO

"ARTÍCULO 474. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- ...
- I.- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL;
- II. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO:

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 476. EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

IX. PROMOVER LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL ESTADO:

ARTÍCULO 480. EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- ...
- IX. ASESORAR Y DAR APOYO A LOS INVERSIONISTAS CON LA INFORMACIÓN, ESTUDIOS, Y ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES, QUE CONTRIBUYAN A LA ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN;
- X. PROMOVER LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO, DE LAS EMPRESAS Y PARA EL CRECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS;
- XI. PROMOVER, INCENTIVAR Y FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO ADECUADO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ENTIDAD;
- XII. COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONISTAS LOCALES, NACIONALES O EXTRANJEROS DEL SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, Y EN LA INSTALACIÓN DE EMPRESAS FACTIBLES Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO.

ARTÍCULO 487. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Por su parte, el Decreto número ochenta y nueve que establece la creación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y extranjera, expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN QUE TIENE POR OBJETO ATRAER INVERSIÓN AL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR OPERACIONES DE ALGUNA EMPRESA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

I. COMITÉ TÉCNICO: EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

V. FONDO: EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN;

XIV. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. EL FONDO TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

I. ATRAER INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO;

II. FOMENTAR LA INSTALACIÓN Y EXPANSIÓN DE EMPRESAS;

III. CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS NUEVOS;

IV. FORTALECER EL SECTOR INDUSTRIAL;

V. IMPULSAR EL CRECIMIENTO E INVERSIÓN DE LAS EMPRESAS E INVERSIONISTAS LOCALES;

VI. INCREMENTAR LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS INVERSIONISTAS, Y

VII. ESTIMULAR LA INVERSIÓN PRODUCTIVA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DESCONCENTRACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y MUNICIPIOS CONURBADOS A ÉSTE.

ARTÍCULO 5. EL FONDO SE INTEGRARÁ CON:

I. LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PLANEE Y PROPORCIONE LA SECRETARÍA;

II. LOS RECURSOS ESTATALES Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ADICIONALES QUE SE LE ASIGNEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA;

III. LAS APORTACIONES QUE, EN SU CASO, HICIEREN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, Y

IV. LAS APORTACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y DE OTROS FONDOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

ARTÍCULO 6. EL FONDO SE DESTINARÁ, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO, AL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA:

I. INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA;

II. RENTA DE INFRAESTRUCTURA;

III. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, Y

IV. ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

ARTÍCULO 7. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

II. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA,

...

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ, DE IGUAL FORMA, CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUE SERÁ EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA, EL CUAL PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 13. EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

II. ANALIZAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE PRESENTE EL SECRETARIO TÉCNICO;

III. DETERMINAR LAS CONDICIONES, MONTOS O TIPOS DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS QUE SE OTORGARÁN DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PROYECTO Y A LOS OBJETIVOS DEL FONDO;

...

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO TÉCNICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. TOMAR LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO;

...

IV. REQUERIR A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DE LA SECRETARÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ENGROSAR EL ORDEN DEL DÍA;

V. TURNAR EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE LOS ASUNTOS A TRATAR AL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE, ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN ESTE DECRETO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO FONDO.

ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the top, followed by initials, and another signature further down. The marks are in black ink and vary in style, some being more cursive and others more blocky.

IV. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y DARLES SEGUIMIENTO HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO E INFORMAR DE LOS MISMOS EN LAS SESIONES RESPECTIVAS;

V. REDACTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LLEVE A CABO EL COMITÉ TÉCNICO;

...

ARTÍCULO 21. LOS ACUERDOS DEL COMITÉ TÉCNICO SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN. EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. CUALQUIER ACUERDO ADOPTADO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ NULO.

ARTÍCULO 23. POR CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ TENER, CUANDO MENOS, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- I. LISTA DE ASISTENCIA;
- II. RELACIÓN DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS;
- III. ASUNTOS APROBADOS;
- IV. ASUNTOS RECHAZADOS;
- V. ASUNTOS PENDIENTES, Y
- VI. CLAUSURA DEL ACTA.

ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ REMITIR POR OFICIO O CORREO ELECTRÓNICO, EN UN PLAZO DE 3 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE HUBIERA CELEBRADO LA SESIÓN DE QUE SE TRATE, EL PROYECTO DEL ACTA A LOS ASISTENTES, PARA QUE ÉSTOS LO REVISEN Y REPORTEN LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDEREN PERTINENTES, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU RECEPCIÓN. EN CASO DE NO REPORTAR OBSERVACIONES SE ENTENDERÁ QUE APRUEBAN EL PROYECTO DE ACTA.

UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DEL ACTA BAJO LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS, SE DEBERÁN RECABAR LAS FIRMAS DE LOS ASISTENTES, EN CASO QUE ALGUIEN DE CLINE FIRMAR SE HARÁ CONSTAR TAL SITUACIÓN EN EL ACTA, SIN QUE ESTO AFECTE LA VALIDEZ DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGA, AL MENOS, LA FIRMA DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO TÉCNICO Y EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ REGISTRAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO EN ORDEN CONSECUTIVO Y EN ATENCIÓN AL NÚMERO Y CARÁCTER DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 28. EL COMITÉ TÉCNICO, PARA LA ELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS, TOMARÁ EN CUENTA LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. DE MANERA OBLIGATORIA:
 - A) NÚMERO DE EMPLEOS NUEVOS QUE SE GENEREN Y SU REMUNERACIÓN;
 - B) UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN;
 - C) MONTO DE INVERSIÓN, Y
 - D) ORIGEN DEL INVERSIONISTA. EN TODO CASO, SE DARÁ PRIORIDAD AL INVERSIONISTA LOCAL.
- II. DE MANERA ADICIONAL:
 - A) PLAZO EN QUE SE REALIZA LA INVERSIÓN;
 - B) PLAZO EN QUE SE GENERAN LOS NUEVOS EMPLEOS;
 - C) DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA;
 - D) IMPACTO EN EL MERCADO LOCAL, NACIONAL Y EXTRANJERO;
 - E) NIVEL DE UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES E INSUMOS LOCALES, Y
 - F) INTEGRACIÓN A UN CLÚSTER O PARQUE INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS FISCALES Y ECONÓMICOS OTORGADOS A LOS INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS, SIGUIENTE:

- I. NOMBRE DEL INVERSIONISTA;
- II. ACTIVIDAD EMPRESARIAL A LA QUE SE DEDICARÁ;
- III. MONTO DE LA INVERSIÓN;
- IV. CANTIDAD DE EMPLEOS DIRECTOS A GENERAR;
- V. MUNICIPIO O MUNICIPIOS DONDE INVERTIRÁ;

VI. ESTÍMULOS E INCENTIVOS OTORGADOS, ESPECIFICANDO EL TIPO, MONTO, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS, Y

VII. LOS DEMÁS DATOS QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

..."

Seguidamente, en las Reglas de Operación del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera para el Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014, expedido por el Gobernador del Estado y publicado a través del Diario Oficial del Estado el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se establece:

"ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 89 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR:

I. DECRETO: EL DECRETO 89 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

II. ESTÍMULOS E INCENTIVOS: LOS APOYOS ECONÓMICOS EN MONEDA NACIONAL QUE OTORGA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN A UN INVERSIONISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

III. IMPUESTO SOBRE NÓMINA: EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL.

IV. INVERSIONISTAS BENEFICIARIOS: LOS INVERSIONISTAS QUE ACCEDAN A LOS APOYOS DEL PROGRAMA.

V. SECRETARIO: EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3. EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN TIENE POR OBJETO INCREMENTAR LA INVERSIÓN EN EL ESTADO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE CAPITAL NACIONAL, EXTRANJERO O MIXTO QUE DETERMINEN CREAR O EXPANDIR SUS OPERACIONES EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. EL FONDO APOYARÁ PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA INSTALACIÓN O EXPANSIÓN DE EMPRESAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. PODRÁN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CAPITAL LOCAL, NACIONAL, EXTRANJERO Y MIXTO QUE REALICEN UNA INVERSIÓN O REINVERSIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 7. LA SECRETARÍA SERÁ LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA DEBIDA APLICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PERTENECIENTES AL FONDO...

ARTÍCULO 8. EL COMITÉ TÉCNICO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO, ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN E INSTANCIA NORMATIVA EN LA OPERACIÓN DEL FONDO. EN TODO LO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Y ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 12. LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN, AL MENOS, DOS PERIÓDICOS DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. SE EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PARA EL MONTO INICIAL ASIGNADO AL FONDO Y LAS QUE SEAN NECESARIAS EN CASO DE CONTAR CON NUEVOS RECURSOS.

ARTÍCULO 17. UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO CONSERVARÁ EL ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS, ASÍ COMO DE SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS, Y REMITIRÁ:

...

II. UNA COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN FINANCIERA, CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CULTURA EMPRENDEDORA.

...

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y COMERCIO, SERÁ LA RESPONSABLE DE REVISAR QUE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y RESGUARDARÁ ESTA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE DERIVE DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 DE ESTAS REGLAS DE OPERACIÓN.

...

De igual manera, en fecha dos de fecha nueve de octubre de dos mil quince se abrogó el 89/2013 el cual creaba el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera a través del Decreto número trescientos, el cual fue expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, y que en su parte conducente señala:

***ARTÍCULO ÚNICO**

SE ABROGA EL DECRETO 89/2013 QUE CREA EL FONDO DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 7 DE AGOSTO DE 2013.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR DE MANERA SIMULTÁNEA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. EXPEDICIÓN DEL ACUERDO

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO DEBERÁ EXPEDIR EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO.

...

Finalmente, mediante acuerdo SEFOE 01/2015 publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha veinte de octubre de dos mil quince, se establecieron las Reglas de Operación del ahora Programa de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera para el Estado, dicho Programa en cita tiene igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y procedimientos de selección, del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, ya que cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban aquel.

De la interpretación armónica de los numeralas previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Gobernador del Estado, con el fin de establecer políticas públicas congruentes con los objetivos y metas de desarrollo del Estado, debe constituir un gabinete sectorizado, para facilitar la coordinación de las políticas, planes y programas que contemple el Plan Estatal de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar los objetivos y metas del mismo.
- Que a los titulares de las dependencias les corresponde desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobierno del Estado les establezca.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Fomento Económico.
- Que a la Secretaría de Fomento Económico le corresponde promover y apoyar los proyectos de inversión para la creación de nuevas unidades productivas e impulsar el crecimiento de las ya existentes, realizar los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del Poder Ejecutivo; y se integra por diversas unidades para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas, la Dirección General de Fomento a la Inversión y Comercio y la Dirección Jurídica.
- Que mediante el decreto ochenta y nueve emitido por el Gobernador del Estado en fecha siete de agosto de dos mil trece, se creó el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, que tenía como objetivo atraer inversión al Estado, mediante el otorgamiento de estímulos e incentivos a personas físicas y morales de capital nacional, extranjero o mixto que determine crear o expandir operaciones de alguna empresa en el territorio del estado.
- Que el órgano encargado de administrar, operar y pagar los recursos del Fondo, es el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.
- Que el Comité Técnico se integra por varios funcionarios, entre ellos por un Secretario Técnico que es el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, cinco vocales, y un Secretario de Actas y Acuerdos que es el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico.

- Que el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio**, en su carácter de **Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, es quien revisa que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y resguarda toda la documentación referente a dichas solicitudes y demás documentación que derive la operación del referido Fondo.
- Que el **Director Jurídico**, en su carácter de **Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera**, es el encargado de registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión.
- Que mediante decreto número trescientos emitido por el Gobernador del Estado en fecha nueve de octubre de dos mil quince, se abrogó el Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, y se transformó en el Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera.
- Que mediante acuerdo SEFOE 01/2015, se emitieron las reglas de operación del ahora Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, el cual cuenta con igual estructura, objetivos, facultades, obligaciones y procedimientos de selección del ahora extinto Fondo de Atracción a la Inversión Nacional y Extranjera, en razón que se integra por los mismos funcionarios pues cuenta con el mismo Comité Técnico e integrantes que conformaban a aquél.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes para detentar la información solicitada por la particular, a saber, la relación con el nombre y dirección de las empresas físicas o morales en donde se crearon 3,084 nuevas fuentes de empleo, en cumplimiento al Compromiso 6 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Beltrán, denominado 'Atracción de Inversiones', son: el **Director General de Fomento a la Inversión y Comercio** y el **Director Jurídico**, ambos de la **Secretaría de Fomento Económico**, quienes fungían como **Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos**, respectivamente, del extinto Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, ahora denominado Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, en el cual detentan las mismas funciones, en razón que el primero, es el responsable de revisar que los expedientes de las solicitudes de estímulos e incentivos se encuentren debidamente integrados y de resguardar ésta y demás documentación que se derive de la operación del referido Fondo, y el segundo, es el encargado de registrar los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité en orden consecutivo y en atención al número y carácter de la sesión, por lo que resulta inconcuso que ambos pudieran detentar la información que es del interés de la impetrante conocer.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12598.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día trece de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionó el Director de Promoción a la Inversión de la Secretaría de Fomento Económico (mediante oficio marcado con el número SEFOE/DP/035/14 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce), a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada por la recurrente, referente a la relación con el nombre y dirección de las empresas físicas o morales en donde se crearon 3,084 nuevas fuentes de empleo, en cumplimiento al Compromiso 6 del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Beltrán, denominado 'Atracción de Inversiones', pero puso información a su disposición en modalidad diversa, en los términos siguientes: "...Me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Dirección se declara la inexistencia de la información solicitada en la modalidad electrónica o consulta en sitio de Internet, en virtud de que esta Dirección solo resguarda este tipo de archivo de manera impresa y no en formato digital. Sin embargo, se hace de su conocimiento que esta Dirección sí cuenta con la información solicitada, misma que se adjunta a la presente..."; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud planteada por la [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontraría en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En este sentido, en virtud que las documentales mencionadas, no fueron remitidas por el Director General de Fomento a la Inversión y Comercio, ni por el Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico, que acierte a lo citado en el Considerando SEPTIMO de la presente definitiva son las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar en sus archivos la información solicitada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a éstas, ni mucho menos las constancias donde obran las respuestas que hubieren emitido, por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 58/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12598, pues esta se encuentra violada de origen, toda vez que fue emitida en base a la respuesta elaborada por una Unidad Administrativa que no resultó competente, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- Requiera al Director General de Fomento a la Inversión y Comercio y al Director Jurídico, ambos de la Secretaría de Fomento Económico, quienes fungían como Secretario Técnico y Secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente, del extinto Comité Técnico del Fondo de Atracción de Inversión Nacional y Extranjera, ahora denominado Programa de Atracción y Fomento a la Inversión Nacional y Extranjera, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de la que se puede advertir los datos que son del interés de la particular, y le entreguen, o en su caso declaren su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubieren remitido alguna de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, en la modalidad solicitada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- Notifique a la recurrente **[REDACTED]** a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la resolución de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutorio Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado; la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determine que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Licenciada, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2014, acorde a lo previamente expuesto.

Con posterioridad, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado número 27), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 634/2014. Luego, procedió a presentar el proyecto de

resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12669. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, misma que fue marcada con el número de folio 12669, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO CONOCER COMO (SIC) LA SECRETARIA (SIC) DE LA JUV ENTUD (SIC) DEL PODER EJECUTIVO O (SIC) HA FOMENTADO EL POSICIONAMIENTO DE LOS JÓVENES EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIV AS (SIC) QUE GENEREN OPORTUNIDADES QUE LES PERMITA DESARROLLARSE"

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

..."

TERCERO.- El tres de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME."

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante proveído dictado el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bolo, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolo se percató que al recorrer en su totalidad la calle treinta y cinco de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se

realizaren de manera personal solamente si el ciudadano acude a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha dos de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RMNF-JUS/240/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

"...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED] ... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TOCA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

"..."

OCTAVO.- El día diez de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RMNF-JUS/240/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, se ordenó dar vista a la particular de diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera.

DECIMO.- El día doce de diciembre del año dos mil catorce se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,757, el proveído descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha siete de enero del año inmediato anterior, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el término otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; por lo que, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DUODÉCIMO.- El día veinte de febrero del año próximo pasado se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,798, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- En proveído de fecha cuatro de marzo del año que antecede, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente.

DECIMOCUARTO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el proveído reseñado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12669, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: **"REQUIERO CONOCER COMO (SIC) LA SECRETARIA (SIC) DE LA JUVENTUD (SIC) DEL PODER EJECUTIVO O (SIC) HA FOMENTADO EL POSICIONAMIENTO DE LOS JÓVENES (SIC) EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS (SIC) QUE GÉNEREN OPORTUNIDADES QUE LES PERMITA DESARROLLARSE".**

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que cotizaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, treinta de julio de dos mil catorce, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/201 [REDACTED] del Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**

Conoció el alcance de la solicitud, en fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada.

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso obligada, el día tres de septiembre de dos mil catorce por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo precedente, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJEA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número RIRNF-JUS/240/14 de fecha dos de octubre del referido año, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia.

Planteados así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRARÁ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;

...

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV.- FOMENTAR EL POSICIONAMIENTO DE LOS JÓVENES EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE GENEREN OPORTUNIDADES QUE LES PERMITAN DESARROLLARSE;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"TÍTULO XI

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

...

ARTÍCULO 172. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LOS JÓVENES CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL;

...

IV. SUPERVISAR Y COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS O METAS PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y LOS DEMÁS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DIRIGIDOS A LOS JÓVENES;

...

IX. DESARROLLAR ACCIONES QUE MOTIVEN LA CREACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE FUENTES DE EMPLEO PARA LOS JÓVENES QUE SE INCORPORAN POR PRIMERA VEZ AL MERCADO LABORAL;

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de la Juventud
- Que a la Secretaría de la Juventud le corresponde fomentar el posicionamiento de los jóvenes en las actividades productivas que generen oportunidades que les permitan desarrollarse.
- Que el Titular de la Secretaría de la Juventud es el responsable de desarrollar acciones que motiven la creación, promoción y protección de fuentes de empleo para los jóvenes que se incorporan por primera vez al mercado laboral.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente es: el Titular de la Secretaría de la Juventud; esto, toda vez que entre sus obligaciones se encuentra desarrollar acciones que motiven la creación, promoción y protección de fuentes de empleo para los jóvenes; por lo tanto, pudiera conocer del fomento al posicionamiento de los jóvenes en las actividades productivas que contribuye a generar oportunidades que les permitan desarrollarse.

SEXTO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12669.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día catorce de agosto del propio año, con base en la respuesta y los documentos que le fueron remitidos por la Secretaría de la Juventud plasmada en el oficio marcado con el número DJ/026/14 de fecha seis del referido mes y año, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, que a su juicio corresponde a la información que es de su interés.

Del análisis efectuado a la información remitida por la autoridad, se desprende que ésta consiste en cómo la Secretaría de la Juventud mediante el Plan de Desarrollo 2012-2018, ha impulsado la participación de los jóvenes y su incorporación al desarrollo integral en las actividades productivas, a través del programa de impulso al autoempleo juvenil "Emprender"; en este sentido, se desprende que la información sí corresponde a la solicitud toda vez que, cumple con los requisitos que señalara la recurrente en la solicitud marcada con el número de folio 12660, esto es así, pues contiene información de la cual puede conocer el fomento al posicionamiento de los jóvenes en las actividades productivas por parte de la Secretaría de la Juventud; documental que se ordenara poner a su disposición a través de la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, y le fuera notificada en misma fecha, ya que así se advierte de la parte superior de ésta, pues se observa la leyenda: "Que el día 14 de agosto del año 2014 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, a cual es del tenor literal siguiente"; así como de la documental consistente en la copia simple de la notificación por correo electrónico de la determinación aludida.

No obstante lo anterior, si bien ha quedado asentado que la información que fuera puesta a disposición de la particular mediante resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, sí corresponde a la peticionada, lo cierto es, que la Unidad de Acceso compulsa no acreditó haber entregado la información de manera electrónica, tal y como fuera peticionado, ya que no obra en autos constancias alguna que así lo acredite; pues de las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12677, se discurre que la [REDACTED] peticionó que la información requerrida le fuera entregada en la modalidad de consulta por medio electrónico.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar a la particular sí corresponde a la que es su interés conocer, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada, en virtud que omitió acreditar la entrega de la información en la modalidad peticionada.

SÉPTIMO. Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a Modificar la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Modifique su determinación de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, en la cual únicamente ordene la entrega a favor de la recurrente de la información peticionada, a saber: cómo la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo ha fomentado el posicionamiento de los jóvenes en las actividades productivas que generen oportunidades que les permita desarrollarse, en la modalidad peticionada, esto es, en la modalidad electrónica.
- Notifique a la recurrente su determinación. Y
- Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados en materia reglamentaria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 634/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 634/2014, en los términos antes transcritos.

Acto seguido, el Consejero Presidente dio paso al asunto contenido en el inciso 28), siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 635/2014. Posteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [redacted], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12671.....

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en hora fuera de funcionamiento, es decir, después de las quince horas, siendo que en la referida solicitud, la citada [REDACTED] requirió lo siguiente:

"REQUERO EL LISTADO DE JÓVENES (SIC) QUE HAY AN (SIC) SIDO ASESORADOS EN MATERIA EMPRESARIAL A FIN DE FOMENTAR EN LA JUVENTUD (SIC), UNA CULTURA DE INICIATIVAS (SIC) PARA DESARROLLAR NUEVAS (SIC) EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN (SIC) A GENERAR EMPLEOS. POR LA SECRETARÍA (SIC) DE LA JUVENTUD (SIC)."

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

"..."

TERCERO.- El tres de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME."

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, veinte, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante provido dictado el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bolo, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolo se percató que al recorrer en su totalidad la calle treinta y cinco de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se emitió a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha dos de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RINF-JUS241/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"..."

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED], ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

..."

OCTAVO.- En la fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; finalmente, se requirió a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, remitiera la información que mediante oficio número DJ/028/14 de fecha seis de agosto del propio año, le fuere enviada por la Unidad Administrativa, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo solicitado se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente de mérito.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se notificó a la recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 761, el provido reseñado en el antecedente NOVENO; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó personalmente el diecinueve del propio mes y año.

UNDÉCIMO.- Mediante provido emitido el catorce de enero de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número LIAIPE/012/15 de fecha nueve del referido mes y año, y anexos, con los cuales dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente NOVENO; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la particular del informe Justificado y diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DUODÉCIMO.- En fecha dieciocho de febrero del año próximo pasado se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 796, el provido descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMOTERCERO.- Mediante acuerdo dictado el veintiséis de febrero del año inmediato anterior, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera, dentro del término concedido para tales efectos, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DÉCIMOCUARTO.- En fecha primero de abril de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 825, se notificó tanto a la autoridad como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMOTERCERO.

DÉCIMOQUINTO.- El día quince de abril del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual midieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto.

DÉCIMOSEXTO.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el provido reseñado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los

que la legislación reconozca como entidades de interés pública, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud marcada con el número de folio 12671 se advierte que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: **"REQUIERO EL LISTADO DE JÓVENES (SIC) QUE HAY AN (SIC) SIDO ASESORADOS EN MATERIA EMPRESARIAL A FIN DE FOMENTAR EN LA JUV ENTUD (SIC), UNA CULTURA DE INICIATIVA (SIC) PARA DESARROLLAR NUEVAS (SIC) EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN (SIC) A GENERAR EMPLEOS. POR LA SECRETARÍA (SIC) DE LA JUV ENTUD (SIC)."**

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la inconformidad no indicó la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que coimirse su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, treinta de julio de dos mil catorce, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**

Conocido el alcance de la solicitud, en fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada.

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso obligada, el día tres de septiembre de dos mil catorce por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo precedente, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número RINF-JUS/241/14 de fecha dos de octubre del año inmediato anterior, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

“...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

“...

X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;

“...

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

“...

V.- PROPORCIONAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA EMPRESARIAL Y LABORAL A FIN DE FOMENTAR EN LA JUVENTUD, UNA CULTURA DE INICIATIVA PARA DESARROLLAR NUEVAS EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN A GENERAR EMPLEOS;

“...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“TÍTULO XI

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

“...

ARTÍCULO 172. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LOS JÓVENES CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL;

“...

IV. SUPERVISAR Y COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS O METAS PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y LOS DEMÁS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DIRIGIDOS A LOS JÓVENES;

“...

XIII. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS;

“...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de la Juventud.
- Que a la Secretaría de la Juventud le corresponde proporcionar asesoría y capacitación en materia empresarial y laboral a fin de fomentar en la juventud, una cultura de iniciativa para desarrollar nuevas empresas que contribuyan a generar empleos.
- Que el titular de la Secretaría de la Juventud es el responsable de elaborar y coordinar los programas y cursos de capacitación para el desarrollo de jóvenes en los diversos ámbitos, así como fomentar y fortalecer las acciones a favor de los jóvenes.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente es: el Titular de la Secretaría de la Juventud; esto, toda vez que entre sus obligaciones se encuentra elaborar cursos de capacitación para el desarrollo de los jóvenes en los diversos ámbitos, fomentar y fortalecer las acciones a favor de éstos para mejorar sus condiciones de vida y los impulsen al desarrollo de sus habilidades, aunado a que la Secretaría de la Juventud se encarga de proporcionar asesoría y capacitación en materia empresarial y laboral a fin de fomentar en la juventud, una cultura de iniciativa para desarrollar nuevas empresas que contribuyan a generar empleos; por lo que pudiera detentar el listado de jóvenes que hayan sido asesorados en materia empresarial a fin de fomentar en la juventud, una cultura de iniciativa para desarrollar nuevas empresas que contribuyan a generar empleos.

SEXTO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12671.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día catorce de agosto del propio año, con base en la respuesta y los documentos que le fueron remitidos por la Secretaría de la Juventud plasmada en el oficio marcado con el número CJI/026/14 de fecha seis del referido mes y año, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, adjuntando mediante oficio número UAI/PE/012/15 de fecha nueve de enero del año próximo pasado, la información inherente a: "Relación de Inscritos al Taller de Capacitación del Programa Impulso al Autoempleo Juvenil 2014"; que a su juicio corresponde a la información que es del interés de la particular conocer; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 12671, es decir, no versó en información preexistente y que se encontraba en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información, esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta feitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la Secretaría de la Juventud, pues es la encargada de proporcionar asesoría y capacitación en materia empresarial y laboral a fin de fomentar en la juventud una cultura de iniciativa para desarrollar nuevas empresas que contribuyan a generar empleos y, por ende, en cumplimiento a sus funciones pudiera elaborar un listado de jóvenes que hayan sido asesorados en materia empresarial a fin de fomentar en la juventud, una cultura de iniciativa para desarrollar empresas que contribuyan a generar empleos; y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutoria si procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la solicitante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es válido y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFRIDIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Del análisis efectuado a la información remitida por la autoridad, se desprende que ésta consiste en un listado del cual se pueden advertir diversos nombres de quienes participaron y asistieron al "Taller de Capacitación del Programa Impulso al Autoempleo Juvenil 2014"; en este sentido, se desprende que la información sí corresponde a la solicitada, toda vez que cumple con los requisitos que señalara la recurrente en la solicitud marcada con el número de folio 12671, esto es así, pues contiene información de la cual puede conocer qué jóvenes fueron capacitados en materia empresarial por la Secretaría de la Juventud; máxime, que fue puesta a disposición de la ciudadana en la modalidad peticionada el día catorce de agosto de dos mil catorce, a través del correo electrónico que proporcionara para tales efectos, tal y como se advierte de la constancia adjunta al oficio UIAIFE/012/15 de fecha nueve de enero del año inmediato anterior, documental que se ordenara poner a su disposición a través de la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, ya que así se advierte de la parte superior de ésta, pues se observa la leyenda: "Que el día 14 de agosto del año 2014 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, a cual es del tenor literal siguiente"; misma que le fuera notificada por correo electrónico en la fecha aludida.

Consecuentemente, se colige que la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12671, resulta acertada, pues la información que ordenara poner a disposición de la [REDACTED] a saber: "la Relación de inscritos al Taller de Capacitación del Programa Impulso al Autoempleo Juvenil 2014", acorde a lo expuesto previamente, sí corresponde a la que es de su interés, por lo tanto, resulta procedente confirmarla.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se confirma la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicadas supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de los ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para tal efecto al [REDACTED] Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO.- Con fundamento en el [REDACTED] del Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 635/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 635/2014, en los términos anteriormente presentados.

Posteriormente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 29), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 725/2014. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recalcada a la solicitud de acceso marcada con el número 13082. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de octubre de dos mil catorce, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- CONOCER EL NUMERO (SIC) DE PERSONAS QUE VISITARON EN EL AÑO 2013 LAS SIGUIENTES RUINAS; CHICHEN ITZÁ, UXMAL, DZIRICHALTUN (SIC), EK BALAM, KABAH. 2.- CONOCER EL NUMERO (SIC) DE PERSONAS QUE VISITARON EN EL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2014 LAS SIGUIENTES RUINAS; CHICHEN ITZÁ, UXMAL, DZIRICHALTUN (SIC), EK BALAM, KABAH."

SEGUNDO.- El día siete de noviembre de dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso compendió, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO NO ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

..."

TERCERO.- En fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

...
LA SOLICITUD SE REALIZA EN VISTA DE QUE CULTUR ES QUIEN ADMINISTRA LOS PARADORES TURÍSTICOS DE LAS RUINAS ANTES SEÑALADAS AUNADO AL HECHO DE QUE EN UNA CONSULTA PREVIA AL MISMO EJECUTIVO ESTATAL PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A AÑOS ANTERIORES...

CUARTO.- Por acuerdo del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo del análisis efectuado al curso en cuestión, no fue posible vislumbrar cual es el acto recurrido por el particular, por lo que se le otorgó un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para efecto que precisara el acto reclamado que motivo el recurso de inconformidad que nos ocupa, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

QUINTO.- El primero de diciembre de dos mil catorce, se notificó de manera personal al recurrente el proveído señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante auto de fecha once de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al [REDACTED] con el escrito de fecha cuatro del mismo mes y año, remitido a la Oficina de Partes de este Instituto con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre del citado año, siendo que para solventar dicho requerimiento, preciso que la conducta desplegada por la autoridad versara en una determinación que declaró la inexistencia de la información solicitada; en mérito de lo anterior, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

SÉPTIMO.- El siete y nueve de enero del dos mil quince, se notificó al recurrente y a la recurrida, por cédula y personalmente respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior, a su vez, se le comió traslado a la primera para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de enero del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RINF-JUS/006/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado sustentado lo siguiente:

"PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RELATIVO A LA SOLICITUD CIUDADANA...

SEGUNDO.- QUE... EL [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD... ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTAS UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2014 MEDIANTE RESOLUCIÓN...PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESPUESTA EMITIDA POR EL PATRONATO CULTUR MEDIANTE EL CUAL MANIFESTÓ QUE EL ENCARGADO DE RECABAR LA INFORMACIÓN AL CUAL SE REFIERE SU SOLICITUD ES EL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA..."

NOVENO.- Por proveído emitido el día veintuno de enero del año que precede, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente OCTAVO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, se dio vista al particular de las constancias en comento, para efectos que dentro de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El veintiocho de enero del año anterior al que transcurre, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,784, el auto señalado en el segmento anterior, asimismo, en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó personalmente el día doce de febrero del propio año.

UNDÉCIMO.- En fecha veinticuatro de febrero del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surte efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

DUODÉCIMO.- A través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 831, el día trece de abril del año dos mil quince, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo dictado el veintidós de abril del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró concluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

DECIMOCUARTO.- El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública de las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RANF-JUS/006/15, de conformidad al tratado que se le carteró con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13082, se observa que el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: el número de personas que visitaron las ruinas de Chichen Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Ek Balam y Kabah en el año dos mil trece y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil catorce.

Mediante respuesta de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, declaró no ser competente para conocer sobre la información solicitada por el particular respecto de la solicitud marcada con el número de folio 13082.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, el solicitante en fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo precedente emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

"...
ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

"...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.

...

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha nueve de enero de dos mil quince, se comió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número RUMF-JUS/006/15, lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa en el número de personas que visitaron las ruinas de Chichen Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Ek Balam y Kabah en el año dos mil trece y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA **RECAUDACIÓN** DEL OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

..."

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGUN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...

VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

..."

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGO.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACREEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIONARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.- CHICHÉN ITZÁ 1.22 S.M.G.
- II.- CHICHÉN ITZÁ (EXTRANJEROS) 2.38 S.M.G.
- III.- CHICHÉN ITZÁ HORARIO LUZ Y SONIDO 3.02 S.M.G.
- IV.- CHICHÉN ITZÁ HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 3.02 S.M.G.
- V.- UXMAL 1.15 S.M.G.
- VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.
- VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.
- VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.
- ...
- XI.- DZIBILCHALTÚN 0.58 S.M.G.
- XII.- DZIBILCHALTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G.
- ...
- XXIII.- EK BALAM 0.92 S.M.G.
- XXIV.- EK BALAM (EXTRANJEROS) 1.75 S.M.G.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKÉN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la citada Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida Agencia debe recaudar se encuentra el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, verbigracia, las de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Ek Balam y Kabah.
- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección de Recaudación, que se encarga de recaudar por conducto de las instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; está, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se pueda desprender la información que es del interés del particular, esto es, el número de las personas que visitaron las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún, Ek Balam y Kabah, en el año dos mil trece y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentar la información peticionada, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud de información marcada con el número de folio 13082.

De las constancias que la responsable adjuntara a sus informe justificado, que rindiera en fecha dieciséis de enero de dos mil quince, se advierte que emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud desahita en líneas superiores en fecha siete de noviembre de dos mil trece, a través de la cual orientó al recurrente para efectos que dirigiese su solicitud a la Unidad de Acceso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por considerar a este Sujeto Obligado competente de tener en sus archivos la información requerida.

Respecto a la figura de incompetencia, el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud; en tal situación, la recurrente deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y puede proporcionársela.

Asimismo, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al disponer la obligación que tienen las Unidades de Acceso para auxiliar a los particulares en el llenado de las solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre las entidades que pudieran tener la información que requieren.

En esta dirección, de la interpretación aménica efectuada a los numerales 5 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para declarar formalmente la incompetencia, la Unidad de Acceso deberá cerciorarse de lo siguiente:

- c) Que dentro de las atribuciones de las Unidades Administrativas del sujeto obligado, no existe alguna que se encuentre vinculada con la información solicitada. Y
- d) Que determine que un sujeto obligado distinto a él, en el marco de la Ley, pudiera tener competencia para detentar en sus archivos la información requerida.

Una vez hecho lo anterior, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 3) Emitir resolución fundada y motivada en la que oriente al solicitante sobre el diverso sujeto obligado que podría detentar la información. Y
- 4) Notificar al particular la determinación a través de la cual se declare incompetente.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número 01/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,001, el día diecinueve de diciembre del año dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE."

Precisado lo anterior, valorando la conducta de la Unidad de Acceso compelida, se colige que incumplió con los preceptos legales antes invocados, en razón que no se percató que dentro de las unidades administrativas que integran el Poder Ejecutivo, existe una que se encuentra relacionada con la información requerida por el impetrante: a saber, la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, misma que tal y como se determinó en aras de la transparencia en el Considerando que antecede pudiera poseer la información en sus archivos, ya que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, es por esta circunstancia, que la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo tanto, resulta incuestionable que la recurrida tiene competencia para conocer los contenidos de información solicitados, de modo que su conducta no debió consistir en orientar al ciudadano a que se dirigiera a la Unidad de Acceso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sino en ordenar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad Administrativa que de conformidad a lo expuesto en la presente determinación resultó competente, toda vez que ésta forma parte de la estructura del propio Sujeto Obligado.

Con todo, no es procedente la resolución de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, mediante la cual la autoridad se declaró incompetente para dar trámite a la solicitud de acceso, ya que omitió cerciorarse que dentro de las unidades administrativas que integran al Poder Ejecutivo, se encuentra una que por sus atribuciones está vinculada con la información requerida por el inconforme, y por ende dicho Sujeto Obligado, resulta competente para detentar la información que es del interés del impetrante y no así el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

OCTAVO.- Por lo expuesto, procede a revocar la resolución de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se instruye para que realice lo siguiente:

- Requiera a la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al número de personas que visitaron las ruinas de Chichen Itzá, Uxmal, Dzibichatlón, Ek Balam y Kabah en el año dos mil trece y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil catorce, y la entregue en la modalidad requerida o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubiera remitido la Unidad Administrativa señalada en el punto anterior, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notifique al impetrante su determinación conforme a derecho. Y
- Remita a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoque** la determinación de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 725/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 725/2014, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso **30)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 07/2015. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 02/014.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA RECIBOS DE NOMINA (SIC) DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEYA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 (SIC)"

SEGUNDO.- El día cinco de enero del año dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso competente emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL PARTICULAR

COPIA RECIBOS DE NOMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEYA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN, DENTRO DE LOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN..."

TERCERO.- En fecha ocho de enero del año próximo pasado, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"1.- EL CONTENIDO DE LA NOMINA (SIC) DE 48 HOJAS TAMAÑO OFICIO DEL MUNICIPIO DE TEYA, CORRESPONDIENTE DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, NO ESTAN (SIC) FIRMADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA TESORERA Y LOS TRABAJADORES.
..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día doce de enero del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el escrito de fecha ocho del mes y año en cuestión, y anexo, mediante los cuales interpuso el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, siendo el caso, que del análisis efectuado a éste, no se pudo advertir con exactitud si su inconformidad radicaba en: 1) haber requerido la nómina firmada por los trabajadores y autoridades del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, y esta le fue puesta a su disposición sin que las contuviera, o bien, 2) no obstante que la documentación que le fuere entregada careciera de las firmas respectivas, si corresponde a la requerida, y lo que pretende combatir es la ausencia de algún requisito de validez que a su juicio debiera contener la información, razón por la cual se le requirió para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, indicara si su inconformidad de la ausencia de firmas de la documentación que le fuere proporcionada, se ubicaba en el inciso 1) o 2), bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tomaría contra la resolución que hubiere ordenado la entrega de información que a su juicio no correspondía a la peticionada.

QUINTO.- En fecha seis de febrero de dos mil quince, se notificó personalmente al recurrente el auto señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído dictado el día veinte de febrero del año próximo pasado, se tuvo por presentado el recurrente con el escrito de fecha nueve del propio mes y año, y anexos, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara por escrito del día de enero del año dos mil quince, determinándose que su inconformidad radicaba contra la resolución que ordenara la entrega de la información que no correspondía a la peticionada, por lo que, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de marzo del año inmediato anterior, se notificó personalmente al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad, la notificación se efectuó por cédula el veinticinco del mismo mes y año, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO.- El día nueve de octubre del año dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, mediante oficio sin número de fecha catorce de octubre de dos mil catorce y anexos, rindió Informe Justificado, declarando

sustancialmente lo siguiente:

...

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO... TODA VEZ QUE SE EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL PARTICULAR, SIN EMBARGO EN RAZÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE REALIZARON NUEVAMENTE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES...

NOVENO.- Por acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que se advirtieron nuevos hechos y del análisis a las documentales se desprendió que existían elementos que podían facilitar la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, y en virtud de los principios de prontitud y expeditas, se consideró procedente citar al [REDACTED] para que se apersonara el día viernes veintidós de mayo de dos mil quince de las 12:00 a las 12:30 horas, en el edificio de este Organismo Autónomo, con el objeto de ponerle a la vista las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, que se computarían al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta dicha diligencia, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

DÉCIMO.- El día dieciocho de mayo del año próximo pasado, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la Unidad de Acceso obligada, la notificación se realizó el veinte del mismo mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 855.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha primero de junio del año inmediato anterior, se hizo constar la inasistencia del recurrente en el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia señalada en el antecedente NOVENO, por lo que resultó imposible efectuarla; asimismo, en virtud que el imponente no realizó manifestación alguna y el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día trece de julio de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 892, se notificó tanto a la parte recurrida como al particular, el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante provido de fecha veintidós de julio del año que precede, en virtud que ninguna de las partes presentó documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista el Consejo General emitió resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, de conformidad al traslado que se le coniere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 02/014, recibida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, se observa que el particular solicitó a la citada Autoridad la información siguiente: copia de los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha cinco de enero de dos mil quince emitió contestación a la solicitud descrita en el párrafo que precede, siendo que al estar inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día ocho del propio mes y año interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, la cual de conformidad al acuerdo de admisión resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL CONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que le obligada remitió el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, así como la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE

EJERCICIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por aquellos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir; toda vez que establece qué información es la que éstos, como mínimo, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los particulares.

En este sentido, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares; por lo tanto, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se hace la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben es del dominio público, pues es una obligación de información pública; tan es así, que el espíritu de la fracción VIII del artículo 9, es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Toda vez que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el periodo correspondiente.

De este modo, en virtud de ser de carácter público la información inherente al tabulador de sueldos y salarios, y el directorio de servidores públicos, así como los informes sobre la ejecución del presupuesto de los sujetos obligados, por ende, los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil trece, también son de dominio público; tan es así, que la propia Ley en el artículo 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso que los servidores públicos perciban con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos.

Consecuentemente, se infiere que los recibos de nómina son de carácter público, pues respalda el ejercicio del gasto público que realizó el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, por concepto de pago a favor de los empleados al servicio de éste, por lo tanto, debe otorgarse su acceso, salvo excepciones de Ley que impidan que ello acontezca respecto a los recibos de nómina de los empleados del Ayuntamiento de Teya, Yucatán.

Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FLOTU O OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL, DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de [REDACTED], establece:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA

CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- El Tesorero Municipal es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir se sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones que reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del [REDACTED] es conocer los documentos que reflejen las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, con motivo de la nómina de todos los empleados correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre del año dos mil catorce, misma que al tratarse de erogaciones deben de constar indubitablemente en un recibo, tallo o cualquier documental de esa naturaleza, que en este caso pudieran ser los recibos de nómina solicitados, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituyen documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detenerla en sus archivos es el Tesorero Municipal, toda vez que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de conservar los documentos que integran dicha cuenta por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en conclusión, la Tesorería Municipal de Teya, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer lo peticionado.

SÉPTIMO.- Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, se procederá a la valoración de la conducta desplegada por la autoridad.

Del análisis efectuado a las referidas documentales, se advierte que la autoridad requirió a la Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, al Tesorero Municipal, quien a través del oficio sin número de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, entregó la información relativa a los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, motivo por el cual la obligada en fecha cinco de enero del año próximo pasado emitió la determinación respectiva, a través de la cual ordenó poner a disposición del imputante la copia de los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, misma, que fue entregada en la fecha antes señalada al recurrente, pues así se advierte de la propia constancia, ya que en la parte inferior se visualiza la firma de recibido del [REDACTED] siendo, que del estudio efectuado a los documentales que ordenare poner a disposición del hoy inconstante consisten en:

- Copia de la nómina del Departamento de Presidencia, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de tres fojas útiles.
- Copia de la nómina del Departamento de Cabildo, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de tres fojas útiles.
- Copia de la nómina del Departamento de Tesorería, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- Copia de la nómina del Departamento de Contabilidad, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- Copia de la nómina del Departamento Jurídico, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de dos fojas útiles.
- Copia de la nómina del Departamento Salud y Bienestar Social, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre

de dos mil catorce, constante de cinco fojas útiles.

- g) Copia de la nómina del Departamento DIF Municipal, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de cinco fojas útiles.
- h) Copia de la nómina del Departamento DIF Cimay, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de tres fojas útiles.
- i) Copia de la nómina del Departamento de Protección Civil, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de dos fojas útiles.
- j) Copia de la nómina del Departamento de Servicios Públicos, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- k) Copia de la nómina del Departamento de Alumbrado Público, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- l) Copia de la nómina del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de diez fojas útiles.
- m) Copia de la nómina del Departamento de Agua Potable, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- n) Copia de la nómina del Departamento de Aseo Urbano, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- o) Copia de la nómina del Departamento de Rastro, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- p) Copia de la nómina del Departamento de Calles, Parques, Jardines y Campo Deportivo, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- q) Copia de la nómina del Departamento de Seguridad Pública, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de tres fojas útiles.
- r) Copia de la nómina del Departamento de Obras Públicas, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- s) Copia de la nómina del Departamento de Cementerio, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- t) Copia de la nómina del Departamento de Panteones, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.
- u) Copia de la nómina de Ayuda Social a Escuela, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, constante de una foja útil.

Del estudio efectuado a todas y cada una de las constancias antes descritas, se advierte que si corresponden a parte de la información que es del interés del ciudadano, toda vez, que satisfacen el interés del recurrente en cuanto a la nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, por lo que, se arriba a la conclusión que la Unidad de Acceso obligada remitió información de manera incompleta, ya que no se advierte constancia alguna de la que se pueda desprender que puso a disposición del ciudadano la información referente a la nómina correspondiente a la primera quincena del mes y año en cuestión, pues como ha quedado establecido el interés del imponente es obtener los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, tanto de la primera como de la segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil catorce, por lo tanto, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que la resolución de fecha cinco de enero de dos mil quince, estuvo viciada de origen y causó incertidumbre al particular.

No se omite manifestar, que de la consulta realizada a los autos del presente expediente, se observa que entre las constancias de Ley remitidas por la Unidad de Acceso compelta, adjuntas a su Informe Justificado, obra la copia simple de la resolución de fecha cinco de enero de dos mil quince, constante de tres fojas útiles, en cuya última hoja ostenta en la parte inferior el apartado "ACUSE DE RECIBO" junto con la leyenda: "Recibí original de la presente resolución a las 18:50 horas del día 05 de Enero de 2015. Acompañada de copias simples de documentos, así como el nombre del [REDACTED] y su firma de conformidad; asimismo, entre las diversas manifestaciones que plasmará el hoy inconstante en su recurso de inconformidad, se advierte: "el contenido de la nómina de 48 hojas lamafio oficio del municipio de Teya, correspondiente de la segunda quincena del mes de noviembre de 2014, no están firmadas por el Presidente Municipal, la Tesorera y los trabajadores..."

Ahora, del análisis efectuado a las manifestaciones previamente transcritas, se discute que la nómina a la que hace alusión el imponente es la que le fuera entregada, y que ésta corresponde a la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil catorce, esto es, como ya ha quedado establecido comprende parte de la solicitada, y por ende, se colige que satisface su pretensión solamente en cuanto a la segunda quincena del mes de noviembre, máxima que no se advierte que se inconformara del contenido de la nómina en cuestión, sino únicamente de elementos de los cuales carece, como las firmas; argumentos que no son materia de estudio del derecho de acceso a la información, toda vez que el objeto de éste consiste en que los ciudadanos obtengan información pública que obra en poder de los sujetos obligados, la cual será proporcionada por éstos -salvo excepciones de ley- en el estado en que se encuentre, lo que no incluye su procesamiento ni presentarla conforme al interés del solicitante, según estipula el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, si la documentación entregada corresponde a parte de la requerida por el particular en su solicitud, se considerará que es la de su interés independientemente de que adolezca de otros datos de forma que debiera contener;

verbigracia, si un solicitante requiere una factura determinada, la autoridad la entrega, y el ciudadano avista que la misma carece de algún requisito fiscal que considere debe tener, no podrá impugnar a través del Recurso de Inconformidad la falta de entrega de la información, pues ésta sí le fue entregada tal y como se encontró en los archivos del sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral previamente invocado; sin embargo, el particular podrá acudir a las instancias encargadas de verificar las formalidades que los documentos deben contener, lo cual ya no compete al Recurso de Inconformidad previsto por la Ley de la materia.

OCTAVO. Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado, que en virtud de la interposición del recurso de inconformidad al rubro citado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, realizó diversas gestiones para atender lo solicitado en el presente asunto; empero, no se procederá a su estudio, pues éstas versan en cuestiones novedosas surgidas con motivo de las gestiones extemporáneas efectuadas por la recurrente al rendir su Informe Justificado, que no forman parte de la lita del presente Medio de Impugnación, toda vez que ésta se constituye con el escrito inicial (recurso de inconformidad) y el acto reclamado (resolución de fecha cinco de enero de dos mil quince), sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que se aplica en la especie por analogía:

"NOVENA ÉPOCA
NO. REGISTRO: 192791
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
X, DICIEMBRE DE 1999
MATERIA(S): COMÚN
TESIS: 2A. /J. 123/99
PÁGINA: 190

INFORME JUSTIFICADO. EL JUZGADOR DE GARANTÍAS NO ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER LOS ARGUMENTOS EN QUE AQUÉL SOSTIENE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO. A DIFERENCIA DE LO QUE SUCEDÉ CON LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, CUYO ESTUDIO ES DE ORDEN PÚBLICO, EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO NO EXISTE OBLIGACIÓN DE REFERIRSE NECESARIAMENTE Y DE MANERA EXPRESA A LAS ARGUMENTACIONES QUE CON EL FIN DE SOSTENER LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO EXPONEN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN SU INFORME JUSTIFICADO, POR NO ESTABLECERLO ASÍ LOS ARTÍCULOS 77 Y 149, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE LA LITIS CONSTITUCIONAL SE INTEGRA CON EL ACTO RECLAMADO Y LA DEMANDA DE AMPARO."

De igual manera, de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, no se desprende que la intención de la Unidad de Acceso obligada, sea cesar los efectos del acto reclamado, ya que del análisis efectuado a ellas, no se observa que hubiere emitido resolución alguna a través de la cual pusiera a disposición del hoy inconforme la información faltante, esto es, la inherente la nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Apoya a lo anterior el Criterio marcado con el número 25/2612, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"INFORME JUSTIFICADO, NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE JUSTIFIQUE Y DEFienda EL ORIGEN DEL ACTO RECLAMADO."**

NOVENO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente modificar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Regulera nuevamente al Tesorero Municipal,** a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, correspondientes a la primera quincena de noviembre del año dos mil catorce, y la entregue, o en bien, motive su inexistencia.
- **Emita resolución en la que ordene la entrega de la información** solicitada por el imponente, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia.
- **Notifique al recurrente su determinación.**
- **Envíe a este Consejo General** las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto; todo esto si así resulta conducente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; se *modifica* la resolución de fecha cinco de enero de dos mil quince, dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constrahida, deberá dar cumplimiento al Resolutoivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que se presente el presente, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I del Reglamento Interior del Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Cíviles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 07/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 07/2015, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado 31), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 08/2015. Ulteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución

en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13384. ----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de diciembre de dos mil catorce, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE VENGO A SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DEL PALACIO DE LA CIVILIZACIÓN MAYA. SOLICITO EN ESPECIAL INFORMACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO. LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE ES LA SIGUIENTE: 1. QUE (SIC) PROCESO SE USO PARA SELECCIONAR A LA EMPRESA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE LA CIVILIZACIÓN MAYA 2. ¿SEÑALAR SI SE UTILIZO (SIC) EL MEDIO DE LICITACIÓN? 3. EN SU CASO SEÑALAR QUE PERSONA MORAL O GRUPO DE PERSONAS MORALES GANARON LA LICITACIÓN 4. SE REMITA TODO EL PROCESO DE LICITACIÓN INCLUYENDO BASES, FALLO, PROPUESTA GANADORA, DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑARON A DICHA PROPUESTA Y CONTRA Y SUS ANEXOS. 5 SI NO SE USO DICHO MEDIO, QUE PROCESO FUE EL QUE SE USO PARA SELECCIONAR A LA EMPRESA QUE SE ENCARGO DEL PROYECTO. 6. LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA LA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE LA CIVILIZACIÓN MAYA (SIC)".

SEGUNDO.- El día ocho de enero del año dos mil quince, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, aduciendo:

"EL PASADO 15 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY... DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LAS SOLICITUDES. DICHO DIEZ DÍAS HAN CONCURRIDO Y NO HE RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA."

TERCERO.- Mediante provida de fecha trece de enero del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el numeral que precede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día cuatro de febrero del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo reseñado en el numeral que antecede, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que concierne al recurrente, la notificación respectiva se realizó el dieciocho del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 796.

QUINTO.- En fecha doce de febrero del año que precede, la Directora General de la Unidad de Acceso compelió, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/012/15 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD MARCADÁ CON NÚMERO DE FOLIO 13384, EN LA QUE REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

"...

SEGUNDO.- QUE EL C... MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA ENTRE OTRAS ARGUMENTACIONES QUE NO HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA

TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

SEXTO. Mediante provido dictado el día veintitrés de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el numeral que antecede, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado, a través del cual aceptó expresamente el acto reclamado; asimismo, en virtud de del análisis efectuado a las constancias adjuntas al informe de referencia se desprendió que la autoridad efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que hubiere realizado la imponente, esto es, se advirtieron nuevos hechos, por lo que se consideró oportuno, comer traslado al particular de unas de éstas y darle vista de otras, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del provido de referencia, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO. En fecha nueve de marzo del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 809, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

OCTAVO. A través del acuerdo emitido el día dieciocho de marzo del año inmediato anterior, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista y del traslado que se le diere mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año en cita, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

NOVENO. En fecha catorce de mayo del año que antecede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 851, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el provido señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO. Por provido dictado el día veintidós de mayo de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

UNDÉCIMO. En fecha veintidós de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el auto reseñado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el [REDACTED] ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se advierte, que el particular requirió respecto de la construcción del Palacio de la Civilización Maya, los siguientes datos: 1) qué proceso se usó para seleccionar a la empresa encargada de llevarla a cabo; en el caso de haber sido por licitación, 2) quién se le adjudicó; 3) toda la documentación del proceso de ésta (bases, fallo, propuesta ganadora y documentos adjuntos); en caso contrario, 4) qué proceso se utilizó para elegir a la empresa encargada del proyecto; y 5) la etapa en la que se encuentra la referida construcción.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, el día veintiocho de octubre del año anterior al que transcurre, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

~~RESOLUCIÓN~~ LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha catorce de noviembre del año próximo anterior, se cortó traslado a la Unidad de Acceso compelta, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- Toda vez que de la exégesis efectuada a la solicitud que nos ocupa se advierte que el particular requirió acceso a documentos que guardan relación con licitaciones, tal y como quedará asentado posteriormente, motivo por el cual este Consejo General en el presente Considerando procederá a realizar un breve estudio sobre dicha figura, establecer el marco jurídico que le regula para estar en aptitud de establecer la publicidad y naturaleza de la información peticionada, la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detenerla, así como la idoneidad de los documentos en los cuales pudiere constar, siendo el caso, que para poder analizar la normalidad que resulta aplicable, esta autoridad resolutora en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal B del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la convocatoria de la licitación citada por el impetrante en su solicitud de acceso, de cuya lectura se observó que en el presente asunto, esto es, para la licitación que nos atañe, resulta aplicable la normativa Federal; asimismo, se vislumbró que la Entidad ejecutante de la obra sería el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Como primer punto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su contratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida.

Por la materia que se ventila en el presente asunto, conviene abocarnos exclusivamente a los sistemas de restricción para la administración pública, éstos limitan la libertad de los órganos administrativos para seleccionar a su contratante, ya que debe realizarse la administración, a través de un procedimiento especial.

Tal obligatoriedad es de vital importancia para la validez del contrato a celebrarse, pues su incumplimiento trae consigo la nulidad a dicho contrato.

Como uno de los procedimientos restrictivos, figura la licitación que según López-Ellas José Pedro en su obra "Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México" es considerada como "un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante

de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes"

De lo antes dicho podemos deducir que la licitación revela las siguientes características:

1. Es un procedimiento restrictivo, mediante el cual el Estado podrá contratar.
2. Es un procedimiento administrativo, pues se compone de una serie de actos conexos. Y
3. Dicho procedimiento tiene como finalidad escoger a la persona, física o moral, con la cual la administración pública celebrará un contrato determinado.

Asimismo, cabe aclarar que la licitación como institución de derecho administrativo se rige por diversos principios, que aún la doctrina no ha llegado a un acuerdo en cuanto a su número y calidad; sin embargo, la mayoría de los tratadistas como Zanelta, Colmeiro y de Gerardo así como Benavides considera como principio indispensable de la licitación la "publicidad".

El principio en cuestión, implica la posibilidad que los interesados estén enterados de todo lo relativo a la licitación; su noción es doble, en la primera significa que cuando una licitación va a tener lugar debe ser anunciada de antemano, dicho de otra forma, es publicidad previa cuyo fin es garantizar que los candidatos se encuentren en un plano de igualdad; y la segunda consiste en la publicidad del desenvolvimiento de la licitación con el objeto de facilitar el control y respetar las reglas de la licitación por parte de la administración.

En abono a lo anterior, se razona que el principio de publicidad debe estar presente y satisfecho en todas las fases de la licitación, tan es así que se encuentra reflejado en el texto constitucional y en la Ley Reglamentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...
LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicable a recursos provenientes de la Federación utilizados para elaborar las obras, en su parte conducente, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...
VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO

FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. **COMPRANET:** EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, INTEGRADO ENTRE OTRA INFORMACIÓN, POR LOS PROGRAMAS ANUALES EN LA MATERIA, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS; EL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES; EL REGISTRO DE CONTRATISTAS SANCIONADOS; LAS CONVOCATORIAS A LA LICITACIÓN Y SUS MODIFICACIONES; LAS INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES PERSONAS; LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y DE FALLO; LOS TESTIMONIOS DE LOS TESTIGOS SOCIALES; LOS DATOS DE LOS CONTRATOS Y LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS; LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS; LAS RESOLUCIONES DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD QUE HAYAN CAUSADO ESTADO, Y LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS CORRESPONDIENTES. DICHO SISTEMA SERÁ DE CONSULTA GRATUITA Y CONSTITUIRÁ UN MEDIO POR EL CUAL SE DESARROLLARÁN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

...

VI. **CONTRATISTA:** LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;

...

VII. **LICITANTE:** LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

...

VIII. **OBRAS PÚBLICAS ASOCIADAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA:** LAS OBRAS QUE TIENEN POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS DIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, HIDRÁULICO, MEDIO AMBIENTE, TURÍSTICO, EDUCACIÓN, SALUD Y ENERGÉTICO;

...

IX. **PROYECTO EJECUTIVO:** EL CONJUNTO DE PLANOS Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA DE UNA OBRA, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ASÍ COMO LAS DESCRIPCIONES E INFORMACIÓN SUFICIENTES PARA QUE ÉSTA SE PUEDA LLEVAR A CABO;

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES. ASIMISMO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS OBRAS PÚBLICAS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

III. **LOS PROYECTOS INTEGRALES, EN LOS CUALES EL CONTRATISTA SE OBLIGA DESDE EL DISEÑO DE LA OBRA HASTA SU TERMINACIÓN TOTAL, INCLUYÉNDOSE, CUANDO SE REQUIERA, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA;**

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PÚBLICA; LAS INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS QUE SE VINCULEN CON LAS ACCIONES QUE REGULA ESTA LEY; LA DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORREGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES. ASIMISMO, QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

II. **LA PLANEACIÓN Y EL DISEÑO, INCLUYENDO LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO URBANO, ARQUITECTÓNICO, DE DISEÑO GRÁFICO O ARTÍSTICO Y DE CUALQUIER OTRA ESPECIALIDAD DEL DISEÑO, LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO, QUE SE REQUIERA PARA INTEGRAR UN PROYECTO EJECUTIVO DE OBRA PÚBLICA;**

...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

I. POR CONTRATO, O

II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 27.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUEL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

I. LICITACIÓN PÚBLICA;

II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SE ADJUDICARÁN, POR REGLA GENERAL, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE.

...
LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y, EN EL CASO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN; AMBOS PROCEDIMIENTOS CONCLUYEN CON LA EMISIÓN DEL FALLO Y LA FIRMA DEL CONTRATO O, EN SU CASO, CON LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

...
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- EL CARÁCTER DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS, SERÁ:

I. NACIONAL, EN LA CUAL ÚNICAMENTE PUEDAN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, POR ENCONTRARSE DEBAJO DE LOS UMBRALES PREVISTOS EN LOS TRATADOS, O CUANDO HABIÉNDOSE REBASADO ESTOS, SE HAYA REALIZADO LA RESERVA CORRESPONDIENTE;

...
ARTÍCULO 31.- LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y EN LAS CUALES SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ CONTENER:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;

II. LA INDICACIÓN DE SI LA LICITACIÓN ES NACIONAL O INTERNACIONAL; Y EN CASO DE SER INTERNACIONAL, SI SE REALIZARÁ O NO BAJO LA COBERTURA DEL CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE ALGÚN TRATADO, Y EL IDIOMA O IDIOMAS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL, EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES;

III. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O DEL SERVICIO Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS;

IV. LOS PORCENTAJES, FORMA Y TÉRMINOS DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, SE OTORGARÁN;

V. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DETERMINADO EN DÍAS NATURALES, INDICANDO LA FECHA ESTIMADA DE INICIO DE LOS MISMOS;

...
IX. CUANDO PROCEDA, LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA O VISITAS AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL CUARTO DÍA NATURAL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES;

X. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, SIENDO OPTATIVA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN;

XI. LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES; COMUNICACIÓN DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO;

...

XXX. LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR A SUS PROPOSICIONES, ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS;

...
ARTÍCULO 32.- LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE COMPRANET Y SU OBTENCIÓN SERÁ GRATUITA. ADEMÁS, SIMULTÁNEAMENTE SE ENVIARÁ PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UN RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL OBJETO DE LA LICITACIÓN, EL VOLUMEN DE OBRA, EL NÚMERO DE LICITACIÓN, LAS FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y CUANDO SE PUBLICÓ EN COMPRANET Y, ASIMISMO, LA CONVOCANTE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES COPIA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA.

...
ARTÍCULO 35.- PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

EL ACTO SERÁ PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, QUIÉN DEBERÁ SER ASISTIDO POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS TRABAJOS, A FIN DE QUE SE RESUELVAN EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA.

...
AL CONCLUIR CADA JUNTA DE ACLARACIONES PODRÁ SEÑALARSE LA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE ULTERIORES JUNTAS, CONSIDERANDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA DE ÉSTAS Y EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEBERÁ EXISTIR UN PLAZO DE AL MENOS SEIS DÍAS NATURALES. DE RESULTAR NECESARIO, LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PODRÁ DIFERIRSE.

DE CADA JUNTA DE ACLARACIONES SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR LOS INTERESADOS Y LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE. EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES SE INDICARÁ EXPRESAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

...
ARTÍCULO 36.- LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARÁ EN SOBRE CERRADO. LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PODRÁ ENTREGARSE, A ELECCIÓN DEL LICITANTE, DENTRO O FUERA DE DICHO SOBRE, EN EL CASO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DE COMPRANET, LOS SOBRES SERÁN GENERADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍAS QUE RESGUARDEN LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE TAL FORMA QUE SEAN INVOLABLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

...
ARTÍCULO 37.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL DÍA, LUGAR Y HORA PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA, HACIÉNDOSE CONSTAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA EVALUACIÓN DE SU CONTENIDO;

...
III. SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERVIRÁ DE CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR EL IMPORTE DE CADA UNA DE ELLAS; SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, FECHA QUE DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

...
ARTÍCULO 38.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, LA CONVOCANTE DEBERÁ ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS POR REALIZAR.

...
UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPOSICIÓN RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES,

TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 39.- LA CONVOCANTE EMITIRÁ UN FALLO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

I. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICAS QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA;

II. LA RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHAS PROPOSICIONES. SE PRESUMIRÁ LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO SE SEÑALE EXPRESAMENTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO. EN EL CASO DE HABERSE UTILIZADO EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE INCLUIRÁ UN LISTADO DE LOS COMPONENTES DEL PUNTAJE DE CADA LICITANTE, DE ACUERDO A LOS RUBROS CALIFICADOS QUE SE ESTABLECIERON EN LA CONVOCATORIA;

III. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN;

IV. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS Y, EN SU CASO, LA ENTREGA DE ANTIPOPOS, Y

V. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. INDICARÁ TAMBIÉN EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 39 BIS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y DE LA JUNTA PÚBLICA EN LA QUE SE DE A CONOCER EL FALLO SERÁN FIRMADAS POR LOS LICITANTES QUE HUBIERAN ASISTIDO, SIN QUE LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE ELLOS RESTE VALIDEZ O EFECTOS A LAS MISMAS, DE LAS CUALES SE PODRÁ ENTREGAR UNA COPIA A DICHOS ASISTENTES, Y AL FINALIZAR CADA ACTO SE FIJARÁ UN EJEMPLAR DEL ACTA CORRESPONDIENTE EN UN LUGAR VISIBLE, AL QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO, EN EL DOMICILIO DEL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES. EL TITULAR DE LA CITADA ÁREA DEJARÁ CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, DE LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE HAYAN FIJADO LAS ACTAS O EL AVISO DE REFERENCIA.

ASIMISMO, SE DIFUNDIRÁ UN EJEMPLAR DE DICHA ACTA EN COMPRANET PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN A LOS LICITANTES QUE NO HAYAN ASISTIDO AL ACTO. DICHO PROCEDIMIENTO SUSTITUIRÁ A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

ARTÍCULO 40. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

III. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;

ARTÍCULO 47.- LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO OBLIGARÁ A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A LA PERSONA A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO, A FIRMAR EL CONTRATO, EN LA FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTOS EN EL PROPIO FALLO, O BIEN EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EN DEFECTO DE TALES PREVISIONES, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA CITADA NOTIFICACIÓN. NO PODRÁ FORMALIZARSE CONTRATO ALGUNO QUE NO SE ENCUENTRE GARANTIZADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE ESTA LEY.

...

Por su parte, la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 3.- EL PATRONATO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADQUIRIR, CONSTRUIR, EDIFICAR Y ADMINISTRAR LAS UNIDADES Y PARADORES, ASÍ COMO CUALQUIER INSTALACIÓN O INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER CULTURAL O TURÍSTICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRE A SU CARGO Y, EN SU CASO, ENAJENAR LOS BIENES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

VIII. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO, DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO MECANISMO, PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

...

Asimismo, mediante decreto número 35, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintuno de enero de dos mil trece, se creó el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, con el fin de conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural así como las funciones de divulgación, documentación y registro de los museos, entre otras cosas; decreto que prevé:

"ARTÍCULO 1. ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 3. EL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MUSEOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIO PARA PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO AUTÓCTONO, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, ARQUITECTÓNICO, DOCUMENTAL Y ARTÍSTICO DE LA CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL.

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. PATRONATO: EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

X. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADMINISTRAR, DIRIGIR, COORDINAR, CONSERVAR Y SUPERVISAR LOS MUSEOS QUE SEAN DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE ACUERDO A LAS LEYES, CONVENIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO PROMOVER LA APERTURA DE NUEVOS MUSEOS;

XVIII. CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO MECANISMO, PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

ARTÍCULO 6. EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRARÁ CON:

I. LOS SUBSIDIOS, DONACIONES O APORTACIONES QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA FEDERACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES;

II. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE LE ASIGNE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

III. LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, LAS MINISTRACIONES ESPECIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE LE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN;

IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA EL INSTITUTO, SEA POR MEDIO DE RECURSOS PROPIOS, DONACIONES, O CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL;

V. LOS RECURSOS QUE OBTenga POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIOS O QUE RECIBA EN COMODATO, CESIÓN, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO;

VI. LOS BENEFICIOS, FRUTOS, Y UTILIDADES DE LAS CUOTAS QUE OBTenga DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE OFRECE, POR EL ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIOS Y/O LOS QUE ADMINISTRE;

VII. LAS UTILIDADES CAPTADAS POR LAS ENTRADAS A LOS MUSEOS, SUBASTAS Y EVENTOS CULTURALES, Y

VIII. LOS BENEFICIOS QUE OBTenga DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE SUS INVERSIONES FINANCIERAS, INTERESES MORATORIOS Y LEGALES.

ARTÍCULO 7. LOS RECURSOS QUE OBTenga EL INSTITUTO DEBERÁN APLICARSE PARA:

VI. LA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, REMOZAMIENTO, ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LICITACIONES, CONCURSOS, PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO INSTITUTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECINTOS MUSEOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER INSTALACIÓN O INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER HISTÓRICO, CULTURAL, ARTÍSTICO Y TURÍSTICO QUE TENGA A SU CARGO.

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO;

II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 9. ESTARÁN A CARGO DEL INSTITUTO LOS SIGUIENTES MUSEOS:

III. EL PALACIO DE LA CIVILIZACIÓN MAYA;

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO;

II. TRAMITAR CRÉDITOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTOS A FAVOR DEL INSTITUTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SUSCRIBIENDO PARA TAL EFECTO LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO NECESARIOS PARA ESTE FIN;

...
VIII. CELEBRAR LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL INSTITUTO;

...
IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...
TERCERO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, DE FOMENTO TURÍSTICO Y DE LA CULTURA Y LAS ARTES, REALIZARÁN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TRANSFERIR DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS AL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y QUE SEAN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

CUARTO. EL PERSONAL DE BASE DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, DE FOMENTO TURÍSTICO Y DE LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR PASE A FORMAR PARTE DEL INSTITUTO DE HISTORIA Y MUSEOS DE YUCATÁN, CONSERVARÁ SUS DERECHOS LABORALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES."

De igual manera, el Estatuto Orgánico del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO DE CREACIÓN, TIENE POR OBJETO IMPULSAR EL DESARROLLO Y LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MUSEOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO MEDIO PARA PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO AUTÓCTONO, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, ARQUITECTÓNICO, DOCUMENTAL Y ARTÍSTICO DE LA CULTURA REGIONAL, NACIONAL Y UNIVERSAL.

...
ARTÍCULO 7. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...
B) DIRECCIÓN GENERAL.

...
ARTÍCULO 14. EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO, SU REGLAMENTO Y EL DECRETO DE CREACIÓN, Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES 4 AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO POR UN PERÍODO MÁS.

...
ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 17 DEL DECRETO DE CREACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de Comprasnet, específicamente el link http://web.comprasnet.gob.mx/8000/pais/ine12k2G2Detail.c_detalle?NumeroI=601160010032010&TipoCm=4, del cual se advirtió que el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, celebró la Licitación Pública Nacional No. 60116001-003-10 para la adjudicación del contrato de obra pública, que tendrá por objeto la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción del Palacio de la Civilización Maya, Primera Etapa" en el Municipio de Yaxcabá, Estado de Yucatán.

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que es considerado convocante, el que emite la convocatoria de licitación pública, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como licitador.

- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 28 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones tanto en la propia Constitución Política (artículo 6), como en la Ley de la Materia (artículo 29, último párrafo), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.
- Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través de *compranet* y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en *compranet* y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación.
- El acta a la que se refiere el punto inmediato anterior, será firmada por los asistentes, y será puesta a disposición de los que no hubieren asistido, en el domicilio del convocante, para efectos de ser notificados.
- El fallo de la licitación se dará a conocer en junta pública, a la cual podrán acudir los licitadores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el acta respectiva, en la cual se asentará: a) la relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas; b) la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; c) el licitante al cual se le adjudicó el contrato, la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la firma del contrato, y d) nombre, cargo y firma del Servidor Público que lo emite, indicando de igual manera los nombres de los encargados de la evaluación de las proposiciones.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el contrato respectivo con aquel licitador que hubiere resultado ganador, el cual deberá contener como mínimo: a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos, b) la indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública, c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato, y d) el plazo de ejecución de los trabajos, entre otros.
- Que la fracción XV del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece como información pública obligatoria aquella que se refiere a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público.
- Que acorde a lo previsto en la publicación de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, la autoridad convocante, y por lo tanto, la ejecutora era el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticas del Estado de Yucatán.
- En el año dos mil trece, se creó el Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, como el medio para preservar y promover el patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura regional, nacional y universal, en específico para conservar y preservar el patrimonio histórico y cultural del Estado; resultando que en lo que a su competencia se refiere, se le transfirieron las obligaciones que detentaba el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado.
- Que el Instituto referido en el punto que precede, cuenta con dos Órganos de Gobierno, entre el que se encuentra la Dirección General.
- Que el Director General es el encargado de dirigir, administrar y representar legalmente al Instituto, celebrar los convenios y/o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.

Como primer punto, es dable precisar que si bien la licitación fue convocada por el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, lo cierto es que en virtud de la creación del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, las obligaciones de éste respecto al Palacio de la Civilización Maya, le fueron transferidos, por lo que corresponde a dicha entidad parastatal detentar la información que hoy nos ocupa.

En mérito de lo antes expuesto se determina que la Unidad Administrativa que resulta competente en el presente asunto, es el Director General del Instituto de Historia y Museos del Estado de Yucatán, en razón que es el encargado de dirigir, administrar y representar igualmente al Instituto, celebrar los convenios y/o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por lo que, en ejercicio de

sus funciones pudieren detentar la información relativa a la construcción del Palacio de la Civilización Maya, esto es: 1) qué proceso se usó para seleccionar a la empresa encargada de llevarla a cabo; en el caso de haber sido por licitación 2) quién se la adjudicó; 3) toda la documentación del proceso de ésta (bases, fallo, propuesta ganadora y documentos adjuntos); en caso contrario, 4) qué proceso se utilizó para elegir a la empresa encargada del proyecto; y 5) la etapa en la que se encuentra la referida construcción.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado asentada la publicidad y la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO. Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del recurso de inconformidad que hoy se resuelve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió la resolución de fecha doce de febrero de dos mil quince, misma que notificó al particular el propio día.

En esa testura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha doce de febrero de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, en específico, las que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su informe justificativo de Ley, se advierte que la obligada, en fecha doce de febrero de dos mil quince, con base en la respuesta rendida por la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, emitió resolución a través de la cual, en su Considerando Segundo, arguyó lo siguiente: "...respecto a la información solicitada, el Instituto de Historia y Museos de Yucatán manifiesta la inexistencia de la misma toda vez que no se posee dicha información en el formato en el que lo solicita el ciudadano. Sin embargo manifiesta que la información solicitada, se encuentra disponible en 2059 fojas útiles, a disponibilidad del ciudadano para la consulta, previa solicitud al respecto."

En el presente asunto se caliga, que si bien la autoridad requirió a la Unidad Administrativa competente, a saber, el Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, emitió su resolución en base a las manifestaciones vertidas por éste, y ordenó poner a disposición del particular la información que a su juicio satisficiera la pretensión del [REDACTED] lo cierto es, que no resulta acertada la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, toda vez que prescindió remitir los documentales que acreditaran el cumplimiento a la solicitud, pues de las constancias que integran el expediente al rubro citado no se advierte documental alguna que así lo acredite; en tal virtud, éste Consejo General está imposibilitado para establecer si la información que la Unidad de Acceso competida ordenara entregar al ciudadano correspondiente a la peticionada, situación por la cual, es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha doce de febrero de dos mil quince, se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que no resulta acertada la respuesta de fecha doce de febrero del año dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, ya que a través de este nuevo acto no cesaron total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta, pues si bien, por una parte ordenó poner a disposición del particular la información que consideró corresponder a la peticionada, en la modalidad de consulta física, lo cierto es, emitió acreditar su proceder con las constancias respectivas; ajoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J/59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a./XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

OCTAVO. Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imponente al acreditarse que el sujeto obligado omitió constatarlo en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditara su inexistencia; y se resolvió a favor del informe, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en

caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al imponente, hasta un máximo de cincuenta hojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de hojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- Requiera nuevamente al Director General del Instituto de Historia y Museos de Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información respecto de la construcción del Palacio de la Civilización Maya, los siguientes datos: 1) qué proceso se usó para seleccionar a la empresa encargada de llevarla a cabo, en el caso de haber sido por licitación; 2) quién se la adjudicó; 3) toda la documentación del proceso de ésta (bases, folio, propuesta ganadora y documentos adjuntos); en caso contrario, 4) qué proceso se utilizó para elegir a la empresa encargada del proyecto; y 5) la etapa en la que se encuentra la referida construcción, y le entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del imponente la información que le hubiere entregado la Unidad Administrativa a la que se refiere el punto inmediato anterior, en la modalidad solicitada, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia, o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la mencionada Unidad Administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibíndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que está atada a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lúcio Amelí Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del Área de Sustanciación, insinuando uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 08/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 08/2015, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 32) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 30/2015. Por lo que el Consejero Presidente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 199614.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en la cual requirió:

"...DOCUMENTO EN EL QUE ESTEN (SIC) LOS BENEFICIADOS DE 'PISOS' QUE EL AYUNTAMIENTO REALIZA (SIC)"

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de enero de dos mil quince, [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"SUPE QUE NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN EL DÍA 15 DE ENERO, POR LO QUE ESPERE (SIC) UN TIEMPO MAS (SIC) DE PLAZO PERO COMO TAMPOCO TUVE RESPUESTA PROCEDÍ (SIC) A REALIZAR MI RECURSO DE INCONFORMIDAD (SIC)"

TERCERO. Por acuerdo emitido el día tres de febrero del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al particular, con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente inmediato anterior, asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO. En fecha dieciocho de febrero del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,798, se notificó al particular el acuerdo descrito en el numeral que antecede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación respectiva se realizó de manera personal en igual fecha; e a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO. El día veintisiete de febrero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio sin número, de fecha veintiséis del mes y año en cita, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...
PRIMERO. QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE SI (SIC) SE CONFIGURO (SIC) LA NEGATIVA FICTA, SIN EMBARGO CON MOTIVO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD SE REALIZARON LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA DAR LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, EMITIÉNDOSE UNA RESOLUCIÓN EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015...”

SEXTO. Mediante provido de fecha cuatro de marzo del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio especificado en el numeral anterior, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió un tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, del estudio efectuado a las documentales en cita se desprende que la autoridad realizó nuevas gestiones emitiendo en fecha veintiséis de febrero del año en cita, una determinación, advirtiéndose la existencia de nuevos hechos, por lo que, se consideró necesario correr traslado al imponente de unas constancias y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO. El día veintidós de abril del dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 838, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el provido relacionado en el antecedente anterior.

OCTAVO. Por auto de fecha treinta de abril del año inmediato anterior, en virtud que el imponente, no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del propio año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado provido.

NOVENO. El día cinco de junio del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 867, se notificó a las partes, el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

UNDÉCIMO. El día veintiséis de enero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el provido definido en el precedente anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, de conformidad al traslado que se le conlleva con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 199614, se observa que el particular petició: "el documento en el que estén los beneficiarios de 'pisos' que el ayuntamiento realiza".

Asimismo, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por el imponente, se determina que no ha haber señalado el período de la información que es de su interés conocer se considera que la que cotmaria su pretensión sería al día de la realización de su solicitud de información; es decir, veinticuatro de diciembre del año dos mil catorce.

Siene de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECIACIÓN TEMPORAL."

Por lo anterior, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en el documento en el que constan los beneficiarios de pisos, que realiza el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, al día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veintiocho de enero de dos mil quince interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;
...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplida lo rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteadas la lts, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad

SEXTO. Toda vez que de la érgesis efectuada a la solicitud que nos ocupa se advierte que el particular requirió acceso a documentos que guardan relación con licitaciones, motivo por el cual este Órgano Colegiado en el presente Considerando procederá a realizar un breve estudio sobre dicha figura, establecer el marco jurídico que le regula para estar en aptitud de establecer la publicidad y naturaleza de la información peticionada, la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentarla, así como la idoneidad de los documentos en los cuales pudiere constar.

Como primer punto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realice la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su contratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida.

Por la materia que se ventila en el presente asunto, conviene abocarnos exclusivamente a los sistemas de restricción para la administración pública, éstos limitan la libertad de los órganos administrativos para seleccionar a su contratante, ya que debe realizarlos la administración, a través de un procedimiento especial.

Tal obligatoriedad es de vital importancia para la validez del contrato a celebrarse, pues su incumplimiento trae consigo la nulidad a dicho contrato.

Como uno de los procedimientos restrictivos, figura la licitación que según López-Eñías José Pedro en su obra "Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México" es considerada como "un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al contratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes"

De lo antes dicho podemos deducir que la licitación revela las siguientes características:

4. Es un procedimiento restrictivo, mediante el cual el Estado podrá contratar.
5. Es un procedimiento administrativo, pues se compone de una serie de actos conexos. Y
6. Dicho procedimiento tiene como finalidad escoger a la persona, física o moral, con la cual la administración pública celebrará un contrato determinado.

Asimismo, cabe aclarar que la licitación como institución de derecho administrativo se rige por diversos principios, que aún la doctrina no ha llegado a un acuerdo en cuanto a su número y calidad; sin embargo, la mayoría de los tratadistas como Zaneña, Colmeiro y de Gerando así como Benavides considera como principio indispensable de la licitación la "publicidad".

El principio en cuestión, implica la posibilidad que los interesados estén enterados de todo lo relativo a la licitación; su noción es doble, en la primera significa que cuando una licitación va a tener lugar debe ser anunciada de antemano, dicho de otra forma, es publicidad previa cuyo fin es garantizar que los candidatos se encuentren en un plano de igualdad; y la segunda consiste en la publicidad del desenvolvimiento de la licitación con el objeto de facilitar el control y respetar las reglas de la licitación por parte de la administración.

En abono a lo anterior, se razona que el principio de publicidad debe estar presente y satisfecho en todas las fases de la licitación, tan es así que se encuentra reflejado en el texto constitucional y en la Ley Reglamentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

— LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE

LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

...

La Ley de Coordinación Fiscal, vigente, respecto a la información solicitada, determina:

"ARTÍCULO 10.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN "ENTIDADES", ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL:

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

A. LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.

ASIMISMO, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁN ORIENTAR PREFERENTEMENTE CONFORME AL INFORME ANUAL DE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE REALICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, MISMO QUE SE DEBERÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ENERO.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ESTE FONDO PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

III. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRIMESTRALMENTE Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

D) PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES;

E) PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE;

...

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LAS ENTIDADES, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

...

ARTÍCULO 35.- LAS ENTIDADES DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. PARA ELLO, UTILIZARÁN LA INFORMACIÓN DE POBREZA EXTREMA MÁS RECIENTE A NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUBLICADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

...

LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

...

LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LAS ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, vigente, respecto de la información solicitada, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:

I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES;

...

III.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL Y DEFINIR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, Y

...

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

2. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

...

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dispone:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTE PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL.

NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

..."

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VII.- LICITADOR: LA PERSONA QUE PARTICIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, O BIEN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS;

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

IX.- CONTRATANTE: CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY, QUE CELEBREN UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O SERVICIO CONEXO;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON

RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL....

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

II.- CONTRATO.

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

ARTÍCULO 26.- EN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, DEBERÁ ESTABLECERSE PARA TODOS LOS PARTICIPANTES REQUISITOS Y CONDICIONES EQUITATIVAS, ESPECIALMENTE LO REFERENTE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZOS DE EJECUCIÓN, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO LOS SUJETOS OBLIGADOS, PROPORCIONARLES IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA.

PODRÁ NEGARSE LA PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS, CUANDO NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO CON SU PAÍS DE ORIGEN Y ESE PAÍS NO CONCEDA UN TRATO RECÍPROCO A LOS LICITADORES MEXICANOS.

EL CONVOCANTE PUBLICARÁ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, LA INFORMACIÓN QUE OMBRE EN LA BASE DE DATOS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA Y A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES. A SU VEZ, LAS ACTAS, DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, DE VISITA A INSTALACIONES, LOS FALLOS DE DICHAS LICITACIONES O LAS CANCELACIONES DE ÉSTAS, ASÍ COMO LOS DATOS RELEVANTES DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS, SEAN POR LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA; EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO, CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

ARTÍCULO 37.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA CONTENDRÁN AL MENOS, LO SIGUIENTE:

L.- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONVOCANTE;

ARTÍCULO 42.- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS, O EN LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE ESTA LEY, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA Y SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;

II.- POR LO MENOS UN LICITADOR, SI ASISTIERE ALGUNO Y EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA PRESIDIR EL ACTO, RUBRICARÁN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS O EL PRESUPUESTO DE OBRA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, LAS QUE PARA ESTOS EFECTOS CONSTARÁN DOCUMENTALMENTE; DEBIENDO ENSEGUIDA DAR LECTURA AL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS;

III.- SE LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, EN LA QUE SE CONSIGNARÁN LAS PROPUESTAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE ELLAS, LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN EL DOMICILIO DEL CONVOCANTE O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA, LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITADOR, NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS; PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN EN EL CITADO DOMICILIO DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN, Y

IV.- EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR SE SEÑALARÁ LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN; ESTA FECHA DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO.

...
ARTÍCULO 43.- EL O LOS CONVOCANTES PARA HACER LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN VERIFICAR QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.

TRATÁNDOSE DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁ VERIFICARSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES EXIGIDAS AL LICITADOR; QUE LOS RECURSOS PROPUESTOS POR EL LICITADOR SEAN LOS NECESARIOS PARA EJECUTAR SATISFACTORIAMENTE, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, LAS CANTIDADES DE TRABAJO ESTABLECIDAS; QUE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS SEAN ACORDES CON LAS CONDICIONES DE COSTOS VIGENTES EN LA ZONA O REGIÓN DONDE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS, EN NINGÚN CASO PODRÁN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES EN SU EVALUACIÓN.

...
UNA VEZ HECHA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITADORES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

...
EN CASO DE EMPATE TÉCNICO ENTRE LOS LICITADORES, LA CONVOCANTE ADJUDICARÁ LA OBRA, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A LAS EMPRESAS QUE TENGAN EN SU PLANTA LABORAL, UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYA ALTA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYA DADO EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL MOMENTO DEL CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

..."

Por su parte, el Acuerdo número 03, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante el ejemplar marcado con el número 32, 269, cuyo objeto radica en dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año aludido, establece:

"ARTÍCULO 12. LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS

AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 13. LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS COMUNIDADES EN LA DEFINICIÓN DEL DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS Y ACCIONES, HACER UN MANEJO HONESTO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS Y MANTENER INFORMADA A LA POBLACIÓN.

...

Finalmente, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, puntualiza:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN PORTALES OFICIALES DE INTERNET CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de transparencia de este Organismo Autónomo, en el apartado de información pública obligatoria de los Sujetos Obligados, el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, las fracciones II y XV, específicamente en los links siguientes: <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Juridico/My%20Documents/Download/ABAL%C3%81%20ContratosObraP%C3%91BLICA%20diciembre%2014%2016.pdf> y <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Juridico/My%20Documents/Download/ABAL%C3%81%20Organigrama%2014.pdf> de los cuales, en el primero se advirtió el contrato de obra pública número LP/FISM/ABALA-YUC/2014-012 para "Construcción de 50 pisos de concreto en las localidades de Uajalchén (35) y Mucuyche (15) Municipio de Abalá, Yucatán", y que la Unidad Administrativa competente para poseer la información es el Director de Obras Públicas; asimismo, del segundo se observó la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta a continuación.



FRACCIÓN XV. LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA
"CONSTRUCCIÓN DE 50 PISOS DE CONCRETO EN LAS
LOCALIDADES DE UAJALCHÉN (35) Y MUCUYCHE (15) MUNICIPIO
DE ABALÁ, YUCATÁN."

PERÍODO DE PUBLICACIÓN
DICIEMBRE DE 2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSER LA
INFORMACIÓN
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

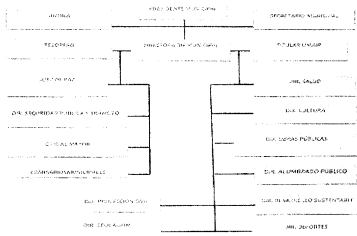
DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO DE ABALÁ

Arq. Juan Sosa
CATEDRÁTICO EN OBRAS
PÚBLICAS DEL INSTITUTO

Fecha de generación del documento: 5 DE DICIEMBRE DE 2014
Fecha de actualización: 4 DE DICIEMBRE DE 2014



DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015



De las disposiciones legales previamente expuestas, y de las consultas efectuadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que solicitan adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentra el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, entre otros, siendo que éste se encuentra destinado a los Municipios.
- Las aportaciones federales que reciben los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), son aquellas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en: Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y latrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional.
- Los Municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos

recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto, pudiendo destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes.

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Dirección de Cultura, entre otras.
- Que por obra pública se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.
- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el contrato respectivo con aquel licitador que hubiere resultado ganador.
- Que el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, es el responsable de poseer la información relativa al contrato de obra pública para "Construcción de 50 pisos de concreto en las localidades de Uyalobch (35) y Mucuyche (15) Municipio de Abalá, Yucatán."
- Que la fracción XV del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece como información pública obligatoria aquella que se refiere a los contratos de obra pública, su monto y a quién le fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público.

De las disposiciones normativas previamente expuestas, es posible colegir que los Municipios, reciben de la Federación, aportaciones con el objetivo de transferir recursos públicos para que sean empleados en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejecutarlos, como es el caso del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica; que dicho fondo se subdivide en: Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y lluvias, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural resultando, que los Municipios están compelidos a informar y dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

Asimismo, se desprende que el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a través del procedimiento de licitación pública celebró contrato de Obra Pública con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAISM-RAMO 33), No. LP/IFISM/ABALA-YUC2014-012 para la Construcción de 50 pisos de concreto en las localidades de Uyalobch (35) y Mucuyche (15) municipio de Abalá, Yucatán, y que al encargado de poseer toda la información inherente al procedimiento administrativo en cuestión, es el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; y toda vez que el interés del imponente es conocer el documento que contiene los beneficiarios de los pisos del Ayuntamiento, se colige, que su deseo es obtener un listado de beneficiarios de la obra pública Construcción de 50 pisos de concreto en las localidades de Uyalobch y Mucuyche del Municipio de Abalá, Yucatán, al día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce; por lo tanto, la Unidad Administrativa que resulta competente para poseer la información solicitada, es el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Establido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes al informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, misma que notificó al particular el propio día.

En esa testura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil trece, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa fidei con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrente con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día veintiséis de febrero de dos mil quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó poner a disposición del impetrante la información que la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, la cual consta de dos hojas óvies.

Del análisis efectuado a los documentales de referencia, se desprende que si bien, corresponden a "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PISOS DE CONCRETO DEL 2014. LOCALIDAD DE UAYALCEH, YUCATÁN", y "BENEFICIARIOS PISOS DE CONCRETO EN LA LOCALIDAD DE MUCUYCHE", y pudiere ser a información que es del interés del ciudadano conocer, lo cierto es que fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 199614, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que podría garantizar que los datos verificados en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, pues es el encargado de poseer la información relativa al contrato de la obra Construcción de 50 pisos de concreto en las localidades de Uayalceh (35) y Mucuyche (15) municipio de Abalá, Yucatán, por ende, en ejercicio de sus funciones, pudo elaborar un listado que contenga los beneficiarios de la referida obra al día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, y no fue éste el que generó la información que fuera puesta a disposición del particular, esta autoridad resolutora no procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde o no a la requerida, en razón de no haber sido generada por la Unidad Administrativa competente.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: "INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular, apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J/59/99, Página 38.

"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.

DE LA INTERPRETACIÓN RELACIONADA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XVI Y 80 DE LA LEY DE AMPARO, SE ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE PARA QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS CONSISTENTE EN LA CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SE SURTA, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEROGUE O REVOQUE TAL ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE, AUN SIN HACERLO, DESTRUYA TODOS SUS EFECTOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL, DE MODO TAL QUE LAS COSAS VUELVAN AL ESTADO QUE TENÍAN ANTES DE LA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL, COMO SI SE HUBIERA OTORGADO EL AMPARO, ES DECIR, COMO SI EL ACTO NO HUBIERA INVADIDO LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR, O HABIÉNDOLA IRRUMPIDO, LA CESACIÓN NO DEJE AHÍ NINGUNA HUELLA, PUESTO QUE LA RAZÓN QUE JUSTIFICA LA IMPROCEDENCIA DE MÉRITO NO ES LA SIMPLE PARALIZACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL ACTO DE AUTORIDAD, SINO LA OCIOSIDAD DE EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ACTO QUE YA NO ESTÁ SURTIENDO SUS EFECTOS, NI LOS SURTIRÁ, Y QUE NO DEJÓ HUELLA ALGUNA EN LA ESFERA JURÍDICA DEL PARTICULAR QUE AMERITE SER BORRADA POR EL OTORGAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL.

AMPARO EN REVISIÓN 3387/97. GLADYS FRANCO ARNDT. 13 DE MARZO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: ARMANDO CORTÉS GALVÁN.

AMPARO EN REVISIÓN 393/98. UNIÓN DE CONCESIONARIOS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, RUTA NUEVE, A.C. 8 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JORGE CARENZO RIVAS.

AMPARO EN REVISIÓN 363/98. UNIÓN DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACIÓN COLECTIVA, A.C. 22 DE MAYO DE 1998. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

AMPARO EN REVISIÓN 2685/98. ALEJANDRO FRANCISCO AUPART ESPÍNDOLA Y OTROS. 12 DE FEBRERO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTES: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA Y JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN, QUIEN FUE SUIPLIDO POR JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO. PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. SECRETARIO: ARIEL ALBERTO ROJAS CABALLERO.

AMPARO EN REVISIÓN 348/99. RAÚL SALINAS DE GORTARI. 30 DE ABRIL DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN. PONENTE: JUAN DÍAZ ROMERO. SECRETARIO: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 59/99. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

VÉASE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 716, TESIS 2A. /J. 9/98, DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO.".

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro y texto se transcriban a continuación:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDENTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."

Consecuentemente, se desprende que la conducta desplegada por la autoridad no resulta procedente, pues su resolución fue emitida con base en las manifestaciones vertidas por una Unidad Administrativa distinta a la que en la especie resultó competente, por lo que no dio certeza al particular que la información que fuere puesta a su disposición correspondiera a la que solicitó.

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imponente al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditase su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo establecido en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al imponente, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintidós de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

NOVENO.- De los razonamientos que preceden, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Director de Obras Públicas,** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al listado de beneficiarios de la obra pública Construcción de 50 pisos de concreto en las localidades de Uayalch'eh y Mucuyche del Municipio de Abalá, Yucatán, al día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce; y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
- **Emita resolución** a través de la cual ponga a disposición del peticionario la información, que le hubiere sido remitida por la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, en la modalidad peticionada (vía electrónica), siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas liles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho.**
- **Envíe a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incoforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación deberá ser realizada, en su caso, en el domicilio que el interesado declare ante el Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordene que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 30/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 30/2015, en los términos previamente presentados.

Continuando con el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 33), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 36/2015. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis,

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recalcada a la solicitud de acceso marcada con el número 13184.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió.

"REPORTE O RELACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES QUE CONTEGA EL NOMBRE DE BENEFICIARIO Y MONTO PAGADO A CADA UNO DE ELLOS DURANTE EL EJERCICIO 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día trece de mayo del año próximo pasado, le [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a lo que se le [REDACTED] [REDACTED]

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el día nueve de febrero del año inmediato anterior, se acordó tener por presentada a la C. MARYLU CASTRO con su escrito de fecha tres de febrero de dos mil quince, y anexa, remitidos a esta Oficina de Partes el día cuatro del propio mes y año, mediante los cuales interpuso el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede, asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha veintinueve de febrero del año anterior al que precede, se notificó personalmente a la recurrente el provido señalado en el antecedente TERCERO; asimismo, en lo que atañe a la recurrente la notificación se realizó mediante cédula el dos de marzo del propio año, a su vez se le contó traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha diez de marzo de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RMNF-JUS/028/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado declarando ausentadamente lo siguiente:

"PRIMERO.... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...

SEGUNDO.- QUE LA [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD... MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON NÚMERO RSDGUNA/PE: 116/15, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SE PUSO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA... EL DÍA 10 DEL PROPIO MES Y AÑO.

..."

SEXTO.- Por provido emitido el día trece de marzo del año que precede, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas citada la Directora General efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud realizada por la imponente, toda vez que, de las constancias remitidas se advirtió que fueron efectuadas con posterioridad a la interposición del recurso de inconformidad al rubro citado, así pues de la exégesis realizada a dichas documentales se desprende que existían elementos que pudieran facilitar la resolución del expediente al rubro citado, satisfaciendo la pretensión de la particular, se citó a ésta para que se apersonara al edificio de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con la finalidad de favorecer la prontitud de la resolución del asunto respectivo, y con el objeto de ponerle a la vista las constancias mencionadas con anterioridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto respectivo, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho; de igual forma, conlino precisar que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia descrita, por no presentarse en razón de no haber sido posible notificarle y/o cualquier otra circunstancia, se declararían desierta dicha diligencia y se continuaría con la secuela procesal que correspondiera.

SÉPTIMO. - El diecisiete de abril del año próximo pasado, se notificó a la particular por medio de autorizado el auto señalado en el segmento SEXTO; asimismo, en lo que respecta a la recurrida la notificación se realizó el día veintidós del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 838.

OCTAVO. - En fecha cinco de mayo del año inmediato anterior, levantada la constancia de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, mediante acuerdo de fecha trece de marzo del citado año a fin de llevar a cabo una diligencia con la [REDACTED] a través de la cual hizo constar la inasistencia de la impetrante en el día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia en cuestión, por lo que resultó imposible efectuarla; y toda vez que, se determinó que con independencia de la asistencia o no de la particular a la diligencia referida, se le otorgaría el término de tres días hábiles posterior a la realización de la citada diligencia a fin que manifestare lo que a su derecho conviniera, y siendo que en el término otorgado para tales efectos feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

NOVENO. - A través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 867, el día cinco de junio del año anterior al que transcurre, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO. - Por acuerdo dictado el diecisiete de junio de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual midieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas, ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos afeñe

UNDÉCIMO. - En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. - Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. - La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le comió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. - De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de julio de dos mil catorce, marcada con el número de folio 13184, se desprende que la particular requirió: reporte o relación de pagos por concepto de Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado a cada uno de ellos, durante el ejercicio dos mil trece.

A] respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día cuatro de febrero de dos mil quince, inconforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el reporte o relación de pagos por concepto de Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado a cada uno de ellos, durante el ejercicio dos mil trece, es de dominio público, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcusos que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO. Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información solicitada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
- II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"**ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

...

V. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR Estricto CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN

...

II. REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PAGO DE BIENES ADQUIRIDOS Y LOS SERVICIOS QUE CONTRATE LA SECRETARÍA GENERAL Y AFECTEN SU PRESUPUESTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

ARTÍCULO 56 BIS. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. REALIZAR DE PROGRAMAS DE DIFUSIÓN Y APOYAR A LAS OFICINAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS ESPECÍFICOS EN LA MATERIA, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS PRESUPUESTALES;

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO:

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. LLEVAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 3.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES."

Asimismo, en ejercicio de la atribución, por la cual este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, consultó el Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal dos mil trece, desprendiéndose del análisis efectuado en su integridad que el concepto petitionado por la particular, esto es: *Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales*, se encuentra comprendida en la partida número 3611 que se refiere a la "Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales".

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que la Secretaría General de Gobierno, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección de Administración y la Dirección General de Comunicación Social.
- Que el Director de Administración de la Secretaría General de Gobierno, es quien elabora el presupuesto anual de la propia Secretaría y de mantener estricto control y vigilancia en su aplicación; de igual modo, se encarga de realizar los trámites necesarios para el pago de bienes adquiridos y los servicios que contrate la Secretaría General de Gobierno y afecten su presupuesto de conformidad con la normatividad aplicable; así como, de llevar la contabilidad de la Secretaría en cuestión, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- Que el Director General de Comunicación Social, es el encargado de realizar de programas de difusión y apoyar a las oficinas de comunicación social de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado, en la elaboración de sus programas específicos en la materia, de acuerdo con sus recursos presupuestales.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección de Egresos y la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público.
- Que al Director de Egresos le atañe llevar el registro y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales; de igual manera, programar y administrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; así como, controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público y de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.
- Que el Director General de Presupuesto y Gasto Público es quien se encarga de autorizar las Cuentas por Liberar Certificadas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables y la disponibilidad presupuestal; así como, controlar y llevar el registro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por parte de los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado;
- Que del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2013, se advirtió la partida 3611 denominada Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales.

En este orden de ideas, se discute que la Dirección de Administración y la Dirección General de Comunicación Social, ambas pertenecientes a la Secretaría General de Gobierno, resultan competentes, al ser consideradas, la primera como la responsable de elaborar el presupuesto anual de la propia Secretaría y mantiene estricto control y vigilancia en su aplicación; así como de realizar los trámites necesarios para el pago de bienes adquiridos y los servicios que contrate la Secretaría General de Gobierno y afecten su presupuesto de conformidad con la normatividad aplicable; y de llevar la contabilidad de la Secretaría en cuestión, elaborar los estados financieros y hacer los reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; y el Director General de Comunicación Social, el encargado de realizar de programas de difusión y apoyar a las oficinas de comunicación social de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado, en la elaboración de sus programas específicos en la materia, de acuerdo con sus recursos presupuestales; por lo tanto, pudieren conocer los pagos con cargo a la partida denominada Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado a cada uno de ellos, durante el ejercicio dos mil trece.

Asimismo, resultan competentes la Dirección de Egresos y la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, al ser responsables, la primera, de llevar el registro y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales; programar y administrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público y de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables; y la segunda, de autorizar las Cuentas por Liberar Certificadas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables y la disponibilidad presupuestal y controlar y llevar el registro del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado por parte de los ejecutores de gasto del Gobierno del Estado.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince marcada con el número RSDGPUNAIFE: 116/15, misma que notificó a la particular el propio día.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día diez de marzo de dos mil quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa de la información que a su juicio resultó competente, la cual consta de sesenta y dos fojas útiles con el título "SECRETARÍA GENERAL", DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, "RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE DIFUSIÓN DE MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO PARTIDAS 3611 Y 3621 CON CARGO A LA DGCS" las cuales contiene dos tablas, la primera con el subtítulo "PARTIDA.": "3611", "DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES"; con cuatro columnas, cada una de ellas denominada: "FECHA", "NOMBRE DEL PROVEEDOR", "CONCEPTO/COMPAÑÍA" e "IMPORTE", respectivamente, y la segunda, con el subtítulo "3621", de la cual se desprende las cuatro columnas con la misma denominación.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado, en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las sesenta y dos fojas que pusiera a disposición de la particular, se desprende que únicamente sesenta y una de ellas sí corresponden a la información que es del interés de la [REDACTED], ya que éstas se refieren a la partida 3611 denominada reporte o Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales que constituyen la información relativa al reporte o relación de pagos por concepto de Difusión de Programas y Actividades Gubernamentales que contenga el nombre del beneficiario y monto pagado a cada uno de ellos durante el ejercicio dos mil trece, de la cual se puede desprender los datos peticionados, esto es, concepto, nombre de a quién se le pagó y el monto erogado, por lo tanto, resulta inacusoso que si satisface su pretensión y se determina que la autoridad sí logró cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó información que sí corresponde a la peticionada por la particular, a través de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, misma que le fuera notificado al imponente en propia fecha.

Ahora, no obstante la autoridad ordenó poner a disposición información que no corresponde a la peticionada, ya que se refiere a la partida 3621 denominada Difusión de Mensajes Comerciales para promover la venta de productos o servicios, al no haber condicionado a la particular el pago por la misma, se considera que no coartó su derecho de acceso a la información, ya que la puso a su disposición de manera gratuita.

Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J./59/99, Página 38, cuyo rubro cuyo rubro dispone: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560, cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

- ...
- III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;**
- ...

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, cuando OCTAVO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [redacted] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 C de la Ley en cita

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal y sujeción a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase.

[redacted]

El Consejero Presidente consulto si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 36/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 36/2015, en los términos antes transcritos.

Uteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **34)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 37/2015. Luego, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 13432.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veintidós del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REPORTE QUE CONTenga NUMERO (SIC) DE VISITANTES A LA ZONA ARQUEOLOGICA (SIC) DE UXMAL EN EL EJERCICIO 2012 (SIC)"

SEGUNDO.- El día cuatro de febrero del año dos mil quince, la [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el nueve de febrero del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la recurrente, con libelo de fecha tres del propio mes y año, mediante el cual interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13432; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El veintidós de febrero del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula de fecha dos de marzo de dos mil quince, y a su vez, se le contó traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha diez de marzo del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/029/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TOGA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA..."

... TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA... EL DÍA 10 DE MARZO 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIP: 117/15... SE PUSO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."

SEXTO.- Por proveído emitido el día trece de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que se encuentran vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas citada la Directora General efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud realizada por la imponente; esto es así, ya que el diez de marzo del año que nos ocupa emitió una resolución mediante la cual con base a la respuesta propinada por la Unidad Administrativa que su juicio resultó competente para defenderla, remitió información vinculada con la solicitud de acceso que nos atañe, por lo que en razón de los principios de prontitud y expedite, se citó a la particular para que se apersonase a las oficinas de este Instituto, con el objeto de que se le pusiera a la vista las constancias remitidas por la autoridad; asimismo, independientemente de la asistencia o no de la recurrente, al advertirse nuevos hechos, se

le otorgó a ésta el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto respectivo, para que manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO. El diecisiete de abril del año que precede, se notificó a la recurrente personalmente el auto señalado en el segmento SEXTO; asimismo, en lo que respecta a la recurrida la notificación se realizó el día veintidós del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,838.

OCTAVO. En fecha cinco de mayo de dos mil quince, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos fincó, se declaró precluido su derecho; asimismo, a través de constancia de fecha veintidós de abril del citado año se hizo constar la inasistencia de la impetrante en el día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia citada en el considerando SEXTO, por lo que resultó imposible efectuarla; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrán formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa

NOVENO. A través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 867, el día cinco de junio del año próximo pasado, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO. Por acuerdo dictado el diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos fincó, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

UNDÉCIMO. El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal; o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RIINF-JUS/029/15, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13432, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñido, la siguiente información: reporte que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en el ejercicio dos mil doce.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día cuatro de febrero de dos mil quince, conforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJEA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la imponente; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadanía versa en el reporte que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en el ejercicio dos mil doce, por lo que a continuación se transcribió la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ESTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...
ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...
III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...
B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

"...

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...
VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

..."

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"...

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y

FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

...
ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHO PAGO SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGO.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

...
CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

...
V.- UXMAL 1.15 S.M.G.

VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.

VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.

VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.

...
LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKEN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.



LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN...

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Agencia de Administración Fiscal** de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la citada **Agencia tendrá por objeto la recaudación**, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida Agencia debe recaudar se encuentra el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, verbigracia, la ubicada en Uxmal, Yucatán.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la **Dirección de Recaudación**, que se encarga de recaudar por conducto de las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación, por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se pueda desprender la información que es del interés de la particular, esto es, el número de las personas que visitaron la zona arqueológica de Uxmal, Yucatán, en el año dos mil doce.

SÉPTIMO. Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince marcada con el número RSDGPUNAIPE: 117/15, misma que notificó a la recurrente el propio día.

En esa lesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrente con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día diez de marzo de dos mil quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, la cual consta de tres folios útiles que contienen los datos mensuales de las entradas de los visitantes al parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, mismos que se desprendieron del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, efectuado por las personas que visitan dicha zona arqueológica, durante el año dos mil doce; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 13432 es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, adó procedió su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos verificados en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información, esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Asimismo, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en razón que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y

control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el uso de las paraderos turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; y fue ésta la que emitió la respuesta correspondiente, por lo que este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFRIDIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso al rendir su Informe Justificado, se desprende que la información que la autoridad ordenara entregar a la imponente consistente en una tabla que contiene los datos mensuales de las entradas de visitantes del parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, los cuales provienen del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realizado por las personas que visitan dicha zona arqueológica durante el año dos mil doce, sí corresponde a la que es de su interés, toda vez que se refiere al número de visitantes a la citada zona arqueológica durante el periodo peticionado, por lo tanto, resulta inconcuso que satisface su pretensión, pues la autoridad logró cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó la información que cumple los requisitos solicitados por el particular, a través de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, misma que le fuera notificado a la imponente en propia fecha.

Con todo lo anterior, se concluye que sí resulta acertada la respuesta de fecha diez de marzo de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la negativa ficta por parte de la obligada, en feás emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Abierta, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560, cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobrepasamiento prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en el artículo SEPTIMO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 C de la Ley en cita

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente decisión se realice de manera personal y directa de acuerdo a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 37/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 37/2015, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 35) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 38/2015.

Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 13434. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veintidós del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REPORTE QUE CONTENGA NUMERO (SIC) DE VISITANTES A LA ZONA ARQUEOLOGICA (SIC) DE UXMAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2014 (SIC)"

SEGUNDO.- El día cuatro de febrero del año dos mil quince, la [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, advirtiendo lo siguiente:

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el nueve de febrero del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la recurrente, con libelo de fecha tres del propio mes y año, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13434; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El veintisiete de febrero del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula de fecha dos de marzo de dos mil quince, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha diez de marzo del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS-031/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA..."

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA... EL DÍA 10 DE MARZO 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NUMERO RSDGPUNAIP: 119/15... SE PUSO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."

SEXTO.- Por proveído emitido el día trece de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió informe Justificado,

aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que se encuentran vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas citada la Directora General efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud realizada por la impetrante; esto es así, ya que el diez de marzo del año que nos ocupa emitió una resolución mediante la cual con base a la respuesta propinada por la Unidad Administrativa que su juicio resultó competente para determinar, remitió información vinculada con la solicitud de acceso que nos atañe, por lo que en razón de los principios de prontitud y expeditas, se citó a la particular para que se apersona a las oficinas de este Instituto, con el objeto de que se le pusiera a la vista las constancias remitidas por la autoridad; asimismo, independientemente de la asistencia o no de la recurrente, al advertirse nuevos hechos, se le otorgó a ésta el término de tres días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación del auto respectivo, para que manifiestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El diecisiete de abril del año que precede, se notificó a la recurrente personalmente el auto señalado en el segmento SEXTO; asimismo, en lo que respecta a la recurrente la notificación se realizó el día veintidós del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,838.

OCTAVO.- En fecha cinco de mayo de dos mil quince, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, del informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, a través de constancia de fecha veintidós de abril del citado año se hizo constar la inasistencia de la impetrante en el día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia citada en el considerando SEXTO, por lo que resultó imposible efectuarla; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

NOVENO.- A través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 867, el día cinco de junio del año próximo pasado, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por acuerdo dictado el diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

UNDÉCIMO.- El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RMNF-JUS/031/15, de conformidad al traslado que se le conlleva con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13434, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: reporte que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en el periodo que abarca del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil catorce.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día cuatro de febrero de dos mil quince, inconforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la imputante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadana versa en el reporte que contiene el número de visitantes a la zona arqueológica de Lixmal, en el periodo que abarca del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

...
ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

...
ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...
III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...
ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...
III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...
B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

"...

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...
VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXXII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

..."

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"...

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL. LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

...
ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGÓ.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACREEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIORARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

...
CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- ...
V.- UXMAL 1.15 S.M.G.
- VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.
- VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.
- VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.
- ...

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS,

EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKÉN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autarquía fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la citada Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida Agencia debe recaudar se encuentra el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, verigracia, la ubicada en Uxmal, Yucatán.
- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección de Recaudación, que se encarga de recaudar por conducto de las instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recaudó ingresos específicamente el derecho por el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se puede desprender la información que es del interés de la particular, esto es, el número de las personas que visitaron la zona arqueológica de Uxmal, Yucatán, en el periodo que va del mes de enero al mes de noviembre de dos mil catorce.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al informe justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince marcada con el número RSDGPUNAIPE: 119/15, misma que notificó a la recurrente el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrente con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día diez de marzo de dos mil quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa de la información que a su juicio resultó competente, la cual consta de tres folios útiles que contienen los datos mensuales de las entradas de los visitantes al parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas de Uxmal, Yucatán, mismos que se desprenderían del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, efectuado por las

personas que visitan dicha zona arqueológica, durante el periodo que abarca del mes de enero al mes de noviembre de dos mil catorce; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 13434 es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta corresponden a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Asimismo, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en razón que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; y fue ésta la que emitió la respuesta correspondiente, por lo que este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFRINGIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA ÚNICA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 58/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso al rendir su Informe Justificado, se desprende que la información que la autoridad ordenara entregar a la impetrante consistente en una tabla que contiene los datos mensuales de las entradas de visitantes del parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, los cuales provienen del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realizado por las personas que visitan dicha zona arqueológica en el periodo que abarca del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil catorce, sí corresponde a la que es de su interés, toda vez que se refiere al número de visitantes a la citada zona arqueológica durante el periodo peticionado, por lo tanto, resulta inconcusos que satisfacen su pretensión, pues la autoridad logró cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó la información que cumple los requisitos solicitados por la particular, a través de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, misma que le fuera notificada a la impetrante en propia fecha.

Con todo lo anterior, se concluye que si resulta acertada la respuesta de fecha diez de marzo de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso restringido, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la negativa ficta por parte de la obligada, apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J 58/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXX/2007, Página 560, cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualzarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 [REDACTED].

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO. [REDACTED]

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 38/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 38/2015, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso **36)**, siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 39/2015. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve [REDACTED]

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 13433.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día veintitrés del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REPORTE QUE CONTENGA NUMERO (SIC) DE VISITANTES A LA ZONA ARQUEOLOGICA (SIC) DE UXMAL EN EL EJERCICIO 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día cuatro de febrero del año dos mil quince, la [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el nueve de febrero del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la recurrente, con libelo de fecha tres del propio mes y año, mediante el cual interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13433; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El veintinueve de febrero del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula de fecha dos de marzo de dos mil quince, y a su vez, se le comió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha diez de marzo del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RINF-JUS/030/15 de misma fecha, y anexas, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIÓ CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...

...

... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA... EL DÍA 10 DE MARZO 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCA...
NÚMERO RSDGPUNAIP: 118/15... SE PUSO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

..."

SEXTO.- Por proveído emitido el día trece de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que se encuentran vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas citada la Directora General efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud realizada por el impetrante, esto es así, ya que el diez de marzo del año que nos ocupa emití una resolución mediante la cual con base a la respuesta propinada por la Unidad Administrativa que su juicio resultó competente para detentarla, remitió información vinculada con la solicitud de acceso que nos atañe, por lo que en razón de los principios de prontitud y expedite, se citó a la particular para que se apersone a las oficinas de este Instituto, con el objeto de que se le pusiera a la vista las constancias remitidas por la autoridad; asimismo, independientemente de la asistencia o no de la recurrente, al advertirse nuevos hechos, se le otorgó a ésta el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto respectivo, para que manifiestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El diecisiete de abril del año que precede, se notificó a la recurrente personalmente el auto señalado en el segmento SEXTO; asimismo, en lo que respecta a la recurrente la notificación se realizó el día veintidós del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,838.

OCTAVO.- En fecha cinco de mayo del año inmediato anterior, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, a través de constancia de fecha veintitrés de abril del citado año se hizo constar la inasistencia de la impetrante en el día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia citada en el considerando SEXTO, por lo que resultó imposible efectuarla, consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

NOVENO.- A través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 867, el día cinco de junio del año próximo pasado, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por acuerdo dictado el diecisiete de junio de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

UNDÉCIMO.- El día veintidós de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48,

penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RIINF-JUS/030/15, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13433, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: reporte que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en el ejercicio dos mil trece.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día cuatro de febrero de dos mil quince, conforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadana versa en el reporte que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en el ejercicio dos mil trece, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé

"...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contemple lo siguiente:

***ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

XXXI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;
..."

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. - LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGÓ.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACNEEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIORARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

...
V.- UXMAL 1.15 S.M.G.

VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.

VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.75 S.M.G.

VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.

...
LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKÉN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **citada Agencia** tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coercitiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida Agencia debe recaudar se encuentra el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, verigracia, la ubicada en Uxmal, Yucatán.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la **Dirección de Recaudación**, que se encarga de recaudar por conducto de las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente es la **Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación, por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se pueda desprender la información que es del interés de la particular, esto es, el número de las personas que visitaron la zona arqueológica de Uxmal, Yucatán, en el año dos mil trece.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince marcada con el número RSDGPUNAIFE: 118/15, misma que notificó a la recurrente el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día diez de marzo de dos mil quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, la cual consta de tres fojas útiles que contienen los datos mensuales de las entradas de los visitantes al parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, mismos que se desprendieron del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, efectuado por las personas que visitan dicha zona arqueológica, durante el año dos mil trece; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 13433 es decir, no versó en información preexistente y que se encontraba en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Asimismo, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información solicitada por el particular es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en razón que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte solicitado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente al derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; y fue éste la que emitió la respuesta correspondiente, por lo que este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es válido y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

***CRITERIO 24/2012**

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIENDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso al rendir su Informe Justificado, se desprende que la información que la autoridad ordenara entregar a la imponente consistente en una tabla que contiene los datos mensuales de las entradas de visitantes del parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zona arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, los cuales provienen del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realizado por las personas que visitan dicha zona arqueológica durante el año dos mil trece, sí corresponde a la que es de su interés, toda vez que se refiere al número de visitantes a la citada zona arqueológica durante el periodo peticionado, por lo tanto, resulta inconcuso que satisfice su pretensión, pues la autoridad logró cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó la información que cumple los requisitos solicitados por la particular, a través de la resolución de fecha diez de marzo de dos mil quince, misma que le fuera notificado a la imponente en propia fecha.

Con todo lo anterior, se concluye que sí resulta acertada la respuesta de fecha diez de marzo de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso convalidada, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la negativa ficta por parte de la obligada. apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a/J/58/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a/XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...
III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;
..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 C de la Ley en cita.

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4,

inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 39/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 39/2015, en los términos antes transcritos.

Luego, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso 37) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 40/2015. Para tal caso, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recada a la solicitud de acceso marcada con el número 13301. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de noviembre de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día once del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REPORTE QUE CONTenga NUMERO (SIC) DE VISITANTES QUE ACUDIERON AL ESPECTACULO (SIC) DE LUZ Y SONIDO DE LA ZONA ARQUEOLOGICA (SIC) DE UXMAL. SE REQUIERE LA INFORMACION MES POR MES DE ENERO A OCTUBRE DE 2014 (SIC)"

SEGUNDO.- El día cuatro de febrero del año dos mil quince, la [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACION SOLICITADA..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el nueve de febrero del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la recurrente, con libelo de fecha tres del propio mes y año, mediante el cual interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13301; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y [REDACTED] una de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El veintisiete de febrero del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula de fecha dos de marzo de dos mil quince, y a su vez, se le comió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha diez de marzo del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RVINF-JUS/027/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...

...
TERCERO.- QUE EN VIRTUD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA EL DIA 03 DE MARZO DEL AÑO 2015 ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

QUE A LA PRESENTE FECHA ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS GESTIONES INTERNAS CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE...

..."

SEXTO.- Por proveído emitido el día trece de marzo de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; ahora bien, atento al estado que guardaba el medio de impugnación que nos atañe, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

SÉPTIMO.- El veintisiete de abril del año que precede, se notificó a las partes el auto señalado en el segmento SEXTO, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,841.

OCTAVO.- En fecha once de mayo del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual pudieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

NOVENO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RVINF-JUS/027/15, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13301, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: reporte mensual que contenga el número de visitantes que acudieron al espectáculo de luz y sonido de la zona arqueológica de Uxmal, en los meses de enero a octubre de dos mil catorce.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día cuatro de febrero de dos mil quince, inconforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadana versa en el reporte mensual que contenga el número de visitantes que acudieron al espectáculo de luz y sonido de la zona arqueológica de Uxmal, en los meses de enero a octubre de dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

...

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...

VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

...

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

...

ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGÓ.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACREEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIOARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

...

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

....

V.- UXMAL 1.15 S.M.G.

VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.

VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.

VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.

....

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKÉN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

....

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la citada **Agencia** tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza colectiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los **derechos** se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del **recibo oficial** que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida **Agencia** debe recaudar se encuentre el de uso de los **paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas**, verigracia, la ubicada en Uxmal, Yucatán.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas **Unidades Administrativas** entre las cuales se encuentra la **Dirección de Recaudación**, que se encarga de **recaudar** por conducto de las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la **Agencia**, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de **llevar el registro y control de los ingresos** que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la **Unidad Administrativa** que resulta competente es la **Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**; esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la **Dirección** en cita pudiera tener en su poder el **reporte** peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el de uso de los **paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas**, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos **paradores turísticos**, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se pueda desprender la información que es del interés de la particular, esto es, el número de visitantes que acudieron al espectáculo de luz y sonido de la zona arqueológica de Uxmal, en los meses de enero a octubre de dos mil catorce.

Con todo lo anterior, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado a través de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, resulta procedente revocar la **negativa ficta** por parte de la **Unidad de Acceso** constraída, recaída a la **solicitud** que incursa el presente **recurso de inconformidad**.

SEXTO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la **Ley de Acceso a la Información Pública** para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir las siguientes

supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor de la impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse este último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acredite su inexistencia; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo asentado en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la recurrente.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 64/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

OCTAVO.- En virtud de lo expuesto, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para lo siguiente:

- Requiera a la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de información relativa al reporte mensual que contenga el número de visitantes que acudieron al espectáculo de luz y sonido de la zona arqueológica de Uxmal, en los meses de enero a octubre de dos mil catorce y la entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Emita resolución a través de la cual, ponga a disposición de la ciudadana la información que le fuera proporcionada por la Unidad Administrativa mencionadas en el inciso a), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notifique a la particular su determinación conforme a derecho correspondida.
- Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, ~~29 y 31~~ de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 40/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente: ~~.....~~

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 40/2015, acorde a lo anteriormente presentado.

Continuando con los asuntos a tratar, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 38), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2015. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

~~.....~~
Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la ~~.....~~, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 13912.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de marzo de dos mil quince, la ~~.....~~ realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"REPORTE QUE CONTENGA NUMERO (SIC) DE VISITANTES A LA ZONA ARQUEOLOGICA (SIC) DE UXMAL EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2014 Y DE ENERO Y FEBRERO DE 2015. SE REQUIERE LA INFORMACIÓN POR MES (SIC)"

SEGUNDO.- El día trece de mayo del año que precede, la ~~.....~~ mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

**"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...
..."**

TERCERO.- Por acuerdo dictado el dieciocho de mayo del año anterior al que transcurre, del escrito de fecha trece del propio mes y año, y anexos, descrito en el antecedente previamente aludido el cual al calce contiene el nombre de [REDACTED] no se vislumbró la firma de la ciudad Lainez Hernández en ninguna parte del libelo en cuestión, máxime que en el sello de recibido se hizo constar que dicha promoción no contenía la firma de la ciudadana, por lo que a fin de impartir una justicia completa y expedita, se requirió a la misma para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído respectivo, precisara si su intención radicaba en hacer auyas todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de mayo del propio año, y que por un error involuntario omitió suscribirlo, bajo el apercibimiento que en caso contrario se entendería que su pretensión versaba en hacer como propio los hechos planteados en dicho ocurso

CUARTO.- El día quince de junio del año próximo pasado, se notificó mediante cédula al recurrente el acuerdo descrito en el segmento citado con antelación.

QUINTO.- Mediante auto de fecha veinticinco de junio del año inmediato anterior, en virtud que feneció el plazo otorgado a la [REDACTED] mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del citado año, sin realizar manifestación alguna por lo que, se declaró precluido su derecho y en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en dicho acuerdo, esto es, que su pretensión versaba en hacer auyas las manifestaciones hechas en el escrito inicial, en mérito de lo anterior, se tuvo por presentada a la particular con su escrito de fecha trece de mayo de dos mil quince y anexos, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalcó a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13912, asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

SEXTO.- El nueve y trece de julio del dos mil quince, se notificó personalmente a la recurrente y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior, a su vez, se le corrió traslado a la primera para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día veinte de julio del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/069/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA...

SEGUNDO.- QUE LA [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD Y REVOCAR LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO, EL DÍA 20 DE JULIO (SIC) 2015 MEDIANTE RESOLUCIÓN... SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL (SIC) SOLICITANTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

OCTAVO.- Por proveído de fecha veintitrés de julio del año que precede, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que se encuentran vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas citada la Directora General efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud realizada por la impetrante, esto es así, ya que el veinte de julio del año que nos ocupa emitió una resolución mediante la cual con base a la respuesta solicitada por la Unidad Administrativa que su juicio resultó competente para detenerla, remitió información vinculada con la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que en razón de los principios de prontitud y expedita, se citó a la particular para que se apersona a las oficinas de este Instituto, con el objeto de que se le pusiera a la vista las constancias remitidas por la autoridad; asimismo, independientemente de la asistencia o no de la recurrente, al advertirse nuevos hechos, se le otorgó a ésta el término de tres días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación del auto respectivo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- El trece de agosto del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente a la particular el auto señalado en el segmento OCTAVO, asimismo, en lo que respecta a la recurrida la notificación se realizó el día diecinueve del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,916.

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de agosto del año inmediato anterior, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el plazo otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, a través de constancia de fecha dieciocho de agosto del citado año se hizo constar la insistencia de la imputante en el día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia citada en el considerando OCTAVO, por lo que resultó imposible efectuarla; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- A través del ejemplar del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 937, el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo dictado el veintinueve de septiembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

DECIMOTERCERO.- El día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,029, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Matería y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número R/INF-JUS/060/15, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13912, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: reporte mensual que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en los meses de diciembre dos mil catorce y enero y febrero de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Matería, por lo que el día trece de mayo de dos mil quince, inconforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ESTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJEA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la imponente; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadanía versa en el reporte mensual que contenga el número de visitantes a la zona arqueológica de Uxmal, en los meses de diciembre dos mil catorce y enero y febrero de dos mil quince, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

...
ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

...
ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...
II. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN

FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

...

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

...

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...

VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

...

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

..."

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

...

ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. - LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGÓ.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACREEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIOARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

...
CAPITULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

...
V.- UXMAL 1.15 S.M.G.

VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.

VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.

VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.

...

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKEN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la citada **Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.**
- Que los **derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado**
- Que el **pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.**
- Que entre los derechos que la **aludida Agencia debe recaudar se encuentra el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, verigracia, la ubicada en Uxmal, Yucatán.**
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la **Dirección de Recaudación**, que se encarga de **recaudar** por conducto de las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente es la **Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se puede desprender la información que es del interés de la particular, esto es, el número de las personas que visitaron la zona arqueológica de Uxmal, Yucatán, en los meses de diciembre de dos mil catorce y enero y febrero de dos mil quince.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado remitido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha veinte de julio de dos mil quince marcada con el número RSDGPUNAIPÉ. 292/15, misma que notificó a la recurrente el propio día.

En ese tenore, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado, en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha veinte de julio de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrente con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día veinte de julio de dos mil quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, la cual consta de una foja útil que contiene los datos mensuales de las entradas de los visitantes al parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, mismos que se desprenderían del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, efectuado por las personas que visitan dicha zona arqueológica, durante los meses de diciembre de dos mil catorce y enero y febrero de dos mil quince, advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 13912 es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondían a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Asimismo, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en razón que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho

por el de uso de los predios turísticos, ubicados en las áreas aldeanas e las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; y fue ésta la que emitió la respuesta correspondiente, por lo que este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFERIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCAÑÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso al rendir su Informe Justificado, se desprende que la información que la autoridad ordenara entregar a la imponente consistente en una tabla que contiene los datos mensuales de las entradas de visitantes del parador turístico, ubicado en las áreas aldeanas a las zona arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, los cuales provienen del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realizado por las personas que visitan dicha zona arqueológica en los meses de diciembre de dos mil catorce y enero y febrero de dos mil quince, sí corresponde a la que es de su interés, toda vez que se refiere al número de visitantes a la citada zona arqueológica durante el periodo pericorinado, por lo tanto, resulta inconcusso que satisfice su pretensión, pues la autoridad logro cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó la información que cumple los requisitos solicitados por la particular; a través de la resolución de fecha veinte de julio de dos mil quince, misma que le fuera notificado a la imponente en propia fecha.

Con todo lo anterior, se concluye que si resulta acertada la respuesta de fecha veinte de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso convalidada, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la negativa ficta por parte de la obligada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 30, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, causal de referencia que a la letra dice:

***ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:**

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

...

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDO DEL V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 C de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Cómplase [REDACTED]

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los [REDACTED] Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 104/2015, en los términos transcritos con anterioridad.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 39) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 105/2015. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 13913. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de marzo de dos mil quince, la [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"REPORTE MENSUAL DE PERSONAS QUE INGRESARON A LA ZONA ARQUEOLÓGICA (SIC) DE UXMAL PARA EL ESPECTÁCULO DE LUZ Y SONIDO EN EL EJERCICIO 2014"

SEGUNDO.- El día trece de mayo del año que precede, la [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD... SIENDO EL ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA FICTA SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el dieciocho de mayo del año anterior al que transcurre, del escrito de fecha trece del propio mes y año, y anexos, descrito en el antecedente previamente aludido, el cual al cebe contiene el nombre de [REDACTED] no se vislumbró la firma de la citada Laítez Hernández en ninguna parte del ítem en cuestión, máxime que en el sello de recibido se hizo constar que dicha promoción no contenía la firma de la ciudadana, por lo que a fin de impartir una justicia completa y expedita, se requirió a la misma para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído respectivo, precisara si su intención radicaba en hacer suyas todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el trece de mayo del propio año, y que por un error involuntario omitió suscribirlo, bajo el apercibimiento que en caso contrario se entendería que su pretensión versaba en hacer como propio los hechos planteados en dicho ocursu

CUARTO.- El día quince de junio del año próximo pasado, se notificó mediante cédula al recurrente el acuerdo descrito en el segmento citado con antelación.

QUINTO.- Mediante auto de fecha veinticinco de junio del año inmediato anterior, en virtud que feneció el plazo otorgado a la [REDACTED] mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del citado año, sin realizar manifestación alguna por lo que, se declaró precluido su derecho y en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento dictado en dicho acuerdo, esto es, que su pretensión versaba en hacer suyas las manifestaciones hechas en el escrito inicial, en mérito de lo anterior, se tuvo por presentada a la particular con su escrito de fecha trece de mayo de dos mil quince y anexos, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 13913; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

SEXTO.- El nueve y trece de julio del dos mil quince, se notificó personalmente a la recurrente y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior, a su vez, se le comió traslado a la segunda para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán

SEPTIMO.- En fecha veinte de julio del año anterior al que transcurre, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RM/INF-JUS/059/15 de misma fecha, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA..."

SEGUNDO.- QUE LA [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13913, se observa que la [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso convalidada, la siguiente información: reporte mensual de personas que ingresaron a la zona arqueológica de Uxmal, para el espectáculo de luz y sonido en el ejercicio dos mil catorce.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día trece de mayo de dos mil quince, inconforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la imputante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadana versa en el reporte mensual de personas que ingresaron a la zona arqueológica de Uxmal, para el espectáculo de luz y sonido en el ejercicio dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

III. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

VII. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL. LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

....
ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

....
ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHO PAGO SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGÓ.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACREEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIONARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

....
CAPÍTULO XVIII

DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

....
V.- UXMAL 1.15 S.M.G.

VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.

VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.

VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.

...
LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEK'EN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Agencia de Administración Fiscal** de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **ciudad Agencia tendrá** por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los **derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.**
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida Agencia debe recaudar se encuentre el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, verbigracia, la ubicada en Uxmal, Yucatán.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la **Dirección de Recaudación**, que se encarga de recaudar por conducto de las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se pueda desprender la información que es del interés de la particular, esto es, el número de las personas que visitaron la zona arqueológica de Uxmal, Yucatán, para el espectáculo de luz y sonido en el ejercicio de dos mil catórcos.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha veinte de julio de dos mil quince marcada con el número RSDGPUNAIFE: 291/15, misma que notificó a la recurrente el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha veinte de julio de dos mil quince, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que remitió junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrente con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día veinte de julio de dos mil

quince la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, la cual consta de una hoja cdl que contiene los datos mensuales de las entradas de los visitantes al parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zona arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, para el espectáculo de luz y sonido, mismos que se desprenderían del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, efectuado por las personas que ingresaron a dicha zona arqueológica para el espectáculo de luz y sonido, durante el ejercicio dos mil catorce; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 13913 es decir, no versó en información preexistente y que se encontraba en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la información que fuera proporcionada a la imponente, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Asimismo, toda vez que acordó e lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información solicitada por la particular es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en razón que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte solicitado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; y fue ésta la que emitió la respuesta correspondiente, por lo que este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y comparado por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD, LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFERIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso al recibí su Informe Justificado, se desprende que la información que la autoridad ordenara entregar a la imponente consistente en una tabla que contiene los datos mensuales de las entradas de visitantes del parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las zona arqueológicas y turística de Uxmal, Yucatán, los cuales provienen del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realizado por las personas que visitan dicha zona arqueológica para el espectáculo de luz y sonido en el ejercicio de dos mil catorce, sí corresponde a la que es de su interés, toda vez que se refiere al número de visitantes a la citada zona arqueológica para el aludido espectáculo durante el periodo solicitado, por lo tanto, resulta inconcuso que satisface su pretensión, pues la autoridad logró cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó la información que cumple los requisitos solicitados por la particular; a través de la resolución de fecha veinte de julio de dos mil quince, misma que le fuera notificado a la imponente en propia fecha.

Con todo lo anterior, se concluye que sí resulta acertada la respuesta de fecha veinte de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso convalidada, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la negativa ficta por parte de la obligada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J. 59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Absoluta. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a./XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 49 C de la Ley en cita

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 105/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 105/2015, en los términos acabados de presentar.

Por último, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 40), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución referente al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 250/2015. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de octubre del año anterior al que transurre, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA RECIBOS DE NOMINA (SIC) DEL AYUNTAMIENTO DE TEYA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 (SIC)
COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL NUMERO (SIC) DE VEHICULOS (SIC) CON QUE CUENTA EL H. AYUNTAMIENTO, SEA EN PROPIEDAD (SIC) COMODATO O ARRENDAMIENTO (SIC)"

SEGUNDO.- El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, el [REDACTED] mediante escrito, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"...A LOS 15 DIAS (SIC) FUI A RECOGER LAS COPIAS DE NOMINA (SIC) PERO NINGUNA COPIA QUE SE ME DIO ESTÁN FIRMADAS LO CUAL YO QUIERO LAS COPIAS FIRMADAS (ME INCONFORMO POR LA FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO) (SIC)"

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año anterior al que transurre, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el numeral que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer y con la finalidad de impartir una justicia completa y efectiva, éste Organismo Autónomo realizó una consulta a los archivos que obran bajo su resguardo, de la cual se advirtió que en fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, fue remitido a la Oficina de Partes de éste Instituto, el oficio marcado con el número UMAP02/041115 de fecha dieciocho de noviembre de año en cita, y anexos, documentos de mérito de los cuales se advirtió que se encontraban vinculados con el asunto que nos ocupa, por lo que en términos del artículo 48 de la Ley de la materia, se ordenó que el oficio de referencia así como las documentales adjuntas al mismo, fueran enmendadas a los autos del expediente al rubro citado; ulteriormente, en virtud que del análisis efectuado a las constancias adjuntas al Informe Justificado, se advirtió de igual forma la existencia de datos que pudieran revestir naturaleza reservada, por lo que se ordenó realizar la versión pública de dichos documentos dentro del término de tres días hábiles siguientes a la emisión del presente acuerdo, a fin que dicha versión pública cobrara en los autos del expediente al rubro citado, y las versiones íntegras de dichas constancias fueran enviadas al Secretario del Consejo General del Instituto.

CUARTO.- El día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se notificó de manera personal, tanto a la autoridad recurrida como al particular, el proveído reseñado en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso Compelida para efectos que dentro de los siete días hábiles, siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de así considerarlo, remitiera constancias adicionales, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- El trece de enero del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, mediante oficio sin número de misma fecha, y anexos, emitió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"DE ACUERDO ALA (SIC) SOLICITUD DE INCONFORMIDAD CON EL N (SIC) 250/215 INTERPUESTA POR [REDACTED] DOY CONTESTACIÓN A DICHO OFICIO DEJANDO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA QUE CONSTAN DE 70 FOLIAS (SIC)"

SEXTO.- El día catorce de enero del año en curso, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos, se hizo constar la comparecencia a las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, del [REDACTED] quien manifestó expresamente su voluntad de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, que interpusiera contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en virtud que se señaló su pretensión, por lo tanto, con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, vigente, se tuvo por desistido al imponente.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día diecinueve de enero del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio señalado en el antecedente QUINTO, y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió en tiempo Informe Justificado, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de la diligencia efectuada el día catorce del mes y año en cita, se tuvo por desistido a [REDACTED] del Recurso de Inconformidad que nos ocupa, que interpusiera contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, consecuentemente, si bien lo que procediere en la especie, hubiere sido dar vista a las partes para formular alegatos, lo cierto es, que dicha vista hubiese resultado ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico conducida, toda vez que el particular manifestó su conformidad respecto a las constancias que le fueron entregadas por la autoridad responsable con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que el objeto de los citados alegatos quedó sin materia, consecuentemente, se les dio vista a las partes que el Consejo General dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiera resolución definitiva sobre el presente asunto; ulteriormente, en virtud que del análisis efectuado a las constancias adjuntas al Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso Compelida, se advirtió la existencia de datos personales que pudieran revestir naturaleza reservada, se ordenó realizar la versión pública de dichos documentos dentro del término de tres días hábiles siguientes a la emisión del presente acuerdo, a fin que dicha versión pública obrare en los autos del expediente al rubro citado, y las versiones íntegras de dichas constancias fueran enviadas al Secreto del Consejo General del Instituto.

OCTAVO.- El día veintidós de enero del año dos mil quince, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, a la recurrida y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud de fecha dieinueve de octubre de dos mil quince, se observa que el ciudadano peticionario ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, la información inherente a: "copia de los recibos de nómina del Ayuntamiento de Teya, correspondientes al mes de septiembre de 2015, y copia del documento que contiene el número de vehículos con que cuenta el H. Ayuntamiento, sea en propiedad, comodato o arrendamiento".

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a juicio del particular, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del imponente, información que no corresponde a la peticionada, la cual le fuera notificada en fecha cuatro de noviembre del año dos mil quince; en tal virtud, inconforme con la determinación emitida por la Unidad de Acceso

compelida, el solicitante en fecha diecinueve noviembre del año en cuestión, mediante escrito interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la referida resolución, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NEGUIEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIÉN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de diciembre del año anterior al que transcorre, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles remitiéra, de así considerarlo, constancias adicionales a las que se tuvieron por presentadas mediante el acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió dentro del plazo señalado, informe justificado, y anexos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surtió una causal de sobreseimiento.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentar la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, se dice lo anterior, pues en autos consta que en fecha catorce de enero del año que transcorre, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos, el ciudadano, por su propio y personal derecho compareció ante el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo, manifestando expresamente que era su voluntad desistirse formalmente del recurso de inconformidad marcado con el número 2502015, impugnado contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, recaída a la solicitud que realizara el día diecinueve de octubre de dos mil catorce, en virtud que la información peticionada le había sido entregada por la autoridad responsable, y que aquélla sí satisfacía su pretensión; por lo tanto, se tuvo por desistido al impetrante; situación de mérito que se asentara en el acta de comparecencia respectiva, la cual fue firmada al calce por el recurrente, y el Consejero Presidente.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto: causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

I.- CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;

..."

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número 102012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABOGACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO."

SEXTO.- Como colofón, no se omite manifestar que mediante los acuerdos de fechas veinticuatro de noviembre de dos mil quince y diecinueve de enero del año en curso, se ordenó que algunas de las documentales que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, pusiera a disposición del particular, fueran enviadas al Secretario del Consejo, hasta en tanto no se emitiese la presente definitiva, toda vez que del análisis efectuado a las mismas arrojó que contienen datos que pudieren revestir naturaleza reservada en términos de la fracción I, del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y si bien, ésta es la etapa procesal oportuna, y por ello, debería resolverse sobre la publicidad o no de los datos en comento, lo cierto es, que en razón que así y como se reseñara con antelación, en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de la Materia, toda vez que el recurrente manifestó expresamente su deseo de desistirse del presente recurso de inconformidad, ya que la documentación previamente enlistada versa en la información que solicitó y satisface su pretensión, por lo que sería ocioso entrar a su estudio, ya que en virtud de las manifestaciones vertidas por el ciudadano respecto a su deseo de desistirse del presente medio de impugnación, la litis en la especie quedó insubsistente, y por consiguiente, el estudio de la publicidad de los datos aludidos ha quedado sin materia; consecuentemente, el suscrito Órgano Colegiado considera procedente la permanencia de los documentos originales en cuestión en el expediente que al respecto obra en el citado recinto administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 49 C de la Ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y

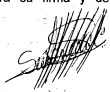
10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 250/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 250/2015, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con treinta minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA




LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO